

**ACUERDOS DEL CABILDO  
DE TENERIFE**

**VI  
1538-1544**

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS  
DE ESTUDIOS LOCALES (C.E.C.E.L.)

# FONTES RERVM CANARIARVM

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS  
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

FASCÍCULO XXXVI



CABILDO INSULAR DE TENERIFE. CONSEJERÍA DE CULTURA  

---

AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA. COMISIÓN V CENTENARIO

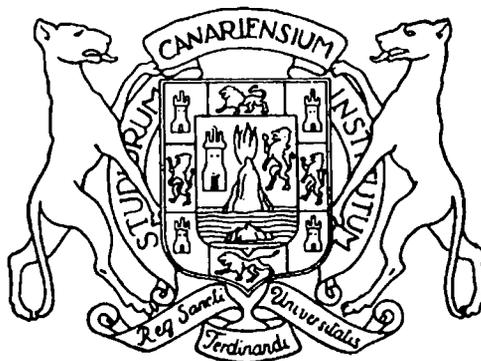
# ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE

VI  
1538 - 1544

Con un apéndice de documentos

Edición y estudio de

MANUELA MARRERO  
MARÍA PADRÓN  
BENEDICTA RIVERO



INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS  
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. TENERIFE

1998

© M. Marrero, M.ª Padrón y B. Rivero  
© Instituto de Estudios Canarios  
Calle Bencomo, 32. Tel.: (922) 25 05 92  
38201 – La Laguna – Tenerife (Islas Canarias)

Fotocomposición  
e impresión: LITOGRAFÍA A. ROMERO, S. A.  
Pol. Ind. Valle de Güimar  
38550 Arafo - Tenerife (España)  
ISBN: 84-88366-21-3  
D. L.: TF. 1.285-1998

*A la isla de Tenerife  
en el V Centenario de  
su incorporación a la  
Corona de Castilla*



## INTRODUCCIÓN



En este volumen se publican las actas capitulares correspondientes al período de 1538 a 1544, esto es, desde 21 de abril de 1538 hasta el 9 de enero de 1544. Comprende los libros VII y VIII. El primero abarca desde el 31 de abril de 1538 hasta el 18 de agosto de 1539, y el segundo desde el 22 de agosto de 1539 hasta el 9 de enero de 1544.

El libro V, donde se había recogido las sesiones celebradas en los años de 1533 hasta el 21 de abril de 1538, se extravió en época temprana, pues ya en tiempos de Núñez de la Peña figura como desaparecido o perdido.

Las actas reflejan los avatares del desarrollo económico, social, religioso, ... etc. de la vida isleña bajo la égida de los diferentes gobernadores, que van siendo sustituidos, unas veces por los propios monarcas, otras por complicaciones surgidas en el seno de la misma corporación, al chocar el Regimiento con la Justicia, y en fin, en contadas ocasiones, por fallecimiento del titular ocurrido de manera inesperada o imprevista.

### **Gobernadores y Justicias Mayores**

A finales del año de 1535 llega a Tenerife el Lcdo. Remón Estupiñán Cabeza de Vaca con nombramiento real expresamente para tomar residencia a Don Pedro. Presentó sus credenciales en cabildo de 28 de noviembre de 1535 en Tenerife y el 22 de febrero de 1536 en La Palma.

Don Pedro ha estado al frente del gobierno de las dos islas hasta el 27 de noviembre de 1535, en que viaja a Santa Marta, en donde muere al año siguiente de 1536.

Con la muerte del segundo Adelantado Don Pedro se terminan los compromisos verificados con el primer Adelantado Don Alonso. En adelante los reyes asumen el nombramiento de los gobernadores de las dos islas, que habían sido anexionadas a la Corona de Castilla por Don Alonso Fernández de Lugo.

Como en ambas se encontraba el Lcdo. Estupiñán como juez de residencia, se queda al frente del gobierno hasta que los monarcas tengan a bien nombrar el gobernador. Así sucede, pues se nombra al Lcdo. Alonso Yanes de Ávila en Valladolid el 6 de octubre de 1537, que llega a Tenerife para tomar posesión de su cargo en cabildo de 21

de abril de 1538. Fecha de comienzo de este volumen, que ahora presentamos a la consideración de los estudiosos.

El Lcdo. Ávila va a ejercer su mandato desde el 21 de abril de 1538 hasta 8 de agosto de 1540, en que es relevado de su cargo y deja las varas de la justicia al Lcdo. San Juan Verdugo, recién nombrado. El Lcdo. Verdugo gobierna de manera efectiva desde el 8 de agosto de 1540 hasta el 20 de noviembre de 1543. En este día es sustituido por el Lcdo. Jerónimo Álvarez de Sotomayor. En la última acta, extractada aquí, de 9 de enero de 1544 continúa al frente del gobierno.

Según la carta real de merced la duración del ejercicio del cargo es por un año, prorrogable por más tiempo o mientras la voluntad de los monarcas lo permita. Como se constata en los gobernadores anteriores, el tiempo de su mandato oscila entre más de dos años, Lcdo. Estupiñán y Lcdo. Ávila, y más de tres años el Lcdo. Verdugo. En cambio se puede adelantar que el Lcdo. Sotomayor ejerció como gobernador durante más de cuatro años, pues terminó en cabildo de 29 de diciembre de 1547.

### **Tenientes de gobernadores**

Como se sabe, la ocupación de esta figura es sustituir al gobernador en sus ausencias, además de haber una estrecha colaboración entre ambos.

En cabildo de 7 de junio de 1538 se nombra al regidor Antón Joven. Según se especifica en el mismo, como tal teniente, además de tener vara de justicia, ha de oír y librar todos los pleitos civiles y criminales, sentenciarlos y llevarlos a ejecución, «en tanto con fuero e con derecho hallare». Asimismo ha de llevar los derechos y salarios al dicho oficio anejo y perteneciente.

En cabildo de 17 de marzo de 1539 entra el Bachiller Francisco Sánchez como teniente nombrado por el Lcdo. Ávila. Como tal teniente de gobernador verifica el juramento y da las fianzas acostumbradas. Preside los cabildos de 24, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 1539; los del 1, 9, 11, 18, 21, 23 y 28 del mes de abril del mismo año; los del 2, 5, 7, 9, 16, 21, y 30 de mayo del indicado año; y los del 4 y 6 de junio luego siguiente.

Juan López preside como teniente de gobernador los cabildos de 6 y 19 de diciembre de 1540.

En la reunión capitular de 17 de marzo de 1541 se encuentra de nuevo a Antón Joven como teniente de gobernador.

Bartolomé Pérez, nombrado teniente de gobernador por el Lcdo. Verdugo, preside los cabildos de 22 y 28 de marzo de 1541; igualmente los de 4, 7, 8, 22 y 29 de abril del citado año; y asimismo los de 2, 6, 9, 13 y 20 de mayo del mismo año.

Juan López vuelve a presidir los cabildos de 10, 14, 23 y 25 de febrero; los del 27 de marzo y 3 de abril del año de 1542.

### **Alcaldes mayores**

El alcalde mayor es un letrado puesto al lado del gobernador en el municipio castellano de la Edad Moderna con la finalidad de asesorarle en sus funciones judiciales,

cuando éste no era togado, sino procedente de la clase nobiliaria. Los alcaldes mayores son auxiliares del gobernador, pero con frecuencia su asistencia es muchas veces nominal.

Como delegados de la autoridad principal su nombramiento corresponde al propio gobernador. Así en 14 de agosto de 1538 el Lcdo. Ávila, en su calidad de gobernador, nombra alcalde de la isla de Tenerife a Juan López de Asoca. Hace el juramento para mirar por el servicio de SS.MM. y bien de la ciudad. Finalmente queda en dar las fianzas acostumbradas.

En efecto, como alcalde mayor, preside los cabildos de 25, 26 y 28 de noviembre y 2 de diciembre de 1538. En 5 de febrero de 1539 el gobernador Ávila deja a Juan López de Asoca en el cargo de alcalde mayor, según lo ha usado y ejercido hasta ese momento, entretanto envía al Bachiller Francisco Sánchez, su teniente en la isla de La Palma. Como el Lcdo. Ávila va a visitar la isla de La Palma en su calidad de autoridad superior nombra por su lugarteniente y alcalde mayor al citado Bachiller, con poder civil y criminal, de acuerdo al poder y comisión de SS.MM., que para ello tiene expresamente.

Mientras no llega a Tenerife el Bachiller Sánchez, preside Juan López de Asoca como alcalde mayor las reuniones capitulares de 3, 8, 10 y 14 de marzo de 1539. En el cabildo de 17 de marzo del mismo año comparece el Bachiller Sánchez, que hace el juramento reglamentario y da las fianzas acostumbradas.

En cabildo de 19 de octubre de 1539 el Gobernador dice que se espera que venga a Tenerife Luis de Lugo procedente de la isla de La Palma para ser alguacil mayor. Especifica que por tener como al presente tiene falta de oficiales elige y nombra por alcalde mayor de Tenerife a Juan López de Asoca y le da poder cumplido, según que de antes lo tenía dado por su merced.

Por fin en la reunión capitular de 29 de octubre del mismo año el Lcdo. Ávila nombra a Luis de Lugo por su alguacil mayor. Al día siguiente le da poder para que sea su alcalde mayor, y como tal pueda traer vara de justicia; hacer, administrar, ver y determinar todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, así los comenzados hasta ahora como los que de aquí adelante se comenzaren, y hacer las otras cosas al dicho juzgado tocantes, con todo lo a ello anejo y dependiente, con libre y general administración, con tanto que el primer día de cabildo venga al mismo a hacer el juramento y dar las fianzas necesarias y acostumbradas en semejantes casos.

En cabildo de 3 de noviembre del mismo año el Gobernador presenta a Luis de Lugo y dice que lo ha nombrado alcalde mayor y alguacil mayor.

En cabildo de 17 de diciembre de 1543 el gobernador Lcdo. Sotomayor da poder cumplido a Antonio de Castrejón para que sea su alcalde mayor.

### **Alguaciles mayores**

En la Edad Moderna el alguacilazgo mayor es un oficio municipal auxiliar del gobernador. Tenía a su cargo la ejecución de los mandamientos judiciales, además de ocuparse del mantenimiento del orden público en general.

Una vez tomada la posesión como gobernador, en 21 de abril de 1538, el Lcdo. Alonso Yanes de Ávila nombra alguacil mayor y menores para la ejecución de justicia, así de la ciudad como del campo, a Juan López de Asoca, alguacil mayor, y menor a Juan Ortiz de Gómeztegui y a Gonzalo Moreno.

En cabildo de 5 de febrero de 1539, el gobernador Lcdo. Ávila dice que ha tenido por su alguacil mayor en la Isla a Juan López de Asoca. Como al presente es escribano mayor del Concejo, no puede ser alguacil mayor; y por no tener disponible otra persona que sea forastera sino vecina, nombra a Hernán González.

En 2 de mayo de 1539, el teniente de gobernador Bachiller Francisco Sánchez dice que, por enfermedad del alguacil de la ciudad e Isla Gonzalo Moreno, ha criado a Álvaro de Palacios, para que como tal alguacil pueda usar el oficio y cumplir y ejecutar los mandamientos, así civiles como criminales, que le fuesen dados, y llevar los salarios y derechos acostumbrados. El nombramiento es por el tiempo que estuviere enfermo Gonzalo Moreno. Como el recién nombrado ejerce de alguacil del campo, mientras dure tal situación nombra para ejercer dicho oficio a Rodrigo de Castañeda, vecino. Se le da poder para que pueda traer vara y usar el oficio, mediante el cumplimiento de los mandamientos, así civiles como criminales, que por su merced o por otros alcaldes y jueces de la Isla le fueren mandados y cometidos, además de poder visitar y rondar la ciudad de día y de noche para que no haya en la misma delincuentes ni malhechores.

En la reunión capitular de 8 de agosto de 1540, el nuevo gobernador Lcdo. San Juan Verdugo y los regidores nombran por su teniente y alguacil mayor a Juan López, que está presente, y por teniente de alguacil mayor a Gregorio Pérez, quien pasa a la isla de La Palma.

En cabildo de 19 de agosto de 1540 el Lcdo. Verdugo nombra por teniente de alguacil mayor a Sancho de Urtarte y le da poder para traer vara de justicia y ejecutar los mandamientos civiles y criminales que por el gobernador y por sus tenientes y alcaldes le fueren dados, además de llevar el salario acostumbrado.

En 20 de septiembre del mismo, el gobernador nombra por su teniente de alguacil mayor a Juan Ortiz de Gómeztegui y le da poder. En el cabildo siguiente de 22 del mismo mes y año el recién nombrado hace el juramento y se recibe en cabildo como tal. El anterior nombrado Sancho de Urtarte queda como alguacil del campo.

En cabildo de 20 de noviembre de 1543 el nuevo gobernador Lcdo. Jerónimo Álvarez de Sotomayor nombra alguacil mayor de la Isla a Antonio de Castrejón y le da poder para llevar a cabo su cometido como tal alguacil mayor. Al día siguiente nombra por teniente de alguacil mayor a Juan Batista de Cazaña.

### **Los regidores**

Al parecer hasta el 21 de enero de 1533 se respeta el número de oficio fijado en la real cédula de 1520, establecido en ocho regidores. En las reuniones capitulares de este volumen correspondientes al año de 1538 figuran como regidores casi los mismos que componían el consistorio a finales del año de 1532 y principio del 1533. Así, pues,

continúa Juan de Aguirre, el Bachiller Pero Fernández, Francisco de Lugo, Doménigo Riço, que había entrado por renuncia de Juan Ruiz de Requena, Lorenzo de Palenzuela por renuncia de Pedro de Vergara, su abuelo político, Antón Joven y Alonso de Llerena.

En cabildo de 18 de mayo de 1538 se recibe a Pedro de Trujillo como fiel ejecutor con voto de regidor, por renuncia del Lcdo. Juan Ortiz de Zárate, alcalde de la Corte, conforme a la carta de merced de SS.MM., otorgada en Madrid, a 21 de noviembre de 1532<sup>1</sup>.

Según las actas ha habido pleito entre el Concejo y Pedro de Trujillo, pero, por apartarse del mismo, ambas partes otorgan una escritura de concierto y transacción en 18 de mayo de 1538. En la misma se especifica en primer lugar, en relación al uso de fiel ejecutor, que puede poner almotacenes, según lo había hecho Alonso de las Hijas, su antecesor en el oficio, con la misión de tener los padrones de pesas y medidas para poder llevar a cabo todo lo necesario al desenvolvimiento de su trabajo. En segundo lugar, con respecto al voto de regidor, ambas partes declaran ser verdad que Alonso de las Hijas lo tenía y lo usaba en todas las cosas como cada uno de los otros regidores.

En cumplimiento de lo consignado dan posesión a Pedro de Trujillo del dicho oficio y se sienta en el cabildo con los otros Sres. regidores. A continuación Pedro Trujillo hace el juramento de la manera acostumbrada.

En cabildo de 26 de julio de 1538 se recibe por regidor a Pedro de Ponte por nombramiento real, otorgado en Valladolid a 24 de diciembre de 1537. En la provisión de merced se especifica que es para ocupar la vacante del oficio, producida por el fallecimiento del Lcdo. Cristóbal de Valcárcel<sup>2</sup>. En la reunión capitular celebrada en 1 de agosto de 1538 Ponte se desiste del cargo de la cobranza del almojarifazgo de las partes de Daute, por haber sido nombrado y recibido como regidor.

En 19 de mayo de 1540 se nombra a Pedro Hernández de Lugo por renuncia de Francisco de Lugo, su padre. En cabildo de 30 de enero de 1541 se comunica su fallecimiento.

El Bachiller Pedro Fernández renuncia en su hijo Juan de Meneses y es recibido en cabildo de 8 de abril de 1541. Fallece meses más tarde.

Fabián Viña presenta una provisión real de merced en cabildo de 9 de diciembre de 1541. En la misma se le nombra regidor para ocupar la vacante de Antonio Joven, otorgada en Madrid a 21 de octubre de 1541. El nombramiento de Fabián Viña como regidor y su aceptación por el Lcdo. Verdugo da lugar a un requerimiento del jurado Lcdo. Alzola. Expone que la regiduría de Joven es de las acrecentadas y debe quedar

---

<sup>1</sup> Vid. J. Peraza de Ayala, «Los fieles ejecutores de Canarias», separata del *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1957, 60 págs.

<sup>2</sup> A.M.L.L. T. VI (títulos de regidores, 1), 1538.

consumida al morir su titular, por estar completo el número de regidores, ocho, según provisión real otorgada a la isla de Tenerife por los Reyes, en 20 de agosto de 1519. Añade que en cabildo de 20 de septiembre de 1520 se ve la merced dada a García Velázquez, la posesión tomada por el Bachiller Funes en su nombre, y la renunciación hecha en Antonio Joven. Se le recibe como regidor y le aperciben que en el plazo de un año, a partir de la fecha, ha de presentar la confirmación de S.M. Hace el juramento en la forma acostumbrada. De acuerdo a lo expuesto pide a los Sres. Justicia y Regimiento no reciban a Fabián Viña al dicho oficio de regidor.

Ante tal situación, Fabián Viña solicita se le dé mandamiento compulsorio de los autos. Trata de demostrar que Pedro de Trujillo es solamente fiel ejecutor y no tiene por qué tener voto de regidor. Asimismo hace alusiones al jurado Lcdo. Alzola, y, en fin, alega otras causas referentes a los motivos señalados en el requerimiento del jurado, y lo presenta en la reunión capitular de 16 de diciembre de 1541 a la consideración de la Justicia y Regimiento.

Los regidores responden y dicen entre otras cosas que el jurado Lcdo. Alzola hace muchos años fue recibido en cabildo y confirmado por S.M. y que es persona de ciencia y conciencia, bien preparada para usar y ejercer su oficio. Con relación al fiel ejecutor, todos los que han estado en posesión del cargo han tenido voto de regidor. Así el anterior en el cargo, Alonso de las Hijas, en todos los cabildos que en su tiempo se hicieron, votaba y actuaba como tal regidor, así en las diputaciones y otras cosas necesarias a la república y buena gobernación, como en poner tasas, precios a los mantenimientos, entrar en la rueda y ser nombrado diputado, además de ser juez de apelación ... etc.

Después de varios escritos por ambas partes, el Gobernador sobreseyó el cumplimiento de la provisión, porque de otra manera se daba lugar a pleitos y diferencias entre ellos. Así sobreseyó lo remite a S.M. y a los Sres. de su Consejo para que determinen sobre este asunto.

En Valladolid a 16 de junio de 1542, visto el negocio entre el Concejo y Regimiento de una parte, y Fabián Viña de la otra, mandan dar a la parte de Viña sobrecarta de la carta y título de regidor, que se dio en 21 de octubre del año 1541. Se notifica a Bartolomé Joven, procurador de Fabián Viña, y a Juan de Álava en nombre de las partes contrarias. Se da otro auto en Valladolid a 28 de junio de 1542 confirmando el anterior, a pesar de la suplicación puesta por el Concejo y regidores. Viña presenta en cabildo de 11 de agosto de 1542 la sobrecarta, y se le recibe por regidor<sup>3</sup>.

Según los acuerdos en la reunión capitular celebrada en 26 de junio de 1542, que es una sesión ordinaria, los regidores se encuentran ausentes. El Gobernador los manda llamar primero con el portero y luego con su alguacil; tanto Hernando de Escobar, portero del cabildo, como Juan López, alguacil mayor, dicen que no los encuentran en sus casas, pues sus criados habían jurado que están en el campo. Entonces el Gobernador manda se haga cabildo con los regidores que estuviesen presentes, por ser hoy día

---

<sup>3</sup> A.M.L.L. T. VI (títulos de regidores, 1), 1541 y 1542.

de cabildo ordinario, en que se ha de proveer lo que conviene a la república. En efecto, se hace con los regidores Juan de Meneses y Fabián Viña, preside el Lcdo. San Juan Verdugo, ante el escribano mayor Juan López de Asoca.

En 7 de julio de 1542 el regidor Juan de Aguirre protesta por permitir la entrada de Fabián Viña, ya que pende pleito remitido por el Gobernador a la Corte. La misma actitud tienen otros regidores. Declaran que la tal protesta hacen en todo tiempo que adelante entrare Viña hasta tanto que S.M. provea otra cosa.

Como se ha visto anteriormente la solución queda zanjada en cabildo de 11 de agosto del mismo año, con la aceptación de Viña como regidor.

Después de la reunión capitular de 26 de febrero de 1543 no aparece en la nómina de regidores Pedro Hernández de Lugo y en el cabildo de 31 de agosto de 1543 se recibe por regidor a Lope de Mesa, según provisión real de merced.

### **Procuradores a Cortes**

Durante este período de gobierno fueron varios procuradores enviados a la Corte para tratar de resolver los negocios de la Isla. En la reunión capitular de 15 de julio de 1538 todos los regidores presentes coinciden en que Juan de Saucedo ha ido a la Corte y Consejo real con asuntos de la Isla. Entre ellos, el obtener licencia real para nombrar un letrado y un procurador, ambos pagados con los propios del Concejo. Su misión es defender los intereses de Tenerife y La Palma en la Corte de SS.MM. Según provisión real otorgada en Valladolid a 28 de agosto de 1537, en donde se concede el permiso pedido, se nombra a Hernando de Montemayor como letrado y a Luis Ruiz como procurador.

En 24 de febrero de 1537 los regidores Bachiller Pero Hernández, Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménigo Riço y Lorenzo de Palenzuela dan poder a Juan de Saucedo para presentar los capítulos ante SS.MM. y ante su Consejo y pedir todo lo en ellos contenido. Otorgado el poder ante el esc. de SS.MM. Juan de Anchieta, en la ciudad de San Cristóbal.

Ahora en este cabildo de 15 de julio de 1538, ya indicado, el Gobernador y los regidores aprueban las escrituras que Juan de Saucedo ha otorgado en Valladolid, a 20 de octubre y 20 de diciembre de 1537, con Hernando de Montemayor y Luis Ruiz y el salario, que han de recibir por su trabajo como letrado y procurador en la Corte en relación a los asuntos pertenecientes a las islas de Tenerife y La Palma. Los salarios son: para el letrado de 5.500 mrs. de buena moneda de Castilla, anuales, desde 1º de junio de 1537, porque, según hace constar Saucedo, le ha ayudado y aconsejado en los asuntos que traía a la Corte, y para el procurador 2.000 mrs. de la misma moneda, anuales, a partir de enero de 1538. Ambos salarios se han de pagar por los tercios del año.

En cabildo de 8 de noviembre de 1538 la Justicia y Regimiento hablan sobre la conveniencia de enviar un mensajero a la Corte de S.M. para dilucidar todo lo referente al almojarifazgo, es decir, comprobar el estado de las cuentas de acuerdo a los dineros enviados a Hernando de la Fuente en Sevilla, recoger los recibos de las pagas

efectuadas, y con ellos acudir a los contadores mayores para obtener el finiquito o carta de pago, además de negociar diversos asuntos relativos a la Isla. En los cabildos sucesivos se continúa con el mismo tema. Por fin en la reunión capitular de 25 de noviembre del mismo año se nombra a Juan de Ochoa. Todos los asistentes están de acuerdo en tal mensajero y en 26 del mismo mes y año le otorgan carta de poder. Está en la Corte de SS.MM. durante un cierto tiempo, en los que trata de obtener algunas ventajas para la Isla. En cabildo de 2 de junio de 1539 el regidor Palenzuela presenta en la reunión, entre varias provisiones enviadas de la Corte por Juan Ochoa, el finiquito de la moneda forera correspondiente al año de 1536, y los del encabezamiento del almojarifazgo pertenecientes a los años de 1533, 1534, 1535, 1536 y 1537.

En cabildo de 8 de junio de 1541 se habla que en la Isla, por falta de ordenanzas y por no estar confirmadas por SS.MM., hay mucho desorden en muchas cosas, por haber provisiones de S.M. traídas cerca de ello. Para su remedio conviene recopilar las ordenanzas y enviarlas a la Corte para su confirmación. Sería muy conveniente que fuese Sancho de Urtarte, alguacil, con la instrucción que le ha de dar el Lcdo. Alzola, jurado y letrado del Concejo.

En 22 de agosto del mismo año se recuerda que en el cabildo de 8 de junio se ha acordado que Sancho de Urtarte vaya a la Corte de S.M. a resolver los asuntos tocantes a este Concejo. En efecto estuvo en la Corte, pues en la reunión capitular de 14 de agosto de 1542 comparece y da cuenta de los negocios que por instrucción le habían sido cometido por el Concejo.

En cabildo de 21 de noviembre de 1543, presidido por el gobernador Jerónimo Álvarez de Sotomayor, ante la escasez de medios del Concejo, se acuerda enviar a la Corte a pedir licencia para poner sisa o repartimiento entre los vecinos, moradores y estantes hasta una cantidad de cinco o mil ducados. Con el dinero recibido se podría poner defensa en los puertos de Santa Cruz, Garachico y La Orotava. Se barajan algunos nombres de personas y hay que contactar con las mismas para saber si pueden o no verificar el encargo.

En 23 del mismo mes y año se encomienda al regidor Alonso de Llerena hablar con Rodrigo Núñez, quien, según parece, no puede desplazarse a la Corte tan pronto. Luego se encarga al regidor Juan de Aguirre para que escriba a Juan Ochoa de Olazábal si se puede ocupar del asunto. Asimismo al regidor Fabián Viña para que contacte con Gaspar Justiniano si puede ir a la Corte en un breve plazo, ya que tiene que estar preparado en 20 días, porque el asunto no puede sufrir más dilación. Tanto Aguirre como Viña tienen que traer la contestación para el primer cabildo.

En la reunión capitular de 10 de diciembre de 1543, Juan Ochoa, vecino de Garachico, acude al cabildo por orden del Gobernador. Los Sres. Justicia y Regimiento hablan con él acerca de los negocios que este Concejo tiene en la Corte de S.M. con la finalidad de ver si queda en disposición para encargarse de los mismos y poder partir en el primer navío. Ochoa acepta y está a la espera de recibir el poder y la instrucción del Concejo. Promete llevar tales asuntos con toda diligencia, cuidado y brevedad.

## Oficios de república

De las magistraturas representativas del común continúa de jurado el Lcdo Francisco de Alzola, por la colación de los Remedios, mientras que por la de la Concepción está nombrado el Bachiller Alonso de Belmonte, que siguen al frente de su juraduría durante los años extractados en este volumen.

El personero, otro representante del común al igual que el jurado, figura desde el primer cabildo de 21 de abril de 1538 hasta la reunión capitular de 12 de enero de 1540. En este período de tiempo está al frente del oficio Francisco de Mesa. Después de más de dos años sin asistir personero alguno a los cabildos, en el del 12 de febrero de 1543 el regidor Pero Hernández de Lugo dice que tiene conocimiento que el día 11 del presente mes y año se ha nombrado por personero de la Isla a Bartolomé Joven, escribano público, y, como tal elección es en perjuicio del regimiento, lo contradice. A continuación se presenta en la reunión el recién elegido personero y le fue tomado el juramento obligado. Luego el regidor Pedro de Ponte especifica que el asiento de los personeros está situado en lugar apartado del de los regidores, por tanto pide al Gobernador, que está presente, mande traer asiento para el personero, según y como los otros personeros se acostumbran sentar. Los demás regidores piden lo mismo. A su vez Bartolomé Joven contesta que se conforma con el asiento que tiene, pues no se ha de hacer novedad alguna con su persona, además de pedir traslado de lo expuesto por Pero Hernández de Lugo y restantes regidores para alegar más largamente de su derecho.

Los mayordomos son los encargados de la función económica del Concejo. En el año de 1537 se nombra a Juan de Ascanio. Está al frente de la mayordomía hasta mayo de 1539. En cabildo de 9 del mismo mes y año expone que ha servido durante dos años, pero no puede continuar por estar ocupado en sus propios negocios. Se elige a Juan Márquez por un período de dos años, con el mismo salario que recibía Juan de Ascanio. Se especifica que es hábil y suficiente, además de disponer de tiempo para desempeñar el oficio.

A continuación se le da poder especial por la Justicia y Regimiento, para que como tal mayordomo pueda demandar, recibir, haber y cobrar todos los mrs., pan, trigo, cebada y otras cosas, que a este Concejo son y fueren debidas, así por escritura de tributo, arrendamiento, obligaciones o en otra manera, además de pedir y tomar cuenta, así a Juan de Ascanio, mayordomo anterior, como a los otros que han sido. Igualmente para la cobranza de las rentas y propios, para comparecer en juicio en las causas tocantes a este cabildo, seguir y fenecer todos los pleitos que se movieren por este Concejo contra las personas o éstas contra el Concejo.

Según parece cada mayordomo al término del tiempo que ha estado al frente de su cargo debe rendir cuentas ante el Concejo o ante las personas elegidas para llevar a efecto su liquidación. En este volumen se alude con frecuencia a las cuentas de los anteriores mayordomos: Bartolomé de Castro y Antón Jiménez. Una vez hechas las cuentas, se puede saber si hay alcance en favor o en contra del mayordomo. En el primer caso

el Concejo deberá abonar al interesado en cuestión las cantidades que resulten, pero en el segundo caso el mayordomo tendrá que pagar al Concejo el alcance resultante, después de verificadas las cuentas de cargo y descargo.

En la reunión capitular de 5 de junio de 1542 se comenta que a Juan Márquez le queda hasta final del mes de diciembre del presente año. Como ha desempeñado su oficio muy bien, se acuerda que siga de mayordomo en el próximo año de 1543. Ya se le había prorrogado en cabildo de 2 de diciembre de 1541 por todo el año de 1542.

Como letrado de la Corporación figura en las actas desde 12 de mayo de 1531 el Lcdo. Francisco de Alzola, que es al mismo tiempo jurado, como se ha visto al señalar los oficios de república.

En la reunión capitular de 28 de noviembre de 1543, Juan de Aguirre alude a que este Concejo no dispone de letrado salariado con quien se pueda aconsejar. La Justicia y Regimiento dan la solución por el momento, al exponer que mientras no se nombre un letrado, se acuda para este negocio a Juan Márquez.

El escribano del Concejo es el ya conocido Antón de Vallejo, que está al frente del oficio desde casi los primeros tiempos, en que se constituyó la administración en la Isla, es el escribano de la Corporación durante el gobierno de Don Alonso y el de su hijo.

Se hace sustituir en ocasiones por otros escribanos Así Francisco de Coronado, escribano de SS.MM. y como teniente de escribano mayor del cabildo figura en las sesiones capitulares de 18 de mayo de 1538; en 9 de agosto del mismo año, y en 9 de septiembre luego siguiente.

En cabildo de 5 de febrero de 1539 ante Bartolomé Joven, escribano público, uno de los del número de la Isla, es nombrado Juan López de Asoca por renuncia de Antón de Vallejo. Juan López es recibido por escribano mayor del Concejo y hace el juramento en la forma acostumbrada en la época. Aunque se indica haber verificado el examen correspondiente ante la Justicia y Regimiento, sin embargo no se especifican las preguntas hechas al respecto. Después el recién elegido nombra sustituto a Juan de Anchieta, al igual que el escribano saliente había usado.

Posteriormente en cabildo de 19 de septiembre del mismo año, a petición del propio escribano mayor le señalan el mismo salario que cobraba el escribano anterior, es decir, 10.000 mrs. de buena moneda, anual, pagados por los tercios del año, aparte de servir la escribanía pública. En la instancia se señala que al presente hay más negocios que resolver o entender y muy pocos provechos o ningunos. Por ello suplica le asienten salario suficiente con que pueda sustentar su persona y un oficial que tiene.

El escribano mayor del Concejo se hace sustituir en varias ocasiones por distintos escribanos públicos de la Isla. Así en 19 de febrero de 1539 por Juan del Castillo. En 3, 8 y 10 de marzo del mismo año por Alonso López, escribano de SS.MM. En 13 y 17 de marzo de 1539 por Juan de Anchieta, escribano público y del Concejo. En 18 de junio del mismo año por Francisco de Rojas, escribano de SS.MM. y lugarteniente de escribano mayor del Concejo. Juan López de Asoca lo había nombrado sustituto en cabildo de 16 de junio, porque iba a la visitación con el Teniente de Gobernador. En 20

de junio de 1539 por Francisco de Rojas, escribano de S.M. y teniente de escribano mayor del Concejo. Igualmente por el mismo Rojas en las reuniones capitulares de 3 de octubre de 1539; de 17 de diciembre de 1540; de 7 de enero de 1541; y de 13 de diciembre del mismo año. Finalmente por Juan de Anchieta, escribano de SS.MM. y público, uno de los del número de la Isla, en 21 de julio de 1542.

Con relación al pregonero se puede distinguir en los acuerdos capitulares dos, uno Lope Santos o Lope Díaz y otro Francisco Díaz, que es el padre del anterior. Su misión es ir diciendo en voz alta, para que toda la gente lo oiga y entienda, lo que va leyendo el escribano del Concejo. Ambos figuran como pregoneros públicos y del Concejo en los pregones, donde se presentan a la comunidad de vecinos los asuntos más importantes o más trascendentales, que han sido tratados por la Justicia y Regimiento en sus reuniones.

El portero de la Corporación es Hernando de Escobar, que continúa en el desempeño de su oficio. En 31 de agosto de 1543 figura como portero del cabildo Bartolomé de Castro.

En cabildo de 28 de noviembre de 1541, se ordena al mayordomo Juan Márquez dé dos reales cada semana para comer a Pedro, verdugo. Con toda seguridad es el mismo Pedro Negrón, que aparece elegido verdugo en 16 de abril de 1531.

El alcalde de mesta tiene por misión lo relacionado con el ganado y la trashumanca del mismo. En la reunión capitular de 8 de agosto de 1539 se elige a Diego Álvarez de Teguste por alcalde.

Como médico continúa en el ejercicio el Dr. Juan Fiesco durante los años, que corresponden al volumen presentado, 1538 a 1544. Con motivo del salario tan subido que recibe —100 doblas de oro y 100 fanegas de trigo anuales— se originan en las sesiones bastantes fricciones entre los componentes del consistorio. Alegan que el Concejo no dispone de bienes ni propios necesarios para abonar tan elevado sueldo, pues especifican que no queda dinero para pagar las deudas, seguir pleitos, edificar obras, ni otras cosas necesarias a la república. En algún cabildo se llega a proponer que se reduzca a la mitad, esto es, 50 doblas y 50 fanegas de trigo, pero al momento se indica que no puede ser por estar confirmado por S.M. Reconocen, además, que es un médico eficiente, buen conocedor de su ciencia y bien preparado para desenvolver su cometido. En cabildo de 2 de junio de 1542 el Dr. Fiesco expone que, por haber recibido carta de su hermano, vecino de Niza, donde le pide que regrese a su tierra, así para vivir como para cobrar la herencia de sus padres, pide licencia para poderse marchar. Declara que le faltan dos años para terminar el compromiso con el Concejo del ejercicio de su oficio de médico en la Isla. La Justicia y Regimiento le responden que no ha lugar para hacer tal concesión, incluso le proponen continuar en el ejercicio de la medicina du-

durante nueve años más, a partir de enero de 1546 con el mismo salario. El Dr. Fiesco acepta y se obliga a cumplir hasta el año de 1555 en Tenerife su oficio de médico.

En varias sesiones capitulares se habla sobre la falta de médicos que hay en diferentes partes de la Isla, en especial en La Orotava, El Realejo, Icod y Garachico, lugares apartados de la ciudad de San Cristóbal, donde reside el Dr. Fiesco. Se comenta que el más cercano es el lugar de La Orotava, situado a 4 leguas, los otros lugares indicados están a muchas más leguas. Se destaca que a veces el Dr. Fiesco no puede ir a tales lugares por estar atendiendo otros enfermos en la ciudad: en ocasiones cuando llega al lugar indicado el enfermo ya ha fallecido, por ser casos urgentes, que a lo mejor se hubiese podido evitar al residir el médico en algún lugar más cercano y acudir con mayor prontitud. Además los vecinos de La Orotava habían pedido que un médico residiese en el lugar, sobre todo cuando residía en la Isla el Dr. Funes, que se ha marchado a Gran Canaria, como médico salariado para ejercer en dicha isla. En La Orotava está por el momento el Dr. Ortiz, pero se quiere ir a la isla de La Palma, donde han contratado sus servicios. El Gobernador y los regidores piensan que es muy necesaria la estancia de un médico, además del de la ciudad, pues los lugares indicados son pueblos grandes y más de la mitad de la población de la Isla reside en los mismos.

En relación con los médicos y enfermos están las boticas y los boticarios. Ya desde el año de 1538 en algunas sesiones se comenta que en las boticas no se encuentran medicinas simples ni compuestas. En caso de encontrar alguna eran pocas y malas, por tanto se determina visitarlas y proveerlas. Para realizar tal cometido se acuerda que las visite el Sr. Gobernador con dos regidores y el médico Dr. Fiesco; igualmente se hace extensiva la visita a los especieros y drogueros.

Con referencia a los boticarios se dice que hay uno: Luis de Salazar, que se quiere ir a la isla de La Palma a residir porque lo han tomado asalariado. Su botica está situada en unas casas, propiedad del Monasterio del Espíritu Santo, colindantes con el Hospital de N<sup>ra</sup>. Sra. de los Dolores, y por detrás linda con la huerta de dicho convento.

La otra botica existente en la ciudad es la de Villarreal, difunto, que regenta un hijo suyo, pero se añade que no sabe el arte ni está examinado.

En fin, ante tal situación la Justicia y Regimiento han de tomar medidas para subsanar, según las posibilidades disponibles, de ahora en adelante la escasez de los medicamentos. Se toman dos: una, la visita a las boticas con la finalidad de ver de qué disponen; y otra, mediante subvenciones para que puedan comprar y tener lo más urgente y necesario.

Como preceptor de Gramática se sabe que se ha contratado por 10 años, a partir del año de 1531, al Bachiller Juan Gutiérrez. Hasta el cabildo celebrado en 25 de agosto de 1542 no hay alusión alguna al preceptor en cuestión, lo que puede indicar que cumple su cometido muy bien a juicio de la Justicia y Regimiento, además de los vecinos de la ciudad, ya que no aparece ninguna queja contra el preceptor ni contra sus enseñanzas. En tal reunión se dice que en días pasados se nombraron preceptores de Gramática en esta ciudad al Bachiller Antonio de Montesdoca y a Francisco Hipolite.

Como el segundo se va a ir a estudiar a Salamanca, nombran al primero, con salario de 10.000 mrs. anuales, pagados de penas aplicadas a la Cámara de S.M. Hay que señalar que Montesdoca había desempeñado el oficio, al parecer de forma interina, antes de ser nombrado el Bachiller Juan Gutiérrez, ya que en la reunión capitular de 3 de noviembre de 1531 se manda notificar a Montesdoca que está despedido del cargo de leer Gramática porque ya se ha contratado al Bachiller Joanes, como también se le conoce.

En la reunión capitular de 28 de septiembre de 1543 se manda revocar el salario al Bachiller Antonio de Montesdoca, pues se alega que no ha servido como preceptor, entre otras causas por negocios y por estar fuera de la ciudad por el momento.

### **Las casas consistoriales o de cabildo**

En cabildo de 14 de junio de 1538 se comenta que no hay casas para celebrar los cabildos o ayuntamientos, porque las que había se quemaron hace ya mucho tiempo. Como se sabe las reuniones han tenido lugar la mayoría de las veces en la iglesia de San Miguel, pero se alega que no reúne las mínimas condiciones, según las disposiciones establecidas en derecho, además de ser un lugar bajo y muy unido y en parte donde los vecinos pueden oír lo que se platica, por lo que no se considera un sitio adecuado y conveniente para hacer los cabildos.

De acuerdo con las leyes de estos reinos, mandan hacer las casas de cabildo en la parte y lugar donde antes estaban edificadas, que es donde al presente está la cárcel. Precisan que se construyan muy bien hechas y suntuosas de obra romana de cantería, con sus rejas y ventanas, las necesarias, corredores altos y bajos, audiencia de civil y criminal y rejas de cárcel.

En relación al enmaderamiento especifican sea el mejor, con sus cubos dorados de manera que las citadas casas sean tan suntuosas y bien labradas que adornen el pueblo y lo honren.

Después de haber deliberado cómo se va a llevar a cabo la obra acuerdan hacerse por jornal con un obrero al frente, especie de capataz, a quien se le dé un moderado salario, por entender en la misma como su dueño. Para tal realización han de tomar 500 ducados de los primeros frutos de este presente año de 1538 y de las rentas de este Concejo. El dinero se pondrá bajo la custodia de Juan Pacho para que de allí el obrero tome lo necesario, según los libramientos elegidos, y tenga cuenta, libro y razón de todo. La Justicia con los diputados ha de librar los gastos relativos a los maestros, peones y materiales. Proponen por obrero a Juan de Saucedo, vecino de la ciudad, por ser persona idónea y suficiente.

Al año siguiente, en la reunión capitular de 18 de julio de 1539, con motivo del mal estado de la iglesia de San Miguel, se vuelve a insistir sobre las casas de cabildo. Se repite que, según la calidad de la ciudad e Isla, las casas deben ser suntuosas y muy bien hechas, para lo cual es menester mucha cantidad de dineros, que al presente no está disponible ni se puede conseguir pronto. Acordaron que la parte, donde antes era la casa del cabildo, se reedifique, mediante el derribo de las paredes convenientes para que la obra sea firme; en lo bajo quede hecha una sala para audiencia y en lo alto otra,

en que se haga ayuntamiento, mientras se edifican las casas principales de cabildo. Después de hechas, se dejará para aposento de la cárcel lo que ahora se ha mandado construir, que sea alto y bajo, de pino limpio y llano, con sus dos ventanas y balcón que salga a la plaza. Para llevar a cabo su realización se han de tomar prestados los dineros convenientes, además de 20 doblas de penas depositadas en Francisco de Mesa para reparos de los caminos, a devolver por el Concejo cuando los caminos se hubieren de reparar.

En 18 de agosto de 1539 se reúnen a cabildo en las casas que fueron de Bernaldino Justiniano, que fue cogedor del almojarifazgo, difunto, situadas en la calle real, y ahora son del Concejo. Las casas salen a remate por deuda debida al Concejo, al no haber ponedor, quedan *insolutum* para el Concejo.

En la reunión capitular de 27 de octubre del mismo año se vuelve a tratar del asunto, conforme a lo acordado en 14 de junio de 1538. Al parecer ha entendido en la obra como obrero Juan Márquez, mayordomo del Concejo. Se le encarga y manda que en adelante haga lo mismo con cuidado y diligencia. Como hasta el momento Juan Márquez ha tenido cargo de gastar lo necesario en la obra, debe presentar cuentas y para tal menester se nombra a Francisco de Lugo y a Pedro de Trujillo, diputados de la obra, junto con el escribano. En adelante los dineros quedan en poder de Juan de Anchieta, escribano público, que ha de hacer las pagas por libramiento del dicho obrero juntamente con los Sres. diputados.

En cabildo de 5 de diciembre de 1539 se manda notificar a Juan Márquez para que prepare las cuentas de la obra para el domingo primero venidero y vaya con ellas a la casa del regidor Francisco de Lugo y allí se hagan; pero, en 20 de enero de 1540, dicen que, por haber fallecido Francisco de Lugo, en su lugar eligen al regidor Juan de Aguirre juntamente con el regidor Lorenzo de Palenzuela. Sin embargo, tres meses más tarde, concretamente en la reunión de 26 de abril del mismo año, figuran Doméningo Riço y Pedro de Trujillo, regidores, para tomar al mayordomo Juan Márquez las cuentas de las obras de las casas de cabildo.

Hasta mitad de junio del año de 1540 se alude en las reuniones capitulares a tales obras. Unas veces para especificar que se están haciendo con dineros prestados de personas particulares, por tanto, aparte de otras deudas del Concejo, se añaden las de las obras de las casas de cabildo; se delibera sobre la situación y se trata de buscar soluciones para resolver los problemas presentados. Otras, es con motivo de los escudos y armas reales que se están labrando, pues opinan los regidores que se debe pagar más salario que a los otros oficiales de cantería, por ser buenos maestros de la obra, y así se hace. Finalmente se acuerda encargar una imagen con sus dos puertas, en medio el crucifijo, a mano derecha San Miguel y a la izquierda San Cristóbal, por un precio de unos 12 o 15 ducados. Se encarga al mercader Antonio Ponce traiga en el primer navío una imagen de Flandes.

La lectura de las actas del año de 1541 da la impresión de que las obras no avanzan al ritmo deseado. Por ello se comete al Lcdo. Alzola, jurado, establezca las condiciones necesarias y se concierte con los oficiales y con los cabuqueros, que han de sacar y traer la piedra.

En el cabildo de 29 de noviembre de 1543 el Gobernador hace relación del concierto hecho con los hermanos Merino para hacer una pared de mampuesto en las ca-

sas de cabildo hasta el primer sobrado, en la entrada del mismo. Además de la citada pared, conviene que se haga en la dicha pared, una de cantería. Los cabuqueros Gil Díaz y Jerónimo Díaz le han informado sobre la existencia de un canto grande en la cantera de Tegueste, sacado para traerlo a la ciudad para hacer un rolo. Como se ha hendido y por su tamaño es muy difícil su traída; se podría desbaratar y con la piedra obtenida se podría hacer la portada y restantes obras a realizar en cabildo.

### **El arreglo de las calles y caminos**

Se alude de manera continua al estado de las calles. Se recomienda su embellecimiento, esto es, barrer, limpiar, poner guirnaldas de flores y luces, durante las fiestas principales celebradas en la ciudad, además de otros actos conmemorativos dignos de tenerse en cuenta, como los conciertos de paces entre los Reyes de Francia y de España, nacimiento de príncipes, bodas reales ... etc.

Así en la reunión capitular de 23 de septiembre de 1538, bajo la presidencia del gobernador Alonso Yanes de Ávila, se comenta sobre la paz y concordia entre el Emperador y el Rey de Francia. Con tal motivo se hace una procesión muy solemne y devota para dar gracias a Dios, con gran asistencia no sólo de clérigos y frailes sino también de todas las personas existentes en la ciudad y lugares comarcanos. Se ha de hacer el día de San Miguel, patrono de la Isla, con un recorrido desde la iglesia de N<sup>a</sup>. Sra. Santa María de los Remedios al monasterio de San Miguel de las Victorias, de la Orden de San Francisco, donde se celebrará misa y sermón. La citada procesión ha de llevar los juegos de acuerdo a los pareceres de los diputados de estas fiestas, los regidores Juan de Aguirre y Pedro de Trujillo. Ese mismo día por la tarde, que es el domingo primero siguiente, se han de correr cuatro toros, además de juego de cañas. Para llevar a cabo tales regocijos será preciso la construcción de barreras y talanqueras en la plaza de San Miguel, a costa de las arcas del Concejo. El sábado por la noche se han de poner luces en todas las plazas y calles de la ciudad; la citada plaza se ha de iluminar con un farol y hogueras convenientes. Toda la ciudad ha de presentar un aspecto de limpieza y arreglo como corresponde al acto que se quiere festejar.

Ya desde el período anterior de 1525-1533 se habían comenzado a empedrar las principales calles de San Cristóbal. En éste de 1538-1544 se continúa tal labor, incluso alguna ya empedrada se vuelve a desbaratar para hacer la obra de nuevo, por no reunir las condiciones adecuadas, según los técnicos en tales trabajos.

En cabildo de 22 de agosto de 1542, presidido por el gobernador Lcdo. San Juan Verdugo, se insiste sobre el arreglo y empedrado de la calle que está a la puerta de los Escaños. Se da comisión a Pedro de Trujillo y a Juan de Meneses, regidores, para resolver tal asunto. Se habla que el coste del empedrado sea pagado por el Concejo, siempre que los vecinos pongan a su costa la piedra, según se ha verificado en otras calles ya empedradas. Igualmente se haga con la calle que sale de esta plaza para Santo Domingo.

Al año siguiente, en 15 de octubre de 1543, se ordena pagar el salario restante al empedrador por el trabajo realizado en la calle de los Escanios.

En la reunión capitular de 24 de septiembre de 1543 el personero Bartolomé Joven expone que la calle real principal de la ciudad está casi acabada de empedrar, le falta muy poca cosa, pero es muy necesario terminar, porque mucha del agua de la lluvia ha de desaguar del cabo de la dicha calle a la Laguna, pues de otra manera se haría en tal punto una gran balsa, que ocasionaría molestias a los vecinos, por ser la entrada principal de la ciudad, por donde va y viene gente al campo. En efecto pide se acabe de hacer antes que otra cosa, por ser su terminación muy urgente e imprescindible para todo el desenvolvimiento de la vida de la ciudad.

Los caminos también son objeto de la atención de los capitulares, ya que son muy convenientes, pues sirven para unir y relacionar a los pueblos, por tanto su buen estado de conservación es muy urgente y necesario. La ciudad debe estar bien atendida, ya que de los pueblos comarcanos le llega parte de la alimentación para su propia subsistencia, de ahí la preocupación de la Justicia y Regimiento por disponer de buenas vías de comunicación por tierra.

En los acuerdos de cabildo figura el arreglo o mejora de los caminos que parten de la ciudad para el Norte de la Isla. Así en los del 5 de mayo de 1539, vista la cantidad de madera de pino aprovechable para hacer y reparar los caminos, desde la montaña al mar, con gran beneficio para los vecinos, acuerdan poner en almoneda y pregón si hay alguna persona dispuesta a realizar tales caminos, por la parte y lugar más conveniente para el acarreo de la madera, de manera que puedan andar bueyes a rastro y bestias de carga, a vista de veedores nombrados por el Concejo. Por tal motivo, en 29 de agosto de 1539, se vuelve a insistir sobre los pregones dados sobre los caminos que se han de hacer en las partes de Agache, de mar a montaña, conforme a las condiciones establecidas. Se acuerda pregonar públicamente en las plazas acostumbradas de la ciudad, el domingo siguiente, para que se remate. Se consigna, además, que ha de ser a vista y parecer de dos caballeros de este ayuntamiento, señalados expresamente para que vean de dónde a dónde se ha de hacer el tal camino y por la parte, que las tales personas indicaren, sea obligado a llevarlo a cabo; después, al término del trabajo, los mismos han de revisar si los caminos han quedado bien hechos y reparados. Con tales requisitos se remate en la persona que en menos precio lo pusiere.

En la reunión capitular de 5 de febrero de 1543 se habla sobre los caminos de la Rambla y la urgente necesidad de su reparación, por estar tan maltratados y peligrosos. Se señala que muchos de los vecinos de la Isla ayudan con peones para tratar de paliar su reparación. Ante tales hechos, se acuerda dar comisión al regidor Juan de Aguirre para que vaya personalmente a la Rambla y entienda en el arreglo de los caminos, que parten desde esta ciudad hasta San Pedro de Daute, en especial los que llevan a la Rambla. Le dan poder para que pueda hacer las herramientas y aparejos necesarios, y, además, tomar un oficial o dos entendidos en la obra a realizar para que, con los peones ofrecidos por los vecinos, se lleve a cabo con toda brevedad tales reparos.

En 19 de febrero de 1543 el regidor Juan de Aguirre declara que por el Concejo le ha sido cometido la reparación y adobio de los caminos, expresamente desde la ciudad hasta Daute, con salario de 200 mrs. diario. Señala que el salario es poco y los costes

generados con su persona y dos mozos, además del caballo, supone mucho más, por tanto no acepta el citado salario.

### **Las fiestas**

En estos años de 1538 a 1544 se alude con cierta regularidad a la festividad de algunos Santos para señalar las actividades a desarrollar. Así ocurre con San Miguel, que es el abogado y protector de la Isla; con San Cristóbal, que ha de velar por la ciudad; con la patrona del Archipiélago Canario, la Virgen de Candelaria; el Cristo de San Francisco, que corresponde al Cristo de La Laguna, por estar su Imagen en el monasterio de San Miguel de las Victorias, de la orden franciscana, además de la de San Juan, la de N<sup>ra</sup>. Sra. Santa María de agosto, etc. Sobresale entre todas las fiestas, la de Corpus Christi, además de las solemnidades de la Semana Santa.

Desde los comienzos de los acuerdos se consigna la celebración de la fiesta del Corpus Christi. Aparece como modelo de fiesta de exaltación y prestigio, además de ser solemne y alegre. Para su realización se preocupa y desvive la Justicia y Regimiento, esto es, el gobernador y los regidores. Meses antes de su celebración nombran a las personas más convenientes para realizar con gran brillantez los actos destinados a la Eucaristía.

En la reunión capitular de 10 de junio de 1541, bajo la presidencia del Lcdo. San Juan Verdugo, el Lcdo. Alzola, jurado, expone que desde que esta isla se ganó, hace más de cuarenta años, en esta ciudad, cabecera de la jurisdicción, se ha acostumbrado a celebrar la fiesta del Santo Sacramento muy suntuosa con muchos juegos, instrumentos y otras cosas, en servicio de Dios. Especifica que la costumbre es loable, pues en toda la Cristiandad se celebra la fiesta. Todos los vecinos y oficiales suelen contribuir y pagar lo que a cada uno señalan los mayordomos de sus oficios con favor y ayuda de la Justicia. Por tal motivo se diputan dos regidores para llevar a cabo tal cometido. Así se ha hecho hasta el presente año con autoridad de la Justicia; pero ahora el Gobernador quiere quitar la fiesta, al decir que los vecinos no contribuyan, por tanto pide a la Justicia y Regimiento se haga la fiesta, según es uso y costumbre y en este cabildo está ordenado.

Los regidores piden al Gobernador se junte con ellos, conforme a la provisión que esta isla tiene de S.M., por la cual manda que en las cosas que se aprueban en cabildo la Justicia se conforme con los más votos.

El Gobernador responde que él no se opone a la celebración de la fiesta sino que no puede apremiar a los vecinos para ello, porque no ve derecho por donde se haga ni provisión de S.M. que lo mande. Por la costumbre pasada él no se ha de mover a hacerlo ni apremiar a los vecinos, oficiales y pobres, que ganan con su trabajo para comer. Además le han informado que en los años pasados se han perdido muchas prendas sacadas a los vecinos para la fiesta en cuestión y ha habido muchos debates y pleitos sobre ellas y sobre la paga y contribución de la fiesta, algunos de los cuales ha sentenciado el propio gobernador el año pasado. Igualmente ha habido gran desorden en lo que se recibe, por no llevar cuenta ni razón en lo cobrado y gastado, pues se que-

jan que no se gasta lo recibido ya que hay rumores de que se quedan con el dinero y cosas obtenidos. En vista de tales comentarios, que circulan por la ciudad, si quieren que se haga a costa de particulares, manifiesta que él está presto a dar la primera dobla.

Los regidores le contestan que se una a ellos como manda la provisión real, esto es, el gobernador debe estar conforme los más votos.

El Lcdo. San Juan Verdugo vuelve a insistir en la postura ya señalada y prohíbe que se haga repartimiento en más cantidad de tres mil mrs. Señala que está dispuesto a cumplir las órdenes superiores, pero hasta tanto que venga determinado por los superiores lo que en tal caso se deba hacer, no entiende de hacer más de lo que dicho tiene.

En la reunión capitular de 27 de marzo del año siguiente de 1542, presidida por el teniente de gobernador Juan López se vuelve a tratar sobre la contribución para la fiesta de Corpus Christi. Los regidores presentan el mismo requerimiento del año pasado de 1541. La respuesta del Teniente se corresponde con la verificada por el Gobernador en aquel momento.

Con respecto a los regocijos populares en los días de los Santos más representativos de la Isla, se puede indicar en primer lugar la corrida de toros, uno o varios, según las disponibilidades del Concejo. Se especifica en los acuerdos la preparación de la plaza de San Miguel de los Ángeles, que es el lugar donde se va a celebrar la corrida: es preciso acondicionar la plaza para tal fin. Se comete a algún regidor en concreto o a los diputados nombrados cada dos meses, que son los oficiales encargados de resolver todos los actos de su competencia.

Otros de los juegos indicados con frecuencia en los festejos son los de las cañas, la carrera de sortija o de prendas, a celebrar entre los caballeros principales. En alguna ocasión pueden intervenir mujeres, pero se aclara que no sean negras.

Estos últimos tienen por escenario la calle que va a Santa María, pues los jinetes vienen desde San Benito hasta la plaza de San Miguel, motivo por el cual la citada calle recibió posteriormente el nombre de La Carrera.

A veces se celebran actos por motivos concretos, como la celebración de la paz o tregua entre los reyes de la Cristiandad, es decir, entre el Emperador y el Rey de Francia, que están casi en lucha constante por intereses de sus respectivos reinos. Responden, pues, a la política internacional. Las Islas Canarias se ven continuamente afectadas, según haya o no treguas o paces en vez de guerra. En los momentos de guerra, las costas isleñas están amenazadas de inmediato por algún barco francés que merodea por las Islas, en cambio en los de paz se permite a las Islas algún que otro respiro, para desarrollar un comercio tranquilo y sin agobio, por no encontrar obstáculos en el mar que las une.

En efecto la ciudad de San Cristóbal celebra tal evento con las fiestas organizadas por los diputados nombrados para tal fin, según se ha indicado anteriormente.

Otras veces las Islas se ven afectadas por algún luctuoso acontecimiento nacional, como por la muerte de la Emperatriz Isabel. Al igual que en todas las ciudades penin-

sulares, en las islas también se celebran exequias por su fallecimiento. En relación a la isla de Tenerife, los acuerdos muestran con gran detalle los funerales a celebrar, de acuerdo a tan egregia dama, la esposa del Emperador. El túmulo a preparar en la iglesia de N.ª. Sra. de los Remedios, lugar donde se van a desarrollar las honras fúnebres, está minuciosamente descrito con todo detalle en el cabildo de 30 de mayo de 1539.

### **Los escribanos**

En 2 de marzo de 1510 la reina Doña Juana, a petición del Concejo de la isla de Tenerife, le concede la merced de elegir y examinar a los escribanos de plantilla, con tanto que se envíe a la Corte el expediente con la petición de ser confirmado por los Reyes, en un plazo de seis meses y en los otros seis siguientes se ha de presentar la carta de confirmación en la sesión capitular correspondiente. Se hace constar en la merced que el examen se ha de verificar por el Gobernador o por el juez de residencia y por su alcalde mayor en el oficio juntamente con el regimiento.

En este volumen figuran las elecciones de los aspirantes a las escribanías vacantes. La primera registrada fue para cubrir la plaza vacante por fallecimiento de su titular Diego Donís. Según se especifica en la sesión de 3 de junio de 1538, se reúnen en cabildo para proveer la citada escribanía. De los seis opositores resulta elegido Juan de Anchieta. A continuación se le examina. Entre las preguntas realizadas se detallan un poder general y un poder especial; una obligación; una carta de censo; un proceso criminal ausente y presente. A todas ellas contestó adecuadamente, además de otras cuestiones no detalladas. Se le da la posesión y como señal escribió en el libro capitular: «Yo Juan de Anchieta, tomando e aprehendiendo la posesión de este dicho oficio, escribo esto»<sup>4</sup>.

En 5 de febrero de 1539, en la reunión capitular ante Juan de Anchieta, en lugar del escribano mayor Juan López de Asoca, Luis Méndez presenta una renunciación del oficio de Hernán González. En consecuencia pide a los Sres. Justicia y Regimiento le reciban como escribano público del número de la Isla. Una vez vista y leída la renunciación, le hacen el examen reglamentario y reciben el juramento establecido. En las actas no se recoge las preguntas, objeto del examen, sólo se alude a que se le verificó. A continuación se señala que mandan dar su petición para que SS.MM. le confirmen dicho oficio.

En 11 de abril de 1539, la Justicia y Regimiento hablan sobre la vacante producida en la escribanía pública del lugar de San Pedro de Daute, por fallecimiento de su titular Rodrigo Fernández. Se presentan a la plaza en cuestión tres aspirantes: Diego García, notario, Juan de Lucena y Diego de Balmaseda.

---

<sup>4</sup> Vid. M. Marrero, «San Cristóbal en el tiempo de José de Anchieta, 1534-1548», en *Actas del Congreso Internacional de Anchieta*, 4.º Centenario de su muerte, La Laguna (Tenerife), 1997. En prensa.

Preside el cabildo el teniente de Gobernador el Bachiller Francisco Sánchez y ordena que, como no está instruido ni informado de la habilidad y suficiencia de los opositores, preceda el examen para poder saber sus conocimientos y actuar en consonancia con los mismos.

Los regidores contestan que la costumbre usada y guardada en la elección de los escribanos desde que la Isla se ganó ha sido en las escribanías vacantes elegir entre los concurrentes uno que les parezca hábil y suficiente para desempeñar el oficio, y, después de elegido, se verifica el examen. Si consideran que ha demostrado su sabiduría le reciben al oficio y envían suplicación a SS.MM. para que sea confirmado en el mismo.

De acuerdo a lo expuesto, el Teniente manda efectuar la votación. El regidor Pero Fernández expone que la votación debe ser secreta para no herir susceptibilidades y evitar posibles enemistades. El resto de los regidores aclara que es costumbre votar en el libro y no en papeles y así se debe realizar. En efecto así se hace y resulta lo siguiente:

El Bachiller Pero Fernández da su voto a Diego García.

Francisco de Lugo a Juan de Lucena.

Juan de Aguirre a Diego de Balmaseda.

Antón Joven a Diego de Balmaseda.

Doménigo Riço a Diego de Balmaseda.

Lorenzo de Palenzuela a Diego de Balmaseda.

Pedro de Trujillo a Diego de Balmaseda.

Pedro de Ponte a Diego de Balmaseda.

Resulta elegido por 6 votos Diego de Balmaseda. El examen consiste en decir un poder general para pleitos, un poder especial, una carta de venta y una carta de tutela.

Después se recibe juramento del escribano recién nombrado. A continuación se le indica que dentro de los seis primeros meses presente la suplicación, que por esta ciudad le será dada, ante S.M., y dentro de otros seis siguientes presente en cabildo la confirmación. Asimismo se le apercibe que hasta que no muestre en cabildo la confirmación no ha de tener dicho oficio en propiedad. Finalmente se le han de entregar los protocolos pertenecientes a la escribanía de San Pedro de Daute, otorgados ante el anterior titular. Como el lugar está situado lejos de la ciudad, el Teniente nombra a Juan de Regla, alcalde del lugar, y a Pedro de Ponte, regidor, para confeccionar el inventario de los registros y entregarlos al nuevo escribano.

En la reunión capitular de 24 de octubre de 1539 se elige por escribano público del lugar de El Sauzal a Pero Hernández, vecino del mismo lugar, por no haber escribano público de plantilla, para que asista juntamente con el alcalde a los procesos, así civiles como criminales, en los casos que el alcalde puede y debe conocer. Tales actos han de valer y tener tanta fuerza como si fuesen realizados por pública persona. Se le toma el juramento.

En cabildo de 4 de febrero de 1540 comparece Gaspar Martín, hijo de Blas Martín, vecino de Icod de los Vinos, y dice que usa y ejerce al presente el oficio de escribanía pública de Icod de los Vinos. Además, señala, ha verificado cierta transacción y

concierto con Antón Martín y Diego de Balmaseda, escribanos públicos de las Bandas de Daute, según consta en una escritura otorgada ante Juan de Anchieta, escribano público de la Isla. En consecuencia pide al Gobernador y regidores le manden recibir para continuar en el oficio del lugar, tomen juramento y den suplicación a S.M. con la finalidad de obtener su confirmación.

En la reunión capitular de 10 de mayo de 1540 Miguel Ruiz de Estrada, vecino, presenta una escritura de renunciación de Ruy García de Estrada de la escribanía pública del lugar de La Orotava. Pide se cumpla.

Se procede al examen. Un poder. En la contestación da muchas razones del mismo. Una obligación. Un testamento. Responde la cabeza y parte del pie. Una escritura de fletamento. Dice el comienzo. A continuación la lectura de una carta. La lee. Después le mandan a escribir y lo hace en un papel. Una vez terminadas las preguntas, lectura y escritura, se recibe el juramento. Los Sres. Gobernador y regidores lo nombran escribano del lugar de La Orotava y sus términos y mandan dar carta de suplicación para que S.M. confirme el oficio. Al pie firma y signa Miguel Ruiz.

«Yo Miguel Ruys de Estrada, en señal de la dicha posesión, en cumplimiento de lo mandado por el Regimiento, hize aquí este mío sino que es a tal».[Figura dibujado el signo en el acta)

En cabildo de 4 de agosto de 1542 Miguel Ruiz de Estrada, escribano público y vecino del lugar de La Orotava, explica que unos dos años y medio atrás Ruy García de Estrada, su hermano, le había renunciado el oficio de escribanía, con cargo de que cada y cuando quisiere la escribanía volvería a su persona. Como al presente está ocupado en negocios propios y tiene necesidad de salir fuera de la Isla, no puede estar al frente del oficio. Por tal motivo lo deja en los Sres. Justicia y Regimiento para que lo provean en persona hábil y suficiente. Como el lugar de La Orotava y sus términos no tiene al presente escribano y urge su nombramiento por ser el pueblo grande, ante quien pueda pasar los autos judiciales y extrajudiciales que convengan, no encuentran otra persona más hábil y suficiente que Ruy García de Estrada, vecino de dicho lugar, así por ser escribano de S.M. como por tener mucho conocimiento del oficio por haberlo ejercido durante mucho tiempo. De acuerdo a lo expuesto lo nombran por tal escribano. Mandan llamar a Ruy García de Estrada para que cumpla con el juramento requerido. Se especifica que por ser escribano de S.M. y haber sido examinado en su Consejo Real, le eximen del mismo.

El regidor Pero Hernández de Lugo dice que no está a favor del nombramiento hasta no consultar con letrado.

En la reunión capitular de 21 de agosto de 1542 el mismo regidor Pero Hernández de Lugo declara que ha consultado con letrado lo referente a la escribanía de La Orotava y sus términos y al nombramiento del escribano en cuestión. Según los informes recibidos, su voto y parecer es que no se reciba ni admita a Ruy García en el oficio, por estar litigioso y sentenciado en juicio contradictorio Miguel Ruiz de Estrada en pérdida del citado oficio. Por tanto pide a los Sres. Justicia y Regimiento no consientan que Ruy García use y ejerza la escribanía, entretanto que S.M. provea sobre tal asunto.

Finalmente en 6 de noviembre de 1542 los regidores dicen al Gobernador que los vecinos de La Orotava no tienen escribano, ante quien pase y se otorgue las escrituras públicas, por estar en la Corte Ruy García de Estrada. Piden ponga remedio a tal situación.

El Gobernador da mandamiento para que se notifique a Rodrigo Núñez, que es escribano de SS.MM. Si lo es de verdad y tiene su título, y si vienen personas a requerir sus servicios, así escritura de obligación, poder, venta, testamento, codicilos como en otra cualquier escritura, las pueda otorgar como ante tal escribano de S.M., mediante el pago de su justo y debido salario. Señala que ha requerido y mandado a los escribanos públicos de la ciudad que vayan a asistir en el dicho lugar, pero no lo han querido hacer.

En la reunión capitular de 28 de abril de 1542, Marcos de Vera presenta una escritura de renunciación que Juan de Vargas le hizo de la escribanía de las entregas de la Isla. Una vez presentada, se examina a Marcos de Vera. Las preguntas, objeto del examen son las siguientes: ¿Cómo se ha de hacer un auto de ejecución que el alguacil hace en su audiencia?. Luego le mandan escribir en un papel para ver su letra. Los Sres. Gobernador y regidores le reciben por escribano de las entregas y le mandan dar suplicación para que S.M. le confirme en el oficio en un plazo de seis meses y en los otros seis meses siguientes pueda presentarla en el Concejo, en caso contrario, el oficio quedaría vacante. Asimismo le mandan que tenga libro-registro de todas las ejecuciones y demás autos referentes a la escribanía de las entregas. Le ordenan que no dé testimonio sin dejar registro en su poder. Así lo promete Marcos de Vera. Por último hace el juramento requerido, según las normas de la época.

### **El almojarifazgo**

Al leer los acuerdos de cabildo queda la impresión de que las autoridades isleñas no se aclaran con respecto a las pagas de tal impuesto. Según se especifica el dinero se envía a Sevilla a la persona encargada de recibirlo, Fernando o Hernando de la Fuente, quien a su vez hace efectivo en la Corte la paga reglamentaria. Después, con el comprobante obtenido, se solicita el finiquito o carta de pago a los contadores mayores. En la práctica no resulta tan sencillo, pues no siempre se tiene el recibo de haber cumplimentado el gravamen, o se deja para mejor ocasión la petición a los contadores. Así con el paso del tiempo, se reclama de la Corte el pago de algún tercio o parte del año, que se creía ya pagado. A veces se olvidan de mandar el dinero a Sevilla o no han conseguido los préstamos en su momento oportuno. Entonces aparece en la Isla un comisionado real a cobrar los derechos con el agravante de los gastos añadidos con su venida, además de los perjuicios ocasionados a los vecinos.

Como se sabe, los Reyes Católicos concedieron la exención completa de gravámenes por un tiempo limitado, en concreto 25 años después de su anexión a la Corona castellana, por no poseer la Isla otras riquezas que la propia tierra, ya que para ponerla en cultura es necesario un gran esfuerzo personal y abundante gasto económico. Cum-

plido el plazo señalado, los Reyes exigieron el pago de algunos impuestos, entre ellos el almojarifazgo. Durante algunos años aparece variable, pero luego queda fijado en el 6% de todas las mercancías que entrasen o saliesen de la Isla, según consta en el real privilegio, dado en Madrid a 19 de septiembre de 1528, confirmado por los reyes sucesores.

Como la cobranza se hace por los fieles y cogedores del mismo, de tiempo en tiempo se manda presentar las cuentas para ver en primer lugar: qué tanto ha rentado y se ha cogido de los derechos del impuesto. En segundo lugar: lo que se ha cobrado y queda por cobrar. En tercero: cómo están las pagas hechas a S.M. Y en cuarto y último: en qué se ha gastado lo procedido del mismo.

En efecto, en cabildo de 31 de mayo de 1538, el Lcdo. Alonso Yanes de Ávila como gobernador desea tomar la cuentas del almojarifazgo a partir del día que el Lcdo. Remón Estupiñán Cabeza de Vaca, juez de residencia que fue, las había tomado.

Se añade que es menester conocer la cuenta en cuestión desde el día en que se comenzó a coger la renta por encabezamiento, por depender la cobranza de unos años de la de otros.

Después de varias reuniones capitulares donde se comenta los asuntos relacionados con tal tema, en cabildo de 12 de julio del mismo año los fieles y cogedores Francisco Morillo y Juan de Anchieta entregan 8 cédulas que hacen un total de 379.750 mrs. Tal cantidad es enviada a Hernando de la Fuente para que haga efectiva la paga de abril pasado. El sobrante ha de quedar para la paga de agosto venidero.

En la reunión capitular de 8 de noviembre de 1538 se nombra a los regidores Pedro de Trujillo y Lorenzo de Palenzuela para tomar a los cogedores Juan López de Asoca y Francisco Morillo la cuenta del almojarifazgo a partir de primero del mes de julio hasta el momento presente. Así se podrá ver con qué dinero efectivo se cuenta, lo que falta por cobrar, además de buscar cédulas de cambio para enviar a Fernando de la Fuente, a quien hay que escribir para que haga la paga de abril venidero.

El regidor Palenzuela explica que se ha enviado a Hernando de la Fuente los dineros para efectuar la paga a S.M. de los 960.000 mrs. anuales del encabezamiento del almojarifazgo de la Isla. Como se sabe tal cantidad se hace efectiva por los tercios del año. Según su opinión, S.M. ha de estar pagado hasta agosto pasado y el sobrante existente ha de quedar para abril venidero. Añade asimismo que urge enviar una persona en nombre del Concejo para hacer la cuenta con Hernando de la Fuente y pedir los finiquitos. Al parecer desde el año de 1532 no se ha pedido a los contadores mayores cartas de pago de las cantidades entregadas en cumplimiento del citado impuesto.

En cabildo de 15 de noviembre de 1538 Palenzuela vuelve a insistir sobre el mismo asunto: el envío de un mensajero a Sevilla para hacer la cuenta con Hernando de la Fuente, a quien se ha enviado los mrs. del almojarifazgo para efectuar las pagas a S.M. De esta manera, visto el estado de las mismas, se podrá saber qué tanto es lo que falta líquidamente para la paga postrera de este encabezamiento y así preparar los dineros; además para recoger en Sevilla los recibos de las personas que han cumplimentado dicho impuesto desde el año de 1532 hasta el momento presente, y acudir con los mismos a los contadores mayores para obtener los finiquitos de las diversas pagas de estos

años. Opina Palenzuela que las autoridades isleñas no lo han previsto y la Isla corre el riesgo en no poder presentar las cartas de pago y tener que pagar otra vez lo ya abonado en su momento, mayormente que los ejecutores han enviado a diversas personas para resolver lo que falta por cobrar a su juicio.

Ante tal panorama el regidor Alonso de Llerena declara que, como las pagas a S.M. han sido verificadas por mano de Hernando de la Fuente, procurador del Concejo, en Sevilla, y de allí con poca costa los puede enviar a los contadores mayores para obtener los finiquitos, pues la Isla tiene en la Corte procurador y letrado, a quien se puede encargar para que se haga a menos costo.

El Gobernador se une a los más votos. Se decide enviar un mensajero. En cabildo de 18 de noviembre se sabe que Juan Ochoa de Olazábal está dispuesto y preparado para viajar a la Corte en un navío que sale de Gran Canaria dentro de seis días.

En esta misma reunión se comenta sobre el encabezamiento de la renta del almojarifazgo que termina el postrero día del mes de diciembre del presente año de 1538; como hasta el momento no se tiene noticia que esté arrendado, mandan que desde el 15 de diciembre primero venidero se traiga en almoneda la renta del almojarifazgo ante la presencia de los regidores Francisco de Lugo y Lorenzo de Palenzuela con la Justicia. Para ello se pregonarán los domingos y fiestas de guardar, en la plaza de San Miguel, además se ha de poner un paño de corte y una mesa con su tapete, conforme a la ley cuarta del cuaderno, ante el Lcdo. Francisco de Alzola como letrado del Concejo, con el siguiente pregón; si hay quién quiere poner la dicha renta, con la finalidad de ponerla en fieltad en el tiempo indicado.

En la reunión capitular de 29 de diciembre de 1538 se habla sobre poner fieles en el almojarifazgo porque el encabezamiento de esta isla se acaba al día siguiente. Conforme a las leyes del cuaderno se han hecho diligencias y hasta ahora no ha habido pujador que diera fianzas, según corrobora el escribano. En consecuencia nombran por fieles y cogedores para cobrar el almojarifazgo a Juan López de Asoca y a Francisco de Morillo, que lo han tenido por la ciudad. Se les otorga la dicha fieltad de nuevo para que cobren los derechos del 6 % y acudan con ellos al que trajere recudimiento de S.M.; y en las partes de Daute a Bartolomé de Ponte y Bartolomé Delgado.

En cabildo de 22 de enero de 1539 los regidores Palenzuela y Trujillo han tomado la cuenta de la fieltad del almojarifazgo a partir de 1<sup>o</sup>. de julio hasta 31 de diciembre de 1538 a Bartolomé de Ponte, fiel cogedor que fue del pueblo de Garachico. La cuenta asciende a 252.522 mrs. como aparece en 19 planas. Bartolomé de Ponte da en descargo 400 doblas en una cédula de cambio de Pedro de San Pedro para pagar a Hernando de la Fuente con el fin de cumplimentar el impuesto a S.M.; 15 doblas y 75 mrs. tomados por Bartolomé para su provisión; 7 doblas y media pagadas a los guardas; 31.500 mrs. pagados a diversos vecinos, por libramiento de este cabildo, a quienes Juan de Rosales, ejecutor, había cobrado para la paga de S.M.; y 2.500 mrs. que devolvió a los que habían descargado madera para botas, conforme a la ordenanza. Suma el descargo 245.225 mrs. Resulta, pues, deber 7.297 mrs., según la carta cuenta, que queda en poder del escribano. Bartolomé paga el remanente en una cédula dirigida a los Boti, Juan Jácome y Juan Batista, para que se pague a Hernando de la Fuente.

Se puede ver que hay tres modalidades para cumplimentar el almojarifazgo a los reyes. El encabezamiento hecho por la Isla o por personas particulares, es decir, pagar una renta fija durante un período de años, que puede ser variable: cuatro o más. El encabezamiento termina el 31 de diciembre de 1538 y se paga anualmente 960.000 mrs. por los tercios del año.

Otra manera de hacer efectiva la paga es por arrendamiento. Como es costumbre en los mismos, se hace público mediante pregones para que los aspirantes hagan posturas en las almonedas públicas. Se lleva el arrendamiento el mejor postor.

Por último la fieltad, esto es, nombrar los encargados de recaudar el impuesto de acuerdo a las normas establecidas en los cuadernos. Tales cogedores han de llevar libro, donde se anotará todos los datos referentes al almojarifazgo, para en el momento oportuno rendir las cuentas y saber todos los pormenores de las mismas.

En las tres maneras de efectuar el impuesto, las personas responsables del mismo han de presentar fianzas y ofrecer todas las garantías necesarias para llevar a buen fin tal cometido. Después de varios cabildos en los que se trata de los asuntos del almojarifazgo, en el de 2 de junio de 1539 se recibe finiquito de 4.800.000 mrs. de las pagas correspondientes a los años de 1533, 1534, 1535, 1536 y 1537. Tal cantidad responde al encabezamiento del almojarifazgo, que como ya se ha indicado fue hecho a razón de 960.000 mrs. anuales.

Según noticias se sabe que Francisco de Coronado ha tomado en sí su arrendamiento por cuatro años a partir de 1539 hasta 1542 inclusive. Parece conveniente que se tome por encabezamiento por el tanto de Coronado y por el mismo tiempo.

En el cabildo siguiente de 6 de junio de 1539 Coronado presenta una provisión y recudimiento real, librado de sus contadores mayores, en donde se manda cobrar los derechos del 6% de las entradas y salidas de la mar. En relación a su cumplimiento opinan que se llame a todos los regidores con la finalidad de ver si conviene tomar por encabezamiento la renta por el tanto o no. Mientras se decide se ordena suspender el efecto de ello, y solamente los fieles han de cobrar la renta.

En 18 de junio del mismo año el jurado declara que la Isla ha estado encabezada desde el año de 1534 hasta 1538 inclusive, y durante este tiempo han venido ejecutores a cobrar con las molestias y vejaciones que todo esto lleva consigo. Se ha visto por experiencia que, si se cobra en fieltad, hay muy poco cuidado en los azúcares, pues una caja de azúcar lleva ahora 15 o 20 arrobas, y no declaran más de 10 o 12. Como los arrendadores del almojarifazgo no inquieran esto, se quieren encabezar, y en tal caso no puede menos de estar en fieltad, porque de las franquicias que quisiesen hacer los que desean arrendarlo, no redundaría provecho al pueblo sino a sus haciendas y patrimonio de los que lo piden, y aunque diesen algunos dineros al Concejo era peor y más daño, porque la isla de Canaria, en los años pasados que se encabezó, hicieron franquicias los que lo tomaron y dieron ciertos dineros, y no por eso dejó de venir ejecutor. Y si esto se hiciese en esta isla, sería su total destrucción. Aclara, además, que Antonio de Franquis es el principal interesado por el cabezón, pues lo hace por su interés y no por la república, por ser mercader y tratante en azúcar, vinos y otras mercancías, además de odio y enojo por no haber podido arrendar el almojarifazgo ante los

contadores. Por ello ha inducido a muchas personas en La Orotava para que formularan una petición que ha presentado. Las personas entendidas en el mecanismo del cabezón se dan cuenta que la ganancia no es tan cierta como lo pregonan, porque es notorio que este año es estéril y de pocos frutos.

Cuando llegue a Castilla tales comentarios, es seguro que no han de venir navíos ni otras mercancías, por haber en la tierra mucha ropa de sobra, que se envía para fuera de la misma, y no hay frutos que exportar, y si el próximo año fuese como el presente sería la ruina total, y no habría dineros para el almojarifazgo como sucedió en 1534 y 1535 que no rentó el almojarifazgo 300.000 mrs. por la mucha esterilidad. Por tal motivo vinieron a la Isla ejecutores. Según la exposición que ha presentado a la consideración de la Justicia y Regimiento, les pide que no tomen el cabezón.

Señala el jurado la postura del regidor Alonso de Llerena, que se encuentra en el cabildo, de querer el encabezamiento de la Isla, por estar inducido por Antonio de Franquis y sus consortes, vecinos de La Orotava.

Después del requerimiento del jurado y letrado, el Gobernador solicita a cada regidor se decante por una postura o por otra, es decir, si está de acuerdo con el cabezón o no. Al parecer la información presentada al público en general no resulta muy clara, pues lleva a confusión entre práctica y realidad.

El regidor Francisco de Lugo responde que si los vecinos, que piden el encabezamiento de la Isla, dan seguridad de la renta a S.M. con la ganancia y libertades prometidas, con tal que la Isla pueda hacer de derecho el arrendamiento con las dichas ganancias para propios de la misma, entonces está de acuerdo con el encabezamiento, pero, si han de tomar la renta por encabezamiento sobre la Isla y cobrarse de la manera que se ha cobrado los años pasados, aunque se diga que se ha de tener todo el recaudo y cobro del mismo, como esto no se puede asegurar, su parecer es que no se encabece la Isla.

Los regidores Aguirre y Joven están de acuerdo con el jurado en que no se tome el cabezón. El Gobernador manda a los Sres. capitulares piensen las posibilidades para resolver este negocio de la mejor manera para la Isla y sus habitantes. Los convoca para el próximo cabildo. Como el Bachiller Pero Hernández está ausente por enfermedad, ordena se le avise para que asista.

En cabildo de 20 de junio de 1539 Lorenzo de Palenzuela requiere que no se encabece la Isla, aunque en cabildos anteriores su parecer ha sido favorable al mismo. Añade que para su provecho particular sería útil y provechoso que la Isla se encabezase porque quedaría libre de la forma que está obligado en la Corte de S.M. como fiador de Francisco de Coronado, arrendador del almojarifazgo, pero no mira su interés sino el bien público, su juramento y conciencia.

En esta reunión Francisco de Coronado, vecino y almojarife de la Isla, dice, por evitar pleitos ante tantos comentarios diversos sobre el mismo asunto, dejen su renta como la tiene, pues está dispuesto a pagar anualmente 80.000 mrs. para el salario de los oidores, residentes en la ciudad real de estas islas de Canaria, porque, además de haber tan poca cantidad de propios de donde se pueda pagar el sueldo, se recibe molestias en la cobranza de la sisa, que está impuesta para tal fin, la cual ha de ser quitada. Añade que si el salario fuese menor siempre dará tal cantidad durante los cuatro

años de duración de su arrendamiento; concederá franquicia de todo ganado que entrare para las carnicerías, esto es, sin pagar derechos algunos de almojarifazgo; quedarán exentos las botas, pipas y toneles así como cualquier loza y madera para las viñas; igualmente un esclavo o una yunta de bueyes que trajese el vecino, con tanto que no lo venda dentro del año, y hasta en cantidad de 20 doblas de ropa o mantenimiento. Para evitar los fraudes en los afueros y malos tratos a los vecinos y mercaderes, tiene por bien que la Justicia y Regimiento pueda poner a costa de Coronado una persona con salario moderado para estar presente en los afueros, pues ninguna cosa se puede aforar sin su presencia, con voto, y así podrá avisar a la Justicia de lo que en ello pasare. Para el nombramiento de la tal persona, no pueden estar presentes los regidores Riço, Palenzuela y Ponte, por ser fiadores de Coronado, tampoco el Lcdo. Alzola y el Bachiller Belmonte, jurados.

El Gobernador y regidores aceptan todo el concierto y transacción hechos entre el Concejo y Coronado y le agradecen la buena obra que ha realizado a la Justicia y Regimiento, vecinos y moradores de la Isla. Se desisten del encabezamiento y renuncian el término de los veinte días restantes y se apartan de la suplicación presentada ante S.M. del breve término.

Nombran por la ciudad al escribano mayor Juan López de Asoca para estar presente con Coronado en los afueros, y por Daute a Bartolomé Delgado. A continuación se manda pregonar todas las franquicias y libertades ya indicadas, y quitar la sisa durante el período de los cuatro años de duración del arrendamiento.

En cabildo de 28 de agosto de 1542 se habla sobre la provisión de S.M., notificada a petición de Hernando Hurtado para que en el tiempo especificado se pudiese tomar por encabezamiento la renta del almojarifazgo de la Isla durante los años de 1543, 1544, 1545 y 1546 por el precio indicado en la provisión. En caso de no tomarlo, queda en el dicho Hurtado. Se indica que el término para responder termina en el día de la fecha. No hay alusión alguna al tema del almojarifazgo en las sucesivas reuniones.

Solamente en las finales del año de 1542 vuelve a aparecer el tema del almojarifazgo en los cabildos, concretamente en el de 15 de diciembre se dice que en este mes se termina el arrendamiento del almojarifazgo de la Isla, perteneciente a S.M. Conforme a la ley del cuaderno de rentas este Concejo está obligado a poner en almoneda la renta del mismo, en consecuencia nombran por diputados para el hacimiento de la misma, ponerla en fiabilidad y hacer las otras diligencias a los regidores Riço y Trujillo, diputados, y a Pero Hernández de Lugo para que los tres o los dos de ellos, que presentes se hallaren, hagan pregonar la citada renta los domingos y fiestas de guardar hasta el día de Año Nuevo, y ponerla en fiabilidad, hacer y beneficiar la tal renta de manera que sea a pro y utilidad del patrimonio de S.M., y les dan poder.

En la reunión capitular de 5 de enero de 1543 el regidor Pero Hernández de Lugo contradice el nombramiento de Francisco de Coronado como fiel del almojarifazgo, que ha sido nombrado por el Concejo. Alega que, como Coronado fue arrendador de la renta en los años de 1539 a 1542 inclusive, podría defraudar los derechos pertenecientes a S.M., sobre todo en esta época del año, que es la de mayor fuerza en la carga de

los frutos de la Isla. Por tanto pide se nombre otra persona sin sospecha. El Gobernador y regidores responden que se le ha dado la fieltad a Francisco de Coronado como a mayor licitador, conforme a la ley del cuaderno; pues no se podía hacer otra cosa.

Después de este cabildo no se vuelve a mencionar cosa alguna en relación con el almojarifazgo. Todo hace suponer que se cobraría en fieltad.

### **La moneda forera**

Es otro impuesto que hay que pagar a S.M. En los acuerdos capitulares de estos años hay alusiones concretas al citado gravamen. Así en cabildo de 2 de junio de 1539 se presenta un finiquito de los contadores mayores de 14.600 mrs. por la paga de la moneda forera de 1536.

En la reunión capitular de 2 de julio de 1543 el Gobernador dice a los regidores que en este año se cumple el plazo de la paga de la moneda forera debida a SS.MM. por el Concejo. Se ha de hacer efectiva en la ciudad de Sevilla, en caso contrario, la Corte enviará ejecutores a costa de la Isla con la finalidad de recaudar tal tributo. En consecuencia les requiere que manden repartir entre las personas obligadas a pagarla la cantidad estipulada, con protestación que si viniere ejecutor sea a cargo de los regidores.

A su vez, los regidores responden que a ellos no les compete sino al Gobernador, pues tiene facultad para verificar el repartimiento. A continuación el personero Bartolomé Joven explica que hay costumbre de pagarse de los propios y rentas del Concejo, pues la Isla tiene dineros para ello. Como este Concejo suele cobrar mucha cantidad de renta de trigo de las dehesas de la ciudad, que son del común, para las semejantes necesidades y pagas no ha lugar de hacerse el repartimiento de que se trata, porque es en perjuicio del pueblo, por tanto pide a su señoría tome cuenta al mayordomo del Concejo de los propios y rentas de la dehesa y de ello se pague.

Los regidores se ratifican en lo anteriormente expuesto, es decir, el Gobernador haga cobrar la moneda forera de las personas, conforme a la provisión de S.M., porque cerca de esto no ha habido costumbre ni la hay ni puede haber en la Isla costumbre que derogue la ley.

Vuelve a hablar el personero para añadir que, después de venida la provisión, este ayuntamiento consintió que se pagase de propios y se ha pagado, pues la costumbre es notificar y así se ofrece aprobarla.

El Gobernador ordena al escribano la presentación de las dos provisiones para el primer cabildo, y, visto, se proveerá. Hasta el acuerdo de 9 de enero de 1544, última sesión del volumen presentado, no hay mención alguna a la moneda forera.

Como se sabe este gravamen se hace efectivo cada 7 años, Si se había recibido la carta de pago correspondiente al año de 1536, en efecto en el año de 1543 se cumple el plazo de los 7 años en que hay que cunplimentar el referido gravamen.

### **Los cereales**

La isla de Tenerife, como es de todos conocido, produce abundancia de trigo, cebada y centeno, siempre que los años fuesen buenos, esto es, con lluvia adecuada al

cultivo. Por tal razón si llovía demasiado, sin ser el tiempo oportuno, o no caía ni una gota de agua, la cosecha se perdía o no era muy abundante.

De todos los asuntos tratados en las reuniones capitulares, casi el más constante es el relativo a tal tema, pues, según la abundancia o escasez de las cosechas, se podrían cumplir determinados objetivos: primero, abastecer a toda la Isla, aparte de reservar la simiente necesaria para poder cultivar al año siguiente; segundo, suministrar a Gran Canaria el cereal necesario para alimentar a su población; y tercero, permitir a los vecinos exportar el tercio de sus cosechas.

De esta manera se suceden los años, unos buenos, donde se pueden permitir el autoabastecimiento y la exportación, con gran beneficio para los labradores, que pueden obtener ganancias, en parte para subsanar las pérdidas de los años malos, en parte para conseguir algún beneficio propio.

En cambio en los años de escasez o malos, debidos a las condiciones climáticas no tan favorables a la agricultura, apenas queda pan para llegar a la próxima cosecha. En estos momentos se llama pan a los cereales, trigo, cebada y centeno. Para paliar un poco este problema las autoridades mandan hacer cala y cata de pan, es decir, preparar un censo de las personas poseedores de cereal junto con la cantidad del mismo. Se debieron confeccionar muchísimas tazmías, aunque solamente han llegado a nuestros días muy pocas, algunas ya publicadas, otras en preparación. Pues bien en este volumen hay dos, una referida solamente a la ciudad y otra a toda la Isla, en donde figuran los pueblos importantes de la parte norte de la misma, ya que en los demás no aparece cereal alguno.

En la sesión capitular de 25 de septiembre de 1539 se dice que en la ciudad se han hallado procedentes de la cosecha actual treinta mil y tantas fanegas de trigo y cinco mil y tantas personas. Se explica que, dada la gran necesidad que tiene la isla de Canaria, es justo socorrerla con algún trigo para su provisión, por ser vasallos de S.M. Como al presente no disponen de donde proveerse de trigo, sería dar causa a que padeciesen hambre de que SS.MM. no serían servidos. Por ello, aunque en esta isla no hay más pan sino el necesario para su provisión, sin embargo es razonable que se reparta con la dicha isla por hacerles buena vecindad; además, como ha venido a pedir trigo el Sr. Lcdo. Zurbarán, oidor, y Bernaldino de la Coba, regidor de la ciudad e isla, acordaron que se les dé 1.400 fanegas de trigo para el pósito de la isla de Canaria, y se le escriba a su Regimiento que no se le puede dar más trigo para su provisión por este presente año, porque la Isla se queda con menos trigo para su alimentación.

En los cabildos sucesivos el jurado, Lcdo. Alzola, se preocupa del cumplimiento exacto de la salida de la cantidad de trigo concedida a la isla vecina, y pide a la Justicia y Regimiento provea lo necesario para que haya toda la diligencia y fidelidad en la saca, y así evitar que no se saque más de lo debido.

En la reunión capitular de 12 de septiembre de 1541, al objeto de informarse de la cantidad de pan, que se coge en el presente año en la Isla, mandan llamar al racionero Samarinas, cobrador de los diezmos. Una vez llegado, dice lo siguiente:

- En esta ciudad hay 3.500 fanegas de trigo y 1.300 de cebada.
- En La Orotava 1.100 fanegas de trigo y 1.500 de cebada.
- En Daute 850 fanegas de trigo y 1.000 de cebada.

Tal es la tasmía del pan de toda la Isla, declarada por el racionero Samarinas y perteneciente al presente año de 1541.

A continuación el regidor Juan de Meneses dice que, como a sus mercedes le es notorio la escasez de pan en la Isla, conviene, pues, poner mucha diligencia y cuidado en los puertos para que no salga pan. En consecuencia pide a la Justicia y Regimiento ponga sobreguardas en los tales puertos, para que no se exporte cosa alguna sin estar presentes. Solamente así se podrá evitar en parte los fraudes.

En el cabildo siguiente de 16 de septiembre del mismo año, se lee una petición del Lcdo. Zurbarán, gobernador de Canaria, para sacar 3.000 fanegas de trigo, 1.000 de centeno y 1.000 de cebada. Después de haber deliberado, dicen que al concejo de la isla de Canaria le pertenecen las tercias del trigo de esta isla, por tenerlas por encabezamiento. Como se le ha de dar alguna licencia por la gran necesidad que al presente tiene la dicha isla, se le dé del trigo de las tercias. Se acuerda otorgar la licencia al Gobernador de Canaria para que pueda sacar los cereales correspondientes de las tercias.

Al parecer los lugares de La Orotava y Daute presentan escasez de pan, pues, a pesar de la cosecha obtenida, es preciso proveerse de la ciudad. Por tanto es urgente averiguar y saber qué cantidad de trigo hay en las dichas partes de La Orotava y Daute con sus beneficios pertenecientes a las dichas tercias. La cantidad resultante se ha de quedar en los tales lugares para provisión de sus vecinos. Además se añade que de otra tanta cantidad de trigo se dé licencia al gobernador de Canaria, del trigo que tiene comprado en la ciudad, y sobre esta suma se le dé licencia a cumplimiento de 100 cahíces, por manera que de estos cahíces ante todas cosas saquen lo perteneciente a las tercias, y lo demás a cumplimiento del trigo que tienen comprado en la ciudad. El motivo es la gran necesidad presente en la isla de Canaria, y para que con esto hagan pósito y se provean por ser vecinos cercanos y vasallos de S.M.

El regidor Juan de Meneses protesta porque no le parece adecuada tal solución, dada la penuria que hay en las partes de Daute.

Se ha señalado anteriormente se deje sacar a la isla de Canaria del trigo que tiene comprado. Pues bien, hay un traslado, hecho en 5 de enero de 1540, firmado y signado por el escribano Juan López de Asoca, de una provisión real otorgada en Valladolid en 1 de febrero de 1537. En la parte expositiva del documento Pero Jiménez, en nombre de la isla de Canaria, dice que la isla está muy necesitada de pan y las islas de Tenerife y La Palma son muy abundosas, y, como no les dejaban sacar para Canaria sin pagar dineros por la saca, ha tratado pleito con las dichas islas en el Consejo real, de que existe sentencia consentida por las partes. De acuerdo a la sentencia otorgada en Madrid en 2 de agosto de 1533, podría comprar cereal y dejarlo almacenado en Tenerife para sacarlo de acuerdo a sus necesidades.

En efecto en 1535 la isla de Canaria ha comprado en Tenerife 3.000 fanegas de trigo para su provisión, que deja almacenado, pero cuando lo quiere sacar no se lo permiten, a pesar de obtener cartas y mandamientos de los jueces de alza. Por tal razón el trigo se llega a vender en Canaria a 1.000 mrs. y a más la fanega, y los pobres sólo comían palmitos y raíces de yerbas, llamadas ñames, y otras cosas. Consecuencia in-

mediata fue la muerte de muchas personas. Al año siguiente de 1536 se efectúa la compra de 1.500 fanegas de trigo y se repite la misma operación.

Por todo ello piden a S. M. ponga remedio a tal situación, y se cumpla la sentencia y carta ejecutoria ya indicada<sup>5</sup>.

Se ve que en los años difíciles se procura cerrar la saca, salvo por alguna razón superior, en cambio en los buenos, donde se presentan abundantes cosechas de trigo, centeno o cebada se abre la exportación y se permite la salida de los tercios de la cosecha de cada labrador, y, a veces, más.

Se va a escoger dos momentos reseñados en los cabildos, uno de trigo y otro de cebada, de gran abundancia de cereales. En la reunión capitular de 6 de marzo de 1540, al comentar que las cebadas comienzan a granar y se granan, y, como el tiempo es bueno, se empezarán a segar muy pronto, acuerdan que todos los labradores con cebadas añejas, mediante la presentación de la tazmía de la cosecha de este año, tendrán licencia para sacar sus tercios. Se manda publicar para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

En cabildo de 10 de marzo del mismo año, con motivo de la petición de socorro, escrita al Gobernador por el Teniente de la isla de La Palma, por la gran falta de trigo que al presente tiene, acuerdan darles 350 fanegas del trigo, comprado a Hernán González para el pósito, a precio de 8 reales y un cuartillo. Las razones dadas son que la isla de La Palma y la de Tenerife pertenecen a una misma gobernación y existe entre ambas gran amistad y vecindad, además han sido informados que en la isla de Gran Canaria están al presente bien provistos de pan y se pueden sustentar sin que de ésta se les envíe trigo. Pero el motivo principal es que al presente en esta ciudad no hay falta de trigo y los panes se granan y se espera coger en abundancia por los buenos temporales que ha hecho.

En la reunión capitular de 2 de junio de 1542 se habla que en el presente año hay mucha cosecha de trigo, centeno y cebada, en consecuencia se debe dar licencia a todos los vecinos y labradores para que puedan sacar la tercia parte de sus cosechas. Se manda poner en pregón para que con la fe de tazmía de la cantidad recogida, exporten sus tercios, según la merced y privilegio que la Isla tiene de SS.MM.

En cabildo de 3 de octubre de 1543 el personero Bartolomé Joven, ante la realidad de un año estéril y con poca cosecha recogida como es el presente, compara esta situación con la de otros años, ya que antes se cogían en el beneficio de la ciudad 120.000 fanegas de trigo, y en el actual sólo se ha obtenido más de 35.000. En las Bandas de Daute y otras partes de la Isla no se encuentra pan para comer, y se teme que los pobres morirán de hambre si el Señor no lo remedia.

---

<sup>5</sup> A.M.L.L., R-III-38. 1537.

## **El trigo de los diezmos**

El racionero Pero García de Samarinas, en nombre del Deán y Cabildo de la iglesia de Gran Canaria, ha puesto pleito a este Concejo, en que pide le dejen sacar todo el trigo perteneciente a los diezmos. Por tal razón ha obtenido una provisión y sobrecarta de los Sres. oidores de la real Audiencia de las islas para conseguir el trigo de los diezmos. Notificado tal hecho al Concejo, se ha puesto apelación ante SS.MM. Además, según opinión del personero, conviene que vaya una persona suficiente y de calidad a la isla de Canaria en seguimiento de dicho negocio.

El Gobernador está de acuerdo con lo expuesto por el personero, sólo difiere en la estancia del enviado para resolver tan delicado asunto. Los regidores desean se envíe una persona de calidad de este ayuntamiento, que se esté los días necesarios para negociar el tema en cuestión.

En 29 de octubre de 1543 el personero dice tener noticia que los Sres. oidores han dado una carta y provisión, en donde mandan dejar sacar los diezmos, bajo ciertas penas. Tal hecho ha sucedido sin ser oído este Concejo y república jurídicamente, según se ha debido hacer, porque esta isla tiene provisión y privilegio real para que el pan no se saque fuera de la misma siempre que tenga necesidad para su mantenimiento, por ser escasa o nula la cosecha obtenida, debido a la esterilidad de los tiempos. Además el presente año no se ha dejado sacar ningún trigo, se debe conformar con el privilegio y ejecutoria ganada en el Consejo de S.M. en contradictorio juicio entre esta isla y la de Canaria. En consecuencia pide y requiere conforme a la misma haga lo que convenga a la república y prosiga su apelación, por medio de un enviado a la Corte en su seguimiento y a la dicha isla de Canaria, con la finalidad que esta isla quede sin pleito ni contienda alguna en la tal razón.

El Gobernador y los regidores responden que se traiga para el primer cabildo las provisiones y ejecutoria, y se llamen a todos los regidores ausentes para que entre todos se comunique y se haga y provea lo que convenga.

El mismo día el gobernador Lcdo. Verdugo expone que ha sido requerido con una carta y provisión de los Sres. oidores, en donde le mandan deje sacar al racionero Pero García de Samarinas, en nombre del Deán y Cabildo de Canaria, 622 fanegas de trigo. Por tanto ordena al escribano dé licencia a Samarinas para cargar por el puerto de Santa Cruz la cantidad establecida.

El personero Bartolomé Joven, en cabildo de 2 de noviembre de 1543, presenta el privilegio, según se había ordenado en el cabildo anterior, para que, visto, se provea lo más conveniente, no sólo para no dejar sacar pan sino también para que se dé orden en proseguir ante S.M. la apelación interpuesta de las provisiones y cartas dadas por los Sres. oidores contra el dicho privilegio. A continuación el Gobernador por sí, sin atender al ayuntamiento y sin ver ni examinar el privilegio, pues, ante todas cosas es el que se debe guardar, obedece las provisiones de los oidores y las manda cumplir, al conceder la licencia pedida.

Los regidores opinan de manera análoga a la exposición del personero y piden al Gobernador detener la saca del trigo concedida, por las causas ya señaladas. Además

no se entremeta en dar licencia sin consultarlo antes en cabildo juntos la Justicia y Regimiento, conforme a la provisión y privilegios de S.M. Destacan que, como este negocio es de mucha importancia, ya a esta isla, ya porque se trata pleito en la de Gran Canaria ante los Sres. jueces de apelación, se provea de inmediato de persona y mensajero de este ayuntamiento para que vaya a solicitarlo a Gran Canaria y de ahí a la Corte.

El Gobernador responde al requerimiento del personero y de los regidores que los jueces de alzada son sus superiores y le mandan dejar sacarlo, bajo graves penas, pues es para alimentación y sustento del Deán y Cabildo, según dice. Aparte, añade, otras razones como que la Isla está medianamente provista, que el trigo nunca ha valido tan barato como en el momento presente desde que está al frente de su gobernación, y vuelve a señalar por la necesidad que tenía de obedecer a sus superiores.

Los regidores responden que la falta de pan es notoria, y todos saben que una fanega de trigo vale 8 reales de contado y 12 al fiado, cuando antes solía costar 4 reales. Aparte de volver a hacer hincapié en la gran necesidad por la mucha gente, la mayoría pobres, añaden que lo primero que debe hacer todo buen gobernador es enterarse de la cantidad disponible del cereal, por tanto mandar hacer cala y cata de toda la Isla.

En 14 de diciembre de 1543 bajo la presidencia del nuevo gobernador Lcdo. Jerónimo Álvarez de Sotomayor, se dice que en cabildos pasados el gobernador anterior Lcdo. San Juan Verdugo ha dado licencia al Deán y Cabildo de la iglesia Catedral de Canaria para cargar 622 fanegas de trigo, y ahora el racionero Samarinas pide le dejen sacar el trigo que todavía tienen. Acuerdan por el momento conceder licencia de 400 fanegas de los que le pertenecen de los diezmos, para su manutención.

Al leer los acuerdos se tiene la impresión del poco interés mostrado por los gobernadores, que se van sucediendo en el transcurso del tiempo, por este asunto, además de otros problemas inherentes a la gobernación. En la práctica su tarea es bastante difícil, ya que se corre el riesgo de que no finalice su mandato en el tiempo establecido. Al parecer son una minoría los gobernadores preocupados en proteger y salvaguardar los intereses de la Isla; por el contrario la mayoría de los mismos son ajenos a involucrarse en el desenvolvimiento de la vida diaria para conseguir mejorar las condiciones de los habitantes isleños, ya que son poco valientes para conseguir algunos logros en beneficio del conjunto de la población, y, ante el menor indicio, alegan que cumplen con lo ordenado por sus superiores, aunque no siempre la realidad fuese tan evidente.

En fin, en un asunto de tanta importancia como los cereales, que durante el siglo XVI constituyen uno de los principales productos básicos, no sólo para el autoabastecimiento sino también para la exportación, siempre que las condiciones climáticas permitieran abundantes cosechas, no siempre las autoridades son propicias a defender los intereses de los vecinos y moradores de la Isla en el mundillo de fuerzas encontradas de la Corte y de la isla de Gran Canaria.

## **La madera**

Con frecuencia se alude en las actas capitulares a su escasez, debido a la tala a que se somete los bosques, ya para exportar su madera, ya para emplearla en la cons-

trucción de edificios, útiles y otros menesteres, ya, para la obtención de la pez, ya para alimentar los ingenios, en donde se fabrica el azúcar.

Por tal motivo en cabildo de 28 de julio de 1540 el regidor Alonso de Llerena expone que es público y notorio la falta de madera existente en los lugares de La Orotava y El Realejo con sus términos por la mucha cantidad que se ha sacado. Según sus palabras no hay madera para los edificios de los tales pueblos, y, si alguna se encuentra es en lugares muy apartados de los núcleos de población, pues, además de ser malas, son muy costosas y cuesta mucho trabajo su transporte. El remedio propuesto es cerrar la saca por los puertos cercanos a tales lugares.

El Gobernador y regidores ordenan no dar licencia en adelante, con derechos o sin ellos, y prohibir su exportación.

En 28 de abril de 1542 el regidor Juan de Meneses comunica que se ha enterado que en las montañas de Icod, La Orotava, Daute y otras partes se corta, saca y carga mucha cantidad de madera, no sólo con licencia sino también sin ella. En consecuencia pide a la Justicia y Regimiento no consienta sacar madera alguna, mediante las diligencias oportunas.

En la reunión capitular de 8 de mayo de 1542 se vuelve a insistir sobre el mismo tema. El regidor Alonso de Llerena expone que le fue cometido poner guarda en el puerto del Malpaís, para que tuviese cuenta y razón de la leña, a sacar por Blas Díaz, además de la madera. Así lo ha hecho y la guarda es Sebastián de Medina y la cuenta se encuentra en un libro otorgado ante el escribano de El Realejo. Al parecer Blas Díaz se ha concertado con Sebastián de Medina para que controle los navíos cargados con leña en dicho puerto. Si esto es así, el regidor se desiste del encargo, porque es de suponer que dejará sacar todo lo que quisiese Blas Díaz.

La Justicia y Regimiento responden a Alonso de Llerena que continúe en lo que se le ha encargado, pues tiene más conocimiento del asunto que ninguna persona de este Concejo, para lo cual se le da nueva comisión y facultad para poner persona que tenga cargo de la guarda.

En cabildo de 11 de agosto de 1542 el regidor Juan de Meneses señala que puede haber unos tres años que el Concejo se concertó con Blas Díaz para cortar y cargar 30.000 cargas de leña por el puerto del Malpaís. En cumplimiento del partido se ha sacado mucha cantidad de la misma y tiene cortada mucha más cantidad. Según parece Blas Díaz, aparte de la preparada, sigue cortando. Por todo ello el regidor pide al Gobernador le prohíba cortar leña alguna, solamente aprovechar la que tiene cortada.

En 25 de septiembre del presente año el mismo regidor vuelve a insistir sobre el asunto de la leña, al decir que Blas Díaz, amparándose en la licencia de las 30.000 cargas, ha sacado el doble, es decir, 60.000. Tal hecho supone un fraude al Concejo y república, en consecuencia requiere al Gobernador ponga remedio ante los hechos consumados y prohíba sacar leña alguna. El Gobernador pide información a Juan de Meneses para hacer justicia. Hasta el cabildo último de este volumen no se encuentra

mención alguna a este tema en concreto. Se solucionaría sin más contratiempo o podría ser que, antes otros más acuciantes, pasara a segundo término.

### **Los incendios en las montañas**

Relacionado con los bosques figuran los fuegos en las montañas, en general, la mayoría de las veces de forma intencionada, aunque hay pocos de manera fortuita.

Así en 18 de marzo de 1543 el personero declara que el Gobernador conoce el grandísimo fuego que anda en las montañas de la ciudad, en las montañas del Obispo, por tanto se pide ponga remedio a tal situación y se procure por todos los medios posibles apagar el incendio.

El Gobernador Lcdo. Verdugo contesta que tan pronto como se da cuenta del fuego, sale de su casa y busca gente, donde reúne a 120 hombres, para que acudan con dos alguaciles, provistos de comida, para apagar el fuego. Éstos han andado toda la noche en tal faena. Al personero le dice que, aunque su obligación era acompañarlos, sin embargo se ha quedado en su casa. Ahora le ordena que vaya con ellos, bajo pena de 20.000 mrs.

A su vez contesta el personero que el Gobernador sabe que está ocupado con el Lcdo. Cepeda, oidor de estas islas, por estar tomando cuenta a los regidores por comisión de S.M. Como no puede salir de la ciudad debido a las probanzas que realiza, por tal motivo ayer ha enviado un hombre y hoy puede enviar otro. Pide a su merced suspenda lo mandado en relación a su presencia personal.

En cabildo de 14 de septiembre del mismo año el personero alude a que en días pasados manifestó en el ayuntamiento que había fuego en las montañas del Obispo para que se pusiese remedio. Se cometió a los regidores Juan de Aguirre y a Lope de Mesa, los cuales junto con la justicia y él mismo como personero pusieron toda diligencia en mandar gente y llevar bastimentos. Aunque trabajaron en gran manera para apagar el fuego, sin embargo no se pudo acabar con el incendio, ya que, debido al tiempo recio y de levante, el fuego se propagó rápidamente. Al parecer los cazadores han sido la causa de su propagación, al efectuar la caza con candiles y con hachos, por tanto pide se haga información al respecto y se proceda contra los culpados criminalmente por todo rigor de derecho. Se les condene en el daño que ha venido a la república, que se estima en más de 10.000 ducados, pues se ha quemado la principal montaña de la ciudad. Los demás Sres. asistentes se suman al requerimiento del personero.

El Gobernador está presto de comenzar la pesquisa e información con la finalidad de conocer los autores y obrar en consecuencia.

Asimismo se manda que ninguna persona pueda cortar en la montaña de la ciudad madera alguna de la que estuviere verde, con licencia ni sin ella, para leña ni edificios algunos; solamente podrá cortar lo que estuviere chamuscado y quemado, bajo las penas establecidas.

### **Las peguerías**

En relación con la madera está la construcción de hornos para obtener pez. Como se sabe tal producto se obtiene por la destilación de la madera de ciertas coní-

feras mediante la cocción en hornos. La principal utilización de la pez era para calafatear los barcos.

En la reunión capitular de 29 de abril de 1541, los regidores refieren que hace poco más de un año, en el término de Icod, han armado hornos de pez, sin tener en cuenta las ordenanzas de la Isla, fuera de los términos establecidos. Por ello piden al Sr. teniente Bartolomé Pérez ponga remedio a tal hecho.

El Teniente contesta que abrirá información para conocer los pormenores y en consecuencia poder castigar a los culpados. Ordena al escribano traer la ordenanza.

En cabildo de 2 de enero de 1542 se comenta sobre el gran daño recibido por las montañas. En primer lugar se cortan los pinos y teones para hacer pez, y en segundo lugar el daño producido por los fuegos, que encienden y echan por las montañas los pegueros para derribar pinos y obtener los teones con qué se suele obtener pez. A pesar de conseguir información y gastos verificados a costa de los propios o de personas particulares, no se puede saber con certeza las causas para conocer a los iniciadores, y así remediar tal situación, y todos los años se repite la misma operación.

Con el fin de atajar los daños y perjuicios ocasionados a la Isla y a sus vecinos, mandan que no haya más de dos hornos de pez, a saber, uno en las partes de Daute y otro en las Bandas de Agache y Abona, en las partes y lugares donde fuere señalado por la Justicia y Regimiento y no hubiere menoscabos para la república.

Las razones dadas por haber tomado tal resolución son las siguientes: 1) Esta isla y las comarcas tienen necesidad de alguna cantidad de pez para su provisión y para navíos, que van y vienen, así para Indias como para otras partes, además de los que van de armada en servicio de S.M.; 2) Las montañas, como la renta de la pez, son propios del Concejo, según merced de S.M. En consecuencia, mandan poner en pregón la renta de la pez, de acuerdo a la costumbre, con las condiciones y posturas siguientes:

Primero: En toda la Isla no ha de haber más de los dos hornos, que han de ser señalados en las partes y lugares, según está ordenado.

Segundo: En los dos hornos se pueda hacer la pez. Si fuere necesario mudar los hornos, se hará con licencia de la Justicia y Regimiento, pero siempre han de ser dos hornos solamente.

Tercero: La pez, que hubiere menester, así los vecinos como los estantes y habitantes, para gastar en la propia isla para adobio de navíos como para otros aprovechamientos y servicios, y navíos de extranjeros, que vinieren adobar a la Isla, o los que hicieren de nuevo, que la persona que tuviere la pez no pueda venderla a más precio de a cuatro reales nuevos cada quintal, y de ahí para abajo, y la que vendieren a los mercaderes y otras personas para fuera parte la puedan vender a los precios que quisieren.

En cabildo de tres de noviembre de 1542 el jurado Alzola notifica que se ha enterado que en las montañas de la Isla se arman muchas peguerías, debido al valor adquirido de la pez, a causa de las guerras entre el Emperador y el Rey de Francia. Especifica

ca que, si así pasase, las montañas quedarían destruidas y se perderían rápidamente. Por tanto es preciso poner remedio con brevedad, no sólo por el peligro que corre en la tardanza, sino también porque las personas que quieren hacer las peguerías se excusen de hacer gastos y no tengan razón de quejarse. En efecto pide al Gobernador y regidores pongan las diligencias oportunas para que no haya perjuicio a las montañas. Además les requiere las visiten y amojonen por ser propios dados por S.M.

A continuación se ve la ordenanza. Los regidores piden al Gobernador hacer información para saber qué personas tienen peguerías fuera de los límites de la ordenanza, y así poder aplicar las penas de la misma contra las tales personas.

En la reunión capitular de 16 de febrero de 1543 se comenta que en 2 de enero de 1542 se había establecido en cabildo cómo se había de hacer hornos de pez, en qué cantidad y con qué condición. Ahora se manda cumplir lo ordenado, y se arriende la renta de la pez mediante pregones con las mismas condiciones establecidas. Además se ordena que ninguna persona pueda hacer pez alguna, salvo en los hornos señalados por la Justicia y Regimiento, bajo pena de 6.000 mrs. por cada vez que se hiciese contra lo reglamentado. Asimismo, para que la ordenanza tenga más fuerza y vigor, el Gobernador así lo confirma y manda, mediante facultad concedida por S.M. En el caso que los mismos arrendadores de la renta de la pez se excediesen, habrán de incurrir en la pena establecida por cada vez que incumplieren la citada ordenanza.

### **La defensa de la Isla**

Ya se ha aludido a la principal alarma que afecta a todas las Islas Canarias: la guerra entre Carlos como Emperador y el rey de Francia, repercusión de la política internacional en las costas y mares cercanos al Archipiélago. En cambio, en los momentos de tregua o paz, se vuelve a una cierta tranquilidad, en donde se puede permitir un respiro, a veces muy corto, pues la realidad se impone de forma acuciante y, en algún momento, surge de manera imprevista e inesperada.

En los acuerdos se puede palpar tal inquietud. En esos instantes se nota un despliegue para conocer en la práctica cómo se encuentra la defensa de la Isla y sus puertos. El resultado es desolador, ya que no hay suficiente artillería, pues la mayoría de la que se dispone se encuentra en malas condiciones y no es utilizable directamente. Requiere arreglos urgentes, pero su manejo no es efectivo hasta dentro de algún tiempo, además del dinero necesario para su puesta en función. Resulta más rápida y ventajosa la compra de ciertos materiales adecuados para en caso de ataque poder defenderse desde tierra y rechazar al enemigo. Lo más difícil es evitar los asaltos a los navíos, que se encuentran junto a las costas o cercanos a las mismas, y están cargados de mercancías, ya para traer a las Islas, ya para sacar de las mismas.

En realidad no parece haber existido un plan concreto a seguir, que se hubiese perfeccionado con los años y tuviese por resultado unas obras de defensas firmes y se-

guras, capaces de solventar en cada momento los avatares del desarrollo de los asuntos internacionales, en la medida de lo posible. En cambio el camino seguido parece estar basado según las noticias llegadas a Tenerife: si hay guerra, se hacen preparativos apresurados, un poco para salir del paso y procurar no quedar muy mal parados; si hay paz, se descansa y se respira hondo porque el peligro ya se ha alejado por el momento.

Los capitulares en sus reuniones tratan de tomar algunas medidas para la protección de los puertos. Unas veces para realizar las obras necesarias para la construcción de un baluarte en el lugar y puerto de San Pedro de Daute, como se puede ver en el cabildo de 5 de julio de 1539. En el mismo se detalla el lugar donde se va a levantar el baluarte, desde las carnicerías hasta donde terminan las casas y tiendas de los hermanos Ponte, Bartolomé y Pedro. Los materiales a emplear son la cal y la piedra con sus petriles y almenas, forrado por la parte lindante con el mar con sus chapones de tea. La obra ha de estar bien cimentada con la finalidad de que sea fija, firme y durable, de 20 pies de hueco.

Como su construcción es muy costosa, el Gobernador y los regidores acuerdan dar a Bartolomé de Ponte toda la madera debida a este Concejo desde tiempos pasados de penas impuestas aplicadas al baluarte. Además se le da licencia para sacar por las partes de Daute para fuera de la Isla 100 docenas de tablas y tijeras de pino de la vitola acostumbrada, sin pagar derechos algunos de saca. A su vez Bartolomé de Ponte se obliga a hacer a su costa los edificios y reparos, según queda establecido en el partido y concierto verificado entre la Justicia y Regimiento y su persona.

Otras veces se refiere en cabildo al puerto de Santa Cruz, como sucede en el de 2 de julio de 1543. En una primera parte la Justicia y Regimiento se concerta con el polvorista Mateos Martín para que haga un quintal de pólvora para la artillería del citado puerto para guarda del mismo. Se obliga a cumplirlo en un plazo de dos meses, a partir de la fecha. Por el trabajo recibe 9 doblas anticipadas, por cuya causa da fiador.

A continuación se comenta que el baluarte del lugar está desbaratado lo mismo que sus troneras. Como los franceses merodean entre las Islas Canarias para cometer atropellos, conviene repararlos para evitar mayores daños. Encargan al regidor Doménigo Riço vaya a Santa Cruz a ver lo que es necesario para su reparación, tome los oficiales, compre cal y demás materiales. Todas las obras se han de efectuar a costa del Concejo.

En la reunión capitular de 4 de febrero de 1540 se declara que se ha concertado con Marcos García, vecino de Garachico, hiciese un baluarte en dicho lugar, según está declarado en la escritura otorgada para tal finalidad. Acuerdan poner en pregón y en pública almoneda: «Quién quisiere tomar a hazer el dicho baluarte e en qué preçio se ofreçerá cada bara de medir de la misma obra que está hecho el otro baluarte». Se manda dar pregón en esta ciudad y en Garachico. Se especifica que las condiciones sean que se haga la dicha obra conforme a la otra y con los cimientos que tiene el otro edificio.

### **Otras consideraciones**

En estos acuerdos, al igual que en el volumen V, se puede constatar que la industria del azúcar continúa, por las constantes peticiones de madera: unas veces, para la

confección de las cajas, donde embalar el producto para su exportación; otras, para la obtención de algunas piezas, que conforman los ingenios. A su lado figura el vino, que suele aparecer con bastante frecuencia en las reuniones capitulares, sobre todo para abastecer la ciudad, donde se alude a su escasez<sup>6</sup>. Se trae de la zona norte de la Isla, que se presenta como la mejor productora de los vinos de calidad. Además desde los años 20 en adelante se ha comenzado a extender el cultivo de la vid a costa de las tierras dedicadas a las cañas. Por todo ello el vino se va a convertir en otro producto de exportación importante, a mercados insulares y extranjeros, unido a las restantes mercancías isleñas. Así en la reunión capitular de 1<sup>a</sup>. de abril de 1539, Pedro de Ponte pide licencia para cargar 60 botas de vino para Canaria. Asimismo Domingo Pérez, vecino de La Rambla, solicita el correspondiente permiso para sacar 25 botas de vino para la mencionada isla.

Todos estos temas y otros muchos más asuntos son objeto de la atención e interés de los componentes del cabildo tinerfeño. En ocasiones con bastante insistencia se vuelve una y otra vez sobre la misma idea, hecho que parece indicar la poca eficacia de algunas de las medidas llevadas a cabo para resolver ciertos problemas.

Los acuerdos permiten conocer en casi todos sus detalles los avatares diarios de la vida de los habitantes de la isla de Tenerife, bajo la mirada de la Justicia y Regimiento, unas veces atenta y otras más distraída, preocupados quizá por las motivaciones de una minoría que les impide ver las referentes al bienestar de toda la comunidad isleña.

En fin, se percibe en la Isla un intento de reducir en lo posible la dependencia de Castilla. Así aparecen o se mejoran algunas artesanías, se busca, en ocasiones, con bastante insistencia las personas adecuadas por sus conocimientos para resolver con acierto los problemas, que se van presentando día a día. Como por ejemplo en cabildo de 24 de enero de 1539, se hacen gestiones para traer a la Isla un tejedor, torcedor y tintorero para la industria de la seda.

## **Normas de edición**

En este sexto volumen de las Actas o Acuerdos del Cabildo de Tenerife se transcriben las deliberaciones o acuerdos capitulares con las palabras, los giros y la ortografía del mismo original, sin omitir acuerdo alguno. Solamente en las fórmulas repetitivas de documentos insertos en las Actas, o simplemente en algunos acuerdos tomados, donde constan las mismas o análogas frases, se ponen tres puntos suspensivos y a continuación la palabra etc.

Las sesiones presentadas corresponden a los Libros séptimo y octavo de Actas. El séptimo comprende desde 21 de abril de 1538 hasta el 18 de agosto de 1539; el octavo abarca desde el 22 de agosto de 1539 hasta el 9 de enero de 1544. Ambos libros están

---

<sup>6</sup> Vid. P. Martínez, *La vid y el vino en Tenerife durante la primera mitad del siglo XVI*. La Laguna, IEC, 1998.

encuadrados y en buen estado de conservación y responden a los manuscritos originales únicos, conservados en el Archivo del antiguo Cabildo de Tenerife, hoy Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. El Libro séptimo presenta algunos folios estropeados debido a la tinta, que ha quemado el papel; en otros la lectura se hace con gran dificultad por haber pasado la escritura del folio recto al vuelto y viceversa. Hay que destacar que en este libro séptimo se pasa del folio 8v. al 24, es decir, faltan 15 folios. Su numeración va del folio 1 al folio 165v., con la salvedad que hay un folio 44bis r. y v. y un folio 44 tris r.; además se encuentra asimismo un folio 109 bis r. y v., un folio 127 bis r., y un folio 145 bis r. y v. El libro octavo consta de 239 folios. Como ya se ha indicado comienza en 22 de agosto de 1539 y comprende los años de 1540, 1541, 1542, 1543 hasta el 9 de enero de 1544. Al parecer el escribano deja algunos folios en blanco, pues, a pesar de indicarse al comienzo que llega hasta el 4 de mayo de 1544, solamente figura la sesión del 9 de enero del mismo año.

Como en los libros ya publicados, hay reuniones en donde no figura acuerdo alguno. Con toda seguridad se trataría de algún asunto, pero a juicio del escribano no lo consideraba digno de ser recogido en las actas. A veces se tiene la impresión que las actas sólo reflejan en parte la realidad porque el escribano no ha dado fe de todo lo tratado, deliberado y acordado en los cabildos. En algunos aspectos la redacción de los acuerdos es muy concisa y escueta.

Asimismo es preciso señalar que figuran varios cabildos verificados en el mismo día, sin indicación alguna al respecto.

Hay que destacar que el escribano cambia el año el 25 de diciembre. Así, pues, todos los cabildos celebrados entre esta fecha y el 31 del mismo mes están fechados en el año anterior, según el cómputo actual, que cambia el año el 1º de enero.

Ambos libros, séptimo y octavo, están escritos en la letra o escritura característica de la época: cortesana y procesal. Se aprecia una variación de escritura dentro de la procesal o de la cortesana, por haber intervenido en su redacción varios escribanos. Aunque el escribano de plantilla es Antón de Vallejo, que renuncia a su oficio en febrero de 1539 en Juan López de Asoca, sin embargo por diferentes causas actúan en diversos momentos algunos escribanos públicos del número de la Isla.

La distribución de la presente edición consiste en una introducción, los acuerdos, un apéndice documental, los cuadros de cabildos y finalmente el índice analítico, que remite a la página donde figura la palabra indicada.

En el apéndice documental figuran documentos relativos a los años de los acuerdos y a los asuntos tratados.

ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE

1538-1544



Libro settimo capitular desde 21 del mes de abril del año de 1538 hasta 18 de agosto del año de 1539.

Escruianos: Antón de Vallejo y Jhoan López de Asoca.

## Año de 1538

Fol. 1r. La provisión real de SS.MM. por virtud de la qual fue rescibido por Governador de esta ysla el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila.

[En otra letra]: La provisión en que S.M. haze a el Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Justicia Mayor de esta isla y La Palma, y de cómo fue reciuido por tal Gouernador.

Fol. 1v. **1.-Cabildo**

En la noble çibdad de Sant Christóval, que es en la ysla de Thenerife, dentro de la yglesia del Sr. San Miguel, en **primero día de Pasqua de Resurreçión**, que se contaron **veynte e vn días de abril**, año del nascimiento de N. Saluador Ihesuchristo de **mill e quinientos e treynta e ocho** años, entraron e fueron juntos en cabildo el manífico Sr. Lcdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, oydor de SS.MM. e su Juez de Residencia de esta ysla de Thenerife e de la de San Miguel de La Palma, por SS.MM. Emperador, Reyna, Rey, NN. Sres., e los Sres. Françisco de Lugo e Juan de Aguirre e Domínigo Riço e Antón Joven, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado de esta dicha isla, e Francisco de Mesa, personero de ella, y en presencia de Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo de la dicha ysla de Thenerife.

E luego paresció presente el manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila e presentó, leer e notificar hizo por mí el dicho esc. e Francisco de Coronado, teniente de mí el dicho esc., al dicho Sr. Lcdo., juez susodicho, e regs. vna carta e provisión real de

SS.MM., escrita en papel, firmada de la Enperatriz e Reyna, N. Sra., sellada con su sello real, enpremdo en cera colorada e refrendada del secretario de SS.MM., e firmada del Sr. Cardenal e de otros ofiçiales de la su real casa e Corte, segund que por ella paresçia, que oreginalmente presentó, e que fue leyda e noteficada, cuyo traslado es éste que se sigue:

Fol. 2r. Este es treslado bien e fielmente sacado de vna provisión e carta real de SS.MM., escrita en papel, firmada de la Enperatriz e Reyna, N. Sra., sellada con su sello real enpremdo en çera colorada e refrendada del secretario de SS.MM., e firmada del Sr. Cardenal e de otros ofiçiales de su real casa e Corte, segund que por ella paresçia, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia Enperador senper agosto, rey de Alemaña, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, Reyes de Castilla ... etc., a vos el Conçejo, Justicia, regs., cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Sant Christóval de la ysla de Thenerife, salud e gracia. Bien sabéys cómo Nos proveymos al Lcdo. Estupiñán Cabeça de Vaca para que tomase residencia a Don Pero Hernández de Lugo, nuestro Governador que fue de la dicha ysla, e porque, entretanto que mandamos proveer otra cosa, es nuestra voluntad que el Lcdo. Alonso Yanes de Ávila tenga cargo de la governación de la dicha ysla con el juzgado de ella, y vse y pueda vsar del dicho ofiçio con los ofiços de Justicia y juredición çevil y criminal y alcaydía e alguazilasgo de la dicha çibdad e ysla, Nos vos mandamos a todos y a cada vno de vos que luego, vista esta nuestra carta, sin otra luenga ni tardança alguna

Fol. 2v. e sin nos más requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera juçion, resçibades del dicho Lcdo. Alonso Yanes de Ávila el juramento e solemnidad que en tal caso se acostunbra haser. El qual por él hecho, resçibades al dicho Lcdo. Alonso Yanes al dicho ofiçio de esa dicha çibdad e ysla, y le dexedes e consintades libremente vsar el dicho ofiçio y cunplir y executar la nuestra justicia por sí e por sus ofiçiales y lugaresthenientes, que es nuestra merçed que en los dichos ofiços e alcaydía y alguazilasgo e otros ofiços a la dicha governación anexos pueda poner, los quales pueda quitar y admover, cada e quando que al nuestro serviçio y a la execuçion de la nuestra justicia cunpla, y poner y subrogar otro o otros en su lugar, y oygan y libren y determinen los pleytos e cabsas çeviles y criminales que en la dicha çibdad e ysla están pendientes, començados y movidos, y, en quanto por Nos tuviere el dicho ofiçio, se començaren y movieren, y aver y llevar los derechos y salario acostunbrados y a los dichos ofiços pertenesçientes, e haser qualesquier pesquisas en los casos de derecho, premisas y otras cosas al dicho ofiçio pertenesçientes, y que él entienda que a nuestro serviçio y a la execuçion de la nuestra justicia cunpla, y para vsar y exerçer el dicho ofiçio y conplir y executar la nuestra justicia todos vos conforméys con él y con vuestras presonas y con vuestras gentes le dedes e hagades dar todo el favor e ayuda que vos pidiere e menester oviere, e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno no le pongades ni consintades poner, que Nos por la presente reçebimos y avemos por resçebido al dicho ofiçio, y le damos poder para lo vsar y exerçer

Fol.3r. y para conplir y executar la nuestra justiçia, caso que por vosotros o por algunos de vos no sea rescibido, por quanto cunple a nuestro serviçio que el dicho Lcdo. Alonso Yanes tenga el dicho ofiçio, no enbargante qualesquier estatutos que çerca de ello tengades. Y por esta nuestra carta mandamos a qualesquier presona o personas, que tienen las varas de la nuestra justiçia y de los ofiçios de alcaydía y alguazilasgo de esa dicha ysla, que luego las den e entreguen al dicho Lcdo. Alonso Yanes, e que no vsen más de ellas sin nuestra liçençia, so las penas en que cahen las personas pribadas que vsan de ofiçios públicos para que no tienen poder ni facultad, ca Nos por la presente los suspendemos y avemos por suspendidos de los dichos ofiçios.

Fol. 3v. Y otrosí es nuestra merçed que, si el dicho Lcdo. Alonso Yanes entendiere que es cunplidero a nuestro serviçio y a la execuçión de la nuestra justiçia que qualesquier cavalleros y otras presonas, vs. de esa çibdad e ysla o de fuera parte que a ella vinieren o en ella están, se salgan de ella y que no entren ni estén en ella, e que se vengán a presentar ante Nos que lo él pueda mandar de nuestra parte y los haga de ella salir, a los quales, a quien él lo mandare, Nos por la presente mandamos que luego sin Nos más requerir ni consultar sobre ello ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento e sin interponer de ello apelaçión ni suplicaçión lo ponga en obra, segund que lo él dixere y mandare, so las penas que los él pusiere de nuestra parte, las quales Nos por la presente les ponemos y avemos por puestas, y le damos poder y facultad para las executar en los que remisos e ynobidientes fueren y en sus bienes, y mandamos al dicho Lcdo. Alonso Yanes que cònozca de todas las cabsas e negoçios, que están cometidos a los nuestros gobernadores y juezes de rresidençia, sus antegesores, avnque sean fuera de su jurediçión, y tome los proçesos en el estado que los hallare, y, atento el tenor y forma de las cartas de comisiones que les fueron dadas, haga a las partes conplimento de justiçia, que para ello le damos poder conplido.

Y otrosí por esta nuestra carta mandamos a vos el dicho Conçejo, Justiçia, regs., cavalleros, escuderos y ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad e ysla, que hagades dar e dedes al dicho Lcdo. Alonso Yanes por el tienpo que tuviere cargo de la dicha governaçión otros tantos mrs. como avéys acostunbrado dar e pagar a los otros gobernadores e juezes de residençia que hasta aquí han sido, para los quales aver e cobrar de vosotros y de vuestros bienes, y para haser sobre ello todas las prendas, premios, execuçiones e prisiones que nesçesarias sean, y para vsar y exerçer el dicho ofiçio y conplir y executar la nuestra justiçia le damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias y dependençias, anexidades y conexidades.

Fol. 4r. Y otrosí vos mandamos que al tienpo que rescibierdes al dicho ofiçio de esa dicha çibdad e ysla al dicho Alonso Yanes tomedes e rescibades de él fianças llanas y abonadas que hará la residençia, que las leyes de nuestros reynos se mandan, e que residirá en el dicho ofiçio el tienpo que es obligado, sin haser absençia ninguna por alguna cabsa que sea, y, si la hiziere, que, demás de pagar la pena en que por ello yncurre, caya en pena de vna dobla de oro por cada vn día de los que hiziere de absençia del dicho ofiçio, la qual aplicamos para las obras públicas de esa dicha çibdad, y mandamos a la presona,

que le tomare residencia del dicho oficio, que tenga especial cuidado si el dicho Lcdo. Alonso Yanes a yncurrido en la dicha pena, y, averiguada la verdad de ella, la execute en él y en sus fiadores, sin embargo de qualquier causa o razón que contra ello alegue y de la apelación o apelaciones que de ello ynterponga, porque nuestra merced y voluntad es que, sin embargo de todo ello, se execute la dicha pena.

E otrosí tomedes e recibades de él juramento que durante el dicho tiempo, que por Nos tuviere el dicho oficio, visitará los términos de esa dicha ciudad y su tierra e ysla, a lo menos dos vezes en el año, e que renovará los mojonos, si menester fuere, y restituirá lo que ynjuntamente estuviere tomado, y, si no lo pudiere buenamente restituir, enbiará ante Nos al nuestro Consejo la relación de ello para que lo proveamos, como cunpla a nuestro servicio.

Y otrosí mandamos al dicho Lcdo. Alonso Yanes que las penas en que él y sus oficiales y los alcaldes de la Hermandad ovieren condenado e condenaren a qualesquier concejos e personas pertenecientes a nuestra Cámara e fisco las cobre de ellos y las dé y entregue al nuestro receptor general de las dichas penas, y ansimismo tome las cuentas de todas las dichas penas a las personas que han tenido cargo de las recibir y cobrar por el dicho receptor general de ellas, del tiempo que las tuvieron por dar.

Fol. 4v.

Y otrosí tome y reciba las cuentas de los propios y rentas e sisas e repartimientos y derramas, que en esa dicha ciudad e ysla se han echado después que las mandamos tomar y recibir y fueron tomadas e recibidas, y todo lo que hallare malgastado no lo reciba ni pase en cuenta, y esto y los alcances que hiziere lo execute todo y lo ponga con las dichas cuentas en poder del mayordomo de esa dicha ciudad para que lo gaste en lo que fuere utilidad e provecho de ella, sin embargo de qualquier apelación que de él se ynterponga, y, después de executado, si alguna persona se sintiere por agraviado y apelare de él, otórguele su apelación para ante los del nuestro Consejo e no para ante otro juez alguno, y dentro de çiento e veynte días primeros siguientes como fuere recibido al dicho oficio, enbía al nuestro Consejo todas las dichas cuentas de penas de Cámara e propios y sisas y derramas, que, como de suso se contiene, a de tomar, poniendo los cargos y las datas de cada cuenta sobre sí por menudo y particularmente porque se sepa qué penas son las que se cobran y por qué razón, e lo que ay de propios y cómo y de qué manera se gastan, e si oviere algunas cosas que convengan contradecir, no se gasten o se moderen, lo mandemos hazer, con aperçibimiento que, si así no lo hiziere e cunpliere, que a su costa enbiáremos juez que tome las dichas cuentas y haga la averiguación de ellas e las traya ante Nos.

Fol. 5r.

Y otrosí mandamos al dicho Lcdo. Alonso Yanes que se ynforme qué portosgos e ynposiciones nuevas e acreçentadas se llevan en esa dicha ciudad y su tierra e ysla e en sus comarcas, y lo de esa dicha ciudad e su tierra rremedie, e ansimismo lo de sus comarcas que se pudieren remediar, y lo que no se pudiere remediar Nos lo notifique y Nos enbía la pesquisa y verdadera relación de ello, para que lo mandemos proveer como convenga.

E otrosí mandamos al dicho Lcdo. Alonso Yanes, que durante el tiempo que tuviere el dicho oficio, tenga mucho cuidado e diligencia que se guarden y hagan guardar las Bulas de nuestro muy Santo Padre, que disponen sobre el ábito e tonsura que han de traer los clérigos de corona de estos nuestros reynos e señoríos, así a los que son

conjugados como los que no lo fueren, y la declaración que sobre ello fue hecha por los perlados de estos nuestros reynos, e que tengan manera con el obispo o con el provisor de esa dicha çibdad que haga publicar las dichas Bulas públicamente los tres domingos primeros de la quaresma, segund e como en las dichas bulas y declaración se contiene, y, en caso que no lo quiera hazer, lo tome por testimonio y lo enbïe ante Nos para que lo mandemos proveer y remediar como convenga.

E otrosí mandamos al dicho Lcdo. Alonso Yanes que resciba residençia del Lcdo. Estopiñán Cabeça de Vaca, nuestro juez de residençia que fue de la dicha çibdad e ysla, e de sus ofiçiales por término de treynta días primeros siguientes, segund que la ley hecha en las Cortes de Toledo lo dispone, e cunpla de justiçia a los que de ellos ovieren querellosos, sentençiando las dichas cabsas, sin las remitir ante los del nuestro Consejo, saluo las cabsas que por los capítulos de los juezes de residençia se les mandare remitir, la qual dicha residençia mandamos al dicho Lcdo. Estopiñán e sus ofiçiales que hagan ante el dicho Lcdo. Alonso Yanes, segund dicho es.

Fol. 5v. Y otrosí le mandamos que se ynforme cómo y de qué manera el dicho nuestro juez de residençia ha vsado y exerçido el dicho ofiçio de governaçión y executado la nuestra justiçia, espeçialmente en los pecados públicos, y cómo se han guardado las leyes hechas en las Cortes de Toledo, y hecho guardar y conplir las sentençias que son dadas en favor de esa dicha çibdad e ysla sobre la restitución de los términos, e, si no estuvieren executadas, esecútelas él, atento el tenor e forma de la dicha ley de Toledo e ynstrucción sobre ello hecha, e, si en algo los hallare culpantes por la ynformación secreta, llamadas e oydas las partes, averigüen la verdad, aperçibiendo al dicho nuestro juez de residençia y sus ofiçiales que hagan ante él sus provanças y le den sus descargos, porque acá no han de ser más rescëbidos a prueba sobre ello, y, así averiguada, haga sobre todo ello conplimiento de justiçia y lo enbïe ante Nos. E ansimismo aya ynformación, si a residido en el dicho ofiçio el tiempo que por la provisión de él le fue mandado, e, si hallare que no ha residido, execute luego la pena contenida en la dicha provisión, sin enbargo de qualquier apelación que de él se interponga, y, averiguado e determinado en la manera que dicho es, enbïelo ante Nos, y ansimismo se ynforme espeçialmente qué personas son las que en esa dicha çibdad tienen más parte y mando y particularmente averigüe si el dicho nuestro juez de residençia y sus ofiçiales tuvieron su amistad al tiempo que tuvieron los dichos ofiçios, y después que les mandamos tomar residençia, e, si los han favoreçido para haser la dicha residençia y procurado que no se les pongan demandas ni sean testigos contra ellos, e, si los dichos juezes se han conçertado con ellos para que no les sean contrarios en la dicha residençia y tenga mucho cuydado si las tales personas o otros algunos procuran de ygualar con el dicho juez de residençia y sus ofiçiales, los que de ellos están querellosos, porque no les pidan en la dicha residençia y estorvan por alguna vía que no se sepa verdaderamente lo que mal han hecho en la governaçión y administraçión de la justiçia, y enbïe ante Nos la relación de todo ello juntamente con la dicha residençia. Y ansimismo tome e rresçiba residençia de los regs. y escs. del Conçejo y escs. púbcs. de esa dicha çibdad e ysla, cómo y de qué manera han vsado y exerçido los dichos ofiçios, e, si han ydo e pasado contra las leyes hechas en las Cortes de Toledo en lo que a ellos yncunbe, y, si

Fol. 6r.

en algo los hallare culpantes, por la ynformación secreta les dé treslado de ello y resçiba sus descargos, y, averiguada la verdad de todo ello, conplidos los dichos treynta días de la dicha residencia, lo enbíe todo ante Nos con la ynformación que oviere tomado de cómo el dicho Lcdo. Estopiñán y sus ofiçiales han vsado y exerçido el dicho ofiçio de governación. Y mandamos que el alcalde que pusiere en esa dicha çibdad e ysla aya de salario por el dicho tienpo otros tantos mrs. como se an dado y pagado a los alcaldes que hasta aquí han sido, demás e aliende de sus derechos hordinarios que como alcalde le pertenesçen, los quales mandamos a vos el dicho Conçejo que deys e paguéys al dicho alcalde del salario del dicho Lcdo. Alonso Yanes, e que no los deys ni paguéys a él, saluo al dicho alcalde, y que el dicho alcalde jure al tienpo que le resçibierdes por alcalde que sobre el dicho salario e derechos que le pertenesçe no hará partido alguno con el dicho Lcdo. Alonso Yanes ni con otra presona alguna por vía direta ni yndireta y el mismo juramento resçibid del dicho Lcdo. Alonso Yanes.

E otrosí le mandamos que saque e lleve los capítulos que mandamos guardar a los corregidores de estos reynos e los presente en ese dicho Conçejo al tienpo que fuere resçebido, e que los haga escribir en pergamino o papel y los haga poner y ponga en las casas del ayuntamiento de esa dicha çibdad, y que guarde lo contenido en los dichos capítulos, con aperçibimiento que, si no los llevare e guardare, que será proçedido contra él por todo rigor de justicia por qualquiera de los capítulos que se hallare que no ha guardado, no enbargante que diga o alegue que no supo de ellos.

Fol. 6v.

E otrosí mandamos al dicho Lcdo. Alonso Yanes que tenga espeçial cuydado que se guarden e cunplan las cartas e sobrecartas, que mandamos dar para que los regs. y otros ofiçiales del Conçejo no bivan con Sres. y haga sobre ello las diligençias neçesarias, y que ponga tal recabdo que los caminos e canpos estén todos seguros en su governación, y haga sus requerimientos a los cavalleros comarcanos que tuvieren vasallos, e, si fuere menester hazer mensajeros que los haga a costa de esa dicha çibdad, con acuerdo de los regs. de ella, e que no pueda desir que no vino a su notiçia, e asimismo haga guardar e conplir las nuestras cartas e provisiones que disponen que se planten e conserven los montes. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en Valladolid a seys de octubre de mill e quinientos e treynta e siete años.- Yo la Reina.- Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de su Çesárea y Católica MM, la fize escribir por su mandado.- Juanes Cardenalis. En las espaldas de la dicha carta estaban escritos los nonbres siguientes. Registrada: Martín de Vargas. Martín Hortiz por Chançiller.

Fecho e sacado fue este dicho treslado en la noble çibdad de Sant Christóval, que es en la ysla de Thenerife, en veynte e quatro días del mes de abril, año del nascimiento de N. Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e treynta e ocho años.-Ts. que fueron presentes que vieron la dicha carta oreginal y corregir e consertar este dicho treslado con la oreginal e de cómo va çierta, Alonso de León e Hernando de Escobar,

Fol. 7r.

portero del cabildo, e Francisco Hernandes, procurador, vs. de la dicha ysla.- Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo.

Fol. 8r. E luego, así presentada, leyda e notificada la dicha carta oreginal de SS.MM., en haz y presençia del dicho Sr. Lcdo., juez susodicho, e regs., que estavan juntos en el dicho cabildo, por el dicho Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila fue dicho que les pedía e pidió e, si nesçesario hera, les requería obedesiesen e cunpliesen la dicha carta e mandado de SS.MM., e, cunpliéndola, el dicho Sr. Lcdo., juez susodicho, le entregase las varas de la justiçia e gobernaçión que tenía de la dicha ysla él e sus ofiçiales, y él e los regs. le resçibiesen y administrasen al dicho ofiçio de gobernaçión e justiçia de la dicha ysla.

Fol. 8v. E luego el dicho Sr. Lcdo. y todos los dichos Sres. regs. tomaron la dicha carta real en sus manos e, los bonetes quitados, la bezaron e la pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedezían e obedezieron como carta y mandado de SS.RR. e Sres. naturales, cuyas vidas e reales estados N. Sr. guarde e conserve por largos tienpos, con abmentaçión de más reynos e señoríos y ensalsamiento de N. Santa Fee Católica. Y en quanto al cunplimiento que estavan prestos de la conplir, segund que en ella se contenía, y el dicho Sr. Lcdo., juez susodicho, le entregó las varas de la justiçia, así la que tenía el dicho Sr. Lcdo. en la mano, como las varas que ende tenían su alguacil mayor e dos alguaziles menores. E su merçed del Sr. Governador las resçibió e fue resçibido por Governador e juez de esta dicha ysla, e hizo la solenidad del juramento que en tal caso las leyes e capítulos de corregidores y carta real mandan, e, salido el dicho Sr. Lcdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca e los dichos alguaziles mayor e menores, quedó en el dicho cabildo su merçed del dicho Sr. Governador; el qual por virtud de la dicha carta e provisión real crio alguacil mayor e menores para la execuçión de justiçia, así de esta çibdad como del canpo, a Juan López de Açoca, alguacil mayor, e menor Juan Hortiz de Moguestigue e Gonçalo Moreno, los quales e cada uno de ellos hizieron la solenidad del juramento que en tal caso se requiere. E así pasaron en el dicho cabildo otras pláticas e negoçios tocantes a la buena gobernaçión de la dicha ysla.

E luego por los dichos Sres. regs. fue dicho que resçibían en el dicho cabildo por alguaziles los susodichos, e que su merçed diese las fianças que SS.MM. mandan por sus leyes e premáticas e capítulos de buena gobernaçión, e lo mismo hiziesen los dichos alguaziles e otros qualesquier que su merçed criase.

[Después del Fol. 8v. se pasa al Fol. 24, es decir, faltan 15 folios]

## **[2.- Cabildo]**

Fol. 24r. **[En 18 de mayo de 1538]**

... tratado e trata el dicho pleyto e por las cabsas que el dicho Pedro de Trugillo dize e por otros que les muebe y, por quitarse e apartar de debates e diferencias e costas, se querían apartar de los debates e diferencias e costas se querían apartar de los dichos pleytos e consertar con el dicho Pedro de Trugillo sobre lo qual, anbas las dichas

partes, otorgaron luego en continente bna escritura de conçierto, su thenor de la qual es ésta que se sigue:

El Conçejo, Justicia e Regimiento de esta ysla de Tenerife, que aquí firman sus nonbres, estando ayuntados en nuestro cabildo e ayuntamiento, segund que lo an de vso e de costunbre, de la vna parte, e Pedro de Trugillo, fiel executor e vº. de la dicha ysla, de la otra, dizen que por quanto por renunçiaçión del Lcdo. Juan Ortiz de Çárate, fiel executor con voto de reg. que fue de esta dicha ysla, S.M. hizo merçed del dicho ofiçio al dicho Pedro de Trugillo, segund que lo avía vsado y exerçido Alonso de las Hijas, fiel executor con voto de reg. que avía sido de esta dicha ysla, segund más largo se contiene en la dicha provisión e merçed de S.M., su thenor de la qual es éste que se sigue:

Fol. 24v. Don Carlos por la divina clemencia, Enperador de Romanos, senper avgusto, Rey de Alemana, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla... etc. Por hazer bien e merçed a vos Pedro de Trugillo, vº. de la ysla de Tenerife, acatando vuestra suficiencia e abilidad e los serviçios que nos avéys fecho y esperamos que nos haréys, es nuestra merçed e boluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seáys nuestro fiel executor de la dicha ysla de Tenerife, con boto de reg., en lugar y por renunçiaçión que del dicho ofiçio en vos hizo el Lcdo. Juan Ortiz de Çárate, alcalde de nuestra casa e Corte e nuestro fiel executor de ella, con boto de reg., por quanto así nos lo enbió a suplicar e pedir por merçed por su petiçión e renunçiaçión firmada de su nonbre e signada de esc. púb., que ante algunos del nuestro Consejo fue presentada, y por esta nuestra carta mandamos al Conçejo, Justicia, regs., cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha ysla de Tenerife, que, luego que con ella fueren requeridos, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento, segund que lo an de vso e de costunbre, tomen e resçiban de vos el dicho Pedro de Trugillo, o de quien vuestro poder para ello oviere, el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e devéys haser, el qual así fecho os ayan e reçiban e tengan por nuestro fiel executor de la dicha ysla con voto de reg., en lugar del dicho Lcdo. Juan Ortiz de Çárate, segund que él lo tenía, e vos dexen e consientan vsar el dicho ofiçio en todos los casos e cosas a él anexos e conçernientes, e vos guarden e hagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franquesas, libertades y esençiones, preheminençias, prerrogativas, ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna de ellas que por razón del dicho ofiçio vos deven ser guardadas, e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, así e segund que mejor e más cunplidamente se vsó, guardó, recudió e devió e deve vsar, guardar e recudir, así al dicho Lcdo. Juan Ortiz de Çárate como a cada vno de los otros nuestros fieles executores que an sido de la dicha ysla de Tenerife, de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna, e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca Nos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho ofiçio de fiel executor con voto de reg. e al bso y exerçio de él, e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer, caso que

Fol. 25r.

Fol. 25v. por los susodichos o por algunos de ellos a él no seáys reçibido, la qual dicha merçed vos hazemos con tanto que el dicho ofiçio no sea de los que se deven consumir, e con que en la dicha renunçiaçión no aya yntervenido ni yntervenga venta ni trueque ni cambio ni promutaçión ni otra cosa alguna de las por Nos vedadas e defendidas, e con que el dicho Lcdo. Juan Ortiz de Çárate aya bivido e biva después de la dicha renunçiaçión los beynte días que la ley dispone, e con que os ayáys de presentar e presentéys con esta nuestra carta en el cabildo e ayuntamiento de la dicha ysla de Tenerife dentro de çiento e beynte días primeros siguientes, que se quenten desde el día de la fecha de ella en adelante, e que, si así no lo hiziéredes e cunpliéredes, ayáys perdido e perdáys el dicho ofiçio e quede baco, para que Nos hagamos merçed de él a quien nuestra voluntad fuere, e con que no tengáys otro ofiçio de regimiento ni juradería, ni al presente seáys clérigo de corona, e, si en algún tienpo paresçiere que lo soys e fuéredes, asimismo ayáys perdido e perdáys el dicho ofiçio e quede baco, segund dicho es. E mandamos que tome la rason de esta nuestra carta Juan de Ençiso, nuestro contador de la Cruzada. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno de los que lo contrario hizieren.

Fol. 26r. Dada en la villa de Madrid a veynte e bn días del mes de novienbre, año del nascimiento de N. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e treynta e dos años.- Yo la Reyna.- Yo Juan Vásquez de Molina, secretario de sus Cesárea y Católicas MM., la fize escriuir por mandado de SS.MM.- Johanis, Cardenalis.- Liçençiatius Polanco. Registrada: Martín de Vergara.- Martín Hortiz por Chançiller.

Fol. 26v. E agora, vista la petiçión dada por vos el dicho Pedro de Trugillo y lo que a ella se respondiò, e por bien de pas e concordia e por nos quitar, nos anbas las dichas partes, de los pleytos e debates que hasta oy se an tratado e seguido, e por escusar de costas y gastos, así al Conçejo como al dicho Pedro de Trugillo, y porque los fines de los pleytos son dudosos e las avenençias e ygualas buenas, e porque yo el dicho Pedro de Trugillo soy çierto e sertificado no thener más derecho al dicho ofiçio de fiel esecutor con bos e voto de reg., sino el que dicho tengo en la dicha petiçión, segund lo vsava el dicho Alonso de las Hijas, y por este conçierto se me amite, queriéndome yo desistir e apartar de los pleytos e debates que sobre el vso y exerçisio del dicho ofiçio e sobre el voto de reg., así en la Corte de S.M. como ante los Sres. oydores de Canaria, trato con vos el dicho Conçejo, Justicia e Regimiento, e, queriendo nos los dichos Governador e Regimiento desistimos de la suplicaçión que tenemos hecha e ynterpuesta de la dicha merçed fecha a vos el dicho Pedro de Trugillo de suso encorporada sobre que avemos tratado e tratamos los dichos pleytos e, queriéndola efetuar e cunplir segund que en ella se contiene, e lo vsava e bsó el dicho Alonso de las Hijas, declaramos nos anbas las dichas partes el vso y exerçisio del dicho ofiçio en la manera siguiente:

Primeramente quanto al vso de fiel esecutor ponía el dicho Alonso de las Hijas almotaçenas, que fuesen personas ábiles e suficièntes para ello en esta çibdad e en todas

las villas e lugares de esta ysla para que tengan los padrones de pesas e medidas, e por ellos podían dar e davan pesos e medidas señaladas e marcadas de la señal e marca de la çibdad, e requerillas e ajustar maherir los que tubieren dados y por ellas llevavan e llevan sus derechos acostunbrados, e los que hallavan malos hazerlo saber a la Justiçia para que se aya ynformación de ello e se castiguen a los culpados, los quales dichos almotaçenes se trayan e traen a presentar primeramente en este cabildo ante la Justiçia e Regimiento para que allí se reçiba juramento de ellos e de cada vno de ellos, que vsarán del dicho ofiçio bien e deligentemente sin fravde ni engaño, e, si hallasen que alguna persona vsa mal de los tales pesos e medidas o las tiene falsas o faltan, que lo hazían e an de haser saber a la justiçia para que sean castigados.

Fol. 27r. Yten en quanto a la bos e boto de reg. dezimos e confesamos nos anbas las dichas partes ser verdad que el dicho Alonso de las Hijas la tenía e vsava de ella en todas las cosas como cada vno de los otros regs. e por su rueda lo nonbravan por diputado a él e a otro reg. para que anbos entendiesen en vysitar las cosas de los mantenimientos e hazer las posturas de ellos para que se vendiesen a preçios justos, segund le cabía por la dicha rueda, y en el tiempo que hera diputado y le cabía en sus meses de diputación con otro reg., entendía asimismo en la determinación de los pleytos que yvan apelados y al cabildo de manera que el dicho Alonso de las Hijas vsó del dicho ofiçio de fiel executor con voto de reg. en este cabildo, sin thener ni vsar por sí solo otra juridición ni juzgado ni otra cosa alguna. Y de esta manera susodicha, segund e como aquí se contiene, yo el dicho Pedro de Trugillo de mi libre voluntad, sin ser para ello constreñido, antes siendo çierto e çertificado de mi derecho, e que el dicho Alonso de las Hijas ni después de él el dicho Lcdo. Çárate no vsaron más en cosa alguna de lo tocante al dicho ofiçio de lo que de suso es dicho e declarado está, quiero e prometo e me obligo por mi persona e bienes de lo así vsar e vsaré e no más ni aliende, siendo para ello reçibido e admitido, e desde agora me desisto, parto, quito e abro mano de los pleytos susodichos, que con vos el dicho Conçejo, Justiçia e Regimiento de esta ysla, sobre rasón del dicho ofiçio de fiel executor con vos e boto de reg., e sobre el vso y exercisio de él tratava e trató, e de no vos pedir ni demandar más cosa alguna en rasón de lo susodicho, e, si por caso algund derecho o juridición o otra cosa alguna más de lo de suso declarado con el dicho ofiçio e bso de él me pertenesçia e pertenesçer puede en qualquier manera o por qualquier vía e rasón que sea, desde agora me desisto e aparto e quito del tal derecho e abçión, e, si neçesario es, lo renunçio en vos el dicho Conçejo, Justiçia e Regimiento de esta dicha ysla de Tenerife, e no me quiero ayudar de ello, ni lo pedir ni demandar ni reclamar agora ni en tiempo alguno, e, si lo pidiere o demandare o reclamare, quiero que me non vala, e lo que así pidiere me sea desechado de juyçio e no sea oydo sobre ello. E nos el dicho Conçejo, Justiçia e Regimiento, conformándonos con la merçed e probisión de S.M., que de suso ba encorporada, e conforme a ella avemos por bien de nos desistir e nos desistimos de la dicha suplicaçión que de ella ynterpusimos y de los pleytos que sobre ello con vos avemos tratado e dezimos que avemos por bien de cunplir la dicha merçed e provisión que S.M. dio, que de suso ba encorporada como dicho es, e avemos por bien de nos desistir e desde agora nos de-

Fol. 27v.

sistimos de los dichos pleytos que sobre todo lo susodicho se an tratado e tratan, e de reçibir a vos el dicho Pedro de Trugillo, por virtud de la dicha merçed, al dicho ofiçio de fiel executor con la dicha bos e voto de reg. en el cabildo, segund e como de suso está declarado e no más ni aliende, con tanto que vos reçibiremos e reçibimos por tienpo e espaçio de bn año cunplido primero siguiente, dentro del qual seáys obligado e vos obligáys de traer confirmaçión de SS.MM. en la forma susodicha, conforme a este conçierto e transaçión e no en más e segund e de la manera que vos reçibimos al dicho ofiçio por la dicha merçed, donde no, en pasando el dicho término de vn año no la trayendo e presentando en este cabildo e ayuntamiento, sea visto no vos aver reçibido al dicho ofiçio de fiel executor con voto de reg. de la manera susodicha, ni lo vséys ni exersáys, e, si lo vsardes y exersierdes pasado el dicho año sin la dicha confirmaçión, que caygáys e yncurráys en las penas en que caen e yncurren las personas privadas que vsan de ofiços reales de que no tienen liçençia ni facultad, e no vos podáys ayudar de posesi3n ni en propiedad de este conçierto ni en cosa alguna ni en parte de él, e nos no seamos obligados a vos reçibir ni admitir en nuestro cabildo e ayuntamiento hasta tanto que por SS.MM. vos sea dada e conçedida la dicha confirmaçión en la forma e manera susodicha, e no de otra manera alguna, e, trayda la dicha confirmaçión de S.M., este conçierto valga e sea firme, e seamos, anbas las dichas partes, obligados a lo cunplir e guardar agora e pasado el dicho año e para sienpre jamás. E yo el dicho Pedro de Trugillo prometo e me obligo de traer la dicha confirmaçión en la forma e manera susodicha del dicho ofiçio e la presentar dentro del dicho término en este cabildo, e, pasado el dicho término no la trayendo e presentando como dicho es, prometo de no vsar más del dicho ofiçio ni entrar en este ofiçio ni me ayudar de este reçibimiento en posesi3n ni en propiedad como dicho es hasta tanto que S.M. lo confirme, e desde agora pido no ser admitido a él y, si lo vsare, que cayga e yncurra en la dicha pena. E nos anbas las dichas partes dezimos que, pasado el dicho año, no trayendo la dicha confirmaçión, cada vno pueda seguir su justiçia, e los dichos pleytos quedan en el estado en que estavan, e quede a cada vno de nos su derecho a salvo como si esta dicha transaçión e conçierto no obiera pasado, para los seguir e proseguir como a cada vna de las partes más nos convengan, e dezimos e aprovamos e avemos por bien todo lo que de suso está dicho e declarado, por nos quitar e apartar de los dichos pleytos e gastos nos desistimos e apartamos de ellos e los damos por ningunos e de ningún balor y efeto, e nos obligamos e prometemos que por ellos ni alguno de ellos agora ni en tienpo alguno no nos pediremos ni demandaremos cosa alguna la vna parte de nos a la otra ni la otra a la otra, so pena de cada quinientos mill mrs. para la parte obediente, lo qual prometemos de dar e pagar, si en ella qualquiera de las partes cayéremos, con más las costas e daños que sobre los dichos pleytos se nos siguieren e recresçieren, la qual dicha pena sea pagada o no, que todavía seamos tenudos e obligados a cunplir e aver por firme todo lo susodicho en este dicho asiento e conçierto contenido e cada vna cosa e parte de ello, e para cunplimiento y efeto de ello, si neçesario es, suplicamos a SS.MM. vean el reçibimiento fecho al dicho Pedro de Trugillo, en la forma e manera susodicha, e le hagan merçed de le confirmar la merçed que S.M. le tiene fecha del dicho ofiçio, sin embargo de nuestra suplicaçión, conforme e segund e como e

de la manera que en este conçierto se contiene, e así lo suplicamos nos, anbas las dichas partes, a S.M. e a los Sres. de su muy alto Consejo e a los Sres. presidentes e oydores de sus reales avdiencias, do quier e ante quien este asiento e conçierto fue-re presentado, porque así conviene al serviçio de Dios e de SS.MM. e bien e proco-mún de los vs. e moradores de esta dicha ysla, e se escusan costas e gastos a este dicho Conçejo e del dicho Pedro de Trugillo. E para execuçión de lo susodicho pe-dimos e damos poder a qualesquier justiçias de SS.MM., ante quien esta carta fuere presentada, que así nos hagan cunplir e aver por firme a nos, anbas las dichas par-tes, este dicho conçierto e transaçión como si lo susodicho fuese pasado por sen-tençia dada por juez competente por las partes, pedida e consentida e pasada en cosa juzgada. E yo el dicho Pedro de Trugillo prometo e me obligo de no reclamar lo su-sodicho agora ni en tienpo alguno ni lo terné reclamado antes de agora, e, si pa-resçiere reclamarlo e tenerlo reclamado en algún tienpo que no valga, e prometo de no me ayudar en tienpo ninguno de la tal reclamaçión. E nos anbas las dichas partes renunçiamos toda apelaçión e suplicaçión, nulidad e agravio e todas e qualesquier leyes, que en nuestro fabor sean e ser puedan en qualquier manera y espeçialmente renunçiamos la ley e regla del derecho en que dize que general renunçiaçión de le-yes fecha non vala. E para lo así thener, guardar e cunplir e aver por firme, segund dicho es, nos los dichos Justiçia e Regimiento obligamos los bienes e propios de este dicho Conçejo, en cuyo nonbre lo otorgamos, muebles e rayzes, avidos e por aver. E yo el dicho Pedro de Trugillo obligo mi persona e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante los escs. de suso escriptos.- Que es fecha en la noble çibdad de San Christóval de esta dicha ysla de Tenerife, en el dicho día diez e ocho días del mes de mayo, año del Sr. de mill e quinientos e treynta e ocho años.- E lo firmaron de sus nonbres, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador susodicho, e los dichos Sres. Francis-co de Lugo e Antonio Joven e Juan de Aguirre e Doménigo Riço e Lorenço de Pa-lençuela e Alonso de Llerena, regs., que en el dicho cabildo se hallaron presentes. Estando por ts. a todo lo susodicho, Hernando de Escobar, portero del dicho cabil-do, e Juan de Escaño, mayordomo del dicho Conçejo, e Juan Benites de las Cuebas, todos vs. de esta dicha ysla.- Lcdo. de Ávila.- Francisco de Lugo.- Antonio Joven.- Juan de Aguirre.- Lorenço de Palençuela.- Alonso de Llerena.- Doménigo Riço.- Pedro de Trugillo.

Fol. 29v.

Fol. 30r.

Pasó ante mí, Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo.- Juan del Castillo, esc. púb.- Francisco de Coronado, esc. del Conçejo.

(Al margen: Transaçión con Pedro de Trugillo sobre el regimiento e fiel execu-toría)

E luego en continente el dicho Sr. Governador e Sres. regs., en cunplimiento de lo susodicho e conforme a la carta e merçed de SS.MM. de suso encorporada e por virtud de ella e no en más ni aliende, dixeron que reçibían e reçibieron al dicho Pedro de Tru-gillo al vso e exerçisio del dicho ofiçio de fiel executor con vos e boto de reg., segund

Fol. 30v.

e como e de la manera que se contiene en la escriptura de susodicha, e en cumplimiento de ello e de la dicha merced e provisión de S.M. e no más ni aliende. E así le fue dada la posesión al dicho Pedro de Trugillo del dicho oficio, e en señal de posesión se asentó en vn asiento del dicho cabildo con los otros Sres. regs. e fue de él recibido juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de bsar del dicho oficio de fiel executor con bos e boto de reg. en la manera que está declarado, bien e fiel e diligentemente a servicio de Dios e de SS.MM., e bien e procomún de la república, e que en todo hará aquello que buen reg. es obligado a hazer y el dicho Pedro de Trugillo lo pidió así por testimonio para guarda de su derecho.-Lcdo. de Ávila.- Juan de Aguirre.- Lorenço de Palençuela.- Francisco de Lugo.- Antón Joven.- Alonso de Llerena.- Doménigo Riço.

(Al margen: Ay prorrogación de otro año en este libro, en siete de mayo de 1539, a hojas 124)

E luego el Sr. Antonio Joven, reg., dixo que porque él es diputado de estos meses de mayo e junio en compañía del Bachiller Pero Hernández, e está ocupado de presente en cosas cunplideras a servicio de SS.MM., e no puede entender en la dicha diputación, por tanto que ruega e encarga al dicho Pedro de Trugillo, fiel executor con voto de reg., que en su lugar entienda en la dicha diputación estos dichos dos meses. E así pide al dicho Sr. Governador e Sres. se lo encarguen.

E luego el dicho Sr. Governador e Sres. se lo encargaron la dicha diputación de los dichos dos meses. E el dicho Pedro de Trugillo lo azeptó.

E luego se cometió a los Sres. Francisco de Lugo, reg., e a Pedro de Trugillo, fiel y executor, hagan cuenta con Juan de Sabzedo de la yda que fue a la Corte e la trayga al cabildo.

(Al margen: Comisión a Francisco de Lugo y Pedro de Trugillo sobre Salzedo)

### 3.-Cabildo

Fol. 31r.

A veynte de mayo de 1538, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador de las yslas de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Francisco de Lugo e Doménigo Riço, regs., e Pedro de Trugillo, fiel executor con voto de reg., en presencia de Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo.

E luego su merced y Sres. dixerón que se pregonase el mejor vinagre se venda a diez e seys mrs. e no más, y el que no fuere tal lo vengán a mostrar a los diputados para que se lo pongan, so pena de trezientos mrs. y el vinagre de la vasija perdido, repartido por terçios. Mandóse pregonar.

(Al margen: Vinagre. Fue pregonada, va adelante el pregón)

E luego se platicó sobre razón de las penas que están puestas en las hordenanças, las quales se pusieron para executar en los culpados, y porque conviene que aya mode-

ración en las condenaciones de ellas, segund la conçiencia del juez, mandan que se pueda moderar en menos de lo que están las penas.

(Al margen: Moderación de las ordenanças)

Fol. 31v. En 21 de mayo de 1538, en presençia de mí Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo, e de los ts. de yuso escritos, paresçió presente Alonso de León, vº., e dixo que, por quanto su merçed del Sr. Governador Alonso Yanes de Ávila a criado por alguacil del lugar del puerto de Santa Cruz a Alonso López, vº., en absençia de Tomás Mañanas, alcalde del dicho lugar e puerto, que el dicho Alonso de León fiaba e fio al dicho Alonso López, que estará en residençia los treynta días que la ley manda a cunplir de derecho a los querellosos e pagar lo juzgado, e, ansí no lo haziendo e cunpliendo, que el dicho Alonso de León, en su lugar y por él, estará en la dicha residençia los dichos treynta días, e cunplirá de derecho a los querellosos e pagará todo lo juzgado e sentençiado contra el dicho Alonso López, para lo qual espresamente obligó su persona e bienes, e renunció las leyes e dio poder a las justiçias, otorgó esta carta e firmóla de su nonbre en el registro. Fecho día, mes e año susodicho.- Ts. Bartolomé de Castro e Diego Peres.- Alonso de León.

(Al margen: Fianza de Alonso López, alguacil de Santa Cruz)

Fol. 32r. En 22 de mayo de 1538, en presençia de mí Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo, e de los ts. de yuso escritos, paresçió Bartolomé de Castro el Viejo, vº. en el lugar de Garachico, e dixo que, por quanto el Sr. Governador Alonso Yanes de Ávila a criado por alcalde del lugar de Ycode de los Vinos a Blas Martín, vº. del dicho lugar, que el dicho Bartolomé de Castro lo fiaba e fio al dicho Blas Martín, que estará los treynta días en residençia que la ley manda a cunplir de derecho a los querellosos e pagar lo juzgado e sentençiado, e, ansí no lo haziendo e cunpliendo, que el dicho Bartolomé de Castro, en su lugar del dicho Blas Martín e por él, estará en la dicha residençia los dichos treynta días e cunplirá de derecho a los querellosos e pagará todo lo juzgado e sentençiado contra el dicho Blas Martín. Para lo qual espresamente obligó su persona ... etc.- Otorgó esta carta de fiança bastante e firmóla de su nonbre en el registro.- Fecho día, mes e año vt supra.- Ts. Alonso de León, Juan de Sabzedo e Diego Peres, vs. y ests.- Bartolomé de Castro.

(Al margen: Fianza de Blas Martín, alcalde de Ycode)

Fol. 32v. En 22 de mayo de 1538, en presençia de mí Antón de Vallejo... etc., paresçió presente Bartolomé de Castro el Moso e dixo que el Sr. Governador a criado por alcalde e alguacil del lugar de Santa Cruz a Tomás Mañanas, que el dicho Bartolomé de Castro lo fiava e fio al dicho Tomás Mañanas, que estará en residençia los treynta días que la ley ... etc.- Ts. Alonso de León e Bartolomé de Castro el Viejo.- Bartolomé de Castro.

(Al margen: Fianza de Thomás Mañanas, alcalde de Santa Cruz)

E después de esto en 22 de mayo de 1538 se pregonaron las hordenanças del vinagre y pilares en la calle real de los mercadores por Lope Santos, pregonero público, en

alta boz, segund que de suso está hordenado.- Ts. Gil Gutierrez, Pedro Yanis, Juan Martín Frayle e otros muchos vs. ests. en la dicha ysla.

(Al margen: Pregón de los pilares y vinagre)

E después de esto, en el dicho día, mes e año susodicho, se dio otro pregón en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios de las dichas dos hordenanças del vinagre e lauanderas de los pilares.- Ts. Melchor del Castillo, Pedro Áluares, Miguel de Ayllón, Alonso Rodrigues e otros.

E después de esto en el dicho día, mes e año susodicho, a las carneçerías de la co-l-laçión de N. Sra. Santa María de la Conçepción se dio otro pregón.- Ts. Lorenço Ramos, Juan Çapata, Juan de Aluarado e otros muchos vs. ests. en la dicha ysla.

#### 4.-Cabildo

**En 24 de mayo de 1538**, en la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador de las yslas de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre e Domínigo Riço, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., y Francisco de Mesa, personero, en presençia de Antón de Vallejo.

Fol. 33r.

E luego vinieron al cabildo el Lcdo. Francisco de Alçola.

E luego de pedimento de Francisco de Mesa se mandó se notyfique al mayordomo Juan de Escaño que tome consigo vn albaní y vaya al Valle de Ximenes e haga adobar el tanque, e lo que costare el adobar e materiales se les pagará.

(Al margen: De cómo se mandó adobar el tanque de Auejero)

E luego presentaron los Sres. Justicia e Regimiento vna cédula e signada de Antón Ponçe de çient doblas, dirigida a Jácome e Juan Batista Boty, para que la resciba Fernando de la Fuente por el Conçejo de esta ysla, con vna carta de viso para los susodichos Jácome e Juan Batysta Boty del dicho Antón Ponçe. Resçibiéronlas Francisco de Morillo e Juan de Ancheta.

(Al margen: Cédulas de cambio)

#### 5.-Cabildo

**En viernes, 31 de mayo de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lçdo. Alonso Yanes de Ávila, el Sr. Governador, Juez de Residencia e Justicia Mayor de las yslas de Tenerife e La Palma, e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Juan de Aguirre, Domínigo Riço, Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., e el jurado Francisco de Alçola e Francisco de Mesa, personero, y en presençia de Antón de Vallejo.

Reconoció su firma Juan de Aguirre.

E luego se eligeron por diputados para que hagan e tomen las cuentas de almozarifasgo para que se la den a su merçed fechas e fenescidas, como personas que a sido a su cargo desde que no se an tomado hasta agora a los almozarifes Francisco de Morillo y Juan de Ancheta.(Tachado)

(Al margen: Nichil)

Fol. 33r.

E luego su merçed del Sr. Governador dixo que él quiere tomar las cuentas del almoxarifasgo desde el día que el Lcdo. Estopiñán, Juez de Residencia que fue de estas yslas, tomó las cuentas o las varas desde quando mejor le paresçiere, que aperçibía e aperçibe, e, si nesçesario es, mandava e mandó a los regs. que nonbren e diputen personas que estén presentes al tomar de las dichas cuentas, e se las den, e que, si no las nonbraren, que las tomará desde el lunes primero que viene en adelante, desde las dos oras hasta las quatro, e que se le notifique a Francisco de Mesa esté presente al tomar de las dichas cuentas. E luego se lo notifiqué al dicho Francisco de Mesa.

E luego los dichos Sres. regs. dixerón que ellos estauan prestos de diputar e señalar dos personas del regimiento para que diesen a su merçed la dicha cuenta del almoxarifasgo, e que luego en este cabildo la señalaren. Mas que hazen saber a su merçed que, pues, quieren tomar la cuenta del dicho almoxarifasgo para ver qué tanto a rentado e cogídose de los derechos de él, y para ver lo que se a cobrado de ello o queda por cobrar, y para ver las pagas que se an hecho a S.M., e para ver en qué se a gastado lo proçedido del dicho almoxarifasgo, es menester tomar la dicha cuenta desde el primer día que se començó a cojer la dicha renta del almoxarifasgo por encabeçamiento, por razón que dependen las cobranças de vnos años de otros. E así de esa manera las pagas del Rey, e, para que paresca la clareza de todo, conviene que la quenta del dicho almoxarifasgo se vea desde el prinçipio que se començó a cojer, mayormente que el Lcdo. Estopiñán no ha tomado la dicha quenta del almoxarifasgo, como consta e paresçe por vn auto hecho en el mes de hebrero de este año, en que el dicho Lcdo. Estopiñán mandó que en cabildo se señalasen diputados para la dicha cuenta. E por tanto piden a su merçed que mande que las dichas quantas de lo proçedido del dicho almoxarifasgo se tomen desde el prinçipio, e que señalan por diputados a los Sres. Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela, o qualquiera de ellos, e también al Sr. Antón Jouen, e esto dixerón todos los dichos regs.

Fol. 34r.

(Al margen: Cuentas del almoxarifasgo)

E escriuiéndose lo susodicho vino el Sr. Francisco de Lugo, reg., a quien se le hizo relación de los de suso contenido, que pasó en este cabildo contenido en este libro.

(Al margen: De cómo vino Francisco de Lugo al cabildo)

E luego todos los regs. dixerón [Tachado]

## 6.-Cabildo

**En 3 de junio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador ... etc., entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Antón Jouen, Doménigo Riço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, el Bachiller Pero Fernandes e Juan de Aguirre, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Francisco de Mesa, personero, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego se cometi6 al Sr. Ant6n Jouen haga cuenta con Juan de Rosales, executor, sobre raz6n de quatro ducados que pide que se le deuen, se le libren.

Fol. 34v.

E luego as6 su merced como todos los dichos Sres. regs. dixeron que ellos eran juntos en cabildo para proueer el escriuan6a p6blica de Diego Don6s, esc. p6b. que fue de esta dicha ysla, defunto, que Dios aya, que estaua vaca porque SS.MM. les hizieron merced por su carta e prouisi6n real para elegir escs., segund m6s largamente en ella se contiene, de la qual vsando, mandaron ante todas cosas leer las opusiciones de los opositores, los nonbres de los quales van adelante, e para venir en efeto dixeron que dev6an votar sobre la prouisi6n de la dicha escriuan6a para la dar a quien Dios y sus conçiencias les ditare e al seruicio de SS.MM. e bien de la rep6blica conuiniese. E los opositores son 6stos:

- Juan de Luçena.
- Francisco Coronado.
- Juan de Ancheta.
- Alonso de la Fuente.
- Ruy Garc6a de Estrada.
- Alonso de Montiel.

Las quales dichas petici6nes de los dichos opositores son las que siguen: [No aparecen]

E luego sus mercedes de los dichos Sres. regs. votaron en el negoçio siguiente:

—E luego el Sr. Bachiller Pero Fernandes vot6 e dixo que le paresç6a que se dev6a de proveer de este oficio a Francisco Coronado, por las razones contenidas en su petici6n e por ser 6bile e suficiente.

—E luego el Sr. Francisco de Lugo dixo que segund Dios y su conçiencia le paresçe que se le deue dar a Francisco Coronado, por ser hidalgo e 6bile e suficiente e por lo que dize en su petici6n.

—E luego el Sr. Juan de Aguirre, reg., dixo que su voto e paresçer es que se d6 a Francisco Coronado, porque en 6l concurren las habilidades que por su petici6n dize.

Fol. 35r.

—E luego el Sr. Ant6n Jouen, reg., dixo que su voto e paresçer es que esta escriuan6a se d6 a Juan de Ancheta, porque le paresçe que es onbre 6bile para ello e guardará el seruicio de Dios e de SS.MM.

—E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que su paresçer e voto es que sea Juan de Ancheta, por las razones que dize el Sr. Ant6n Jouen.

—E luego el Sr. Dom6nigo Riço vot6 lo mismo, que se d6 a Juan de Ancheta por las razones que los Sres. de suso dizen e por lo que dize en su petici6n.

—E luego el Sr. Alonso de Llerena dixo que su voto e paresçer que se d6 esta escriuan6a a Juan de Ancheta, porque en 6l concurren las calidades que dizen los dichos Sres.

—E luego Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., dixo que es su voto e paresçer que aya esta escriuan6a e se d6 a Francisco de Coronado, porque en 6l concurren las calidades que el derecho permite.

—E luego su merçed del dicho Sr. Governador dixo que se conformaua con los quatro votos, que están dados en fauor de Juan de Ancheta, y que él se conforma con ellos, segund dicho es, y que se le dé a Juan de Ancheta la dicha escriuanía.

E luego por su merçed y merçedes dixerón que mandauan e mandaron llamar al cabildo al dicho Juan de Ancheta. E luego venido al dicho cabildo se le hizo saber de cómo hera proueydo del dicho ofiçio, e como a persona que como esc. púb. devía ser examinado. E así se puso en efeto el esamen.

—E luego le pidieron dé vn poder general. Dio razón de él.

—Otrosí de vn poder espeçial, e dio razón de él.

—Yten de vna obligaçión.

—Yten vna carta de çenso, e dio razón de ello.

—Yten de vn proçeso criminal absente e presente. Dio razón de ello.

—Y así su merçed le hizo otras preguntas.

Fue dado por ábile e suficiete por su merçed.

—E luego, fecho el dicho esamen, fue tomado e resçibido del dicho Juan de Ancheta el juramento e solenidad que en tal caso se requiere. E así lo juró e prometió de guardar y cunplir.

E luego su merçed le dio la posesión del dicho ofiçio, y él que está presto a las dos de le dar y entregar los Registros e Protocolos, el qual la tomó y en señal de posesión escriuió aquí lo siguiente:

Fol. 35v.

—Yo Juan de Ancheta, tomando e aprehendiendo la posesión de este dicho ofiçio, escribo esto.

(Al margen: La escribanía de Diego Donís, difunto. En el testimonio que di a Coronado se pusieron estos nonbres de los opositores e más el abto que dize: las quales dichas opusiciones de los dichos opositores son las siguientes, y luego entran las pe-ticiones de los opositores. Fue nonbrado por esc. púb. a Juan de Ancheta y receuido)

En 4 de marzo de 1538, en presençia de mí Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo, e de los ts. de yuso escritos, paresçió presente Alonso de León, vº., e dixo que, por quanto el Sr. Governador Alonso Yanes de Ávila a criado por alcalde del Valle de Tegueste e su término a Diego Álvares, vº. del dicho Valle, que el dicho Alonso de León lo fiava e fio al dicho Diego Álvares, que estará los treynta días de la residencia que la ley manda a cunplir de derecho a los querellosos, e pagar lo juzgado e sentençiado, e, ansí no lo haziendo ni cunpliendo, que el dicho Alonso de León en su lugar del dicho Diego Álvares por él estará en la dicha residencia los dichos treynta días, e conplirá de derecho a los querellosos e pagará todo lo juzgado e sentençiado contra el dicho Diego Álvares ... etc.- Ts. Juan de Sabzedo, Juan de Escaño e Diego Luys, vs.- Alonso de León.

(Al margen: Fiansa de Diego Álvarez, alcalde de Tegueste)

Fol. 36r.

En 6 de junio de 1538, en presençia de Antón de Vallejo ... etc., paresçió presente Antón de Sanlúcar, vº., e dixo que, por quanto el Sr. Governador Alonso Yanes de Ávila

a criado por alguacil del Valle de Tegueste e su comarca a Bartolomé Gómez, vº., que el dicho Antón de Sanlúcar lo fiava e fio al dicho Bartolomé Gómez, que estará ... etc.- Ts. Alonso de León, Hernando de Escobar e Francisco de Luçena, procurador de cab-sas, vs.- Antón de Sanlúcar.

Fol. 36v. (Al margen: Fianza de Bartolomé Gómez, alguacil de Tegueste)

### 7.-Cabildo

**En 7 de junio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador de Tenerife y La Palma, por SS.MM., entraron e fueron juntos en cabildo el Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antón Jouen e Do-mínigo Riço, regs., e Pedro de Trugillo, fiel esecutor con voto de reg., e el Lcdo. Fran-cisco de Alçola, jurado, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed con acuerdo del regimiento dixo que mandaua e mandó que se pregone los terçios del pan, e que se les den sus terçios por su horden.

(Al margen: Cómo se pregonaron los terçios)

E luego se acordó e mandó que se le libre al Sr. Juan de Aguirre lo que se le deue de sus graneles veynte e çinco doblas de la cosecha del año pasado, en que estovo el trigo del Conçejo.

(Al margen: De cómo se mandaron librar a Juan de Aguirre XXV doblas de los graneles)

E luego vino al cabildo el Sr. Bachiller Pero Fernandes, reg.

E luego su merçed del Sr. Gouernador dixo que por su absençia daua e dio su poder conplido a Antón Jouen, reg., para que sea su lugarteniente de Gouernador, e como tal su teniente trayga vara de justiçia, e oyga e libre todos los pleytos çiuiles e crimina-les, e aquellos sentençiar e lleuar a pura e debida esecuçión en tanto con fuero e con derecho hallare, e lleue los derechos e salario al dicho ofiçio anexo e pertenesçientes. E manda al Conçejo, Justiçia e Regimiento de esta dicha ysla, vs. e moradores de esta dicha ysla lo tengan por tal teniente de Governador e vsen con él e no con otro ningun-o, e le den todo fauor e ayuda, so las penas estableçidas en derecho, e para vsar del dicho ofiçio resçibió de él juramento en forma de derecho de vsar del dicho cargo bien e fielmente. E fue resçibido e admitido al dicho ofiçio por los dichos Sres. regs. de esta dicha ysla.

Fol. 37r.

(Al margen: De cómo se crio por teniente Antón Jouen)

En doze de junio de 1538, en presençia de mí Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo, e de los ts. de yuso escriptos sus nonbres, paresçió presente Gregorio Castel-lano e dixo que él fiaua e fio a Juan Loçano, vº., en razón e sobre razón que el Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila crio por alcalde e alguazil del Valle de Santa María de las Nieves, que de antes se dezía Taganana, e asimismo del Valle de Benixo en sus tér-minos, que el dicho Juan Loçano estará en residençia en esta dicha ysla personalmente a conplir de derecho a los querellosos los treynta días que la ley manda, e pagar todo

lo juzgado, e, así no lo haziendo, que el dicho Gregorio Castellano, como su fiador, estará en esta dicha ysla en su lugar los treynta días que la ley manda, a cunplir de derecho a los querellosos e pagar lo juzgado ... etc.- Ts. Pedro de Trugillo, fiel y executor, e Juan de Sabzedo, vs.- Grigorio Castellano.

(Al margen: Fianza de Juan Loçano, alguacil de Taganana)

Fol. 37v. En 13 de junio de 1538, en presencia de mí Antón de Vallejo, esc. mayor del Concejo, e de los ts. de yuso escritos, paresció presente Juan Benítez de las Cuevas, vº., e dixo que, por quanto el Sr. Governador Alonso Yanes de Ávila a criado por alguacil a Bastián Váez, vº. del lugar de Ycode, que el dicho Juan Benítez de las Cuevas lo fiava e fio al dicho Bastián Váez ... etc.- Ts. Lope Dias, Alonso de León y Estevianes, vs.- Juan Benites.

(Al margen: Fiansa de Bastián Báez, alguacil de Ycod)

Fol. 38r. **8.-Cabildo**

**En 14 de junio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador de las yslands de Tenerife y La Palma, por SS.MM., entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Antón Jouen e Juan de Aguirre, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., y en presencia de Antón de Vallejo.

E luego vino Francisco de Alçola, jurado.

E luego así por su merçed como por todos los dichos Sres. se platycó sobre que no ay casas de cabildo en que se hagan los cabildos e ayuntamientos porque las que avíc a muchos días que se quemaron, e en las que hasta agora se an ayuntado a cabildo es en la yglesia del Sr. Sant Miguel, donde, demás de la dispusiçión del derecho que prohíbe que en tales lugares se hagan semejantes cosas, está en baxo y es lugar muy vnido y está en parte donde los vs. pueden oyr lo que se platyca, e no es lugar abto e conuiniente para hazer cabildo, e que, conformándose con las leyes de estos reynos que sobre ello hablan, hordenaron e mandaron que se hagan las dichas casas de cabildo en la parte e lugar donde antes estauan edificadas, que es donde al presente está la cárcel, las quales se hagan muy bien hechas e sontuosas de obra romana de cantería, con sus rexa y ventanas, las que fueren nesçesarias, e corredores altos e baxos, e abdiencias de çeuil e criminal y rexa de cárcel y el enmaderamiento que sea el mejor e lo más que sea posyble, con sus cubos dorados de manera que ellas sean tan sontuosas e bien labradas que adornen el pueblo e lo onrren, e que se haga como paresçiere a la Justicia e Regimiento e diputados, conforme a las condiçiones que están hechas, quitando e poniendmo lo que les paresçiere, e, porque puestas en pregón, los ofiçiales pidien mucho e no tienen cabdal ni manera para las poder bien haser, ni dándose a destajo se podrían añadir e quitar en la obra para ser bien fechas e sontuosas, e los ofiçiales con dilaciones muchas no acabarían de haser la obra ni la harán tan perfecta. Acordaron que

Fol. 38v.

se hiziese por jornal e que se pusiese obrero, al qual se le dé moderado salario porque tenga cargo de entender en la dicha obra como dueño de ella. E que para esto se tomen quinientos ducados de los primeros frutos de este presente año de 1538 e de las rentas de este Conçejo porque luego se comience la obra. E los dichos quinientos ducados se pongan en poder de Juan Pacho para que de allí el obrero tome lo que conviniere, segund los libramientos elegidos y tenga cuenta e libro e razón de todo ello, e que para lo librar lo que an de lleuar los maestros e peones e materiales la Justicia e diputados lo libre. El qual dicho obrero sea Juan de Sabzedo, v<sup>o</sup>. de esta çibdad, por ser persona ydonia e suficienete para lo susodicho.

(Al margen: Casas de cabildo)

E luego por su merçed e Sres. fue dicho que, por quanto se platycó en elegir a Juan de Ancheta por esc. púb. de esta dicha ysla, se dixo que se le avie de remouer el ofiçio de la fieltad que tenía del almozarifasgo de esta dicha ysla del seys por çiento de entrada e salida. E, después acá, se a pensado en la persona que sea ábile e suficienete e de buena conçiencia para el dicho ofiçio, les a paresçido e paresçe que lo sea Juan Lopes de Açoca, alguazil mayor de esta ysla, el qual es persona tal que lo puede bien haser con toda abilidad e deligençia. Acordaron que juntamente con Francisco de Morillo, fiel y cogedor, asimismo en lugar del dicho Juan de Ancheta, el qual dicho Juan López haga la solenidad del juramente e lleue el mismo salario, que lleuaua el dicho Juan de Ancheta, atento que el dicho Juan de Ancheta es esc. púb., e por la ocupaçión del dicho ofiçio no puede entender en la dicha fieltad.

(Al margen: De cómo se proueyó Juan López de Açoca por fiel del almozarifasgo porque se quitó Juan de Ancheta, pasó al testimonio)

E luego su merçed e Sres. dixeron que se devía quitar la sisa de solamente la carne, e así la quitauan e quitaron por agora. Mandóse pregonar públicamente.

(Al margen: Quitaçión de syssa)

Fol. 39r.

E luego así por su merçed e Sres. fue platycado que porque ay en esta çibdad e ysla muchos malatos de Sant Lázaro de que se sigue mucho daño e peligro a esta dicha ysla e vs. e moradores, para remedio de lo qual hordenaron e mandaron que todas e qualesquier personas malatos de Sant Lázaro se vayan e salgan de esta dicha ysla dentro de seys días del día que fuere pregonado e se vayan a la ysla de Canaria, a la casa de San Lázaro, so pena que se proçederá contra ellos por todo rigor de justicia, e serán lleuados a su costa a la casa de Sant Lázaro de la dicha ysla de Canaria. Mándose pregonar públicamente.

(Al margen: Sant Lázaro)

En el cabildo se platycó por los Sres. regs. e dixeron que, en esta ysla a tenido por vso e costunbre desde que se ganó que quando van con la Justicia a vesitar dehesas e aguas en comarcas de esta çibdad e Valles de Teguste e Tegina e Valle de San Andrés

e Santa María de las Nieves e Santa Cruz, que es en término de dos leguas en derredor, e que por ello no les dan salario ninguno, saluo que les suelen proueer la comida del Conçejo, e se manda al mayordomo que lo prouea, e que en esta costunbre an estado y están pacíficamente, e que, pues, su merçed agora quiere yr a vesitar a las partes e lugares susodichos, que requieren a su merçed que se conforme con la dicha costunbre e con sus votos e paresçeres, e así dixeron que lo pedían por testimonio conforme a la prouisión de S.M. e leyes de estos reynos.

(Al margen: Que yendo a vesitar las comarcas de esta çibdad se lleue de comer)

E luego el dicho Sr. Governador dixo que se conformaua e conformó con los votos y paresçeres de los dichos Sres. regs., no siendo el gasto eçesyuo sino conuenible e moderado, pues los dichos Sres. regs. así lo requieren e los derechos disponen que se conforme con ellos, e mandóse al esc. del Conçejo.

Fol. 39v.

E luego su merçed y Sres. fue platycado que se devían de haser bálleras en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles para do se corriesen toros las fiestas de Pascua e otras fiestas de N. Sr. y Santos y alegrías todas las vezes que se ofresçiere en seruicio de Dios y de SS.MM.. Por ende se acordó se hiziese las dichas bálleras, las mejores e más vtyles e perpetuas que ser pudieren, e que se hagan a costa del Conçejo, e que se notyfique al mayordomo que hagan las dichas bálleras a costa del Conçejo, las quales hagan a vista eleçión del Sr. Francisco de Lugo, a quien se comete.

(Al margen: Bálleras)

E luego fue leyda vna petiçión de Tomás Mañanas, alcalde de Santa Cruz, por la qual en efeto dixo que a él se le asentó de salario veynte doblas por el cargo de la guarda del puerto de Santa Cruz, e que aquello hera poco para se sustentar, e que al alcalde e guarda pasada se le daua doze mill mrs., e a otros de antes e avn más, pidió e suplicó se le diesen los dichos doze mill mrs. por año.

(Al margen: Tomás Mañanas de cómo se le asentó el salario de doze mill mrs. por año, e que corra el plazo desde el día que se le asentaron lo X<sup>v</sup>, está el otro asiento de suso en XXVI de abril de I<sup>o</sup>DXXXVIII)

E luego su merçed y Sres. dixeron que vista el abilidad e suficiençia del dicho Tomás Mañanas e de cómo vsa el dicho ofiçio con toda fidelidad de guarda e del buen tratamiento de que vsa con los vs. e otras personas, e avn con los dichos doze mill mrs. que pide no se podrá sustentar e otras cabsas justas que les mueven, an por bien que se le den los dichos doze mill mrs., segund se a dado al alcalde e guarda, su antecesor, e a otros. E que este salario corre desde el día, mes e año que se le asentó el primer salario de los diez mill mrs.

Fol. 40r.

E después de esto, en el dicho día, mes e año susodicho, se pregonó lo que se determinó de la sisa y malatos de Sant Lázaro en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios, en alta boz por Lope Díaz, pregonero del Conçejo.- Ts. Sancho Garçía, Pero Mateos, Diego del Valle, Pedro Yanes e otros vs. e ests.

E después en el dicho día, mes e año susodicho, se pregonó lo que toca a la dicha sisa e malatos de Sant Lázaro en la calle del Santo Espíritu e se dize la calle real, por el dicho Francisco Dias.- Ts. Lope de Arzeo, Francisco de Jaén, Martín Sanches, Lope de Arzeo (sic) e otros vs. ests.

(Al margen: Pregón)

### 9.-Cabildo

En 27 de junio de 1538, en la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justicia Mayor de las yslas de Tenerife y La Palma, por SS.MM., entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Domínguo Riço e Antón Jouen, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presencia de Antón de Vallejo.

E luego elijeron por diputados para con su merçed yr e fazer la vesitaçión de los lugares e partes de esta ysla a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., a quien se les dio poder conplido para asistir con su merçed y hazer e proueer todos los negoçios de vesitaçión en bien e pro e vtylidad de esta ysla, vs. e moradores de la dicha ysla.

(Al margen: Diputados)

E luego vino el Bachiller Pero Fernandes, reg.

E luego el Sr. Bachiller Pero Fernandes, reg., dixo que pide e requiere a su merçed y Sres. que luego tome cuenta con pago a los almoxarifes, e que traygan los mrs. y çédulas que tienen e an cobrado del almoxarifasgo, así lo cobrado como lo por cobrar, para que se enbíe el resto de la paga de abril, vn protesto que hizo, en otra manera no fuese a cargo e culpa del dicho Bachiller, si algún esecutor viniese, e pidiólo por testimonio. Otrosí dixo que no les fuese pagado salario de lo que tienen por cobrar.

Fol. 40v.

E luego todos los dichos Sres. regs. dixeron e requirieron lo mismo.

E luego su merçed dixo que él les a tomado las cuentas a los almoxarifes hasta [en blanco], e que el resto de la cuenta que quedó se le tome luego, e los dichos Sres. diputen persona para ello para que, así tomada, haga alcance a los almoxarifes de lo que liquidamente resta deviendo, y en el entretanto mandaua e mandó a los almoxarifes cobren todos lo que se les deue del almoxarifasgo, e que en el primer navío enbíen a Castilla recabdo de dineros para que enteramente se pague la paga de abril pasado, e que, no lo haziendo así, de aquí les aperçibe que, si esecución viniere, será a costa de los dichos almoxarifes y les esecutará por el salario de esecutor e de lo que se deviere en sus personas e bienes para la dicha paga de abril, y que se les notyfique.

(Al margen: Requerimiento del Bachiller Pero Fernandes sobre la cuenta que se tome a almoxarifes. Cuenta que se tome a los almoxarifes)

E luego los Sres. regs nonbraron por diputados para haser e fenesçer las dichas cuentas a Antón Jouen e Juan de Aguirre, regs.

(Al margen: Diputados. Quentas)

### 10.-Cabildo

**En primero de jullio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justicia Mayor de las yslas de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Domíngo Riço, e Antón Jouen, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presençia de Antón de Vallejo.

Fol. 41r. En primero de jullio de 1538, paresció presente Luis de Castro, vº. de Tenerife, en el lugar del Realejo, e dixo que el Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila le proueyó de la vara e ofiçio de alguazil del lugar del Realejo, para el vso e exerçitaci3n del dicho ofiçio le dio poder e hizo la solenidad del juramento, resta dar fianças, que 3l dava e dio por su fiador a Diego Darze, vº., el qual, presente seyendo, sali3 por tal fiador e se oblig3 que el dicho Luis de Castro estar3 en residencia los treynta d3as que la ley manda a cunplir de derecho a los querellosos e pagar3 lo juzgado e sentençiado, e, as3 no lo haziendo e cunpliendo, que el dicho Diego Darze en su lugar estar3 en la dicha residencia los dichos treynta d3as e cunplir3 de derecho a los querellosos e pagar3 todo lo juzgado y sentençiado ... etc.- Ts. Francisco de Luçena e Gonzalo V3ez de Taura, vs.- Diego Darze.

Fol. 41v. (Al margen: Fianza de Luis de Castro, alguacil del Realejo)

### 11.-Cabildo

**En 8 de jullio de 1538**, en la casa e posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo. e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo e Juan de Aguirre, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Ant3n de Vallejo.

[Sin acuerdos]

### 12.-Cabildo

**En 12 de jullio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo. e los Sres. Francisco de Lugo, Ant3n Jouen, Juan de Aguirre e Lorenzo de Palençuela, regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Francisco de Mesa, personero.

E luego paresçieron Francisco de Morillo e Juan de Ancheta, fieles e cogedores del almorarifasgo, e presentaron ocho ç3dulas de cambio, que todas ellas montaron trezientos e setenta e nueve mill e seteçientos e çinquenta mrs. de esta moneda, en la manera siguientes:

—Primeramente vna ç3dula de cambio de çient doblas, firmada de Antonio Ponge, para que la pague J3come e Juan Batysta Boti a Fernando de la Fuente. L<sup>v</sup>

—Yten otra ç3dula de dozientas doblas, firmada de Dom3nigo Riço, para que la pague J3come de Mar3n al dicho Fernando de la Fuente. C<sup>v</sup>

Fol. 42r.

—Otras dos cédulas de çiento e sesenta doblas, firmadas de Lorenço de Palençuela, para que las pague Jácome e Juan Batysta Boti a pagar Fernando de la Fuente. LXXX<sup>v</sup>

—Otras dos cédulas de Pedro de San Pedro de çiento e çinquenta doblas, firmadas del dicho Pedro de Sant Pedro, para que las pague Pedro de la Torre e Antón de Velazco al dicho Fernando de la Fuente. LXXV<sup>v</sup>

—Otra cédula de Tomás Leardo de quarenta e nueve doblas e media para que las pague Pero Juan Leardo al dicho Fernando de la Fuente. XXIII<sup>v</sup>DCCL

—Otra cédula de çient doblas, firmada de Antonio Ponçe para que las pague Jácome e Juan Batysta Boti al dicho Fernando de la Fuente. L<sup>v</sup>

Que montan todas las dichas cédulas los dichos trezientos e setenta e nueve mill e seteçientos e çinquenta mrs., y de ellos le dieron su libramiento e contento firmado de Justicia e Regimiento y las dichas cédulas se encargaron e dieron a Lorenço de Palençuela, reg., e se le mandó las enbíe al dicho Fernando de la Fuente para que haga la paga de abril pasado, que se deue a S. M., y lo que restare para la paga de agosto que verná. CCCLXXIX<sup>v</sup>DCCL

E luego vinieron al cabildo los Sres. el Bachiller Pero Fernandes e Alonso de Llerena, regs., e se les hizo relación de las dichas cédulas, e dieron libramiento a los dichos almozarifes: trezientos e setenta e nueve mill e seteçientos y çinquenta mrs.

E luego los Sres. Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., dixeron que en el Araotava no ay xabón y ay falta de ello porque Alonso Núñez, arrendador, no lo prouee.

E luego su merçed del Sr. Gouernador dixo que se deuia dar mandamiento para el dicho Alonso Núñez, arrendador, para que prouea luego de xabón al lugar del Araotava en abasto como es obligado y lo tenga sienpre, e así los otros lugares, so la obligación que tiene hecha e condiçiones, so las penas de ellas. E, así no lo haziendo, de agora da liçençia a todos los vs. del dicho lugar y a los otros lugares que hagan jabón para sus casas e para vender, y que todavía será compelido a que pague la renta al Conçejo de esta ysla, e que se notyfique a las personas que en su nonbre vendían e venden el xabón que lo vendan e tengan abasto como dicho es, donde no, se esecutarán las penas y que se pregone en el dicho lugar e lugares, y para ello su merçed manda dar a los escs. mandamiento, e se le notyfique al dicho Alonso Nuñes.

Fol. 42v.

E después de esto, en treze días de jullio del dicho año, yo el dicho esc. notyfiqué lo susodicho al dicho Alonso Núñez en su haz.

E después de esto, en catorze del dicho mes del dicho año, yo el dicho esc. notyfiqué lo susodicho al dicho Alonso Nuñes en su haz.- Ts. Andrés Suares el Moço, Andrés Fernandes, Pero Fernandes e otros.

(Al margen: Contra Alonso Nuñes. Prouea de xabón en el Araotava e lugares de esta ysla.

### 13.-Cabildo

A quinze de jullio de 1538, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de

Ávila, Juez de Residencia e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, por SS.MM., entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Governador susodicho, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Domínigo Riço, Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presencia de Antón de Vallejo.

Fol. 43r. Acordó e tomóse médico en el Dr. Yçardo que se le dé trezientos e çinquenta fs. de trigo de los arrendadores que él nonbrare, para que de allí sea pagado las dichas çiento y treynta y tantas doblas de que tiene libramiento y las tenga hasta fin de agosto, y entonces se venda para le pagar.

(Al margen: El Dr. Juan de Anfós)

En este cabildo se acordó se le pague a Jayme de Santa Fee los quinze reales que se le manda librar por el peso e pesas que vende al Conçejo.

E luego todos los Sres. regs. dixeron que Juan de Sabzedo fue a la Corte y Consejo de SS.MM. con los negoçios de esta ysla y, entre ellos, que tomase a vn letrado e procurador salariado, e que él así lo hizo, que tomó al Lcdo. Montemayor por letrado e le salarió e le prometió de salario en cada año, en nonbre de esta ysla para los negoçios de ella, çinco mill e quinientos mrs. de buena moneda de Castilla en cada vn año. E asimismo salarió a Luys Ruys, procurador, para los negoçios de esta ysla, e le prometyó de salario en cada año dos mill mrs. de buena moneda, e de ello hizo obligación ante Cosme de Salinas, esc. de SS.MM., y truxo prouisión real de SS.MM. del dicho salario, para que le fuesen pagados al dicho letrado e procurador de los propios de esta dicha ysla, y ellos apruevan el dicho salario dado por el dicho Juan de Sabzedo, e piden a su merçed del dicho Sr. Governador, conformándose con ellos, lo aprueve e lo mande dar conforme a la prouisión, e que sea conforme con los regs., e que, no lo haziendo así su merçed, protestan contra su merçed e bienes todo el daño que a este dicho Conçejo viniere por falta de lo susodicho.

E luego su merçed dixo que él se conformaua e conformó con ello, e así fuese hecho e cunplido.

(Al margen: Letrado y procurador en la Corte)

Fol. 43v. E luego su merçed del dicho Sr. Governador e los dichos Sres. regs. dixeron juntamente aprouauan e aprouaron la dicha escriptura de salarios que el dicho Juan de Sabzedo otorgó e hizo a los dichos Lcdo. de Montemayor, letrado, e Luys Ruys, procurador, ante el dicho Cosme de Salinas, esc. susodicho, desde el tiempo e presçio e condiciones contenidos en la dicha escriptura pública, que manda que se ponga aquí con la prouisión, e para ello así ser fecho e cunplido obligaron los bienes e rentas del Conçejo.

(Al margen: Salario de letrado y a procurador)

Don Carlos por la divina clemencia Enperador senper augusto, Rey de Alemaña, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla

... etc. Por quanto por parte de vos el Conçejo, Justiçia, regs. de la ysla de Tenerife nos fue hecha relaçión, diziendo que esa dicha ysla tratava çiertos pleytos en esta nuestra Corte, así con la ysla de Gran Canaria como con otras presonas y el letrado, que para los dichos pleytos tenían salariado, avía fallescido de esta presente vida, e, porque convenía que los dichos pleytos se siguiesen, nos fue suplicado e pedido por merçed vos diésemos liçençia para que pudiédes tomar otro letrado y vn procurador e salariarlos, como los tenían las otras çibdades, villas de estos nuestros reynos, el qual dicho salario se pagase de los propios de esa dicha ysla y fuese hasta en cantidad de veynte ducados, porque con ello se evitarían otros mayores e más grandes gastos, que se hazían, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E Nos tuvimoslo por bien, por la qual vos mandamos liçençia e facultad para que de los propios de esa dicha ysla podáys dar e deys a vn letrado e procurador en esta nuestra Corte de salario en cada vn año hasta en cantidad de los dichos veynte ducados, para seguir los dichos pleytos, el qual dicho salario que dierdes mandamos al que es o fuere nuestro governador e juez de residençia de esa dicha ysla e a su lugartheniente que vos lo resçiba y pase en cuenta. E non fagades ende al, so pena de nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara. Dada en Valladolid a 28 de agosto de 1537.- Juanes Cardinalis.

Fol. 44r. (Al margen: Çédula real para el salario de el letrado y procurador en la Corte)

Carta de asiento, concierto e obligación de salario.

Juan de Salzedo, vº. de Tenerife y en nonbre de ella, por virtud del poder que de los regs. e Conçejo de ella tiene para lo qual de yuso se hará mynçión, el qual yo el presente esc. vy e ley e doy fee que en la cabeça de él dezía: Sacra Seçárea Católica Magestad. Los regs. de la ysla de Tenerife e jurados de ella suplican a V.M. les haga merçed de proveer las cosas siguientes, que son muy hevidentes e neçesarias al bien común de la dicha ysla. Y luego se seguían algunos capítulos de suplicaçión, entre los quales avía vno, que dezía así: Otrosí porque muchas vezes los dichos gouernadores y juezes de residençia y sus tenyentes hazen agrauios, y, si los regs. lo quieren hazer saber a V.M., queriendo para ello enbiar mensajeros, se lo estorvan, no consyntiendo señalar salario para ello ni que se gaste de los propios, e, demás de esto, si por cada agrauio se houiese de ynbiar vn mensajero para hazerlo saber a V.M., sería mucha costa e mucho trabaxo e peligro por la mucha distançia, que hay de mar y tierra a la Corte de V.M., suplica les haya por merçed que puedan tener e señalar los dichos regs. en la Corte de V.M. vn procurador y letrado, e que le señalen y den salario de los propios de la dicha ysla, para que los dichos regs. les hagan saber lo que pasa, y ellos pidan a V.M. los remedie e prouea, e que el tal gouernador y juezes de rresidençia e su theniente no puedan estorvar ni ynpedir que no tenga el dicho procurador e letrado e se paguen de los propios. E que el salario del dicho procurador y letrado sea hasta veynte ducados, cada año, para anbos.

E luego suçesivo estava vn avto de poder, que dezía así: En la çibdad de San Christóval, en Tenerife, a veynte e quatro de hebrero de 1537, en presençia de mí el esc. e

ts. de yuso escritos, el Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo, Juan de Haguirre, Domínigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., dizeron que davan e dieron su poder cunplido e bastante a Juan de Salçedo, v<sup>o</sup>., para que por ellos y en su nonbre pueda presentar estos capítulos de suso, que están firmados de sus nonbres, ante SS.MM. e ante los Sres. de su Consejo e pedir todo lo en los dichos capítulos e petiçiones contenidos, y sacar sobre ello qualesquier petiçiones nesçesarias ... etc, e los firmaron de sus nonbres, estando presentes por ts., Pedro de Salçedo e Sancho de Almonte, vs.- Al pie de lo qual estavan las firmas siguientes: El Bachiller Pero Hernandes.- Francisco de Lugo.- Juan de Haguirre.- Doménigo Rriço.- Lorenço de Palençuela. E luego dezía: E yo Juan de Ancheta, esc. de SS.MM., fui presente al otorgamiento de este poder en vno con los dichos ts., e lo escrevy y fize aquí este myo signo, a tal en testimonio de verdad. Juan de Ancheta.

Por lo qual e por quanto a pedimento de mí, el dicho Juan de Salzedo en nonbre de la ysla, S.M. dyo e da liçençia por su provisión rreal a los dichos regs. e Conçejo de la dicha ysla, como cosa provechosa al bien procomún de ella, que señalen al dicho letrado y procurador e le constituyan el dicho salario de los dichos veynte ducados. Otorgo y conozco por esta presente carta de obligación y en el dicho nonbre que asiento e constituyo e pongo de dar e pagar a vos el Lcdo. Hernando de Montemayor, abogado en la Corte e Consejo real de SS.MM., en cada vn año de salario de los dichos veynte ducados, los çinco mill e quinientos mrs. por el ayuda, consejo e parecer que como letrado de la dicha ysla avéys de dar e trabajo, que en ello avéys de poner, en la provisión e yndustria e estudio de los negoçios, que al presente la dicha ysla tiene, en el dicho Consejo e toviere de aquí adelante, el qual dicho salario dygo e conosco que enpeçó a correr desde el primero día de junio que pasó de este presente año de mill e quinientos e treynta e siete años, porque desde el dicho tienpo vos el dicho Lcdo. me avéys ayudado e aconsejado en los negoçios e cosas e cavsas, que yo traya que hazer e solicitar e prover en el dicho Consejo rreal y en esta Corte. El qual dicho salario a rrespeto de todo el año monta tres mill e dozientos e ocho mrs. hasta el primero día de henero del año que viene de mill e quinientos e treynta y ocho años, e de ende en adelante se vos darán e pagarán por terçios de cada vn año, que monta cada terçio mill e ochoçientos e treynta e dos mrs. e medyo, lo qual todo en el dicho nonbre me obligo de vos dar e pagar a los dichos plazos, puestos en vuestro poder o de quien vuestro poder oviere en la Corte de S.M., donde residiere su Consejo rreal, a costa de la dicha ysla. E para todo lo susodicho obligo las personas e bienes de los dichos regs., propios e rrentas de la dicha ysla, e mi persona e bienes, como prinçipal pagador, que vos daré e pagaré en la dicha Corte en vuestro poder los dichos tres mill e dozientos e ocho mrs., que en el dicho salario montan hasta el dicho primero día de henero.

E yo el dicho Lcdo. Hernando de Montemayor, que estoy presente, digo que açeto este contrato e pública escritura de conçierto, por vos el dicho Juan de Sabçedo a mí fecho, en el dicho nonbre, en la manera que dicha es. E me obligo e pongo con vos e con en el dicho Conçejo de la dicha ysla o con quien vuestro poder oviere que ayudará

en los dichos pleytos, que la dicha çibdad de Tenerife y el Conzejo de ella tienen e tovieren de aquí adelante en el dicho Consejo real y en esta Corte, con la mejor yndustria, consejo e estudio que podré, conforme a Dios y a mi conçiencia, e avisaré de ello para que bien y justamente se prouea a los solçitadores e procuradores e negoçiadores de la dicha ysla, siendo por ellos e la dicha ysla avisado de lo que se ha de hazer e es neçesario ... etc.

Fol. 44r. bis Otorgada en la noble Villa de Valladolid, estando en ella la Corte e Consejo real de SS.MM., a veynte días del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e siete años.- Ts. Gonçalo de Tamayo e Pedro Demonte e Jullián Muñoz, ests. en esta Corte. E dixeron los susodichos que se entendiese que el dicho Juan de Sabçedo tan solamente obliga su persona e bienes a los tres mill e tantos mrs. arriba susodichos, que corren de salario hasta el primero día de henero de treynta e ocho e no más. E para lo demás contenido en la dicha escritura obliga las personas e bienes de los dichos regs., el dicho Juan de Salzedo, propios e rentas e bienes de la dicha ysla, como dicho es de suso.- Ts. Los dichos.- Juan de Sabçedo.- El Lcdo. de Montemayor.

E yo Cosme de Salinas, esc. de SS.MM. e su notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoryos, que a lo que dicho es fui presente en vno con los dichos ts., e de pedymiento e otorgamiento de los dichos otorgantes, que yo doy fe que conozco, lo escreví, segund que por ellos ante mí fue otorgado, e por ende fize este mi sino, que es a tal, en testimonio de verdad.- Cosme de Salinas.

Fol. 44v. bis E, después de lo susodicho, en la dicha Villa de Valladolid, a 20 de dizienbre de 1537, en presençia de mí el dicho Cosme de Salinas, esc. e notario púb. susodicho, e ts. de yuso escriptos, el dicho Juan de Salçedo, en nonbre de la dicha ysla y por virtud del poder de la dicha ysla, dixo que daua e dio poder conplido, en nonbre de la dicha ysla, a Luys Ruyz, procurador y solçitador de cavsas en la Corte e Consejo rreal de SS.MM., que está presente, para que, en nonbre de la dicha ysla de Tenerife, procurase y solçitase los pleytos e cavsas tocantes a la dicha isla e Conçejo de ella, segund e como él lo podría hazer por virtud del dicho poder, el qual para ello le çedía e traspasava e le relevó, segund es relevado, e obligó los bienes a él obligados, e por el dicho trabaxo, en el dicho nonbre e por virtud de la facultad en la escritura de suso contenida a él dada por el dicho Conçejo, dixo que le señalava de salario en cada vn año dos mill mrs., pagados por tres terçios de cada año, el qual dicho salario començase a correr e corriese desde primero día del mes de henero primero que verná del año venidero de quinientos e treynta e ocho años, e pagados por los terçios de cada año, de quatro en quatro meses, puestos en su poder en la Corte de SS.MM., donde residiere su Consejo real, a costa de la dicha ysla, para el qual dicho salario pagar en la manera que dicha es, e dixo que hobligava e obligó los propios e rentas de la dicha ysla de Tenerife e las personas e bienes de los regs. de ella, según e en la manera que en la escriptura prinçipal antes de ésta se contiene, e con aquellas fuerças e firmezas. Lo qual el dicho Luys

Ruyz açetó e se obligó en forma de hazer todo aquello que convenga en su oficio bien e deliygentemente al bien e provecho de la dicha ysla e Conçejo de ella, de tal manera que por su negligencia no aya falta en él, e para firmeza de lo susodicho lo firmaron de sus nonbres los otorgantes, a los quales yo el presente esc. doy fe que conozco.- Ts.

Fol. 44r. tris Pedro de Carrióm, esc. de de SS.MM. e Dyego Román e Graviel Pérez, ets. en la Corte.- Juan de Sabzedo.

E el dicho Cosme de Salinas, esc. de SS.MM. susodicho, que a lo que dicho es fui presente en vno con los dichos ts., e de pedymiento e otorgamiento del dicho otorgante, que yo doy fe que conozco, lo escreví, segund que ante mí pasó, e por él fue otorgado, e por ende hize este mi sino, que es a tal, en testimonio de verdad.- Cosme de Salinas.

Fol. 45r. **14.-Cabildo**

**En 18 de julio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador de las yslas de Tenerife e La Palma, por SS.MM., entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Juan de Aguirre, Francisco de Lugo e Domínigo Riço, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed y Sres. se mandó se pregone que ninguna persona sea osada de pegar fuego a los rastrojos, e qualquier persona que lo contrario hiziere, pegando fuego a rastrojos, yncurra en pena de veynte mill mrs. e destierro perpetuo de esta ysla de Tenerife, y, si fuere persona de baxa condiçión, que no touiere para pagar los dichos veynte mill mrs., dé çient açotes públicamente e destierro susodicho, y, si fuere esclauo, que muera por ello.

(Al margen: Ordenança de fuego en rastrojo)

E luego asimismo se mandó que ninguna persona haga fuego ni pegue fuego en las montañas de esta ysla, y, si ovieren de haser fuego, que sea conforme a las hordenanças, e que quién lo hiziere conforme a las dichas hordenanças que antes que de allí se aparten lo maten e dexen muerto e apagado, so pena de 2.000 mrs. e vn año de destierro de esta ysla de Tenerife, demás de las penas de las hordenanças. Mandóse pregonar.

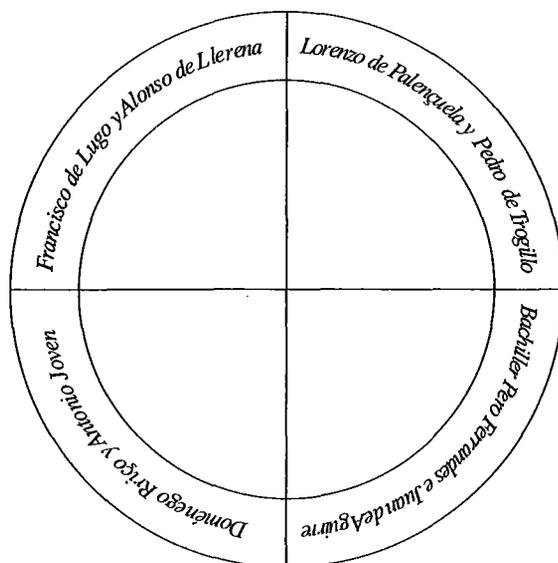
(Al margen: Fuego en las montañas)

E asimismo mandaron que el que oviere de haser carbón desde en prinçipio de mayo hasta todo setiembre, porque es el tiempo que ay mieses e aver mucho peligro, que lo hagan en las montañas del Obispo, con tal que no lo hagan el dicho carbón ençima de los nascimientos e corrientes de las aguas ni a par de las caxas, y se aparte al menos cantydad de dozientos pasos, so las penas de las hordenanças e leyes de estos reynos.

Fol. 45v.

(Al margen: Carbón)

La rueda de diputados hecha por el Sr. Governador con los Sres. regs.



Fol. 46r. E luego eligeron por diputados a los Sres. el Bachiller Pero Fernandes e Francisco de Lugo, regs., en lugar e por ausencia de Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, para lo qual vsar le dieron poder bastante, lo haga e prouea, segund Dios y sus conçiencias, e so cargo del juramento que tienen hecho.

(Al margen: Diputados)

En 20 días de jullio de 1538, en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios, se pregonaron todas las hordenanças que se hizieron en razón del fuego, que se hizieron en 18 de jullio del dicho año, por Lope Santos en alta boz, en tal manera que todos los podían bien oyr, yo el dicho esc. leyendo y él pregonando.- Ts. Los Sres. el Bachiller Juan Gutierrez, vicario de esta isla, Pero García Samarinas, raçionero, Pero García, notario, Alonso Martín de Xerena e otros muchos vs. e moradores.

### 15.-Cabildo

**En 24 de jullio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador de las yslas de Tenerife y La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo e Juan de Aguirre, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presencia de Antón de Vallejo.

Fol. 46r. E luego por su merçed y Sres. regs. fue platicado sobre razón que a plazido a N. Sr. de averse el Enperador y Rey, N. Sr., con el Rey de Francia se aver confederado e aver treguas e de esto a venido de la çibdad de Calis, por testimonio en forma, sinado e firmado de Manuel Ferraes, esc. púb. e del Conçejo de la çibdad de Calis, de vna çédula de la Enperatriz de la Reyna, N. Sra., de las pazes que se hizieron, haziéndolo saber

a la çibdad de Calis, mandando que se guardasen e se apregonasen. E por alegrías de tan buenas nuevas acordaron los dichos Sres. que se hiziese proçesyón el día de Santa Ana, e que a esta proçesyón concurriesen los clérigos de las yglesias de esta çibdad e frayles de las Hórdenes de los Monesterios de esta çibdad. E cometiósse a los Sres. Francisco de Lugo e Juan de Aguirre para que hablen al Sr. Vicario e Guardianes de las Hórdenes, rogándoles vengan a la dicha proçesyón para dar gracias a N. Sr. por tan buena nueva. E se pregone que salgan todas las cofradrías e pendones de la fiesta e entapiçen las ventanas e paredes y barran y riegen las calles y echen junçio e todos vayan en la proçesyón sin ninguno faltar mañana en la noche, día de Santyago, y pongan luminarias cada vº. e pongan fuegos a sus puertas, so pena de dozientos mrs. para los pobres.

(Al margen: Proçesión, día de Santa Ana)

Y que se pregone luego el testimonio e capitulaçiones de las pazes.

Fol. 47r.

E después de esto, en el dicho día, mes e año susodicho, se pregonó todo lo susodicho por Lope Santos, pregonero púb., en alta boz, yo el esc. leyendo y él pregonando, presente el dicho Sr. Governador y por su mandado, y Juan de Aguirre, reg., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Juan Gonçales e Pero Fernandes, Jayme de Santa Fee e Diego Peres e Tristán de Merando e otra muy mucha gente, vs. e moradores, ests. e abitantes en la dicha ysla.

## 16.-Cabildo

**En veynte e seys de jullio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yannis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Governador de las yslas de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Francisco de Lugo, Antón Jouen e Domínigo Riço, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego paresçió presente Pedro de Aponte, vº., e presentó e leer e notyficar hizo por mí el dicho esc. vna carta e prouisión real de SS.MM., firmada de la Enperatriz e Reyna, N. Sra., e firmada e librada de los Sres. del su muy alto Consejo, sellada con el sello real ... etc., e por su merçed y Sres. fue obedecida, e fue resçibido, admitido al dicho ofiçio, e diéronle la posesión del dicho ofiçio, y él quedó por el cabildo y hizo la solenidad del juramento.

(Al margen: Reçibimiento de Pedro de Aponte, reg.)

E luego así por su merçed y Sres. fue dicho que quanto está proueydo açerca de las alegrías, aquello se guarde e cunpla, segund y como en ello se contiene, y, demás de aquello, que mañana en la noche se hagan muchos fuegos y pongan luminarias y se pongan faroles, e hagan fuego por la çibdad, y para ello se gaste lo que fuere nesçesario de los propios.

(Al margen: Alegrías)

Fol. 47v.

Yten que el domingo siguiente, que es veynte e ocho de jullio, por la tarde se pongan paños para los caualleros, se pongan tres varas de terçiopelo para que el que vinie-

re más presto corriendo desde el lugar que le fuere señalado, e para el segundo tres varas de tafetán, e para los de yeguas e otras caluagaduras, que no sea cauallo, se ponga dos varas y media de paño o tres doblas, e que para los ombres que corrieren a pie, desde el sitio que les fuere señalado, se ponga otro tal paño, e para las mujeres, que quisieren correr, con tal que no sean negras, para la primera se pongan tres varas de tafetán de color, e para la segunda tres varas de obanda, todo a costa de los propios de esta çibdad, e que para la noche se ruegue a los caualleros que ellos a su costa salgan con hachas a cauallo e regozijen la çibdad.

(Al margen: Alegrías)

Yten que el otro domingo siguiente, que se contarán quatro de agosto, se ponga en la plaça mayor de Sr. San Miguel de los Ángeles a Don Pero Lenón, con su escudo y bexeganos y se adobe, a costa de los propios. E asimismo el propio día se corra sortija e se ponga por joya tres varas de tafetán para vn jubón, enbrocando tres vezes las lleue, e se pongan media dozena de ansarones para quien le arrancare la cabeça se lleue el ansarón.

(Al margen: Alegrías)

Yten que el día de Santa María de agosto se corran toros en la dicha plaça pública, e se hagan las barreras y sean muy bien hechas, todo a costa de la çibdad, y se encarga a los caualleros salgan galanes y de buenas libreas, todo lo qual se haze e manda por las buenas nuevas de la que an venido de la concordia e tregua, que N. muy Santo Padre hizo entre S.M. y el Rey de França, y en alegría de tan buena nueva, y por ser cosa que tanto a convenido e conviene al seruiçio de N. Sr. y a la quietud y reposo de los reynos e señoríos de S.M. , y espeçialmente de estas yslas, a donde tanto benefiçio se le a seguido e sigue de la dicha concordia, y para que Dios dé al Enperador y Reyes, NN. Sres., le dé mucha salut e feleçimias vitorias contra los ynfieles enemigos de N. Santa Fee Católica y los trayga debaxo de su yugo.

Fol. 48r.

(Al margen: Alegrías)

Yten se mandó que se prouea de pólvora para coetes a costa de los propios.

E luego el Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo que no era contra lo de los paños y que en todo lo demás que él es.

E luego todos los otros Sres. regs. que ellos eran en voto de todo e que se haga segund que de suso se contiene a costa de los propios.

E luego su merçed dixo que se conformava e conformó con la mayor parte del cabildo.

E luego eligeron por diputados para que entiendan en todo lo susodicho, adereçallo e prouello, e para ello les dieron poder conplido ... etc.

E luego proueyeron de juezes a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Aponte, regs.

Que los caualleros corran desde San Lázaro el Nuevo hasta do se pusiere el paño.

Los ombres desde la cañçela, baxo de Sant Benito, y las mujeres desde la casa de Guillén Castellano.

E después de esto, en veynte e ocho días del dicho mes del dicho año, se pregonó todo lo que de suso se contiene, en la plaça de Sr. Sant Miguel de los Ángeles, en alta

Fol. 48v.

boz por Lope Santos, pregonero púb., e fueron ts. muchos vs. e moradores de la dicha ysla, entre los quales fue Jorje Sanches, Jayme de Santa Fee, Diego Ruys, Francisco de Escobar, Marcos Verde, Francisco Ferrandes e otros.

E después de esto, en el dicho día, mes e año susodicho, se dio otro pregón en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios.- Ts. Pablo Martín, Miguel de Ayllón, Pedro Áluares, Pero Gonçales, Sancho García e otros muchos vs., ests en la dicha ysla.

E después de esto, en el dicho día, mes e año susodicho, se dio otro pregón en la plaça de N. Sra. Santa María de la Concepción.- Ts. Favián Viña, Juan Gonçales, Pero Ferrandes, Miguel Peres e otros.

E después de esto, en el dicho día, mes e año susodicho, se dio otro tal pregón en la calle real.- Ts. Gil Gutierrez, Martín Sanches, Alonso Ruys, Pero Ferrandes e otros.

### **17.-Cabildo**

**En 29 de julio de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Antón Jouen, Juan de Aguirre, Domínigo Riço e Pedro de Aponte, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed y Sres. dieron a Antón Jouen, reg., pueda sacar de esta ysla trezientas fs. de çenteno.

Fol. 49r.

E luego su merçed y Sres. dixeron que reuocauan e reuocaron el salario a Juan Prieto, que se le dava por lonbadero, pues, a Dios loores, a ya paz e no ay nesçesidad de lonbadero.

(Al margen: Revocación de salario a Juan Prieto)

Y mandaron que dé cuenta al Sr. Juan de Aguirre, reg., e aviéndola dado se le pagará su salario.

E luego se mandó se le libre a Doña Ysabel de Lugo las ocho doblas de oro, que se le deben del toro, sobre lo que valió el toro, en cuenta de lo cual se le dé lo resçibido e proçedido del toro.

(Al margen: Que se paguen a Doña Ysabel VIII doblas por el toro)

### **18.-Cabildo**

**En 1º de agosto de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Don Alonso Yanes de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo. Gouernador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Domínigo Riço, Alonso de Llerena y Pedro de Aponte, regs., en presençia de Antón de Vallejo.

E luego vino el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado. E luego vino al cabildo el Sr. Francisco de Lugo, reg. E luego vino al cabildo Francisco de Mesa, personero de la dicha ysla.

Fol. 49v. E luego el Sr. Pedro de Aponte, reg., dixo que él se desistía e desystió del cargo que tenía de la cobrança de los derechos del almozarifasgo de las partes de Daute, porque como sea reg. no puede tener el dicho cargo, pide e suplica manden prouer de persona que tenga el dicho cargo y a él le hagan por esimido del dicho cargo.

E luego su merçed y Sres. dixerón que, atento lo susodicho, que Bartolomé de Aponte, su hermano, tenga el dicho cargo, e que él como reg. lo mire y vesyte como negoçio que toca a la república de esta dicha ysla.

(Al margen: Desistión de la fieltad del almozarife Pedro de Aponte, e nonbramiento de Bartolomé de Aponte, su hermano, en Garachico)

### 19.-Cabildo

**En 2 de agosto de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Antón Jouen, Alonso de Llerena, Pedro de Aponte e Francisco de Lugo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado. E luego su merçed y el Sr. Juan de Aguirre vino al cabildo.

Fol. 50r. En este cabildo se platycó sobre que ay mucha guarda en la saca del pan e otras cosas vedadas, e no se saque más pan de lo que esta ysla tiene de merçed de SS.MM. para sacar los terçios, e más lo que se saca debaxo de fianças y de liçençias. Proueyeron que en el lugar del Araotava estén sobre las guardas Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., juntamente presentes e en absençia qualquier de ellos e que el alcalde en manera los tenga por superiores ante los quales se presenten las çédulas de saca, e en los lugares de la Caleta e Buenavista e Dabte por la misma manera e orden elijen por guarda mayor al Sr. Pedro de Aponte, reg., para lo qual se les dio poder conplido ... etc. E presentadas las liçençias vayan firmadas de los dichos Sres. regs. Alonso de Llerena e Lorenço de Palençuela, en el Araotava, y Pedro de Ponte en los dichos lugares e Dabte. Y mandó su merçed dar su carta e mandamiento para les ser notyficado y que no se dé ni saque ningund pan por los dichos puertos sin liçençia e firmas de las dichas guardas. E para lo haser bien e fielmente juraron los Sres. Pedro de Aponte y Alonso de Llerena. Juró en forma de derecho e que jure Lorenço de Palençuela.

(Al margen: Arabtava, sobre guardas. Dabte yden)

Por su merçed e Sres. fue dicho que por quanto en las cuentas pasadas que se tomaron a Bartolomé de Aponte del cargo e descargo del almozarifasgo de Garachico se le hizo cargo de veynte pipas de remiel, que se le avía dado liçençia cargase por Garachico Estevan Justiniano de que pagó los derechos de todas veynte e no a cargado sino solamente catorze pipas de remiel de ellas, por tanto se mandó que por Garachico o Santa Cruz pueda cargar el resto a cunplimiento de las dichas veynte pipas.

(Al margen: Estevan Justiniano)

E luego se acordó que se libre e pague de los mrs. que restaren del trigo que se

vende del Conçejo los mrs. que se deven de la çeda e çera, que se tomó para las alegrías.

## **20.-Cabildo**

Fol. 50v.

**A 5 de agosto 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Domínigo Riço, Alonso de Llerena e Pedro de Aponte, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego vino Antón Jouen, reg. E luego vino Francisco de Mesa, personero.

E luego paresció presente Juan de Sabzedo e dixo que a él le fue dado libramiento de çierta suma e contya de mrs., que resultaron de venta de quinientas e tres fs. de trigo, en pago del salario de la yda a la Corte, que fue con los negoçios de esta ysla, e de derechos de las prouisiones de que restó diez mill e seysçientos mrs., que su señoría e Sres. manden a quién se an de dar estos dichos mrs. porque él está presto de lo dar. Acordóse se dé al mayordomo Juan de Escaño.

(Al margen: Juan de Sabzedo que dé los XVDC y tantos mrs. restantes de las DIII fs. que se vendieron)

En IX de agosto de l'DXXXVIII ante Francisco Coronado.

## **21.-Cabildo**

Fol. 51r.

**En 9 de agosto de 1538**, en la posada del Sr. Lcdo. Alonsianes de Ávila, Governador e Justicia Mayor en Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos a cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. el Bachiller Pero Hernandes, Doménigo Riço e Lorenzo de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de mí Francisco de Coronado, esc. de SS.MM. e tenyente de esc. mayor del cabildo de esta ysla.

E luego se acordó que, porque el Sr. Governador va mañana a visitar el Savzal e su término, que el Sr. Doménigo Riço vaya a asistir con él a la dicha visitaçión, para lo qual fue diputado.

E luego el Bachiller Pero Hernandes, reg., dixo que a su notiçia es venido que el dicho Sr. Governador a mandado apregonar, so çiertas penas, que ninguna persona sea osado de vender más pan de su terçio que obiere cogido, lo qual a sido en perjuyçio de la república, por tanto que él, como reg. e en nonbre de la república, apela de su merçed e de lo por él en el dicho caso mandado e apregonado, e lo pidió por testimonio, e protestó más largo alegar lo que conviene a la república.

(Al margen: Abtos sobre saca de pan)

E luego su merçed del dicho Sr. Governador dixo que, conforme a derecho e leyes de estos reynos, ninguna persona pueda vender a extranjero cosas vedadas de sacar

Fol. 51v.

fuera de estos reynos, e que, en quanto al terçio, que por previllejo de S.M. e merçed fecha a esta ysla para lo poder vender e sacar fuera de estos reynos, que no pone ynpe-  
dimento alguno de lo vender a estranjeros, e que lo vendan a su voluntad conforme a  
derecho común, sin hazer novedad, pues que en quanto al dicho terçio S.M. así lo per-  
mite, pero en quanto a los otros dos terçios, cuya saca está vedada por leyes de estos  
reynos e por el consiguiente venderse a estranjeros, mandaba e mandó, segund que tie-  
ne mandado, sin embargo de su contradición e apelación, que se apregone públicamen-  
te en esta ysla que ninguna persona sea osada de bender a estranjeros de estos reynos  
trigo alguno de los dichos dos terçios, e que, si lo vendiere, que caya e yncurra en per-  
dimiento del tal trigo e en las otras penas por leyes de estos reynos e dispusiçión del  
derecho estableçidas, e la mesma pena tenga el que lo conpre, por quanto, abnque en  
esta ysla aya guardas e sobreguardas, no es suficiẽte remedio, ni en manera alguna se  
puede proveer para estorvar las maliçias e cabtelas de las gentes, porque vnas bezes  
eçeden en el número de las hs. en las sacar, que por la muchedunbre de ellas no se  
puede conprobar cada costal, avnque se requieren algunos, e otras vezes lo sacan por  
fuera de los puertos, sin que la justiçia lo sepa ni las guardas, como a acaeçido muchas  
vezes en esta ysla, así en el pan como en otras cosas, e otras vezes los vs., que an ven-  
dido e comido su pan, venden las liçençias sin el trigo, que es derechamente contra el  
previllejo de S.M., como lo a fecho agora Martín Yanes, vº. de Ycode, e otras perso-  
nas. Y esto en manera alguna la justiçia no lo puede prebenir porque no a de hazer yn-  
formaçión de cada vno que viene a firmar liçençia, si a consumido su trigo, e, si lo tie-  
ne estante, e tanbiẽn es dar cabsa a que procuren de corronper las guardas,  
sobornándolas con dinero e otras cosas, lo qual todo çesa vendiendo cada vno lo per-  
mitido e no vedado a los estranjeros. Y esto dixo que daba e dio por su respuesta.

(Al margen: Ydem, sobre la saca de pan, saca de pan)

Fol. 52r.

E luego el dicho Bachiller Pero Hernandes dixo que por leyes de estos reynos no  
estava defendiendo venderse el pan, avnque fuese en más del terçio a estranjero ni a  
otra persona, antes era permitido por derecho que cada vno vendiese su pan y lo que  
tenía, mayormente esta ysla, que toda era poblada de labradores, e casi todos los vs. e  
moradores de ella bivían por la labor del pan, e con aquello se avía poblado y enno-  
bleçido esta ysla y fecho esta çibdad e muchos pueblos, que tenía más vezindad que  
todas estotras yslas comarcanas e que al bien de la república convenía que el pan,  
aviéndolo, tuviese valor, porque casi todos los bs. e moradores de esta ysla lo vendían,  
e, si algunos lo conpravan, eran pocos, e que de esto por provanças estava ynformado  
bien S.M. e su alto Consejo, por donde, queriendo faboresçer la labor del pan de esta  
ysla, avían mandado que libremente se sacasen los terçios del pan que se cogiese en  
ella, e mandado otras muchas cosas en favor de la dicha labrança e pan, e que, quitar  
agora que no vendiesen más de los dichos terçios, hera quitar el comerçio y hazer mu-  
cho daño a los labradores, que hera toda la ysla, y dar cabsa a que el pan no tubiese  
preçio e que lo vendiesen e perdiesen sus haziendas e dexasen la labor del pan, porque  
los costos que en ella hazían heran grandes, e, si el pan no tubiese balor e no se apro-  
vechasen de él, no lo podrían sufrir, e que esta ysla estava sercada de mar e no podía  
salir navío ninguno de ella con pan o otra cosa sin que la justiçia lo supiese e pudiese

Fol. 52v.

proveer, mayormente aviendo como avía guardas e sobreguardas, e que ninguno podía sacar pan hurtado sin que se supiese, queriendo la justiçia, e, si alguno otra cosa hiziese, su merçed o otra qualquiera persona que governase lo podría castigar, e que por ordenança de esta ysla estaba mandado e ordenado que ninguno pudiese llevar a embarcar pan alguno, sino en cada costal vna h<sup>a</sup>., e así se avía guardado e guardava, e, si alguno avía vendido su pan e pedido saca de lo que no tenía, que su merçed hiziese justiçia e castigase al que hallase culpado, e que no por eso la república avía de reçibir detrimento en mandalle que no vendiesen su pan, todo a quien quisiesen. E que, por tanto por el daño que se seguía en la república, él como reg. e en nonbre de ella por el bien común apelava como apelado tenía e que ponía su persona e bienes e de la república e de todos los bs. e moradores de ella so guarda e manparo de S.M., e que todo el daño que del dicho pregón e mandado viniese a la república fuese a cargo de su merçed. E que asimismo apelava de lo que nuebamente su merçed mandava por el dicho avto e de la omisión e denegaçión e de qualquier condiçión que su merçed avía puesto o pusiese. E pidiólo por testimonio todo.

(Al margen: Saca de pan)

E luego su merçed dixo que le otorgava e otorgó el apelación, con tanto que en el entretanto se cunpla lo por él mandado. E que, si testimonio quisiere, que se le dé, e que manda que se presente e trayga fe de presentaçión dentro de çiento e beynte días, so pena de deserçión.

(Al margen: Yden)

E luego el dicho Sr. Bachiller Pero Hernandes dixo que apela como apelado tiene de lo prinçipal. E pydelo por testimonio.

Fol. 53r.

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo al dicho Sr. Governador, que estava presente, que su merçed hera obligado por leyes de estos reynos de entender en las cosas de governaçión en cabildo juntamente con los regs. para determinar e mandar allí juntamente lo que más convenga al bien de la ysla, vs. e moradores de ella, e que su merçed, sin estar en cabildo ni consultarlo con el regimiento, manda dar pregones sobre la saca del pan, mandando que no vendan los labradores libremente e, demás de esto, que manda e a mandado que de las rentas del almozarifadgo se pague a los vs. de esta ysla los mrs. que les executó Juan de Rosales, executor de SS.MM., por mrs. que a S.M. heran obligados. Todo lo qual su merçed deviera no mandar a pregonar ni determinar en cosa de ello sin juntarse en cabildo con la çibdad, conforme a derecho e mandado por S.M., e espeçial e señaladamente sobre la saca del pan de esta ysla, la qual tiene S.M. espeçialmente por su privilegio cometida a la Justiçia e Regimiento de esta ysla, e no a los bnos sin los otros. E por tanto pide a su merçed mande reponer los dichos pregones e juntarse con la çibdad para que en ello se libre e determine por la orden que S.M. manda, e se bea lo que más convenga al bien público, e, si otra cosa su merçed manda o mandare en contrario, desde agora apela para ante SS.MM. e los Sres. de su muy alto Consejo, e lo pide por testimonio para lo hazer saber.

(Al margen: Saca de pan. Yden)

E luego el dicho Sr. Governador dixo que lo oye e que con su respuesta.

E luego se acordó e mandó que porque a Francisco de Coronado se le a librado de su salario de esc. de mesta doze mill e setecientos e çinquenta mrs. e el mayordomo no tiene dineros para le pagar, que se venda por tres pregones tanto trigo del Conçejo que baste para le pagar. El qual se remate en la persona que más diere, e se le pague de ello como dicho es.

## 22.-Cabildo

Fol. 53v.

**En 14 de agosto de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Governador susodicho, e los Sres. Domínigo Riço, Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed del Sr. Governador dixo que él hazía presentaçión de Juan López de Açoca, al qual avía criado por alcalde de esta dicha yslandia de Tenerife, para que sea resçibido e haga la solenidad del juramento e dé sus fianças.

E luego fue resçibido por alcalde mayor el dicho Juan López e tomaron e resçibieron de él juramento en forma de derecho para mirar el seruiçio de SS.MM. y bien de esta yslandia, y el qual dixo si juro e amen.

(Al margen) Alcalde mayor: Juan López de Açoca)

E luego su merçed y Sres. le mandaron que dé fianças.

E luego juró en forma de derecho en razón del dicho cargo del almozarifazgo, sobre lo qual juró en forma de derecho de vsar del dicho cargo bien e fielmente.

(Al margen: Almozarifazgo)

E luego todos los dichos Sres. regs. requirieron a su merçed que no dé ni mande dar saca de çevada porque no la ay, y aquella que ay es muy poca y es menester para senbrar e cojer.

E luego su merçed dixo que lo verá e proveerá.

(Al margen: Çevada)

Fol. 54r.

E luego su merçed y Sres. dixeron que, porque ay mucha osadía en hazer caxas de pino e de otras maderas y enbasan en ellas pez, que está defendido por hordenança, mandauan e mandaron que la hordenança se guarde en todo e por todo, so las penas en ellas contenidas, dexando a saluo que los culpados en este caso se esecute las penas de las hordenanças. Mandóse pregonar públicamente.

(Al margen: Caxas de pez. Ordenança)

E luego se cometió a los Sres. Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., tomen las cuentas del almozarifazgo hasta el día de oy.

En diez e seys días del mes de agosto de 1538, en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios, fue pregonada la dicha hordenança por Lope Santos, pregonero público, e alta boz.- Ts. Miguel de Ayllón, Christóval Moreno, Francisco Fernandes, pr., Alonso López, Álvaro de Seuilla e otros muchos vs. e moradores de la dicha yslandia.

### **23.-Cabildo**

**En diez y nueve de agosto de 1538**, en la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, se juntaron a cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Bachiller Pero Hernandes, Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., el Sr. Pedro de Trugillo, fiel executor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Antón de Vallejo.

E luego se acordó e mandó que, por quanto hasta agora no se an rematado las setenta fs. de trigo, que se mandaron vender para pagar a Francisco Coronado lo que se le devía de su salario, de que se dio libramiento, que anden otros tres días en pregón para que se remate en el mayor ponedor.

Fol. 54v.

(Al margen: Coronado)

### **24.-Cabildo**

**En 23 de agosto de 1538**, en la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justicia Mayor en Tenerife y La Palma, se juntaron a cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. el Bachiller Pero Hernandes, Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Sr. Pedro de Trugillo, fiel executor con voto de reg., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego vino el Sr. Antón Joven, reg.

E luego el Sr. Bachiller Pero Hernandes, reg., dixo que pide e requiere a su merçed e Sres. que conpela e apremie a los almoxarifes de esta ysla que cunplan e den luego los dineros e mrs., que son a su cargo del dicho almoxarifadgo, e cédulas çiertas e seguras, que vayan en este navío que agora va en Castilla, donde no, que protesta que, si por la paga de S.M. algún executor viniese a esta ysla e ganare salario, que no sea a cargo e culpa del Conçejo ni de los propios ni suya, sino de su merçed e Sres. E pidiólo por testimonio.

(Al margen: Almoxarifazgo)

E luego paresció presente en cabildo Francisco Morillo, fiel del almoxarifadgo, e presentó vna cédula de cambio, que enbía para la paga de S.M., la qual es de çient doblas de Lorenço de Palençuela dirigida a Jácome e Juan Bvrtista Boti en Cádiz para que las den e paguen a Hernando de la Fuente, v<sup>o</sup>. de Seuilla.

(Al margen: Ydem)

Fol. 55r.

Otrosí presentaron e mostraron otras cédulas, que dixeron que serán en cantidad todas de mill doblas, para la dicha paga con la de arriba. E cometióse al Sr. Lorenço de Palençuela que las vea e haga asentar en este libro de cabildo, e las encamine a buen recabdo, e para que escriba a Hernando de la Fuente porque de estas mill doblas dizen que son las quinientas por Bartolomé de Aponte para en cuenta del alcance que se le hizo, e las otras para en cuenta de lo que es a cargo de los dichos Francisco Morillo e Juan de Anchieta.

(Al margen: Ydem)

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que en el lugar del Arotava no ay

xabón ni el xabonero cunple como es obligado a dar xabón abundante e bueno al pueblo, y los bs. reçiben daño e se quexan. Suplica e requiere a su señoría lo manden proveer e remediar. E, demás de esto, dize que en el dicho lugar del Arotava no ay pregonero ni tanpoco en el del Realejo, de lo qual la república reçibe daño, pide e requiere a su señoría manden dar salario a vna persona que apregone los abtos públicos e lo que conviniere en los dichos lugares, lo qual todo dize que pide en nonbre de la república e como reg. de esta ysla.

(Al margen: Xabón)

E luego por su merçed e Sres. fue respondido que en lo que toca al xabón ya está proveydo e en lo que toca al pregonero se le asentó de salario a Juan de la Sierra, porque apregone, dos doblas de oro en cada vn año, e se le pague de los propios de este Conçejo.

(Al margen: Xabón. Pregonero)

E luego el Sr. Doménigo Riço, reg., dixo que a él se le deve çient doblas de oro, que prestó a este cabildo, para la paga de S.M. de lo del almozarifadgo. Pidió a su señoría se le manden librar e pagar como a las otras personas que an prestado dineros. Se le libra e paga.

(Al margen: Doménigo, dineros que prestó al almozarifasgo)

E luego se le mandó dar libramiento para los fieles del almozarifadgo para que, paresçiendo el dicho enprestido, se lo paguen e desquenten de lo que cargare e descargare. E mandóse al esc. dar el dicho libramiento.

(Al margen: Ydem)

## 25.-Cabildo

Fol. 55v.

**En veynte e seys de agosto de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador de Tenerife e La Palma, entraron e fueron en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador susodicho, e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., ante Antón de Vallejo.

E luego vino a cabildo el Sr. Pedro de Trugillo, fiel esecutor con voto de reg. en esta ysla.

[Sin acuerdos]

## 26.-Cabildo

**En 30 de agosto de 1538**, en la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador e Justicia Mayor en estas yslas de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos a cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Juan de Aguirre, reg., e Pedro de Trugillo, fiel esecutor con boto de reg., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Vallejo.

E luego se platicó sobre razón de çiertos dornajos e canales que avía neçesidad de hazer en el agua de Erjos, que es cosa muy neçesaria e muy vtil e provechosa para los

Fol. 56r. ganados de aquellas partes, porque sin ella recibirían mucho daño e perjuicio e se morirían los dichos ganados, e porque parece por cierta escritura que los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Aponte, regs., se an concertado con vn Juan Yanes, carpintero, vº. de esta ysla, para que hagan las canales e dornajos, por donde venga la dicha agua, e bevan los dichos ganados, e se le da a siete reales por cada canal, conforme a la dicha escritura, por lo qual e para que aya efeto la dicha obra, se mandó que se libre todo lo que sea necesario al dicho Juan Yanes para haser la dicha obra. E para enprinciiparla se le mandó librar en Marcos García quatro doblas de oro que el dicho Marcos García debe al Conçejo de cierta renta, que deve al Conçejo, e lo demás que sea necesario se le libre en el mayordomo del dicho Conçejo de los bienes e propios de él.

[Va intercalada la escritura de Juan Yanes sobre los dornajos]

Fol. 56v. Digo yo Juan Yanes, carpintero, vº. de esta ysla de Tenerife, que me obligo a hazer e dar fechas a los Sres. Pedro Daponte e Juan de Aguirre, regs., e asentadas todas las canales que fueren menester desde el nacimiento del agua de Erjos, que es del Conçejo de esta ysla, asta el dornajo nuevo, que está asentado, las quales han de ser enterizas e de tea, bibas, aserradizas, las quales han de tener cada una quinze pies de conplido e vn coto de anchón e vn palmo de alto, las quales tengo de dar abiertas e asentadas, a mi costa, y qubiertas de chaplones de tea biba de dos dedos de grueso, las quales me obligo de dar fechas e acabadas y asentadas de oy, de la fecha de ésta, en quinze días primeros siguientes. E aré muy buena hobra e fixa e segura, a bista e parecer de ofiçiales, de manera que la dicha agua no se pueda perder desde el dicho nacimiento hasta donde fenescierren las dichas canales, que es en el dornajo nuevo. E por razón de lo susodicho me a de dar e pagar siete reales viejos por cada canal de quinze pies de conplido con su cobertor acabados con tarugos de la misma tea y asentada a mi costa de mí el dicho Juan Yanes, desde el dicho nacimiento de la dicha agua hasta ponella en el dicho dornajo nuevo. Para en quenta de lo qual tengo resçibidas de Marcos García quatro doblas de horo para en cuenta e parte de pago. E para cunplir lo susodicho e cada vna cosa e parte de ello doy poder cunplido a todas las justiçias para que me lo agan cunplir, así por vía de hesecución como en otra qualquiera manera, todo como si fuese juzgado e sentençiado, e renunçio el apelación, alçada, bista e supplicación, e para lo cunplir doy poder a las justiçias. Que es fecho e otorgado en el lugar de Sr. San Pedro de Dabte, que es en esta ysla de Thenerife, en veynte e çinco días del mes de agosto de 1538. E porque dixo que no sabía hescribyr, a su ruego fymó Ruy Gonçales de la Calle.- Ts. el dicho Ruy Gonçales, Diego de Escobar e Juan Freyle.

Las quales dichas canales se an de medyr desde el dicho nacimiento del agua asta el dicho dornajo nuevo, donde se a de asentar e medir después de asentado.- Ts. Los dichos.- Ruy Gonçales.

Pasó ante mí Antón Martín, esc. púb.  
(Al margen: Dornajos)

## 27.-Cabildo

Fol. 57r. **En 2 de setiembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el Sr.

Governador e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Juan de Aguirre e Antón Jouen, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed y Sres. dixeron que el Sr. Antón Jouen, reg., vse todavía de la comisión, que le fue dada, en razón del conçierto de los labradores de los que tiene sentençias y conçierto quisieren, en manera que vse de la dicha comisión.

(Al margen: Comisión Antón Jouen)

E luego se elijeron por diputados a los Sres. Bachiller Pero Hernandes e Juan de Aguirre, regs., para que entiendan en poner e prouer los mantenimientos y haser todas las otras cosas que tienen en costunbre, e oir en grado de apelaçión.

(Al margen: Diputados)

E luego su merçed y Sres. dixeron que cometían e cometieron al Sr. Pero de Trugillo que haga el conçierto e escriptura con el relojero para que tenga cargo del relox por el tiempo e como le paresçiere, y asy prouea de reparo del relox, lo que costare, lo libre.

E luego su merçed y Sres., a ystançia del Sr. Juan de Aguirre, reg., se mandó que la çera que se tomó para las fiestas e alegrías de SS.MM., que se tomó del yerno de Ramires y cuñado de Martín Sanches Ruano, boyero, queriendo el Sr. Juan de Aguirre lo que se le deue, aquello se libre.

Fol. 57v.

E después de esto, en el dicho día, mes e año susodicho, el dicho Sr. Pedro de Trugillo truxo e presentó a Juan Váez, çerrajero, e dixo que él se avie concertado con él para que touiese cargo del relox, para que lo touiese a derecho e afilado para que diese las oras çiertas, e que, quando fuese nesçesario adobar la casa, escalera e por donde an de venir las pesas, e qualquier edefiçio nuevo en las ruedas, lo dirá e declarará para que se adobe porque el relox ande como deva. E asentóle de salario en cada año tres mill mrs. e quinze fs. de trigo para él e dos arrobas de azeyte para echar en las ruedas, e que se le libre luego çinco fs. e vna arroba de azeyte.

El dicho Juan Váez se obligó e tomó a su cargo el dicho relox para haser e cunplir lo que dicho es, sin falta alguna, en manera que por su culpa e negligençia no venga a menos en cosa ni parte, e dará el dicho aviso para adobar lo que dicho es, para que se haga a costa del Conçejo, para lo qual pagar el Sr. Pedro de Trugillo obligó los bienes e rentas de esta ysla, rayzes e muebles, y el dicho Juan Váez obligó su persona e sus bienes, rayzes e muebles, avidos e por aver, amas las partes dieron poder a las justicias, renusçieron las leyes e otorgaron esta carta. El Sr. Pedro de Trugillo lo firmó de su nonbre, y el dicho Juan Váez rogó a Juan Fernandes, platero, firme por él, porque dixo que no sabe escreuir.- Ts. Alonso de León, el dicho Juan Fernandes e Luys Fernandes, tornero, vs.- Pedro de Trugillo.- Juan Fernandes.

(Al margen: El relojero, conçierto hecho con él)

## 28.-Cabildo

Fol.58r.

**En 6 de setiembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de

Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo. Governador e los Sres. Juan de Aguirre, reg., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e el jurado Francisco de Alçola, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego elijeron por guarda del puerto de Garachico e Dabte para guarda de la salut e saca de pan e cosas vedadas a Gonçalo Moreno, con el salario que se dava a Bernaldino de las Cuevas, e gane el salario desde el día que començó a seruir, lo qual trayga por testimonio. Es Gonçalo Moreno el proueydo.

(Al margen: Gonçalo Moreno, guarda de Dabte)

E luego se mandó que se haga vna proçesión el domingo en la tarde, e para ello se cometyó a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., para que lo prouean y gasto que se recreçieren.

(Al margen: Proçesión)

Luego se mandó que se pregonase públicamente que ninguna persona de qualquier estado e condiçión no anden a caça con candiles e hachos por el peligro que se podrá seguir, por ser en tienpo del cojerse los panes e mieses, so pena de 10.000 mrs., la mitad para la Cámara, la mitad para los propios, e de çient açotes a persona de baxa condiçión y si fuese esclavo. Mandóse pregonar.

(Al margen: Candiles)

Fol. 58v.

En 7 de setiembre de 1538, paresció presente Álvaro de Palaçios e dixo que el Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila le proueyó de alguazil del campo, y para entender y esecutar en todo aquello que le fuese mandado, e para lo vsar e exerçitar le entregó e dio vara de alguazil, e lo vsa e exerçita, que él daua e dio por su fiador a Alonso Peres, vº. y alcalde del lugar del Savzal. El qual presente seyendo salió por tal fiador e fio al dicho Álvaro de Palaçios que vsará bien e fielmente del dicho cargo de alguazil e estará en residençia los treynta días, que la ley en tal caso dizpone, a cunplir de derecho a los querellosos e pagar lo juzgado, e así no lo haziendo el dicho Álvaro de Palaçios, que el dicho Alonso Peres en su lugar estará en residençia ... etc. E el dicho Álvaro de Palaçios la firmó de su nonbre y el dicho Alonso Peres, fiador susodicho, rogó a Juan Fernandes, platero, que firme por él, porque dixo que no sabe escreuir.- Hecho en 7 de setiembre de 1538.- Ts. El dicho Juan Fernandes e Francisco Sanches, vs.- Álvaro de Palaçios.- Juan Fernandes.

(Al margen: Palaçios, alguacil del campo)

E después de esto, en 7 de setiembre de 1538, se pregonó públicamente la horde nança de los candiles de caça, en la plaça de N. Sra. de los Remedios y en la calle real.- Ts. Alonso Yanis, Pablo Martín, Juan López, Alonso Ruys, Diego de Peñafiel y otros vs. e ests.

## 29.-Cabildo

Fol. 59r.

En nuebe de setiembre de 1538, en la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Bachiller Pero

Hernandes e Juan de Aguirre, regs., e Pedro de Trugillo, fiel ejecutor con voto de reg., en presencia de Francisco de Coronado, theniente de esc. mayor del Concejo.

E luego vino al cabildo el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado.

[Sin acuerdos]

### **30.-Cabildo**

**En treze de setiembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Governador, e los Sres. Domínigo Riço, Juan de Aguirre e Pedro de Aponte, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y ejecutor con voto de reg., ante Antón de Vallejo.

E luego se acordó e mandó a ystancia de los regs. e fiel y ejecutor con voto de reg. se les libre su salario, conviene a saber, a los Sres. Pedro de Trugillo, Domínigo Riço, Juan de Aguirre, el Bachiller Pero Fernandes, Antón Jouen, Pedro de Aponte, Lorenço de Palençuela, a cada vno lo que se les deve por rrata del tienpo corrido, e que los Sres. Pedro de Trugillo e Pedro de Aponte se haga cuenta de lo que se le deue, segund que los otros, y a mí el esc. yuso escrito.

(Al margen: Salario de regs.)

### **31.-Cabildo**

**En diez e seys de setiembre de 1538**, en la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Governador, e los Sres. Pedro de Aponte, reg., e Pedro de Trugillo, fiel y ejecutor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado.

Fol. 59v.

E luego se platicó que, por quanto en vno de los cabildos pasados se avía hordenado çerca de los que andan a caça con hachas e candiles en que pusieron çierta pena de diez mill mrs. e pena corporal, dixeron que lo susodicho se entienda que se hizo por atemorizar a las tales personas que fuesen a la dicha caça, pero no porque se aya de ejecutar la dicha hordenança, e así mandavan e mandaron que no se ejecutase, e que esto se pusiese junto a la dicha hordenança, pero porque en este presente año duran las heras por mucho tienpo a cabsa de aver sido el agosto muy envernizo e de muchas aguas, que mandauan e mandaron que en todo el mes de setiembre, en que estamos, no anden con hachos ni candiles, so la pena de la hordenança vieja, lo qual se haze por este mes de setiembre, e no más ni aliende, quedando en su fuerça e vigor la hordenança vieja.

(Al margen: Candiles)

E después de esto, estando en cabildo, vino en cabildo el Sr. Domínigo Riço, reg. E luego vino al cabildo el Sr. Juan de Aguirre, reg.

E luego se mandó que la miel se venda a presçio de real y medio nuevo, según la hordenança e so la pena de ella, e que los diputados que son o fueren no la pongan a más presçio.

(Al margen: Myel)

### 32.-Cabildo

Fol. 60r.

**En 20 de setiembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Domínigo Riço e Pedro de Aponte, regs., e Pedro de Trugillo, fiel esecutor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Antón de Vallejo.

[Sin acuerdos]

### 33.-Cabildo

**En veynte e tres de setiembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador, e los Sres. Domínigo Riço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presençia de Antón de Vallejo.

E luego vinieron los Sres. el Bachiller Pero Hernandes e Juan de Aguirre, regs.

E luego el Sr. Bachiller Pero Fernandes, reg., dixo que él hera al presente que no avíe vino al presente, que su merçed prouea que se venda vino nuevo porque no se vende. E su merçed dixo que él lo proueería en caso que ya lo tyene mandado, y mandóse que el vino nuebo se venda por el presente a veynte mrs. el açunbre y de ay para abaxo lo que no fuere tal.

(Al margen: Vino nuebo)

E luego el Sr. Bachiller Pero Hernandes como diputado dixo que avía algunas cosas a proveerse, las quales heran las siguientes:

Fol. 60v.

Primeramente que avía muchos de San Lázaro en esta çibdad e ysla, que ynfiçionavan e hazían mucho daño a la gente, e que convenía que se llevasen a la casa de San Lázaro de la ysla de Canaria, para los dichos enfermos diputadas, e que se le enbíase vna carta requisitoria de justiçia para que el mayoral de aquella casa Esteban Boyán viniese o enbíase por los enfermos de esta ysla, e que, después de ydos, no los reçibiesen en esta ysla ni en los puertos de ellos, e así se mandase a las guardas, e que esto se avía requerido a los juezes pasados que lo remediassen e con otros negoçios no se avía fecho, que agora se proveyese brevemente e con efeto, e que para mejor se hazer se mandase al médico salariado, o al Bachiller Funes en su avsençia, que declarasen luego los enfermos que avía en esta ysla, e que luego se le notificase que, luego declarando, declarase ante el esc. de cabildo, e lo asentase en este libro subçesivamente.

(Al margen: Enfermos de San Lázaro)

Yten que las boticas que avían en esta çibdad no tenían mediçinas simples ni conpuestas quales convenía, e, si algunas avía heran pocas e malas, e avía mucha neçesidad de bisitallas e proveellas, e que convernía que el Sr. Governador con dos regs. e con el Dr. Juan Anfós, médico salariado, las visitase, y lo mismo hiziesen a los espeçieros e drogueros e otras personas anexas.

(Al margen: Mediçinas)

E luego el dicho Sr. Governador e Sres. mandaron que se hiziese así, segund e como arriba se dize e que se haga luego.

Fol. 61r. Yten dixo el dicho Sr. Bachiller Pero Hernandes que avía falta de boticario porque solamente avya Luys de Salazar, y éste se quería yr a la ysla de La Palma a residir allá porque lo tenían salariado, y que en otra botica estava su hijo de Villarreal y no era esaminado y no sabía el arte, e que hera cargo de conçiencia dexársela vsar, salvo que se le defendiese, e que conbenía que él no vsase el ofiçio, e que se proveyese como se diese salario al dicho Salazar o a otro boticario porque sería mucho daño no aver quien diese las mediçinas neçesarias.

(Al margen: Boticario, Luis de Salazar)

E luego su merçed e Sres. dixeron que de la visitaçión que se a de hazer en las boticas resultará lo que en ellas se debe proveer.

Otrosí el dicho Sr. Bachiller Pero Hernandes dixo que el estaño, que se labrava, no hera bueno, e dis que tiene mucha mezcla de plomo, que convenía que se visitasen e obiese veedor para ello.

E luego su merçed e Sres. dixeron que se bisitará e de allí resultaría lo que se debe hazer.

E luego se platycó por su merçed y Sres. como, loores a N. Sr. Dios, se tenía por muy çierto como entre el Enperador, Rey, N. Sr., y el Rey de Françia avía paz e concordia que redundaua en mucho seruiçio a Dios y muy grand bien a la Christyandad y reynos de España, e por consiguiente a toda esta ysla, y que por ello se avien hecho grandes alegrías en todas las çibdades e villas e lugares de estos reynos de SS.MM., e que convenía que en esta ysla se hiziese lo mismo. E como esto preñçipalmente proçe-dió de Dios, N. Sr., hera justo que a Él preñçipalmente se le agradeçiese, e que se hiziese vna muy solene e devota proçesyón, lo más que ser pudiese, y que para ello fuese ynvocada e conpelida toda la gente, así de esta çibdad como de los lugares comarcanos, y que todos fuesen en mucha devoçión, dando graçias a N. Sr., e que en la dicha proçesyón fuesen todos los frayles de todos los conventos de esta çibdad e asy mismo todos los clérigos, y que se encomiende al vicario para que haga haser lo a él tocante, mande a los clérigos vayan la proçesyón, y que esto se haga el día del Sr. Sant Miguel, patrón de esta ysla, y que en la proçesyón vaya desde la yglesia de N. Sra. Santa María de los Remedios al monasterio de Sr. Sant Miguel de las Vitorias, de la horden de San Francisco, e que allí aya misa y sermón, y que en esta proçesyón vayan los juegos que paresçiese a los diputados de estas fiestas, que sean los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs.

Fol. 61v.

(Al margen: Proçesión por paz y tregua entre príncipes christianos)

Y el mesmo día, en la tarde, que es el domingo primero siguiente, se corran quatro toros y se haga juego de cañas, e para ello sean aperçibidos todos los caualleros de esta çibdad y de toda esta ysla, e que se hagan barreras y talanqueras en la plaça del Sr. Sant Miguel, a costa del Conçejo.

(Al margen: Toros)

Yten que la noche antes, que es el sábadó en la noche, se hagan luminarias por to-

das las plaças e calles de esta çibdad, y que en la dicha plaça aya vn farol y las otras hogueras que convengan, y que se pregone que todos los vs. tengan sus luminarias, so las penas que los diputados pusieren.

(Al margen: Luminarias)

Yten que para la dicha proçesyón, por do obiere de yr, todos los vs. e moradores tengan linpias e barridas las calles y junçio e ramos y entapiçen las ventanas y tengan perfumes, e que así se mande e se pregone que lo hagan todos, so las penas que los dichos diputados les pusieren.

(Al margen: Barran calles)

Yten que todo los que para ello touiere dispusieron la dicha noche, que se an de haser las luminarias, se haga vna hordenança y esquadron y lleuen picas y vanderas, hachas y atanbores e pifanos, y que vayan las hachas ençendidas, todo a costa del Conçejo, y, para lo haser adereçar todo lo que dicho es, dan poder conplido a los dichos diputados y a cada vno de ellos, e sean obedeyidos, e se cunplan sus cartas e mandamientos. E al mayordomo Juan de Escaño que haga todo lo que le fuere mandado en razón de lo susodicho. Y mandóse pregonar para que todos lo sepan y estén aperçibidos.

Fol. 62r.

(Al margen: Ordenança)

#### 34.-Cabildo

**En 27 de setiembre de 1538**, dentro de la casa e posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Domínigo Riço, Antón Jouen, Alonso de Llerena, Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Francisco de Mesa, personero, y en presencia de Antón de Vallejo.

E luego se platycó sobre razón del reparo, que conviene hazerse, de las aguas por la mucha falta que ay para los ganados, y espeçialmente el agua de Gonçalo Yanis, do está vn pilar, e el pilar que está al repartymiento, para que en ellos entre agua suficien-te, porque al presente, que es este mes de setiembre, es el más pretado y nesçesitado de agua, e así se prouea e adobe otros reparos nesçesarios, que se vieron por la visitaçión que su merçed con los diputados regs. hizo. E porque al presente no ay dispuçión de dineros con que se repare lo susodicho, mandaron e acordaron que se vendan çiento y çinquenta fs. de trigo, con saca para la ysla de Canaria, e el depósito de los tales mrs. e distribuçión de ellos en los gastos que se ofresçiere en lo susodicho se proueyere. E esto fecha e serrado salió el Sr. Juan de Aguirre.

Fol. 62v.

(Al margen: Aguas)

En este cabildo los Sres. Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., dixeron que su merçed, sin embargo de lo proveydo, que para hazer las vesitaçiones del Araotava e Realejo hasta el Malpaís e de allí adelante yrán vno de ellos para que Pedro de Aponte, reg., hagan las vesitaçiones, y el Sr. Pedro de Aponte se ofresçió asimismo sin salario ni ynterés alguno.

(Al margen: Visitaçión)

Su merçed y Sres. dixeron que se notyfique a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo si quisieren yr ellos, sin salariò, porque los dichos Sres. quieren yr sin salario.

(Al margen: Diputados)

E luego yo el dicho esc. notifiqué a los Sres. Pedro de Trugillo y Juan de Aguirre, que vino, siendo salido del cabildo. Dixo el Sr. Juan de Aguirre que él quiere yr sin salario. El Sr. Pedro de Trugillo dixo que lo oye.

### 35.-Cabildo

Fol. 63r.

**En 30 de setiembre de 1538**, dentro de la yglesia del Sr. Sant Miguel, entraron e fueron juntos en cabildo el Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, Gouvernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Domínigo Riço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena e Pedro de Aponte, regs., e el jurado Francisco de Alçola.

Antón Jouen, reg., vino al cabildo, do estuvo.

E luego los Sres, Domínigo Riço pidieron a su merçed y Sres. se les libren çient doblas que prestó para la paga del almozarifasgo e con lo que tiene cargado e descargado e de aquí adelante cargare e descargare.

(Al margen: Domínigo Riço, çient doblas)

E luego se platycó sobre razón que se devía sacar vino de esta ysla de Tenerife.

(Al margen: Nichil) [Tachado]

En lo de la mesta Lorenço de Palençuela e Juan de Aguirre.

### 36.-Cabildo

Fol. 63v.

**En treynta de setiembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouvernador e los Sres. Juan de Aguirre, Antón Jouen, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena e Pedro de Aponte, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., y en presençia de Antón de Vallejo.

E luego en este cabildo se leyó vna petición de parte de Gonçalo Rodrigues, gallego, vº. en las partes de Dabte, en que pedía se le diese liçençia para sacar a Canaria quinze botas de vino, que tenía vendidas para la dicha ysla de Canaria. E, aviéndose platycado açerca de esta liçençia, sobre si, dexándose de sacar el vino libremente, podía suçeder neçesidad e falta de vino adelante. E los Sres. Antón Jouen e Pedro de Aponte dixeron que piden e requieren a los dichos Sres. que le den la liçençia al dicho Gonçalo Rodrigues e a todos los demás que la quisieren de aquí a Navidad libremente, e no ellos porque ellos no quieren sacar vino alguno de esta ysla ni tyenen neçesidad de sacallo, e que, de darse la dicha liçençia e libre facultad de sacar el vino de aquí a Navidad, sea muy grand bien, pro e vtylidad de la república, porque muchos mercados estranjeros e naturales a la fama del vino vendrán a esta ysla e traerán mercaderías e dineros como otras vezes se a fecho e haze así en esta ysla como en la de La Palma,

Fol. 64r.

y este trato yrá en acreçentamiento e no en diminuçión, la ysla será basteçida de merçaderías y enriqueçida de dineros. E, viendo esto, los labradores se pornán a poner muchas viñas como lo han fecho e fazen, e todo redundará en seruiçio de Dios y de S.M., porque así los diezmos como las rentas reales serán acreçentadas e no dizminuydas, mayormente que ay muchos que tiene algunos vinos en poca cantidad, e, aviendo saca de vino, avrá quien se lo conpre, y con ellos remediarán sus nesçesidades e pagarán sus debdas, e, si no se sacare, sería totalmente destruyellos a ellos y a la contrataçión de la dicha ysla, y el vino se perdería, porque es cosa notoria que se coje tanto en esta ysla que avn la mitad no se puede gastar en ella, y la saca del vino en ninguna parte de Castilla es vedada, ante por el contrario porque tienen sus hordenanças y estatutos confirmados por S.M. por preuillejo, que no entren vino de otras partes. E lo que no se haze en otras çibdades del reyno que no ay aquí tanto vino como aquí, en grand parte menos se deue de haser en esta ysla, pues ay tanta abundança de él. E para que esto aya más conplido efeto se obligauan e obligaron por sus personas y bienes en forma que, si en todo este año oviere falta de vino, que se entiende de oy doze meses, darán tantas botas de vino a la parte que de ellas fuere nesçesaria, quantas se sacaren de aquí a Navidad para el proueymiento, e trayrán otras tantas de fuera de ella, e las harán vender e venderán a los presçios que por la Justiçia e Regimiento fueren puestos sin apelaçión alguna. Esto si faltare en todo este año por lo que saliere de aquí a Navidad. Y esto dixerón que hazían sin perjuyçio de qualquier hordenança, estatutos, leyes, buenas costunbres que a tenido e tiene esta dicha ysla, e aquello quedando en su fuerça e vigor, e obligaron su persona e bienes, segund que dicho es ... etc.- Ts. Los dichos Sres. regs. e fiel y executor de suso nonbrados en la cabeça del cabildo, que son fuera de esta obligaçión.- Pedro de Ponte.- Antón Joven.

Fol. 64v.

Fol. 65r.

(Al margen: Vino)

E luego su merçed y los dichos Sres. regs. dixerón que agradecían mucho a los dichos Sres. Antón Jouen e Pedro de Aponte su buen zelo e voluntad que a los negoçios de la república tenían, e que era verdad todo lo contenido en su requerimiento porque es cosa muy çierta e no que açetavan su obligaçión. E que mandauan e mandaron que por de aquí a Navidad puedan sacar e saquen todas e qualesquier persona qualesquier vinos nuevos libremente sin ninguna liçençia, salvo con la liçençia de los almozarifes, sacándolos por los puertos e lugares que se tiene en costunbre, do son las guardas por lo que toca al almozarifasgo, e que, siendo tan bueno su zelo y la voluntad del bien público, no sería cosa justa que fuesen de menos con daño los Sres. Antón Jouen e Pedro de Aponte que los vs. e moradores de esta dicha ysla, mandauan e mandaron se estienda a los dichos Sres. así como a los otros vs., lo qual todo se manda e proue sin perjuyçio de qualesquier hordenanças, fueros, estatutos e buenas costunbres que esta dicha ysla sobre la saca del vino y sin haser ynovaçión de ellas, e que queden en su fuerça e vigor.

Fol.65v.

(Al margen: Vinos)

Pedro de Trugillo.- Alonso de Llerena.- Lorenzo de Palençuela.- Juan de Aguirre.

### 37.-Cabildo

**En honze de octubre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de

Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo. Gouernador e los Sres. Françisco de Lugo, reg., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e el Sr. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed dixo que mandaua e mandó que se vendan ochenta fs. de trigo e se trayga en pregón, con saca para reynos de Castilla o yslas de Canaria, se saque e se dé liçençia, cuyos mrs. se gasten y espendan para pagar las costas que se hizieron en las alegrías espirituales y tenporales por la paz e otros gastos.

(Al margen: Trigo para alegrías)

Fol.66r.

En XIX de octubre de l'DXXXVIII paresçió presente Alonso de Lugo, vº. e alcalde del lugar de Adexe, e dixo que su merçed del Sr. Governador Alonso Yanes Dávila crio por su alguazil de las partes de Abona e Adexe a Juan de Trugillo, que él lo fiava e fio en razón del dicho ofiçio, estará en esta ysla de Thenerife en residençia los treynta días que la ley en tal caso manda, e conplirá de derecho a los querellosos e pagará lo juzgado e sentençiado, e, ansí no lo haziendo e cunpliendo, el dicho Alonso de Lugo, como su fiador, estará en residençia los dichos treynta días e conplirá de derecho a los querellosos e pagará lo juzgado contra el dicho Juan de Trugillo ... etc.- Ts. Alonso de León, Francisco de Luçena e Gregorio Marengo, vs.- A ruego, Alonso de León.

(Al margen: Alguazil de Abona e Adexe Juan de Trogillo)

### **38.-Cabildo**

**En veynte e vn de octubre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yannis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el Sr. Lcdo., Governador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Domínigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Antón de Vallejo.

Fol. 66v.

E luego vino el Sr. Bachiller Pero Fernandes, reg., vino al cabildo.

E luego el Sr. Bachiller Pero Fernandes, respondienddo a la petiçión de çiertos vs. para que se les diese saca de sus terçios, dixo e respondió que, loores a N. Sr., ay pan harto, por tanto que se cunpla lo contenido en la dicha petiçión e se dé saca de los terçios a los vs. labradores porque así le costava el dicho trigo en esta dicha ysla.

(Al margen: Saca de terçios)

E luego todos los dichos Sres. dixeron que ellos an visto que este año se a sacado pan de terçios por los vs. labradores de esta ysla, e se a sacado asimismo para Canaria, y que al presente no se puede enteramente saber lo que se a sacado e para que se averiguar se a comenzado a haser la cala e cata del dicho pan. La qual hecha, se prouea en ello lo que convenga al bien de esta ysla y vs. labradores.

(Al margen: Yden)

E luego Domínigo Riço, reg., dixo que se le paguen veynte e quatro doblas que pagó por mandado de Rosales, por ante Castillo a noventa días se le libre, paresçiendo por testimonio que las pagó.

Fol. 67r. En 22 de octubre de 1538, paresció presente Juan de Trigueros, vº., e dixo que él fiava e fio a Pedro Azano, en razón que fue criado por alcalde del lugar e Valle de Santa María de las Nieves e su término e comarca, vsará del dicho ofiçio bien e fielmente y estará en esta ysla en residençia los treynta días que la ley en tal caso dispone e conplirá de derecho a los querellosos e pagará todo lo juzgado e sentençiado, e, ansí no lo haziendo e cunpliendo, que el dicho Juan de Trigueros por el dicho Pedro Azano estará, en su lugar e por él e como su fiador, los treynta días en residençia e conplirá de derecho a los querellosos e pagará todo lo juzgado e sentençiado contra el dicho Pedro Azano llanamente, sin figura de juicio ... etc.- Ts. Hernán Gonçales, esc. púb., e Alonso de León, vs.- Por no saber, Hernán Gonçález, esc. púb.  
(Al margen: Pero Azanos, alcalde de Taganana)

### 39.-Cabildo

Fol. 67v. En 25 de octubre de 1538, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el Sr. Lcdo., Gouvernador de Tenerife e La Palma, e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Françisco de Lugo, Antón Jouen, Domínigo Riço, Lorenço de Palençuela, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor y en presençia de Antón de Vallejo.

[Sin acuerdos]

### 40.-Cabildo

En 30 de octubre de 1538, dentro de la casa y posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Governador e Justiçia Mayor de las yslas de Tenerife e La Palma, e los Sres. Domínigo Riço e Pedro de Aponte, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e en presençia de Antón de Vallejo.

E luego se vido la rueda e segund en ella vienen por diputados Francisco de Lugo e Alonso de Llerena, regs., novienbre e dizienbre. E porque Francisco de Lugo está preso y a de yr a Canaria, e Alonso de Llerena está absente, echáronse suertes.

E luego, echadas suertes, salieron por diputados Antón Jouen e Pedro de Trugillo, regs.

(Al margen: Diputados)

E luego su merçed e Sres. dixerón que porque al presente se ofresçen muchas nesçesidades y no ay pleytos en Canaria, que se reuocan todos los salarios que se dan en Canaria a letrado e procurador e a los otros. E que se escriua sobre ello para que lo sepan.

(Al margen: Reuocación de salarios)

Fol. 68r. En treynta e vn de octubre de 1538, paresçieron presentes Sabastián de Yepa e

Luys de Armas, vs. de Tenerife, e dixeron que ellos fiavan e fiaron a Juan Sanches de Morales, en razón que fue criado por alcalde del lugar e Valle de Santa María de las Nieves e su término e comarca, vsará del dicho ofiçio bien e fielmente, y estará en esta ysla el dicho Juan Sanches, alcalde, en residencia los treynta días que la ley en tal caso dispone a conplir de derecho a los querellosos e pagará todo lo juzgado e sentençado, e, así no lo haziendo ni cunpliendo, que los dichos Sabastián de Yepa e Luys de Armas, por el dicho Juan Sanches, estarán en su lugar e por él como sus fiadores los treynta días en residencia a conplir de derecho a los querellosos, e pagarán todo lo juzgado e sentençado contra el dicho Juan Sanches, llanamente, sin figura de juicio, para lo qual obligaron ... etc.- Ts. Antón Ximenes, Juan Ochoa e Juan Gonçales, vs.- Porque no sabían, Alonso de León.

Fol. 68v. (Al margen: Juan Sánchez de Morales, alcalde de Taganana)

#### 41.-Cabildo

En quatro de novienbre de 1538, dentro de las casas e posada del Sr. Lcdo., entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo e Pedro de Aponte, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Antón de Vallejo.

E luego se le mandó que se le libre al Lcdo. Zurbarán vn terçio que se le deue de su salario de oydor e para ello se le dé libramiento en la sisa.

(Al margen: Salario Zurbarán)

E luego vino al cabildo Francisco de Mesa, procurador e personero de la dicha ysla.

En çinco de novienbre de 1538, Pedro Azano, vº., fio a Francisco Peres, vº., en su ofiçio de alguacil, que fue proveydo en el Valle de Santa María de las Nieves ... etc.- Ts. Alonso de León e Juan Gonçales, vs.- A ruego, Alonso de León.

Fol. 69r. (Al margen: Francisco Pérez, alguacil)

#### 42.-Cabildo

A 8 de novienbre de 1538, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Domínigo Riço e Pedro de Aponte, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado.

E luego vino Antón Jouen, reg. E luego vino Lorenço de Palençuela.

E luego su merçed y Sres. cometieron al Sr. Pedro de Trugillo y Lorenço de Palençuela, regs., que tomen la cuenta a Juan López de Açoca e Francisco de Morillo de lo que a rentado el almozarifasgo, dende primero de jullio hasta oy, e que vean los dineros que ay, manden que se cobren lo que ay que cobrar y busquen çédula de cambio de ellos, para que se den en Seuilla a Fernando de la Fuente, e le escriuan que haga la

paga de S. M. del mes de abril que verná, e que presente primero las dichas çédulas en este cabildo, y también se tome la relación de Pedro de Aponte de la cuenta del almo-xarifasgo e hagan lo mesmo.

(Al margen: Diputados para tomar cuenta a los almoxarifes)

Fol. 69v.

E luego se platycó sobre razón sí se devía sacar los terçios de los trigos de las cosechas de los labradores, porque este manífico ayuntamiento fue requerido por los vs. que se sacase, e que se dio çierta repuesta por ante Juan del Castillo, esc. público. Sobre ello votaron.

(Al margen: Saca de terçios)

E luego el Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo e votó que, por la yspirençia de otros años que a visto en esta ysla no se coger tanto pan como ogaño e averse sacados los terçios por entero e proueydose las yslas comarcanas y no aver avido falta ninguna de trigo, que por esto le paresçe que, vsando del previllejo que esta ysla tiene para sacar los vs. el terçio del pan que cojen, le paresçe que se pueden acabar de dar a todos los vs. sus medios terçios, como se a començado, e, después de cunplidos sus medios terçios a todos, se haga la cala, y, sy hallaren trigo con que esté la isla proueyda, lo demás se les dé para cunplimiento de sus terçios.

(Al margen: Saca de terçios)

E luego Antón Jouen, reg., dixo que su paresçer es que, ante que se dé carta de terçio alguno, se haga la cala e cata en esta çibdad y en los pueblos de la ysla, y hecha, costando que ay trigo para poder sacar, quedando la ysla proueyda, entonces se den los terçios de los vs. para que los saquen.

(Al margen: Yden)

E luego el Sr. Domínigo Riço dixo que le paresçe que, si ay trigo para sacar, que se den los terçios para que se saque, conforme al previllejo de esta ysla.

(Al margen: Yden)

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela dixo que su paresçer es que se haga la cala y cata para ver si ay trigo bastantemente para se poder dar los terçios a los vs., se les den, y porque es notorio público que ay mucho trigo en esta çibdad, y que ay dos navíos que conpran, e ay algunos vs., pocos, que no an lleuado sus terçios, y se les diese después de hecha la cala, no les aprouecharía, que su paresçer es que en el entretanto que la cala se haze, a estos pocos vs. que no an tomado sus terçios, se les dé la mitad de su terçio porque no pierdan çazón de venderlo agora, pues, ydos estos navíos, no avía quien los conpre, pues es justo fauoresçer el pan.

Fol. 69v.

(Al margen: Yden)

E luego Pedro de Trugillo dixo que dize e vota lo que a dicho e votado el Sr. Lorenço de Palençuela

(Al margen: Yden)

E luego el Sr. Pedro de Aponte dixo que vota lo mismo que a dicho e deputado Domínigo Riço, reg.

(Al margen: Yden)

E luego su merçed el Sr. Governador dixo que su paresçer es que conforme a la

provisión real de S.M., que sobre ello dizpone, que agora se a visto en cabildo, primeiramente se aya ynformación del trigo que ay en esta çibdad, e que esta ynformación se haga por vista de ojos, haziéndose cala y cata, segund que se acostunbra haser y segund que los propios vs., que hizieron el requerimiento, e Françisco de Mesa en su petición lo dize, e que, hecho esto conforme a la dicha provisión, proueerá en ello lo que le paresca que deue ser hecho que esté bien al bien público, e que para esta cala e cata haserse se nonbren diputados, que cada vno tome su parte del pueblo, e se haga breuemente para que, si se deviese sacar, se saque presto, e con cada vn diputado anden dos vs. y esc. y persona que sepa tantear el trigo.

Otrosí que asimismo se haga la cala e cata de toda la ysla e se enbien mandamientos para los alcaldes e diputados que hagan la cala e cata.

(Al margen: Yden)

E luego nonbraron por diputados a los Sres. Francisco de Lugo, Domínigo Riço, Antón Jouen e Pedro de Aponte.

Fol. 70v.

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela dixo al Sr. Gouernador e a todos los Sres. regs. y, si nesçesario es, así se lo requieren que ya sus merçedes saben cómo son enbiados dineros a Hernando de la Fuente, vº. de Seuilla, para hazer las pagas a S. M. de los noveçientos e sesenta mill mrs. de buena moneda en cada año, se le deuen en cada año, del encabeçamiento del almozarifasgo de esta dicha ysla, y, por la cuenta de lo que se a enbiado al dicho Fernando de la Fuente, paresçe que se a enbiado cantydades con que S.M. a de estar pagado hasta la paga del mes de agosto, que agora pasó, y avn dozientos ducados demasitados, que sobraron para la paga del mes de abril venidero, e que es menester e enbiar persona para que haga en nonbre de este Conçejo la cuenta de lo susodicho con el dicho Fernando de la Fuente, y a tomar de él y de otras personas los finequitos de las pagas de S.M., pasadas hasta el dicho mes de agosto, e a liquidar el resto que sobrare para la dicha paga del dicho mes de abril venidero, y dar aviso a este cabildo de ello desde Seuilla para que la ysla prouea el dicho resto líquido de la dicha paga de abril venidero, pues que es la postrera de este encabeçamiento, e para que el tal mensajero vaya con los dichos finequitos a contadores mayores en la Corte, e de allí sacar finequito a esta dicha ysla de todas las dichas pagas, pues sus merçedes saben que desde el año de 1532 para acá no se a tomado finequito de los dichos contadores mayores. Y, pues, a la ysla conviene y es nesçesario haser lo susodicho, requiere a sus merçedes lo manden así efetuar, proueyendo y enbiando mensajero, persona ábile e suficiete, que vaya a lo susodicho, dándole salario convenible de los dineros del almozarifasgo, pues es cosa que proçede de él y pidiólo por testimonio.

Lo qual se haga ante que los contadores mayores enbien a notyficar, haziendo costas.

Fol. 71r.

E luego su merçed e Sres. dixeron que así se haga como lo pide el dicho Sr. Lorenço de Palençuela.

(Al margen: Sobre la yda a la Corte)

Otrosí los dichos Sres. dixeron que porque el Sr. Gouernador a recopilado las hordenanças de esta ysla e hecho y enmendádo las para que se vean si están como conviene al bien público, se junten e hagan cabildo el domingo a la vna, después de medio-

día, y a la mañana se haga saber en las yglesias perrochales para que allí, después de misa dicha, nonbren entre sí cada seys personas en cada yglesia de los tres estados, mayores e medianos e menores, para que se junten en la posada de su merçed para que se vean las dichas hordenanças.

(Al margen: Ordenansas)

#### **43.-Cabildo**

**En 10 de noviembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador de Tenerife e La Palma, e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Francisco de Mesa, personero, en presençia de Antón de Vallejo.

Fol. 71v. E asimismo fueron presentes las personas e vs. de yuso contenidos, que fueron juntos para se recopilar las hordenanças, ante quienes fueron leydas por el dicho Sr. Lcdo. Gouernador susodicho, el Lcdo. Bracamonte, Tomé Dias, el Bachiller Pedro de Góngora, Niculás Áluares, Antón Ruys, Ybone Fernandes, Juan Peres de Merando, Juan de Torres, Hernán Castellano, Castellanos, espartero, Juan Pacho, Hernán Gonçales, esc. púb., Francisco de Albornoz, Bernaldino de las Cuevas, Antón Bernal de Escaño, Andrés Suárez, el Moço, Marcos Verde, e otros muchos vs., ests. en la dicha ysla.

#### **44.-Cabildo**

**En 15 de noviembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antón Jouen, Domínigo Riço, Lorenço de Palençuela e Francisco de Lugo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola.

Cometióse a Juan Benites, alcalde, para que haga la cala e cata del pan del Araotava para ante esc. e tome vna persona para ello con poder con juramento para el Realejo e Ycode el Alto. Se comete a Gerónimo Grimón, todo por ante esc. y tome vna persona sabidora para que vea el trigo y diga la cantidad e sobre todo jure.

Fol. 72r. E luego a este cabildo se truxo e fue presentado por Diego de Mesa, personero, vn libramiento para Juan de Escaño, mayordomo, e otro mandamiento del Sr. Lcdo. Zurbarán, juez de comisión por SS.MM., para tomar las cuentas del almoxarifasgo e propios, en que mandan que le den veynte e vn mill mrs., que dize aver gastado en çiertas prouisiones que truxo, como más largo se contiene en el dicho mandamiento. E los dichos Sres. regs. dixerón que firmavan e firmaron el dicho libramiento, compulsos e apremiados e por temor de la pena. E así lo pidieron por testimonio a mí el dicho esc.

#### **45.-Cabildo**

**En 15 de noviembre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis de Ávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Juan de Aguirre, Antón Jouen, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e Lorenço de Palençuela, regs., e Francisco de Mesa, personero, ante Antón de Vallejo.

E luego vino Domínigo Riço, reg., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado.

Fol. 72v. E luego el Sr. Lorenzo de Palençuela, reg., dixo que en el otro cabildo y en otros cabildos antes de agora a requerido a su merçed y Sres. que enbïen un mensajero a la çibdad de Seuilla, para que allí haga cuenta con Hernando de la Fuente, a quien se an enbiado los mrs. del almozarifasgo de esta isla para hazer las pagas a S. M., porque, vista la cuenta, se sepa qué tanto es lo que falta líquidamente para la paga postrera de este encabeçamiento y se prouea; y, demás de esto, para que tome los finiquitos en Seuilla de diversas personas a quien se an pagado las pagas de S.M., desde el fin del año del treynta e dos hasta agora, y lleue los dichos finequitos a Corte a contadores mayores e tome finequitos bastante de todo ello, e que sus merçedes no lo an proueydo e que la ysla corre riesgo en no tener finequitos de lo que an pagado, mayormente que los executores an enbiado a diversas personas, y podría ser que por falta de finequito se pagase algo dos vezes, pide e requiere a sus merçedes manden proueer y despachar persona ystruto e ynformado para entender en esto, y enbiallyo luego a Castilla y de allí a la Corte a que haga lo susodicho, e trayga recabdos bastantes de lo susodicho. E pidiólo por testimonio, porque, si sus merçedes no lo proueyeren, no sea a su cargo e culpa.

(Al margen: Sobre enbiar mensajero a la Corte con negoçios del Conçejo e por carta de pago de contadores del almozarifasgo)

E luego vino al cabildo el Sr. Francisco de Lugo, reg., ante quien fue leydo el abto de suso contenido, fecho por Lorenzo de Palençuela.

Fol. 73r. E luego el Sr. Bachiller Pero Fernandes dixo que el Conçejo de esta ysla tenía nesçesidad de enbiar vn mensajero a la Corte de S.M. sobre el pleyto que tenía sobre los ochenta mill mrs. que perpetuamente avïen mandado que esta ysla pagase en cada vn año de salario de los Sres. juezes de alçada de esta dicha ysla, porque en aquello este Conçejo estaua muy agrauiado porque a su pedimiento no proueyó S.M. los dichos juezes, saluo a pedimiento de la ysla de Grand Canaria, y este dicho Conçejo no consintió en el dicho salario, ante lo reclamó, e sobre ello está el dicho pleyto pendiente e convenía siguillo, porque a esta ysla hasto le bastaua aver vn gouernador como lo avía avido e avía sin pagar el dicho salario, e, demás de otras cabsas que en la suplicación avie alegado este Conçejo, e que, demás de esto, avía otras cosas conplideras a esta república, sobre que convenía enbiar mensajero, e que, a vueltas de esto, podía negoçiar lo que el dicho Lorenzo de Palençuela pedía e requería, y que por esto es su voto e paresçer que se enbïe mensajero con salario convenible a costa de este dicho Conçejo.

(Al margen: Sobre enbiar mensajero a la Corte con negoçios del Conçejo)

E luego el Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo que dize e vota lo que el Sr. Bachiller Pero Fernandes a dicho e votado, e que el salario sea de los mrs. del almozarifasgo e mrs. del Conçejo por mitad.

E luego el Sr. Juan de Aguirre dixo e votó lo que el dicho Bachiller Pero Fernandes dixo e votó, e que la mitad del salario sea de propios e la otra mitad del almozarifasgo, por tocar a entramas cosas.

E luego el Sr. Antón Jouen, reg., dixo que dize e vota con el paresçer e voto de los dichos Sres. regs.

Fol. 73v. E luego el Sr. Domínigo Riço dixo que vota e dize lo mismo que los Sres. dixerón.  
E luego Lorenço de Palençuela dixo que su voto e paresçer es lo que tiene dicho e requerido e que, si por caso los propios de su mayordomo tienen e ovieren dineros para que el mensajero vaya con la mitad del salario de propios y a negoçiar cosas de la ysla, que se haga con sus mrs., dizen, e, si no lo ay, que vaya solamente a los negoçios del almozarifasgo con dineros del mismo almozarifasgo, e esto breuemente porque corre riesgo.

(Al margen: Sobre enbiar mensajero a Corte)

E luego el Sr. Alonso de Llerena, reg., dixo que las pagas que se an hecho a S. M. del almozarifasgo se an hecho en la çibdad de Seuilla, e las más de ellas por mano de Hernando de la Fuente, procurador de este Conçejo, el qual lo terná y sabrá mejor que el mensajero, que de acá se pudiese enbiar para tomar los finequitos, e de allí a poca costa los puede enbiar a los Sres. contadores para que de allí se trayga finequito, y asimismo esta isla tiene procurador e letrado en la Corte, a quien se le puede cometer para que a menos costa se haga. Porque esta ysla está nesçesitada, para pagar a los Sres. oydores está echada sisa, e enbiar mensajero propio sería mucha costa, que su paresçer e voto es que se cometa al dicho Fernando de la Fuente para que a menos costa se haga. E así lo requiere a su merçed y Sres.

E luego el Sr. Pedro de Trugillo, reg., dixo que aquello que dizen e votan lo que los dichos Sres. an dicho e votado, que son: el Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo e Juan de Aguirre ... etc., con que se despache luego con salario moderado.

Fol. 74r. E luego su merçed del dicho Sr. Governador dixo que conforme a las leyes e pre-máticas de estos reynos e prouisiones reales, que tiene este Conçejo, e derecho común, se juntava e juntó con la mayor parte, con tanto que el mensajero no esté por lo más de dozientos días arriba, ni lleue salario más de çiento y çinquenta mrs. de buena moneda en cada día, porque es ynformado que a de lleuar otros negoçios de particulares, e con el dicho salario y con lo que más le dieren los particulares será suficiente ayuda de costa e salario. E que asimismo le paresçe que debe lleuar a cargo la tal persona los testimonios e recabdo que convenga para que del trigo de las terçias de Grand Canaria, pues, an estado fuera de S. M. y en poder de terçero, pague el almozarifasgo de todo lo que an sacado sin pagar, pues que lo deuen pagar conforme a derecho.

(Al margen: Mensajero de Corte)

E luego Francisco de Mesa, personero de esta isla, dixo que pide e requiere a su merçed y Sres. regs. que se haga e cunpla, segund y como lo tiene dicho e votado Alonso de Llerena.

E luego el Sr. Governador dixo que se conforma con la mayor parte como está conformado, e que si el personero y Alonso de Llerena quisieren seguir su justiçia, la sigan.

E luego paresció presente Francisco de Mesa e dixo que pide a su merçed y Sres. le dé treslado de las hordenanças, que se hazen e quieren prouer, porque en nonbre de esta ysla e vs. de ella lo quiere comunicar con sus partes en manera que no vayan hordenanças perjudiçiales. E pidiólo por testimonio.

(Al margen: Hordenanças)

E luego su merçed del Sr. Gouernador y regs. dixeron que al presente ningunas hordenanças se hazen contradichos por el personero y que quándo se ovieren de haser se verá lo que conviniere.

E luego su merçed y Sres. dixeron que mandava a las personas que está cometydo el hazer de la cala e cata del pan, la haga luego, so pena de 50.000 mrs., e so la dicha pena manda a los escs. púbs. que vayan con él.

(Al margen: Cómo se mandó hazer la cala y cata)

#### **46.-Cabildo**

**En 18 de noviembre de 1538**, dentro de la posada del manífico Sr. Gouernador, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Antón Jouen, Domínigo Riço, Lorenço de Palençuela, Juan de Aguirre y Francisco de Lugo, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Antón de Vallejo.

Fol. 74v.

E luego su merçed y Sres. dixeron que, atento que en este manífico ayuntamiento se a tenido en costunbre que en los días hordinarios de cabildo an dicho misa, porque como la Justiçia e Regimiento vienen a cabildo de mañana, no tienen lugar para oyr misa, e que por razón que los relijosos de San Francisco e Santo Domingo vienen asemanados a desir misa a este manífico ayuntamienmto, que se les asienta de salario a cada monesterio seys fs., que es vn cahíz de por medio, e que esto se les dé en cada año, comienço del año primero, desde el mes de enero del año venidero en adelante.

(Al margen: El salario de los frayles)

E luego su merçed y Sres. dixeron que elegían e elijeron por diputados de rentas del año venidero de 1539 a los Sres. Lorenço de Palençuela y Francisco de Lugo, a los quales e a cada vno de ellos se les da poder para hazer las dichas rentas y hagan condiçiones de nuevo e tresten a nichil las que están, si vieren que cunplen, para lo qual puedan otorgar prometidos para plazos, e luego se pague qualquier prometido, para lo qual todo e segund que el mismo cabildo tiene poder se le da, e dio poder conplido con todas sus ynçidencias e dependençias, mergençias, anexidades e conexidades.

(Al margen: Diputado de rentas)

Otrosí los dichos Sres. Governador e regs. dixeron que porque el encabeçamiento de las rentas del almoxarifasgo se acaba por el postrero día del mes de dizienbre de este presente año, e no se sabe que esté arrendado ni se a traydo recudimiento desembargado para él, que mandauan e mandaron que desde quinze días del mes de dizienbre primero venidero se trayga en almoneda la renta del almoxarifasgo, e que se estén presentes los Sres. Francisco de Lugo e Lorenço de Palençuela, regs. con la Justiçia, conviene a saber, que se pregone los domingos e fiestas de guardar, e se pregone en la plaça del Sr. Sant Miguel de los Ángeles, e que se ponga vn paño de corte e vna mesa con su tapete, conforme a la ley quarta e quatro del quaderno, e que esté presente el

Fol. 75r.

Lcdo. Francisco de Alçola como letrado del cabildo, para que se pregone: si ay quién quiere poner la dicha renta del almozarifasgo, e se ponga en fieldad en el tiempo dicho.

Fol. 75v.

(Al margen: Almozarifasgo se pregone)

#### 47.-Cabildo

**En 22 de novienbre de 1538**, dentro de la posada del manífico Sr. Gouernador, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. el Bachiller Pero Hernandes, Francisco de Lugo, Antón Jouen, Domínigo Riço e Lorenço de Palençuela.

E luego Domínigo Riço, reg., dixo e fizo relación que le avie sido dicho e fecho relación que por muchos vs. e criadores que en las partes de Anaga, sierras e montañas andauan muchos perros saluajes, los quales destruyan los ganados, que heran peores que lobos, y, pues, es así, su merçed prouea e mande proueer que los dichos perros se maten, por escusar los daños que hazen.

E luego su merçed y Sres. mandaron que se averigüe lo susodicho. E se dé prouança de ello para que el cabildo ayude para que se maten los dichos perros.

(Al margen: Perros)

E luego su merçed y Sres. a pedimiento del jurado Francisco de Alçola se le mandó librar su salario de letrado del cabildo.

E luego su merçed y Sres. dixeron que porque se an vendido ochenta fs. de trigo, que se remataron en Juan Peres de Merando, a dozientos e seys mrs. cada vna f<sup>a</sup>, de cuyos mrs. se pagase los mrs. que se devían de los gastos que se hizieron en las fiestas de las alegrías por la confederación y paz de SS.MM. y Rey de Françia, de cuyas fiestas y gastos fueron diputados los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, que por tanto que traygan la cuenta al cabildo para que, visto, se libre a quién se deuen los mrs. que se deuen.

Fol. 76r.

(Al margen: De cómo se vendió trigo para pagar los mrs. del gasto para las fiestas. De cómo se mandó se haga la cuenta e se le pague)

#### 48.-Cabildo

**En 25 de novienbre de 1538**, dentro de la yglesia del Sr. San Miguel, entraron e fueron juntos en cabildo el muy noble Sr. Juan López de Açoca, alcalde mayor de la Justicia de la yslla de Tenerife, e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antón Jouen y Lorenço de Palençuela, regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Antón de Vallejo.

E luego fue vista la petición e abtos que pasaron en razón de los derechos de las pipas de remiel que dize Francisco Raso que no cargó e dichos de las guardas, como en todo ello se contiene. Sobre lo qual se platycó, e visto que pide que le bueluan los derechos que tenía pagados de quarenta e quatro pipas, que dize que no cargó, sobre lo qual dio la dicha petición, e se hizieron los dichos abtos, segund paresçe por el proçeso

que de ello pasó, e porque en razón de lo que se avie determinar sobre ello, no se acordaron, se votó lo siguiente.

(Al margen: Francisco Raso. Derechos del almozarifasgo)

Fol. 76v. E luego el Sr. Bachiller Pero Fernandes dixo que pida ante el Sr. Governador o su lugarteniente se mande justicia.

E luego el Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo lo mismo, que siga su justicia.

E luego el dicho Sr. Juan de Aguirre dixo lo mismo, que siga su justicia.

E luego el Sr. Antón Jouen dixo que, atento que los almozarifes dizen en el proceso no aver cargado las dichas quarenta e quatro pipas, e asimismo lo que las guardas declaran con juramento en el dicho proceso, con juramento y el juramento de la dicha parte que dize no avellas cargado e aver pagado los derechos, que su parescer es que le buelvan los derechos de las dichas quarenta e quatro pipas, pues, no cargando, no debe los derechos.

(Al margen: Derecho del almozarifasgo de Francisco Rraxo, que pide se le buelban)

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que dize lo mismo que dize el dicho Sr. Antón Jouen, reg., e aquello vota.

E luego su merçed dixo que se conforma con los más votos, que siga su justicia.

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que ya en otros cabildos a requerido y agora de nuevo requiere a sus merçedes que enbïen mensajero propio para que tome en Seuilla las cuentas a Fernando de la Fuente de los mrs. que se le an enbiado para hazer las pagas, desde el año de 1533 para acá, a S.M., y de los pagamentos que a hecho, y también para que tome los finequitos oreginales de las personas a quien se a pagado lo susodicho, por libranças de S.M., porque son diversas personas, e conviene tomar los finequitos para que los lleue a contadores mayores a la Corte, e tome finequito bastante de ellos, qual conviene al bien de esta ysla, y, pues sus merçedes en el

Fol. 77r. cabildo en este presente mes, en quinze días de él, acordaron que fuese mensajero a este negoçio con çiento y çinquenta mrs. de salario cada día de buena moneda, en çierta manera, que les requiere a su merçed y Sres. que con este salario o con más o con menos, como bien visto les fuere, despachen luego mensajero que vaya en vn navío, que parte de Grand Canaria dentro de seys días. E pidiólo por testimonio, e protesta el daño que a la ysla verná por no se executar lo susodicho.

(Al margen: Sobre el mensajero del Conçejo a la Corte con negoçios. Mensajero para la Corte, Juan Ochoa a la Corte con negoçios del Conçejo e sacar carta de pago de contadores)

E luego el Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo que requiere a su merçed y Sres. que haga e cunpla lo que el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., porque ay navío presto para se yr, y que por quanto va Juan Ochoa a la Corte y está de partida, que se despache en estos negoçios luego, y, si no, que sea a cargo de su merçed y Sres., con el salario que está en el cavildo ante de éste señalado.

E luego todos los dichos Sres. acordaron que hera bien que fuese Juan Ochoa a la Corte e Consejo de S. M., e a Castilla a negoçiar las cosas que por el cabildo estauan declaradas en lo tocante a los dichos finequitos de las pagas del dicho almozarifasgo, e a tomar las cuentas a Fernando de la Fuente, vº. de Seuilla, y procurar e traer los fine-

quitos de todas las pagas del almozarifasgo de SS.MM. e todas las otras cosas que se le encomendaron. E señaláronle de salario por cada día quatro reales nuevos, con tal que no eçediese de dozientos días, que comience del día que se partyere, e que se le pagarán los derechos de las prouisiones y otras escripturas que sacase e derechos que pagare de los negoçios susodichos, e que se le diese poder para lo susodicho.

Fol. 77v.

E luego fue llamado el dicho Juan Ochoa al dicho ayuntamiento y se le encargó lo susodicho, y se le rogó lo açetase, y el dicho Juan de Ochoa lo açebtó con el dicho salario por seruir a su merçed y Sres.

E luego para se le librar lo que se le a de librar, luego salió del cabildo el dicho Juan de Ochoa.

E luego se acordó e mandó que se le da del almozarifasgo quarenta doblas luego, e se dé libramiento para que se le den para en cuenta de su salario e cuenta de los gastos que hiziere en buscar e tomar los finequitos del almozarifasgo, y que lo demás, que es su salario, e las costas montare, quando venga se le libren e paguen entonçes de los propios de esta ysla, lo qual se manda, atento que los negoçios tocan al almozarifasgo e a los propios.

E luego los dichos Sres. regs. dixeron que éste era su paresçer e voto que el dicho Juan Ochoa fuese con el dicho salario, e que se pueda ocupar los dichos dozientos días e no más con salario de los dichos quatro reales nuevos cada día. E que pedían e pidieron al dicho Sr. alcalde mayor que se conformase con los dichos Sres. regs., pues es cosa conuiniente de yr el dicho Juan Ochoa a la dicha çibdad de Seuilla e Corte de SS.MM. a tomar los dichos finequitos.

Fol. 78r.

E luego su merçed del dicho Sr. alcalde mayor dixo que se conformava e conformó con los dichos Sres. regs., conforme a derecho e a la prouisión que esta dicha ysla tiene.

Fecho e concluydo lo susodicho, el dicho Juan de Aguirre, reg., se salió del cabildo, e se fue de él, y no fue presente al dar e otorgar del poder que se dio a Juan Ochoa de Olaçával.

(Al margen: Mensajero de la Corte. Juan Ochoa con negoçios del Conçejo de la ysla e cobrar carta de pago de contadores)

#### **49.-Cabildo**

**En 26 de noviembre de 1538**, dentro de la posada del manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el muy noble Sr. Juan López de Açoça, alcalde mayor de la Justiçia, y los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo, Antón Jouen, Domínigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presençia de Antón de Vallejo.

E luego, así estando juntos, otorgaron vna çierta carta de poder para Juan Ochoa de Olaçával, que está proveydo para yr a la Corte y Consejo de S.M.

Fol. 78v.

#### **50.-Cabildo**

**En 28 de noviembre de 1538**, entraron e fueron juntos en cabildo en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el muy noble Sr. Juan López de Açoça, alcalde mayor

de la Justicia de Tenerife, e los Sres. Francisco de Lugo, Antón Jouen, Domínigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado.

E luego su merçed y Sres. mandaron a mí el dicho esc. que por quanto muchas personas piden en este cabildo se les libre e pague los mrs. que prestaron compelidos por Juan de Rosales para haser la paga de los mrs. devidos a SS.MM. del mes de agosto del año pasado de 1536, e porque dos se libre ni pague dos vezes o más, que yo el dicho esc. cada vez que oviere de dar libramiento, que mire primero los pagados, en manera que se libre lo que se deue vna vez e no más. E, si lo contrario se hiziere, que sea a cargo de mí el dicho esc., e que yo el dicho esc. la pague por mi persona e bienes, e yo el dicho esc. así lo otorgo.

(Al margen: Libramientos a las personas que prestaron dineros para la paga del almoxarifasgo)

En este cabildo de pedimiento e por relación de Diego Ortani, mayordomo demandante de la casa e monesterio de N. Sra. de Guadalupe, se le dio liçençia saque de esta ysla para estas yslas quarenta e quatro fs. de trigo, dando fianças, y sin derechos.

Fol.79-80r. (Al margen: N. Sra. de Guadalupe)

#### **51.-Cabildo**

**En 2 de dizienbre de 1538**, entraron e fueron juntos en cabildo, dentro de la yglesia del Sr. Sant Miguel, el muy noble Sr. Juan López de Açoca, alcalde mayor de la Justicia de Tenerife, e los Sres. el Bachiller Pero Fernandes, Francisco de Lugo, Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presencia de Antón de Vallejo.

E luego el Bachiller Pero Fernandes, reg., dixo que por quanto él a cogido este presente año. [No continúa]

#### **52.-Cabildo**

**En 20 de dizienbre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Governador, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Antón Jouen e Doménigo Riço, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Francisco de Mesa, personero.

(Al margen: Viernes)

[Sin acuerdos]

#### **53.-Cabildo**

**En 23 de dizienbre de 1538**, dentro de la posada del Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el Sr. Governador e los Sres. Antón Jouen, Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., e Pedro de Trogillo, fiel y esecutor

con voto de reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola e Francisco de Mesa, personero, y en presencia de Antón de Vallejo.

(Al margen: Lunes)

[Sin acuerdos]

Fol. 81r. Año de I'XXXIX, segunt se cuenta del nascimiento de N. Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e treynta e nuebe años

#### **54.-Cabildo**

**En 29 de dizienbre de 1538**, en la posada del manífico Sr. Gouvernador, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouvernador e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Domínigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Francisco de Mesa, personero, e en presencia de Antón de Vallejo.

E luego vino Pedro de Trugillo, fiel esecutor con voto de reg.

Fol. 81v. E luego su merçed y Sres. platycaron sobre poner fieles en el almoxarifasgo, por quanto el encabeçamiento de esta ysla de Tenerife se acaba mañana, postrero día de este presente mes e año, e conforme a las leyes del quaderno se an hecho las diligencias que por la ley del quaderno se manda e vn más e hasta agora no auido ponedor que aya dado fianças, conforme a las dichas leyes, segund que a pasado ante mí el dicho esc. Por ende, proueyendo açerca de ello conforme a las dichas leyes, que nonbrauan e nonbraron por fieles e cojedores del dicho almoxarifasgo para cobrar los dichos seys por çiento, e ayan de dar cuenta con pago, segund SS.MM. mandaren por sus recudimientos, e sobre el votar de quién avien de ser fieles e cojedores del dicho almoxarifasgo, votaron en la forma siguiente.

(Al margen: Fieldad de almoxarifasgo)

E luego el Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo que su voto e paresçer es que era fiel Alonso Vázquez de Nava e Juan Çapata juntamente con él, porque son personas desocupadas e fiables e abonadas.

E luego el Sr. Juan de Aguirre dixo e votó que este negoçio es arduo y negoçios de S.M., y ay nesçesidad de poner buen cobro e guarda en él, y poner personas fyables, que puedan cobrar e acudir a SS.MM. con la dicha renta. Y por tanto nonbrava e nonbró por fieles a Hernand Guerra Esteuan y a Juan de Sabzedo y a Alonso Vázquez de Nava, para que el dicho Alonso Vázquez tenga el libro y se prouea, conforme a la ley del quaderno.

E luego el dicho Domínigo Riço, reg., porque se espera de cada día arrendador del dicho almoxarifasgo que sean fieles e cojedores, los que se están, que son Juan López de Açoca e Francisco de Morillo, porque son personas fiables y lo an tenido por la çibdad e an dado buena cuenta e razón del dicho cargo.

Fol. 82r. E luego el Sr. Lorenço de Palençuela dixo que por ysperencia se a visto que los fieles cojedores que por la çibdad an cogido hasta agora el dicho almoxarifasgo lo an hecho bien, vsando bien de su ofiçio e dando buen despacho a los mercaderes e tenien-

do buena orden de cuenta e libro, y por esto también porque se espera presto el arrendador de recudimiento de S.M., por tanto que su paresçer es que los mismos fieles e cojedores, que an sido por la çibdad, que son Juan López de Açoca e Juan Francisco de Morillo, sean fieles e cogedores, e se les otorgue la dicha fieldad de nuevo, para que cojan los dichos derechos e acudan con ello al que truxere recudimiento de S.M., con que den fianças nuevamente bastantes.

E luego el Sr. Pedro de Trugillo, reg., dixo que su voto es que sean fieles e cojedores los dichos Francisco de Morillo e Juan López de Açoca, porque an paresçido ser fiables e ábiles y están diestros en la dicha cobrança y den fianças conforme a la ley.

E luego su merçed del dicho Sr. Gouernador dixo que se conformaua e conformó con la mayor parte de los dichos Sres. regs., que lo fuesen e sean los dichos Juan López de Açoca e Francisco de Morillo.

(Al margen: Fieles de almoxarifasgo de esta isla, Juan López de Açoca e Francisco de Morillo)

E luego su merçed y Sres. dixeron que en las partes de Dabte sean fieles e cojedores Bartolomé de Aponte e Bartolomé Delgado, e que juren ante el alcalde, y se dé mandamiento y con pena que lo açenbten, so pena de 50.000 mrs. e más el ynterese de SS.MM.

(Al margen: En Dabte Bartolomé de Aponte e Bartolomé Delgado)

Otrosí se manda a los fieles e cojedores de esta çibdad y de Garachico pongan las guardas e recabdo que conviene y segund hasta aquí lo an hecho e mejor si mejor pudieren.

Fol. 82v.

### 55.-Cabildo

En 30 de diciembre de 1538, entraron e fueron juntos en cabildo, en la posada del manífico Sr Lcdo. Alonso Yanis Dávila, el dicho Sr. Lcdo., Gouernador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre e Antón Jouen, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., e en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed y Sres. platytcaron sobre vna petiçión dada por Luys Velázquez e çiertos títulos presentados, que pretende tener en el camino del Barranco e parte del camino e tierra, que va de esta çibdad a N. Sra. de Graçia. E, visto por vista de ojos, que, si Luys Velázquez pusiese pleyto a este Conçejo, oviese vitoria, y el camino quedase solamente del anchura de otros e no de la que agora tiene, sería grand disformidad e cosa muy fea, porque éste es el camino más prencipal que ay en esta ysla. Tomóse por medio que el dicho Luys Velázquez çerque como va el camino sin tomar nada de él, desde do comiença su título hasta vnas tabaybas, que están en vn barranquillo, desde do se vee N. Sra. de Graçia, e de allí vaya çercando el barranco sin tomar cosa ninguna del prado, que está frontero de N. Sra., saluo solamente lo que fuere nesçesario para la çerca, e que todo lo demás quede por camino e cosa conçeçil. E que por razón de lo que se le toma al dicho Luys Velasques de lo contenido en sus títulos, se platicará se le haga alguna refeçión en otra cosa o parte, avnque no sea en tanta cantidad como monta todo lo demás que el dicho Luys Velázquez pretende tomar, se le dé

Fol. 83r.

lo contenido en su título, e que para çercar e saver por do vaya la dicha çerca e conforme a lo que se platycó que mandó se vido por vista de ojos, se comete a los Sres. Francisco de Lugo e Lorenço de Palençuela, regs. E que el dicho Luys Velázquez haga escritura en forma de esto, que estará e pasará por lo aquí contenido.- Lcdo. de Ávila.- Antón Jouen.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Françisco de Lugo.

(Al margen: Sobre las tierras de Luys Velázquez al camino de N. Sra. de la Candelaria)

E luego eligeron por diputados segund la rueda a los Sres. Domínigo Riço e Antón Jouen, regs., para entender e proueer los mantenimientos e ponellos e oyr en grado de apelación e hazer e proueer todas las otras cosas e cada vna de ellas, que sea costumbre e suele haser.

Fol. 83v.

(Al margen: Diputados)

En primero de enero, año bueno de 1539, el Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, Gouernador susodicho, rescibió juramento en forma devida e de derecho de los dichos Juan Lopes de Açoca e Françisco de Morillo, fieles e cojedores, nonbrados para cobrar e cojer los derechos del seys por çiento del almoxarifasgo de esta dicha ysla en nonbre de SS.MM., los quales juraron en forma de derecho sobre la señal de la Cruz e palabras de los Santos Evangelios, que ellos vsarían del dicho cargo e ofiçio de fieles bien e fielmente y en todo mirarían el seruicio de SS.MM., e prouerían de guardas, e pornían todo buen recabdo e ternían buena cuenta e razón, leal e verdadera, sin arte e sin cabtela, e darían buena cuenta con pago, y en todo harían como buenos fieles lo que así su merçed les encargó. Y ellos asy lo juraron e prometyeron.- Ts. Juan de Sabcedo, Hernán Gonçales, esc. púb., e otros.

(Al margen: Juramento de los fieles del almoxarifasgo)

## Año de 1539

### 56.-Cabildo

**En 3 de enero de 1539**, dentro de las casas e posadas del Lcdo. Alonso Yanis Dávila, Gouernador de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Juan de Aguirre, Antón Jouen, Lorenço de Palençuela e Domínigo Riço, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, y en presençia de Antón de Vallejo.

Fol. 84r.

E luego vino el Sr. Françisco de Lugo, reg., e estuvo presente en el dicho cabildo.

E luego por su merçed y Sres. fue dicho e mandado se pregone públicamente que, demás de las penas pecuniarias, ningud porquero no meta ni apaçiente ganado porcuno alguno en la dehesa ni allí los abreue en ninguna parte ni en otras, so pena que el ganado que allí se le tomare porcuno se mate vn terçio para se pesar en la carniçería para su

dueño, y esto se entienda en la dehesa del Peñol, e, demás de las penas de las hordenanças, e que, si le matare, se le den çienta açotes y el daño lo pague el vº. más çercano, e al porquero que lo guardare se le den los dichos çient açotes.

(Al margen: Que no metan ni apaçienten ganado en la Laguna de la dehesa, puercos)

E luego por su merçed, con acuerdo de sus merçedes, fue mandado que, por escusar los daños y ynconvinientes que se an seguido e siguen por traer armas los esclauos blancos e prietos, que ningún esclauo trayga armas, si no fuere yendo con su Sr., y lo mismo se entienda de los moriscos, catyvos e libres, so pena de perdimiento de las armas, y, si fuere de noche, sean presos y puestos en la cárcel e paguen la ronda.

(Al margen: Que nigund esclauo no trayga armas)

Otrosí se mandó que ningunas personas, esclauo ni libre, sea osado de acoger en su casa esclauos ni esclauas, de qualquier calidad que sea, so pena de seyçientos mrs. repartydos por terçios, demás de pagar todo el daño que por los aver acogido suçediere, e que serán avidos por abtores de los delitos que cometieren, e, demás que en los otros casos defendidos por las premáticas del reyno, sean esecutadas en ellos las penas en ellas contenidas por todo rigor de justiçia.

(Al margen: Que los esclauos que no acoxgan en sus casas esclauos ni esclauas)

Fol. 84v.

E luego por su merçed y Sres., Gouernador e Regimiento, mandaron que todas e qualesquier personas, mercaderes e tratantes, que tienen cuenta con los fieles e cojedores del almoxarifasgo del año pasado de 1538, e no tienen fecho sus afueros, vengán a haser los dichos afueros con los dichos fieles oy viernes hasta mañana sábado en todo el día, a los quales se hallen presentes con los dichos fieles, porque pasado el plazo, otro día siguiente el Conçejo, Justiçia e Regimiento, quiere fenesçer cuenta con los dichos fieles del dicho almoxarifasgo e, no paresçiendo, se les aperçibe que, no estando presentes si ellos, se harán los dichos afueros. E mandóse pregonar públicamente.

(Al margen: Almoxarifasgo)

E luego vino el Sr. Francisco de Lugo e se le hizo relaçión de todo, e estava a mucho de ello presente, aliende de la relaçión que se le hizo y despachos de petiçiones. Pregón.

E después de esto en el dicho día, mes e año susodicho, después de mediodía, a ora de bísperas, poco más o menos, en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios, se pregonaron todos los mandamientos e hordenanças, que de suso se contiene, que se hizieron e hordenaron en 3 días del dicho mes del dicho año.- Ts. Martín Sanches, Jordán López, Diego Darze, Antonio Váez, Gregorio Castellano, Niculás Áluares, el Moço, Jayme de Santa Fee, Valentín Gonçales, Antonio Dorantes e otros vs., ests.

Fol. 85r.

Pregonólo Lope Santos.- Ts. Los dichos.

### 57.-Cabildo

En 10 de enero de 1539, dentro de la posada del manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Domínigo Riço, Juan de Aguirre e Antón Jouen, regs.

E luego en este cabildo se platycó sobre que era vtile e prouechosa al Conçejo de esta isla, vs. e moradores de ella que el agua de la Laguna esté represada e detenida para que los ganados de los vs. se abreuen, atento que ay parca agua, donde los puedan abrear, y más en el tienpo del estío, lo qual se cometió al Sr. Domínigo Riço, reg., para que lo viesse e conçertase con persona que supiese haser la dicha çerca e represa, el qual traxo relación a este cabildo e dixo averse conçertado con Diego Yanis, onbre asperto. El dicho Diego Yanis vino en presençia de la Justiçia e regs., y que se avie conçertado con él, que hiziese vn vallado desde el vallado viejo hasta la caixa del agua, que está frontero del tejlar de Moreno, y que acreçentase otras veynte y çinco braças desde donde acaba el vallado viejo hazia la guerta de Sancho Cauallero, y que por esto an de [dar] y dan al dicho Diego Yanis diez doblas, la mitad luego e la otra mitad acabada la obra, a vista del dicho Sr. Domínigo Riço. El qual dicho partido e conçierto aprouaron los dichos Sres. Justiçia e Regimiento, e mandaron que se diese libramiento para el mayordomo del cabildo, que las pague en dos pagas, segund que está dicho. Y el dicho Diego Yanis a de ser obligado a guardar el dicho vallado vn año, que comience desde que acabare el dicho vallado, en tal manera que no se deshaga el vallado y lo sustente y que el agua no se salga, y que haga escriptura de ello.

(Al margen: Conçierto de Diego Yanis de la Laguna)

Fol. 85v.

E luego su merçed del Sr. Gouernador de pedimiento de los Sres. regs. mandó que se le libren a los regs. sus salarios, descontándose lo que deven de las penas en que an yncurrido por no venir a cabildo.

(Al margen: Salario, regs.)

E luego vino a este cabildo los Sres. Pedro de Trugillo e Lorenço de Palençuela, regs.

E luego se nonbraron por diputados para tomar las cuentas a Juan de Escaño, mayordomo, los quales le tomen de aquí a lunes, e se le notyfique a Juan de Escaño que las dé para mañana. Cometyóse a Juan de Aguirre y al Sr. Antón Jouen, regs. etc.

(Al margen: Cuentas de Juan de Escaño)

Diose otra comisión adelante.

### 58.-Cabildo

En 17 de enero de 1539, entraron e se juntaron en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo, el manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Françisco de Lugo, Domínigo Riço, Antón Joven, Lorenço de Palençuela e Juan de Aguirre, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado.

E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, reg.

Platicóse sobre que ay neçesidad de pan. Mandóse pregonar que ningund carretero ni almocreve ni otra persona alguna no sea osado de llevar trigo ninguno al lugar de Santa Cruz, de día ni de noche, avnque aya liçençia para ello, sin nueva liçençia de la Justiçia, so pena de çient açotes e de aver perdido las carretas e vestias en que lo llevaren.

(Al margen: Pan)

Fol. 86r.

E luego se leyó vna petiçión e çiertas ynformaciones presentadas por Pedrianes de Viana, mercader, e, visto e leydo, aviéndose platicado sobre la saca del çenteno de que en la dicha petiçión se haze minçión, se mandó que se votase sobre ello.

E luego su merçed del dicho Sr. Gouernador e Sres. dixeron que de acuerdo que se dé liçençia al dicho Pedrianes, para sacar las dosientas fs. de çenteno por Garachico, e de las quatrocientas fs. del Arotava saque las dosientas, e que, si entretanto que carga el dicho çenteno lloviere, se le dará liçençia para que pueda cargar las otras dosientas de las dichas quatroçientos que tiene en el Arotava.

Mandóse que se pregone que no aya quesadillas, so pena de çient mrs. quién las hisiere e quién las vendiere e perdidas las quesadillas.

E, después de ser acabado el cabildo, yo Antón de Vallejo, vine al dicho cabildo.

E luego ante su merçed y Sres., que estauan en cabildo, presentó vna carta e prouisión real de la confirmaçión de su ofiçio de esc. de Juan de Ancheta. Fue obedeçida e cunplida e hizo la solenidad del juramento.

### 59.-Cabildo

En 22 de enero de 1539, dentro de las casas e posada del manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo., Gouernador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Françisco de Lugo, Juan de Aguirre e Lorenço de Palençuela, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y executor con voto de reg., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Antón de Vallejo.

Fol. 86v.

E luego los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., dixeron que por este manífico ayuntamiento les fue cometydo que tomasen la cuenta de la fieltad del almoxarifasgo de toda esta ysla de los derechos de la entrada e salida, desde primero día del mes de jullio de este año pasado de 1538 hasta treynta e vno de dizienbre del dicho año, e que ellos en cunplimiento de lo susodicho tomaron e an tomado la cuenta a Bartolomé de Aponte, fiel e cojedor que fue de los derechos por el pueblo de Garachico, e an visto la cuenta de ello, y por ella paresçe que montaron los dichos derechos desde el dicho día 1º. de julio hasta 31 de dizienbre dozientas e çinquenta e dos mill e quinientos y veynte e dos mrs. de esta moneda, como paresçe en diez y nueve planas escriptas e sumadas, de los quales hizieron cargo al dicho Bartolomé de Aponte, e dio por su descargo aver dado quatosientas doblas en vna çédula de cambio de Pedro de Sant Pedro, para que se pague a Fernando de la Fuente, para hazer la paga a S.M. y más quinze doblas e setenta e çinco mrs. que tomó el dicho Bartolomé de Aponte por su prouisión, e siete doblas y media que pagó a las guardas, e treynta e vn mill e quinientos mrs. que pagó por libramientos de este cabildo a diversos vs. de quien Juan de Rosales, executor, avie esecutado para la paga de S.M., e más dos mill e quinientos mrs., que boluió a vs., que avien descargado madera para botas, conforme a la hordeança. Todo lo qual del dicho descargo montan dozientas e quarenta e çinco mill e dozientos e veynte e çinco mrs., y de esta manera queda deviendo siete mill e dozientos e noventa e siete mrs., todo lo qual costa e paresçe por la carta cuenta que ellos dieron e hizieron muestra, e quedó en poder de mí el dicho esc., con los libramientos aquí relatados, todo lo qual queda en poder de mí el dicho esc.

Fol. 87r.

E luego su merçed y los dichos Sres. mandaron paresçer ante sí al dicho Bartolomé de Aponte, fiel y cojedor susodicho, e paresçido del qual su merçed y Sres. rescibieron juramento en forma devida e de derecho, so cargo del qual juró que la dicha cuenta es buena e verdadera e no ay en ella colusión ni otro fraude.

E luego pidió a su merçed y Sres. que, pues, él avie dado la dicha cuenta jurada, y restaua deviendo siete mill e dozientos e noventa e siete mrs., e pidió se le diese finequito desde 1º. día del dicho mes de jullio hasta fin del dicho mes de dizienbre del año pasado de 1538, los quales dichos siete mill e dozientos e noventa e siete mrs. dio en una cédula de cambio que se pague a Fernando de la Fuente por Juan Jácome e Juan Batysta Boty, a quien dirijó la dicha cédula para hazer la paga de ellos al dicho Hernando de la Fuente.

E luego su merçed y Sres. dieron por libre e quito de la dicha cuenta e mrs. de cargo e descargo e alcance al dicho Bartolomé de Aponte, almoxarifee susodicho, e otorgáronle finequito cunplido e acabado para sienpre jamás, atento todo lo de suso escripto.- Ts. Françisco de Morillo e Fernando de Escobar, portero del cabildo, vs.- Lcdo. de Ávila.- Juan de Aguirre.- Françisco de Lugo.- Lorenço de Palençuela.- Pedro de Trugillo.

Fol. 87v.

(Al margen: El finequito de Bartolomé de Aponte de lo del almoxarifasgo)

#### **60.-Cabildo**

**En 24 de enero de 1539**, dentro de la posada del manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanis Dávila, Gouernador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Françisco de Lugo, Domínigo Riço, Juan de Aguirre, Antón Jouen e Lorenço de Palençuela, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., e en presençia de Antón de Vallejo.

E luego su merçed y Sres. dixeron que los días pasados capitularon con Luys Velázquez çerca de la seda para que a esta isla viniese texedor, torçedor e tintorero, y se les dio seys años de estanco, y sobre ello se agrauió el dicho Luys Velázquez. E agora, atento la vtylidad y prouecho de la república, dieron e proueyeron que fuesen ocho años de estanco, e de esta manera se mandó hordenar e haser petiçión en forma.

(Al margen: Lo que toca al hazer e proueer de la seda)

E luego su merçed y Sres. mandaron se le libre, al Sr. Domínigo Riço, e pague vn toro que dio y se corrió para las alegrías en ocho doblas, e que se le libren porque lo que montó cuero e carne se dio a Doña Ysabel en pago de otros toros que dio, de manera que se le mande librar ocho doblas.

(Al margen: El toro de Domínigo Riço, se le pague)

E luego paresció e dixo Juan de Aguirre, reg., que él fue a Buenavista, que es diez leguas de esta çibdad, por mandado de la çibdad a hazer çierta prouança sobre los alçados, que andauan por las partes de esta isla e montañas e partes fragosas, haziendo daño en los ganados y cortijos e gañanías, de que resultó mucho prouecho a esta dicha ysula en se hazer la dicha prouança para la enbiar a S.M., la qual se a enbiado con supli-

Fol. 88r.

caçión para que proueyese en ello lo que SS.MM. mandaren, en lo qual se ocupó mucho y estauo fuera de su casa, de que se le recresçió costas e gastos, demás de lo qual, como es notorio, las hordenanças de esta ysla estauan muy difusas y en partes que no se podían hallar, e convino juntallas todas e ponellas en la mejor horden que fue posyble, para que, así puestas por letrados y el regimiento, se esaminasen, acreçentasen e desmenuyesen como más conviniese al bien público, para que. así esaminadas e revistas, se sacasen en vn volumen e se enbiasen ante SS.MM. e Sres. de su muy alto Consejo a las confirmar, conforme a muchas prouisiones reales, que sobre ello están dadas, en lo qual todo ello dixo que avía resçibido grand trabajo e gastos que a hecho, demás de que le fue mandado por este manífico ayuntamiento, por tanto pide a su merçed y Sres. se lo manden gratyficar e pagar.

E luego se salió el dicho Juan de Aguirre del cabildo.

E luego todos los dichos Sres. regs. dixeron que a ellos les costa cómo el dicho Juan de Aguirre se ocupó en lo susodicho, segund y de la manera que en su relaçión dize, y, no enbargante que por ello meresçía mucho premio, que le mandauan dar e dieron çinco mill mrs. de esta moneda, e de ello le mandaron dar libramiento para Juan de Escaño, que se lo paguen.

E luego su merçed dixo que se conformaua e conformó con los dichos Sres. regs., e fuese hecho e cumplido, segund que ellos lo avien dicho e votado, e se le diese el dicho libramiento de la dicha quantía.

(Al margen: Los çinco mill mrs. que se mandaron librar e pagar a Juan de Aguirre por la prouança que hizo de los alzados y recopilación de hordenanças.

Fol. 88v.

### **61.-Cabildo**

**En 27 de enero de 1539**, entraron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado Don Alonso Luis de Lugo, el manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador e Justiçia Mayor de Tenerife y La Palma, y los Sres. Doménigo Riço, Antón Joven, Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado.

E luego se platicó en que ay neçesidad de agua para los panes, e que si por esto como porque el domingo primero venidero es día de N. Sra. Candelaria, por tanto mandaron que se haga proçesión a N. Sra. Candelaria desde esta çibdad, e que vayan en proçesión la bíspera de N. Sra., e que se den dos doblas a los clérigos de esta çibdad para que vayan a la dicha proçesión, de los propios.

(Al margen: Proçesión a N. Sra. Candelaria)

Nonbróse por diputado en ausencia del Sr. Francisco de Lugo, reg., para las rentas el Sr. Pedro de Trugillo, reg., juntamente con el dicho Lorenço de Palençuela, porque el Sr. Francisco de Lugo está en la Candelaria.

(Al margen: De cómo se nonbró Pedro de Trugillo para haser las rentas, en lugar de Francisco de Lugo)

Fol. 89r.

### **62.-Cabildo**

**En 31 de enero de 1539**, dentro de la casa del manífico Sr. Lcdo. Alonso Yanis

Dávila, Gouernador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Gouernador e los Sres. Antón Jouen, Domínigo Riço, Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., e Pedro de Trugillo, fiel y esecutor con voto de reg., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Antón de Vallejo.

E luego se cometió a los Sres. Antón Jouen e Pedro de Trugillo, regs., tomen la cuenta a Juan de Escaño, mayordomo del Conçejo, del cargo de su mayordomía del año pasado de 1538, en tal manera le tomen la dicha cuenta que la fenescan e concluyan para que se sepa el alcance de vna parte o de la otra, para lo qual les dieron poder conplido ... etc.

(Al margen: Poder para tomar las cuentas a Juan de Escaño)

Vino a cabildo el presonero Francisco de Mesa.

Fol. 89v. E luego Lorenço de Palençuela, reg., dixo que ya sus merçedes saben y les es notorio las nesçesidades que la ysla tiene e los pocos propios que ay e lo mucho que se deve, así a S.M. de resto de la renta del almoxarifasgo como algunos vs. de resto de lo que les conpelió Juan de Rosales, esecutor, que diesen para la paga del año de treynta e seys, e también saben que ay falta de casa de cabildo, e por las nesçesidades que ay no se pueden hazer, e se deven salarios a las guardas de los puertos e el mayordomo no tyene dineros, antes dize que se le deven. E por tanto pide e requiere que la quenta de Bartolomé de Castro e de Antón Ximenes, que han sido mayordomos los años pasados e deven dineros de resto, se haga, e también la de Juan de Escaño, e también la quenta de los almoxarifes, e que el resto de todas estas quantas se ponga en un quaderno e se cobren. E se vea lo que el Conçejo tiene e lo que deve e la quenta que ay de todo ello, para que, demás de cobrarse, esté la verdad clara, pues la república ha reçibido daño de no haserse. E pide e requiere lo que dicho tyene. E pídelo por testimonio. E lo mismo requiere que se haga de la quenta de los herederos de Bernaldino Justiniano, fiel cojedor que fue del almoxarifasgo. E todo lo pide por testimonio. E protesta el ynterese de la república, que, si sus merçedes no lo proveen con efeto, sea a su cargo e culpa.

(Al margen: Almoxarifasgo. Que se haga quenta con los herederos de Bernardino Justiniano)

E luego todos los otros Sres. regs. dixeron que requieren lo mismo, que requiere el dicho Lorenço de Palençuela, reg., e que asimismo se tome la cuenta a Biueros.

(Al margen: Biuero)

E luego sus merçed y Sres. dixeron que asy se haga e cunplà, segund dicho es, e que se cometen el tomar y liquidar las dichas cuentas a los Sres. Juan de Aguirre e Lorenço de Palençuela, regs.

Fol. 90r. E luego el Sr. Alonso de Llerena, reg., dixo que, por quanto aquí se da salario al médico, e no se puede ni deve dar, porque no ay liçençia ni facultad de SS.MM. para se poder dar, que por tanto que pide que no se dé el tal salario, con protestaçión, si lo contrario se hiziere, sea a cargo e culpa de sus merçedes. Y en caso que aya prouisió que el salario es demasiado, que, aviéndola, se modere el salario e se parta, conforme a la petiçión de los vs.

E luego Francisco de Mesa, presonero, dixo que él requiere lo mismo que requiere e pide el Sr. Alonso de Llerena, reg., en razón del salario del dicho médico.

(Al margen: Sobre el médico)

Fol. 90v. E luego los Sres. Domínigo Riço, Juan de Aguirre, Antón Jouen, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugyllo, regs., dixerón que en esta çibdad, que es cabeçera de la juredición, tienen médico salariado, que es el Dr. Niçardo, onbre sabio y asperto en la çiençia de la medeçina e arte de çorugía, e el salario está conformado por mandado de S.M., atento que es vtil e cosa y conuiniente a los vs. e moradores de esta dicha ysla, e que, si el dicho salario se le oviese de quitar, serná mucho daño a la república e vs. de esta dicha ysla, porque el dicho salario se le da para que tenga cargo de curar en esta çibdad y en todos los lugares de esta ysla, el qual dicho Dr., siendo llamado para los dichos, va con toda presteza e deligençia y cura a los enfermos por quien es llamado e a otras personas, e que con esto se cunple a los dichos lugares, e que el dicho Dr. reside en esta çibdad, como cabeçera de juredición, e por lo más preñçipal, segund que se tiene de costunbre en todas las çibdades del reyno, a donde tienen médico salariado. E que en los lugares de las dichas çibdades de estos dichos reynos no suelen estar médicos salarios en los lugares de los dichos pueblos, sino que se cunple con el salario que se da a los médicos de la tal çibdad, pero, atento que el dicho Dr. tiene salario suficiente de que se puede sustentar e mantener, que se le manda que todas las vezes que saliere de esta çibdad a curar, siendo llamado, que vaya, no aviendo cabsa justa de se detener en la çibdad, e que no lleue más salario de media dobla cada día e de allí para abajo, e que se le encarga que a las personas bibdas e personas miserables se aya con ellos beninamente, y que esto dan por su respuesta, no consitiendo en sus protestaçiones ni en algunas de ellas, y, si testimonio quysieren, se dé con esta respuesta, así a la petiçión como a lo pedido e requerido por el dicho Alonso de Llerena e presonero.

E luego el dicho Alonso de Llerena dixo que requiere lo requerido e pide lo pedido. E pidiólo por testimonio.

E luego su merçed del dicho Sr. Gouernador dixo que se conformaua e conformó con la mayor parte del cabildo y aquello manda que se cunpla y que mandaua e mandó notyficallo al dicho Dr. Juan de Anfós.

(Al margen: Salario de médico. Ynserta la prouisión de la confirmaçión de salaryo, que truxo Salzedo así, que se notyfique al Dr.)

Fol. 91r. (Al final del fol.: Está la petiçión en el legajo, a de yr la carta ynserta)

### 63.-Cabildo

**En 5 de hebrero de 1539**, entraron en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado Don Alonso Luis de Lugo, el Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Françisco de Lugo, Doménigo Riço, Antono Joven, Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., y el Sr. Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, y en presençia de mí Bartolomé Joven, esc. púb., uno de los del número de esta dicha ysla.

E luego entró en cabildo Juan Lopes de Açoca, vº., y presentó ante los dichos Sres., Justiçia e Regimiento, vna escriptura de renunçiaçión, que pareçe estar firmada e

signada de Bartolomé Joven, esc. púb., por la qual parece que Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo de la dicha ysla, ha renunciado e renunció el dicho su ofiçio de esc. mayor del cabildo en el dicho Juan López de Açoca. La qual fue leyda por los dichos Sres., Conçejo, Justiçia e regs., e, vista e leyda, luego todos ellos dixerón que porque les consta de la abilidad, legalidad e suficiençia del dicho Juan Lopes de Açoca, que le reçibían e reçibieron por tal esc. mayor del dicho Conçejo e le davan y dieron poder para vsar del dicho ofiçio, e que mandauan e mandaron que se dé suplicaçión para SS.MM., para que confirmen el dicho ofiçio al dicho Juan López de Açoca, e, si neçesario es, dixerón que elegían e elegieron al dicho Juan Lopes de Açoca por tal esc. mayor del dicho Conçejo, por renunçiaçión del dicho Antón de Vallejo, conforme al fuero, vso e costunbre que esta ysla tiene para elegir el dicho ofiçio y los otros escs. del número de esta dicha ysla.

Fol. 91v. E luego fue recibido juramento en forma devida de derecho del dicho Juan Lopes de Açoca, el qual, so cargo del dicho juramento, después de aver sido esaminado por los dichos Sres., Conçejo, Justiçia e Regimiento, prometió de vsar bien e fiel e diligentemente del dicho ofiçio.

(Al margen: Esc. mayor del cabildo Juan López de Açoca)

E luego el dicho Juan Lopes de Açoca, esc. mayor del dicho Conçejo, dixo que, vsando del poder e comisió que el dicho Antón de Vallejo, esc. mayor que ha sido del dicho Conçejo, ha tenido de SS.MM. para poner sustituto en el dicho ofiçio de esc., en cuyo derecho él subçede, sustituya e sustituyó en su lugar para el dicho su ofiçio de esc. mayor a Juan de Anchieta, esc. púb. de esta dicha ysla, que estava presente, e pidió e suplicó a los dichos Sres. le reçiban por tal sustituto. E luego los dichos Sres., Justiçia e Regimiento, dixerón que reçibían e reçibieron al dicho Juan de Anchieta por tal sustituto del dicho Juan Lopes de Açoca, atento que es esc. púb., e les consta que es persona ávile e suficiente para ello.

E luego fue reçibido juramento en forma de derecho del dicho Juan de Anchieta, el qual juró en forma de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio.- Pasó ante mí, Bartolomé Jouen.

Fol. 92r. (Al margen: Sostituto Juan de Anchieta)

En este día, estando en el dicho cabildo, en presençia de mí Juan de Anchieta, esc. púb., vno de los del número de esta dicha ysla, y esc. del dicho Conçejo, en lugar de Juan Lopes de Açoca, esc. mayor del dicho Conçejo, entró en el dicho cabildo Luis Mendes, vº., e presentó vna renunçiaçión, que parece estar firmada e signada de Bartolomé Joven, esc. púb. de esta dicha ysla, por la qual parece que Hernán Gonçales, esc. de esta dicha ysla, renunció el dicho su ofiçio de esc. púb. en el dicho Luis Mendes, por tanto pidió a los dichos Sres., Conçejo, Justiçia e Regimiento, le reçiban al dicho ofiçio por renunçiaçión del dicho Hernán Gonçales.

E luego por los dichos Sres., Conçejo, Justiçia e Regimiento, fue vista e leyda la dicha renunçiaçión, que parece que el dicho Hernán Gonçales hizo en el dicho Luis Mendes, e, visto, dixerón que reçibían e reçibieron al dicho Luis Mendes por tal esc. púb., en lugar e por renunçiaçión del dicho Fernando Gonçales, e, si neçesario es, dixerón que le elegían e elegieron por tal esc. púb. en lugar del dicho Fernando Gonça-

les, por virtud del fuero, vso e costunbre que esta dicha ysla tiene para elegir los dichos ofiçios, e mandaron dar su petiçión para que SS.MM. le confirme el dicho ofiçio.

(Al margen: Luys Méndez, esc. púb., por renunciación de Hernand Gonçales)

E luego fue reçibido juramento en forma devida de derecho del dicho Luis Mendes, esc. púb., que estava presente, el qual, aviendo sido primero esaminado por los dichos Sres., so virtud de cargo del dicho juramento, prometió de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de esc. púb.

Fol. 92v.

En este día e cabildo, el dicho Sr. Governador dixo que, por quanto él ha tenido por su alguacil mayor en esta dicha ysla a Juan Lopes de Açoca, que al presente es esc. mayor del Conçejo de esta dicha ysla, el qual ofiçio de alguacil mayor ha vacado en el dicho Juan Lopes de Açoca, a cavsa de aver açeptado el dicho ofiçio de esc. mayor del Conçejo, e al presente él no tiene persona que pueda ser proveído del dicho ofiçio, que sea forastero, salvo vº. de esta dicha ysla, por tanto dixo que, entretanto que se provee de persona fuera de esta dicha ysla para el dicho cargo, proveya e proveyó del dicho ofiçio de alguacil mayor de esta ysla a Hernand Gonçales, vº., presente, e le presentava e presentó en el dicho cabildo, por quanto dixo que es persona suficiete e tal como se requiere para el dicho cargo, e que removía e removió el dicho cargo de alguacil mayor al dicho Juan Lopes de Açoca, atento que es esc. mayor del dicho Conçejo, e no puede tener el dicho cargo de alguacil mayor. E mandó que el dicho Fernand Gonçales dé fianças al dicho ofiçio.

E luego por los dichos Sres. fue reçibido el dicho Fernand Gonçales por tal alguacil mayor de esta dicha ysla, e fue reçibido de él juramento en forma de derecho, so virtud del qual prometió de vsar del dicho ofiçio de alguacil mayor bien e fiel e diligentemente, e haser en él todo el dever, segund que es obligado, e que está presto de dar las dichas fianças.

(Al margen: Alguacil mayor Hernand Gonçales)

E luego el dicho Sr. Governador dixo que, porque él está de camino para la ysla de La Palma, donde va a visitar, por ser como es de su gobernación, y Juan Lopes de Açoca, que ha sido su alguacil mayor, tiene poder de alcalde mayor, que por tanto él dexava e dexó al dicho Juan Lopes de Açoca en el dicho cargo de alcalde mayor, segund que hasta agora lo ha vsado y exerçido, entretanto que él enbía al Bachiller Françisco Sanches, su teniente en la dicha ysla de La Palma.

Fol. 93r.

(Al margen: Juan Lopes de Asoca, alcalde mayor)

Otrosí dixo que, porque él va como dicho es a la dicha ysla de La Palma, donde se avrá de ocupar algunos días, que por tanto él desde agora nonbrava e nonbró por su lugarteniente e alcalde mayor en esta dicha ysla al Bachiller Francisco Sanches, su teniente, que presente es en la dicha ysla de La Palma, e que desde agora le presenta en el dicho ayuntamiento para que, reçibiendo de él juramento e fianças, que de derecho se requieren, pueda vsar del dicho ofiçio de teniente e alcalde mayor en esta dicha ysla. E para ello le da todo su poder conplido en forma devida de derecho, segund que él lo tiene de SS.MM., e para que pueda vsar el dicho ofiçio e cargo çivil e criminalmente en esta dicha ysla, segund e de la forma e manera que él lo puede e deve vsar

por virtud del poder e comisión que para ello tiene de SS.MM., con sus inçidencias e dependencias ... etc.- Ts. El Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, Hernando Gonçales, alguacil mayor, e Fernando de Mesa, personero.- Lcdo de Ávila.

Fol. 93v.

(Al margen: Theniente de Gouvernador, el Bachiller Francisco Sanches)

#### **64.-Cabildo**

**En viernes 7 de febrero de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado Don Alonso Luys de Lugo, el manífico Sr. Lcdo Alonso Yánez de Ávila, Gouvernador e Justicia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Riço, Antón Joben, Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

E luego vino el Sr. Françisco de Lugo, reg., e estuvo presente en el cabildo.

E luego entró en cabildo Juan de Sabzedo, vº., e dixo que a él le fue hecha merçed por SS.MM. de vna vezindad de tierras en esta ysla, e por este manífico ayuntamiento le fueron señaladas çiertas tierras en Heneto, camino de la Candelaria, por virtud de la dicha merçed, e él las a enpeçado a desmontar, e ay en ellas mucha cantidad de pinos, que están muy juntos y espesos, e conviene, así al bien público como al aprovechamiento de las tierras, que de los dichos pinos se entresaquen alguna cantidad de ellos para que los que quedan crezcan, porque todos son nuevos, que pide e suplica a su señoría diputen personas de este magnífico ayuntamiento para que lo vean, e, visto, siendo vtil e provechoso, le den liçençia para que pueda entresacar de los dichos pinos, e porque algunos a entresacado, e por ello a de él denunciado el montaraz, que su señoría mande al dicho montaraz que no siga más la dicha denunciaçión, e que en ello reçibiría merçed.

E luego se cometió al Sr. Doménego Riço para que vaya a lo ver e haga de ello relacion en cabildo, e todos juntos lo provean.

(Al margen: Juan de Sabzedo, sobre los pinos de su heredad)

Fol. 94r.

E luego se platicó que sería pagado Christóval Díaz, maestre del agua, e Juan Pacho por él de las çient doblas de salario, que a de aver por este año de 1539, e proveyeron e mandaron que la renta de la pez y del peso de esta ysla estoviese señalada para esta paga.

#### **65.-Cabildo**

**En 10 de febrero de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado Don Alonso Luys de Lugo, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Gouvernador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Riço e Pedro de Trogillo, regs., e el Lcdo. Alçola, jurado, en presençia de Juan del Castillo, esc. púb.

E luego vino el Sr. Juan de Aguirre, reg.

E luego se platicó que en esta ysla avía mucha nesçesidad que vbiese vn padre de huérfanos, que tomase quenta a los tutores de las tutelas que tenían a su cargo de los menores, como otras muchas vezes se avía platicado en este cabildo. E por el Lcdo.

Fol. 94v.

Francisco de Alçola, jurado, a seydo pedido e rrequerido muchas vezes, porque agora de nuevo avía tornado a lo pedir e rrequerir el dicho jurado, atento que es vtile e provechoso e muy nesçesario, porque ay en esta ysia muchas tutelas, de las quales se a dexado de tomar quenta mucho tiempo a, e que el dicho padre de huérfanos que fuere nonbrado tome la dicha quenta a los dichos tutores de tres en tres años por ante esc. púb., porque de dexarse de tomar la quenta mucho tiempo no se puede saber ni averiguar la verdad, e los menores e sus haziendas e rentas son defraudados, la qual quenta los dichos tutores sean obligados de lo dar en el dicho término de tres en tres años, que las demás tutelas que subçedieren de que se deva dar quenta, demás de la ordinaria, así por remover y escripturar las dichas tutelas e curadorías como por otra qualquier cabsa o rrazón alguna las tome el dicho tutor e por ello aya e lleve el salario que por la justiçia le fuere tasado, e se apregone por las plaças e lugares acostunbrados de esta çibdad e ysia, para que los de dentro de la çibdad dentro de quinze días e los de fuera de ella dentro de treynta días vengan a dar las dichas quantas, so pena de 2.000 mrs. para la Cámara de S. M., e, demás de la dicha pena, se procederá contra ellos por todo rrigor de derecho.

E luego eligieron e nonbraron por padre de huérfanos, como de suso es dicho, a Juan López de Açoca, vº., al qual se da poder e comisión bastante, tal qual de derecho en tal caso se rrequiere, para que vse del dicho ofiçio e cargo de padre de huérfanos, e tome las quantas a los tutores por ante esc. púb., por los tienpos e términos e segund e como de suso es dicho e declarado, con que ante todas cosas jure por Dios e por Santa María en forma de derecho de bsar bien e fielmente del dicho cargo, con sus ynçidencias e dependencias, emergencias en forma, e que, demás de tomar las dichas quantas, pida todo aquello que a los dichos menores conbenga.

(Al margen: Juan Lopes de Açoca. Yden. Con otra letra: Padre de Guérfanos)

Fol. 95r.

E luego fue rreçibido juramento en forma de derecho del dicho Juan López de Açoca, el qual juró ... etc. de bsar bien e fielmente del dicho ofiçio e cargo, e que, si así lo hiziere, Dios le ayudase, si no, que Él se lo demandase mal e caramente.-Ts. Christóval Díaz, maestre del agua, Juan Prieto e Hernando de Escobar, portero de este cabildo, vs.- Juan de Aguirre.- Doménigo Riço.- Pedro de Trugillo.- Pasó ante Juan del Castillo, esc. púb.

En el dicho cabildo, por ante mí Juan López de Açoca, esc. mayor del dicho Conçejo, los dichos Sres., Gouernador e rregs., fue proveydo lo siguiente:

Fol. 95v.

Fue platicado en el dicho cabildo que en esta çibdad avía muchos ofiçiales que ponían tiendas e vsavan de sus ofiçios sin ser examinados, çerca de lo qual hera nesçesario proveer y rremediar, e tanbién que las obras fuesen bien hechas, e para lo rremediar proveyeron que en cada ofiçio oviese alcaldes e veedores, los quales fueren elegidos como pareçe en vna copia, que fuera de este libro queda en poder de mí el esc.

(Al margen: Veedores de ofiçiales)

## 66.-Cabildo

**Sábado, 15 de febrero de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado Don Alonso Luys de Lugo, es a saber, el magnífico Sr. Lcdo. Alon-

so Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre e Pedro de Trogillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 96r. E luego fue presentada vna petiçión en cabildo por parte de los molineros, por la qual se agraviavan de avelles mandado en visitaçión que no llevasen más de catorze mrs. por cada h<sup>a</sup>. de trigo de molienda. E, aviendo leydo la dicha petiçión e lo probeydo en visitaçión açerca de lo en ella contenido, dixeron que mandavan e mandaron que se guarde y cunpla y execute lo mandado e ordenado en la visitaçión, que agora hizo el Governador con los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., açerca de la molienda con este aditamento e declaraçión que en los molinos de esta çibdad e açeñas comarcanas los molineros ayan e lleven diez e ocho mrs. por cada h<sup>a</sup>. de trigo que molieren, por razón de la maquila, e que, si el dicho molinero llevare el trigo e traxere la harina a sus dueños, que lleve veynete e vn mrs. por cada h<sup>a</sup>., que es medio real viejo, lo qual se mandó, atento que los molinos de esta çibdad muelen de agua llobediza, y en el ynvierno e no todo el año, e avn la menor parte del ynvierno, e se les sigue muchos costos e gastos en sustentar los dichos molinos, por ser poco el tiempo de la dicha molienda. Y en todo lo demás se manda guardar la dicha ordenança, como si fuese hecha en este cabildo. E que se entienda que se a de guardar la dicha ordenança en todos los molinos de esta ysla, e, si nesçesario hera, lo mandavan e ordenavan de nuevo, so las penas en la ordenança contenidas, e que los 2.000 mrs. de pena contenidos en ella se aplican por terçios, a denunciador e juez e propios, conforme a la ordenança, e mandan que se apregone ansí públicamente en las plaças e lugares acostunbrados de esta çibdad, e en los otros lugares de esta ysla, donde vbiere molinos, e que se asiente ansí en el libro del cabildo por ordenança.

(Al margen: Sobre la molienda de los molineros)

E luego el Lcdo. Alçola, jurado, dixo que, porque tenía neçesidad de enbiar a vn amigo suyo a Canaria quarenta hs. de trigo, que suplicava a su señoría le diese liçençia para las sacar.

E luego el Sr. Governador e regs. le dieron liçençia, e con tanto que ante todas cosas dé fianças en la forma acostunbrada.

(Al margen: Trigo Alçola)

E luego el Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo en el dicho cabildo que Garçía de Alcubillo les suplicava le diesen liçençia para sacar para Canaria çinquenta fs. de trigo.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que, dando fianças en la forma acostunbrada, se le dé liçençia.

(Al margen: García de Alcuville, trigo)

Fol. 96v. En este día se apregonó lo mandado en cabildo por los Sres. Governador e rregs., sobre lo de la molienda del trigo, por boz de Lope Díaz, pregonero, estando en la plaça de San Miguel de los Ángeles ante muchas personas, que ende se hallaron. De lo qual son ts. Hernando del Hoyo, Juan Pérez de Merando, Antón de Escaño, Marcos de Mesa, Antonio López, Christóval Gómez e otros.

(Al margen: Pregón)

## 67.-Cabildo

**Viernes, 21 de hebrero de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado, el Sr. Lcdo., Gobernador, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antón Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 97r.

El Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que a él fue cometido que hiziese la quenta del tienpo que el Lcdo. Rriverol sirvió de letrado de este cabildo, e de lo que avía rreçibido para en quenta de su salario, e viesse el resto que se le debía e traxese la reaçión de ello a este ayuntamiento para que se le librase, y que él a visto en los rregistros de Antón de Vallejo la dicha quenta. E dize que pareçe que el dicho Lcdo. Rriverol fue letrado de este Conçejo desde 8 de abril de 1536, e sirvió hasta mediado el mes de abril de 1538, e segund pareçe, por el asiento del salario que el Sr. Francisco de Lugo, rreg., con poder de este cabildo le asentó, ganava doze doblas de oro por año, y así montaría el dicho salario doze mill e çiento e veynte e çinco mrs. de esta moneda que corre en las yslas, e para en quenta de ellos pareçe aver rreçibido tres mill mrs. en vn cahíz de trigo e más diez doblas, que se le libraron en Blas Díaz por libramiento fecho en çinco de setiembre de 1537, como pareçe por los abtos que pasaron ante Antón de Vallejo, esc. mayor que fue de este cabildo, por manera que se le quedan deviendo quatro mill e çiento e veynte e çinco mrs. de esta moneda. E que esto declarava e declaró.- Lorenço de Palençuela.

E luego el dicho Gobernador e los Sres. regs. mandaron dar libramiento para el mayordomo del Conçejo de esta ysla, para que le sean pagados al dicho Lcdo. Riverol los dichos quatro mill e çiento e veynte e çinco mrs.

(Al margen: Lcdo Rriverol, salario)

E luego se platicó sobre que en la carniçería de esta çibdad hera neçesario se pesase carne por cabsa de los muchos enfermos que ay en ella, e no ay carne, e, porque la dicha carniçería esté bien proveyda de carne e bien servida la carniçería esta quaresma, mandaron que por toda esta quaresma se pese el carnero, a preçio de doze mrs. cada libra, e al carniçero, que desuella e pesare la dicha carne, se le dé por cada cabeça diez mrs., y esto sea por esta quaresma e no más. E, después de pasada la quaresma, se pese cada libra de carnero a diez mrs., e por el desollar e cortar lleve el carniçero quatro mrs. e no más, so la pena de la ordenança, que çerca de esto habla, e estos diez mrs. se le mandan dar por tener cargo de guardar los carneros e apastorear, e matar e pesar.

(Al margen: Carnero, la quaresma)

Fol. 97v.

E luego se mandó que se notifique a Juan de Escaño, mayordomo de esta ysla, que tome quenta a los carniçeros, que an seydo este año pasado, de las sogas, cuchillas e llaves e candados e pesos e pesas, e rreçiba de ellos todo ello, conforme al ynventario que se hizo, e entreguen todo por cuenta e razón a Francisco Pariente, arrendador de la carniçería de este año.

(Al margen: Quenta de las herramientas a los carniçeros)

E luego se notificó al dicho Juan de Escaño lo mandado por los Sres. Governador e rregs. en su persona.- Ts. El Lcdo. Alçola e Hernando de Escobar.

(Al margen: Notificación)

E luego los Sres. Francisco de Lugo e Lorenço de Palençuela, diputados de las rentas, dixeron que la renta del corte de la carnicería de este año se rremató en Francisco Pariente por preçio de treynta doblas, porque le fuesen dados diez doblas de prometido, adelantados, que pide a su señoría se le dé libramiento para los almozarifes para que dé las dichas diez doblas al dicho Francisco Pariente, porque el mayordomo no tiene dineros, e por no le dar los dineros el dicho Francisco Pariente se quiere desistir de la postura e no quiere afiançar la renta del corte de la carnejería

(Al margen: Libramiento de X doblas a Pariente)

E luego los Sres. rregs. mandan dar libramiento para los dichos almozarifes del año que pasó de 1538, para que le den al dicho Francisco Pariente las dichas diez doblas. Lo qual mandaron los dichos Sres. rregs., todos de vna conformidad.

E luego el Sr. Governador, atento que ellos son conforme, dixo que se conforma con ellos.

(Al margen: Yden)

Fol. 98r.

El Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que a pedimiento de Juan del Castillo está rrematada la dehesa del Arabtava, e la está çercando y es en gran perjuyzio de la rrepública, y la cantidad porque se rremató la dicha dehesa son ciento e ochenta doblas de oro, pide a sus merçedes llamen al dicho Juan del Castillo e conçiernen de pagalle a plazos, o de la mejor manera que ser pueda, de los propios de esta ysla las dichas ciento e ochenta doblas, en manera que la dehesa quede libre para el pueblo, porque a quedarse con el dicho Juan del Castillo, el pueblo rreçibiría grand dapno.

E luego los Sres. Governador e rregs. cometieron a los Sres. Doménigo Rriço e Lorenço de Palençuela, rregs., para que hablen con el dicho Juan del Castillo e den con él asiento e hagan relación de ello en cabildo.

(Al margen: Sobre la dehesa del Arabtava, que se remató a pedimiento de Juan del Castillo)

E luego se platicó sobre la falta de aguas que ay al presente en esta ysla, e que hera conviniente e neçesario que se hiziese proçesiones. Que se hagan proçesión desde la yglesia de N. Sra. de la Conçebçión a N. Sra. de los Remedios, e otra desde la Conçebçión a San Benito, e otra desde los Rremedios a N. Sra. de Graçia, e que, cuándo e cómo se vbieren de hazer, se comete a los Sres. Francisco de Lugo e Pedro de Trogillo para que ellos lo ordenen con los sermones que les pareçieren, e hablen al vicario e curas de las yglesias.

(Al margen: Proçesión)

Fol. 98v.

E luego los Sres. Governador e rregs. de pedimiento del Sr. Juan de Aguirre mandaron que se dé libramiento al dicho Juan de Aguirre para el mayordomo de esta çibdad que le pague la rrenta de su granel, que se le deve, averiguándose lo que es.

(Al margen: Granel, Juan de Aguirre)

## 68.-Cabildo

Lunes, 3 de março de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo, dentro de la yglesia del Sr. Sant Miguel, los Sres. Juan López de Açoca, alcalde mayor, Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménigo Riço y Pedro de Trugillo, regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de mí Alonso López, esc. de SS.MM.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de los meses de março e abril a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., e, porque al presente no está en esta çibdad el Sr. Lorenço de Palençuela, en su absençia sea diputado el Sr. Juan de Aguirre con el dicho Pedro de Trogillo.

(Al margen: Diputados)

Fol. 99r.

E luego en este cabildo se ordenó sobre que de las yslas de Lançarote e Fuerteventura traen e quieren traer a esta ysla ganados mayores e menores, a cabsa de la esterilidad que en las dichas yslas a avido. E, porque al presente en esta ysla ay pocos pastos, mandaron que el alcalde e guarda de Santa Cruz no dexen entrar ningund ganado mayor ni menor, sin que primeramente lo haga saber a la Justiçia e diputados, que son los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, e por absençia de Lorenço de Palençuela el Sr. Juan de Aguirre, los quales vean y examinen lo que más convenga al pro común, e que el ganado mayor, siendo ynformados que viene sano e no doliente, puedan dar liçençia que entre en la cantidad que les pareçiere, con que no sean dolientes, e que del ganado menudo, si alguno viniere, los Sres. diputados se conçierten e tomen asiento con sus dueños, que sea para matar y pesarse en la carniçería, e no de otra manera alguna. E que el tal ganado mayor y menor que se pesare sea al preçio que el de la tierra vale, e que sus dueños los traygan apastoreado por sí, sin juntarse con el ganado de la tierra, e que la Justiçia e diputados les señale pasto donde coman, sin entrar en las dehesas de esta çibdad, porque aquellas son menester para el ganado de la tierra, so pena de seysçientos mrs. por cada vez, por terçios, conforme a la ordenançça.

(Al margen: Ganado de fuera, que no entre en la ysla)

E luego fue mandado al portero Hernando de Escobar que llame a Thomás Mañanas, alcalde e guarda del puerto de Santa Cruz, el qual dicho Thomás Mañanas vino e le fue mandado por los dichos Sres., Justiçia e rregs., e por mí el esc. notificado que no dexase desembarcar ganado ninguno en esta ysla, sin lo hazer saber a los Sres. Justiçia e diputados, el qual dixo que así lo haría.

(Al margen: Notificado a Thomas Mañanas)

Fol. 99v.

El Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo que en el dar e señalar solares de vezindad pide e rrequiere a su merçed no se señalen ni den, sino que las personas a quien se señalaren y dieren los edifiquen luego casas, e no para senbrar en ellos, porque es en perjuizio de la rrepública. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres., Justiçia e Rregimiento, rrespondiendo al dicho requerimiento, dixerón que en el primer cabildo rresponderán e proberán.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Francisco de Lugo, reg., sobre solares)

En 8 de março del dicho año, por los Sres. alcalde mayor e Lorenço de Palençuela, reg. e diputado, se dio liçençia a Hernando de Cabrera para meter diez e siete cabeças de ganado bacuno e treynta de caballares, que vienen de Lançarote, ynformándose ante todas cosas Thomás Mañanas, alcalde de Santa Cruz, si el ganado biene bueno e sano e no enfermo, no afetósele al dicho Hernando de Cabrera lo que está mandado en cabildo, dónde se a de traer el ganado e cómo no se a de juntar con el de la tierra e so la pena de la ordenança.

(Al margen: Liçençia a Hernando de Cabrera para meter ganado mayor de Lançarote)

### 69.-Cabildo

En 8 de março de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo, dentro de la yglesia del Sr. Sant Miguel, los Sres. Juan López de Açoca, alcalde mayor, e Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Alonso López, esc. de SS. MM.

Fol. 100 r. E luego el dicho Sr. Lorenço de Palençuela, reg., presentó en el dicho cabildo vna carta misiva, firmada del Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador de esta ysla, en que en hefeto dize la dicha carta y el dicho Sr. Lorenço de Palençuela lo da por relación, que se conçertaron con çiertos vs. del Arotava el dicho Sr. Governador y los Sres. Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena que diesen ciento e ochenta doblas para pagar a Ynés del Castillo porque dexa la dehesa, que en ella está rematada, y que por ello los dichos vs. gozen siete años vn pedaço de la dicha dehesa del camino abaxo y la desmonten a su costa. Todo lo qual consta más largo por vna escriptura pública, que presentó signada de Bartolomé Jouen, esc. púb., y otorgada ante él en veynte e ocho de hebrero próximo pasado, la qual dicha carta y escriptura, siendo leyda por mí el dicho esc. e vista por los dichos Sres., Justicia e regs., dixeron que aprovavan e aprobaron la dicha escriptura e todo lo en ella hecho e actuado por los dichos Sres., Governador e regs., y, si nesçesario es de nuevo lo otorgavan en nonbre de la ysla, e obligavan e obligaron los bienes e rentas del Conçejo de ella, e mandavan e mandaron que la dicha escriptura e carta del dicho Sr. Governador se ponga aquí, la qual dicha obligación hizieron para cunplimiento y hefeto de la dicha escriptura.- Ts. El Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, Hernando de Escobar, portero de este cabildo, e Hernán Garçía de Tebas, vs.- E los dichos Sres. Justicia e Regimiento lo firmaron de sus nonbres.- Juan López de Açoca.- Doménigo Riço.- Francisco de Lugo.- Juan de Aguirre.- Lorenço de Palençuela.

(Al margen: Aproxación del caso del asiento, que se tomó con çiertos vs. del Arabtava, en razón de la dehesa, que se les da por siete años. Está la escriptura de esto en el legajo de las escripturas del Conçejo)

Fol. 100v. E luego los dichos Sres. Justicia e regs. vieron otro capítulo de la dicha carta del dicho Sr. Governador, en lo del sacar del agua en la caleta del Arotava e haser pozos en la dicha caleta, e visto y les consta cómo es cosa vtil e provechosa que en la dicha caleta aya pozos de agua, para que así los navíos que allí surgen a cargar y descargar mercaderías, como los yentes e vinientes a la dicha caleta tengan agua que beber, de lo qual hasta agora han tenido e tienen falta en la dicha caleta, proveyeron e mandaron,

attento que este cabildo no tiene dineros de propios que pueda gastar en el dicho edificio, que se venda tanta saca de madera por el dicho puerto e caleta del Arotava, que sume e monte treynta doblas de oro. El qual dicho edificio del dicho pozo e la saca de madera, para que no se saque más de lo contenido en la dicha cantidad, se cometía e cometió al dicho Sr. Lorenço de Palençuela, reg., e Alonso de Llerena, reg., e a Juan Benítez de Lugo, alcalde del dicho lugar, con tanto que las liçençias de la dicha madera vayan firmadas de Justiçia e Regimiento, y que, en lo del sacar del agua e haser de los dichos pozos, el dicho alcalde con qualquiera de los dichos Sres. regs. entiendan en ello.

(Al margen: Pozo de agua en la caleta del Aravtava)

El Sr. Juan de Aguirre, rreg., dixo que a él le fue cometido que fiziese cuenta con Marcos de Mesa sobre lo que le hera devido a Francisco de Mesa, su padre, de salario de procurador, e que él avía mirado los libros de Antón de Vallejo, por los quales parece el dicho Francisco de Mesa estar pagado de su salario hasta seys de agosto del año que pasó de 1538, y se le deve dende en adelante.

Fol. 101r.

E luego los Sres. Justiçia e rregs. mandaron dar libramiento al dicho Francisco de Mesa por vn terçio de su salario, dende seys de agosto hasta seys de dizienbre pasados, e corra el otro terçio dende los dichos seys de dizienbre en adelante, e se le librarán de que fuere cunplido.

(Al margen: Salario de Francisco de Mesa)

E luego se platicó sobre la gran falta de agua que al presente ay en esta ysla e los temporales rezios que haze, e que sería neçesario ordenar vna proçesión solepne que fuere a N. Sra. de la Candelaria, la qual se ordenó como en el abto debaxo se dirá, e se cometió a los Sres. Doménigo Riço e el Lcdo. Francisco de Alçola, que tengan cargo de ello, e hablen a los curas de las doss parrochias e aperçiban la gente para que todos vayan con mucha deboçión e probean para ello todo lo que fuere neçesario para el mantenimiento de los saçerdotes e otras personas que para allá fueren, ca para todo ello les davan e dieron poder ... etc.- Doménigo Riço, reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, açebtaron lo susodicho.

(Al margen: Proçesión a N. Sra. de la Candelaria)

## 70.-Cabildo

**Lunes, 10 de marzo de 1539**, entraron e fueron en cabildo, dentro de la yglesia de Sr. Sant Miguel, los Sres. Juan López de Açoca, alcalde mayor de esta dicha ysla, e Francisco de Lugo, Lorenço de Palençuela e Doménigo Riço, regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Alonso López, esc. de SS.MM.

Fol. 101v.

E luego los dichos Sres. Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela, regs., dixerón que a ellos le fueron cometido que hablasen a Ynés del Castillo, en razón que rescibiese las çiento e ochenta doblas porque se remató la dehesa del Arotava a pedimiento de la dicha Ynés del Castillo, a quien las dichas doblas se deven, para que rescibiese sus dineros y se desistiese e diese por ninguno el dicho remate, y que ellos hablaron a la susodicha el sábado próximo passado, que fueron ocho días de este presente mes, y le

ofresçieron a darle sus dineros, según dicho es, y ella no lo quiso resçibir, antes dixo que quería gozar las tierras, que le fueron rematadas de la dicha dehesa, y no quería los dineros, y que esto dan por respuesta de lo que se les cometió

E luego los dichos Sres., Justiçia e regs., dixeron que mandavan e mandaron que se trayga el dicho proçesso que con la susodicha se trata sobre esta cabsa, para que el letrado del cabildo lo vea para lo seguir por justiçia. E el dicho Lcdo. Alçola, letrado del cabildo, que presente estava, dixo que él lo verá para pedir en ello lo que convenga.

(Al margen: Sobre la dehesa del Arabtava)

En este cabildo pareçió Marcos Verde e dixo que Pedro de Cabrera, vº. de Lançarote, su cuñado, le enbíava a esta ysla çierto ganado de yeguas e bacas, e todo venía sano e bueno e sin ninguna enfermedad, e, porque está proybida la entrada del ganado de fuera en los puertos de esta ysla, el alcalde e guarda no consintiría que entrase el dicho ganado, pidió a su señoría le diese liçençia para que pudiese descargar el dicho ganado e sacallo en tierra.

Fol. 102r.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que se dé mandamiento para el alcalde del puerto de Santa Cruz que, antes e primero que el navío salga en tierra, aya ynformación si viene sano e bueno, e, beniendo tal, lo dexen desembarcar, e, desembarcado, lo haga ver a vs. criadores de esta ysla, e con la declaración de ellos enbíe el mandamiento el dicho alcalde para que la Justiçia e diputados probea lo que convenga. Diose mandamiento.

(Al margen: Liçençia para meter ganado mayor de Lançarote. Marcos Verde)

### 71.-Cabildo

**En 14 de marzo de 1539**, estando dentro de la yglesia de San Miguel de los Ángeles, juntos en cabildo, el muy noble Sr. Juan Lopes de Açoca, alcalde mayor de la Justiçia en la dicha ysla, por el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador e Justiçia Mayor en Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Doménigo Riço, Lorenzo de Palençuela e Juan de Aguirre, regs., y el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presençia de Juan de Anchieta, esc. púb. e del Conçejo.

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo e platicó a los dichos Sres. que ya saben cómo avía çierto tiempo que vino a esta ysla vn Francisco Romero, enbiado a esta ysla por el capitán del Cabo de Aguer, a comprar çiertos esclavos moros, el qual, estando surto en el puerto de Santa Cruz, entró en esta çibdad y, al tiempo que se fue, se llevó çiertos esclavos de çiertas personas furtiblemente e contra voluntad de sus dueños, de lo qual se hizo ynformación ante Juan del Castillo, esc. púb. E agora es venido a esta ysla vn capitán que se dize de Arguín, que se llama Francisco de Henao, el qual ha tratado e trata pleito con çiertos vs. de esta ysla, disiendo que tienen çierta ropa del Sr. Rey de Portugal, e sobre ello ha fechos çiertos pedimientos e requerimientos e acusaciones, e, porque muchos moros andan con el dicho capitán e su gente, e podría ser que fisiese lo que hizo el dicho Romero, de que vernían e seguirían mucho daño, por tanto que pide e requiere a los dichos Sres. Justiçia e Regimiento que mande

Fol. 102v.

al dicho Francisco de Henao, capitán que se dize ser, que dé fianças legas, llanas e abonadas para que, quando se vaya, no llevará esclavos moros ni moriscos de los vs., ests. y abítantes en esta dicha ysla, ni que hará daño ni en los puertos e caletas, así en navíos como en barcas e caravelones, ni en otra cosa alguna, donde no, les protesta todos los daños que se siguen bien a los dichos vs. e otras personas, con más los yntereses e otras pérdidas. E protesta que no sea a su culpa e cargo sino de los dichos Sres. Justicia e Regimiento. E así dixo que lo pedía e pidió por testimonio.

E luego los Sres. regs. dixieron que piden lo mismo al dicho Sr. alcalde mayor que pide el dicho Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, so las protestaciones en su requerimiento contenidas.

E luego el dicho Sr. alcalde mayor dixo que lo oya e que le den ynformación de lo susodicho e hará justicia.

(Al margen: Requerimiento del jurado sobre que arrayguen al capitán de Arguín)

Fol. 103r.

El Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que a él le fue cometydo por este cabildo que tomase la cuenta de la fielder del almoxarifadgo de lo que ovo e se ovo desde el primero de jullio de 1538 hasta 31 del mes de disienbre del dicho año, y que él en cumplimiento de lo que le fue cometydo tomó la cuenta a Bartolomé de Ponte de lo que tocava al puerto de Garachico, e de él reçibió el descargo e de resto dio el dicho Bartolomé de Ponte vna çédula de cambio de quatroçientas doblas para que se paguen a Fernando de la Fuente, para haser la paga de S.M., segund todo está por abto en este cabildo, y que vido la cuenta con Françisco Morillo del cargo por los libros de las liçençias del dicho Françisco Morillo, y le mandó que pusiese por escripto en linpio las partidas del descargo e los libramientos, lo qual no se ha fecho, y por defeto de ello no se enbían los dineros que ay de resto a S.M., juntamente con las dichas quatroçientos doblas que dio el dicho Bartolomé de Ponte en la dicha çédula de cambio, e, por defeto de esto, también se dexo de ver el resto, que se quedará a dever a S.M. para lo proveer de donde más convenga y enbiarlo todo en mucho perjuisio de la república. Por tanto pidió a sus merçedes que manden que luego con brevedad se cunpla e provea todo lo susodicho. E, porque él está de camino para yr fuera de esta çibdad y ha trabajado mucho en estas quantas esta ves e otras muchas que le ha sido cometydo, piden nonbren otra persona que acabe las dichas quantas e haga enbiar el resto a S.M., así de trigo como de otra qualquier cosa, e que sea a tienpo porque no venga esecutor a costa de la ysla. E que lo pide por testimonio.

E luego los dichos Sres. dixieron que mandavan notificar al dicho Francisco Morillo que luego acabe de dar los dichos descargos de los alcançes e tome çédulas del dicho alcançe para lo enbiar a S.M. con las dichas quatroçientos doblas del dicho Bartolomé de Ponte, e que ruegan y encargan al dicho Lorenço de Palençuela que lo acabe e aclare con el dicho Françisco Morillo porque haya efeto.

(Al margen: Quantas del almoxarifasgo de esta ysla)

En este cabildo el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que pide e requiere a sus merçedes que, pues, Ynés del Castillo no ha querido reçibir los dineros, en que le fue

Fol. 103v.

rematada la dehesa del Arotava por debda que este Conçejo le devía, aviéndoselo ydo a desir de parte de este cabildo el Sr. Doménigo Riço y él e a darle su dinero, e que renunciase e diese por ninguno el dicho remate, que lo sigan por justicia, pidiendo e procurando que la dicha dehesa sea libre del dicho remate, e quede para dehesa. Y que esto con toda brevedad provean de manera que se evite el daño grande que de no se haser se seguiría a esta ysla e república. E lo pidió por testimonio.

(Al margen: Dehesa del Aravtava)

E luego sus merçedes cometieron al Sr. Juan de Aguirre, como vn procurador mayor, que luego haga llevar el proçeso al Lcdo. Alçola, jurado e letrado del Conçejo, al qual, que estava presente, acordaron que lo vea e alegue lo que convenga.

Fol. 104r.

En este cabildo se platicó sobre la entrada de los ganados de Lançarote e Fuerteventura, atento el peligro que se seguiría de entrar aquí ganados cabrunos, por razón del peligro que podría subçeder de pegar tiña en los ganados de esta ysla. Mandóse que se apregone públicamente que ningund ganado cabruno de las dichas yslas de Lançarote ni Fuerteventura no entre en esta ysla en ninguna manera ni lo meta nadie, so pena de lo aver perdido. Y en lo del ganado vacuno e ovejuno se provea e mandan que las personas, que lo tragieren, lo hagan saber a qualquiera de los diputados, que a la sazón fueren, para que vaya a ver si el dicho ganado, ovejuno e vacuno o yeguas, viene bueno e sano de enfermedad o lobado o otra qualquier enfermedad, e, siendo examinado por personas sabedoras, lo puedan meter en esta ysla con cargo que sea el dicho ganado vacuno e ovejuno para se pesar en la carnicería de esta ysla a los preçios, que se pesa la carne de los vs. de ella, a la sazón que esto se ha de pesar. E que la tal persona se obligue e obligue el ganado para lo cunplir, así cada e quando que por la Justicia e Regimiento le fuere mandado, sin poner escusa alguna, e que la Justicia se lo pueda tomar para lo pesar en la dicha carnicería. Y en lo de las yeguas que con tal cargo las puedan meter en la dicha ysla, que sean para seruiçio de la dicha ysla, e que en ningud tienpo las puedan sacar de ella porque, atento que son vs. e amigos, e por les faser buena obra e porque las dichas yeguas pueden haser provecho en esta ysla en la labrança de ella, y de pesarse el dicho ganado ovejuno e vacuno verná benefiçio a la república, se les haze esta buena obra de dexárselo meter, avnque se estrechen los pastos, por estar como esta ysla está al presente con neçesidad de pastos por falta de agua, los quales dichos ganados se han de apaçentar e han de andar fuera de las dehesas y en los lugares que les están señalados por otro cabildo.

(Al margen: Ganado de Lançarote e Fuerteventura. Ojo. Que se a de ver el primer cabildo)

## 72.-Cabildo

**En lunes, 17 de marzo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado, que son en la plaça del Sr. San Miguel de esta çibdad, es a saber, el muy noble Sr. Juan Lopes de Açoca, alcalde mayor en esta dicha ysla, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménigo Riço e Juan de Aguirre (sic), regs., y el Lcdo. Francisco de Alçola.

Fol. 104v. E luego pareció el Sr. Bachiller Francisco Sanches e dixo que fue proveydo por teniente de gouernador en esta dicha ysla por el dicho Sr. Governador, e que él ha venido e viene a esta ysla a vsar y exerçer el dicho ofiçio, por tanto dixo que para lo vsar y exerçer estava presto de haser las solenidades requeridas en derecho, y juró a Dios e a Santa María e a vna señal de crus, tal como ésta +, en que puso su mano derecha corporalmente e por las palabras de los Santos Evangelios, do quier que están escriptos, que vsará del dicho ofiçio e cargo de teniente de gouernador, bien e fielmente, guardando e cunpliendo todo aquello que SS.MM. mandan por sus prouisiones e capítulos de corregidores e juezes de residencia, e que está presto de dar las fianças neçesarias para el dicho ofiçio e cargo.

(Al margen: Juramento del Sr. Bachiller Sanches, teniente de gouernador en esta ysla)

E luego los dichos Sres. regs. dixeron que ellos reçibían e reçibieron e avían por reçibido al dicho Bachiller Françisco Sanches por tal teniente de gouernador en esta dicha ysla, atento que ha fecho la solenidad del juramento requerido, e que se ha ofreçido dar las dichas fianças para haser residencia, e pagar lo contra él judgado e sentençado.

(Al margen: Reçibido en cabildo)

E luego los Sres. Justiçia e regs. probeyeron que se haga cala e cata de trigo que en esta çibdad aya para que hecha se vea si se puede dar saca alguna de pan. E se eligieron por diputados para haser la dicha cala e cata los Sres. Doménigo Rriço e Juan de Aguirre, e que se enpieça desde mañana. E que el Sr. Theniente por su parte visitará, e que el Sr. Theniente visite esta plaça e dende Santo Domingo a San Françisco, e asimismo el Sr. Françisco de Lugo la calle de Santa María hasta arriba.

Fol. 105r. (Al margen: Cala e cata)

### 73.-Cabildo

**En 24 de março de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, los magníficos Sres. Justiçia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Pero Fernandes, Francisco de Lugo, Doménigo Rriço, Juan de Aguirre e Pedro de Aponte, regs., e el Sr. Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, e de Juan de Anchieta, esc. del dicho Conçejo, sustituto del dicho Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre los daños que los ganados porcunos hazen, así en esta çibdad como en las dehesas de ella, que cada día entran e hazen mucho dapno, en espeçial en los solares e corrales e vallados, e por las casas que ay fuera de la çibdad, so color e diziendo que aquello no es çibdad ni dehesa. E por escusar el dapno que por la dicha razón los dichos puercos hazen, que declaravan e declararon e mandavan e mandaron que los puercos, que entraren e anduvieren en los corrales e solares e en los otros lugares alrededor de esta çibdad yncurran en la misma pena que caen los puer-

cos que entran en la dehesa, e lo paguen sus dueños, segund e como e por la forma e manera que es mandado por la ordenança de las dichas dehesas, e, demás de esto, los dueños de los tales puercos paguen el dapno que hizieren en los tales solares e corrales e casas a sus dueños. E mandaron que fuese así apregonado.

(Al margen: Ordenança contra los puercos, que andan alrededor de esta çibdad fuera de ella)

Fol. 105v.

E luego el Sr. Bachiller Pero Ferrandes dixo que los Sres. regs., juntamente con el esc. mayor del Conçejo de esta ysla, son patronos del Ospital del Sr. San Sebastián de esta çibdad, e es mayordomo del dicho Ospital Christóval Moreno, vº., al qual no se ha tomado quenta más a de diez años, que pide e requiere a los dichos Sres. rregs. e a mí el dicho esc. nonbren personas e diputen para tomar la quenta al dicho Christóval Moreno, luego sin dilación alguna. E lo pidió por testimonio.

(Al margen: Que se tome quenta al mayordomo de Sant Sebastián)

E luego todos los Sres. juntos dixerón que para esto están elegidos antes de agora los Sres. Francisco de Lugo e Juan de Aguirre, e juntamente con ellos se junta el Sr. Bachiller Pero Ferrandes e yo el dicho esc., e que se tome la dicha quenta, e se junten desde mañana en adelante, desde las dos oras hasta las quatro de la tarde, e que se aperçiba el dicho Christóval Moreno, e se le dé tiempo, de oy hasta el jueves primero, para que alisten sus quantas e se junten en el dicho Ospital.

E luego los dichos Sres. regs. pidieron al dicho Sr. Theniente, que presente estava, que mandase al dicho Christóval Moreno viniese a dar la dicha quenta, segund e como está pedido.

E luego el dicho Sr. Theniente mandó que se notifique al dicho Christóval Moreno que a terçero día primero siguiente parezca ante los dichos Sres. juezes a dar la dicha quenta.- Pasó ante mí. Rúbrica.

En este día fue notificado lo susodicho a Christóval Moreno en su persona.- Ts. Marcos de Mesa e Antonio López.

Fol. 106r.

(Al margen: Notificación a Christóval Moreno)

En este cabildo Juan Lopes de Açoca, esc. mayor del Conçejo, dixo que por quanto él es esc. mayor del dicho Conçejo, en lugar e por renunçiaçión de Antón de Vallejo, esc. mayor que fue del dicho Conçejo, e por su señoría le ha sido encargado y mandado que tenga libro e cuenta de los mrs. e otras cosas que por mandado de la çibdad se libran así a los Sres. oydores de estas yslas como a otras personas, así de los propios como de las sisas e repartimientos, e que tenga cuenta e rasón de todos los bienes pertenecièntes a este Conçejo, así de propios como de las dichas sisas e otras cosas, e que él por seruir a la çibdad se quiere encargar de tener cuenta e rasón de todo lo susodicho, e tener para ello sus libros alistados e con toda la claridad que sea neçesaria, en lo qual dixo que a él se le ofreçe mucha costa e trabajo, e que, si por esto como por ser cosa fuera del ofiçio, es justo que por el dicho Conçejo le sea pagado su trabajo de lo que en ello se ocupare, por tanto dixo que pedía e pidió a su señoría le manden para ello nonbrar salario competente para que le sea librado e pagado de bienes de propios.

(Al margen: Contador de la çibdad e que tenga quenta e rrazón e libro de ello: Juan López de Açoca)

E luego el dicho Sr. Teniente e Sres. regs. dixeron que, porque les consta que al presente las cuentas de los bienes de propios están difusas e sin entera cuenta, e que ay neçesidad que aya clara cuenta de todo ello, por tanto que, atento que les consta que el dicho Juan Lopes de Açoca es persona ávil e suficiente para ello e que ha de tener libros para las dichas cuentas, e que en ellas se ha de ocupar para las tener bien alistadas e claras e en ello ha de tener alguna costa e mucho trabajo, por tanto dixieron que señalavan e señalaron de salario al dicho Juan Lopes de Açoca, esc. mayor del dicho Conçejo, por rasón de lo susodicho tres mill mrs. de esta moneda de Canaria, el qual salario corra desde oy, e que el dicho Juan Lopes, esc. mayor del dicho Conçejo, tenga los libros neçesarios para lo susodicho, e que los dichos tres mill mrs. le sean librados e pagados de bienes de propios. Lo qual se mandó atento la mucha neçesidad que ay para ello e la mucha vtilidad e provecho que de ello viene e subçede al dicho Conçejo.

E luego el dicho Juan Lopes de Açoca, esc. mayor del dicho Conçejo, dixo que, no embargante que el dicho salario es poco, que por seruir a este Conçejo açeptava e aceptó el dicho cargo con los dichos tres mill mrs. de salario, y estava presto de lo ha-ser e cunplir, segund que por sus merçedes le es mandado.- Ts. El Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Francisco de Mesa, personero.- PaSó ante mí, Juan de Anchieta, esc. púb.

Fol. 106v. E luego los Sres. regs. dixeron que a ellos les es debido la sisa del año pasado, de lo que an pagado en azeyte e carne, pidieron al Sr. Theniente que se les mande librar.

E luego el Sr. Theniente mandó que el reçeptor de la sisa, que a seydo, muestre de qué tienpo está por pagar la dicha sisa, e se librará.

E luego Juan de Anchieta, esc. púb., reçeptor que fue de la sisa el año pasado, dixo que vbo sisa en el azeyte todo el año, e en la carne dende Pasqua de Flores hasta Pasqua de Espíritu Santo e no más.

(Al margen: Piden los Sres. regs. la sisa)

E luego el Sr. Bachiller Pero Ferrandes dixo que pedía e rrequería a Francisco Morillo, como a fiel del almozarifasgo que a seydo del año que pasó de 1538, que estava presente, que luego diese y entregase en poder de mí el esc. los dineros que montaron la renta del almozarifasgo del dicho año para que se haga la paga a S. M. debida, porque no venga executor, con protestaçión que hazía e hizo que, si algund executor viniere o dapno a este Conçejo, sea a su cargo e culpa e sea obligado a pagallo e no este Conçejo, e que pedía e pidió al Sr. Theniente que estava presente, que protestava que luego le compeliere a ello e, si luego no diese lo montado en el almozarifasgo, no se le pague salario alguno. E lo pidió por testimonio.

E luego los Sres. regs. dixeron que pedían e pidieron lo mismo.

Fol. 107r. E luego el dicho Francisco Morillo dixo que está presto e aparejado de acabar de dar quenta, que la tiene començada a dar, e, acabada, de luego pagar todo el alcance que le fuere hecho en dineros o en çédulas, como más fueren servidas, e que les requiere que luego le acaben de tomar la quenta e tomen los dineros e çédulas del dicho alcance, no consintiendo en sus protestaçiones ni en algunas de ellas.

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que porque diz que están cometidas estas quantas al Sr. Lorenzo de Palençuela y están casi acabadas, y él está al presente en el Rrealejo, que se escriba al dicho Sr. Lorenzo de Palençuela que venga luego a acabar dichas quantas.

(Al margen: Los dineros del almoxarifasgo)

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento mandaron que se dé liçençia a las panaderas, que vendan el pan a preçio de quatro mrs. e que no sea de menos peso de vna libra, so pena de la ordenança, que son trezientos mrs. pagados por terçios, a juez e propios e denunciador, e el pan para los pobres. E que se apregone públicamente.

(Al margen: Ordenança. Panaderas)

En este día por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo mandado en cabildo en tress días del mes de março, sobre razón que no se meta ganado alguno de Lançarote e Fuerteventura como en la ordenanza se contiene.

Otrosí se apregonó lo sobre ello mandado, en catorze de este mes de março.

Otrosí se apregonó la ordenança oy hecha sobre los puercos e lo mandado en este día a las panaderas, en la plaça de los Remedios, en la calle real y en la plaça de San Miguel.- Ts. Gonçalo Moreno, alguacil, Antonio López, Pedro Gomes e otros.

(Al margen: Pregón)

Fol. 107v.

El Sr. Theniente dixo que en esta çibdad por no aver quien tañese la canpana e, porque los mayordomos de las yglesias no consintían que se tañese las canpanas, se dexava de tener la queda, e, proveyendo e rremediando en ello, dixo que mandava e mandó apregonar públicamente que de oy en adelante cada noche después de las diez oras ninguna persona de ningund estado ni condiçión que sea no pueda traer armas ningunas en esta çibdad ni su comarca, so pena de las aver perdido, bien e así e a tan cunplidamente, como si la canpana de la queda fuese tañida, e que de aquí adelante sea visto que quando el rreloj diere las diez oras de las noches, aquello valga por queda, e así se entienda e practique en esta çibdad e su comarca, e los alguaziles así lo cunplan e guarden y executen.

(Al margen: Que porque no se tañe la canpana de queda, dadas las diez de la noche, se tomen armas desde las diez en adelante, como si se tanera la queda)

En este dicho día por Lope Díaz, pregonero púb., fue apregonado lo susodicho en la calle real e en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles.- Ts. Juan Baptista de Forni, Antonio López, Pedro Gomes e otros muchos vs. e moradores.

Fol. 108r.

(Al margen: Pregón)

#### **74.-Cabildo**

**En 28 de marzo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo los Sres. Justicia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Gouvernador en Tenerife y La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Françisco de Lugo, Antonio Joben, Lorenzo de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego quedaron solamente en el dicho cabildo el dicho Sr. Theniente e los Sres. Doménigo, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., e el Sr. Lcdo. Alçola, jurado.

E luego pareçió Francisco Morillo, fiel que a seido del almoxarifasgo de los años pasados, e esivió tress çédulas de cambio de las personas e cantidades siguientes:

—Vna çédula de Doménigo Rriço dirigida a Jácome de Marín, en Cádiz, e a rreçibir por el Conçejo a Hernando de la Fuente, de 150 doblas a 30 días vista. Son 75.000 mrs.

—Otra çédula de Pedro de San Pedro dirigida a Pedro de la Torre e a Antonio de Belasco, en Sevilla, e a rreçibir por el Conçejo al dicho Hernando de la Fuente, de quantía de cient doblas, a pagar el mes de abril de este año . . . . . Son 50.000 mrs.

—Yten otra çédula de Lorenço de Palençuela dirigida a Jácome e Juan Baptista Boti, en Cádiz, de quantía de 150 doblas, e a rreçibir por el Conçejo al dicho Hernando de la Fuente . . . . . Son 75.000 mrs.

—Que suman las dichas tress çédulas . . . . . 200.000 mrs.

(Al margen: Fiel del almoxarifasgo del año de 1539. Traxo çédulas de 400 doblas)

Fol. 108v.

Las quales dichas tress çédulas le fueron entregadas al Sr. Lorenço de Palençuela, rreg., para que con la otra de las quatroçientas doblas, que dixo tener en su poder, que se la dio Bartolomé de Aponte, firmada de Pedro de San Pedro, dirigida a Pedro de la Torre e Antonio de Belas, e a rreçibir por el Conçejo al dicho Hernando de la Fuente, las enbíe todas al dicho Hernando de la Fuente. E se le cometió que le escrivan la respuesta de sus cartas. Son todas las çédulas 800 doblas, e los dicho Sres. mandaron dar al dicho Françisco Morillo carta de pago de las dichas 400 doblas, que en estas tress çédula a dado.

E luego el dicho Sr. Lorenço de Palençuela dixo que él a tomado la quenta a Françisco de Morillo del resto de la fieldad del almoxarifasgo de los años pasados, e la tiene para la presentar en este cabildo, que pide a sus merçedes se junten a las rreçibir, y más dixo que el dicho Francisco Morillo de resto de la dicha quenta podía dever dozientas y tantas doblas, poco más o menos, como por la dicha quenta pareçerá. E, demás, dize que segund por las cartas e quantas de Hernando de la Fuente de Seuilla parece que son menester 700 doblas, poco más o menos, demás de las çédulas de que arriba se haze mençión, para acabar de hazer la paga a S.M., por tanto que pide e rrequiere a sus merçedes se junten a dar orden de a dónde se a de prober esto, e lo provean de manera que no venga executor, e, si viniere por defeto de no dar orden en ello, que no sea a su culpa e cargo. E pídelo por testimonio.

(Al margen: Quenta con los fieles del almoxarifasgo)

E luego el dicho Sr. Theniente mandó que mañana a la vna, después de mediodía, se junten en cabildo para dar orden en ello e feneçer la dicha quenta.

Fol. 109r.

En este cabildo fue mandado a Hernando de Escobar llame a este cabildo a Gaspar Justiniano, hijo e heredero de Bernaldino Justiniano, para que se haga con él la quenta de lo que debe al cabildo, por las quantas que con él se hizieron. El qual vino e fue hecha quenta ante el Sr. Theniente de pedimiento del Sr. Lorenço de Palençuela, como parece por la dicha quenta, que está en poder de mí el dicho esc.

(Al margen: Quenta que se hizo con el heredero de Bernaldino Justiniano)

E luego fue platicado como en las quantas, que están mandadas tomar a Christóval Moreno, mayordomo de la yglesia de Sr. San Sebastián, a habido mucha dilación, porque avía más de diez años que no se avía tomado la dicha quenta, e porque al presente están en la çibdad los Sres. Lorenço de Palençuela e Bartolomé de Aponte, se les manda que, antes que vayan de esta çibdad para sus haziendas, se junten juntamente con mí el dicho esc. e las fenezcan, e hasta las fenecer no se vayan de la çibdad, so pena de 10.000 mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.

(Al margen: Quenta del Ospital de San Sebastián. Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte)

En este día se dio liçençia a Francisco Bayardo para cargar en Santa Cruz.

### **75.-Cabildo**

Fol. 109v. **En sábado, 29 de março de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en su cabildo e ayuntamiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Doménigo Rriço, Antón Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., y en presençia de Juan López de Açoca.

El Sr. Bachiller Pero Ferrandes, reg., dixo que ellos se an aquí juntado para ver la relación que el Sr. Lorenço de Palençuela trae de las quantas tomadas a los fieles del almoxarifasgo, e porque de la tardança corre riesgo, por no estar pagado S.M. de la paga de este mes de abril que viene, que les pide e requiere a los dichos Sres. Theniente e rregs. se junten e oyan la dicha relación e se probea en ello, conforme a lo que el dicho Lorenço de Palençuela a sus merçedes tiene rrequerido, con protestaçión que dixo que hazía e hizo, que, si así no se hiziere, e por esto algund dapno viniere, que no sea a su cargo e culpa.

El Sr. Theniente dixo que porque no se a podido acabar de dar efeto en lo que se platica, que los Sres. se junten mañana en esta posada para que se dé orden en ello e se concluya.

(Al margen: Sobre la paga del almoxarifasgo de las postrera paga)

### **76.-Cabildo**

Fol. 109r.bis **Domingo, 30 de março de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Gouvernador en Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Francisco de Lugo, Doménego Rriço, Antón Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego vino el Sr. Lcdo. Alçola, jurado.

E luego se platicó sobre razón de los dineros, que se an de prober, para la paga de este mes de abril de este año a Seuilla para acabar de pagar a S.M. lo que es debido, y,

porque los herederos de Bernaldino Justiniano deben ochenta e tantos mill mrs. del tiempo que el dicho Bernaldino Justiniano tuvo en fieltad el almoxarifasgo de esta ysla, que se comete a los Sres. Doménego Rriço, reg., e Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, hable con el dicho Gaspar Justiniano cunpla e pague los dichos ochenta e tantos mill mrs. E, si luego no pudiere pagar ni cunplir, se dé con él asiento que se obligue a pagar para en fin del mes de jullio primero, e lo que con él se asentare hagan de ello relación en el primer cabildo.

(Al margen: Que los Sres. Doménego Rriço e el Lcdo. Alçola hable con Gaspar Justiniano que pague los 80<sup>v</sup> mrs. o haga obligaçión)

### 77.-Cabildo

Fol.  
109v.bis

**En 31 de março de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento, en las casas del Sr. Adelantado, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Françisco Sanches, theniente de Governador en esta ysla, e los Sres. Françisco de Lugo, Doménego Rriço, Antonio Joben, Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., e el Sr. Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego pareçió el Sr. Antón Joben, reg., e dixo que, en el año que pasó de mill e quinientos e veynte e doss, se cometió con este magnífico ayuntamiento de dar çiento e doze doblas para hazer çiertos reparos de aguas e otras cosas neçesarias porque le diesen liçençia para que pudiese sacar doss mill dozenas de tablado por la parte de Agache, e se obligó de dexar hechos los caminos a la mar, so çiertos conçiertos e condiçiones contenidos en la escriptura. [Tachado]

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela traxo e syrvió en este cabildo çiertas quantas, las quales dixo que eran las que él avía tomado a los fieles del almoxarifasgo de esta ysla, del tiempo que a tenido cargo Francisco de Morillo hasta fin de dizienbre que pasó de fin del año que pasó de 1538, e que por las dichas quantas pareçe avérsele hecho de alcance al dicho Francisco de Morillo trezientas e [Sin terminar y tachado]

Fol. 110r.

E luego el dicho Bachiller Pero Ferrandes, reg., dixo que él avía requerido que tomasen las quantas a Francisco Morillo, y él avía dicho que estava presto de las dar, e después el Sr. Lorenço de Palençuela, reg. e diputado para ello, avía dicho que las avía tomado, e que le avía alcançado en trezientas e diez e ocho mill e seysçientos e tantos mrs., e más por otra parte onze doblas, e que de esto avía dado quatroçientas doblas en cédulas, y restava deviendo çiento e diez e ocho mill e seysçientos e tantos mrs., sin las dichas onze doblas, que pedía que luego las diese y esiviese para se enbiar a Seuilla a haser la paga debida a S.M. del mes de abril primero que verná, e que el Sr. Theniente le conpeliese a ello, pues, por las dichas quantas pareçia que avía seydo pagado de su salario el dicho Françisco Morillo por el hazimiento del dicho almoxarifasgo, so protestaçión que, si por no dallos, dapno se siguiese a este Conçejo, que no fuese a su culpa salvo del dicho Francisco de Morillo e de quien no le conpeliese a ello. E lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Bachiller Pero Ferrandes, rreg., sobre que se tomen quantas a Francisco Morillo, fiel del almozarifasgo)

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que mandava e mandó al dicho Francisco de Morillo, que dentro de terçero día primero siguiente dé el alcançe que le está fecho de los dichos mrs., donde no que proçederán contra él por todo cargo de derecho.

Fol. 110v. E luego el dicho Francisco de Morillo dixo que la cuenta está enpeçada de le tomar por el Sr. Lorenço de Palençuela, diputado para ello, e que no está acabada de reçibir en cabildo, que les requiere que le tomen la dicha cuenta, e que todo lo que se le hiziere de alcançe está presto de luego entregar. E lo pide por testimonio.

En este día el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola dixo que a él se le deve la sisa, desde veynte e quatro de novienbre del año que pasó de 1537 hasta oy, que pide a su merçed e Sres. le manden bolver la sisa, e juró en forma que sería en cantidad de bna dobla e dende arriba. E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron dar libramiento para el rreçebtor de la sisa por vna dobla de oro. Diósele libramiento, e mostró fe de Juan de Anchieta cómo en este tienpo no se le a pagado sisa alguna, por lo que se le manda dar e se le dio el dicho libramiento.

(Al margen: El Lcdo. Alçola la sisa pide se le buelva e se le mandó bolver)

#### **78.-Cabildo**

**Primero de abril de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en esta dicha ysla y en La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Francisco de Lugo, Lorenço de Palençuela, Juan de Aguirre e Pedro de Aponte, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoça.

Fol. 111r.

E luego se le dio liçençia a Pedro de Aponte para cargar en Garachico sesenta botas de vino para Canaria.

E luego se dio liçençia a Domingos Pérez, v<sup>o</sup>. de la Ranbla, para sacar veynte e çinco botas de vino para Canaria.

#### **79.-Cabildo**

**En 9 de abril de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, los Sres. Justiçia e Regimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife y La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Juan de Aguirre, Francisco de Lugo, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trogillo, Antón Joben e Pedro de Aponte, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoça.

E luego pareçió Francisco de Morillo, fiel del almozarifasgo, que ha sido hasta fin de dizienbre del año pasado de 1538 por este Conçejo, e dixo que él traya dos cédulas de cambio, la vna de çiento e veynte e ocho doblas, firmada de Lorenço de Palençuela para que la paguen Jácome e Juan Baptista Boti a Fernando de la Fuente, e otra de Doménigo Riço de çient doblas, para que la pague Jácome de Marín al dicho Fernando de

Fol. 111v. la Fuente, que son anbas de cantidad de dozientas e veynte e ocho doblas, las quales dio y presentó luego a los dichos Sres., e dixo que son para en cuenta del alcance que se le hizo de lo que ovo e cobró hasta en fin del dicho año. E pidió le den contento e carta de pago de la dicha cantidad.

E luego los dichos Sres. reçibieron las dichas dos çédulas del dicho Francisco de Morillo, e dixerón que se davan e dieron por contentos e entregados de ellas, e le dieron por libre e quito de las dichas dozientas e veynte e ocho doblas.

(Al margen: Francisco Morillo, fiel del almozarifasgo)

E luego los dichos Sres. dieron y entregaron las dichas dos çédulas de cambio de las dichas 228 doblas, e otras dos çédulas de cantidad de trezientas doblas, que Andrea Peri dio, la vna firmada de Doménigo Rriço e de cantidad de doeçientas doblas, e que la pague Jácome de Marín al dicho Hernando de la Fuente, e otra çédula de çient doblas, firmada del dicho Lorenço de Palençuela, para que la paguen Jácome y Juan Baptista Boti al dicho Hernando de la Fuente, que son por todas las dichas quatro çédulas quinientas e beynte e ocho doblas, las quales dichas quatro çédulas dieron y entregaron al dicho Lorenço de Palençuela, reg., e le encargaron que con toda brevedad e por diversas vías en los primeros navíos las enbíe a Fernando de la Fuente, y le escriba que haga la paga a S.M. de este mes de abril, en que estamos, y le escriba al dicho Fernando de la Fuente todo lo que más conviene escribirle para el bien de este negoçio. Y Lorenço de Palençuela reçibió las dichas quatro çédulas y se encargó de lo haser, segund que por los dichos Sres. le es mandado.

(Al margen: Çédulas de Francisco Morillo y CCC doblas de Andrea Peri, que prestó al Conçejo para la paga de abril de este año)

Fol. 112r E luego se platicó sobre razón de las liçençias, que están dadas para sacar trigo por el puerto de Santa Cruz, e, porque a avido algún deshorden en la saca de ello, conviene poner remedio, e, porque para sobreguardar del dicho puerto e guardas mayores de él, están elegidos e nonbrados los Sres. Juan de Aguirre e Antonio Joben, regs., los quales agora nuebamente se eligen e nonbran de nuebo por guardas mayores del dicho puerto, e se les manda que vayan al puerto de Santa Cruz a ver cargar el trigo, que al presente de esta ysla se saca para fuera de ella, e que en ello tengan espeçial cuidado e pongan mucha diligençia por estos diez días, que se a de cargar el dicho trigo, para que ninguna persona pueda sacar más de lo que mostrare tener liçençia de este cabildo. E que la guarda del puerto e las otras personas de la dicha ysla los ayan e tengan por tales guardas mayores, e para todo ello se le da poder cunplido en forma. E luego fue rreçibido juramento de los dichos Juan de Aguirre e Antonio Joben en forma de derecho, que bien e fielmente e sin arte ni colusion alguna vsarían del dicho cargo de guarda mayor a todo su leal saber y entender.

(Al margen: Comisión a los Sres. Juan de Aguirre e Antonio Joben para yr a Santa Cruz por sobreguardas)

### **80.-Cabildo**

Fol. 112v. **En 11 de abril de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado, los Sres. Justiçia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller

Francisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife e La Palma, y los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Juan de Aguirre, Francisco de Lugo, Doménego Riço, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trogillo e Pedro de Aponte, regs., y en presencia de Juan López de Açoca.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento platicaron sobre razón que el ofiçio de la escriuanía pública del lugar de San Pedro de Dabte estava baca por fin e fallesçimiento de Rrodrigo Ferrandes, esc. púb. que fue de ella, e, porque avía algunos opositores, que vedan el dicho ofiçio e se oponían a él, dixeron que mandavan e mandaron a mí el dicho esc. leyese las dichas opusiçiones, las quales por mí fueron leydas e son de las personas siguientes: Diego Garçía, notario, Juan de Luçena e Diego de Balmaseda.

(Al margen: La escrivanía de Daute, opusiçiones a la escriuanía de Rodrigo Ferrandes, defunto)

Fol. 113r. E luego el dicho Sr. Theniente dixo que, por quanto él no está ynstruto ni ynformado de la avilidad e suficiençia de los dichos opositores, que para prober se conformen a conçiencia e al seruiçio e probisiòn de S.M. que en este caso dado se requiere, pues, por ella manda preçeda esamen de Justicia e Rregimiento en los dichos opositores que parezcan los dichos opositores en cabildo para que sean esaminados, e se vea la avilidad e suficiençia de ellos.

E luego los Sres. regs. dixeron la costunbre vsada e guardada en esta ysla en la eleçión de los escs. desde que esta ysla se ganó a seydo y es quando baca vna escriuanía elegir entre los opositores vno que les pareçe ávil e suficiençe para el dicho ofiçio, e que, después de elegido, se examina por la Justicia e Rregimiento, e, si lo hallan ávile e suficiençe, le rreçiben al dicho ofiçio, e enbían suplicaçión a S.M. para que sea confirmado por S.M., que piden a su merçed que así lo haga.

(Al margen: Eleçión Diego de Balmaseda por esc. de Dabte, por fallesçimiento de Rodrigo Herrandes, esc.)

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que mandava e mandó que los dichos Sres. regs. boten en esta cabsa con juramento, que ante todas cosas hagan que bien e fielmente harán la dicha eleçión, e que, si fuere neçesario, él está presto de lo jurar antes que de parecer en ello.

Fol. 113v. E luego los dichos Sres. regs. e cada vno de ellos juraron en forma de derecho sobre la señal de la Cruz de hazer bien e fielmente la dicha eleçión, e que, por este juramento que han fecho, protestaron de no induzir costunbre para adelante.

E luego el Sr. Bachiller Pero Ferrandes dixo que, por escusar ynconvinientes e de los botos no nazcan enemistades, le pareçe que deben botar en secreto en papel e no en público.

E luego los otros Sres. regs. dixeron que están en costunbre de botar en el libro e no en papeles, e así se debe botar en esto.

E luego el Sr. Bachiller Pero Ferrandes dixo que su boto e parecer es que aya esta escriuanía Diego Garçía.

E luego el Sr. Francisco de Lugo dixo que su boto e parecer es que aya la dicha escriuanía Juan de Luçena.

E luego el Sr. Juan de Aguirre dixo que su boto e parecer es que lo aya Diego de Balmaseda.

E luego el Sr. Antón Joben dixo que su boto e parecer es que aya la dicha escriuana Diego de Balmaseda.

E luego el Sr. Doménego Rriço dixo que su boto hera que lo aya Diego de Balmaseda.

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela dixo que su parecer e boto es que lo aya Diego de Balmaseda.

Fol. 114r. E luego el Sr. Pedro de Trogillo dixo que su boto es que lo aya Diego de Balmaseda.

E luego el Sr. Pedro de Aponte dixo que su boto es que lo aya Diego de Balmaseda.

E luego fue traydo al dicho cabildo el dicho Diego de Balmaseda, e se fue examinado en la manera siguiente:

Preguntósele por vn poder general para pleitos, el qual dio razón de él. Fuele preguntado por vn poder espeçial, dio razón de él. Fuele preguntado por vna carta de benta, dio razón de él. Fuele preguntado por vna tutela, y la enpeçó a desir. E dixeron que hera ávile e sufiçiente.

E luego fue rreçibido juramento en forma de derecho del dicho Diego de Balmaseda, el qual, después de aver jurado, dixo que bien e fielmente vsaría el dicho ofiçio, guardando el secreto.

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que, bisto que los mayores e más botos son que el dicho ofiçio lo aya el dicho Diego de Balmaseda, e él parece ser ávile e sufiçiente para ello, por tanto que se conformava e conformó con la mayor parte, e le avía e ovo por rreçibido al dicho ofiçio.

(Al margen; Botos sobre la escriuanía. Escribanía de Garachico. Examen de Balmaseda. Juramento de Balmaseda. Rreçibido al ofiçio)

Fol. 114v. E luego los dichos Sres. regs. dixeron que asimismo lo abían e obieron por rreçibido al dicho ofiçio, e que, por quanto los registros e protocolos e proçesos, que dexo el dicho Rodrigo Herrandes, están en el lugar de San Pedro de Dabte, e su merçed no puede yr en persona, por ser diez leguas de esta çibdad, que piden a su merçed probea de persona que se halla presente al tiempo que los dichos registros de escripturas e proçesos se le vbieren de entregar, e se le entreguen por ynbentario para que aya de ello razón, conforme a la plemática de S.M.

(Al margen: A Balmaseda rreçibido por esc. púb.)

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que elegía e eligió para ello por personas que se hallen presentes e hagan ynbentario de todo ello a Juan de Regla, alcalde del dicho lugar, e al Sr. Pedro de Aponte, reg., el qual dicho ynbentario hagan por ante el esc. mayor del Conçejo o por su theniente o por ante otro esc. púb., con que se le entregue al dicho esc. mayor del Conçejo.

E luego los dichos Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que le aperçibían e aperçibieron al dicho Diego de Balmaseda, que dentro de seys meses primeros siguientes presente la suplicaçión, que por esta çibdad le será dada ante S.M., e sea por S.M. firmada, e dentro de otros seys meses presente en este cabildo la confirmaçión, con aperçibimiento que hazen que, no lo trayendo, no le mandaremos dar el ofiçio hasta

Fol. 115r.

tanto que traya la dicha confirmación.- El Bachiller Sanches.- El Bachiller Pero Hernández.- Francisco de Lugo.- Doménigo Riço.- Juan de Aguirre.- Antonio Joven.- Lorenzo de Palençuela.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.- Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

(Al margen: Que se haga ynventario de los proçesos de Rodrigo Herrandes)

### **81.-Cabildo**

Fol.115v. **Sábado, 19 de abril de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, los Sres. Justicia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Françisco Sanches, theniente de Governador, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Juan de Aguirre, Doménego Riço, Antonio Joben y Pedro de Trogillo, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego se platicó que en el juego de la bola van a jugar muchas personas con armas, lo qual es cabsa que ayan escándalos, e por los escusar ordenan e mandan que agora ni de aquí adelante ninguna persona de qualquier estado e condiçión que sea no sea osado de llevar armas al dicho juego de la bola, so pena de las aver perdido e pierdan las dichas armas, e se aplican para el alguacil que con ellas le hallare en el dicho juego de la bola, quier esté jugando, quier mirando jugar o en otra qualquier manera, e que fuese apregonado públicamente.

(Al margen: Ordenançã en el juego de la bola no tengan armas ningunas)

E luego vino el Sr. Françisco de Lugo, rreg.

E luego se mandó que ninguna liçençia de madera no se dé a las partes, avnque esté proveydo por cabildo, sin que lo comuniquen con los diputados, no enbargante que esté proveido por cabildo.

(Al margen: Que no se saque madera sin diputados)

Fol. 116r. E luego el Sr. Lorenzo de Palençuela, reg., dixo que, como sus merçedes saben, él reside en la mayor parte del tiempo en los lugares del Arabtava y Realejo, e a visto e sabe que los vs. labradores de aquellas partes tienen mucha cantidad de trigos engranelados, e no an sacado sus terçios, así por no se les aver dado liçençia como porque, abnque se les dieran, por ser los puertos malos de ynvierno no an podido venir navíos a los tomar, e agora los dichos labradores comiençan a segar sus çevadas e çentenos, e tienen neçesidad de bender sus trigos viejos porque se les dapnan en los graneles, y al dicho Lorenzo de Palençuela como a rreg. se an quejado e rogado que lo pida en este cabildo, por tanto que pide en nonbre de la república a sus merçedes manden prober lo que más convenga al pro e bien común de los dichos labradores e pueblos, porque él se descarga su conçiencia haziéndolo saber a sus merçedes.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Lorenzo de Palençuela. Que dexen sacar trigo del Rrealejo, Arabtava e otras partes)

Otrosí dize que en los dichos pueblos ay personas dolientes del mal de San Lázarro, pide a sus merçedes provean como salgan de la ysla, porque el Dr. Niçardo, médi-

co, está ynformado e a visto los dichos enfermos, e le a dicho que ya está cansado de haserlo saber en este cabildo como están los dichos enfermos en la ysla, e no lo quieren prober que salgan, por tanto que él descarga su conçiencia en les rrequerir que los manden echar de la ysla, e así los rrequiere.

(Al margen: Enfermos de San Lázaro, que salgan)

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixerón que en lo de la saca de trigo se haga tazmia en aquellas partes, e que, haziéndose e aviendo que sacar, se proberá.

E en lo que toca a los enfermos de San Lázaro, que se sepan quién son e se dé mandamiento.

Fol. 116v.

En 20 de abril de 1539, estando en la plaça de los Rremedios de esta çibdad, e por ante mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, Lope Díaz, pregonero público del Conçejo, apregonó la ordenança del juego de la bola, que de suso se haze mençión, en haz de muchas personas que ende se hallaron.- Ts. Hernand Gonçales, alguacil mayor, Gonçalo Moreno, su theniente, Antonio López e otros.

(Al margen: Pregón de la ordenança de las armas del juego de la bola)

## 82.-Cabildo

**En 21 de abril de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo en las casas del Sr. Adelantado, el magnífico ayuntamiento, Justicia e Regimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, , e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 117r.

E luego en este cabildo se mandó prober que, porque ay fama que en algunas partes de Portugal se mueren del mal contagioso de pestilencia de que N. Sr. nos quiera guardar, e porque a la buena governaçión conviene prober e rremediar en ello, e que aya buena guarda en los puertos e caletas de esta ysla. Proveyóse que se escriba al lugar del Arabtava e Garachico a que en ello pongan mucha diligencia e recabdo, e señalan por diputados de la salud en el lugar del Arabtava a Juan Benítez, alcalde del dicho lugar del Arabtava, e a Alonso de Llerena, reg., e en Garachico a Juan de Rregla, alcalde, e al Sr. Pedro de Aponte, reg., e en el puerto de Santa Cruz se enbía a mandar a Thomas Mañanas, alcalde e guarda del puerto de Santa Cruz, que no consienta que ningund nabío de fuera de las yslas de parte alguna entre en esta ysla por el dicho puerto de Santa Cruz gente ninguna sin que primero se enbía a este cabildo la fee de donde viene y de la salud, con las otras diligencias acostunbradas, fechas con mucha diligencia e cuydado.

(Al margen: Guardas de la salud en los puertos)

E luego vino el Sr. Pero Ferrandes, reg.

E luego en este cabildo el Sr. Lcdo. Francisco Alçola, jurado, dixo que ya a su señoría hera notorio como en esta ysla no avía boticario, que tuviese mediçinas neçesarias e nuebas para el serviçio de los vs. de la dicha ysla, como pareçe por los abtos de

visitación que de las dichas boticas se an hecho, y de ello redunda mucho dapno e per-  
juyzio a la república, porque de doss boticas que ay en esta çibdad, la vna no tiene per-  
sona que la administre, que es la tienda de Juan de Villarreal, defunto, e la otra, que es  
Fol. 117v. de Luys de Salazar, no tiene medeçinas sino muy viejas e de muy poca operaçión, por  
tanto que pide e rrequiere a su señoría que manden señalar salario conbenible al dicho  
Luys de Salazar, para que tenga probeyda su botica de mediçinas frescas e nuevas e  
muy buenas, porque es onbre sabio y esperto en el dicho ofiçio, e no ay otro en esta  
ysla, e se quiere yr de ella a bivar a la ysla de La Palma, e que de todo esto a dado larga  
relaçión al Dr. Niçardo, médico salariado de esta ysla, donde no, protestó de quexarse  
de su señoría en su tiempo e lugar. E lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del jurado sobre boticario)

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que el dicho Sr. Lcdo. como  
jurado dé ynformaçión de lo que dize para que, vista, probean lo que más convenga.

E luego los Sres. regs. dixerón al dicho Theniente que Antón Ximenes fue mayor-  
domo de esta ysla mucho tienpo, administrando los bienes de ella, e que el Lcdo. Estu-  
piñán, seyendo juez de residencia, le tomó la quenta al dicho mayordomo e le alcançó  
por mucha cantidad de trigo e dineros, es a saber, segund se dize, en más de seteçien-  
tas hs. de trigo, e en mucha cantidad de dineros. E, porque se pasó a La Palma a tomar  
rresidencia, quedó suspensa y el proçeso guardado, e de tal manera que no se pudo co-  
brar de él cosa alguna, e que, después vino a esta ysla el Lcdo. Çurbarán, oydor, con  
Fol. 118r. comisión de S.M. para tomar las quantas del almozarifasgo e propios, e que, acabada  
su comisión, se fue a Canaria, sin entender en las quantas de los dichos propios ni en  
lo que tocava al dicho mayordomo, e las dexó todas en vna arca çerrada con çiertas lla-  
ves en poder e casa de Pero Garçía, e que por esto no se a podido después acá ver el  
dicho alcançe fecho al dicho Antón Ximenes ni cobrarse, pidieron al Sr. Theniente  
mandase fielmente delante de esc. abrir la dicha arca y sacar la dicha quenta, tocante  
al dicho Antón Ximenes, con el dicho alcançe, para que se pueda cobrar del dicho An-  
tón Ximenes lo que debiere de la dicha administraçión de los dichos bienes, porque  
este Conçejo estava en mucha neçesidad, con protestaçión que hizieron que, si por no  
se hazer, algund dapno viniese a esta ysla de no se cobrar o de no se haser diligencias,  
que no fuese a su cargo e culpa sino de su merçed. E lo pide por testimonio.

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que se dé ynformaçión de lo que dizen e pro-  
berá lo que sea justiçia.

(Al margen: Pedimiento de los Sres. regs. al Sr. Theniente en lo tocante a las  
quantas de Antón Ximenes)

E luego se eligieron e nonbraron por diputados para la fiesta del Corpus Christi a  
los Sres. Juan de Aguirre e Lorenço de Palençuela, regs., a los quales se dio poder cun-  
plido en forma para que hagan todo lo de ello dependiente e que pongan doss onbres  
por cobradores que cobren lo que se rrepartiere entre los ofiçios con vara de justiçia. E  
luego dixerón que fuesen los dichos diputados los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de  
Trogillo.

Fol. 118v. (Al margen: Diputados de Corpus Christi: Juan de Aguirre. Pedro de Trogillo)

### 83.-Cabildo

**En veynte e tress de abril de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del Sr. Adelantado, el magnífico cabildo Justicia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife y La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Herrandes, Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, y en presençia de Juan López de Açoca.

E luego vino el Sr. Françisco de Lugo, rreg.

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que a su merçed avía rrecusado por sospechoso Diego Garçía sobre çierto proçeso, que contra él hizo, de ofiçio de justicia sobre razón de aver sacado e enbiado trigo para los reynos de Portugal, sin liçençia, e se debía prover de juezes aconpañados de este magnífico cabildo, que los Sres. regs. se junten con su merçed e nonbren juezes aconpañados para el dicho pleito.

E luego eligieron e nonbraron por juezes aconpañados, juntamente con el dicho Sr. Theniente, a los Sres. Francisco de Lugo, rreg., e Pedro de Trogillo, reg.

Fol. 119r.

E luego juraron los dichos Sres. Françisco de Lugo e Pedro de Trogillo por Dios e por Santa María de hazer justicia.

(Al margen: Aconpañados del Sr. Theniente, sobre la recusación que Diego Garçía hizo)

E luego los dichos Sres. Justicia e Rregimiento dixeron y encargaron al Sr. Lorenço de Palençuela, reg., que las quatro çédulas de cambio primeras de cantidad de quinientas e veynte e ocho doblas que los días pasados enbió a Castilla con Juan Prieto, vº., para que se den a Hernando de la Fuente, que, porque podría ser aver corrido rriesgo en el camino, y por tanto le encargavan al dicho Sr. Lorenço de Palençuela cobre segundas çédulas de las dichas quinientas e veynte e ocho doblas, e las enbíe en el navío de Andrea Ferrandes, que está de partida para Castilla, al dicho Hernando de la Fuente, para que él las cobre e pague lo que a S.M. es debido de la paga del almozarifasgo de este año.

E luego el dicho Sr. Lorenço de Palençuela dixo que él se encargava e encargó de lo hazer así, e que las entregará a Hernand Méndez, vº., que se partirá en el primer navío.

(Al margen: Cédulas de cambio segundas a Castilla, que las enbíe Lorenço de Palençuela, reg., para la paga del almozarifasgo)

E luego se platicó que en las carniçerías de la çibdad avía falta de carne, e hera conveniente e neçesario estar las dichas carniçerías bien probeydas, e porque los días pasados çiertos vs. de Lançarote e Fuerteventura metieron çierto ganado en la ysla, e se obligaron de lo pesar en la carniçería, que se dé mandamiento para que sus dueños traygan el dicho ganado e lo hagan pesar en la dicha carniçería.

Fol. 119v.

(Al margen: Que se dé mandamiento para los de Lançarote e Fuerteventura que traygan el ganado, que son obligados, a la carniçería)

#### **84.-Cabildo**

**En 28 de abril de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justicia e Rregimiento de esta dicha ysla, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en la dicha ysla y en la de La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Francisco de Lugo, Doménego Riço, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presencia de Juan López de Açoca.

En este cabildo se vido la ynformación dada por el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en razón del boticario, que en esta ysla obiese salariado, e, vista la dicha ynformación, proveyeron e mandaron, atenta la dicha vtilidad e provecho que a los vs. e moradores de esta dicha ysla se siguen, que se le asiente de salario al dicho Luys de Salazar, boticario, porque tenga su botica en esta dicha çibdad e bien probeyda de mediçinas para el serviçio de los vs. e moradores de la dicha ysla veynte e quatro doblas de oro, pagados de los bienes e propios de esta dicha ysla por los terçios del año, de quatro en quatro meses, e que se asiente así por salario en libro de los salarios, para que corra dende oy.

(Al margen: Salario del boticario)

Fol. 120r. E luego se platicó que se debía escribir al cabildo de la ysla de la Grand Canaria, así a la Justicia e Rregimiento como al Cabildo de la Yglesia, el pleito que el vicario e comisario por escomuniones fulminaban contra el Sr. Theniente, pues tanto a ellos este negoçio tocava, por ser en defensa de saca de trigo para reynos estraños, e cosa que tanto se debía escusar que obiese semejantes fravdes y engaños. Cometióse al dicho Lcdo. Alçola, jurado, que ordene las dichas cartas.

(Al margen; Que se escriba al cabildo de Canaria que hablen a los oydores sobre el pleito de Diego Garçía)

#### **85.-Cabildo**

**En doss de mayo de 1539**, entraron juntos en cabildo, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el magnífico ayuntamiento, Justicia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife y La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Francisco de Lugo, Doménego Rriço, Antón Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presencia de Juan López de Açoca.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de los meses de mayo e junio de este año de 1539, a los Sres. Bachiller Pero Ferrandes e Juan de Aguirre, regs.

(Al margen: Diputados: el Bachiller Pero Ferrandes, Juan de Aguirre)

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., pidió liçençia de dozientas caxas de pino para el açúcar de sus yngenios del Arabtava e Rrealejo, e para doze dozenas de tablas de tea para andamios de yngenios. Diósele liçençia e que las corte en las montañas del Arabtava e Rrealejo.

(Al margen: Liçençia al Sr. Lorenço de Palençuela para madera)

En este día el Sr. Theniente dixo que criaba e crio por alguazil del lugar del Arabtava, que es en esta dicha ysla, a Pedro de Cáceres, vº. de ella, en lugar de Juan del Villar, alguazil que a seydo de la dicha ysla, e para ello e para lo de ello dependiente le da poder cunplido en forma, con tanto que el dicho Pedro de Cáceres haga el juramento en tal caso de derecho rrequerido, e la fiança en tal caso acostunbrada. E de ello le mandava dar los rrecabdos tan bastantes, quales en tal caso rrequerían.- El Bachiller Sánchez.

(Al margen: Pedro de Cáceres, alguazil Arabtava)

Fol. 120v.

En este día el Sr. Theniente dixo que, por quanto por enfermedad e yndisposición de Gonçalo Moreno, alguazil de esta ysla, avía criado por alguazil de la dicha çibdad e ysla a Álvaro de Palaçios para que vsase y exerçiese el dicho ofiçio de alguazil por el tienpo que el dicho Gonçalo Moreno estuviese yndispuesto en toda esta dicha çibdad e ysla, por ende por la presente nonbrava e nonbró e criava e crio de nuevo al dicho Álvaro de Palaçios por alguazil de esta dicha çibdad e ysla, no rrebocando el poder que el dicho Gonçalo Moreno tiene, e dava e dio poder cunplido en forma para que, como tal theniente de alguazil mayor pueda vsar y exerçer el dicho ofiçio e cunplir e executar los mandamientos, así çeviles como criminales, que le fuesen dados, e aya de llevar e lleve los derechos e salarios que por la dicha razón le perteneçe e a de aver, ca para todo lo susodicho e lo de ello anexo e dependiente le dava e dio poder cunplido ... etc., con tanto que dé las fianças que en tal caso es obligado.- Ts. Hernando Gonçales, alguazil mayor, Rodrigo de Castañeda e Francisco de Rojas.

(Al margen: Poder a Álvaro de Palaçios, alguazil de la ysla)

Fol. 121r.

En 4 de mayo de 1539, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sánchez, theniente de Governador en Tenerife y La Palma, dixo que, por quanto por yndisposición de Gonçalo Moreno, alguazil de esta çibdad e ysla, a elegido e nonbrado por alguazil de esta çibdad e ysla por el tienpo que estuviere él enfermo, a Álvaro de Palaçios, alguazil del canpo, e porque en el entretanto convenía prover de alguazil del canpo criava e crio por alguazil del canpo de esta dicha ysla a Rodrigo de Castañeda, vº., al qual dava e dio poder e comisión cunplido para que pudiere traer vara como tal alguazil e vsar e exerçer el dicho ofiçio, cunpliendo los mandamientos así çeviles como criminales, que por su merçed o por otros qualesquier alcaldes e juezes de la dicha ysla le fueren mandados e cometidos, e que pueda visitar e rronrar esta çibdad de día e de noche para que no aya en ella delinquentes ni malhechores, ca para todo ello e lo de ello dependiente le dava e dio poder cunplido en forma ... etc., con tanto que se presente en el primer cabildo a hazer el juramento e solepnidad en tal caso rrequerida e dé las fianças acostunbradas.- Ts. Hernand Gonçález, alguazil mayor, Gaspar Justiniano e Pedro Gomes.- El Bachiller Sánchez.

(Al margen: Poder a Rodrigo de Castañeda, alguazil del canpo)

Fol. 121v.

E luego pareçió presente Gaspar Justiniano, vº. de esta dicha ysla, e dixo que él entrava e entró por fiador del dicho Rodrigo de Castañeda en tal manera que el dicho Rodrigo de Castañeda que él estará presente a los treynta días de la rresidençia, que es obligado, e a derecho con los querellosos e pagará lo que contra él fuere judgado e sentençiado e le fuere pedido e demandado por qualesquier personas, donde no, que él

lo pagará e lastará por él por su persona e bienes todo lo que contra él fuere juzgado e sentenciado ... etc.- Ts. Hernando Gonçales, alguazil mayor, Diego de Salinas e Pedro Gomes, vs. e ests.- Gaspar Justiniano

(Al margen: Fianza de Rodrigo de Castañeda, alguazil del campo)

### 86.-Cabildo

Fol. 122r. **En 5 de mayo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento Justicia e Regimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador, en Tenerife y de La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antonio Joben e Pedro de Trogillo, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presencia de Juan López de Açoca.

E luego pareció Pedro de Cáceres. [Tachado]

E luego el Sr. Theniente dixo que él avía criado por alguazil del lugar del Arabtava a Pedro de Cáceres, v<sup>o</sup>. de ella, e, porque antes e primero que vse y exerça el dicho ofiçio, debe faser el juramento e solepnidad en tal caso rrequerida, para lo qual lo mandava llamar a este cabildo para que en él hiziese la dicha solepnidad.

(Al margen: Pedro de Cáceres, alguazil del Arabtava)

E luego fue tomado e rreçibido juramento del dicho Pedro de Cáceres en forma de derecho por Dios e ... etc. que bien e fiel e diligentemente sin fravde e sin engaño e sin colusión alguna vsará del dicho cargo de alguazil e executarà los mandamientos que le fueren cometidos con toda fidelidad e hará en todo aquello que buen alguazil lo debe faser.

(Al margen: Juramento)

E luego los dichos Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por rreçibido en el dicho ofiçio e que le mandavan e mandaron dar la fiança acostunbrada.

(Al margen: Rreçibimiento de ello)

Fol. 122v. E luego el Sr. Juan de Aguirre dixo que el Conçejo de esta dicha ysla se a servido de su granel este año del trigo del año pasado, que pide a su señoría le manden librar.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento mandaron que se le dé libramiento librado en el mayordomo del Conçejo por otra tanta cantidad como le fue librado en el año pasado.

(Al margen: Granel de Juan de Aguirre)

En este día fue rreçibido juramento en forma e de derecho de Rodrigo de Castañeda, alguazil, ... etc. que bien e fiel e diligentemente e sin arte e sin engaño vsará del cargo de alguazil del campo, que le hera encargado a todo su leal saber ... etc.

(Al margen: Juramento de Rodrigo de Castañeda, alguazil del campo)

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por rreçibido al dicho ofiçio al dicho Rodrigo de Castañeda.

(Al margen: Rreçibimiento de él)

En este cabildo se platicó que en el término e comarca de esta çibdad e de los lugares de Garachico e el Aravtaba las montañas de los pinares estaban taladas e los aca-

rretos heran largos, e las personas que tenían neçesidad de madera de pino para edi-  
ficios la trayan a mucha costa, e porque en las partes de Agache avían muchos e gran-  
des pinares de que se podría hazer mucha madera, e la podrían aprovechar con hazer e  
rreparar los caminos, dende la dicha montaña a la mar, e de esto los vs. rreçibirían be-  
neficios, acordaron en efeto que se debía poner en almoneda e pregón si ay alguna per-  
sona que se quiera obligar a hazer los dichos caminos dende la dicha montaña a la mar  
por la parte e lugar más conviniente para el acarreto de la dicha madera, de manera  
que puedan andar bueyes a rrastró e bestias de carga, a vista de beedores, que para ello  
se pongan por este dicho cabildo, e de la costa que en ello hiziere la tal persona sea pa-  
gado en la misma madera, dexándole sacar fuera de la dicha ysla tanta cantidad de ella  
que mereçiere justamente por ello, e para que venga a notiçia de todos se apregone pú-  
blicamente por las plaças acostunbradas de esta çibdad, por ante y en presençia del  
esc. mayor del cabildo de esta ysla, e se aperçiba que se rrematará en la persona que en  
más justo e moderado preçio pusiere la dicha obra e rreparo de caminos, lo que se a de  
hazer con las condiçiones siguientes:

(Al margen: Que se apregone quién quisiere obligarse a hazer los caminos en  
Agache, dende la montaña a la mar)

—Primeramente que la persona que se obligare a hazer los dichos caminos se a de  
obligar a hazer los dichos caminos buenos e bien reparados, para andar por ellos bes-  
tias cargadas e bueyes a rrastra, de mar a montaña, en la parte e lugar más conviniente,  
ansí de ynvierno como de verano, a vista e pareçer de personas que por este cabildo e  
ayuntamiento fueren señaladas.

—Yten que por las costas e gastos que se hizieren en el hazer de los dichos cami-  
nos, se le dará liçençia por este cabildo a la tal persona para que pueda sacar de esta  
ysla para fuera de ella por las dichas partes de Agache tanta cantidad de madera de  
pino, que monten las dichas costas, al preçio que con la tal persona se asentare, e que  
esto lo aya de sacar e saque dentro de doss años primeros siguientes, que corran dende  
el día del rremate, e, pasados los dichos doss años, no pueda sacar la dicha madera.

—Yten que durante el tienpo de los dichos doss años, el dicho cabildo no pueda  
dar liçençia para sacar madera alguna por las dichas partes de Agache a persona algu-  
na, en ninguna manera.

—Yten que cunplidos los dichos doss años en que obiere de sacar la dicha made-  
ra, la persona, que tomare cargo de haser los dichos caminos, sea obligado de los dejar  
bien hechos e rreparados a vista de los dichos beedores, so la pena que les será puesta.

(Al margen: Condiçiones del camino de Agache)

En este día e mes e año susodicho, estando en la plaça del Sr. San Miguel de los  
Ángeles de esta çibdad, fue apregonado lo susodicho por boz de Lope Díaz, pregonero  
púb. de esta ysla, estando ende presente muchas personas.- Ts. Juan del Castillo, esc.  
púb., Thomás de Mora, Christóval Díaz e otros.

(Al margen: Pregón)

En este día el Sr. Theniente mandó que ninguna persona de ningund estado ni  
condiçión que sea, no sea osado de traer en esta çibdad ni en el canpo dardo arrojadizo  
alguno, so pena de lo aver perdido e que pierda, sin otra declaraçión ni sentençia algu-

na, e sea para el alguazil que se lo tomare, e, demás de lo aver perdido el dicho dardo, esté treynta días en la cárcel e yncorra en pena de seysçientos mrs., los quales aplica la mitad para la Cámara de S.M. e la otra mitad para los propios del Conçejo. E mandó que fuese así pregonado.

(Al margen: Ordenança que ninguno trayga dardo arrojadizo)

En este dicho día e mes e año susodicho, estando en la plaça de San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, fue apregonado lo ordenado e mandado por el dicho Sr. Theniente, por boz de Francisco Díaz, pregonero, ante muchas personas que ende se hallaron.- Ts. Juan del Castillo, esc. púb., Tomás de Mora, Christóval Díaz e otros.

(Al margen: Pregón)

Fol. 124r. En 6 de mayo de 1539, ante y en presençia de mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo de esta ysla, pareció Alonso Núñez, vº. de ella, e dixo que, por quanto el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador de esta ysla e de La Palma, avía criado por alguazil del lugar del Arabtava a Pedro de Cáçeres, vº., por ende que él entrava e entró por su fiador e se obligaba e obligó en tal manera que el dicho Pedro de Cáçeres estará presente los treynta días de la rresidençia a cunplir de derecho con los querellosos e con todos aquellos que algo le quisieren pedir e demandar, donde no, que él estará por él e pagará todo lo que contra él fuere judgado e sentenciado, sin que contra el dicho Pedro de Cáçeres ni sus bienes sean obligados de haver escursión ni diligençia alguna por fuero ni por derecho ... etc.- Ts. El Lcdo. Bracamonte, Juan de Luçena e Pedro Gomes, vs. e ests.- Alonso Núñez.

(Al margen: Fiança de Pedro Cáçeres, alguazil del Arabtava)

En 8 de mayo de 1539, pareció ante mí, Lope Díaz, pregonero púb., e dio fee que avía apregonado si avía alguna persona que quisiese obligarse a hazer los caminos de Agache, dende la mar a la montaña, conforme a lo ordenado en la plaça pública.- Ts. Antonio Joben e Pedro de Trogillo, regs.

Fol. 124v. (Al margen: Pregón)

### **87.-Cabildo**

**En 7 de mayo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justicia e Rregimiento de esta dicha ysla, en las casas del Sr. Adelantado, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sánchez, theniente de Governador en Tenerife y La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Antonio Joben e Pedro de Trogillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre que, en 18 de mayo del año que pasó de 1538, se tomó conçierto e asiento con el Sr. Pedro de Trogillo, fiel executor e reg., sobre el pleito, que tratava con los Sres. Justicia e Rregimiento, sobre el vso e exerçicio del dicho ofiçio, como parece por el dicho asiento e conçierto, en el qual se le dio vn año para que traxese confirmaçión del dicho su ofiçio, conforme al dicho asiento e

Fol. 125r. conçierto de S.M. E, porque la dicha confirmaçión no a venido a cabsa de la distancia de mar e tierra que ay, que por tanto agora de nuevo aprobavan e rretificaban el dicho asiento e conçierto, e le daban e prorrogavan el dicho término por otro año, que corra desde 18 de este mes de mayo, que es el tienpo en que se cunple el dicho primer año, e de la manera susodicha tornaron de nuevo, si nesçesario hera a aprovar e rretificar el dicho conçierto los dichos Sres. con las condiçiones e firmezas en la dicha escriptura contenidas. E que por esto no serná vistos ynovar cosa alguna, antes añadiendo fuerça a fuerça, otorgavan e otorgaron la dicha escriptura por ante Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo de esta dicha ysla, e por ante Juan del Castillo, esc. púb.- El Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, Francisco de Espinosa e Hernando de Escobar, vs.

El qual dicho asiento ansimismo aprobó el dicho Sr. Pedro de Trogillo, que estava presente.- Ts. Los dichos.

Bachiller Sánchez.- Francisco de Lugo.- Juan de Aguirre.- Doménigo Riço.- Antonio Joven.- Pedro de Trogillo.- Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.- Juan del Castillo, esc. púb.

(Al margen: Prorrogación al Sr. Pedro de Trogillo para traer la confirmación de su ofiçio)

Fol. 125v. En este cabildo se platicó sobre razón de la mucha cantidad de trigo que se a sacado por el puerto de Santa Cruz, e, porque es conviniente e muy nesçesario que la ysla esté probeyda de trigo, e en la çibdad ay poco, probeyeron e mandaron que por el presente no se dé saca ninguna de trigo por el dicho puerto de Santa Cruz para parte alguna.

E luego en este cabildo se platicó dobre razón que vn proçeso que vino en grado de apelación dende el lugar de Garachico, que pende entre çiertos vs. del dicho lugar, de çierta sentençia dada por el alcalde de él, lo tyene Bartolomé Joben, esc. púb., di-ziendo que aquello perteneçe a la justiçia ordinaria, e, porque, conforme a la ley del ordenamiento, los proçesos que vienen en grado de apelación de las sentençias dadas, así por los juezes de las çibdades como de las villas e lugares, perteneçe al conoçimiento de ellos, a Conçejo, Justiçia e Rregimiento, donde es la cabeça de la jurediçión, por lo qual perteneçe el dicho proçeso e conoçimiento de él a este cabildo, para que en él oyan a las partes en el dicho grado de apelación, por tanto mandavan e mandaron el dicho proçeso sea esivido e traydo a este cabildo para que en él se bea e determine e tengan el conoçimiento de la cabsa y se determine conforme a justiçia, e así lo mandaron.- Bachiller Sánchez.- Juan de Aguirre.- Antón Joven.- Francisco de Lugo.- Doménigo Riço.- Pedro de Trugillo.

(Al margen: Que los proçesos que vienen por apelación de los lugares perteneçen al cabildo)

Fol. 126r. E luego en este cabildo el Sr. Pedro de Trogillo, reg., dixo que, ayer martes, estando en su casa, vido vn atajo de puercos, los quales entraron a beber en la Laguna, lo qual es en grand perjuyzio de los ganados de esta ysla e contra las ordenanças fechas por este cabildo e rregimiento, e que sobre ello se debía prover por manera que adelante no se hiziese el dicho dapno.

(Al margen: El Sr. Pedro de Trogillo sobre los puercos que vienen a beber a la dehesa)

E luego el Sr. Theniente dixo que conbenía proçeder contra el tal porquero, e para lo hazer tomó e rreçibió juramento del dicho Sr. Pedro de Trugillo, el qual juró en forma e de derecho e declaró lo siguiente:

(Al margen: Ynformación)

E luego el Sr. Antón Joben, reg., dixo que a seydo ynformado que en el Valle de Ximenes, en los abrevaderos que ay en él, an echado y echan linos a enrriar, lo qual es en grand dapno e perjuyzio de los ganados, porque es notorio que los ganados que bevieren del agua, donde se echa lino a enrriar, muere luego, que pide al Sr. Theniente e, si es neçesario, lo rrequiere que luego mande prober en ello e condenar a los culpados, conforme a las ordenanças que sobre ello están fechas en este cabildo, e ansimismo mande requeser las otras aguas del término de la çibdad, porque no se haga lo mismo, por ser el dapno que de ello redundata tan grande.

(Al margen: Sobre los que enrrián linos en el Valle de Ximenes)

Fol. 126v. E luego el dicho Sr. Theniente dixo que lo verá e proberá de manera que los culpados se castiguen e adelante se ynpida el hazer del dicho dapno.

E luego en el dicho cabildo se dixo que, por quanto los Sres. Juan de Aguirre e Françisco de Lugo, rregs., son rrecusados por sospechosos por Bartolomé Joben, esc. púb., sobre a quien perteneçe el proçeso, que ponen el dicho negoçio e no más, nonbravan a los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Trogillo, los quales juraron en forma de derecho de faser justiçia.

E después de lo susodicho en nueve días del dicho mes de mayo de 1539, el muy noble Sr. Bachiller Françisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife, e los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, regs., juezes diputados en esta cabsa, que se trata, sobre si los proçesos vienen apelados al cabildo, los escs. púbs. los an de dar y entregar oreginalmente al esc. mayor del cabildo de esta ysla e asimismo sobre vn proçeso que vino por apelación del lugar de Garachico sobre si avía de dar a los escs. púbs. de esta ysla o al esc. mayor del dicho Conçejo, dixeron que mandavan e mandaron que el proçeso que vino del dicho lugar de Garachico, sobre que es este pleito, se dé y entregue a Juan López de Açoça, esc. mayor del Conçejo, atenta las leyes de estos reynos que así lo disponen. E así dixeron que lo mandavan e mandaron por razón que la apelación perteneçe e vino ante el cabildo de esta ysla, lo qual mandaron los dichos Sres. en presençia de Juan Márquez, esc. dé SS.MM.- Ts. Antón de Vallejo e Juan de Aguirre, regs. e vs. de esta dicha ysla.

E lo firmaron de sus nonbres en el registro que queda en mi poder.- Juan Márquez, esc. de SS.MM.

### **88.-Cabildo**

Fol. 127r. **En 9 de mayo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Rregimiento, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife e La Palma, e los Sres. Françisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Antón Joben e Pedro de Trogillo, regs., e en presençia de Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que los temporales están resios e

abía grand falta de agua e los panes se esperavan que abya poca cosecha de trigo en este año, e, porque quedava poco trigo en la ysla, hera neçesario poner mucha diligencia e rrecabdo en que no se saque trigo. Por ende que ordenavan e mandavan e ordenaron e mandaron que ningund carretero ni almocreve ni otra persona alguna en sus bestias y carretas, ni ajenas, ni en otra manera alguna no saquen trigo alguno de esta çibdad ni de otra parte para el puerto de Santa Cruz, con liçençia del cabildo e rregimiento ni sin ellas, so pena de aver perdido e que pierdan las bestias e bueyes e carretas, en que se acarrear, y el dicho trigo que llevaren, aplicados la mitad para la Cámara e fisco de SS.MM., e la otra mitad rrepartidos por terçios, conforme a las ordenanças de esta isla, e por ésta se rrebocan qualesquier liçençias que se ayan dado hasta oy de saca de trigo. E que se apregone públicamente.

(Al margen: Que no se baxe trigo a Santa Cruz)

Fol. 127v. En este día por Lope Díaz, pregonero del Conçejo de esta ysla, fue apregonado lo susodicho en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles e en la plaça de N. Sra. de los Remedios, ante muchas [gentes] que ende estavan presentes e se hallaron.- Ts. Tomás Mañanas, Antonio López, Pedro Gomes e otros.

(Al margen: Pregón)

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que la mayordomía de esta ysla estava por prober por este presente año, e, porque Juan de Escanio, mayordomo que a seydo del dicho Conçejo, a ya servido doss años e está ocupado en otros negoçios propios suyos, e, porque Juan Márquez, vº., hera ávile e suficiete para vsar el dicho ofiçio e cargo de mayordomo e al presente está desocupado para ello, mandaron llamar al dicho Juan Márquez al dicho cabildo para le hablar si quería açeptar el dicho cargo de mayordomía.

E luego el dicho Juan Márquez entró en el dicho cabildo, al qual le fue hablado sobre razón de la dicha mayordomía, e él dixo que estava presto de lo açeptar con el salario e segund e como lo tenía el dicho Juan de Escanio el año pasado, e segund e como los otros mayordomos lo an tenido e vsado.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo eligían e eligieron al dicho Juan Márquez por tal mayordomo de este dicho Conçejo, por este presente año de 1539 e por el año venidero de 1540, e se le asienta el salario que el dicho Juan de Escanio lo tenía. E mandaron a mí el dicho esc. haga e ordene de ello poder en forma, quan bastante para ello se rrequiere.

Fol. 127r.  
bis

(Al margen: Nonbramiento a Juan Márquez por mayordomo del Conçejo, por doss años)

Poder espeçial.

El Cabildo e Regimiento de Thenerife, estando juntos en cabildo y ayuntamiento en la yglesia del Sr. San Miguel, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanchez, theniente de Governador en Tenerife y La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Antonio Joben e Pedro de Trogillo, rregs., dan poder espeçial a Juan Márquez, vº., para que en nonbre de este cabildo e ayuntamiento e como mayordomo de él pueda demandar, rreçibir, aver e cobrar todos e qualesquier mrs., pan, trigo, çevada e otras qualesquier cosas que a este dicho Conçejo son e fue-

ren debidas e pertenecientes en qualquier manera, así por escrituras de tributo, arrendamientos, obligaciones o en otra qualquier manera, e para que pueda pedir e tomar cuenta, así a Juan de Escanio, mayordomo que a seydo de esta ysla e del Conçejo de ella, como a los otros mayordomos que primero an seydo, e rreçibir e cobrar los alcançes que a ellos o a qualquier de ellos fueren fechos ... etc. También para la cobrança de las rentas e propios, para pareçer en juyzio sobre razón de qualesquier cabsas tocantes a este dicho cabildo, e seguir e fenecer todos e qualesquier pleitos que fueren movidos o se movieren por este Conçejo contra qualesquier personas, e las tales personas contra el dicho Conçejo ....etc.- Otorgada esta carta de poder por ante Juan López de Açoca, esc. de SS.MM. e esc. mayor del Conçejo de esta dicha ysla de Thenerife, e presentes los ts. yusoescritos. Fecha en la dicha çibdad de San Christóval, en Thenerife, en nuebe de mayo de mill e quinientos e treynta e nuebe.- Ts. Hernando de Escobar, portero del cabildo, Christóval Díaz, maestre del agua, e Juan de Rriveros, vs. e ests.- El Bachiller Sánchez.- Francisco de Lugo.- Juan de Aguirre.- Doménigo Riço.- Antonio Joven.

(Al margen: Poder a Juan Márquez de mayordomo del Conçejo)

E luego los Sres. regs. mandaron que yo el dicho esc. notifique a Juan de Escanio, mayordomo que a seydo de esta dicha ysla, la elición de mayordomo hecho por este cabildo para que él no vse de ello de aquí adelante.

(Al margen: Notificación a Juan de Escano)

Otrosí mandaron asentar al dicho Juan Márquez, salario de procurador, tanta cantidad de salario quanto le estava asentado a Francisco de Luçena, porque tenga cargo de los pleitos del Conçejo.

(Al margen: Salario de procurador a Juan Márquez)

E luego mandaron que el dicho Juan Márquez dé poder a Christóbal Díaz, maestro del agua, para que cobre de los arrendadores de la pez e peso por çient doblas, que a de aver por su salario, e dado poder se le asienten por descargo al dicho mayordomo, no enbargante que los plazos no son cumplidos, las quales rentas son de este presente año de 1539, perteneciente a los propios de esta ysla.

(Al margen: Que se dé poder a Christóbal Díaz, maestro del agua, para cobrar su salario por el mayordomo)

### **89.-Cabildo**

Fol. 129r. **En 16 de mayo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo los Sres. Justiçia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en Thenerife y La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trogillo, regs., y en presençia de Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **90.-Cabildo**

**En 21 de mayo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco San-

ches, theniente de Governador en Thenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 129v. E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que él viene y a estado estos días en los lugares del Arabtava e Rrealejo e Ycode e Garachico, e a visto como por aquellas partes y también en Ycod el Alto ay medias hs. falsas, que algunos labradores y otras personas tienen en su casa vna media h<sup>a</sup>. buena e doss medias hs. malas, e que a visto a muchas personas quexarse que el trigo que rreçiben y enbían a conprar lo hallan mal medido, por ser las medidas falsas, e también ay perjuyzio para los mercaderes que conpran trigo en consentir que hayan las dichas medias hs., que no estén afiladas, pide a sus merçedes e les rrequieren lo mande remediar enbiando persona con poder bastante de la justiçia para que quiebre las dichas medias hs. malas e afile las buenas, porque agora que se espera la cosecha de pan nuevo, es nesçesario que se probea.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Lorenço de Palençuela, reg., sobre las medias hs.)

E luego vino el Sr. Françisco de Lugo, rreg.

E luego los Sres. Justiçia e rregs. dixeron que se proberá en lo que el Sr. Lorenço de Palençuela pide por su rrequerimiento, porque el Sr. Pedro de Trogillo dixo que a él le perteneçe como a fiel executor, e que él proberá por ser anexo a su ofiçio.

En este cabildo se mandó a mí el dicho esc. se notifique a Juan Márquez, mayordomo, que dé la fiança como le está mandado. E ansimismo se le notifique como Francisco de Luçena es procurador de la çibdad, e que él solamente vse de su mayordomía e no más. E para los otros negoçios ocurra al dicho Francisco de Luçena como a tal procurador.

(Al margen: Que el mayordomo dé fianças e se le haga saber cómo Luçena es procurador)

En este día por mí el dicho esc. fue notificado lo susodicho a Juan Márquez en su persona.- Ts. Juan de Aguirre, reg., y Pedro Gomes.

(Al margen: Notificación)

Fol. 130r. E luego se platicó sobre razón que en esta ysla avía nueva que la Enperatriz Reyna, N.Sra., hera falleçida, e así avía avido cartas de algunas personas particulares, e porque es justo que, seyendo la nueba çierta, se hagan sentimientos que se suele y acostunbran hazer, que convenía e hera nesçesario se escriba a los Sres. Alonso de Llerena y Pedro de Aponte, regs., que vengan a esta çibdad, para que el primer día del cabildo, después de Pasqua, se hallen presentes a se dar orden de lo que en ello se deva faser.

(Al margen: Fallesçimiento de la Enperatriz, N. Sra.)

Otrosí dixeron que, porque para las onras de ello se debían prober de çera, e al presente en esta çibdad ay poca. Cometiósse a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trogillo para que hagan buscar la çera, que para ello fuere neçesario e lo que más fuere

nescesario para las dicha onrras, e también se ynformen qué paños ay en la çibdad para hazer lutos.

(Al margen: Que se hagan onrras)

E luego se platicó sobre razón del alcançe de trigo que Juan de Escanio, mayordomo del Conçejo de esta ysla, hizo el año pasado de 537, e agora se le haze alcançe de çierta cantidad de trigo al dicho mayordomo. Acordóse que en el primer cabildo se berá por todos los Sres. juntos.

(Al margen: Quenta con Juan de Escanio)

- Fol. 130v. Sepan quantos esta carta vieren como nos Hernando de Almonte e Gil Gutierrez, calçetero, vs., dezemos que por quanto por el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Regimiento de esta dicha ysla fue elegido por mayordomo de ella a Juan Márquez, v<sup>o</sup>., e para ello le fue dado poder cunplido en forma para que como tal mayordomo resçibiese e cobrase los mrs., pan e otras cosas pertenesçientes a los propios de esta dicha ysla, por este presente año de 1539 e por el año venidero de 1540, según que por los abtos del dicho resçibimiento e poder que para ello le dieron más largamente se contiene, con tanto que antes e primero que vsase de la dicha mayordomía el dicho Juan Márquez diese fianças, para que daría buena quenta con pago, çierta, leal e verdadera, cada que le fuese pedido. Por ende nos anbos a dos juntamente de mancomún ... etc. obligamos que el dicho Juan Márquez dará buena quenta, çierta, leal e verdadera con pago al dicho Conçejo, Justiçia e Regimiento de esta dicha ysla de todos e qualesquier mrs., pan, trigo, çevada y çenteno e otras qualesquier cosas, que en nonbre de este dicho cabildo e por él e de los propios de él, como tal mayordomo resçibiere e cobrare en todo el dicho tiempo de los dichos dos años, e que hará, regirá e administrará los dichos bienes e propios e rentas de ellos bien e fiel e diligentemente, por manera que por su falta, culpa e negligencia no venga mal ni daño alguno al dicho cabildo, e, no lo haziendo e cunpliendo así, que ellos e cada vno de ellos, so la dicha mancomunidad, pagarán al dicho Conçejo, Justiçia e Regimiento, o a quien por él los obiere de aver, todos e qualesquier mrs., e pan e otras cosas en que fuere alcançado el dicho Juan Márquez de llano en llano, sin que contra él ni sus bienes el dicho Conçejo sea obligado de hazer esensión e diligencia alguna por fuero e por derecho, según dicho es. E asimismo pagarán todos los daños e menoscabos que al dicho Conçejo se le siguieren e recresçieren por su culpa e falta e negligencia ... etc.- Fecha la carta en la noble çibdad de San Christóval, en veynte e ocho de mayo de mill e quinientos e treynta e nueve.- Ts. Juan de Luçena, Francisco Bayardo, mercader, e Benito Bayardo, vs. y ests.- Hernando de Almonte.- Por no saber Gil Gutierrez, por t<sup>o</sup>., a ruego del dicho, Juan de Luçena.
- Fol. 131r.
- Fol. 131v.

Fol. 132r. (Al margen: Fianza de Juan Márquez, mayordomo)

### 91.-Cabildo

**En 30 de mayo de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sánchez, theniente de Governador en Thenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Lorenzo de Pa-

lençuela e Pedro de Aponte, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en pre-  
sençia de Juan López de Açoça.

En este cabildo se platicó que se tenía por nueva çierta que la Enperatriz e Rreyna,  
N. Sra., hera fallaçida de esta presente vida, cuya ánima N. Sr. tenga en su gloria, e  
porque es mucha razón que çerca de la dicha muerte se tenga mucho sentimiento, por  
ser como es pérdida tan grande y de que los rreynos de S.M. an rreçibido mucha tris-  
teza, e para que se rruegue a N. Sr. que tenga por bien de la colocar en su gloria, con  
sus Santos bienaventurados, es menester que le hagan las osequias funerales como per-  
sona real e muger de S.M., en cuyo cunplimiento e por ser como es cosa conuiniente al  
seruiçio de Dios, N. Sr., e de SS.MM., se ordenó e mandó lo siguiente çerca de las di-  
chas osequias:

Fol. 132v. —Primeramente se ordenó e mandó que las dichas osequias se hagan en la yglesia  
y parrochia de N. Sra. de los Rremedios, a donde se haga vn cadahalso e teatro grande  
y alto e subtuoso, todo de madera, y ençima de él vna tunba grande, todo cubierto de  
paños negros con sus escudos, en que estén escurpidas las armas reales, y en el altar  
mayor.

—Yten que se pongan alrededor del dicho theatro çinquenta o sesenta hachas de  
çera, grandes y enteras, e que se tome la otra çera menuda que fuere menester para los  
altares, y prover al pueblo e gente que fuere a las dichas osequias e onrras.

—Yten que para el día que se hizieren las dichas osequias, a las vísperas e misa se  
hallen presentes todos los conventos de esta çibdad, e que se les hagan saber que son  
los monesterios de Santo Domingo e Sant Françisco e Espíritu Santo de la orden de  
los Agustinos.

—Yten que los flayles de los dichos conventos, que fueren de misa, en el dicho  
día de las osequias digan cada vno su misa en la dicha yglesia, en los altares de ella, e  
que se dé a cada convento vna dobla por las dichas osequias.

—Yten que se hable a los curas e otros clérigos de esta çibdad para que se hallen  
presentes en la dicha yglesia a las dichas osequias, e que se probean de todo lo neçesa-  
rio para semejantes ofiçios, e que hagan sus ofiçios a vísperas, e el día siguiente digan  
su misa de rrequien cantada con diácono e subdiácono e con toda solepnidad, e se les  
pague lo acostunbrado.

Fol. 133r. —Yten que se hable al Probinçial de los dominicos que predique a las dichas on-  
rras, e, no estando él aquí, que se hable al Bachiller Juan Gutierres, para que él lo pre-  
dique.

—Yten que se den lutos de paños negros, bastos, a la Justiçia e rregs. e jurados e  
esc. mayor del Conçejo e al portero del dicho cabildo de loras con sus capirotos e ca-  
peruças.

—Yten que se hagan saber a los cavalleros y letrados de esta çibdad las dichas  
osequias para que se hallen presentes.

—Yten que se apregone públicamente que todas las mugeres de esta çibdad e  
ysla, de qualquier estado e condiçión que sean, traygan ropas negras y tocas prietas, e  
que se hallen a las onrras no teniendo legítimo ynpedimento, e que todos los vs. ests. e

avitantes de esta çibdad, de qualquier estado e condiçión que sean, traygan sus capas e vonetes negros, llanos e sin ninguna seda, e los que pudieren traygan sus capirotos cunplidos sobre sus capas e caperuças. E que ninguno sea osado de traer bonete colorado ni capa de color ni sayo ni otra rropa ninguna de color desonesto ni de seda hasta que otra cosa se provea. E que los barberos no hagan barvas ni cavellos hasta que le sea mandado por la justiçia, so pena de privaçión de sus ofiços e de diez mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., ni tengan panderos, so pena que el que lo contrario hiziere, si fuere persona de baxa condiçión esté treynta días en la cárçel, e que sea sacado a la verguença públicamente, e las rropas perdidas, e las otras personas de más calidad yncurran en pena de 10.000 mrs. para la Cámara de S.M. e las ropas perdidas.

Fol. 133v.

—Yten que se haga saber a los alcaldes de los lugares para que manden apregonar lo de suso, cada vno en sus lugares.

—Yten que se haga saber que las onrras se an de faser el domingo en la tarde, después del día de Corpus Christe, que se contarán ocho días del mes de junio a vísperas e el lunes a misa, e que se an de juntar en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, que es en la plaça pública de esta çibdad, donde se suele e acostunbran hazer cabildo.

—Yten que, para todo lo susodicho e para todo lo demás a ello anexo e dependiente, nonbravan e nonbraron por diputados a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trogillo, regs., a los quales davan e dieron poder cunplido para ello en forma, tal qual de derecho en tal caso se requiere. E, porque ellos estarán ynpedidos en ello para hablar al Sr. Adelantado e cavalleros e letrados e religiosos e otras personas de la çibdad, se diputan los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., e que se apregone así públicamente el domingo primero venidero, e que a los regs. que están absentes, ante que se le dé los lutos, vean si están bien probeydos, e, si lo están, lo apruebe e firmen.

(Al margen: La orden que se a de tener en haser las onrras por el falleçimiento de la Enperatriz e Reyna, N. Sra.)

Fol. 134r.

E, después de esto, en domingo, primero día del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve, por boz de Lope Díaz, pregonero público e del Conçejo de esta ysla, fue apregonado lo susodicho en la plaça de N. Sra. de los Rremedios e de la Conçepción e de San Miguel de los Ángeles, e en la calle real al canto del Ospital de N. Sra. de los Dolores e más abaxo en el canto de las casas de Juan Jácome, estando presentes los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trogillo, rregs. Ts. Los dichos Sres. regs., Juan de Trogillo, Alonso Rodrigues, candelero, Pedro Gomes e otros muchos que ende se hallaron.

(Al margen: Pregón)

En doss de junio de 1539 el Sr. Pedro de Trogillo, fiel executor con boto de reg., dixo que, por quanto él no se halló presente en el cabildo pasado, al tienpo que por este magnífico ayuntamiento se probeyó lo que se debía hazer açerca de las osequias e

onrras de la Enperatriz e Rreyna, N. Sra., e él avía e leydo lo que çerca de ello está probeydo, por ende que él hera de boto e parecer que se hiziese e cunpliese lo que en el dicho cabildo en la dicha razón fue probeydo, e lo firmó de su nonbre, e no lo quiso firmar porque pasó en cabildo e dixo que no hera menester.

(Al margen: Aprobación de Pedro de Trogillo. Lo que toca a las onrras)

## 92.-Cabildo

**En doss de junio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justicia e Rregimiento, es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanchez, theniente de Governador en Tenerife e La Palma, e los Sres. Françisco de Lugo, Juan de Aguirre, Lorenzo de Palençuela, Pedro de Trogillo e Pedro de Aponte, regs., e el Sr. Lcdo. Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 134v.

E luego se platicó sobre rrazón que Juan Márquez tiene dado por sus fiadores a Hernando de Almonte e Gil Gutierrez, calçetero, vs., en razón de la mayordomía que le a seydo encargada, e, porque el dicho Juan Márquez, al tienpo que le fue encargado la dicha mayordomía, quedó de dar por fiador a Martín Sánchez, su hermano, que mandavan e mandaron a mí el esc. notifique al dicho Juan Márquez que dé por fiador, juntamente con los dichos Hernando de Almonte e Gil Gutierrez, a Martín Sánchez, su hermano.

(Al margen: Que Juan Márquez dé más fianças de las que tiene dadas)

E luego por mí el dicho esc. fue notificado lo susodicho a Juan Márquez en su persona, dentro en el dicho cabildo.- Ts. Los Sres. regs. e jurado.

(Al margen: Notificación)

E luego en este cabildo el Sr. Lorenzo de Palençuela, reg., traxo vn emboltorio de cartas, que enbía Juan Ochoa dende la Corte, donde venía vna carta mesiva del dicho Juan Ochoa para este cabildo e con ella las provisiones siguientes:

—Primeramente vn finequito de contadores mayores de XIII<sup>o</sup>DC mrs. de buena moneda de la moneda forera del año de I<sup>o</sup>DXXXVI años.

—Yten otro finequito de los dichos contadores de quatro quentos e ochoçientos mill mrs. de buena moneda de las pagas de los años pasados de quinientos e treynta e tress e treynta e quatro e çinco e seys e siete años de las noveçientas e sesenta mill mrs. en cada vn año del encabeçamiento del almoxarifadgo.

Fol. 135r.

—Yten vna provisión real sobre la orden que se a de tener en el tañer de la canpaña y tomar las armas.

—Yten vna ynçitativa dirigida al Governador de la ysla de Canaria sobre los derechos que esta ysla pide a los que sacaron pan de las terçias de S.M. dende esta ysla, para que sean oydos si cobrarán los derechos de ello o no.

—Yten vna probisión de S.M. que habla en razón de la orden que los escs. an de tener en vsar sus ofiçios.

—Yten vna çédula de S.M. que habla con el Obispo de Canaria sobre los amañçevados.

—Yten vna probisión e ynçitativa de S.M. dirigida a los oydores de Canaria e go-  
vernador de Thenerife sobre razón de los alçados.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que se tresladen las dichas pro-  
bisiones en el libro de probisiones e que se pongan los originales en el arca.

(Al margen: Provisiones enbiadas por Juan Ochoa)

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que a su notiçia es venido que  
Francisco de Coronado trae tomado en sí el arrendamiento del almoxarifasgo de esta  
ysla por este presente año e por otros tress años, que son quatro años. E, porque al bien  
de la ysla conviene que este cabildo lo tome por encabeçamiento, que él así pide e rre-  
quiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que lo tomen por encabeçamiento por  
el tanto del dicho Francisco de Coronado por el dicho tienpo, pues es vtilidad e prove-  
cho de los vs. e moradores de esta dicha ysla. E lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Lorenço de Palençuela. Que se tome por enca-  
becamiento el almoxarifasgo)

E luego los Sres. Justiçia e rregs. dixeron que se quede para el primer cabildo que  
avrá más copia de regs.

E luego el Sr. Pedro de Aponte, reg., dixo que requería lo mismo que avía requeri-  
do el Sr. Lorenço de Palençuela.

(Al margen: Sr. Pedro de Aponte lo mismo)

Fol. 135v.

En este día e mes e año susodicho, yo el dicho esc. fui a hazer saber al Sr. Bachi-  
ller Pero Ferrandes, reg., lo proveydo en el cabildo pasado de la orden que se avía  
acordado se tubyese en el hazer de las onrras e osequias por el falleçimiento de la  
Enperatriz e Reyna, N. Sra., e lo ley todo e a quién e cómo se mandavan dar los di-  
chos lutos. E el dicho Sr. Bachiller dixo que todo estava bien probeydo, eçebto que no  
hera su boto ni pareçer que al mayordomo se le diese luto ninguno.- Ts. Hernand  
Gonçales, alguazil mayor, Juan López e Pedro Gomes.- El Bachiller Pero Hernández.

(Al margen: Aprobación del Sr. Bachiller Pero Ferrández lo que toca a las onrras  
e lutos)

### **93.-Cabildo**

**En miércoles, quatro de junio de mill e quinientos e treynta e nueve,** se junta-  
ron en cabildo en la posada del muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente  
de Governador de esta ysla, el dicho Sr. Theniente e los Sres. Francisco de Lugo, Juan  
de Aguirre e Pedro de Trogillo, regs., e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que al presente en poder del mayordomo no ay di-  
neros algunos para hazer e cunplir lo que es neçesario para las osequias e onrras que se  
hazen por el falleçimiento de la Enperatriz e Reyna, N. Sra. Que hera nesçesario se  
bendiesen çient hs. de trigo, de lo que se cogiere de la renta de este año, a quien más  
por ello diere, para que con el valor de ello se probea de lo nesçesario para ello.

Fol. 136r. E luego mandaron que se apregone luego por pregonero público e se rremate en la persona que más por ello diere. E se acomete el dicho remate a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs. e diputados de las dichas osequias.

(Al margen: Que se bendan C fs. de trigo para hazer las onrras)

E, después de esto, en este dicho día e mes e año susodicho, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e estando ende presente los dichos Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., e por ante mí el dicho Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, por boz de Françisco Díaz, pregonero público e del Conçejo de esta ysla, fue apregonado quién quería comprar las dichas çient hs. de trigo.

E luego paresció Juan Pérez de Hemerando, vº., e dixo que él ponía e puso las dichas çient hs. de trigo en preçio de seys reales viejos cada hª., con que el dicho trigo fuese de la renta que debe al cabildo Juan de Anchieta e Juan de Torres e Trigueros, por ser buen trigo, o otros arrendadores que tuviesen buen trigo.

(Al margen: Pregón de la benta del trigo)

E luego se apregonó la dicha postura e preçio del dicho trigo por el dicho pregonero a alta boz, por muchas vezes, e, porque no vbo mayor ponedor, por mandado de los dichos Sres. diputados se rremataron en el dicho Juan Pérez las dichas çient hs. de trigo por preçio de seys reales viejos cada hª. E que pague luego los dineros e reçiba el trigo a los plazos e tiempos e en el lugar que los dichos arrendadores son obligados a pagar al dicho Conçejo. E el dicho Juan Pérez de Merando resçibió en sí el dicho remate.- Ts. Lope Díaz, pregonero, Castro, xastre, Pedro Gomes, Manuel, criado del Sr. Pedro de Trogillo, Juan Gonçales e otros.

Fol. 136v.

(Al margen: Remate en Juan Pérez, a seys reales viejos)

#### 94.-Cabildo

**En 6 de junio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo en las casas del muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en Tenerife y La Palma, los Sres. Justiçia e Rregimiento, es a saber, el dicho Sr. Theniente e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Aponte, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 137r.

Nos el Conçejo, Justiçia e Rregimiento de Thenerife, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento, es a saber, el Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador de Thenerife e La Palma, e nos Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Aponte, rregs., por nos y en nonbre del dicho cabildo e de los demás regs. de él, damos poder espeçial a Juan Ochoa de Olaçaval, vº., rresidente al presente en Corte de S.M., absente, para que por nos y en nonbre de este dicho Conçejo podades pareçer ante SS.MM. e ante los de su Consejo e ante otras qualesquier sus justiçias e pedir copia e treslado de qualesquier petiçiones e capítulos que ante S.M. o ante los de su Consejo fueren presentados contra este dicho cabildo, Justiçia e Rregimiento, así por Rrodrigo Núñez, vº de esta ysla, como por otras qualesquier personas, e rresponder a las tales petiçiones e capítulos que fueren presen-

Fol. 137v. tados, e dezir e alegar de la justiçia e ynoçençia de este dicho Conçejo ... etc.- Fecha la carta en la noble çibdad de San Christóval, que es en la ysla de Thenerife, en seys de junio de 1539.- Ts. Hernando de Escobar, portero de este cabildo, el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Álvar Gómez, est.- E los dichos Sres. Justiçia e Regimiento firmaron de sus nonbres.- Bachiller Francisco Sánchez.- Francisco de Lugo.- Juan de Aguirre.- Lorenço de Palençuela.- Pedro de Trogillo.- Pedro de Ponte.

(Al margen: Poder a Juan Ochoa)

Fol. 138r. En este cabildo se presentó por Francisco de Coronado vna probisión e rrecudimiento de S.M., librado de sus contadores mayores, por la qual mandan que ayan e cobren los derechos del seys por çiento de la entrada e salida de la mar de esta ysla, en çierta manera contenida en la dicha probisión.

(Al margen: Presentación del recudimiento de Francisco de Coronado)

E luego los dichos Sres. Justiçia e Regimiento tomaron la dicha provisión cada vno por sí en sus manos e la vesaron e pusieron sobre sus cabeças, e dixeron que la obedezían e obedezieron con el acatamiento e rreverençia debido como carta e mandado de su Rrey e Sr. natural, a quien N. Sr. dexen bivar e rreynar por largos tienpos con acresçentamiento de muchos más rreynos e señoríos e bençimiento de sus enemigos, e en quanto al cunplimiento de ella dixeron que, porque en el primer cabildo se llamarán los más rregs., que no se an hallado en este cabildo, para que juntados todos vean si conviene a este cabildo que se tome por encabeçamiento la dicha renta, por el tanto o no, e en el entretanto se suspenda el efeto de ello, e cobren la renta los fieles que están puestos. E que, si Francisco de Coronado quisiere estar presente en el aduana, en el entretanto con los fieles se esté presente al despacho e afuero de las dichas mercaderías e lleve los derechos e salario de ellas.

(Al margen: Obedezçida por cabildo)

E luego Francisco de Coronado presentó otra probisión de S.M. La respuesta de la qual e de lo que en ella rrequiere se quedó para el primer cabildo.

(Al margen: La probisión que se tome por el tanto)

E luego se fueron los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo.

Fol. 138v. E luego platicaron sobre razón que el término que se dio a Juan Ochoa para solicitar en Corte se cumple ya, o faltan pocos días, e, porque la carta de pago está por sacar de contadores e conbiene que se saque e se le encargan al presente otros negoçios, que le prorrogan otros çinquenta días sobre los dozientos, que corran dende el día que estas cartas resçibiere, con el salario que primero a tenido, que es quatro reales nuevos cada día.

(Al margen: A Juan Ochoa. Que se le prorroguen çinquenta días en Corte)

Otrosí platicaron sobre razón de los diez ducados que Hernando de la Fuente escribe a este cabildo que enbió a Juan Ochoa a la Corte. E cometieron al Sr. Lorenço de Palençuela, reg., que escriba al dicho Fernando de la Fuente que ponga a quenta de este cabildo los dichos diez ducados, e que mandan al contador de la çibdad que los ponga a quenta del dicho Juan Ochoa, e que se le comete a Lorenço de Palençuela que escriba al dicho Hernando de la Fuente que probea otros veynte ducados al dicho Juan

Ochoa e se asienten a la dicha cuenta de lo que el dicho Juan Ochoa vbiere recebido, en el libro de la contadoría.

(Al margen: Que los diez ducados que enbió Hernando de la Fuente a Juan Ochoa a la Corte se le rreçiban en cuenta, e se le enbían otros XX ducados)

En 7 de junio del dicho año, el Sr. Theniente e los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs. e diputados, dixeron que, por quanto para mañana domingo estava acordado que se hiziesen las osequias por el falleçimiento de la Enperatriz, N. Sra., e porque para mañana no se puede todo adereçar como conviene, que suspendían e suspendieron el hazer de ello hasta el miércoles primero que verná, a ora de vísperas, e el jueves siguiente con misa. E se apregone que todos los vs. se hallen a las dichas onrras, so la pena que les está puesta.

(Al margen: Que se suspenden las onrras hasta el miércoles e jueves)

Fol. 139r. En domingo, 8 de junio del dicho año, por Lope Díaz, pregonero, se apregonó lo susodicho en la plaça de los Rremedios de esta çibdad.- Ts. Rodrigo Guillén, Pedro Gomes e otros.

(Al margen: Pregón)

En onze de junio de 1539, estando juntos los Sres. Justiçia e rregs., es a saber, el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador de la dicha ysla de Tenerife, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trogillo e Pedro de Aponte, regs., platicaron sobre razón que a Hernand Gonçales, alguazil mayor de esta ysla, se debía dar luto para las onrras por el falleçimiento de la Enperatriz e Rreyna, N. Sra., o al menos ayuda para ello. E el Sr. Theniente dixo que no se le debía dar. E luego los dichos Sres. regs. dixeron que su boto e parecer hera que se diesen al dicho Hernand Gonçales para ayuda a sacar el dicho luto seys doblas de oro, con que ante todas cosas se obligase que, si por qualquier juez o juezes de rresidençia o de quantas, que tomase cuenta de los propios de esta ysla, no fuesen rreçibidos e pasados en cuenta las dichas seys doblas de oro, que él los pagase e rrestituyese luego que lo tal se hiziese e probeyese.

(Al margen: Que se den seys doblas al alguazil mayor para lutos con que se obligue que se rreçiban en cuenta)

E luego en este dicho día e mes e año susodicho, el Sr. Bachiller Pero Ferrandes, reg., aviendo visto el parecer de los Sres. regs., que es el de suso, dixo que su boto e parecer hera que se hiziese lo que los Sres. regs. avían dicho e botado, con la obligación del dicho Hernand Gonçales, alguazil mayor.

Fol. 139v. E luego el dicho Sr. Theniente, visto los botos de los Sres. regs., dixo que se conformava e conformó con ellos, conforme a las leyes e premáticas de estos reynos.

E después de esto, en este día e mes e año susodicho, el dicho Hernand Gonçales, alguazil mayor, dixo que se obliga que cada e quando que por qualquier juez o juezes de quantas o de rresidençia, que entendiase e tomase quantas de los propios de esta ysla, no fuesen rreçibidos e pasados en cuenta los dichos tress mill mrs., que le mandan dar los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta dicha ysla para ayuda a sacar luto por el falleçimiento de la Enperatriz e Rreyna, N. Sra., que él volverá e rrestituyrá los

tress mill mrs., que así le mandan dar, dentro del terçero día que lo tal fuere probeydo, con las costas que a la cabsa se siguieren e rrecresçieren, para lo qual se obligó en forma e dio poder a las justiçias para que se lo hagan cunplir, como cosa pasada en cosa judgada ... etc.- Ts. Pedro de Trugillo, reg., Juan Benítez de Belmonte e Pedro Gomes.- Hernán Gonçales.

(Al margen: Obligación del alguazil mayor de las seys doblas)

E luego se dio libramiento dirigido a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, para que diese e pagase al dicho Hernand Gonçales los tress mill mrs.

### 95.-Cabildo

Fol. 140r.

**En 13 de junio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento Justiçia e Rregimiento de esta dicha ysla, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, es a saber, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Thenerife e La Palma, e los Sres. el Bachiller Françisco Sanches, su theniente, e los Sres. Doménigo Rriço, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., e los Sres. Bachiller Alonso de Belmonte e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurados, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo pareçió Francisco de Mondono, reg. de la ysla de La Palma, por sí y en nonbre del Rregimiento de ella, e dixo que ya su señoría sabían la hermandad e amistad que sienpre se avía tenido entre esta ysla e aquélla, e que hera razón que en las nesçesidades los vnos se ayudasen a los otros, porque, demás de les hazer plazer e muy grande e buena obra, Dios, N. Sr., e S.M. serán servidos, e porque este año a seydo estéril de pan en estas yslas comarcanas y en espeçial en la de La Palma, e tenían nesçesidad de ser socorridos de esta ysla, pues, graçias a N. Sr. no a faltado en esta ysla, para que, quedando la ysla probeyda, les puedan socorrer, pedían e suplicavan le mandasen dar sacas de diez mill hs. de trigo e de çinco mill hs. de çenteno, que abían menester para su probisión, las quales, avnque luego no se saquen, sean avidas por de la dicha ysla de La Palma, e las pueda sacar juntas o en vezes como quisieren e que, al tiempo que se hizieren calas e catas de tazmías, se haga, aviéndose conside-  
raçión a esto.

Fol. 140v.

(Al margen: Francisco de Mondono, reg. por La Palma, pide liçençia de saca de trigo)

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que por el presente se dava e dio liçençia al dicho Françisco de Mondono, en nonbre de la dicha ysla de La Palma, para que pueda sacar por el puerto de Santa Cruz tress mill hs. de trigo e por el puerto del Arabtava mill hs. de çenteno, dando primeramente fianças para que las llevarán a la dicha ysla, e no a otra parte, e traerá de ello çierta raçón del dicho cabildo e rregimiento dentro de doss meses primeros siguientes después que el dicho trigo lo vbiere cargado, e que sea en nabío del reino.

(Al margen: Que se le da liçençia de III<sup>v</sup> fs. de trigo y I<sup>v</sup> fs. de çenteno)

Luego vinieron los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs.

E luego el Sr. Antón Joben, reg., dixo que el Sr. Doménego Riço, reg., y él tenían a partido el yngenio de Los Sabzes, en la ysla de La Palma, del Sr. Adelantado, e que

Fol. 141r.

en cada vn año para el probeamiento del dicho yngenio avían menester para la fabricación del dicho yngenio mill hs. de trigo, e por el poco pan que en la dicha ysla se coge este presente año, la Justicia e Rregimiento de la dicha ysla de La Palma avía mandado con mucha pena que los yngenios se proveyesen de pan de fuera e no comprasen de ninguno de la dicha ysla de La Palma, e que, sin ser probeado de pan, no se puede fabricar ni labrar los açúcares, por donde todo se perdería y las rentas de S.M. de la dicha ysla vernían a menos, pidió a su señoría e merçedes le manden dar liçençia para sacar de esta ysla mill hs. de trigo e dozientas hs. de çenteno. E otrosí pidió le fuese dado liçençia de otras mill hs. de trigo e dozientas hs. de çenteno para la dicha ysla de La Palma, para probeamiento de Graviel Socarrate e Marcos Rruberto e de sus casas e ingenio, los quales le dieron cargo de pedir la dicha liçençia, e lo conprar e enbiar a la dicha ysla.

(Al margen: Antonio Joben pide liçençia de saca de trigo para Los Sabzes)

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que davan e dieron liçençia al dicho Antonio Joben para que pueda sacar e llevar por el puerto de Santa Cruz de esta ysla para la dicha ysla de La Palma, para probeamiento del dicho yngenio que tienen a su cargo, quinientas hs. de trigo e del Aratava, e çiento e çinquenta hs. de çenteno, e para los dichos Graviel Socarrate e Marcos Ruverto otras quinientas fs. de trigo e otras çiento e çinquenta de çenteno, que es por todo: mill hs. de trigo e trezientos hs. de çenteno, dando primeramente fianças que el dicho pan será llevado a la dicha ysla de La Palma e no a otra parte alguna. E allí descargado en tierra e traydo fee e çiertificación de ello del dicho cabildo e rregimiento por ante su esc. dentro de doss meses, primeros siguientes después que cargaren el dicho trigo, con tanto que lo saquen dentro de noventa días primeros siguientes, e que, pasados los dichos noventa días, sea por rebocada la liçençia dende agora, e que sea en navíos del reyno.

(Al margen: Liçençia de IV fs. de trigo, CCC fs. de çenteno. Fecha la fiança e dada liçençia)

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela pidió liçençia de seteçientas hs. de trigo e trezientas de çevada para sacar para la ysla de La Gomera, para el yngenio de ella, que tienen a su cargo.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento le dieron liçençia de dozientas hs. de trigo e dozientas hs. de çenteno e çient hs. de çevada, con la fiança de la çierta raçón de la Justicia e Rregimiento e esc., y que lo saque dentro de tress meses y en nabío del reyno.

(Al margen: Fecha la fiança e dada liçençia. Liçençia a Lorenço de Palençuela de CC fs. de trigo, CC fs. de centeno, C fs. de çevada)

## 96.-Cabildo

Fol. 141v.

**En lunes, 16 de junio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justicia e Regimiento, en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, es a saber, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Antonio Joben, Juan de Aguirre e Pedro de Aponte, regs., e los Sres. Bachiller Alonso de Belmonte e Lcdo. Francisco de Alçola, jurados, e en presençia de Juan López de Açoca.

En este día el muy noble Sr. Bachiller Francisco Sanches, theniente de Governador en esta ysla, dixo que, por quanto él a seydo y es theniente de Governador en esta ysla quatro meses a, e conforme a las leyes e premáticas de los rreynos es obligado a dar fianças para la rresidencia, por ende que, así del tiempo que hasta agora a vsado y exercido el dicho ofiçio de theniente de Governador e alcalde mayor de la dicha ysla como de lo que adelante vsare y exerciere, dava e dio por su fiador a Antón Fonte, vº., que pide a los Sres. Governador e regs. lo manden resçibir.

(Al margen: El Sr. Theniente Bachiller Sanches ofreçe fianças)

E luego los Sres. Governador e regs., aviendo visto el dicho pedimiento e lo que el dicho Sr. Theniente se ofresçía, dixerón que se rreçiba la dicha fiança conforme al parecer del Lcdo. Francisco de Alçola, jurado de la çibdad.

(Al margen: Que se rreçiba)

Fol. 142r.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que nonbravan e nonbraron por guarda de los puertos e caletas de las partes de Dabte a Bartolomé Delgado, vº., al qual se da poder e comisió para que pueda vsar e vse de la guarda e en lo de ello dependiente, e que aya e tenga de salario a rrazón de ocho doblas por cada vn año, pagadas por los terçios del año, atento que al presente no ay mucho trabajo en la guarda, y es vº. del lugar de Garachico.

(Al margen: Guarda de los puertos de Dabte a Bartolomé Delgado)

E luego se proveyó e mandó que por el presente no se cargue ni descargue mantenimientos ni mercaderías ni otra cosa alguna por ninguno de los puertos e caletas de las bandas de Dabte, sino solamente por el puerto e caleta de Garachico, e que por el dicho puerto no consientan cargar caballos ni otras cosas ningunas vedadas sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento.

E luego en este cabildo se platicó que a Gonçalo Moreno, guarda que a seydo de las dichas partes de Dabte se le debe el salario de guarda del tiempo que a servido, e se le debe pagar. Cometióse a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trogillo que liquiden quenta con él del tiempo que a servido, e de ello se le dé libramiento.

Pareçe que siruió dende XVIII de agosto de IºDXXXVIII hasta fin de hebrero de este año. Diósele libramiento por IIIºCCL mrs., que montó a razón de VIº cada año.

(Al margen: Que se pague a Gonçalo Moreno el salario del tiempo que fue guarda)

Fol. 142v.

Nos el Conçejo, Justiçia e Rregimiento de esta ysla de Thenerife, estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento, es a saber, yo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de esta dicha ysla e de La Palma, e nos Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antonio Joben e Pedro de Aponte, rregs., por nos y en nonbre del dicho cabildo e ayuntamiento e por los más rregs. de él damos poder espeçial a Juan Ochoa de Olaçával, vº. de esta ysla, rresidente al presente en Corte de S.M., absente, para que por nos y en nonbre del dicho cabildo e ayuntamiento podades parecer ante SS.MM. e ante los Sres. del su Consejo e ante otros qualesquier sus justiçias e podades pedir copia e treslado de qualesquier petiçiones e capítulos que ante S.M. o ante los del su Consejo fueren dados e presentados contra este dicho Conçejo, Justiçia e Rregimiento, así por Rodrigo Núñez, vº. de esta ysla, como por otras qualesquier personas, e rresponder a las tales petiçiones e capítulos que fueren presentados, e desir e alegar

Fol. 143r. de la justiçia e desculpar de este dicho Conçejo ... etc., e para rrecusar qualesquier juez o juezes e notarios, que os parezca que convenga, e jurar la tal rrecusaçión e sospecha en qualesquier negoçios e cargos, que para esta ysla por SS.MM. quieran encargar al Lcdo. Rremón Estupiñán Cabeça de Baca, juez de rresidençia, que a seydo en esta ysla, para que a ello no le provean, por quanto lo tenemos por odioso e sospechoso... etc.- Fecha en la çibdad de San Christóval, en Thenerife, en 16 de junio de 1539.- Ts. El Bachiller Alonso de Belmonte e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurados de esta çibdad, e Hernando de Escobar, portero de este cabildo.- E los Sres. Justiçia e Rregimiento que se hallaron presentes lo firmaron de sus nonbres.- Lcdo. de Ávila.- Francisco de Lugo.- Juan de Aguirre.- Pedro de Ponte.- Antón Joven.

(Al margen: Poder a Juan Ochoa de Olaçával)

Fol. 143v. En este cabildo se platicó que, por quanto el Sr. Theniente Bachiller Françisco Sanches yba a La Palma, e yvan con su merçed el Sr. Pedro de Ponte, reg., que era bien que se les encargase que visitasen de camino esa dicha ysla e los lugares, que abía de aquí a Dabte. E así lo acordaron e les davan e dieron poder cunplido e bastante para ello, e porque en el Arabtava estava el Sr. Alonso de Llerena, rreg., se le dava asimismo poder para que juntamente con el dicho Sr. Theniente e Pedro de Aponte visitase el dicho lugar e sus términos por ante mí el esc.

(Al margen: Diputado de visitaçión Pedro de Ponte)

En este día Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, dixo que, por quanto él va a la dicha visitaçión con el Sr. Theniente, nonbrava e nonbró por sustituto a Francisco de Rojas, esc. de SS.MM., al qual le dava e dio poder cunplido para vsar el dicho ofiçio en su lugar e en juyzio e fuera de él, hazer los abtos que convengan.- Ts. Pedro de Aponte, reg., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado.- Juan López de Açoca.

(Al margen: Poder mío a Rojas)

E luego el dicho Francisco de Rrojas juró en forma de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio, que así a sido nonbrado por el dicho Juan López de Açoca.- Ts. Los dichos.- Juan López de Açoca.

### 97.-Cabildo

Fol. 144r. **En 18 de junio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, el Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de esta dicha ysla e de La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antón Joben, Alonso de Llerena, Françisco de Lugo e Pedro de Truxillo, regs., e Francisco de Mesa, personero general de la dicha ysla, y en presençia de mí Françisco de Rojas, esc. de SS.MM. e lugartheniente de esc. mayor de cabildo.

E luego vino a cabildo el Sr. Lcdo. Alçola, jurado. Y estando dentro el dicho Sr. Governador le dixo que pediese lo que quisiese porque estava en vn negoçio del almojarifazgo, en el qual no podía estar el dicho Sr. Lcdo.

(Al margen: Sobre el almojarifazgo)

E luego el dicho Sr. Lcdo., jurado susodicho, pidió que su merçed le diese cabsa porque a de salir de cabildo, que él es jurado e a de estar por lo que conviene al pueblo.

Fol. 144v. E luego el dicho Sr. Governador dixo que el dicho Sr. Lcdo. Alçola a su parecer, segund lo que en este caso le ha hablado muchas vezes, es muy afiçionado a que no se encabeçe el pueblo, e a Francisco de Coronado recibir, que agora es del dicho almoxarifazgo e pública e secretamente él a visto persuadir así al dicho Sr. Governador como a otras personas que no se encabeçen e hablar algunas vezes en favor de el dicho Francisco de Coronado, e no es cosa justa que, siendo esto así, como es notorio a todos los Sres. regs. que están presentes e otros del pueblo que el dicho jurado esté en cabildo.

E luego el dicho Lcdo., jurado susodicho, dixo que si él contradize que no encabeçe el pueblo, o es por el favor e porque es pro e vtilidad a los vs., ests. e abitantes en la dicha ysla por las vexaçiones y estorçiones, que han visto por yspyriençia, pero que, por ser obediente a la justiçia e sin perjuyzio de su derecho e de los vs. e moradores de esta ysla, dixo:

Fol. 145r. Que conpulso e apremiado e por el rigor que el Sr. Governador vsa con él en echallo de cabildo e por ser obidiente a la Justiçia e sin perjuyzio de su derecho e de los vs. e moradores de esta ysla, ests. e abitantes en ella, e que por isperiençia se a visto que en los años pasados que esta dicha ysla estaba encabeçada desde el año de 34, casi hasta en fin del dicho encabeçón a avido executores que an benido por mandado de SS.MM. por las pagas, que le an sido debidas, los quales an vexado e molestado a los dichos vs., ests. e abitantes, prendiéndoles e queriéndoles vender sus bienes y echado repartymiento a manera de pecho e contribuçión para que pagasen a S.M. la paga de que venían por executores, e juntamente con esto estavan tan Sres. de los bienes e haziendas de los dichos vs., que por miedos e amenazas, que heran justos temores, sacavan e tomavan a los dichos vs. partes de sus haziendas, avnque no quisiesen, e hazían otras estorçiones e bexaçiones, como es notorio. E, si agora se obiese de encabeçar esta dicha ysla como diz que quieren, sería e de ello redundaría el mismo perjuyzio, daño e bexaçión, porque está y milyta la mesma razón que en lo pasado, e, avnque se quiera poner mucho cobro en la cobrança e dyligençia e fydelidad del dicho almoxarifazgo, no podrá ser más que en los tienpos pasados, al menos después de la muerte de Bernaldino Justiniano, porque muchas vezes bymos en los tienpos pasados que avía dineros en el almoxarifazgo e avn en Castylla e venían executores a cabsa de la mar, e de no cobrar tan presto los dineros como debieran los que tenían en fieldad el dicho almoxarifazgo, e, no embargante que se mostravan çédulas de ello, los dichos executores hazían las dichas vexaçiones, e, avnque agora se quiera arrendar el dicho almoxarifazgo e que darán personas abonadas e que aseguren, no por esso los dichos vs. son sseguros, porque quedarían obligados todavía a la dicha renta como encabeçados, e sería en eleçión del executor destruir a quien quisiese, e avn los que los tuvieran arrendados, siendo más abonados corrya más ryesgo, porque ternían formas e maneras como los executores no les hiziese daño sino que echasen mano de los vs. del pueblo. Y esto asimismo emos visto por yspirienca, mayormente que, estando en fieldad ay muy poco cuydado en las cargazones que se cargan y descargan, espeçialmente en los açúcares, que vna caja de açúcar agora lleva quinze o beynte arrobas, e no las afueran ni declaran que tiene más de diez o doze arrobas y porque los arrendadores del almoxarifazgo

no ynquieran esto, se quieren encabeçar, y el dicho almoxarifazgo, en caso que se encabeçase, no puede menos de estar en fyeldad, porque de las franquesas que quisiesen hazer los que quieren arrendallo, redundaría provecho al pueblo sino a sus haziendas e patrimonios de los que lo piden, e, avnque diessen algunos dineros al Conçejo, hera peor e más daño porque la ysla de Canaria, en los años pasados que se encabeçó, hizieron franquezas los que lo tomaron e dieron çiertos dineros, y no por esso dexo de venir esecutor, esecutores. Y, si esto se hiziese en esta ysla, sería total destruyçión de ella. E Antonio de Fránquiz, que es el prencipal que se mueve al dicho cabeçón, lo haze por su ynterese y no por ynterés de la república, por ser como es mercader y tratante e querer cargar sus frutos de binos e açúcares e otras cosas en su prouecho e vtilidad, e mobido con odyo y enojo, porque enbió a arrendar el dicho almoxarifazgo ante los Sres. contadores e no salyó con ello, y para esto a ynduzido muchas personas en La Orotaua, que formasen vna petiçión, que presentó, no siendo la mayor parte de los vs., quanto más que la ganancia no está tan çierta como la apregonan los que entiende en el dicho cabeçón, porque notoria cosa es que este año es estéril e de pocos frutos.

Y, quando vaya la nueva de esto a Castylla y Portugal, çierto es que no an de benir navíos ni otras mercaderías, por estar como está en la tyerra mucha ropa de sobra, e avn se carga para fuera de ella, e no ay frutos que sacar, e, si lo que Dios no quiera subçediese, que el año siguiente fuese como este presente año, sería total destruyçión de esta república e no abría para el almoxarifazgo dineros para la mitad de la paga, como vymos en los de treynta e quatro e treynta e çinco, que ovo año que no rentó el almoxarifazgo trezientas mill mrs. por cabsa de la mucha esterilydad que obo, de que binieron e se cabsaron todos los esecutores a esta ysla. Por tanto dixo que pide e requiere al magnífico Sr. Governador, que presente está, e a los Sres. regs., que a ello se hallaren, quede aquí por declarados e nonbrados por sí e por los vs. e moradores, ests. e abitantes en esta ysla, que no encabeçe ni tomen en sí el dicho encabeçón por las cabsas dichas, que desde agora lo contradize e reclama e contradize la obligación en que querrán obligar los vs., e protesta que no le pare perjuyzio ni sus personas ni bienes sean obligados al dicho cabeçón. E parte de esta contradición sea puesta al pie de la escriptura e obligación, si se hiziere, e dixo que protestaba e protestó todos los daños e menoscabos que se le siguieren, e de se quejar ante quien e con derecho deba en su tienpo e lugar, e que lo reclamava e reclamó desde agora, e que no les pare perjuyzio, e haze presentaçión de çiertas petiçiones de vs., que están en este cabildo, en que contradizen el dicho cabeçón, e de çierta petiçión e ynformaçión hecha por Francisco de Mesa, personero, en que contradixo e pidyó que no se encabeçase más esta ysla, e dyo para ello ynformaçión como hera dañoso e perjudicial a la república. E protesta todo lo que más protestar debe e contradesir en su fabor e de los dichos vs.. E así lo pide por testimonio, e protesta de lo hazer saber a los Sres. contadores para que ayan al pueblo por desobligado del dicho cabeçón.

Otrosí dixo que, porque el Sr. Alonso de Llerena, reg., que está presente, byene a querer que se encabeçe la dicha ysla, por ser ynduzido, rogado e atraydo por Antonio de Franquis e sus consortes, vs. de La Orotaua, donde él es vº., e a sido con los dichos vs. en le ... que serca de lo susodicho no se tome su boto e paresçer e ... e lo recusa en

Fol. 145r.  
bis

Fol. 145v.  
bis el dicho caso por sí e por el dicho pueblo ... e a esta [cruz], que esta recusación no la haze malyçiossamente, porque lo tyene por odyoso e sospechosso serca del dicho cabeçón. E así lo pide por testymonio.- Lcdo. Alçola.

E luego el dicho Lcdo. Alçola, jurado, juró la recusación en forma e pidió lo contenido de suso. E otrosí dixo que, por quanto en este cabildo no está el Bachiller Pero Hernandes por justa cabsa mayor y enfermedad de su persona, pidió que se tome su boto e parecer de él, e pidió a mí el esc. que no dé testimonio de la obligaçión que hiziere sin esta contradición. E pidió testimonio de ello.- Ts. Francico de Mesa, personero.

E luego el dicho Sr. Governador mandó al dicho Lcdo. Alçola, jurado, que se saliese, pues avía ya dicho e alegado de su justiçia, y el dicho Lcdo. Alçola, jurado, se salió.

Fol. 146r. E luego por el dicho Sr. Governador e regs. susodichos fue platicado sobre el dicho cabeçón, si se devía encabeçar o no la dicha ysla, e fue mandado que cada vno dixese su boto e parecer. Y el Governador propuso el caso del dicho encabeçón, porque dixo que vnos dezían e pedían que se encabeçase la ysla, e otros dezían que no. E que para se haser bien e conforme a lo que se debe de haser, se hiziese e dixese cada vno de los dichos Sres. regs. que estavan presentes lo que al bien del pueblo e república de toda la ysla sea y esté mejor.

(Al margen: Sobre el almoxarifazgo. Que se encabeçe)

E luego el dicho Sr. Francisco de Lugo, reg., dixo que su boto e parecer es que, si los vs. que piden que se encabeçe la ysla, aseguraren la renta a S.M. e ganancia e libertades que dizen a la ysla e que la ysla lo pueda haser de derecho de arrendárselo con las dichas ganancias para propios de la ysla, que su parecer e boto es que se encabeçe, pero que, si la han de tomar la dicha renta por encabeçamiento sobre la dicha ysla e cobrarse de la manera que se a cobrado los años pasados, aunque se diga que se a de tener todo el recabdo e cobro de él, mas, como no se pueda asegurar en la forma susodicha, su parecer es que no se encabeçe la dicha ysla.

Fol. 146v.

(Al margen: Francisco de Lugo, almoxarifazgo)

E luego el dicho Sr. Governador mandó que se le lea la seguridad que tiene fecha Antón de Fránquez e Francisco Benites de Lugo para que diga su parecer. La cuenta le fue leyda. Luego dixo que no le parece que se deva haser el dicho cabeçón, salvo si no hizieren alguna libertad e franqueza e provecho a los vs. de la dicha ysla, pudiéndolo el dicho Conçejo arrendar como tiene dicho. E que le parece que el Conçejo no debe de tomar en sí la renta para la cojer en fieldad.

(Al margen: almoxarifazgo)

E luego el dicho Juan de Aguirre, reg., dixo que su boto e parecer es que no se tome ni haga el dicho cabeçón, porque por yspirençia se a visto los años pasados, que esta ysla estava encabeçada, los muchos daños e pérdidas e molestias que al Conçejo e propios de esta ysla vinieron e las fatigas e vexaçiones que los vs. reçibían de manera que hasta oy día el dicho Conçejo a gastado sus propios e rentas que tenía para pagar a S.M. las pérdidas que tenían, por no poder pagar la dicha renta. E pidió e requirió al dicho Sr. Governador e los dichos Sres. regs. que no tomen el dicho encabeçamiento,

Fol. 147r.

e, si lo tomaren, que sea a su cargo e culpa, si daño e pérdidas vinieren. E que los bienes e hazienda no sean obligados a cosa alguna de lo que los dichos Sres. Justicia e Regimiento hizieren. E demás dixo que protesta todo lo que el dicho Lcdo. Alçola, jurado del Conçejo, tiene dicho e protestado, e con las mismas razones e protestaciones por el dicho jurado dichas e declaradas e pedidas e requeridas. Y pidió por testimonio.

(Al margen: Juan de Aguirre, almojarifazgo)

Fol. 147v.

E luego el dicho Sr. Antón Joben, reg., dixo que esta ysla a estado encabeçada ocho o nueve años hasta el de treynta e ocho pasado, que se cunplió el dicho cabeçón. E, turante el dicho tiempo del dicho cabeçón, los más de los años an venido executores a esta ysla para cobrar las pagas devidas a S.M., por donde los vs. an sido muy molestados e metidos en cárçeles, e la ysla a pagado e lastado muchos mrs. en pagar salarios de executores. E demás de esto, muchas vezes y en diversos tienpos Francisco de Mesa, personero, e otras personas an dado peticiones e requerido en este cabildo que no tomasen por encabeçamiento el dicho almojarifazgo con muchas protestaciones, e fecho sobre ello çiertas probanças, que pasan ante Juan del Castillo, esc. púb. Por tanto que su boto e parecer es que en ninguna manera la ysla no lo tome por encabeçamiento, con protestaçión que hazía que, si algún daño obiere en todo el tiempo o executores vinieren, sea a culpa e cargo de las personas que fueren en encabeçarse. E pidió que, si algunos testimonios sobre esto se sacaren, pongan en ello la probança, que por parte del dicho personero se hizo ante el dicho Juan del Castillo, e las otras peticiones e requerimientos, que están ante el esc. mayor del Conçejo. E que él ni los vs. e moradores no sean obligados a cosa alguna, so las dichas protestaciones. E pidió testimonio.

(Al margen: Antón Joben, almojarifazgo)

Fol. 148r.

E luego el dicho Sr. Alonso de Llerena dixo que, vista la obligaçión, fiança e seguridad que los dichos Antonio de Fránquez e Francisco Benites de Lugo an fecho e hazen e como seguran a la ysla que no terná daño, que le parece que se debe de encabeçar e tomar por cabeçón, porque, aviendo buen recabdo en la entrada e salida, le parece que la ysla e vs. de ella podían reçibir provecho, e haser con el provecho que se obiere obras públicas. E con lo pasado del encabeçamiento se a ya dicho que a avido pérdida, que aquella no a avido, si oviera avido buen recabdo, porque en la ysla se a cojido e a avido muchos frutos e entrada e salida, por donde la ysla pudiera aver cobrado para pagar a S.M., sin que vinieran executores. E que su parecer e boto es que se tome el dicho cabeçón e se ponga muy gran recabdo e diligençia en la recabdaçión de él.

(Al margen: Alonso de Llerena, almojarifazgo)

E luego el dicho Sr. Pedro de Trujillo, reg., dixo que se conforma con los botos e parecer de los Sres. Juan de Aguirre e Antón Joben, regs.

(Al margen: Pedro de Trujillo)

E luego el dicho Sr. Governador dixo que, porque este negoçio es de mucha ynportançia e no es razón dexarlo solamente con los dichos botos e pareceres, pues, platicándose en ello, se pueden hallar medios con que los vnos convinientes e otros çesen,

Fol. 148v. que mandava e mandó a todos los dichos Sres. e al Bachiller Pero Herrandes, que está avssente, que piensen en este negoçio el mejor medio que se puede tener e lo que estará mejor a la ysla e bien público. E para el viernes primero siguiente se junten en este cabildo, e ninguno de ellos se vaya de esta çibdad ni falte del dicho cabildo, so pena de dozientos mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.: E así lo mandó e que les mandó que, so cargo del juramento que tienen fecho al tienpo que reçibieron sus ofiços, que tengan secreto de todo lo que an dicho, e no lo digan ni descubran direte ni endirete a persona alguna, so pena de perjuros.- Francisco de Rojas, teniente de esc. mayor del cabildo.

### 98.-Cabildo

**En 20 de junio de 1539**, en la iglesia de San Miguel de los Ángeles, fueron juntos en cabildo el magnifico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antón Joben, Alonso de Llerena e Pedro de Truxillo, regs., e Francisco de Mesa, personero, y en presençia de Francisco de Rojas, esc. de S.M. e theniente de esc. mayor del cabildo.

Fol. 149r. E luego entró en cabildo el Sr. Lorenzo de Palençuela, reg., e dixo que en los días pasados él requirió en este cabildo que se tomase la renta del almoxarifazgo en encabeçamiento, e que, después acá, él a visto a todos los vs. de esta çibdad, que reclaman de ello e andan juntándose para enbiarse a quejar a S.M., e requieren que no los encabeçen, porque al presente se esperan pocos frutos de pan e açúcares en esta ysla. Por ende, perdiéndose en el almoxarifazgo vernán executores, e como esta ysla es apartada de la Corte de S.M., adonde está el reino, los executores que vienen molestan, prenden e fatigan a los vs., e no enbargante que encabeçada la ysla se arrendase a personas ricas, los executores executan en quien quieren como se a visto por yspirençia los años pasados aquí y en la ysla de Canaria. Por tanto que, enmendando el pareçer que él tuvo quando pidió que se encabeçase la ysla, pide e requiere agora que no se encabeçe ni obliguen a los vs., porque se escuse el alteraçino que traen e los gastos que harán en irse a quejar a la Corte e el riesgo del daño que verná a la ysla. Y esto requiere en nonbre de la república, e protesta el ynterese de ella, e la vexaçión de los vs. E que, si sus merçedes encabeçasen, que a él ni a sus bienes no le pare perjuicio e requiere al dicho esc. que, quando diere testimonio del pareçer e requerimiento que él hizo para encabeçar, no lo dé sin esto e sin las petiçiones que los vs. an presentado, requiriendo que no se encabeçe, e dize que a él e a su provecho particular estaría bien vtil e provechoso que la ysla se encabeçase porque él sería libre de la forma que está obligado en la Corte de S.M., como fiador de Francisco de Coronado, arrendador del dicho almoxarifazgo, pero que, no mirando a su provecho particular sino al bien público e a lo que tiene jurado e a su conçiencia, requiere lo requerido. E pidiólo por testimonio.

(Al margen: Almoxarifazgo)

Fol. 149v. E luego entró en el dicho cabildo el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e dixo, no se desistiendo de las protestaçiones e sospechas, que tiene dichas, que todavía requiere lo requerido e pide lo pedido, e que las franquezas, que dizen que quiere hazer Antonio de Fránquez, en espeçial pagar la sisa, aquello redunde en más perjuicio de la re-

Fol. 150r.

pública, porque menos daño es que esté la sisa en el azeyte, que no se siente tanto como se sentiría en los afueros e desafueros, que se harían a los vs. e tratantes, yentes e vinientes de las mercaderías, que metiesen e sacasen, porque el dicho Antonio de Fránquez ternía maneras cómo se apresciasen a presçios muy demorados y eseçivos de que vernía daño a la república. E pidió lo pedido e que se junte esto con lo demás. E pidiólo por testimonio.

E luego el dicho Sr. Governador que se saliesen fuera los dichos Sres. Lorenço de Palençuela e Lcdo. Alçola, jurado. E luego se salieron.

Fol. 150v.

En este cabildo pareçió presente Francisco de Coronado, vº. e almoxarifee de esta ysla, e dixo que, porque se ha thenido duda e a avido mucha plática sobre si esta ysla será bien encabeçarse o no, e por la vna opinión e por la otra a avido petiçiones firmadas de vs., e, aviendo esto, se espera pleyto sobre el dicho almoxarifazgo e cabeçón, de lo qual así a él como a este Conçejo, vs. e a moradores de esta ysla se seguiría muchas costas e gastos en yr a litigar a la Corte de S.M., que está tan remota e apartada, e por bien de paz e por redimir su vexaçión e molestia, costos e gastos que en ello se podría recreçer, e, porque el fin de los pleitos es dudoso, que él ha por bien que, porque no se le haga la dicha molestia e le dexen su renta como la tiene, a por bien e le plaze de dar e pagar en cada vn año ochenta mill mrs. de buena moneda, espeçialmente pagados e diputados para la paga de los Sres. oydores, que residen en la çibdad real de estas yslas de Canaria, porque, demás de aver tan poca cantidad de propios, donde se pague el dicho salario, se reçibe molestias en la paga con la sisa que está ynpuesta, la qual se a de quitar e quite, e que, si montare menos la paga de los dichos Sres. oydores, que todo lo demás lo dará e pagará para las otras cosas que en este cabildo se acordaren, por manera que siempre el dicho Francisco de Coronado aya de pagar e pague los dichos 80.000 mrs. de buena moneda durante los quatro años de su arrendamiento, demás de lo qual, hará e haze franqueza de todo e qualquier ganado que se metiere para las carneçerías, e que no se pague derechos algunos de ello de almoxarifazgo. E asimismo que de las botas e pipas e toneles e de otra qualquier loça e madera, que entrare e se metiere para las viñas, avnque se meta por trato de mercadería, que sea franco del dicho almoxarifazgo, que no paguen derechos algunos ni menos se pague los dichos de-

Fol. 151r.

rechos de vn esclavo e vna yunta de bueyes, que metiere el vº., con tanto que no lo venda dentro del año, e hasta en cantidad de veynte doblas de ropa e mantenimiento de todo ello junto en cada vn año, con tanto que en esto no aya fravde, que, aviéndolo, pueda pedir su almoxarifazgo con sus penas, e que se entienda que de la ropa pueda traer e meter el dicho vº. las veynte doblas o de mantenimiento las veynte doblas o de todo junto, qual más quisiere, de manera que de lo vno e de lo otro junto no suba de las dichas veynte doblas, e que, porque no se pueda dudar ni tener sospecha que avía fravde en los afueros que se hizieren ni desafueros ni malos tratamientos, e los vs. e mercaderes yentes e vinientes, él ha por bien e le plaze que la Justiçia e Regimiento de esta ysla pueda poner e ponga de su mano, a su costa del dicho Coronado, vna persona, qual le pareçiere, con salario onesto e moderado, el qual esté presente al aver de los afueros, e ninguna cosa se pueda aforar sin estar él presente, e tenga boto en el aforar e dé aviso a la justiçia de lo que en ello pasare. E, si conviene también al cabildo,

Fol. 151v. para que se provea en ello lo que se deba de hazer, el qual no aya de tener ni tenga libro ni cuenta, mas de ver lo que se afuera, e que al nonbrar de la tal persona no estén presentes los Sres. Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela e Pedro de Aponte, regs., por ser fiadores del dicho Francisco de Coronado, ni el Lcdo. Alçola ni el Bachiller Belmonte, jurados, ni alguno de ellos. Y esto haze e viene en todo lo susodicho, así por haser bien al pueblo como por redimir su vexaçión. Y en ello çesan las queexas de los vs. que querían que no oviese cabeçón, pues ninguna obligaçión ay contra ellos. Y él se queda en su obligaçión para haser las pagas a S.M., segund está obligado en Corte, e que las pagas de los Sres. oydores de los ochenta mill mrs. los dará e pagará por sus terçios ... etc. E quedó e se obligó de dar fiador a todo lo contenido en este abto en forma, e que él y el tal fiador harán obligaçión en forma, conforme a este abto, a contento del Sr. Governador, dentro del terçero día.- Ts. Fernando de Escobar, Francisco de Mesa, personero, Alonso Gonçales e Tristán de Merando, vs.- Francisco de Coronado.

(Al margen: Sobre el almozarifazgo de la ysla)

Fol. 152r. E luego los dichos Sres. Governador e regs. susodichos dixeron que por las cabsas que dize el dicho Francisco de Coronado açeptavan e açeptaron todo lo contenido en el abto de arriba fecho por el dicho Francisco de Coronado e les agradeçían mucho la buena obra que a fecho e haze en esto a este Conçejo e vs. e moradores de esta ysla. E se desistían e desistieron de la encabeçar, e renunçian el término que quedava de los veynte días, e se apartan de la suplicaçión que tiene fecha para ante S.M. del brebe término, e declaran que su voluntad es que, haziéndose e cunpliéndose todo lo dicho por el dicho Francisco de Coronado, es vtil e provechoso a este Conçejo no encabeçarse, e le es más neçesario e conviniente e provechoso estar e pasar por este conçierto e transaçión que se haze entre las partes, e prometieron de no le molestar más sobre esta cabsa, e para ello obligaron los bienes del dicho Conçejo, e lo firmaron de sus nonbres.- Ts. Fernando de Escobar, Francisco de Mesa, personero, Alonso Gonçales e Tristán de Merando, vs.

Fol. 152v. E otrosí dixeron que, si alguna de las partes quisiere testimonio que mandavan e mandaron que se les dé testimonio de todo lo fecho e petiçiones e botos e proçeso e consierto e transaçión fecho en este caso.- Ts. Los dichos.

Lo qual el dicho Francisco de Mesa, personero susodicho, dixo que lo avía e obo así por bueno porque de ello es bien e re[dun]dan provecho e vtilidad a la república.- Ts. Los dichos.

Lcdo. de Ávila.- Francisco de Lugo.- Antón Joven.- Juan de Aguirre.- Pedro de Trugillo.- Alonso de Llerena.- Francisco de Mesa.- Francisco de Rojas, teniente de esc. mayor del Conçejo.

(Al margen: Sobre el almozarifazgo)

Fol. 153r. E luego el dicho Sr. Governador e regs. dixeron que nonbravan e nonbraron en esta çibdad a Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, para que esté presente con el dicho Francisco de Coronado para el haser de los afueros. E el dicho Coronado haga con él e no con otro alguno los dichos afueros. El qual cargo le dieron por tanto tiempo quanto fuere su voluntad de los dichos Sres. Governador e Regimiento. E para

en Dabte nonbraron a Bartolomé Delgado, que esté allá. Y el dicho Francisco de Coronado, estando presente, dixo que, si oviere de thener fiel en las partes de Dabte, que se ponga vna persona qual a la Justiçia e Regimiento pareçiere a costa del dicho Francisco de Coronado, con salario moderado e conveniente.- Ts. Hernando de Escobar e Alonso Gonçales.- Francisco de Coronado.

(Al margen: Sobre el almozarifazgo. Fiel)

E luego los dichos Sres. Governador e regs. dixerón que mandavan e mandaron que se pregone todas las franquezas e libertades susodichas, e que se quite la sisa para que no la aya en todo el dicho tienpo de los dichos quatro años, e no la aya en cosa ninguna.

E que se apregone por las plaças e calles e venga a notiçia de todos, e así lo mandaron.- Francisco de Rojas, teniente de esc. mayor del Conçejo.

Fol. 153v.

E después de esto, en este día, mes e año susodicho, por Lope Díaz, pregonero público del Conçejo, fue dado vn pregón en la calle real, en altas bozes, e fecho saber las dichas franquezas y livertades que los vs. an de thener turante el tienpo del arrendamiento del dicho almozarifazgo en el dicho Coronado, e fueron todas declaradas por mí el dicho esc.- Ts. Pero Gómez, Antonio de Torres, Bartolomé Joben, Juan del Castillo, escs. púbs., Alonso Lopes, Lope de Arzeo, Francisco de Morillo, e otros vs. de esta ysla.

(Al margen: Pregón)

E después de esto, en este dicho día, mes e año susodicho, por el dicho pregonero y en presençia de mí el dicho esc., estando en la plaça de N.Sra. de los Remedios, fue dado otro pregón en altas voces e fecho saber las dichas franquezas e livertades que los dichos vs. an de tener, segund de suso es dicho, lo qual todo por mí el dicho esc. fue declarado y el pregonero pregonándolo en haz de mucha gente que estava presente.- Ts. Juan de Escaño, Francisco de Luçena, Pero Sanches, Rodrigo de Arévalo, Andrés Parrado e otros muchos.

(Al margen: Pregón)

E después de esto, en este día e mes e año susodichos, por el dicho pregonero fue dado otro pregón en la plaça de la Villa de Arriba, diziendo en altas bozes las dichas franquezas e libertades que los vs. an de tener en el dicho tienpo del almozarifazgo en haz de muchas gentes que estava presente.- Ts. Martín de Vargas, Gonçalo Ramires, Antonio Vaes, Gonçalo Yanes, Juan Herrandes e Hernán Vaes, dezmero.

Fol. 154r.

E después de lo susodicho, en 22 de junio del dicho año, por el dicho pregonero y en presençia de mí el dicho esc. en la plaça de N. Sra. de los Remedios, fue dado otro pregón e fecho saber las dichas franquezas que los dichos vs. an de thener en el dicho tienpo del dicho arrendamiento, estando presente por ts. Gonçalo Herrandes, Juan Álvares, Andrés Parrado, Álvaro de Sevilla, Baltasar de Castro, Diego de Espinosa e otros vs. y ests. en esta ysla.- Francisco de Rojas, teniente de esc. mayor del Conçejo.

## 99.-Cabildo

En 23 de junio de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo, el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Rregimiento de esta dicha ysla, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Angeles, es a saber, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e

Justiça Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., e el Bachiller Alonso de Belmonte, e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurados, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 154v. En este cabildo se platicó que, porque este presente año se a sacado mucha cantidad de bino e en esta çibdad ay grand falta de vino, mandaron que se apregone públicamente que ninguna persona sea osado de sacar vino alguno de esta dicha ysla por ningund puerto ni caleta de ella, so pena de perdimiento del dicho vino e del navío en que se cargare. Otrosí se apregone e mande que ningund almocrebe no lleve ni acarree los dichos vinos ni algunos de ello, so pena de perder las vestias en que los acarrear, lo qual todo se aplica por terçios a juez, denunciador e propios.

(Al margen: Ordenança. Que no se saque vino por ningund puerto)

En este cabildo se platicó e ordenó que, porque al presente ay falta de carne en esta çibdad e algunos vs. de ella, que tienen posibilidad, enbían a los hatos alrededor de esta dicha çibdad a conprar carne de carnero e cabras e castrados e obejas, de que rredunda dapno a la república, porque los vs. que tienen poca posibilidad no son probeydos de carne ni las carniçerías están abastadas, como sería razón, por tanto que mandaron que de aquí adelante ninguna persona de ningund estado ni condiçión que sea no sea osado de conprar carne de carnero ni cabras ni castrado ni obejas en esta çibdad ni vna legua alrededor de ella, ni en los otros lugares de esta ysla ni media legua alrededor de ellos, so pena de aver perdido la dicha carne e de quinientos mrs., los quales se aplican por terçios, conforme a las ordenanças de estas yslas, a juez e denunciador e propios, lo qual se manda por este presente año, atenta la nesçesidad que ay, e no por más tienpo.

(Al margen: Ordenança. Que no se venda carne abejuna ni cabruna en pie)

En 24 de junio del dicho año por Lope Díaz, pregonero, fue apregonada la ordenança de suso que habla de la carne, en la plaça de N. Sra. de los Remedios.- Ts. Juan de Torres, Juan Baptista Forne, Hernando Castellano e otros.

Fol. 155r. E luego se mandó dar libramiento al Sr. Pedro de Trogillo, reg., de su salario corrido hasta fin de dizienbre del año pasado de 1538, para que la quenta ande ygual.

(Al margen: Libramiento al Sr. Pedro de Trugillo, reg., del salario)

### **100.-Cabildo**

**En 30 de junio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justiça e Rregimiento de esta ysla, en la posada del magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiça Mayor de Tenerife e La Palma, es a saber, el dicho Sr. Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, regs., e el Sr. Lcdo. Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de los meses de jullio e agosto venideros, así para las cabsas e negoçios en grado de apelaçión como todas las otras cosas de diputaçión, a los Sres. Françisco de Lugo e Alonso de Llerena, regs., e, porque el

Sr. Alonso de Llerena, reg., está en el Arabtava, en su ausencia, se mandaron echar suertes, cupo al Sr. Juan de Aguirre, a los cuales dieron poder cunplido en forma, qual de derecho en tal caso se rrequiere, para entender en los dichos negoçios e en cada vno de ellos, e lo que más çerca de esto dispone.

(Al margen; Diputados de jullio e agosto, los Sres. Francisco de Lugo y Juan de Aguirre)

Fol. 155v. E luego se platicó sobre las trezientas doblas que se deben a Andrea Peri para el día de Santiago del mes de jullio, que las prestó para la paga del almozarifazgo. E que al presente no ay dineros con qué pagar las dichas trezientas doblas, que se debían vender seysçientas hs. de trigo , para que de lo proçedido de ello se paguen las dichas trezientas doblas. Que se comete a los Sres. Francisco de Lugo y Pedro de Trugillo, regs., para que lo hagan vender, e se pongan en pregón, e se den a la persona que más por ello dieren.

(Al margen: Que se bendan DC fs. de trigo para pagar a Andrea Peri)

### 101.-Cabildo

En 5 de jullio de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Regimiento. en la posada del magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor, es a saber, el dicho Sr. Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Francisco de Lugo, Doménego Riço, Antonio Joben e Pedro de Trugillo, regs., e en presençia de Juan López de Açoça.

E luego vino el Sr. Lcdo. Alçola, jurado.

Fol. 156r. E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que, por quanto por este cabildo e ayuntamiento se dieron e otorgaron çiertos poderes a Rodrigo Núñez, vº., para entender en nonbre de este dicho cabildo en la Corte de S.M. en çiertos casos tocantes a este dicho cabildo e ayuntamiento, e, porque por çiertas cabsas que a ello les mueve, ellos quieren rrebocar el poder o poderes que al dicho Rodrigo Núñez le tienen dados en la dicha razón, Por ende que, dexando al dicho Rodrigo Núñez en su onrra e buena fama, en que estava antes e al tiempo que los dichos poder o poderes le fuesen dados e otorgados, por esta presente carta rrebocavan e rrebocaron e davan por ningunos e de ningund valor y efeto todos e qualesquier poder o poderes que sobre la dicha razón o en otra qualquiera hasta el día de oy fuesen dados e otorgados al dicho Rrodrigo Núñez, para que agora ni de aquí adelante no vse de ellos ni de alguno de ellos en juyzio ni fuera de él, ni haga abto ni diligençia alguna, e que, si lo hiziere, sea en sí ninguno e de ningund efeto e balor. E que se le notifique así al dicho Rodrigo Núñez.- Ts. El Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, Hernando de Escobar, portero, e Bartolomé de Ponte, vs.- Lcdo. de Ávila.- Francisco de Lugo.- Juan de Aguirre.- Doménigo Riço.- Antón Jouen.- Pedro de Trugillo.

(Al margen: Rebocación del poder a Rodrigo Nuñes)

E luego entró en el dicho cabildo Bartolomé de Ponte, vº., con el qual se platicó sobre razón que se debía prover en razón del baluarte que se a de hazer en el lugar e

Fol. 156v. puerto del Sr. San Pedro de Davte, dende las carnicerías del dicho lugar hasta donde se feneçen las casas e tiendas que enden tienen el dicho Bartolomé de Aponte e Pedro de Aponte, su hermano, lo qual se devía hazer de cal e piedra e con sus petriles e almenas, e aforrado por la parte de la mar con sus chapones de tea. E todo sobre muy buen çimiento, por manera que la dicha obra sea fixa e firme e durable, e que sean beynte pies de hueco. E, porque en el hazer de ello e del dicho edificio e rreparo se abían de hazer grandes costos e gastos, acordaron los dichos Sres. Governador e rregs. que para ayuda del dicho edificio se den al dicho Bartolomé de Ponte toda la madera que de los tiempos pasados se debe a este Conçejo de penas que se echaron aplicadas al dicho baluarte, e que, demás de ello, se le dé liçençia al dicho Bartolomé de Ponte, para que por las dichas partes de Dabte pueda sacar e saque para fuera de esta ysla çient dozenas de tablas e tixeras de pino de la bytola acostunbrada, sin por ello pagar derechos algunos de la saca de ello a este Conçejo. E que con esto el dicho Bartolomé de Ponte se obligue de lo faser todo a su costa e misión, sin que el Conçejo pague otra cosa alguna. E luego el dicho Bartolomé de Ponte, estando presente a todo lo susodicho, dixo que, porque todo lo susodicho hera en pro e vtilidad del dicho pueblo y enobleçimiento de él, que açebtava e açebtó el dicho partido e conçierto, segund e de la manera que arriba se declara, e se obliga de haser a su costa los dichos edificios e rreparos en todo lo arriba declarado por la dicha madera aplicada para ello e por la dicha saca de las dichas çient dozenas de tablas e tixeras de pino, e se obligava e obligó por su persona e bienes de lo faser e cunplir todo ello, e de lo enpeçar a poner luego mano en ello, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., los quales ponía e puso por pena e postura ... etc.- Ts. El Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e Hernando de Escobar, portero.- Lcdo. de Ávila.- Françisco de Lugo.- Juan de Aguirre.- Bartolomé de Ponte.- Antonio Joven.- Pedro de Trugillo.

(Al margen: Conçierto con transaçión con Bartolomé de Ponte sobre el edificio del baluarte)

En este cabildo se platicó sobre razón que se deben vender del trigo del Conçejo de esta ysla çient e çinquenta hs. de trigo para cunplir algunas neçesidades que el cabildo al presente tiene. Diose comisió a los Sres. Françisco de Lugo e Juan de Aguirre, regs., para que los hagan vender e rrematar al más subido preçio que se hallare.

(Al margen: Que se bendan CL fs. de trigo de propios)

E luego el Sr. Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, dixo que al presente en esta çibdad ay mucha falta de vino, e en la Ranbla e en el Arabtava ay mucha cantidad de bino, en lo qual conviene prober, que pide e rrequiere a sus merçedes manden prober de manera que la çibdad esté bien probeyda de binos.

(Al margen: Vinos, que se dé orden que se probea la çibdad)

Fol. 157v. E luego los Sres. Governador e rregs. dixerón que se dé comisió al Sr. Lorenço de Palençuela, rreg., que vaya a la dicha Rranbla e cate las bodegas de ella, e probea cómo se traigan vinos para esta çibdad, e, no aviendo personas que quieran traer el dicho vino para traer atavernado, que los rrequiera que vengán con los dichos vinos a los

vender atavernados, donde no, que sean conpelidos e apremiados a que los traygan a esta çibdad a los vender, como dicho es, e a su costa, e en defeto de ellos, que les sean sacados e traídos a esta çibdad a su costa, a casa de Antón Ximenes, cordobés, e de Antonio Afonso, a los quales se señalan por fieles de lo proçedido del dicho vino, e ellos los vendan, por defeto de no venir los dueños de los dichos vinos. E que se les notifique a ellos que reciban los dichos vinos por cuenta e rrazón de quién e cómo es e los vendan, e, bendidos, sacado de ello el acarreto e vendaje e lo de demás que se hiziere, lo demás se dé a sus dueños.

(Al margen: Comisión al Sr. Lorenço de Palençuela, que trayga vinos de la Ranbla para el probeymiento de la çibdad)

### **102.-Cabildo**

**En 7 de jullio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justicia e Regimiento, en la posada del Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, , es a saber, el dicho Sr. Governador e los Sres. Françisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménego Riço, Antonio Joben e Pedro de Trugillo, regs., e el Sr. Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 158r. E luego en este cabildo se eligió e nonbró a Rodrigo de Cañizales por guarda de las cosas bedadas de los puertos e caletas de Sr. San Pedro de Dabte, e le dieron poder cunplido e bastante para vsar y exerçer el dicho ofiçio e cargo.

E luego entró en el cabildo el dicho Rodrigo de Cañizales, e fue de él rresçebido juramento en forma e de derecho ... etc. de vsar bien e fielmente del dicho cargo e guarda, sin haser en ello, ni en parte de ello, fravde ni engaño alguno.

(Al margen: Cañizales, guarda de Garachico)

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que avía neçesidad de dineros para sacar el agua, que al presente se quiere sacar, de la montaña del Obispo para la plaça de esta çibdad, e para adobar e rreparar las caxas, por donde primero viene el agua conforme, e al presente no ay otros dineros en esta çibdad sino solamente lo que sobra de los 80.000 mrs. en cada vn año, que los almoxarifes son obligados a este Conçejo para la paga del salario de los juezes de apelación de estas yslas, acordaron que se haga cuenta de lo que sobra, pagándose los Sres. oydores de su salario de todo este año, e todo lo que sobrare sea para sacar la dicha agua, e se juntan con los caños e para el rreparo de ellos. E que dende agora señalava e señaló todo lo que sobra del dicho dinero para el dicho edificio e rreparo, por quanto los Sres. oydores an seydo pagados de çierta parte de sus salarios de este dicho año, e sobran çiertos dineros, seyendo ellos pagados.

(Al margen: Al acto de visitaçión que lo que sobrare de las ochenta mill del almo-  
xarifazgo en la sisa se espera sacar el agua de la montaña del Obispo a esta çibdad)

### **103.-Cabildo**

Fol. 158v. **En 11 de jullio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en las casas del magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de Tenerife

e de La Palma, es a saber, el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoça.

En este cabildo se platicó sobre razón que Hernando de la Fuente, que es la persona que a tenido cargo en la çibdad de Seuilla de rreçibir los dineros de este Conçejo e hazer los pagamentos a S.M. de las pagas de S.M. del almozarifazgo, que estava encaçeado hasta en fin del año pasado de 1538, a escripto que, avnque él a rreçevido las çédulas de las mill e trezientas e quinze doblas, que se debían a S.M. de la paga pos-trera del dicho almozarifazgo, que en las quantas de las pagas pasadas pareçe que se rrestan debiendo setenta e doss mill e quinientos mrs. de buena moneda de Castilla, que por S. M. fueron librados a Hernando de Castro e Pedro de Henao, e de la paga del año de I<sup>o</sup>DXXXIII pasado, e, demás de esto, ay de yerro otros setenta e doss mill e quinientos mrs. de buena moneda, que pagó el dicho Hernando de la Fuente a Sancho de Vrrutia, en nonbre de los susodichos, sin tener poder bastante para los cobrar, y que por defeto de estas doss partidas no podía Juan Ochoa, mensajero de este Conçejo, que está en Corte, traer finequito general de los Sres. contadores mayores de todo el almozarifazgo pasado, que es la cabsa a que prinçipalmente fue enbiado a la Corte, e sería dapno venir sin ello, porque sería cabsa de enbiar otro mensajero para hazer costas en ello, y, proveyendo en ello, acordaron e mandaron lo siguiente:

Fol. 159r.

Que se comete al Sr. Lorenço de Palençuela, que escriba al dicho Hernando de la Fuente que de los setenta e doss mill e quinientos mrs., que pagó a Sancho de Vrrutia, busque los rrecabdos e poderes bastantes e los enbíe al dicho Juan Ochoa, por manera que por defeto no se dexa de traer el despacho del finequito, pues es a su cargo de los buscar e tomar los rrecabdos bastantes de las pagas que haze.

Y en lo de los otros setenta e doss mill e quinientos mrs., que el Conçejo debe de la paga del año de treynta e tress, se mandó que se bendan las çiento e çinquenta hs. de trigo de las rentas del Conçejo, que están mandadas vender, para cunplir la çera e otras cosas que se deben de las osequias de S.M., la Enperatriz, N. Sra., e sobre ellas se bendan otras dozientas e çinquenta hs. de trigo, que sea a cunplimiento de quatroçientas hs. de trigo, e que del proçedido de ellas se enbíen los dichos setenta e doss mill e quinientos mrs. de buena moneda al dicho Hernando de la Fuente, para que haga las dichas pagas, e enbíe los recabdos al dicho Juan Ochoa, para que aya e cobre las dichas cartas de pago. E para vender el dicho trigo se cometió a los Sres. Francisco de Lugo e Pedro de Trogillo, rregs., e se les dio poder cunplido e se les encargó que deligentemente lo negoçien, porque de la tardança corre peligro, e que de los mrs. proçedidos del trigo se enbíen a Juan Ochoa veynte e çinco ducados de oro para los dichos despachos y escriptura, e que lo que sobrare sea para su salario. E se le escriba que, tomados los finequitos, se venga. E que, porque estos setenta e doss mill e quinientos mrs. de Don Hernando de Castro e Pedro de Henao heran a cargo de Bernaldino Justiniano, porque en el feneçimiento que con él se hizo de quenta, que se le tomó de la fieldad del almozarifazgo, que avía cogido, quedó a su cargo todas las pagas hasta fin del año del treynta e tress. Y agora es menester convençellos por pleito que los paguen, que se

Fol. 159v.

manda que luego a la ora que les pidan e cobren, e en el entretanto por el peligro que corre de la tardança, se enbïen los dineros de lo proçedido del dicho trigo, e se dar  orden c mo se pueda pagar la çera e otras cosas que se deben de las onrras.

(Al margen: Que se probea a Seuilla los LXXII<sup>o</sup>D que se deben de la paga del a o de I<sup>o</sup>DXXXIII para que Juan Ochoa trayga carta de pago del encabezamiento del almoxarifazgo de esta ysla)

#### 104.-Cabildo

En 14 de jullio de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo, el magn fico ayuntamiento, Justiçia e Rregimiento, es a saber, el magn fico Sr. Lcdo. Alonso Yanes de  vila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Dom nigo Riço, Antonio Joben e Pedro de Trogillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan L pez de Açoca.

Fol. 160r. E luego los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., dixeron que a ellos fue cometido hiziesen transaçion e conçierto con Diego Rriquel, en nonbre de Francisco Mart n Grande, en raz n del mandamiento de execuçion que contra este cabildo ten a por çiento e veynte e tantas hs. de trigo, sobre sentençia dada contra el dicho cabildo, en raz n de la mitad del justo preçio del enga o que dez a aver avido en el arrendamiento de la sesta suerte del çercado nuebo, e que ellos ab an hecho escriptura e transaçion en nonbre de este Conçejo con el dicho Diego Riquel, por la qual son obligados al dicho Conçejo de pagar al dicho Diego Riquel por toda dicha la suma sesenta e doss hs. de trigo, pagadas en esta manera: que se desquenten quinze hs. de trigo que el dicho Francisco Mart n debe de renta de la dicha suerte de la paga de este presente a o, e le den libramiento de otras veynte e siete hs. de trigo en el mayordomo del Conçejo de esta dicha ysla, que le sean pagadas luego de la rrenta de este a o, e las veynte hs. de trigo restantes se le paguen el a o venidero de I<sup>o</sup>DXL a os de la cosecha del trigo del dicho a o. E con esto el dicho Diego Riquel a dado e da por libre e quito al dicho Conçejo, que sus merçedes deben mandar dar libramiento de ello.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron en la dicha transaçion les parece estar bien hecha, e que se den libramientos conforme a ella e la aprueban

(Al margen: Transaçion con Diego Riquel)

E luego en este cabildo entr  Rodrigo Ca izales e su merçed dixo que  l lo ab a proveydo por alguacil del lugar del Arabtava, e lo presentava e present  en el dicho cabildo, del qual fue tomado e rresçibido juramento en forma e de derecho ... etc. que bien e fiel e diligentemente vsar  del dicho cargo de alguacil e executar  los mandamientos, as  çiviles como criminales, dados por el dicho Sr. Governador o su theniente e alcaldes e no llevar  derechos demasiados e en todo har  lo que buen alguacil debe faser ... etc.

(Al margen; Rodrigo Ca izales, alguacil del Arabtava)

Fol. 160v. E luego se vbo por reçibido e le mandaron dar las fianças, conforme a las leyes e prem ticas del rreyno.

### 105.-Cabildo

En 18 de jullio de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justicia e Rregimiento de esta dicha ysla, en la posada del magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, es a saber, el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que la yglesia de San Miguel, donde se acostunbra hazer cabildo, se a enpeçado a caer e está peligroso de manera que no pueden entrar dentro seguramente, e que, segund la calidad de esta çibdad e ysla, es nesçesario que las casas del cabildo, que sean suntuosas e muy bien fechas, para lo qual es menester mucha cantidad de dineros, los quales al presente no ay ni dispusiçión para los aver tan presto, acordaron, seyendo platicado con los otros Sres. del rregimiento, que aquí no están, que la parte donde antes hera la casa del cabildo se rrehedifique e derriben las paredes que convinieren para que la obra sea firme, e quede hecha en lo baxo vna sala para abdiençia e en lo alto otra, en que, entretanto que se hazen las casas del cabildo prinçipales, se haga ayuntamiento e, después de hechas las dichas casas, quede para aposento de la cárçel lo que agora se manda edificar, lo qual se haga alto e baxo, de obra de pino linpio e llano, con sus doss ventanas e balcón que salga a la plaça, e que para esto se tomen prestados los dineros que convengan, e ansimismo veynte doblas de penas que están depositadas en poder de Francisco de Mesa para rreparos de caminos, para que el dicho Conçejo los buelva e pague quando los dichos caminos se vbieren de rreparar.

(Al margen: Que se alçe el conçejo de la cárçel para casa del cabildo hasta tanto que se hagan las casas prinçipales que se an de faser)

E luego Pedro de Trugillo dixo que él a mandado faser çiertos padrones de pesos e medidas para esta çibdad e para Garachico, e a hecho traer brijo de Portugal, que pide que le manden pagar de bienes del Conçejo.

(Al margen: Pedro de Trugillo ... [roto] le paguen ... [roto] medidas e pesos.

Fol. 161r.

E luego los Sres. Governador e rregs. mandaron pagar lo que jurare averse gastado en ello, e que lo guarde e tenga en su poder.

En este día mandaron ordenar poder para el Sr. Juan de Aguirre, reg. e procurador mayor, e a Françisco de Luçena, procurador, **ynsolidum** general para fuero e juez, e mandaron ordenar el poder de ello.- Ts. Juan de Sabzedo, Françisco de Lugo e Hernando de Escobar, portero. E quedaron de firmar.

En XXIII de jullio del dicho año, el Sr. Governador dixo que, por quanto en [en blanco] días del mes de mayo pasado se dio liçençia a Lorenço de Palençuela, reg., para sacar dozientas caxas de pino con açúcares de esta ysla, e, porque la madera es del Conçejo e propios de él e no se puede sacar sin que primeramente pague al Conçejo el valor de ella o lo que se acostunbra pagar, por ende que mandava e mandó a mí

Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, notifique al dicho Lorenço de Palençuela que no saque caxas ningunas con açúcar ni sin ella, sin que primeramente pague al Conçejo lo que por ello le perteneçiere, so pena de 50.000 mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM. e de aver perdido el dicho açúcar, que llevare en las caxas, con ellas, e sea aplicado conforme a lo çerca de esto probeydo.

(Al margen: El Sr. Gobernador, rebocaçión de la liçençia dada al Sr. Lorenço de Palençuela de caxas de pino para açúcar)

En este día el Sr. Governador mandó apregonar públicamente que ninguna persona de ningund estado ni condiçión que sea no sea osado de desechar moneda ninguna de tarjas ni quartos ni medias tarjas, so pena de dozientos mrs., aplicados la mitad para el denunciador e la otra mitad para el alguacil que lo executare, e más que esté seys días en la cárcel.

(Al margen: Que no deseche monedas)

En este día, estando en la plaça de los Rremedios de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a altas bozes.- Ts. Gonçalo Moreno, alguacil, Juan Báez, Pedro Gomes e otros.

(Al margen: Pregón)

#### **106.-Cabildo**

Fol. 161v

**En 28 de jullio de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Rregimiento, es a saber, el Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Françisco de Lugo, Bachiller Pero Ferrandes, Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en este presente año ay poca cosecha de pan, y conviene e es neçesario que aya mucha deligençia e rrecabdo en que no se saque pan ninguno, por ende que mandavan e mandaron que, de aquí adelante hasta tanto que se haga cala e cata del pan que ay, no se saque pan ninguno de ninguno de los puertos ni caletas de esta ysla para parte alguna de trigo ni çevada ni çenteno, no rrebocando las liçençias hasta agora dadas por cabildo, segund e de la manera que están dadas, ni se dé liçençia para ello.

(Al margen: Que se çierre la saca del trigo)

E luego se mandó notificar a Thomás Mañanas, alcalde e guarda de Santa Cruz, que de aquí adelante resida continuamente en el dicho lugar e puerto de Santa Cruz, sin hazer absençia de él, so pena del ynterese de la rrepública e más que proverán de guarda e quitarán a él.

(Al margen: Que se notifique a Tomás Mañanas que rresida en Santa Cruz)

Otrosí se mandó notificar al dicho Thomás Mañanas trayga todas las liçençias de saca que se an dado este año por cabildo con rrelaçión de lo que por ellas se a sacado.

(Al margen: Que trayga las liçençias de saca el alcalde de Santa Cruz)

E luego se mandó apregonar que ninguna persona pegue fuego en rrastrajos ni heras en toda esta ysla, so las penas de las ordenanças que le están puestas e de 10.000 mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.

(Al margen: Que no se pegue fuego en rrastrajos ni heras)

Fol. 162r.

E luego se platicó que por este magnífico cabildo fue probeydo que se diese en cada vn año sendos cahíces de trigo a los Monasterios de San Francisco e Santo Domingo de esta çibdad porque dixesen misa en cabildo los días de cabildo, e, porque en el presente esta ysla está en nesçesidad, mandaron rebocar el dicho salario e pitança a los dichos monasterios, e de aquí adelante no se les pague, e que se notifique ante al mayordomo del Conçejo.

(Al margen: Rebocación del salario e pitança a los Monasterios de San Francisco e Santo Domingo)

En este dicho día se notificó lo de suso contenido a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo de esta ysla, estando dentro en cabildo.

(Al margen: Notificación al mayordomo)

En este dicho día fue notificado a Thomás Mañanas lo mandado en cabildo sobre que rresida en el puerto de Santa Cruz e que trayga las liçençias de saca que tiene en su poder, con relación de lo que por ellas se a sacado e lo que está por sacar.- Ts. Gonçalo Moreno, alguacil, e Álvaro de Olivera.

(Al margen: Notificación a Thomás Mañanas)

En 30 de jullio de 1539, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de esta ysla, dixo que mandava e mandó apregonar públicamente que todos los bagabundos que ay en esta çibdad se salgan de ella e de toda esta ysla, dentro de tress días primeros siguientes, o al menos en el primer nabío que de esta ysla saliese, so pena de çient açotes.

(Al margen: Que los bagamundos se salgan de la ysla)

E después de esto, en primero de agosto de 1539, se apregonó lo susodicho, así en la plaça de los Rremedios como en otras calles de la çibdad, por Lope Díaz, pregone-ro.- Ts. Juan Báez, Pedro Gomes e otros.

(Al margen: Pregón)

### **107.-Cabildo**

Fol. 162v.

**En 1º. de agosto de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justiçia e Rregimiento de la dicha ysla, es a saber, el Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

En este cabildo se platicó sobre razón del agua que se sacó en la montaña del Obispo, para juntar con la otra agua que viene a esta çibdad, para lo qual ay nesçesidad de dineros. Mandóse que se dé libramiento para Francisco de Coronado, almoxarife de esta isla, que de los ochenta mill mrs., que es obligado a pagar para el salario de

los oydores por los tercios del año, dé a Christóval Díaz, maestro del agua, veynte doblas de oro, conforme al asiento que con él hizo.

(Al margen: Dineros para el agua que se saca en las montañas del Obispo para el pilar de la plaça)

E luego vino el Sr. Bachiller Pero Ferrandes, rreg.

Fol. 163r. E luego se platicó que el Sr. Governador quiere ir esta semana que viene al lugar del Arabtava sobre razón del debate que ay entre los herederos del agua e los vs. del dicho lugar del Arabtava e a visitar lo que más conviene en el dicho lugar, así en lo que toca a las dichas aguas como todo lo demás que es justo, e conviene que vayan con su merçed doss cavalleros de este regimiento por diputados de la dicha visitaçión. Eligieron e nonbraron por diputados para ello a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., a los quales davan e dieron poder cunplido en forma, qual para la dicha visitaçión convenga e sea nesçesario. ... etc.

(Al margen: Diputados de la visitaçión del Arabtava Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs. de esta ysla)

E luego sus merçedes eligieron e nonbraron por guarda de las caletas e puertos de Dabte a Juan Rodrigues, alguacil de ella, e le davan poder e comisió bastante para ello, con que dentro de veynte días venga a jurar e a dar la fiança en forma, por lo qual le asientan de salario ocho doblas por año, e que corra dende el día de Santiago del mes de jullio que pasó. E se le manda que no consienta que se saquen cosa alguna de las defendidas ni de los frutos de la tierra, sin liçençia de la Justiçia y Rregimiento.

(Al margen: Juan Rodrigues, guarda en Dabte)

### 108.-Cabildo

**En 8 de agosto de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento Justiçia e Rregimiento, es a saber, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 163v. E luego entró en el cabildo Diego Álvarez de Tegueste, al qual eligieron por alcalde de Mesta de esta ysla, e de él rreçibieron juramento en forma e de derecho que bien e fiel e diligentemente vsará del dicho cargo e ofiçio de alcalde. E hecho el dicho juramento e solepnidad fue de ello rresçebido e le mandaron dar su provisió en forma, e le davan poder para que vse y exerça el dicho ofiçio, si e segund e como los otros alcaldes suelen e acostunbran a vsar, quanto dende agora lo nonbraban e resçibían al dicho ofiçio.

(Al margen: Diego Álvarez de Tegueste, alcalde de Mesta)

Otrosí nonbraron por esc. de mesta, por el presente e hasta tanto que yo el esc. tenga sustituto en mi ofiçio, a Diego Sánchez, hijo de Bartolomé Sánchez, al qual da-

van e dieron poder para ello, quand bastante de derecho se rrequiere, e que no bse Juan Báez más el ofiçio, so las penas en que yncurren los que vsan de ofiçio ageno.

(Al margen: Diego Sanches, esc. de Mesta, e que no vse Juan Báez)

En este día el Sr. Governador mandó que, porque su merçed yva a vistaçión al lugar del Arabtava, que yo el esc. baya allá con su merçed e con los Sres. diputados.

(Al margen: Que yo el esc. baya a la bisitaçión)

En este día yo el esc. notifico a Juan Báez, esc. de Mesta, lo mandado en cabildo en lo tocante a la escriuanía de Mesta. El qual dixo que así lo haría.- Ts. Lope Díaz, pregonero, e Mateo de Aldaeta.

(Al margen: Notificaçión a Juan Báez)

### 109.-Cabildo

En 14 de agosto de 1539, se juntaron a cabildo el magnífivco ayuntamiento, Justicia e Rregimiento de esta dicha ysla, en la posada del magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de esta dicha ysla, es a saber, el dicho Sr. Governador e los Sres. Francisco de Lugo, Doménego Rriço e Antonio Joben, regs., e el Sr. Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 164r.

E luego vino el Sr. Pedro de Trugillo, reg.

[Sin acuerdos]

### 110.-Cabildo

En 18 de agosto de 1539, se juntaron a cabildo el magnífico ayuntamiento Justicia e Rregimiento de la dicha ysla, en las casas que fueron de Bernaldino Justiniano, difunto, e agora diz que son del Conçejo de esta ysla, que son en la calle rreal, es a saber, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Antonio Joben e Pedro de Trugillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego los dichos Sres., Justicia e Rregimiento de la dicha ysla de suso nonbrados, dixeron que venían e vinieron a haser cabildo a las dichas casas como a casas del Conçejo, porque son suyas por rremate que de las dichas casas se avían hecho en el dicho Conçejo por debda debida por el dicho Bernaldino Justiniano e sus herederos a este Conçejo, e le fueron dadas **ynsoluntum**, por no aver avido ponedor de las dichas casas.

E luego vino el dicho Françisco de Lugo, rreg.

E luego los Sres. Antonio Joben, rreg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixeron que a ellos fue cometido en este magnífico cabildo e rregimiento de esta ysla que hizieran transaçión e conçierto con Niculás Álvarez el Moço, vº., sobre razón de

Fol. 164v.

doss partidas de trigo, que por el Conçejo de esta ysla le son debidas por virtud de doss sentençias pasadas en cosa judgada, la vna de çiento e setenta e ocho hs. e ocho almudes de trigo de prinçipal, e mill e dozientos e tantos mrs. de costas, e la otra de setenta e çinco hs. de trigo de prinçipal e mill e dozientos e tantos mrs. de costas, que son por todos dozientas e çinquenta e tress hs. de trigo e doss mil e quinientos e tantos mrs., segund que en los proçesos que sobre ellos pasaron más largamente se contiene, sobre lo qual a pedimento del dicho Niculás Álvarez está enbargado mucha cantidad de trigo, que por los arrendadores es debido a este Conçejo, de que el Conçejo rreçibe dapno, e que ellos se an conçertado, convenido e ygualado con el dicho Niculás Álvarez en esta manera: Que ellos se an ofresçido en nonbre de este Conçejo de dar al dicho Niculás Álvarez por toda la dicha debda çiento e setenta hs. de trigo, pagadas las ochenta e çinco hs. de trigo luego, de la rrenta del dicho Conçejo, e las otras ochenta e çinco hs. de trigo pagadas de la rrenta debida al dicho Conçejo el año primero venidero de 1540. E que de toda la demasía el dicho Niculás Álvarez haga graçia e suelta al dicho Conçejo, e le dé por libre e quito de él. Que sus merçedes vean si son seruidos que, conforme a la dicha relaçión, se le haga transaçión e conçierto.

(Al margen: Poder a los diputados para la transaçión con Niculás Álvarez)

Fol. 165r. E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que la dicha transaçión e conçierto es en mucha vtilidad e probecho del dicho Conçejo de esta ysla, e lo avían e obieron por bueno e davan e dieron poder cunplido e bastante en forma a los dichos Antonio Joben e Lcdo. Françisco de Alçola para que puedan hazer e hagan la dicha escriptura de transaçión con el dicho Niculás Álvarez en la forma susodicha. E para que para la dicha paga puedan obligar e obliguen al dicho Conçejo e propios e rentas de él con las fuerças e bínculos e ... etc.- Lcdo. de Ávila.- Françisco de Lugo.- Antonio Joven.- Pedro de Trugillo.- Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

Fol. 165v. E luego se mandó dar a los Abades que fueron en la proçesión de Sr. San Roque vna dobla de oro. E se le dé libramiento de ello para el mayordomo.

E luego se platicó sobre razón que venía poca agua a los pilares de la çibdad, e convenía y hera nesçesario proveerse en ello. Cometióse a los Sres. Françisco de Lugo e Pedro de Trugillo, rregs., que hagan echar en los dichos caños que vienen a los pilares el agua que toman los Monesterios, porque la dicha agua es del Conçejo, y ellos la tienen por el dicho Conçejo y son poseedores precarios por el dicho Conçejo. E, porque agora ay muy grand falta de agua, como es notorio, se les manda tomar, para lo qual le davan e dieron poder cunplido e bastante en forma... etc. - Lcdo. de Ávila.- Antonio Joven.- Pedro de Trugillo.- Françisco de Lugo.- Juan López de Açoca.

[Termina el Libro VII de Acuerdos del Cabildo]

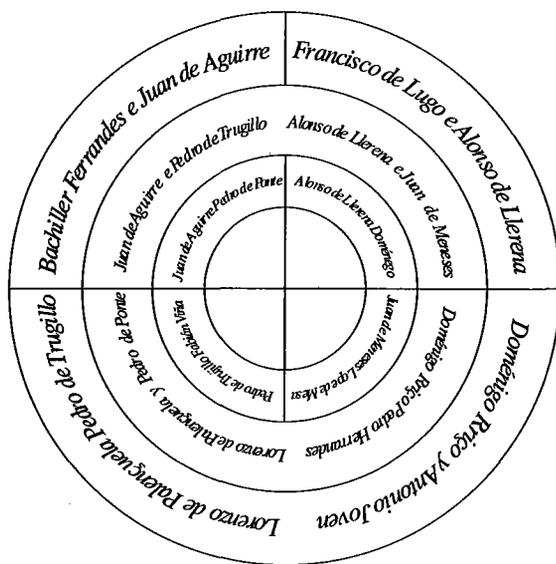


Libro octauo capitular desde el 22 de agosto de 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, hasta el 4 de mayo de 1544. Oficio 1.º

Escribano Juan López de Asoca.

### Año de 1539

Fol. s.n. v. La rueda de diputados hecha en cabildo de la manera que an de saver sus meses cada vno por la orden siguiente: Enpeçóse en este año de 1539 por los Sres. Doménego Riço e Antonio Joben, e va dende en adelante por su rueda.



Fol. 1r. En esta rueda no entra el Sr. Pedro de Ponte, a de asistir con la Justicia, o como se acordare por cabildo, porque al presente no reside en la çibdad.

### 111.-Cabildo

En la çibdad de San Christóval, que es en la ysla de Tenerife, viernes **veynte e doss de agosto de mill e quinientos e treynta e nueve**, entraron e fueron juntos en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justicia e Rregimiento de esta dicha ysla, en las casas que fueron de Bernaldino Justiniano, e agora diz que son del Conçejo, es a saber, el magnífico Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de la dicha ysla e de La Palma, por SS.MM., e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Ponte, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

E luego vino el Sr. Pedro de Trugillo, rreg. E luego vino el Bachiller Pero Ferrandes, rreg.

E luego se platicó en este cabildo que, porque están ynformados que en el lugar de Arabtava ay este año çenteno para poderse sacar en alguna cantidad, e los vs. del dicho lugar tienen nesçesidad, que se comete al Sr. Alonso de Llerena, reg., para que juntamente con el alcalde hagan rrepartimiento de mill e dozientas hanegas de çenteno entre los vs. para que lo puedan vender para sacar de esta ysla para estas yslas de Canaria, e que no se meta en el rrepartimiento ninguna persona que no tuviere çenteno de su cosecha, que aya cogido como labrador, e que, hecho el rrepartimiento, lo enbïen a este cabildo para que se den las liçençias conforme a él, e no se da más porque en este cabildo se an dado otras liçençias para probeymiento de estas yslas.

(Al margen: Que se haga rrepartimiento de IVCC fs. de çenteno de saca entre vs. labradores en el Arabtava)

Fol. 1v. E luego el Governador dixo que bien saben los Sres. rregs. como tienen a Juan Ochoa por solicitador en Corte a costa de este Conçejo muchos días e tiempo, e el qual vna de las preñçipales cosas en que entiende es en aver los finequitos de S.M., del tiempo que este Conçejo a tenido el almoxarifasgo por cabeçón, e que el dicho Juan de Ochoa a escripto muchas vezes que le enbïen sesenta e doss mill e quinientos mrs. de buena moneda, que faltan para cunplir las pagas a S.M., los quales heran a cargo de Bernaldino Justiniano, fiel que fue del dicho almoxarifasgo, de la paga del año que pasó de mill e quinientos e treynta e tress, que su merçed le rrequiere e, si es nesçesario, les manda que de los primeros dineros que al presente ay e vbriere, avnque estén situados para otra cosa, luego enbïen los dichos sesenta e doss mill e quinientos mrs. e lo demás que fuere nesçesario para la dicha paga de S.M., e sacar los dichos finequitos, porque el dicho Juan Ochoa no gane salario de este Conçejo e se venga, e no venga executor a costa del Conçejo por la dicha quantía, e que luego entiendan en cobrar e pedir su justicia contra los herederos de Bernaldino Justiniano a cuyo cargo es la dicha cantidad, porque está presto de se la hazer brebemente, e que, si se vbiese de esperar a cobrar de los herederos de Bernaldino Justiniano, el dicho Juan de Ochoa ganaría el

dicho salario e vernía el dicho executor, e que protesta que, si viniere el dicho executor, y el dicho Juan Ochoa se detuviere por esta cabsa o por no le prover de lo nesçesario, que sea a cargo e culpa de los dichos Sres. rregs. e no del Conçejo e vs. de él, con todas las costas e dapnos e menoscabos que a la cabsa se siguieren. E ansí lo pidía e pidió por testimonio.

(Al margen: Rrequerimiento del Sr. Governador a los Sres. rregs., que se enbían a Castilla los LXIIV de buena moneda que se deben del almozarifazgo)

E luego el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que él hazía al magnífico cabildo el mismo rrequerimiento que el magnífico Sr. Governador tiene hecho e con las mismas protestaçiones de suso, e así lo pide por testimonio en nonbre de la rrepública.

(Al margen: El jurado)

E luego el Sr. Bachiller Pero Ferrandes, rreg., dixo que a él no le constava dever los dichos sesenta e doss mill e quinientos mrs., antes se avía enbiado todo lo que rrestava de las pagas pasadas, e que él no avía visto carta del dicho Juan Ochoa, en que tal dixese, y que, si la dicha debda se devía, que hera muy justa cosa que se pagase de los bienes de este Conçejo, e que así lo pidía e rrequería. E que, si otra cosa se hiziese, que no fuese a su cargo ni culpa, e que luego se enbíase al dicho Juan Ochoa que se viniere y que no gane más salario, no obstante que por cabildo se le avía señalado çierto tiempo en que ganase y no más, el qual hera ya pasado. E que, para enbiar estos dichos dineros si se deben, que luego se bea e se declare qué bienes ay de este Conçejo de que se ayan con menos perjuizio, e que para ello se llame al mayordomo para que declare si este Conçejo tiene mrs. o otros bienes muebles de que se pueda aver esta dicha cantidad, e que, si no vbiere dineros, se tome en la dicha cantidad a cambios o se vendan otros qualesquier bienes del Conçejo que menos perjuyzio le venga, de manera que se cunpla y pague lo que de ello se debiere. Y que, pues, el dicho Sr. Governador dize que estos sesenta e doss mill e quinientos mrs. están a cargo del dicho Bernaldino Justiniano, que su merçed mande luego traer los libros ante sí de las quantas que se tomaron al dicho Bernaldino, e parecer ante sí a las personas que tomaron las dichas quantas y a la parte contraria, e que luego sin dilaçión mande su merçed executar e pagar la dicha debda, porque por los dichos libros consta e parece como la paga del dicho año de treynta e tress es a cargo del dicho Bernaldino. E que esto dixo que dava e dio por respuesta al dicho rrequerimiento, no consintiendo en las dichas protestaçiones ni en alguna de ellas, porque también él tenía voluntad para que el dicho Conçejo pagase lo que debía y no rreçibiese perjuyzio, y estava presto de lo procurar ansí por todas las vías que pudiese.

(Al margen: Respuesta del Sr. Bachiller Pero Hernández al requerimieto hecho por el Sr. Governador)

E luego el dicho Sr. Antonio Joben, rreg., dixo que dezía lo mismo que el Sr. Bachiller Pero Fernandes avía dicho, so las dichas protestaçiones.

E luego los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Ponte e Pedro de Truxillo dixeron que dezían lo mismo que el Sr. Bachiller Pero Fernandes avía dicho, so las dichas protestaçiones

E luego el dicho Sr. Governador dixo que dize lo dicho, e lo que los Sres. rregs. dizen es porque no aya efeto.

E luego el Sr. Bachiller Pero Fernandes, rreg., dixo que lo que él pedía hera para que vbiere efeto e así lo tornava a pedir e rrequerir que luego se pusiese en efeto sin dilación, e lo pedía por testimonio.

### **112.-Cabildo**

Fol. 2v.

**En 25 de agosto de 1539**, el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Antonio Joben, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

E luego vino el Sr. Bachiller Pero Ferrandes, reg., e luego vino el Sr. Lorenço de Palençuela, reg.

E luego en este cabildo se platicó sobre que en el cabildo pasado se hizieron çiertos abtos en que parece el Sr. Governador aver rrequerido e mandado que se enbíasen a Castilla sesenta e doss mill e quinientos mrs. de buena moneda, que se rrestavan deviendo de resto del almozarifazgo de que esta ysla avía estado encabeçada los años pasados, e que se tomasen de lo proçedido de los trigos de la renta de este Conçejo e se enbíasen a Juan Ochoa, procurador de este Conçejo en Corte, para que acabase de pagar e tomase los finequitos originales, e que Hernando de la Fuente, vº. de Seuilla, hiziese la dicha paga y enbíase las dichas pagas originales al dicho Juan Ochoa, como parece por los dichos abtos. E agora fue acordado que de lo proçedido de los dichos trigos e de otros qualesquier mrs. de propios e rrentas de este Conçejo se hiziese vn libramiento para el mayordomo del Conçejo de esta ysla de los dichos sesenta e doss mill e tantos mrs. de buena moneda para que de ellos aya vna cédula de cambio para la çibdad de Seuilla, a pagar al dicho Hernando de la Fuente para el dicho efeto. E que se comete al Sr. Lorenço de Palençuela, reg., que se le dé la dicha cédula para que él la enbíe y escriba al dicho Hernando de la Fuente, e que, luego que sean cobrados, tome las libranças originales de las personas en quien están librados e las enbíe al dicho Juan Ochoa. E, si no pareçiesen las personas que an de aver los dichos mrs., los depositen en vn banco e enbíen testimonio de ello al dicho Juan Ochoa.

(Al margen: Que se enbíen los LXII<sup>v</sup> de buena moneda a Seuilla para acabar de pagar lo que se debe a S.M. del año I<sup>v</sup>DXXXIII, e se busque cédula)

Otrosí se platicó e acordó que, por quanto Andrea Peri, mercader florentín, est. en la ysla de Canaria, estando en esta ysla enprestó a este Conçejo trezientas doblas de oro para pagar a S.M. lo que le hera debido de la postrera paga del almozarifazgo del año pasado de 538, que se cunplió por el mes de abril de este año, e de ello dio cédulas de cambio de mercaderes, las quales se an cobrado e se a hecho la paga a S.M. debida, y de las dichas trezientas doblas se le hizo e otorgó escriptura pública de debdo por este cabildo, a pagar por el día de Santiago pasado, e para ello le obligaron, anexaron e ypotecaron los propios e rentas de esta çibdad, e dio fiadores bastantes, como parece por la escriptura que de ello se hizo, que se hiziese e diese libramiento para el mayordomo de este Conçejo que pagase las dichas 300 doblas al dicho Andrea Peri, o a

quien su poder obiere de los mrs. e trigos e otra qualquier cosa, que está en su poder pertenescientes al Conçejo, e tome de ello carta de pago bastante, con la qual e con este libramiento se le rreçiban en descargo del dicho mayordomo.

(Al margen: Que se paguen a Andrea Peri las CCC doblas que se le deven, que prestó para la paga del almoxarifazgo)

Otrosí se mandó que se enbían al dicho Hernando de la Fuente con los dichos sessenta e doss mill mrs. de buena moneda treynta ducados de oro, para que los enbíe a Juan Ochoa, que está en la Corte, a costa de este Conçejo, e que se comete al Sr. Lorenço de Palençuela que le escriba, y asimismo escriba al dicho Juan Ochoa que venga luego con los finequitos e no esté más en Corte a costa de este Conçejo.

(Al margen: A Juan Ochoa XXX ducados)

E luego el Sr. Pero Ferrandes, reg., dixo que ya su merçed y Sres. saben e devían saber cómo Francisco Bayardo e Gregorio Marengo e Pedro Soler e otras personas dieron çiertas çédulas a este Conçejo para pagar en Seuilla çiertos mrs. para la paga del almoxarifazgo que estava encabezada en este Conçejo, por otros tantos dineros que del dicho Conçejo e de sus fieles avían rreçebido, e las çédulas por no se aver cunplido fueron rrecambiadas, por lo qual vino executor contra este Conçejo e se le siguieron muchas costa e dapnos, todo lo qual es a culpa e cargo de los que dieron las dichas çédulas, por tanto que hera justo que se les pidiese los dichos yntereses e dapnos o al menos los cambios, e así lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del Bachiller Pero Ferrandes, reg., que se cobren de Francisco Bayardo e los demás los rrecambios)

E luego el Sr. Governador dixo que mandava e mandó al procurador e letrado de este Conçejo que, so pena del ynteres del salario que no les sea pagado, pidan sobre la dicha razón de la justiçia del Conçejo, que su merçed esté presto de la hazer.

E luego el Sr. Lcdo. Alçola, jurado e letrado, dixo que, llevándole los rrecabdos, está presto de lo pedir.

(Al margen: El Sr. Governador que se haga así e se pida)

E luego se platicó sobre rrazón que en esta ysla vno de los prinçipales frutos de ella son vinos, e, no enbargante que al presente ay alguna falta de vino de lo añejo, dexar sacar de lo nuevo es vtilidad e provecho que se saque el dicho vino para los labradores e vs. que cogen el dicho vino. E al presente está en los puertos de Dabte vn navío que quiere llevar vinos, e dexarle sacar es vtilidad e provecho de los dichos labradores, porque, sacándolo agora, los vs. se aprovechan e cunplen sus nesçesidades e, si adelante se vbiese de sacar, se aprovecharían los mercaderes, en cuyo poder estubiese el dicho vino e no los que lo cogieron.

Los Sres. regs. dixeron que les pareçía e hera su pareçer que de oy en adelante hasta el día de Pascua de Navidad se dexa sacar a cada vno de los dichos labradores el vino que quisieren sacar, con tanto que, si se sacare en tanta cantidad que les pareçiere que por ello abrá falta en esta ysla, se çierre la saca quando a los Sres. Governador e Rregimiento les pareçiere.

E luego el Sr. Governador dixo que le pareçia bien lo que los Sres. rregs. dezian e que se conformaba con su boto, con tanto que no se publique dentro de quinze días primeros siguientes porque esta çibdad esté mejor probeyda.

(Al margen: Que los vinos se dexen sacar hasta Navidad)

### **113.-Cabildo**

**En 29 de agosto de 1539**, entraron juntos en cabildo en las casas que fueron de Bernaldino Justiniano, el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador, e los Sres. Doménego Rriço, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón de los pregones, que están dados sobre los caminos que se an de hazer en las partes de Agache de mar a montaña, conforme a las condiçiones que de ello están hechas. Acordóse que se apregone públicamente en las plaças acostunbradas de esta çibdad, el domingo primero que viene, para que se rremate en la persona que en menos preçio lo pusiere, con tanto que, demás de las condiçiones que están hechas, la persona en quien se rrematare el hazer de los dichos caminos sea obligado de hazer los dichos caminos a vista e pareçer de doss cavalleros de este magnífico ayuntamiento para ello fueren señalados, los quales vayan e vean de dónde a dónde se a de hazer el dicho camino, e por la parte que las tales personas señalaren sea obligado a lo hazer, e, cunplido el dicho tiempo después que la tal persona tvbiere acavado de acarrear su madera, vayan los tales deputados a ver los dichos caminos si quedan bien hechos e rreparados, e ayan de quedar e queden fechos los dichos caminos a contento e pareçer de los dichos Sres. diputados. E con esto se rremate en la persona que en menos preçio lo pusiere.

Fol. 4r.

(Al margen: Caminos de Agache)

E luego se eligieron por diputados de los meses de setiembre e octubre de este año a los Sres. Doménego Rriço e Antonio Joben, rregs., a los quales se dio poder cunplido e bastante para aquellas cosas e casos que deputaçión se rrequiere, e para conoçer pleitos e para todo lo a la dicha diputaçión anexa ... etc.

E luego los Sres. diputados juraron en forma e de derecho de lo vsar bien e fielmente de la dicha diputaçión e de hazer justiçia e a las partes en lo que antes ellos pendiere.

(Al margen: Diputados de los meses de setiembre e octubre de esta ysla, Doménego, Antonio Joben, juramentos de ellos)

### **114.-Cabildo**

**En primero de setiembre de 1539**, entraron en cabildo en las casas de la morada del Sr. Governador, el Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, e los Sres. Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón de los caños de agua, que se hazen en la montaña del Obispo, para juntar vna fuente de agua, que ende está con el agua que a esta çibdad viene, e porque Christóval Díaz, maestre de agua, anda abriendo las çanjas e asentando caños, acordóse que vayan los Sres. Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., a ver hazer la dicha çanja e asentar los dichos caños porque la obra sea mejor fecha, e provean en ello lo que convenga.

(Al margen: Diputados para ver faser la çanja del agua en la montaña del Obispo)

### 115.-Cabildo

**En 3 de setiembre de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo, en la posada del Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, el Sr. Governador e los Sres. Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo y Pedro de Ponte, regs., el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego vino el Sr. Doménego Rriço.

E luego se platicó sobre razón que en 25 de agosto pasado, por este cabildo fue proveydo e mandado que se enbíasen a Seuilla, en Hernando de la Fuente, hazedor e fator de este Conçejo, sesenta e doss mill mrs. de buena moneda que se restavan deviendo por pagar a SS.MM. de la paga del año que pasó de 1533; e ansimismo se enbíasen al dicho Hernando de la Fuente otros treynta ducados para que él proveyese de ellos a Juan Ochoa de Olaçával, solicitador de este Conçejo en Corte, e porque agora el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., muestra vna carta que dize ser del dicho Hernando de la Fuente, que pareçe ser hecha en primero de agosto de este año, por lo qual el dicho Hernando de la Fuente dize que con poco más de dozientas doblas abrá harto para pagar el rresto que se debe a S.M. de la paga del dicho año de 533, e para los derechos de los finequitos de contadores mayores. La qual dicha carta fue leyda e la tornó a llevar en su poder. Acordóse que se enbían al dicho Hernando de la Fuente dozientas e veynte e quatro doblas en cédulas de cambio para que de ellas haga la paga que se rresta deviendo a S.M. del dicho año de 533, e hecha enbía los recabdos al dicho Juan Ochoa a la Corte para que aya e cobre la carta de pago de todo lo montado en el dicho almoxarifazgo e para que enbía de estas dozientas e veynte e quatro doblas al dicho Juan Ochoa treynta ducados de oro para en quenta de lo que a de aver de su salario e costas que haze en los despachos de la çibdad, e que está cédula de cambio la aya e cobre el dicho Juan Márquez y la dé y entregue al dicho Sr. Lorenço de Palençuela, reg., para que él la enbía al dicho Hernando de la Fuente e, dando el dicho Juan Márquez, mayordomo, la dicha cédula de cambio al dicho Sr. Lorenço de Palençuela, se le dé libramiento por el qual se le rresçiban e pasen en quenta para su descargo. Y encargóse al dicho Sr. Lorenço de Palençuela que escriba al dicho Hernando de la Fuente lo que çerca de ello convenga, e que el dicho Hernando de la Fuente enbía la quenta e rrazón de todo ello, y escriba asimismo al dicho Juan Ochoa que se benga e no esté más en la Corte a costa de este Conçejo, e que trayga el dicho Juan Ochoa el finequito de todo; y esta cantidad que se mandava enbiar al dicho Hernando de la Fuente, que es más de lo que primero hera acordado hera por razón que en la dicha carta el dicho Hernando de

Fol. 5r.

la Fuente escribe que la dicha deuda del año de treynta e tres, debida a S.M., es sesenta e siete mill e quinientos e tantos mrs., e acá estava platicado que heran solamente sesenta e doss mill mrs. e porque se an de pagar derechos a contadores mayores para sacar los finequitos e traellos e porque sería y era menos ynconviniente enbiarse alguno demasiado, que se podía luego tornar a rrecobrar del dicho Hernando de la Fuente, que no que por faltar algo en el enbiar se estén los finequitos por tomar, e Juan Ochoa se esté en la Corte, ganando salario de esta ysla, por ser tan larga la distancia dende esta ysla a la Corte de S.M.

(Al margen: Que se envíen a Seuilla a Hernand Pérez de la Fuente CCXXIII doblas para acabar de pagar lo que se debe a S.M. del almozarifazgo que la ysla tuvo encabezada e que el mayordomo busque cédula de ellas e las entregue al Sr. Lorenço de Palençuela, reg., para que las enbíe al dicho Hernando de la Fuente)

E después de esto, en quatro días del mes de setiembre e del dicho año de mill e quinientos e treynta e nueve años, el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que él avía rreçebido de Juan Márquez, mayordomo del Concejo, vna cédula de cambio de las dozienta e veynte e quatro doblas, contenidas en el abto, e mandó de suso para la enbiar a la çibdad de Seuilla al dicho Hernando de la Fuente, e que él se ofrecía a la enbiar, segund e como por la çibdad por el dicho abto le hera cometido e lo firmó de su nonbre. La qual dixo aver rreçebido en çiertas cédulas de cambio de la dicha quantía dirigidas a çiertas personas, vna de çinquenta e tres doblas de Esteban Justiniano e otra de Doménigo Riço de noventa e tres doblas, e otra suya de setenta e ocho doblas, que son las dichas 224 doblas.- Lorenço de Palençuela.

(Al margen: Cómo rreçibió el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., de Juan Márquez, mayordomo, las CCXXIII doblas en tress cédulas)

### 116.-Cabildo

**En 5 de setiembre de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, donde se acostunbra hazer cabildo, el Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador ... etc., e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoca.

E luego los Sres. Governador e rregs. mandaron dar libramiento a mí Juan López de Açoca por diez hanegas de trigo, dirigido al dicho Juan Márquez, los quales se le mandan librar e pagar por vn libro que compró para asentar las provisiones de S.M. e otros despachos, que costó quatro ducados de oro, nuevos, e otro libro que compró para asentar los abtos capitulares de este cabildo, que es éste, que costó doss ducados nuevos, que es lo vno e lo otro seys ducados nuevos, por los quales se me mandan dar las dichas diez hs. de trigo.

(Al margen: Que se paguen los libros)

E luego en este cabildo se mandó que se libre al Sr. Pedro de Trugillo, rreg., la sisa de la carne e azeyte, que a pagado después que fue rreçebido en este cabildo hasta

el día que se quitó la dicha ynpusición, lo que jurare aver gastado e pagado por ello, lo qual se le libre en el cogedor e rreçebtor de la sisa.

Fol. 6r. (Al margen: Que se buelva la sisa al Sr. Pedro de Trugillo)

### 117.-Cabildo

En 9 de setiembre de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo en las casas del Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, el Sr. Governador e los Sres. Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Luego vino el Sr. Juan de Aguirre, reg.

E luego el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que ya su merçed del Sr. Governador e Sres. rregs. saben e les consta notoriamente la mucha falta que ay en esta ysla de trigo para su provisión, a cabsa de la poca cosecha que a avido, y se a visto e bee por esperençia que los labradores e otras personas, vs. e ests. en esta dicha ysla, están en mucha nesçesidad e no tienen trigo para su provisión, demás de que de seys o siete meses a esta parte a venido a esta ysla mucha gente de fuera parte en cantidad de mill e quinientas personas, e que, atenta la dicha nesçesidad de pan e multitud de gente no ay en esta ysla trigo para comer e senbrar, e que por esto sería cosa justa que los diezmos se ynpidiesen e detuviesen hasta ver y saber la tazmía e cala e cata del pan que en esta dicha ysla ay para provisión de los dichos vs. e ests. e yentes e venientes, porque siendo nesçesario los dichos diezmos se gasten e coman en esta dicha ysla donde se cogen. E para que esto se vea con brevedad e se provea lo que conviene al bien común, que pide e rrequiere al dicho Sr. Governador e Sres. rregs. que luego diputen entre sí juntamente con la Justicia, quién haga la dicha cala e cata, la qual se haga con toda diligençia e fidelidad e que lo vean por vista de ojos e traygan medidores que midan todo el trigo que obiere en las dichas casas que así entraren e visitaren, e que no se contenten con la relación, juramento de los vs., porque en ello puede aver e ay frabdes que quien tiene trigo e lo piensa vender declaran tener más porque se saque, e los que tienen poco trigo declaran tener menos, en manera que por las dichas tazmías no se puede rrecolegir verdaderamente el trigo que ay para provisión de la dicha ysla, sino que lo bean por vista de ojos e pongan personas que estén presentes al medir del dicho trigo e que, si por la dicha cala e cata hallaren que no ay provisión bastante para probisión de la dicha ysla, ynpida la saca de los dichos diezmos. E ansí lo pide por testimonio.

Fol. 6v.

(Al margen: Requerimiento del jurado a la çibdad que se haga cala e cata e entre tanto no se dexen sacar el trigo de los diezmos)

Otrosí dixo que porque este año no ay trigo para se poder sacar fuera de esta dicha ysla ni avn para su provisión, que pide e rrequiere al dicho Sr. Governador, particularmente, e al dicho Sr. Governador e Sres. regs. juntamente, con la carta executoria de S.M., que esta dicha ysla tiene en el pleito que trató con la ysla de Canaria, de la qual haze presentaçión que la guarden e cunplan, segund que en ella se contiene, e guardándola e cunpliéndola que manden e provean que no se saque trigo de esta dicha ysla

para fuera parte ni para la ysla de Canaria ni a las otras yslas, porque no aviendo en esta dicha ysla más pan de lo que es menester para su probisión, no son obligados, conforme a la dicha executoria, a dar pan a la dicha ysla de Canaria ni a las otras yslas, e que, avnque ayan conprado los vs. de Canaria en el tiempo contenido en la dicha executoria, no a lugar de se les dexar sacar por este año, por ser menester todo el dicho trigo para probisión de esta dicha ysla, pues la dicha executoria así lo quiere e manda, la qual dicha saca e conpra del dicho tiempo abría lugar quando se sacase pan de esta dicha ysla para fuera del rreyno, que es el pleito sobre que se fundó la dicha executoria, se dió la sentençia en ella contenida. Todo lo qual les pedía e rrequería así lo hiziesen e cunpliesen con protestaçión que si hiziesen lo contrario de se quejar ante SS.MM. e ante quien e con derecho deba e de cobrar todos los dapnos, yntereses e menoscabos, que a los vs. de esta ysla se le siguieren e rrecreçieren de los dichos Sres. Governador e rregs.. E que así lo pedía e pidió por testimonio.

Fol. 7r.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que es muy bien que se tenga todo rrecabdo en la saca e así se tiene, e que, en quanto a lo que toca a detener los diezmos, mandaron que al presente no se haga novedad hasta hazer la tazmía e conforme a la dicha executoria de SS.MM., e vsando de ella mandaron que la cala e cata se haga, a lo qual esté presente sienpre el Sr. Governador e doss cavalleros de este Rregimiento, los que antes pudieren ser avidos, e doss vs. e doss medidores o a lo menos vno, e que se haga tazmía del número e cantidad de las personas e que, hecha la dicha cala e cata e tazmía por ante escribano, se trayga a este magnífico ayuntamiento, para que sobre ello ante el dicho Sr. Governador, en particular como juez, como el dicho Sr. Governador juntamente con los Sres. rregs. como capitulares de este cabildo hagan e probean en ello sobre la saca o detenida de trigo con los vs. de Grand Canaria e el dicho jurado en nonbre de la rrepública desea lo que fuere justiçia e conforme a la dicha executoria, sentençia e provisiones en ellas insertas. E que esto dava e dio por su rrespuesta non consintiendo en sus protestaçiones ni en algunas de ellas)

(Al margen: Respuesta de los Sres. Governador e rregs. al rrequerimiento del jurado)

E luego el dicho Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que ya su merçed e Sres. saben como los hijos de Bernaldino Justiniano deben a este Conçejo çiertas cantidades de mrs. como herederos del dicho su padre, e que sobre ello se a tratado pleito, e que agora diz que traen çierta provisión los dichos herederos de Bernaldino Justiniano de los Sres. oydores en que diz que mandan que se asienten a quenta con los dichos hijos de Bernaldino Justiniano, que pide e rrequiere a su merçed e Sres. que luego nonbren contadores de parte de este cabildo que hagan las dichas cuentas, conforme a la dicha provisión, brebemente, por quanto este cabildo tiene muchas nesçesidades y debdas que cunplir y de la dilaçión se les seguiría mucho perjuizio e que, si así lo hizieren, harán bien e lo que son obligados, en otra manera protestaba e protestó contra su merçed e Sres. todo lo que en tal caso protestar le conviene. E lo pedía e pidió así por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del jurado a la çibdad que manden contadores que hagan las quantas con los herederos de Bernaldino)

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que se nonbren por diputados para hazer las dichas quantas e las feneçer e acabar a los Sres. Bachiller Pero Ferrandes e Antonio Joben, rregs., a los quales daban e dieron poder cunplido en forma para ello tal qual de derecho en tal caso se rrequiere e que se junten a ello en la parte e lugar que el Sr. Governador señalar e.

(Al margen: Diputados que entiendan en ello el Bachiller Pero Ferrandes e Antonio Joben)

Fol. 7v. E luego el Sr. Governador mandó a mí el dicho escribano que notifique a los dichos Sres. diputados que se junten de oy en adelante cada día, dende las doss hasta las quatro de la tarde, e no alçen mano de ello hasta las feneçer e acabar, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., e de pagar al Conçejo el ynterese que se les siguiere, e que, so la dicha pena, mandava e mandó al Sr. Juan de Aguirre, reg. e procurador mayor de la çibdad, que bea la dicha probisión e entienda en lo que çerca de ello convenga e haga feneçer e acabar las dichas cuentas con mucha brebedad.

E luego se notificó lo susodicho al dicho Sr. Juan de Aguirre, reg., en su persona, dentro en el cabildo.

En este día, por mí el dicho esc. fue notificado lo susodicho al Sr. Bachiller Pero Ferrandes, rreg., en su persona, el qual dixo que estava enfermo e mal dispuesto, como es notorio, la qual enfermedad es de gota, que no puede andar e que, no obstante esto, él se esforçará de andar lo mejor que pudiere andar, avnque con mucho trabajo, e procurará de yr a las dichas quantas, e está presto de cunplir lo mandado, e que si es menester yrá dende luego, haziéndole saber el esc. quando se an de enpeçar las dichas quantas.- Ts. Juan de Sabzedo e Hernando de Trigueros.

(Al margen: Notificación al Sr. Bachiller Pero Ferrandes, rreg.)

(Al margen: Notificación al Sr. Antonio Joben)

### **118.-Cabildo**

**En 12 de setiembre de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, el Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

Fol. 8r. E luego en este cabildo se proveyó e mandó que se apregone públicamente por las plaças e calles acostunbradas de la çibdad que todos los vs. e criadores de este Benefiçio vengan a mestar sus ganados porcunos e cabrunos e ovejunos al corral del Conçejo de esta çibdad, so la pena de la ordenança e de doss mill mrs., rrepartidos por terçios, para el domingo primero que verná e que se aperçiba al alcalde de mesta, que se halle a ello presente, e que, demás del dicho alcalde de mesta, vaya vna persona de este magnífico ayuntamiento, para lo qual eligieron e nonbraron por diputado al Sr. Juan de Aguirre, rreg., al qual le davan e dieron poder cunplido tal qual de derecho en tal caso se requiere.

(Al margen: Que se apregone que los criadores vengan a mestar)

En este cabildo fue presentada vna petición por parte de Diego Xuárez, por la qual en efeto dize que las mill e dozientas hs. de çenteno, que se mandaron rrepartir entre los vs. del Arabtava, para los poder sacar para esas yslas, los dichos vs. no avían querido venir por las liçençias de ello, por tener vendidos sus çentenos a mercaderes, e porque el rrepartimiento del dicho çenteno se cometió al Sr. Alonso de Llerena, rreg., juntamente con el dicho alcalde del dicho lugar, le fue dicho que hiziese de ello rrelación. E el dicho Sr. Alonso de Llerena, reg., dixo que él en cumplimiento de la comisión, que le fue enbiada juntamente con el alcalde, hizo apregonar la dicha comisión, e que los vs. pareçiesen con las tazmías para saber lo que cada vno de ellos avía cogido e tenía para que, sabido, pudiesen hazer justamente el dicho rrepartimiento, conforme a la dicha comisión, e que no avían venido ningunas personas al dicho rrepartimiento, e algunas personas que avían venido le avían dicho que mill e dozientas hs. de çenteno, rrepartidas entre todos los vs. del Benefiçio, les podría caber a cada vno a doss o tress hs., e que para eso no lo querían sacar porque ya se avía sacado por personas particulares alguna cantidad de çenteno, antes dezían que rrequerían que no se dexase sacar más porque avía de ello nesçesidad en la misma tierra.

(Al margen: Relación que el Sr Alonso de Llerena, reg., hizo de lo que avía hecho en el Arabtava, por la comisión que se le enbió para el rrepartimiento de las IVCC fs. de çenteno)

Fol. 8v. En este dicho día e mes e año susodichos, estando en la plaça de N.Sra. de los Rremedios de esta çibdad e en la calle rreal, por Lope Díaz, pregonero, e en mi presencia [del esc.] fue apregonado lo mandado en cabildo açerca del mestar de los ganados.- Ts. Rodrigo Guillén, Juan de Rrosales, Francisco Morales e Antón Álvarez, vs. e ests.

En este día el Sr. Governador mandó que se apregone públicamente que ninguna ni alguna persona no sea osado de pegar fuego a rrastros, ni caçar con candiles ni hachos en todo este mes de setiembre e más tiempo hasta tanto que por cabildo otra cosa se provea, so las penas de las ordenanças e de doss mill mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, repartidos por terçios, e más que ayan perdido los candiles e caça.

(Al margen: Que no se pegue fuego a rrastros)

E después de esto, en 13 del dicho mes de setiembre de 1539, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e ante muchas personas que ende se hallaron, por boz de Francisco Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Gonçalo Moreno, alguacil, Juan Pérez de Hemerando, Alonso de Seuilla, Gonçalo Rodrigues e otros.

### 119.-Cabildo

**En lunes, 15 de setiembre de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 9r. E luego se platicó sobre razón de las liçençias de çenteno, que se an dado, para sacar de esta ysla por el puerto del Arabtava para la ysla de la Grand Canaria, que por-

que a avido fama que el dicho çenteno tienen cargado e lo quieren llevar para otra parte, que, no enbargante que para ello tengan dadas fianças, conbiene asegurarse más de ello, que mandavan e mandaron que se probea al alcalde e guarda del lugar del Arabtava que no consienta que el dicho navío se parta e haga sacar las velas de él en tierra e no dexé partir ni llevar el dicho çenteno para parte alguna hasta tanto que los cargadores vengan a esta çibdad e den nueva fiança e seguridad para que será llevado el dicho çenteno a la dicha ysla de la Grand Canaria e no a otra parte alguna. E çerca de ello haga la diligencia que convenga.

(Al margen: Que no dexen partir del Arabtava al navío de çenteno que cargó para Canaria)

En este día el Sr. Pedro de Trugillo, fiel executor con voto de rreg., dixo que nonbrava e nonbró e criaba e crio por almotaçén en esta çibdad a Francisco Hernández, vº., al qual le dava e dio todo su poder cunplido, tan quand bastante para ello se rrequiere, para que pueda vsar e vse del dicho ofiçio e visitar tiendas de vendederas e pesos e medidas e mirar en las otras casas de pulliçión de la çibdad, e en todas aquellas cosas e casos que semejantes almotaçenes suelen e acostunbran faser, e haser qualesquier denunçiaçiones, pareçiendo çerca de ello en juizio, e para ello pueda traer e trayga vara, para todo lo qual e lo de ello dependiente le dio poder en forma.- Pedro de Trugillo.

E luego en este dicho cabildo el dicho Sr. Pedro de Trugillo hizo saber a los dichos Sres. Governador e rregs. de cómo él avía criado e nonbrado por almotaçén de esta çibdad a Francisco Ferrandes e le avía dado poder para ello, que lo traya e presentava ante SS.MM. para que por el dicho cabildo fuese rreçibido e tomasen de él el juramento e solepnidad que en tal caso se rrequiere.

Fol. 9v.

E luego fue rreçibido juramento del dicho Francisco Ferrandes en forma e de derecho, por Dios e por Santa María e sobre la señal de la Cruz e por las palabras de los Santos quatro Ebangelios, que como e fiel christiano bien e fiel e diligentemente e sin fravde ni engaño alguno vsará del dicho ofiçio e cargo de almotaçén ... etc.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixerón que avían e obieron al dicho Francisco Ferrandes por reçevido al dicho ofiçio de almotaçén e le davan facultad para poder de ello bsar e traer vara de ello.

(Al margen: Reçibido en cabildo el dicho Francisco Ferrandes)

## 120.-Cabildo

En 19 de setiembre de 1539, entraron e fueron juntos en cabildo el Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Riço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este día en presençia de Juan de Anchieta, esc. púb. e del Conçejo de la dicha ysla, ante los dichos Sres. por Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, fue presentada vna petiçión, que su thenor es la que se sigue:

Magnífico ayuntamiento.

Juan López de Açoca, esc. mayor de este cabildo besa las manos a vuestra señoría, e dize que él fue rresçebido por vuestras merçedes al dicho ofiçio, en çinco del mes de hebrero pasado, por rrenunçiaçión que Antón de Vallejo del dicho ofiçio en él hizo, e por S.M. le fue confirmado el dicho ofiçio, e manda que el dicho Juan López de Açoca aya e lleve el salario que el dicho Antón de Vallejo solía y acostunbrava llevar. E porque hasta agora vuestras merçedes no an declarado qué tanta es la cantidad, les suplica le manden señalar el dicho salario, el qual pareçe que ganava el dicho Antón de Vallejo en çiertos tienpos, a rrazón de diez mill mrs. de buena moneda en cada vn año, y otras vezes solamente seys mill mrs. de la dicha buena moneda, y, demás del dicho ofiçio, servía la escrivanía pública, con lo qual él se sustentava, y, pues, en este magnífico cabildo al presente ay más negoçio para en ello entender y muy pocos provechos o no ningunos, les suplica le asienten salario suficiẽte con qué pueda sustentar su persona e vn ofiçial que tiene y en ello rresçebirá merçed.

Fol. 10r.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que señalavan e señalaron al dicho Juan López de Açoca de salario los dichos diez mill mrs. de buena moneda de Castilla, en cada vn año, pagados por los terçios del año, que es a los plazos que se pagava al dicho Antón de Vallejo, su antecesor, obligándose e dando seguridad que, si por S.M. no fuere confirmado o no fueren pasados en quenta en todo tiempo, bolverá lo que vbiere llevado o la parte que de ello se le mandare bolver.

(Al margen: Salario a Juan López de Açoca de esc. mayor del Conçejo diez mill mrs. de buena moneda)

E después de esto, en este dicho día e mes e año susodichos, ante y en presencia de mí el dicho Juan de Anchieta, esc., paresció el dicho Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, e dixo que se obligava e obligó por su persona e bienes... etc. que si por S.M. no fuere confirmado el dicho salario de los diez mill mrs., en cada vn año, que por el cabildo le son señalados, o no le fueren pasados en quenta al dicho Conçejo por qualquier juez e juezes de quantas o de rresidençia que de la cabsa pueda e deva conosçer, que él bolverá e rrestituyrá al dicho Conçejo lo que así vbiere llevado o la parte que de ello se le mandare bolver ... etc.- Ts. Juan Ochoa de Olaçával, Mateo de Aldaeta e Melchior Álvarez.- Juan López de Açoca.

Fol. 10v.

### **121.-Cabildo**

**En 22 de setiembre de 1539.** entraron e fueron juntos en cabildo en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego vinieron los Sres. Bachiller Pero Ferrandes e Juan de Aguirre.

[Sin acuerdos]

### **122.-Cabildo**

**En 23 de setiembre de 1539,** entraron e fueron juntos en cabildo, el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Juan de Aguirre,

Doméneço Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que en la Laguna no ay agua ninguna al presente, e de ella ay muy grand nesçesidad para abrevar los ganados, e conviene y es nesçesario alinpiarse toda la dicha Laguna, e para ello es menester más de doss o tress mill peones, e el Conçejo al presente no tiene dineros para ello, e algunos vs. e muchos de ellos se ofresçen que ayudarán con peones e carretas. Acordóse que se exhorten los vs. de esta dicha çibdad a que ayuden con peones y carretas para ello, lo que cada vno quisiere dar, e se alinpie como el Sr. Juan de Aguirre, reg., ordenare e mandare, al qual eligen e nonbran por diputado para ello, e que haga copia de lo que cada vº. se ofreçe para ello a dar, e tome consigo el dicho Sr. Juan de Aguirre a Juan Alverto, vº., e a Alonso Núñez. E se le encarga a Juan de Aguirre que ponga en ello mucha diligencia.

(Al margen: Que los vs. hagan entre sí rrepartimiento para linpiar la Laguna)

Fol. 11r. **123.-Cabildo**

**En 24 de setiembre de 1539**, entraron e fueron juntos en cabildo en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Antonio Joben, Doméneço Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

**124.-Cabildo**

**En 25 de setiembre de 1539**, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles fueron juntos en cabildo el Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Antonio Joben, Doméneço Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón de la cala e cata de personas e trigo, que en esta çibdad se an hallado de la cosecha de este presente año de 1539, por donde pareçe que al presente ay en esta çibdad treynta mill e tanta hs. e çinco mill e tantas personas, e que, atenta la nesçesidad grande que tiene la ysla de Canaria, es justo socorrerla con algund trigo para su probisión, porque son basallos de S.M., y al presente no tienen de donde se prover de trigo y sería dar cabsa a que padesciesen hanbre, de que SS.MM. serían desservidos, e, avnque en esta ysla no ay más pan de lo que es menester para su probisión, y que es rrazón que se rreparta con la dicha ysla por les hazer buena vezindad, y, atento que a esta ysla a venido a pedir trigo el Sr. Lcdo. Çurbarán, oydor, e Bernaldino de la Coba, rreg., de parte de la çibdad e ysla, acordaron que se les dé mill e quatroçientas hs. de trigo para pósito para la dicha ysla de Canaria, e que se le escriba al Rregimiento de ella que no se le puede dar más trigo para su provisión por

Fol. 11v.

este presente año; que se provean por otra parte porque con dalle el dicho trigo para pósito se estrecha esta ysla e no le queda pan para su provisión.

(Al margen: Liçençia de 1'CCCC hs. de trigo para Canaria para pósito del Concejo)

### 125.-Cabildo

En 27 de setiembre de 1539, entraron en cabildo el Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego el Sr. Lcdo. Alçola, jurado, dixo que en el cabildo pasado se dio liçençia al Concejo de la ysla de la Grand Canaria, para poder sacar de esta ysla mill e quatroçientas hs. de trigo para pósito de trigo de la dicha ysla, e que ya sabe el dicho Sr. Governador e Sres. rregs. cómo en este año ay falta de pan para su provisión, e porque podría ser que en la saca de las mill e quatroçientas hs. de trigo para la dicha ysla de Canaria no vbiere todo rrecabdo e diligençia en la saca de ello de que rredundería mucho dapno a esta rrepública, porque sería dar cabsa que se sacase más trigo de lo que está dado liçençia, por tanto que pide e rrequiere al dicho Sr. Governador e Sres. rregs. que probean como aya toda diligençia e fidelidad en la dicha saca, e que espeçialmente rrequería e rrequirió al dicho Sr. Governador que vea, visite e rrequiera personalmente cómo se saca el dicho trigo para que no se saque más de lo dado, con protestaçión que hazía e hizo que todos los daptos sea a culpa e cargo de su merçed.

Fol. 12r.

(Al margen: Rrequerimiento del jurado que las 1'CCCC fs. de trigo, que se dan para el pósito de Canaria, se ponga mucho rrecabdo para que no se saque más cantidad)

Otrosí dixo que rrequería e rrequirió a los dichos Sres. que manden dar orden como el trigo de los diezmos salga solamente de esta ysla e no más, poniendo vna persona de este cabildo que tenga quenta e rrazón del trigo que sale, porque podría ser que con el dicho trigo de los diezmos e a su título sacasen más trigo con la dicha protestaçión que tenía fecha.

(Al margen: Otrosí que con el trigo de los diezmos no se saque otro trigo)

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que nonbravan e nonbraron por diputados a los Sres. Juan de Aguirre e Antonio Joben, rregs., los quales vean e se hallen presentes al tienpo que el dicho trigo se vbiere de cargar. E que se manda que no se carguen doss navíos juntos sino vno e que, cargado el vno, se cargue otro.

(Al margen: Que vayan doss rregs. a que lo bean cargar)

E luego el Governador e rregs. dixeron que nonbravan e nonbraron por diputado a Juan de Aguirre, reg., para que vaya a ver las aguas de Santa Catalina e tierra de ella, e prober e executar en ello lo que le pareçiere, para lo qual le dan poder bastante en forma, e lo que probeyere e mandare e executare sea por executado e mandado.

(Al margen: Diputado para el agua de Santa Catalina, Juan de Aguirre)

E luego el Governador dixo que mandava e mandó a Gerónimo Grimón, alcalde del Rrealejo, e a los alcaldes e alguaziles de las comarcas que den a Juan de Aguirre el favor e ayuda que vbiere menester, e vayan con él a las partes e lugares que convenga, e hagan e cunplan lo por él mandado.

E luego el Governador e rregs. mandaron librar al Lcdo. Agustín de Çurvarán, oydor, el postrer terçio de su salario, que se cunple en fin del mes de dizienbre, librado en Francisco de Coronado, almoxarife, dando fianças primeramente el dicho Lcdo. que, si no le pertenesçiere todo el dicho salario o vbiere de bolver alguna parte de él, lo bolverá e rrestituyrá.

(Al margen: Libramiento al Lcdo. Çurbarán, oydor, del postrer terçio de este año)

### **126.-Cabildo**

Fol. 12v. **En 30 de setienbre de 1539** fueron juntos en cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador, e los Sres. Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela, Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoça.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixerón que elegían e nonbravan por sobreguardas del lugar e puerto de Santa Cruz a Juan de Sabzedo e Bernaldino de las Cuevas, vs., para que lo bean cargar el trigo que está conçedido, que saque la ysla de la Grand Canaria, e no se saque trigo alguno sin que ellos estén presentes, con tanto que se rreçiban de ellos juramento en forma.

E después de esto, en doss de setienbre del dicho año (sic), el Governador dixo que, porque Juan de Sabzedo no podía yr al dicho puerto, que elegía a mí el dicho esc. por sobreguarda juntamente con Bernaldino de las Cuevas, e nos dava poder en forma.

(Al margen: Sobreguardas del puerto de Santa Cruz, yo y Bernaldino de las Cuevas)

En este día el Governador dixo que por quanto su merçed espera de cada día a Luis de Lugo, alguacil mayor que a sido de la ysla de La Palma, que a enviado por alguacil mayor de esta dicha ysla, e porque Hernand Gonçales, alguacil mayor que a sido de esta dicha ysla, a hecho dexaçión de la vara, que en el entretanto e hasta tanto que le pareçiere le encarga e ruega e, si es nesçesario, manda al dicho Hernand Gonçales sirva e vse el dicho ofiçio de alguacil mayor.

En primero de octubre de este año el dicho esc. notificó lo susodicho a Hernand Gonçales, alguacil mayor de esta ysla, en su persona, el qual dixo que estava presto de lo cunplir.- Ts. Luys Méndez, esc. púb.

(Al margen: El Governador manda que Hernand Gonçales tenga la vara de alguacil)

### **127.-Cabildo**

**Primero de octubre de 1539** entraron en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yánez de Ávila e los Sres. Francisco de Lugo, Doménigo Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoça.

E luego se mandó apregonar públicamente en esta çibdad que todas las panaderas e otras personas, que amasan pan para vender en esta dicha çibdad, lo hagan de a libra e no menos, después que estuviere cozido, so la pena de la ordenança que çerca de esto habla, que son trezientos mrs. por terçios e el pan perdido, e que cada libra lo vendan a 4 mrs. e medio.

(Al margen: Que se venda el pan amasado a 4 mrs. e medio la libra e no sea menos)

Fol. 13r. E luego se platicó sobre razón que algunas vezes ay falta de pan en el pueblo e, si se vbiesen de andar abriendo los graneles e conpeliendo a los vs. que lo vendiesen, sería poner hambre en el pueblo, pues que gracias a Dios al presente no la ay, e que los dueños de los trigos se açasen con ellos, e subçede que algunas vezes no ay pan en las plaças, por no querer vender trigo los dueños, para lo qual, después de aver platicado en ello días a, les paresçió que, avnque tienen tomado este Conçejo el trigo a ocho rreales fiado, se apregone a siete reales cada h<sup>a</sup>. para panaderas todas las vezes que al Sr. Governador pareçiere, comunicándolo primero con vno de los Sres. regs., segund e como el dicho Sr. Governador lo hizo el domingo pasado, aviéndolo platicado con el Sr. Doménego Riço, lo qual se avía acordado e platicado por este cabildo antes de agora, avnque no lo avían mandado executar.

(Al margen: Que todas las vezes que pareçiere al Sr. Governador y a alguno de los Sres. vendan trigo del pósito)

E luego bino el Sr. Bachiller Pero Ferrandes e se le leyó lo que estava probeydo de suso en este cabildo.

### 128.-Cabildo

En 3 de octubre de 1539 entraron en cabildo el Sr. Governador Lcdo. Alonso Yanes de Ávila e los Sres. Doménigo Riço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., en presençia de Francisco de Rojas, esc. de SS.MM., lugarteniente de esc. mayor del cabildo.

E luego los Sres. Governador e regs. dixeron que se le da poder e facultad al Sr. Pedro de Ponte, reg., para que en las partes de Dabte e Benefiçio de él pueda conpeler e apremiar a todos los vs. e mercaderes que vendan trigo, lo que fuere neçesario para provisión del dicho Benefiçio, a preçios que a él le pareçiere e sean honestos, e, si no lo quisieren hazer, que pueda entrar en los graneles e tomalles las llaves e quebralles las puertas e lo sacar e haser vender, poniendo todo recabdo a ello e se sepa cuyo es.

(Al margen: Poder al Sr. Pedro de Ponte para conpeler a los vs. de Dabte que vendan trigo)

Fol. 13v. Otrosí por quanto al reloxo se le debe çierta cantidad de dineros por el tienpo que ha servido, se le da poder al Sr. Pedro de Trugillo que haga conçierto con él e le pague lo que le debieren e, si no oviere dineros, pueda vender tanto trigo que baste del trigo que tiene el mayordomo de Martín Sánchez Ruano al presçio que más hallare, e le pague al dicho reloxo e, pagado lo que se le debe, pueda hazer conçierto con el dicho reloxo para que sirva este año al presçio que ha servido en estotro año pasado.

(Al margen: Que se pague al reloxo su salario)

E luego entró en cabildo el Lcdo. Alçola, jurado, dixo que a su notiçia es venido.  
(Testado)

E luego vino a cabildo el Bachiller Pero Ferrandes e Lorenço de Palençuela, regs.

E luego el Bachiller Pero Ferrandes dixo que a su notiçia hera venido que en un cabildo o cabildos pasados se vendió çierta leña para Canaria a Antón de Sanlúcar e otras personas a çierto presçio, sin andar en almoneda ni rematarse en ella en quien más por ello diera, conforme a derecho, e que agora avía otras çiertas personas que hera Diego Benites e otros, que querían la misma leña en el mismo lugar e davan a más presçio, que pedía que se pusiese en almoneda públicamente la dicha leña, que así se avía vendido, e otro que más quisiesen en el mismo lugar donde se avía señalado al dicho Antón de Sanlúcar, sin rematarse en la persona que más por ello diese, e que, si neçesario hera, como reg. en nonbre de la república pedía restitución contra la dicha venta, que se avía fecho, por quanto este dicho Conçejo hera leso en vendella a poco presçio de más de la venta ser ninguna por no guardarse la horden del derecho. E que, si otra cosa se hiziere, que pidió e requirió que no fuese a su cargo, salvo de los que lo contrario hizieren, e pidiólo por testimonio e juró la restitución en forma.

(Al margen: Leña del Malpays)

Fol. 14r.

E luego todos los dichos Sres. regs. y el Sr. Francisco de Lugo, reg., que avía entrado al cabildo, dixeron que, si al dicho Antón de Sanlúcar se le dio al dicho presçio de quatro mrs. e medio cada carga, fue porque no se halló quien más por ello diera, e pues agora parecen personas que más presçio dan, que ellos mismos piden e requieren lo mismo que el dicho Bachiller Pero Ferrandes tiene pedido e requerido, con tanto que no sea visto que el dicho Antón de Sanlúcar sea fuera de la postura que tiene hecha, hasta que otro dé más, sino que todavía sea obligado como está.

E luego el Governador dixo que como capitular se conforma con los dichos Sres. regs., e como juez manda treslado al dicho Antón de Sanlúcar.

E luego el Bachiller Pero Ferrandes dixo que, para en paz de su yntinçión como ay quien más presçio dé por la leña, pide que se reciba juramento del Lcdo. Alçola e Lorenço de Palençuela si ay persona que más dé.

E luego Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, puso la carga de leña a presçio de çinco mrs., con las condiçiones e conforme lo pagava Antón de Sanlúcar, la qual leña hizo con cargo que en el corte que está señalado no entre persona alguna hasta le aver acabado de cortar.

E luego los Sres. Governador e regs le recibieron la postura con que el señalamiento que está hecho no sea ni pase de las veynte mill cargas e dos o tres mill cargas más de manera que antes sobren dos o tres mill cargas que no falten, e con las condiçiones e posturas fechas con el dicho Antón de Sanlúcar, e se mandó apregonar la dicha postura.

E luego el dicho Juan López de Açoca dixo que no le anichilen el corte que está fecho e señalado e que él pone la postura.

Fol. 14v.

E luego se mandó apregonar.

E luego se mandó librar a Christóval Díaz, mestre del agua, diez doblas de oro en

Francisco de Coronado, almorarife de esta ysla, para en pago de lo que a de aver por el sacar del agua, que saca en las montañas del Obispo.

### **129.-Cabildo**

**En 6 de octubre de 1539** entraron juntos en cabildo, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el Sr. Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoca.

E luego vinieron los Sres. Francisco de Lugo e Lorenço de Palençuela.

E luego se eligió e nonbró por guarda de las Bandas de Dabte de salud e de cosas vedadas a Juan Asençio, vº. de Garachico, al qual le dan poder e facultad cunplida, tal qual de derecho en tal caso se rrequiere, e le señalan de salario seys doblas en cada vn año, pagados por los terçios del año, e que, atento que este presente año no ay que sacar, e que se le libre e pague su salario a Juan Rodrigues, guarda que a sido del dicho puerto e comarcas.

(Al margen: Juan Asencio, guarda de Daute)

### **130.-Cabildo**

**En 10 de octubre de 1539** fueron juntos en cabildo, en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el Governador Lcdo. Alonso Yanes de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 15r.

E luego se mandó apregonar públicamente que todos los criadores de puercos e guarda de ellos, oy en todo el día, saquen los puercos de las dehesas de esta çibdad fuera de ella, so las penas de las ordenanças, que çerca de ello hablan, e de ser quintados para la carneçería.

(Al margen: Ordenança que los puercos salgan de las dehesas)

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que ya por muchas vezes a rrequerido a este magnífico cabildo que no consientan ni den liçençias para sacar trigo fuera de esta ysla, e sin embargo de ello dan liçençias para lo sacar, que él pedía e rrequería al Sr. Governador e Sres. rregs. que no se saque más trigo fuera de esta ysla, e que manden que se apregone públicamente que ningún carretero ni rrecuero ni otra persona alguna sea osado de llevar trigo abaxo, con liçençia ni sin ella, so graves penas que para ello les ynpongan. E ansí lo pide por testimonio con protestaçión que, si lo contrario hiziere, sea a culpa e cargo de sus merçedes.

(Al margen: Requerimiento del jurado que no dexé sacar trigo alguno de la ysla)

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que las liçençias dadas hasta agora no se an podido escusar, como es cosa necesaria por aver seydo para el probeymiento de las yslas comarcanas e para personas a quien no se a podido negar, e todo ello a seydo en poca cantidad. E que es muy bien que se haga, segund e como el dicho jura-

Fol. 15v.

do lo pide, en cumplimiento de lo qual ordenaron e mandaron que todas las personas que tienen cédulas concedidas de quarenta días a esta parte las saquen dentro de ocho días primeros siguientes, e que no se saque otro pan alguno antes ni después, ni ningund carretero rrecuero ni otra persona sea osada de baxar ni llevar trigo alguno a los puertos, caletas ni cabrias de esta ysla ni a otra parte alguna, por donde se pueda sacar el dicho trigo, por lugares públicos ni secretos, ni barca alguna sea osado de lo llevar a los nabíos, ni los navíos de los rreçebir, so pena de muerte e perdimiento de bienes e de las carretas e bueyes e rrecuas e navíos e pan que se llevare, aplicados la terçia parte para la Cámara e fisco de SS.MM., el otro terçio para el acusador que lo acusare e el otro terçio para el juez que lo sentençiare, bien así como si lo sacasen para reynos estraños e que baste tomarlos en qualquiera parte del camino para que se aya por sacado el pan e consumado el delito en quanto a todas las dichas penas, e que se apregone así públicamente.

(Al margen: Ordenança. Que los que tienen liçençia de saca de pan, lo saquen en ocho días e los carreteros ni almocrebes no baxen otro pan alguno a los puertos)

Otrosí se apregone públicamente que ninguna barca salga en tierra dende que se anochezca hasta que salga el sol cada día, so pena de perdimiento de la barca e de doss mill mrs., repartidos por terçios, a juez, denunciador e propios.

(Al margen: Que ninguna barca salga a tierra dende que anochezca hasta que salga el sol)

Otrosí se apregone públicamente que las liçençias, que están dadas, e por virtud de ellas ningún carretero ni almocrebe ni otra persona sea osado de llevar trigo alguno abaxo, sin que primeramente lo rregistren ante el Sr. Governador, so la dicha pena.

(Al margen: Que los carreteros registren el trigo antes que lo lleven abaxo)

E luego en este cabildo se leyó vna petiçión presentada por parte del Bachiller Fallana, de la Santa Inquisiçión e letrado de este cabildo en Canaria, por la qual pide el salario del tiempo que a servido, e pareçe, por la relaçión de la quenta que se tomó al Lcdo. del tiempo que estuvo de abogado, que se le pagó al dicho Lcdo. Rriberol hasta mediado el mes de abril del año que pasó de 1538, al qual dicho tiempo se le escrivió por este cabildo al dicho Bachiller Fallana que entendièse en los negoçios de este Conçejo e se le daría el mismo salario que tenía Rriberol, que es seys mill mrs. de salario cada año, e, porque no a avido en este tiempo muchos negoçios en que entendièse de este Conçejo, se le mandan librar por todo el tiempo hasta oy siete mill mrs., e que se le asiente de salario de aquí adelante quatro mill mrs. cada año que corren desde (sic). E que asimismo al procurador se le libre lo que hasta oy se le debe, e que de aquí adelante se le pague vn terçio menos de lo que hasta agora a tenido, que heran doze doblas, e agora sean ocho doblas corridas desde oy, e que se les escrivan así.

Fol. 16r.

(Al margen: Salario del Bachiller Fullana, letrado, e de Francisco de Mesa, pr., e lo que an de ganar de aquí adelante)

E luego vinieron los Sres. Bachiller Pero Ferrandes e Francisco de Lugo, regs.

E luego el Sr. Francisco de Lugo, rreg., dixo que pide e rrequiere al Sr. Governador que, por quanto a su notiçia es venido que, so color de las liçençias que se an dado, se an cargado mucha más suma de trigo, que su merçed vaya al puerto de Santa Cruz y enbíe persona a visitar los navíos, con fabor de vara de Justiçia, que sean sabidoras e que sepan aforar e medir e por ante esc., para que vean lo que se lleva demasiado en los dichos navíos sin liçençia, aviendo tan grande nesçesidad como en esta tierra del dicho trigo, que dende decreçia el dicho trigo, e que aya ynformaçión de los maestros e marineros con juramento de lo que an cargado, por manera que se sepa lo que se a cargado demasiado de las dichas liçençias, e que de esto él denunció e jura que no la haze maliçiosamente ni por ynterese sino por el bien de la república, e demás de esto mande poner guardas a costa de la rrepública, e que sean vs. casados a costa del Concejo. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento de Francisco de Lugo, reg., sobre la saca del pan)

E luego el Sr. Governador dixo que todo lo que se a sacado a seydo debaxo de la buena guarda e pasado por muchas manos, e, porque podría ser que de noche escondidamente vbiesen cargado alguna cosa demasiada de que no vbiese liçençia, manda a los Sres. del cabildo que están presentes, diputen entre sí vna o doss personas que vayan a catar los navíos e haser todo lo contenido en el pedimiento de arriba, e, si es nesçesario, para esto dará poder cunplido a vno de ellos para que con vara de Justiçia e como su teniente haga lo susodicho, porque, demás de estar ocupado en çiertas cosas del serviçio de S.M. y execuçión de la Justiçia, le haze mal la mar e no lo podría cunplir con su persona.

(Al margen: Respuesta del Sr. Governador)

E luego el dicho Sr. Francisco de Lugo, rreg., dixo que yendo su merçed como le tiene rrequerido al puerto de Santa Cruz sin entrar en la mar, que es poco más de una legua de aquí, con su favor y estando presente estava presto de yr con su merçed y de entrar en los navíos él e otro reg., tomando su merçed la ynformaçión de maestro e marineros, e, porque ay dapno en la tardança, requiere a su merçed que luego vaya.

Fol. 16v.

E luego el Sr. Governador dixo que diputen personas que vayan allá e sea tenida con su merçed.

E luego eligieron a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo.

En este día, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, por Lope Díaz, pregonero público e del Concejo de esta çibdad, fue apregonado todo lo de suso en este cabildo por los Sres. Governador e rregs. se mandó apregonar.- Ts. Francisco Ferrandes de Meneses, Pero Bello, Melchor Álvarez, Miguel de Burgos e otros.

En este día los Sres. Governador e rregs. mandaron se apregone públicamente que todas las personas que acarrearen vino en rrecuas o en otra qualquier manera con barriles dentro de seys días primeros siguientes los traygan ante el almotaçén de esta ysla, que es Francisco Herrandes, a lo marcar con el marco de la çibdad, e, demás de la marca, se ponga en los dichos barriles los açunbres que en cada vn barril caben, lo qual se haga en la plaça, e de otra manera por ninguno sea osado de acarrear vino alguno en ellos, no enbargante que primero estuviesen marcados, so pena de ser perdi-

dos los barriles e de 600 mrs., rrepartidos por terçios, a juez e propios e almotaçen o denunciador.

(Al margen: Hordenança que los varriles sean de marca)

En este día, estando en la plaça de los Rremedios, por Lope Díaz, pregonero del Conçejo, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Juan de Anchieta y Juan del Castillo, escs. púbs., e otros vs.

En este día el Sr. Governador dixo que por quanto de cada día esperan que verná Luys de Lugo dende la ysla de La Palma por alguacil mayor de ésta, e en el entretanto que él venga, por tener como al presente tiene falta de ofiçiales, eligía e nonbrava por alcalde mayor de esta ysla a Juan López de Açoça, e me dava e dio poder cunplido en forma para ello, tal qual de derecho en tal caso se rrequiere, e segund que de antes de su merçed yo lo tenía.

(Al margen: Alcalde mayor a mí el esc.)

Fol. 17r. **131.-Cabildo**

**En 15 de octubre de 1539** entraron en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Francisco de Lugo, Antón Joben, Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de mí Juan López de Açoça, esc. mayor del Conçejo.

E luego fue leyda vna petiçión que pareçe ser presentada por parte del Lcdo. Agustín de Çurbarán, oydor, en que en efeto pide que sobre tress cahízes de trigo de que le dieron liçençia para sacar por el puerto de Santa Cruz, le diesen a cunplimiento de çien hs. para su casa, e, leyda, el Sr. Francisco de Lugo, rreg., dixo que le pareçe que no se devía dar la dicha liçençia más de la cantidad que le estava dado, e, si es nesçesario, lo contradezía en nonbre de esta ysla e por el bien de la rrepública, atenta la nesçesidad que de ello ay y el preçio que de cada día se sube, que los pobres no lo alcançan a comprar e comen malvas cozidas, e que pide e rrequiere a los Sres. Governador e rregs. que no le den la dicha liçençia, pues a su interçesión se an dado mill e quatrozientas hs. de trigo para el pósito de la dicha ysla de Canaria

(Al margen: Petiçión del Lcdo. Çurbarán que le dexen sacar trigo, con lo que se probeyó çerca de ello)

E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, reg.

E luego salió el Sr. Lorenço de Palençuela, rreg., porque dixo que se hallava mal dispuesto.

E luego el dicho Francisco de Lugo, reg., dixo que su yntençión hera que al dicho Sr. Lcdo. no se le dé liçençia de lo que agora pide el dicho Lcdo., ni los tress cahízes que primero dizen estarle conçedidos, sino solamente las mill e quatrozientas hs. de trigo, de las quales el dicho Lcdo. se puede prover de lo que vbiere menester para su casa, atenta la nesçesidad que ay en la dicha ysla. E pídelo por testimonio.

E luego el Sr. Antón Joben dixo que, atento que el Lcdo. Çurbarán es oydor y rreside en la ysla de Grand Canaria, donde está el Audiencia rreal, e pide el dicho Lcdo. el trigo para probisión de su persona e casa, que su pareçer es que le den hasta sesenta

Fol. 17v.

hs. de trigo, tomando en cuenta los tress cahízes de trigo que primero le están conçedidos por manera que sobre ello se le den agora doss cahízes.

E luego los Sres. Juan de Aguirre e Doménego Riço dixeron que dezían lo mismo que el Sr. Antón Joben dezía.

E luego el Sr. Pedro de Trugillo dixo que, pues, la mayor parte es del dicho boto, él dize lo mismo que los dichos Sres.

E luego el Sr. Governador dixo que se conformava e conformó con los más botos, conforme a las leyes e premáticas de SS.MM.

E luego el Sr. Francisco de Lugo dixo que lo pedía así todo por testimonio.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que cometieron al Sr. Doménego Riço, reg., para que se conçierte con el cañero que mande hazer doss mill caños, para el agua que viene a la plaça, e lo que con él conçertare haga de ello relación en cabildo, para lo qual se le dio poder en forma.

(Al margen: Comisión al Sr. Doménego Riço que se conçierte con el cañero)

### 132.-Cabildo

**En 17 de octubre de 1539** fueron juntos en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yánez de Ávila e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antón Joben y Pedro de Trugillo, rregs., e los Sres. Bachiller Pedro de Belmonte e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurados, ante Juan López de Açoca.

Fol. 18r. E luego acordaron e mandaron que se apregone públicamente que todas e cualesquier personas de qualquier estado e condiçión que sean, que tuvieren trigo engranelado, abran los graneles e vendan todo lo que tuvieren más de lo que aya menester para su mantenimiento, a preçio cada h<sup>a</sup>. de ocho rreales viejos, lo que más e desde para abaxo, so pena de perdimiento del trigo, rrepartidos por terçios: Cámara de S.M. e denunciador e juez. E que la justiçia los conpela e apremie a ello por todo rrigor de derecho, Lo qual se manda atento que no lo quieren vender y la falta que a esta cabsa padesçe la gente e a la dispusiçión del año, e que por lo vender a mayores preçios se ençierran con el trigo, lo qual se guarde e cunpla así hasta la cosecha del año primero venidero.

(Al margen: Ordenança: Que todas las personas que tuvieren trigo agranelado abran los graneles e lo vendan a ocho reales viejos)

Otrosí acordaron e mandaron que el pan cozido se haga de a libra e lo venda a peso cada libra a çinco mrs., y las panaderas y vendederas tengan sus pesos, e, si fuere de menos de libra o no tuvieren los dichos pesos, la panadera pierda el pan e la vendederas que lo bendiere o tubiere el pan para vender yncorra en pena de 300 mrs., rrepartidos por terçios, conforme a las ordenanças de esta ysla.

(Al margen: Que el pan cozido valga a çinco mrs. la libra)

En veynte e vno de octubre de I<sup>o</sup>DXXXIX, estando en la plaça de N.Sra. de los Remedios de esta çibdad, e ante muchas gentes que ende se hallaron por boz de Lope

Díaz, pregonero del Conçejo, fue apregonado lo susodicho.- Ts. Juan de Torres, Álvar Yáñez, Baltasar de Castro e otros muchos vs. e ests.

E luego dende a poco de rrato, estando en la plaça de N.Sra. de la Conçebçión de esta dicha çibdad, e ante muchas gentes que ende se hallaron, por el dicho pregonero fue dado otro pregón a alta boz, estando ende mucha gente.- Ts. El Rraçionero Pero Garçía de Samarinas, Gonçalo Ramírez e otros muchos vs. e ests.

E luego dende a poco de rrato, estando a la calle rreal, junto al Ospital de N.Sra. de los Dolores de esta çibdad, e ante muchas personas que ende se hallaron, por el dicho pregonero fue dado otro pregón a alta boz,. Ts. Francisco de Luçena, el Bachiller Diego de Funes, Francisco de Solórzano, Martín Sánchez e otros vs.

Fol. 18v. **133.-Cabildo**

**En 23 de octubre de 1539**, entraron en cabildo en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doméneço Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

**134.-Cabildo**

**En 24 de octubre de 1539**, estando juntos en cabildo en la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Francisco de Lugo, Antón Joben, Doméneço Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego fue presentada por Ruy Garçía de Estrada vna petiçión, por la qual haze çierta postura en la leña que está rematada en Antón de Sanlúcar. E abiéndose platicado en ello el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que, por quanto él no se a ynformado en esto de la leña, que pide e rrequiere a los Sres. Governador e rregs. hagan, provean e manden lo que más a la rrepública convenga, e así lo pedía e pidió por testimonio. E que se tenga respeto a que esta ysla deve muchos dineros por escripturas públicas, y que podría vender los trigos, frutos e propios de esta ysla.

E luego el Governador dixo que mandava e mandó a los rregs. que presentes estavan, que platiquen sobre este negoçio e boten en lo que más conviniere al bien público, para que, vistos sus botos, su merçed haga lo que conforme a justiçia debe haser, porque los dichos regs. tienen más notiçia de esto que su merçed.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeron que ellos quieren botar.

E luego Francisco de Lugo, reg., dixo que su merçed del Sr. Governador es letrado e bea si lo que está hecho está hecho jurídicamente.

E luego su merçed le mandó botar e dixo que se le dé término e botará su merçed que venga ynstruto para el primer cabildo.

Fol. 19r. E luego el Sr. Juan de Aguirre dixo que él fue bno de los que rreçibieron la postura del dicho Antón de Sanlúcar, por donde se hizo el rremate e ansimismo el prometi-

do que pidió con el Sr. Governador e otros Sres. que se hallaron presentes, e que por no ser letrado no sabe si son obligados a dar el dicho prometido o no, que pide a su merced se le dé testimonio para que dé su boto, con consejo de letrado, e que en el entretanto es su parecer que se dé traslado de ello a Antón de Sanlúcar.

E luego los Sres. Antón Joben e Doménego Rriço dixeron que, por ser cosa ynportante este negoçio, piden término para dar su boto, e se le dé traslado de todo ello al dicho Antón de Sanlúcar.

E luego su merced les mandó que vengan ynstrutos para el primer cabildo.

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela dixo que él no se halló presente al rremate que se hizo en el dicho Antón de Sanlúcar, salvo que vido traer en pregón diversos días la dicha leña en esta çibdad, e que, avnque de derecho se aya cunplido con apregonallo en esta çibdad, que le parece y es su boto que de nuevo se apregone en todos los otros pueblos de esta ysla, e, si es nesçesario para ello, se pida a la Justiçia restitución en nonbre del Conçejo, e que, porque la rrepública tiene nesçesidad al presente de dineros para pagar los lutos y çera de la onrras e osequias que se hizieron por el fallesçimiento de la Enperatriz e Rreyna, N. Sra., y de ello se deven dozientas doblas poco más o menos, e los mercaderes e otras personas quieren executar por ellos en bienes del Conçejo y también la casa de cabildo, que se está haziendo, es cosa nesçesaria e vtil, y en funçión de estos dineros, que se avían de aver de esta leña, se a mandado sacar cantería e cortar madera e otras cosas para el dicho edificio, e de ello se deven dineros de manera que, avnque la obra çesase no se escusaría de pagar y la obra de albañería se perdería con el ynvierno, y también ay nesçesidad muy estrema de rremediar todas las caxas de agua y abrir la çanja de los caños y rreparallos porque no viene agua a la çibdad, y para todo esto, a su parecer, son menester seysçientas doblas e avn más. E esto de presente que no sufre dilación, que su parecer es que, bolviendo a pregón la dicha leña, diga el pregón que se rrematarán en quien más preçio la pusiere e más dinero diere de presente, e que esto es su boto e parecer.

Fol. 19v.

E luego el Sr. Alonso de Llerena dixo que le parece que abrirse el rremate y ponerse en postura la leña es vtil e probechoso al Conçejo, e así consta e parece por la postura que el dicho Ruy Garçía a hecho, y que le parece que se debe pregonar en todos los lugares de esta ysla y rrematar en el mayor ponedor que más pusiere e más dineros diere de presente por las neçesidades que el Conçejo al presente tiene, como lo tiene dicho e espresado el Sr. Lorenço de Palençuela, reg. E así lo pide e requiere a los dichos Sres. ansí lo hagan e cunplan e no de otra manera, so las protestaçiones que en tal caso puede e deve, e lo pide por testimonio.

E luego el Sr. Pedro de Trugillo, reg., dixo que, por ser este negoçio de ynportançia, pide término para lo botar.

E luego el Sr. Governador le mandó que venga ynstruto para el primer cabildo.

E luego los dichos Sres. Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs, dixeron que porque a su notiçia es venido que a Antón de Sanlúcar le prometieron çiertos prometidos, e se dize que no los deve de aver de derecho, que piden e requieren a los

Sres. Governador e rregs. que no se los den ni paguen, e si es necesario se litigue con él sobre ello en juicio para que se determine por justicia

(Al margen: La leña del Malpays)

Fol. 20r.

E luego entró en este cabildo Pero Hernández, hijo de Alonso Pérez, vº. del lugar del Sabzal, al qual por no aver escriuano público en el dicho lugar del Sabzal, para que asistiese juntamente con el Sr. alcalde, los Sres. Governador e rregs. dixeron que elegían e nonbravan e eligieron e nonbraron por esc. púb. del dicho lugar, para que asista con el dicho alcalde e haga todos e qualesquier procesos que el dicho alcalde començare e de ellos conosçiere, así çivil como criminalmente, si e segund e como e de la manera e forma e en los casos en que el dicho alcalde puede e deve conoçer, los quales dichos abtos valgan e tengan tanta fuerça como si fuesen fechos por pública persona, e davan e dieron el dicho poder ... etc.

E luego fue tomado e rreçibido juramento del dicho Pero Ferrandes ... etc., que bien e fielmente vsará del dicho ofiçio e cargo e guardaría el secreto e que no llevaría derechos demasiados... etc.

(Al margen: Pero Herrandes, esc. del Sabzal)

E luego en este cabildo el Sr. Doménego Rriço, rreg., dixo que a él le fue cometido hablase con el maestre de hazer caños e conçertase con él a qué preçio daría a este Conçejo doss mill caños, e él por virtud de la dicha comisión le hizo venir desde El Rrealejo y está al presente en esta çibdad, e en presençia del Sr. Governador e del Sr. Antón Joben, rreg., se conçertó con él en que le daría nueve mrs. por cada caño, que montan en los dichos doss mill caños diez e ocho mill mrs., los quales se le an de pagar la terçia parte luego de conçertado, e la otra terçia parte mediada la obra, e la otra terçia parte después que vbiere acabado la dicha obra e la entregare. Que sus merçedes probean en ello lo que sean seruidos.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que aprovaban e aprobaron el dicho conçierto hecho con el maestre de los caños por el Sr. Doménego Rriço, atento que no ay ofiçial alguno en la ysla que sepa faser, e haga escriptura de ello para los entregar al mayordomo, enteros e bien acondiçionados los dichos caños, con fiança que dé para cunplir la dicha obra. E que, dada la fiança e otorgada la escriptura, se le dé libramiento al dicho cañero por los seys mill mrs. del primer terçio en Francisco de Coronado, almoxarife, para que se los dé luego de lo que debe a este Conçejo.

(Al margen: Obra de los caños e conçierto con Sebastián Palomino. Está la escriptura en el legajo de las obras)

Fol. 20v.

### **135.-Cabildo**

**En 27 de octubre de 1539** se juntaron a cabildo en la yglesia del Sr. San Miguel de los Ángeles, el Governador Alonso Yánez de Ávila e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorengo de Palençuela, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró en cabildo el Lcdo. Francisco de Alçola.

E luego se platicó sobre razón del edificio de las casas del cabildo, que está mandado faser, conforme a lo acordado e mandado en cabildo en catorze de junio del año que pasó de 1538. E porque hasta agora a entendido en la obra como obrero Juan Márquez, mayordomo de este Conçejo, se le encarga e manda que de aquí adelante haga lo mismo el dicho Juan Márquez, e tenga todo cuydado e diligencia de la obra como buen obrero, al qual se le gratificará e pagará su trabajo. E, porque hasta agora él a tenido cargo de gastar lo nesçesario en la obra, se le manda tomar quenta. E diputan para ello a los Sres. Francisco de Lugo e Pedro de Trugillo, que juntamente conmigo el dicho esc. se le tome la quenta. Y en lo de adelante los dineros estén en poder de Juan de Anchieta, esc. púb., y él haga las pagas por libramiento del dicho obrero, juntamente con los dichos Sres. o qualquier de ellos, a los quales se diputan e nonbran por diputados de la dicha obra, e se les da poder cunplido para que hagan faser en ello todo lo que les pareçe que estará bien e será beneficio de la obra conforme a lo acordado.

(Al margen: Juan Márquez, obrero de las casas de cabildo)

E luego se platicó sobre el corte de la leña, que en el cabildo pasado se platicó, e quedó que algunos de los cavalleros del Rregimiento botarían oy. E platicóse en ello e se hizo lo siguiente:

E luego el Sr. Francisco de Lugo, rreg., dixo que se conformaba e conformó con el boto e parecer de los Sres. Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., e así pide e requiere se haga e cunpla.

(Al margen: Sobre el corte de las XXX<sup>v</sup> cargas de leña)

Fol. 21r.

E luego el Sr. Juan de Aguirre, reg., dixo que se conformava e conformó con el boto de los Sres. Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., y, demás de esto, dize que quanto al prometido que ganó el dicho Antón de Sanlúcar dixo que se vea si de derecho se le deve de dar, e, si a lugar, se le dé.

E luego los Sres. Antonio Joben e Doménego Rriço dixeron que se conforman con el boto e parecer del dicho Sr. Lorenço de Palençuela, reg.

E luego Pedro de Trugillo, reg., dixo que su parecer e boto es lo mismo que los dichos Sres. regs. tienen botado.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeron que, porque el dicho rremate aya efeto, proveyan e mandavan e probeyeron e mandaron que se apregone públicamente en esta çibdad y en los lugares del Arabtava e Garachico en que se haga saber cómo el domingo, que se contarán nueve días de novienbre primero venidero de este presente año, se a de rrematar las dichas treynta mill cargas de leña en esta çibdad, en la persona que en más preçio las pusiere e más dinero diere luego, para que con ello se puedan remediar las nesçesidades que el Conçejo tiene. E diziendo e publicando el preçio en que estava puesto por el dicho Antón de Sanlúcar y el preçio en que después puso Ruy García de Estrada, y publicándose las condiciones e manera y lugar e tienpo en que la dicha leña se a de sacar, y se trayga por testimonio lo que en los dichos lugares se hiziere, e que se cometa a los alcaldes para que lo hagan ansí apregonar, e se enbíe vna persona a ello para que traiga el cunplimiento de todo.

E luego el Sr. Governador dixo que como capitular que preside en el cabildo se conformava e conformó con el boto e parecer de los dichos Sres. rregs. E así mandava e mandó guarde e cunpla y efetue.

(Al margen: Leña del Malpays)

Fol. 21v.

En veynte e nueve de octubre de 1539, el Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, dixo que criava e crio e nonbrava e nonbró por alguacil mayor de esta ysla a Luys de Lugo, que estava presente, al qual le dava e dio poder cunplido en forma, tal qual de derecho en tal caso se rrequiere, para vsar y exerçer el dicho ofiçio e para que execute todos e qualesquier mandamientos, çeviles e criminales, que por su merçed o por su lugartheniente le fueren dados, e los hazer executar a los otros thenientes de alguaciles de esta ysla, e pueda hazer e haga todas aquellas cosas e casos que los otros alguaciles mayores de esta ysla suelen e acostunbran hazer, con tanto que se presenten en el cabildo a haser el juramento e solepnidad, que en tal caso se rrequiere hazer en el término devido, e dé las fianças en forma.- Lcdo. de Ávila.

E, para el entretanto que se presente en cabildo, juró en forma de derecho de él y vsar bien e fielmente.

(Al margen: Poder a Luys de Lugo, por alguacil mayor de esta ysla)

En treynta de octubre de l'DXXXIX, el Sr. Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, dixo que dava e dio su poder cunplido bastante ...etc. a Luys de Lugo para que sea su alcalde mayor en esta isla, e para que como tal pueda traer e trayga vara de justiçia, e la hazer e administrar e ver e determinar todos e qualesquier pleitos e cabsas, así çeviles como criminales, así los començados hasta agora como los de aquí adelante se començaren e prinçipiaren, e hazer las otras cosas al dicho judgado tocantes, con todo lo a ello anexo e dependiente, con libre e general administración, con tanto que al primer día de cabildo vaya al dicho cabildo a hazer el juramento e solepnidad en tal caso requerida, e dé las fianças neçesarias e acostunbradas en semejantes casos ... etc.- Lcdo. de Ávila.

Fol. 22r.

(Al margen: Poder a Luys de Lugo, por alcalde mayor)

### **136.-Cabildo**

**En 3 de noviembre de 1539** entraron en cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró en este cabildo Luys de Lugo, al qual el dicho Governador presentó e dixo que avía nonbrado por alcalde mayor e alguacil mayor de esta ysla, al qual avía dado poder para ello, que lo presentava en este cabildo e pedía fuese de él rreçebido el juramento e solepnidad en tal caso rrequerido.

(Al margen: Presentación de Luys de Lugo, alcalde e alguacil mayor)

E luego fue tomado e rreçebido juramento del dicho Luys de Lugo en forma e de derecho ...etc., que bien e fielmente vsará de los dichos ofiçios e cargos e que no llevará derechos algunos demasiados ... etc.

(Al margen: Juramento del dicho Luys de Lugo)

E luego los dichos Sres. Governador e rregidores dixeron que lo avían e obieron por rreçibido al dicho ofiçio al dicho Luys de Lugo e vso e exerçicio de él, con tanto que dentro de treynta días primeros siguientes dé las fianças en tal caso rrequeridas, el qual se ofreçe de las dar.

Fol. 22v.

(Al margen: Rreçibimiento del dicho)

E luego entró en el dicho cabildo Francisco de Lugo, rreg.

E luego el Sr. Alonso de Llerena, rreg., dixo que a su notiçia es venido que, en el Malpays de Ycode a andado como anda en pregón la leña sin estar rrematada en preçio alguno, algunas personas sin tener facultad para ello cortan e cargan la dicha leña e aquello es en perjuzio, que pide a los dichos Sres. Governador e rregs. que no consientan cortar ni cargar la dicha leña hasta que esté rematada y hecho escriptura de ello, so las protestaciones en tal caso rrequeridas. E porque la puja de Ruy Garçía de Estrada es mayor e en más cantidad, pide e rrequiere a los dichos Sres. que se rreçiba la dicha puja de la postura que tenía puesta Antón de Sanlúcar, e así es su voto e parecer, la qual rrequiere con la dicha protestaçión.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que se notifique al dicho Antón de Sanlúcar que, so pena de 200.000 mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., demás de las penas en que caen e yncurren, no corten ni carguen leña alguna en el dicho Malpays ni en otra parte alguna sin liçençia de este cabildo, e que se haga ynformaçión si alguna leña se a sacado e cargado de las dichas partes sin liçençia, e en quanto a lo que toca a la postura se suspenda para quando vbiere en este cabildo más número de caballeros de él.

(Al margen: La leña del Malpays de Ycode)

E luego entraron los Sres. Doménego Rriço, reg., e Lcdo. Alçola, jurado.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento eligieron por diputados de los meses de noviembre e dizienbre de este año a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales dieron poder cunplido en forma para entender en todas las cosas, que visitaçión e diputación se rrequiere, e para conosçer de las cabsas en grado de apelaçión.

(Al margen: Diputados de noviembre e dizienbre, Palençuela e Trugillo)

Fol. 23r.

### **137.-Cabildo**

**En 10 de noviembre de 1539** entraron en cabildo el Sr. Governador Alonso Yánez de Ávila e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Juan de Aguirre, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se presentó vna petiçión e rrequerimiento presentado por Christóval Díaz, maestre del agua, en que en efeto pide le manden pagar çierta can-

tividad de mrs., que a de aver por sacar los caños para acabar de sacar el agua de arriba. E, aviéndose leydo, el Sr. Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que el asiento que este magnífico cabildo hizo con el Sr. Adelantado sobre el sacar de la dicha agua para que el Adelantado pagase çinquenta doblas e el cabildo lo demás, que él no se halló en el dicho cabildo ni fue en el dicho conçierto. E, agora que a venido a su notiçia, no le pareçe que el Conçejo pague el sacar de los dichos caños que se pusieren en el sacar de la dicha agua, pues, que fue en vtilidad del Adelantado, que sus merçedes que fueron en ello e hizieron el dicho asiento, si les pareçe ser justiçia, se los libren e paguen, que él no es en tal boto, e que protesta que, si libramiento se diere y él firmare en él, será por firmar lo que el cabildo manda como reg. que es obligado, e no porque su boto sea que se le pague del Conçejo sino lo contrario. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Sobre el rrequerimiento que hizo Christóval Díaz, le paguen el sacar de los caños para traer el agua. Contradiçión del Sr. Lorenço de Palençuela)

E luego los Sres. Juan de Aguirre e Doménego Rriço, regs., dixeron que, pues, con el dicho Christóval Díaz quedaron de se lo pagar, y él a travajado, que es razón que se le pague, e así es su pareçer. E que se le pague haziéndose cuenta con él de lo que se le deve.

E luego el Sr. Governador dixo que se conformava e conformó con los dichos Sres., e que se le comete al dicho Sr. Pedro de Trugillo, rreg., que se le haga la dicha cuenta.

(Al margen: Al cabildo que se le pague, haciéndose la cuenta)

E luego se platicó sobre razón del agua de las Açenas e Tahodio, para yr a ver si ay medio para las traer a esta çibdad. Cometióse al Sr. Lorenço de Palençuela, reg., lleve consigo a Christóval Díaz, maestre del agua, e otros maestros e lo bean a costa del Conçejo, e bisto hagan relaçión, en este cabildo, la orden que en ello se puede tener e que se le encarga ponga en ello mucha diligençia e rrecabdos, por ser cosa tan conbeniente a la rrepública, e yo el esc. vaya juntamente con el Sr. diputado.

(Al margen: Que el Sr. Palençuela a ver las aguas de las Açenas)

### 138.-Cabildo

En 14 de novienbre de 1539 se juntaron a cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yánez de Ávila e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ente Juan López de Açoça.

E luego el Governador dixo que, porque convenía y hera nesçesario de yrse su merçed a visitar los términos e pastos e abrevaderos de los lugares de esta ysla, e convenía que fuesen dos caballeros diputados por este cabildo e rregimiento, que sus merçedes los nonbren.

E luego se nonbraron los Sres. Antonio Joben e Lorenço de Palençuela, regs., a

los quales davan e dieron poder cunplido e bastante, tal qual de derecho en tal caso se requiere, e que yo el esc. o mi theniente vaya a la dicha visitación

(Al margen: Diputados de la visitación de la tierra)

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que a él se le debe el salario de vn año de letrado del Conçejo, que pide a sus mercedes se lo manden pagar.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que se haga quenta con él e se le pague.

(Al margen: Libramiento al Lcdo. Alçola de letrado del Conçejo)

Fol. 24r.

### **139.-Cabildo**

**En 18 de noviembre de 1539** entraron en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **140.-Cabildo**

**En 21 de noviembre de 1539** entraron en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila en los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego vino Francisco de Lugo, rreg.

[Sin acuerdos]

### **141.-Cabildo**

**En 24 de noviembre de 1539** fueron juntos en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 24v.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que los barqueros, al tiempo que baran las barcas en tierra, dexan las belas e rremos en mal rrecabdo en las mismas barcas o a la lengua del agua o en otras partes que están a mal rrecabdo, e, porque de ello rredunda mucho dapno e perjuyzio de la rrepública, porque se a visto e cada día se bee que moros horros e captivos toman las dichas barcas e se ban en ellos, e, por ebitar los daptos que de ello podrán subçeder, ordenaron e mandaron que todas e qualesquier personas, así barqueros como marineros, e otros qualesquier que tuvieren o traxeren a su cargo los dichos barcos o navíos, no sean osados de dexar las velas en los dichos barcos ni a la lengua del agua ni en otra parte donde puedan ser avidos sino en sus casas e a mucho rrecabdo, so pena que el que lo contrario hiziere yncurra en pena de

2.000 mrs. e perdimiento de la dicha barca e aparejos, los quales se aplican la terçia parte para los propios de esta ysla, la otra terçia parte para el denunciador e la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare. E se apregone así públicamente.

(Al margen: Ordenança. Que los barqueros pongan las velas e remos a recabdo)

E luego en el dicho cabildo se proveyó e mandó que ningún marinero ni otra persona alguna no sea osado de sacar barca ninguna en tierra de aquí adelante, dende que se ponga el sol hasta que otro día salga en ninguno de los puertos de esta ysla, so pena de 2.000 mrs. e perdimiento de la dicha barca, aplicados por terçios: propios, juez e denunciador. E que se entienda que an de dexar de salir las dichas barcas, dende que anochezca cada día hasta que salga el sol de día. E se apregone así públicamente.

(Al margen: Ordenança. Que las barcas no salgan en tierra dende que anochezca hasta salido el sol)

En seys de octubre de l'YDXL, estando en la plaça de Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, fue apregonada la dicha ordenança a alta boz.- Ts. Alonso de Aroche, Álvaro Vaes, Juan Ochoa de Olaçával, Melchior Álvarez e otros vs. e ests.

Fol. 25r.

#### **142.-Cabildo**

**En 5 de dizienbre de 1539** fueron juntos en cabildo el Sr. Luys de Lugo, alcalde mayor en esta ysla, por el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Francisco de Lugo, Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento mandaron que se apregone públicamente que todos los dueños e criadores de ganado porcuno e guardadores de ellos saquen los puercos de los términos del Peñol e Tacoronte e no se metan dentro en el dicho término, so pena de 600 mrs. rrepartidos por terçios.

(Al margen: Que los ganados porcunos salgan del Peñol e Tacoronte)

E luego se proveyó e mandó que se notifique a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, que venda en almoneda pública çinquenta o sesenta hs. de trigo, para que de lo proçedido de ello se pague al letrado del cabildo su salario, e ansimismo a los Sres. rregs. sus salarios. Notificado en este día al dicho mayordomo.

(Al margen: Que se venda trigo para pagar al letrado del Conçejo e regs.)

E luego se mandó notificar al dicho Juan Márquez que apareje las quantas de la obra de la casa del cabildo para el domingo primero que verná, e se vaya con ellas a casa del Sr. Francisco de Lugo, reg., para que allí se hagan.

E luego se eligió por diputado en lugar del Sr. Lorenço de Palençuela, reg., e por su ausencia al Sr. Antonio Joben, rreg., e se le dio poder bastante en forma para ello.

(Al margen: Diputado por Palençuela Antonio Joben)

E, después de esto, en este dicho día e mes e año susodichos, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, en su persona, así lo que toca al vender del trigo como de las quantas, que las aliste para el domingo.

(Al margen: Notificación al mayordomo)

Fol. 25v. **143.-Cabildo**

**En 15 de dizienbre de 1539** fueron juntos en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yánez de Ávila e los Sres. Francisco de Lugo, Doménego Rriço, Antonio Joben, Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego eligieron por diputados de rrentas e hazimientos de ellas a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., a los quales davan e dieron poder cumplido e bastante, tal qual de derecho en tal caso se rrequiere, para el hazimiento de las dichas rentas e remate de ellas.

(Al margen: Diputados de rentas)

E luego entró en el dicho cabildo el Sr. Lcdo. Çepeda, oydor de estas yslas, e, aviéndose con él hablado e platicado sobre razón de la saca de trigo que pide para Canaria, se salió fuera del dicho cabildo.

E luego se acordó en el dicho cabildo que se haga cala e cata de pan e personas que en esta çibdad ay, para lo qual se señalaron el dicho Sr. Governador e Sres. Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs.

(Al margen: Que se haga cala e cata de pan)

**144.-Cabildo**

**En 17 de dizienbre de 1539** entraron en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yánez de Ávila e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca

Fol. 26r.

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que a su notiçia es venido que Luys Velázquez e otras personas çercan el camino de Santa Cruz, de que a más de treynta años que este Conçejo está en posesión del camino e tierra calma y dehesa y rreparo e abrigo de ganados, e que es cosa conviniente a la rrepública que ello esté avierto e no çerrado, demás de la dicha posesión que tiene el Conçejo después que la ysla se ganó, que denunciava ante su merçed de la dicha obra, e que pedía e rrequería mandase derrocar e demoler lo que está çerrado y edificado, e que çese la dicha obra, pues que es obra nueva e que jurava e juró a Dios que la dicha denunciaçión no la hazía maliçiosamente.

E luego el Sr. Governador dixo que mandava e mandó çesar la dicha obra, e se notifique al dicho Luys Velázquez o a otra qualquier persona que sea, e se le dé traslado de lo pedido por el dicho jurado, e en el entretanto no edifiquen ni çerquen cosa al-

guna en ello, so pena de 50.000 mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM. E lo mismo se notifique a qualesquier personas que allí labraren.

(Al margen: Denunçiaçión de nueba obra contra Luys Velázquez.

#### **145.-Cabildo**

**En 19 de dizienbre de 1539** entraron en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se proveyó e mandó que se libre a los Sres. rregs. e jurado e a mí el dicho esc. e portero todo el salario devido hasta fin de dizienbre de este año, haziéndose cuenta con cada vno, por manera que no se libre más de lo que se les debe.

(Al margen: Libramiento de los Sres. regs., jurado, esc. e portero)

E luego el Sr. Governador dixo que por quanto su merçed en visitaçión proveyó por diputados en el lugar del Arabtava a Anbrosio de Franquis e Alonso Sánchez de la Tienda, e porque çerca de ello se a de comunicar en cabildo, que, en el entretanto e hasta tanto que por cabildo se probea, se determinó para ellos que no vsen de la dicha diputaçión.

(Al margen: Antonio de Franquis e Alonso Sanches de la Tienda que no vsen de diputados sin que se probea por cabildo)

Fol. 26v.

#### **146.-Cabildo**

**En 20 de dizienbre de 1539** fueron juntos en cabildo en la posada del Sr. Governador, el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo fue trayda vna petiçión por Hernando de Escobar, portero, que dixo ser dada por parte de Antonio Ponçe, en que en efeto pide que le dexen cortar en los términos del Arabtava e Rrealejo çient dozenas de tablas de pino blanco. E luego el Sr. Governador dixo que se debía ver e platicar si la liçençia de las dichas tablas se devía de dar, pagando al Conçejo los derechos o no. E, porque los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena sacavan açúcares en cada vn año e pretendían ynterés en ello, que los dichos Sres. se devían salir del dicho cabildo, para que entre los demás se platicase çerca de ello, a los quales les mandó que saliesen fuera del dicho cabildo.

E luego el Sr. Antonio Joben, rreg., dixo que en platicarse en razón de la liçençia que pedía Antonio Ponçe hera ynterese particular y cosa que no tocava a él ni a los demás Sres., que el dicho Sr. Governador les mandava salir del cabildo, por lo qual no heran obligados a salir de él, que protestava e protestó que lo que en esta razón se pro-

veyere no les pare perjuzio, e, porque es cosa ynportante a la rrepública e los Sres. regs., que su merçed les manda salir, tienen más esperiençia que los demás Sres. que quedan en cabildo, que protesta que lo que sin parecer de ellos se hiziere sea en sí ninguno, e apelava e apeló de lo que en esta dicha rrazón fuere mandado.

Fol. 27r. E luego los Sres. Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena dixeron que dezían e rrequerían segùn que el Sr. Antonio Joben, rreg., avía dicho e rrequerido, e apelavan segund que él tenya apelado, e, demás de ello, pedían al Sr. Governador que no les mandase salir del dicho cabildo.

E luego el Sr. Governador dixo que sin embargo les mandava e mandó que se saliesen del dicho cabildo para que se botase çerca de ello.

E luego los Sres. Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena dixeron que lo rreçibían e rreçibieron por agravio e apelavan de ello si nesçesario hera, e se salieron luego del dicho cabildo. E quedaron con el Sr. Governador los Sres. Bachiller Pero Herrandes, Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e platicándose en ello dixeron que se devía de botar çerca de ello, e se botó en la manera siguiente:

El Sr. Bachiller Pero Hernández, rreg., dixo que las montañas de esta isla, por merçed e mandado de S.M., están apropiadas a los propios del Conçejo de esta ysla, e que, seyendo así, los que cargavan açúcares en caxas e otras mercaderías en ellas debían pagar al Conçejo los derechos de las caxas en que llevasen los dichos açúcares e mercaderías, que se entendía de las tablas que en las dichas caxas yban, conforme a la tasa que está puesta, espeçialmente atento a que las dichas caxas, en que se sacavan los açúcares e otras mercaderías, las vendían e podían vender los que las llevaban por sí, sin los dichos açúcares e otras mercaderías, por mucho más preçio de lo que aquí les cuestan, avnque pagasen al dicho Conçejo la conpra de la dicha madera por razón de la dicha saca. E que esto hera así notorio e que por tanto su parecer e boto hera que los que sacasen las dichas caxas fuesen pagando primeramente al Conçejo la saca e venta de las dichas caxas, a lo menos los forasteros de fuera parte, porque ellos no tienen preminençia ni facultad para gozar de ello. E que si de otra manera se hiziere protestava e protestó que este Conçejo no pierda lo que por razón de la dicha venta e saca le pertenesçe, e que tenga el Conçejo rrecurso a los que de otra manera lo dexaren sacar. E que por el término de esta çibdad por ninguna vía se dexa sacar caxas ni otra madera, conforme a la dicha merçed, e al dicho Antonio Ponce no se le dé la dicha liçençia, sin pagar los derechos de ella, con las protestaçiones hechas e con las demás requeridas. E así lo pedía e pidió por testimonio.

Fol. 27v. El Sr. Francisco de Lugo, rreg., dixo que las montañas de esta ysla son apropiadas por propios de ella por S.M. dadas a este Conçejo, e que por esto le parece que no se deve dar liçençia de tablas para caxas ni otra madera para fuera parte, sin que se pague al Conçejo lo que por razón de ello se acostunbra pagar, conforme al aranzel. E que, si quieren los dichos Sres. faboresçer a los açúcares por ser frutos de la tierra, que se den las dichas caxas conforme a la ordenança antigua e guardada, que son de til e aya, de la qual ay mucha cantidad en las dichas montañas, e que esto se les dé sin derechos.

Pero, porque es notorio que quieren llevar las dichas caxas en tablas de pino por su provecho, que an los que las lleban, por tornarlas a vender en las partes, a donde llevan los dichos açúcares, las quieren llevar. E las montañas de esta ysla, en espeçial las de pino, están muy destruydas, en espeçial en el término de esta çibdad e del Arabtava e Rrealejo, que los vs. van por ello muy lexos a buscar la dicha madera de pino e no la hallan, que por esta razón le pareçe que en ninguna manera se debe dar liçençia de tablas de pino para caxas de açúcar ni otra cosa para fuera de esta ysla en los dichos términos de esta çibdad e el Arabtava e Rrealejos, pero que, queriendo faboresçer los açúcares por ser frutos de la tierra, le pareçe que, dende la montaña del Malpays de Santa Catalina hazia la Banda de Dabte, se pueda dar la dicha liçençia para caxas de açúcar, pagando los derechos al Conçejo conforme a la merçed de esta ysla, e que sean de pino blanco. E que protesta que, si de otra manera se hiziere, no pare perjuyzio al Conçejo, sino que en todo tienpo pueda demandar a las personas que lo contrario mandaren, e así lo pide por testimonio.

El Sr. Juan de Aguirre, rreg., dixo que por esta çibdad ni su término no se debe dexar sacar madera alguna por la mucha nesçesidad que de ella ay para edifiçios, e, quanto a lo demás açerca de la liçençia que pide Antonio Ponçe, es su pareçer que se guarde el vso e costumbre que hasta agora se a tenido, e, si se a dado liçençia a otros que saquen caxas sin pagar derechos, que también se le dé a él.

El Sr. Pedro de Trugillo, rreg., dixo que su pareçer es que se guarde e cunpla la merçed e prebilegio que esta ysla tiene de las montañas.

Fol. 28r.

El Sr. Pedro de Ponte, rreg., dixo que la merçed que esta ysla tiene de las montañas es que dando para los vs. todo lo que vbiere menester para sus aprobechamientos, e que, desde que la merçed se hizo hasta agora, se a entendido que los açúcares por ser frutos de la tierra saliesen en caxas sin pagar por ellas derechos, e hazer ynovación en esto sería perjuyzio de los vs. e del comerçio e de los frutos de la tierra.

E su pareçer hera que las montañas de esta çibdad e su término se guarde e por ninguna manera se consienta sacar de ellas, pues que aquí no se cogen açúcares para que sean menester, e la çibdad tiene nesçesidad de ella e que, en las otras montañas de la ysla, donde se fabrican los açúcares, dexen sacar las caxas que para ello fueren menester, libremente como hasta aquí se a hecho, mayormente que la madera de que se hazen las caxas que es pino blanco en aquellas partes si no se aprovechasen en caxas de açúcar quedarían hechas hastillas en la montaña, como se haze cada vez que los vs. van a cortar madera para sus casas, que aprovechan la tea e dexan lo blanco, e por esto le pareçe que se le debe de dar liçençia al dicho Antonio Ponçe para que, seyendo para sacar açúcar, se le dé liçençia sin pagar derechos algunos.

E luego el Sr. Governador dixo que su pareçer es que por esta çibdad e su término en ninguna manera se saquen las dichas caxas, e que por las otras partes de esta ysla se dé liçençia para que lo puedan sacar e saquen sin pagar derechos algunos todas las caxas de madera que vbieren menester de til o haya o pino blanco, porque esto no se conserva e se pudre en esta ysla, a los vs. e moradores de esta ysla e las otras personas que deban gozar de vezindad, conforme a la merçed e prebilegio de S.M., que así se a vsado e ynterpretado sienpre, con tanto que por el Arabtava no puedan cortar pinos

para el tal açúcar menos de legua e media alrededor del lugar, e por El Realejo vna legua, e por las otras partes que puedan sacarlo libremente, seyendo de pino blanco, e que los forasteros que sacaren açúcares en las tales caxas paguen la mitad de lo que se suele pagar por cada dozena de tablas, esto porque los açúcares de esta ysla no son tan buenos como los de las otras yslas, y es razón conbidar a los forasteros que vengan a comprar.

(Al margen: Sobre las caxas de açúcar de pino, si se deben pagar derechos al Conçejo o no, con lo que sobre ello fue botado)

Fol. 28v. **147.-Cabildo**

**En 22 de dizienbre de 1539** entraron en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Antonio Joben e Lorenço de Palençuela, regs., ante Juan López de Açoca.

E luego los Sres. Antonio Joben e Lorenço de Palençuela, regs., dixeron que por mandado de su merçed el viernes pasado salieron del cabildo al tiempo que se platicó sobre razón de la saca de caxas para açúcar que Antonio Ponçe pedía, e porque aquello es cosa ynportante e que toca a la república de esta ysla e vs. e moradores de ella, que pidían a su merçed le mandasen mostrar todo lo que en la dicha razón se avía proveydo.

E luego el Sr. Governador dixo que mandava e mandó a mí el dicho esc. lea los abtos que avían pasado en razón de ello, e yo así lo ley por mandado de su merçed a los dichos Sres. Antonio Joben e Lorenço de Palençuela, regs.

E luego los dichos Sres. Joben e Palençuela, aviendo oydo e abiéndosele leydo lo en el dicho cabildo proveydo, dixeron que en quanto está proveydo por el dicho cabildo que los vs. de esta ysla puedan sacar libremente sus açúcares en caxas, sin pagar derechos de ella al Conçejo de esta ysla, con las limitaciones contenidas en el parecer e mandado del Sr. Governador, que aquello está muy bien proveydo, y en quanto a lo demás que se proveyó e mandó que los mercaderes forasteros, que an de cargan açúcares, paguen la mitad de los derechos de las dichas caxas al dicho Conçejo, dixeron que sin embargo que esto serya vtil e provechoso al ynterese particular de los dichos Sres. Antonio Joben e Lorenço de Palençuela por razón que venderían sus açúcares con caxas y quedarían en su provecho el valor de los derechos de las dichas caxas, pero que, acatando el ynterese de la rrepública, que conbiene que se tenga atención prinçipal al bien de la tierra y a no hazer bexaçiones a los mercaderes tratantes y a procurar el despacho de los frutos que se cogen en la ysla, contradexían e contradixeron lo probeydo en razón de que los dichos mercaderes forasteros paguen los derechos de las dichas caxas, e pedían e rrequerían al Sr. Governador, que estava presente, e a los demás rregs. que fueron en boto contrario, que, enmendado lo proveydo, manden que los mercaderes forasteros que llevaren los frutos de la tierra no paguen derechos algunos al Conçejo de las caxas en que los llevaren, en espeçial e señaladamente las de los açúcares, pues sienpre an estado en costunbre de no los pagar, e así conbiene al bien de la ysla, vs. e moradores de ella, y en las yslas comarcanas, que es la ysla de la Grand Canaria e

Fol. 29r.

La Palma e La Gomera se haze de la misma manera, que ellos así lo piden, aviendo como ay en las dichas yslas maderá en menos cantidad que no en ésta, e no enbargante que las montañas de esta ysla sean propias del Conçejo, por la dicha razón se deven dexar sacar libremente, sin derechos, de los lugares más deçentes de ellas, las dichas caxas de açúcar para los frutos de la tierra a los mercaderes forasteros más faboresçidamente que no a los vs. porque así conbiene al bien público. E así piden e rrequieren al Sr. Governador e Sres. rregs. manden que se haga e cunpla. El qual dicho pedimento dixerón que hazían e hizieron en nonbre de la rrepública, en otra manera lo contrario haziendo protestavan lo que protestar les convenía en guarda e conservación de la rrepública. E lo pedían por testimonio e, si hera nesçesario, apelavan para ante quien con derecho devían.

Otrosí por quanto esto conviene al bien general de la rrepública dixerón que pedían e pedieron al Sr. Governador que, para se seguir este pleito e cabsa, les mande dar dineros de propios del Conçejo, en la cantidad que fuere nesçesario, e así lo pedían e lo pidieron por testimonio.

Fol. 29v. E luego el Sr. Governador dixo que se trayga esto para el primer cabildo e se verá e proberá.

(Al margen: Sobre las caxas de açúcar de pino si se an de pagar derechos al Conçejo o no)

En este día los Sres. Governador e rregs. e Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Pedro de Trugillo e Ponte, rregs., mandaron que se libre a Francisco de Rojas, theniente de esc. mayor del Conçejo, el salario que a de aver por diez e seys días, que se a detenido en la visitaçión que agora se a hecho con el Sr. Governador e Sres. Juan de Aguirre e Lorenço de Palençuela, diputados de visitaçión.

Fol. 30r. (Al margen: Que se pague a Rojas lo que se detuvo en visitaçión)

## Año de 1540

### 148.-Cabildo

**En doss de enero de 1540** entraron en cabildo el Governador Alonso Yanes de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de este presente mes de enero e del mes de hebrero siguiente a los Sres. Bachiller Pero Herrandes e Juan de Aguirre, rregs., a los quales davan e dieron poder cunplido tan quand bastante de derecho en tal caso se requiere para entender en las cosas e casos de diputaçión por los dichos doss meses e para conoçer en las cabsas en grado de apelaçión ... etc.

(Al margen: Diputados de enero y hebrero)

**149.-Cabildo**

**En 12 de enero de 1540** entraron en cabildo el Gobernador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Antonio Joben, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego vino Juan de Aguirre, reg.

Fol. 30v.

[Sin acuerdos]

**150.-Cabildo**

**En 14 de enero de 1540** estando juntos en cabildo el Gobernador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Antonio Joben, Doménigo Rriço e Lorenço de Palençuela, rregs. E luego entraron Juan de Aguirre y Pedro de Trugillo, rregs.

[Sin acuerdos]

**151.-Cabildo**

**En 16 de enero de 1540** entraron juntos en cabildo el Gobernador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presencia de Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

**152.-Cabildo**

**En 19 de enero de 1540** entraron en cabildo el Gobernador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., en presencia de Juan López de Açoca.

E luego los Sres. eligieron e nonbraron por esc. de mesta a mí el dicho esc. e a mi lugarteniente, con tal que sea esc. de SS.MM., o en defeto de nos e por nuestra ausencia Alonso López, esc. de SS.MM., a los quales se le da el poder, tal qual de derecho en tal caso se requiere.

(Al margen: Escs. de mesta)

Fol. 31r.

**153.-Cabildo**

**En veynte e tress de enero de 1540** entraron en cabildo el Gobernador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego los Sres. mandaron apregonar que ninguna persona sea osado de vender

azeyte a más preçio de treynta e quatro mrs. el quartillo, so pena de 600 mrs., reparti-  
dos conforme a las ordenanças de esta isla.

(Al margen: Azeite)

Otrosí mandan que las sardinas se vendan tress al maravedís, so la dicha pena.

(Al margen: Sardinas)

Después de lo susodicho en 28 días de enero de 1540, estando en la plaça de N.  
Sra. de los Rremedios, por Francisco Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a  
alta voz.- Ts. Hernand Peraça, Juan Ximénez, Diego Xuárez e Mateo de Aldaeta.

Otrosí se apregonó luego en la calle real.- Ts. Martín Sánches, Sebastián Rodri-  
gues e otros.

(Al margen: Pregón)

#### **154.-Cabildo**

**En 30 de enero de 1540** fueron juntos en cabildo el Governador Lcdo. Alonso  
Yánez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e  
Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 31v.

En este cabildo entró Luis de Lugo, alcalde mayor, e dixo que él se a detenido en  
el puerto de Santa Cruz, por sobreguarda de él, doze días de que se le debe salario, pi-  
dió e suplicó a sus merçedes le mande librar e pagar.

E luego los Sres. Governador e rregs. tomaron e resçibieron juramento del alcalde  
mayor, el qual sobre juramento declaró e dixo que hera verdad que se a ocupado los  
dichos doze días por sobreguarda del dicho puerto.

E luego lo mandaron librar e pagar en el mayordomo del Conçejo, a rrazón de me-  
dia dobla cada día.

(Al margen: Luys de Lugo, alcalde mayor, salario de guarda mayor de Santa  
Cruz)

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que, porque al presente ay falta de  
carne en la carniçería para probeymiento de ella, se rrepartan entre los criadores vna  
dozena de bacas, las quales se rrepartan en esta manera: el Sr. Doménigo Rriço doss  
vacas.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que, por quanto el Sr. Francisco de  
Lugo, rreg., que es difunto, hera diputado de la mesta e es falleçido de esta presente  
vida, que en su lugar eligen e nonbran a Pedro de Trugillo, rreg., al qual se le da poder  
en forma para que lo sea con el Sr. Palençuela.

(Al margen: Diputados de mesta: Palençuela, Trugillo)

Otrosí por quanto el dicho Francisco de Lugo hera diputado para tomar quantas a  
Juan Márquez, mayordomo, juntamente con el Sr. Lorenço de Palençuela, e las costas

hechas en la obra de la casa del cabildo, que en su lugar nonbran al Sr. Juan de Aguirre, rreg., a los quales se da poder en forma.

(Al margen: Diputados para la obra del cabildo: Juan de Aguirre, Palençuela)

Otrosí en lugar del Sr. Francisco de Lugo nonbran por diputado para las cuentas del Ospital de San Sebastián juntamente con el Sr. Juan de Aguirre e yo el esc. al Sr. Lorenço de Palençuela, rreg.

(Al margen: Diputados de San Sebastián: Juan de Aguirre, Palençuela e yo el esc.)

Fol. 32r. **155.-Cabildo**

**En 4 de hebrero de 1540** fueron juntos en cabildo el Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Antonio Joben, Doméneço Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoca.

E luego entró en este cabildo Gaspar Martín, hijo de Blas Martín, vº. de Ycode de los Vinos, el qual dixo que él avía vsado e exerçido el ofiçio de escriuanía pública del lugar de Ycod de los Vinos, e lo vsa e exerçe al presente, e ansimismo avía tomado çierta transaçión e conçierto con Antón Martín e Diego de Balmaseda, escs. públ. de las Bandas de Dabte, como pareçe por bna escriptura que pasó ante Juan de Anchieta, esc. públ. de esta ysla, que abaxo yrá encorporada, de que dixo que hazía e hizo presen-taçión, que pedía e pidió a los Sres. Governador e rregs. le manden rreçebir al dicho ofiçio de escriuanía del dicho lugar de Ycod, e hagan con él la solepnidad del juramen-to que para ello se rrequiere, e le manden dar suplicaçión a S.M. para que sea confir-mado el dicho ofiçio, sobre que pidió justiçia. E la dicha escriptura de que en el dicho pedimiento se haze mençión, es la que se sigue: Aquí la escriptura. [No aparece]

E luego los Sres. Governador e rregs. dixerón que, atento que les consta ser ver-dad lo susodicho, se debía examinar e le examinaron al dicho ofiçio, haziéndole pre-guntas en lo a ello tocantes, e, hechas las dichas preguntas, le declararon por ávile e suficien-te, e tomaron e rreçibieron e fue tomado e rreçibido de él juramento en forma e de derecho... etc., que bien e fielmente vsaría el dicho ofiçio de escriuanía en el dicho lugar, e que no llevaría derechos demasitados, e guardaría el derecho a las partes, e en todo hará todo aquello que buen esc. deba faser ...etc. E luego los dichos Sres. lo bbie-ron por rreçibido al dicho ofiçio, e le mandaron dar suplicaçión para S.M. en forma.

(Al margen: Gaspar Martín, esc. públ. de Ycode)

Fol. 32v.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que con Marco Garçía, vº. de Ga-rachico, se concertó que en el lugar de Garachico se hiziese vn baluarte dende [en blanco] segund que en la dicha escriptura está declarado, que hera bien que se aprego-ne e ponga en pública almoneda: Quién quisiere tomar a hazer el dicho baluarte e en qué preçio se ofreçerá a hazer cada bara de medir de la misma obra que está hecho el otro baluarte, e que se apregone ansí en esta çibdad y en el lugar de Garachico, e que las condiçiones sean que se haga la dicha obra conforme a la otra e con los çimientos que tiene el otro edifiçio.

(Al margen: Obra del baluarte de Garachico)

En 12 de hebrero del dicho año, en la plaça de Santo Miguel, fue apregonado lo susodicho por Lope Díaz, pregonero.- Ts. Juan de Aguirre, reg., Miguel de Burgos, alcaide, e Juan de Anchieta.

(Al margen: Pregón)

### 156.-Cabildo

En 13 de hebrero de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., en presençia de Juan López de Açoca.

E luego Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, dixo que por su señoría él fue nonbrado por padre de menores en esta ysla, e, porque él al presente está ocupado en otros negoçios, que él se descarga del dicho cargo, que pide a sus señorías ayan por escusado e manden prober otra persona que sirva el dicho cargo

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que lo ... [Sin continuar]

(Al margen: Desistión del cargo de padre de huérfanos de mí Juan López de Açoca)

Fol. 33r.

E luego se platicó que de esta çibdad para el lugar e puerto de Santa Cruz se llevan de cada día mucha cantidad de trigo por los vs. e moradores del dicho lugar, diciendo que es para probisión de ellos e para bizcocho, y el bizcocho se saca desordenadamente por el dicho puerto, porque no ay quien tenga razón de ello, acordaron e mandaron que por tiempo y espaçio de tress meses ninguna persona sea osada de hazer biscocho en el dicho lugar de Santa Cruz, e que todo el biscocho se haga en esta çibdad, so pena de 600 mrs. e el biscocho perdido, aplicados conforme a las ordenanças. E que en esta çibdad ninguna pesona sea osada de hazer el dicho biscocho en estos dichos tress meses para lo bender, sin que primeramente tenga liçençia para ello, en la qual sienpre vaya espresado que no lo dé ni entregue sin pasar en presençia del dicho diputado, e que, si otro bizcocho hiziere demás de lo contenido en la liçençia o lo diere a alguna persona para llevar sin pesar ante el dicho diputado, yncurra en la misma pena.

(Al margen: Que por tiempo de tress meses no se haga bizcocho en Santa Cruz)

Otrosí ordenaron e mandaron que ninguna persona sea osada de llevar en esta çibdad ni en el puerto de Santa Cruz más de vn rreal nuebo en las atahonas por moler cada hª. de trigo, sin pedir afrechos ni otra cosa alguna, so pena de 300 mrs., aplicados conforme a las ordenanças.

(Al margen: Que los atahoneros no lleven más de vn rreal por fª. e no lleven afrechos)

E después de esto, en domingo 7 de março de 1540, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por ante y en presençia de mí el dicho esc., por Lope Díaz, pregonero púb. e del Conçejo, fue apregonado lo susodicho, lo que toca a

las atahonas, a alta boz.- Ts. Francisco de Solórzano, Francisco Herrandes, Juan Luis, mercader, e Juan Báez, rrelojero, vs. e ests., e otros.

Fol. 33v. **157.-Cabildo**

**En 19 de hebrero de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en el dicho cabildo Lorenço de Palençuela, rreg.

En 23 de hebrero de 1540 el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, dixo que, por quanto a su notiçia es venido que en la dehesa de esta çibdad a donde andan e paçen las yeguas, a bueltas de ellas andan machos, seyendo como es en dapno e contra las pragmáticas de S.M., que çerca de ello hablan, para rremedio de lo qual hordenaba e ordenó e mandava e mandó que ninguna persona fuese osada de echar ni traer machos algunos en la dicha dehesa en las partes e lugares donde anduvieren yeguas, so pena de perdimento del tal macho e de doss mill mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla. E que se apregone así públicamente porque venga a notiçia de todos, e que, si alguno andubiese dentro en la dicha dehesa entre las dichas yeguas, lo sacasen luego, so la dicha pena.

(Al margen: Que los machos no anden en la dehesa entre yeguas)

E después de esto, en 24 de hebrero e del dicho año, por Lope Díaz, pregonero público, fue apregonado lo susodicho en alta boz, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios.- Ts. Andrés Xuárez, el Bachiller Fraga, Melchor Álvarez e otros.

En este día en la plaça del Sr. San Miguel por el dicho pregonero fue apregonado lo susodicho.- Ts. Miguel de Burgos, Bartolomé Sánchez e Melchor Álvarez.

(Al margen: Pregón)

Fol. 34r. **158.-Cabildo**

**En 26 de hebrero de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que an seydo ynformados que en las yslas de Lançarote e Fuerteventura ay muy extrema nesçesidad de pan, e que la gente pereçería y no fuesen probeydos, acordaron de les dar, conbiene a saber, a la ysla de Lançarote quatro cahíces de trigo, el vno para Pedro Herrandes de Sayavedra, Sr. de la dicha ysla, e los tress cahíces se entreguen a la Justiçia e rregs. de la dicha ysla, para que ellos los rrepartan entre los vs., e para sí le dan alguna çevada, demás de la que se les a dado, e a la ysla de Fuerteventura se les den treynta hs. de trigo, las seys para Hernand Arias e los doss cahíces para que se rrepartan entre vs. en la forma dicha e más treynta hs. de çevada.

(Al margen: Liçençia de pan para Lançarote e Fuerteventura)

Fol. 34v.

E luego en este cabildo se platicó sobre que las aguas pasadas an destruydo e çegado los caminos de la Rranbla, que son caminos prinçipales de esta ysla e del serviçio de ella, e es cosa muy nesçesaria hazerlos e rrepararlos, por tanto que cometían e cometieron al Sr. Doménego Rriço, reg., que vaya al lugar del Rrealejo e allí llame a los vs. del dicho lugar e de la Rranbla e a las otras personas que les conviniere el rreparo de los dichos caminos, e comunique con ellos el rreparo de los dichos caminos, e por qué partes e lugares se devan de hazer, e, si conviniere haserse por otras partes e lugares, de nuevo lo haga e procure la traer a los vs., que den todo lo más que posible sea para el dicho rreparo, e lo demás se pague de propios, e, si vbiere peligro en la tardança, lo haga hazer sin ponello en almoneda ni pregón, a jornal o a destajo como más le pareçiere que conbiene al buen despacho de ello, ca para todo ello le davan poder e comisión en forma.

(Al margen: Comisión al Sr. Doménego Rriço que haga rreparar los caminos de la Ranbla)

### 159.-Cabildo

**En doss de março de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenzo de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 35r.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que ayer, que fue primero de este mes, el Sr. Governador e los Sres. Lorenzo de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., e por presençia de mí el dicho esc. fueron a visitar las aguas que vienen a esta çibdad para las plaças e fuentes de ella. E hallaron e vieron cómo el agua de Tegueste, que viene por el camino a juntarse con el agua prinçipal, estava maltratada, perdida e destruyda e los caños de ella arrancados y quebrados y el curso, por donde suele venir, destruydo y derrunbado del agua de la benida, que subçedió en el mes de hebrero pasado, que no solamente hizo dapno en esto pero en otras heredades de esta çibdad, y sobre razón que ay extrema nesçesidad de la dicha agua de Tegueste, caños y caxas y curso de ella se rrepare luego sin dilación, porque de no hazerse y començarse luego subçedería, no aviendo agua, grande dapno ynrrreparable a los vs. de esta çibdad, y sobre que en la dicha visitaçión se bido que la casa del agua prinçipal está asimismo quebrada y destechada, y la caxa primera, en que se toma el agua, asolvada, y las demás caxas y caños, por donde el agua viene a esta çibdad, maltratados en tal manera que por lo subçedido de la benida del agua del mes de hebrero pasado que lo desbarató casi todo, ay nesçesidad grande y preçisa de luego lo rreparar todo sin que yntervenga dilación alguna porque de otra manera esta çibdad se destruyría e despoblaría, porque no tiene otra agua de donde se pueda prober para su probeymiento sino es la dicha, y esta es la cosa que más conbeniente sea a esta rrepública, como es público y notorio. E, si luego no se rreparase el dicho edificio, será enpeorarse el rreparo e perderse la dicha agua. Acordóse que luego se ponga mano en ello y se comiençe a adobar, manda-

Fol. 35v.

do hazer e traer cal del Rrealejo, e mercando e llevando caños e los otros materiales de azeyte e çalaques nesçesarios, y que se tomen peones e que se abran las çanjas y se lleve por maestro de la dicha agua para la rreparar e traer a Christóval Díaz, albaní, e por obrero a Antón Ximénes, a los quales se les dé de salario lo menos que se pudiere conçertar por día, e se cojan peones e se haga a jornal e no a destajo, porque la obra vaya fixa e permanente. E que se diputavan a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trogillo, rregs., que ellos e cada vno de ellos tengan cargo de dar orden de visitar la dicha obra, e porque al presente no ay dineros ni este Conçejo tiene de donde los aver porque la obra de la casa del cabildo, que se está haziendo, se a hecho con dineros prestados de personas particulares a quien se deben, y, demás de esto el Conçejo debe otras debdas a diversas personas, para lo qual avn no ay bastante rrecabdo en los trigos que se an de coger este año de rrenta, e, porque para rremediar el rreparo de las dichas aguas en brebe, por el presente es menester buscarse dineros para que no se enpeñe cada vez lo dapnado e destruydo de los dichos caños por la dicha venida, acordaron que se arriendan por seys años doze cahízes o hasta çiento e çinquenta hs. de tierra en vn canto de la dehesa de esta çibdad, junto al çercado que fue de Alonso de la Fuente, e que se apregone públicamente quién lo quiere arrendar por seys años o menos, los que bastaren, para sacar de ellos dozientas e çinquenta o trezientas doblas, e la persona que más dineros diere por la rrenta de todo el dicho tiempo de las dichas tierras, pagándolas luego de contado los dineros, se le rrematen e los dineros se pongan en poder de bna persona, v<sup>o</sup>. rico, para que de allí por libramiento de los diputados o qualquier de ellos se vayan gastando en hazer la dicha obra e rreparo del agua, pagando los costos de cal e azeyte e acarretos e materiales e pagando cada sábadó los jornaleros y ofiçiales e obrero e otros gastos que en la dicha obra se hizieren, y teniendo de todo buena quenta e rrazón, y que los dichos dineros ni parte de ellos no se gasten en otra cosa sino en rreparos de las dichas aguas, segund dicho es. E para esto y vtilidad que de ello se sigue se rreçibe ynformaçión.

(Al margen: Que se adoben los caños que desbarató el agua al nasçimiento del agua que viene a esta çibdad. Del palo pique y la casa del agua prinçipal)

Fol. 36r.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de los meses de março e abril a los Sres. Doménego Rriço e Antonio Joben, e, porque Antonio Joben está absente, en su absençia se nonbra al Sr. Pedro de Trugillo, rreg., a los quales se da poder, qual en tal caso se rrequiere

(Al margen: Diputados de março e abril: Doménigo, Trugillo, Antonio Joben)

### **160.-Cabildo**

**En 6 de março de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó como, loores a N. Sr., las çevadas enpieçan a granar y se gra-

nan, e los temporales hazen muy buenos por manera que enpeçarán a segar presto, e ay alguna cantidad de çevada añeja en la ysla e de ella no ay nesçesidad en ella, ordenaron e mandaron que todos los labradores que tuvieren çevadas añejas e tuvieren tazmías de la cosecha de ellas de este año las presenten, que, presentadas, desde agora se les da liçençia para sacar sus terçios de las dichas çevadas, e se apregone así públicamente.

Fol. 36v.

Otrosí se apregone públicamente que a los dichos labradores se dará liçençia de saca de sus terçios de çevada para los sacar fuera de esta ysla, conforme al privilegio e merçed que esta ysla tiene, la cosecha de este dicho año, e que desde agora se les conçeden, atento que es cosa notoria que en este año presente los frutos de la dicha çevada e de los otros panes son abundantísimos. En el entretanto que se saca la dicha çevada añeja, si qualesquier vs., así de esta ysla como de las comarcas, vbieren menester alguna de la dicha çevada para probisión de ella o de ellas se la den, y esto porque este año pasado a seydo estéril e podría ser que de no dar la dicha çevada. Testáronse estos seys renglones de arriba por mandado de los dichos Sres. Pase por testado.

(Al margen: Que se conçede la saca de los terçios de las çevadas, así del año pasado como del presente)

E después de lo susodicho, en domingo 7 de março de 1540 por Lope Díaz, pregonero público del Conçejo de esta ysla, e en presençia del esc. en la plaça de N. Sra. de los Rremedios a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Francisco de Solórzano, Francisco Ferrandes, Juan Luys, mercader, e Juan Váez, çerrajero, vs. e ests.

(Al margen: Pregón)

En este día yo el dicho esc. por mandado del Sr. Governador hize apregonar por el dicho pregonero que todas las personas, que quisieren conprar trigo, vayan a cas de Hernand Gonçales que allí les venderá el mayordomo del Conçejo, a preçio de ocho reales viejos cada h<sup>a</sup>.- Ts. Los dichos.

(Al margen: Pregón del trigo del pósito)

### 161.-Cabildo

En nueve de março de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoca

E luego se dio liçençia a Juan Ferrandes, mestre del nabío de Christóval García, que va de armada para Berbería con Juan Benítez, para sacar por Santa Cruz dozena e media de tablas para pañol del nabío e otros rreparos de él, sin derechos algunos.

(Al margen: Liçençia a Juan Ferrandes, mestre, para madera sin derechos)

Fol. 37r.

E luego se vbieron por bien vendidas veynte e seys hs. de trigo, que Juan Márquez, mayordomo de este Conçejo, a vendido a preçio de ocho reales viejos cada h<sup>a</sup>, atento que no vale más ni a valido este año a más preçio.

### **162.-Cabildo**

**En treze de março de 1540** estando juntos en cabildo el Sr. Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego el Sr. Governador dixo que, por quanto su merçed está acusado por sospechoso por Francisco Rodrigues e Francisco Hernández e Francisco, esclavo de María Herrandes, por çiertos procesos que contra ellos hazía, que haze saber a sus merçedes para que se nonbren aconpañados, como establece la ley, por este cabildo.

E luego nonbraron por juezes aconpañados para la dicha cabsa con el dicho Governador a los Sres. Antonio Joben e Lorenço de Palençuela, los cuales juraron en forma e de derecho de hazer en el dicho caso justiçia.

(Al margen: Aconpañados del Sr. Governador, en el negoçio de los gomereros, Antonio Joben e Palençuela)

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que, en el mes de novienbre o dizienbre del año que pasó de 1538, se dio e conçedió liçençia a Juan Clabijo para poder sacar e cargar por las partes de Dabte çierta cantidad de leña, que se dé mandamiento para se le notificar al dicho Juan Clabijo que toda la leña de que tuviere liçençia para sacar e cargar de esta ysla, la saque e cargue de aquí al día de San Juan primero que verná de este presente año, con aperçibimiento que, si para el dicho término no se sacase, sea como por cargada la dicha leña e sacada dende agora, e, pasado el dicho término, no cargue ni saque leña alguna, con aperçibimiento que se proçederá contra él.

(Al margen: Que se mande a Juan Clabijo que de aquí a San Juan saque toda la leña de que tiene liçençia)

Fol. 37v.

### **163.-Cabildo**

**En 15 de março de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **164.-Cabildo**

**En 18 de março de 1540** se juntaron a cabildo el Sr. Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **165.-Cabildo**

**En veynte e doss de março de 1540** se juntaron a cabildo el Sr. Governador Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila e los Sres. Antonio Joben, Lorenço de Palençuela e Pedro de

Trugillo, rregs., el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 38r.

E luego por sus merçedes fue platicado que en esta ysla ay falta de cal para ediçios del Conçejo, e porque Juan Ferrandes, platero, va a Portugal e a de ser presto de buelta, e en este tienpo suelen aver nabíos que vengan de Portugal a esta ysla por çevadas e trigos e costarán poco los fletes.

E luego fue llamado al dicho cabildo el dicho Juan Herrandes con el qual se habló sobre ello e, después de hablado, le fue dicho al dicho Juan Ferrandes que haga traer vn navío de cal cozida o alguna cantidad de piedra de cal, por lastre de navíos como mejor aparejo hallare, e que se le dará onesta ganança de ello, y él dixo que así lo haría.

(Al margen: Conçierto con Juan Ferrandes sobre la cal)

E luego entró el Sr. Doménigo Rriço, reg.

### 166.-Cabildo

En 30 de março de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménigo Rriço e Lorenço de Palençuela, rregs., en presençia de Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que de la ysla de La Palma, por el Teniente de ella se a escripto a su merçed del Sr. Governador la falta grande que al presente tiene de trigo, pediéndoles algún socorro de ello, e porque al presente, loores a N. Sr., en esta çibdad no ay falta de trigo e los panes se granan y se espera coger en abundança por los buenos temporales que a hecho, quanto más que, abnque obiese alguna falta, sería justo de prober a la dicha ysla de La Palma, a tienpo de tan grand nesçesidad, por ser como esta ysla e aquella son de vna governaçión e aver como ay tanta amistad e bezinidad entre estas doss yslas, mayormente que son ynformados que en la ysla de la Grand Canaria están al presente bien probeydos de pan e se pueden sustentar sin que de ésta se les enbíe trigo. Acordaron que de las seteçientas hs. de trigo que se compraron de Hernand Gonçales para el pósito de esta çibdad, se den para la dicha ysla de La Palma trezientas e çinquenta hs., a preçio cada h<sup>a</sup>. de ocho rreales viejos e vn quartillo, porque costó el dicho trigo a preçio de ocho rreales del primer costo, e las costas que se an hecho en el granelaje e medida e quiebra e otras costas, sale al dicho preçio de ocho rreales e vn quartillo y algo más, y que lo que montare se dé y entregue al dicho Hernand Gonçales.

Fol. 38v.

(Al margen: Las CCCL hs. de trigo que se dieron del pósito para La Palma)

Otrosí se les dé liçençia para que puedan cargar e sacar otras çiento e çinquenta hs. de trigo.

### 167.-Cabildo

En 5 de abril de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben e Domé-

nego Rriço, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoça.

E luego entró Lorenço de Palençuela, rreg.

Fol. 39r. E luego se platicó sobre rrazón que las aguas de Tegueste que dizen del Palo Pique, que vienen a esta çibdad, están perdidas e destruydas con las avenidas de aguas pasadas, e que el rremedio rrequiere ser muy brebe, e, si se vbiere de hazer el rreparo de caños, no se haría a tienpo que aprovechase para este berano, e costaría mucho por lo espeçial, estando como está toda la tierra de aquella parte mobediza, para hazer el çimiento firme sería mucho gasto, e, después de hecho el edificio, estará tan sujeto a las abenidas como antes. Acordaron que se pusiesen tantas canales de azebiño quantas bastasen e fuesen nesçesarias, cubiertas, por donde viniese el agua, las cuales costarán poco e, abnque viniese avenida y las desbaratase, con muy poca cosa se tornarían a conçertar las mismas canales, lo qual no se haría en los caños como se a visto por esperiencia en esta dicha avenida pasada, las cuales canales se hagan e pongan luego sin aver pregones ni otra diligencia por ser de poca cantidad e cosa que conviene tanta brebedad.

(Al margen: Que se hagan canales en el agua de Palo Pique)

Otrosí acordaron e mandaron que la casa del agua se linpie e rrepare porque está cayda, e se alinpie de manera que esté muy bien, e las caxas del agua se adoben e rreparen, como está probeydo por la visitaçión, e que todo se haga brebemente.

(Al margen: Que se rrepare la casa del agua)

Otrosí platicaron que por quanto desde la caxa de San Sebastián hasta la pila de la plaça se pierde e suele perder, en cada vn año, mucha parte del agua que viene a esta çibdad, y segund a pareçido a maestros albañires e a otras personas ay nesçesidad de adobar y enmendar el edificio, çanja y caños por donde viene la dicha agua, fue acordado que se abra la çanja desde la dicha pila de la plaça y se eche por otra parte, por donde mejor pareçiere a Christóval Díaz, maestro del agua, e se pongan caños nuevos e bien enlaçados, e, si fuere nesçesario, vna caxa en el lugar que más convenga y el edificio e manera de hazerse esto se comete al Sr. Lorenço de Palençuela, reg., que en ello haga lo que conbenga, porque está ynformado de esto, y que él tenga la quenta de lo que en ello se gastare, e se paguen los materiales y ofiçiales e trabajadores por sus libramientos, y que el dinero que se bbiere de gastar se ponga en poder de Juan de Anchieta, esc. púb., el qual cunpla los dichos libramientos.

(Al margen: Que se hagan caños nuevos desde la caxa de San Sebastián hasta el pilar de la plaça)

Fol. 39v. Otrosí se acordó que la madre del agua de la Laguna se linpie e çerque allrrededor, y que del rretogamiento que se hiziere salga vna canal al cabo de la qual se pongan quatro dornajos encaxados, vno en otro, macho y henbra, de manera que el agua vaya de vno en otro hasta el postrero, e de allí se linpie el curso del agua de manera que vaya toda a la Laguna e no se pierda, todo lo qual se haga de los dineros porque se rrematare çierta parte de la dehesa, segund que arriba está acordado en otro cabildo, lo qual hizieron. Acordaron e mandaron, aviéndose primero ynformado de vs. del pue-

blo, para mejor ordenar lo susodicho, e que los dineros no se gasten en otra cosa sino que los tenga el dicho Juan de Anchieta para este efeto, y que el edificio de la madre del agua asimismo se comete al Sr. Lorenzo de Palençuela, rreg.

(Al margen: Que se alinpie la madre del agua)

Otrosí se platicó en este cabildo sobre el pilar que está mandado hazer en Garachico en las bisitaciones pasadas, e que está pagado parte del dinero al maestro, e que ayer vino el cantero a pedir dineros, e dixo que tenía nabío fletado para traer la cantería dende el puerto de San Juan a Garachico, e que se perdería la señal si no se acabase el dicho pilar. Acordaron de cometer e cometieron este negocio a los Sres. Lorenzo de Palençuela e Lcdo. Alçola, jurado, que van agora allá, para que busquen personas que conpren tanta madera por las partes de Dabte para la dicha paga, e, si les pareçiere que para menos costa se haga el pilar en la parte donde al presente sale el agua, que es en el sitio que este Conçejo compró de Juan Clavijo, se haga allí e no donde se acordó por la postrera visitaçión. Los quales dichos Sres. asimismo entiendan en dar orden como se haga el baluarte, que está acordado a hazer en el dicho puerto de Garachico, detrás del qual dicho baluarte se baren los barcos e busquen personas que lo pongan en preçio, e personas que conpren tanta madera quanta baste para hazer el dicho baluarte, sobre las quarenta doblas, que es obligado a dar Marcos García para el dicho edificio.

(Al margen: Lo que toca al pilar de Garachico)

Fol. 40r.

Otrosí por quanto en la caleta del Arabtava se mandó hazer vn pozo, el qual se concertó con Ruy Pérez, e començó a abrir el pozo e halló el agua, la qual avnque es rrazonable, segund dizen, podría ser que más arriba fuese mejor, porque dizen que viene de hazia arriba e no de hazia la mar, acordaron de cometer a los dichos Sres. que vean si será bien acabar el dicho pozo o hazer otro, e, si les pareçiere, señalen en otro cabo donde se haga, llevando personas que de ello sepan, para todo lo qual se hallen presentes los Sres. regs. que en los tales lugares se hallaren.

(Al margen: El pozo del Arabtava)

#### **168.-Cabildo**

En 9 de abril de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoça.

E luego entró en el dicho cabildo el Bachiller Pero Ferrandes, reg.

[Sin acuerdos]

#### **169.-Cabildo**

En 16 de abril de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., en presençia de Juan López de Açoça.

Fol. 40v. E luego se ordenó en este cabildo lo siguiente:  
Primeramente que sean diputados de la fiesta del día sancto de Corpus Christe los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., a los quales se da comisión, poder e facultad, tal qual de derecho en tal caso se requiere, así para faser los rrepartimientos entre los ofiçiales e otras personas como conpelerlos e apremiarlos a las pagas e contribuciones de ellos, e conpeler e apremiar a las otras personas que hagan lo que conbengan, e gasten de los propios lo que fuere nesçesario para la dicha proçesión e fiesta.  
(Al margen: Diputados de la fiesta de Corpus Christi)

Fol. 41r. Otrosí por quanto este presente año ay muy grand falta e nesçesidad de carne, e como el año a seydo seco en Castilla y en otras partes, e avn aquí no a faltado alguna sequedad a los prinçipios, podría ser que no comiendo bnos mantenimientos la gente se engendrase algund mal contagioso, que sería muy mayor dapno que no qualquier molestia que se hiziere a los criadores e Sres. del ganado, así en la manera de bendello como en les apremiar a que traygan más carne para la carniçería de lo que buenamente podrían dar, acordaron que por este presente año ninguna persona sea osada de vender perneada ni a quartas fuera de la carniçería carne alguna de ningund género, en la çibdad ni fuera de ella, lexos ni çerca, ni menos en los lugares de esta ysla, salvo que toda venga a la carniçería, so pena de perdimiento del tal ganado e de trezientos mrs. por cada rres, rrepartidos por los terçios conforme a las ordenanças de esta ysla. E por quanto por la mayor parte los ganados están muy çerca de los lugares e lexos de la çibdad, de cuya cabsa todo el ganado se pesaría en ellos sin venir a la çibdad, porque de traellos se les sigue costa e trabajo e diminución del tal ganado, acordaron que en los lugares valga vn mrs. menos que en esta çibdad cada vna libra de carne, porque el dicho maravedí se les da por rrazón de las costas e gastos e trabajo e diminución del ganado, lo qual es conforme a las ordenanças antiguas de esta ysla, por manera que valga en esta çibdad lo que al presente vale e en los lugares vn maravedí menos, e que los alcaldes de los dichos lugares lo hagan así guardar e cunplir por manera que aya cunplido efeto, e se apregone ansí en esta çibdad.

(Al margen: Que la carne valga en la çibdad vn mrs. más que en los lugares)

E asimismo acordaron que se hagan rrepartimientos por los criadores e Sres. de ganado a vista e parecer del Sr. Juan de Aguirre, reg., comunicándolo con la justiçia para que dé los mandamientos nesçesarios para que se guarden e cunplan las copias e repartimientos que en ello fueren hechos. E, porque el dicho Sr. Juan de Aguirre tiene más notiçia de esto que otra persona alguna e, si no entendièse en ello, el pueblo padescería, e porque es grandísimo trabajo e cosa muy ynconfortable e por razón del ofiçio de rreg. no es obligado a tan grand trabajo como éste, en espeçial fuera de los meses de su díputación, e los otros diputados no harían esto ni tienen notiçia de esto, ni lo sabrían ni podrían hazer como el dicho Juan de Aguirre, prometieron al dicho Sr. Juan de Aguirre de le hazer gratificación e rremunerar el trabajo, que sobre esto tomare, de los propios de la ysla.

(Al margen: Que se haga rrepartimiento de carne entre los criadores, a parecer del Sr. Juan de Aguirre, reg.)

Otrosí acordaron e mandaron que ninguna persona venda quesos en la çibdad ni fuera de ella si no fuere a peso, conbiene a saber, la libra del queso añejo, curado, a diez mrs., e la libra de lo çarazo a ocho mrs., e la libra de los fresco a seys mrs., e que el dicho queso fresco no se pueda hazer en quesillos sino en quesos grandes e por libras, segund dicho es, so pena de perdimiento de los tales quesos e de dozientos mrs. por terçios, conforme a las ordenanças.

Fol. 41v.

(Al margen: Preçio de los quesos frescos e añejos)

Otrosí ordenan e mandan que el quartillo de azeyte valga en esta ysla a preçio de treynta e doss mrs. el quartillo, e ninguna persona sea osada de lo bender a más preçio, so pena de perdimiento del dicho azeyte e de trezientos mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta isla. E que se apregone así públicamente.

(Al margen: Que el azeyte valga treynta e doss mrs.)

Otrosí acordaron e mandaron que, porque al presente, graçias a N. Sr., parece aver copia de vino, e porque los dueños de ellos sean aprobechados, que de aquí hasta todo el mes de mayo primero venidero se puedan sacar e saquen todo el vino que quisieren sin liçençia ni pena alguna, obligándose el vº. debolver los caxcos que bbiere de sacar, e dando el estrangero fianças para ello e no de otra manera.

(Al margen: Que saquen los vinos hasta fin de mayo con que se obliguen debolver los caxcos)

Este día el Sr. Governador platicando con el Sr. Juan de Aguirre, rreg., e diputado para provisión de la carne, dixo que, por quanto avía platicado con muchas personas sobre la probisión de la carne de esta çibdad, e como el año a seydo y es no bueno para los ganados, y, porque los criadores no sean perdidos, pues an de ser apremiados a que traygan sus ganados para la carniçería, que mandava e mandó, declarando lo arriba probeydo por los Sres. Justicia e Rregimiento, que en esta çibdad valga la libra de carne vn maravedís más que hasta aquí por todo este presente año, y que aquí este año pasado valga segund y como hasta aquí a balido, e que en los lugares no se haga nobedad ninguna ni se suva el preçio, e mandó a los alcaldes que ansí lo hagan cunplir, so pena de pribaçión de los ofiços, e para ello se den los mandamientos nesçesarios.

(Al margen: Que se suba la libra de la carne en esta çibdad vn maravedís por este año)

Fol. 42r.

E después de lo susodicho en este dicho día e mes e año susodichos, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e estando presente el Sr. Juan de Aguirre, reg., por mi presençia fue apregonado todo lo arriba dicho, oy probeydo, por Lope Díaz, pregonero, a alta boz.- Ts. Juan Pérez de Hemerando, Antonio Gonçales,

Gaspar Herrandes, Álvaro Viña, Juan Ochoa de Olaçával e otros vs. e moradores de esta ysla.

(Al margen: Pregón)

### **170.-Cabildo**

**En veynte e tress de abril de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que el trigo que al presente se bende de Hernando Díaz de Morón, se benda a preçio de ocho reales e medio cada h<sup>a</sup>., guardándose en lo demás el preçio e tasa, que está puesto, e aquello quedando en su fuerça e bigor.

(Al margen: Que el trigo de Hernando Díaz se venda a ocho reales e medio)

### **171.-Cabildo**

**En 26 de abril de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e la Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 42v.

E luego en este cabildo se platicó como los Sres. Francisco de Lugo e Pedro de Trugillo, rregs., fueron elegidos por diputados para la obra de las casas del cabildo e tomar cuenta al mayordomo, y porque el dicho Francisco de Lugo es fallestçido de esta presente vida, que elegían e eligieron al Sr. Doménego Rriço por diputado, juntamente con el Sr. Pedro de Trugillo el Sr. Doménego Rriço, rreg., e se les da tan quand bastante poder como de derecho se rrequiere.

(Al margen: Diputados para la obra de las casas del cabildo, los Sres. Doménego e Trugillo)

E luego se eligieron por diputados de los meses de mayo e junio primeros que vienen a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., a los quales davan e dieron poder cunplido, tan quand bastante de derecho en tal caso se rrequiere, para en todas las cosas e casos que para la dicha diputaçión convenga, e para visitar las plaças, e poner los preçios de los mantenimientos, e conosçer las cabsas en grado de apelaçión ... etc.

E después de esto en 30 de abril del dicho año, los dichos Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo juraron en forma la dicha dicha diputaçión.

(Al margen: Diputados de mayo e junio, los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo)

### **172.-Cabildo**

**En 30 de abril de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Do-

ménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 43r.

E luego se platicó sobre razón que Juan de Alcántara e Sebastián Merino están labrando los escudos e armas rreales para las casas del cabildo e no se les a pagado más salario del que se paga a los otros ofiçiales de cantería, e es rrazón que el dicho salario tengan más subido que los otros ofiçiales por ser como es de más yngenio e çiençia, e por ser buenos maestros de la dicha obra, acordóse que ganen de salario cada vno de ellos tress reales nuevos en cada vn día, no haziendo nobedad con los otros ofiçiales.

(Al margen: Que se pague a Juan de Alcántara e Sebastián Merino, canteros, tress reales nuevos al día)

La notificación de Christóval de Medina al Conçejo, que le acuse las tierras de la dehesa, que los bea Palençuela e se arrienden.

### 173.-Cabildo

**En 7 de mayo de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 43v.

E luego fue hecho saber en el dicho cabildo como el Sr. Lorenço de Palençuela, rreg., avía señalado en la dehesa de esta çibdad çiento e çinquenta hanegadas de tierra conforme a la comisión, que por este cabildo se le avía dado, las quales avía señalado en la hoya de Manuel Martín, donde el çercado, que hera de Alonso de la Fuente, e agora es de Gonçalo Afonso, entrando en ello las suertes que al presente tienen arrendadas de este Conçejo Juan de Anchieta, Juan de Torres e Juan de Trigueros e otros, e de allí para adelante en la hoya que está por ronper, e el preçio en que está puesto.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que les paresçe e así son ynformados que la parte e lugar que con menos perjuyzio se podían arrendar de la dehesa es en el dicho lugar señalado, e, atento que a andado e andó en pregón, manda que se apregone públicamente como el rremate de ellas a de ser el domingo primero, (Tachado: postrero día de Pascua de Espíritu Santo), e se apregone de cada día e se rremate en el dicho día en la persona que más por ello diere, e que el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., se halle presente al dicho rremate, e se le da comisión segund que le está dado quand bastante se rrequiere, e que asimismo el Sr. Governador estará presente al dicho remate.

(Al margen: Plática sobre la CL fanegadas de tierra, que se arrendaron en la hoya de Manuel Martín por seys años)

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en 18 días del mes de mayo del año que pasó de 1538 se tomó conçierto e asiento con el Sr. Pedro de Trugillo, fiel executor e rreg., sobre el pleito que se tratava con los Sres. Justiçia e Rregimiento sobre el vso y exerçiçio del dicho ofiçio, como pareçe por el dicho asiento e conçierto,

Fol. 44r.

en el qual se le dio vn año para que traxese confirmación del dicho su ofiçio, conforme al dicho asiento e conçierto de S.M., e porque la dicha confirmación no avía benido a cabsa de la distançia de la mar e tierra, que avn se le prorrogó otro año, y, por estar al presente Juan Ochoa, solicitador en Corte de S.M. de este Conçejo en los negoçios de él, no a enbiado la dicha confirmación de S.M., ni se a traydo, ni presentado en este Conçejo, por tanto agora de nuevo aprobavan e rratificavan el dicho asiento e conçierto e le davan e prorrogavan el dicho término por otro año, que corra desde diez e ocho días de este mes de mayo, que es el tienpo en que se cunple el dicho término. E de la manera susodicha tornaron de nuebo, si nesçesario hera, a aprovar e retificar el dicho conçierto los dichos Sres. con las condiçiones e firmezas e fuerças en la dicha escriptura contenidas, e que por esto no sean visto ynohar cosa alguna ... etc.- Ts. El Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, Hernando de Escobar, portero del cabildo, e Juan de Ébora. E el dicho Pedro de Trugillo rreçibió en sí la dicha escriptura e otorgó lo de suso.- Ts. Los dichos.

Lcdo. de Ávila.- Antón Joben.- Lorenço de Palençuela.- Pedro de Ponte.- Doménigo Rriço.- Pedro de Trugillo.

(Al margen: Prorrogaçión al Sr. Pedro de Trugillo para traer confirmación de su ofiçio de la Corte)

#### 174.-Cabildo

En 10 de mayo de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Ponte, regs., e en presençia de Juan López de Açoça.

E luego vino Pedro de Trugillo, reg.

Fol. 44v.

E luego entró en este cabildo Miguel Ruiz de Estrada, vº., e hizo presentaçión de vna escriptura de rrenunçiaçión fecha por Ruy García de Estrada de la escriuanía pública del lugar del Arabtava e sus términos, su thenor de la qual es éste que se sigue: [No aparece la escriptura]

E presentada la dicha escriptura de rrenunçiaçión, segund e de la manera que dicha es, dixo que por virtud de la dicha escriptura de rrenunçiaçión pedía e suplicava a los dichos Sres. Governador e rregs. le rreçiban al dicho ofiçio de escriuano del dicho lugar e sus términos, e le den facultad para vsar el dicho ofiçio, e suplicaçión a S.M. para que le sea confirmado el dicho ofiçio.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs., vista la dicha escriptura de rrenunçiaçión, le esaminaron al dicho ofiçio en la manera siguiente:

E luego le fue preguntado, diga vn poder, el qual dixo muchas razones de él. Mándanle dezir otra escriptura, e que fuese vna obligaçión, e luego dixo vna escriptura de obligaçión. E luego le mandaron dezir vn testamento, dixo la cabeça de él con partes del pie. E luego le mandaron dezir vna escriptura de fletamiento, dixo el comienço de ella. Luego le mandaron leer vna carta, leyó en la. E luego le mandaron escriuir e escrivió en vn papel.

Fol. 45r.

E luego fue tomado e rreçibido juramento en forma del dicho Miguel Ruiz, ... etc., que bien e fiel e diligentemente vsará del dicho ofiçio de escriuanía e guardará el secreto de las partes e no llebará derechos demasiados ni llebará derechos algunos al Concejo de las cosas a él tocantes e en todo hará lo que buen escriuano deba hazer ... etc.

(Al margen: Reçebimiento a la escriuanía pública del Arabtava a Miguel Ruiz, por renunçiaçión de Rruy Garçía de Estrada)

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que avían e obieron por rreçebido al dicho Miguel Ruyz de Estrada del dicho ofiçio de escriuanía del dicho lugar del Arabtava e sus términos e le mandan dar carta de suplicaçión en forma para que por S.M. le sea confirmado el dicho ofiçio, e que al pie de esto haga el dicho Miguel Ruyz la firma e signo, que obiere de hazer en las escrituras e abtos que signare e firmare: Yo Miguel Ruyz de Estrada en señal de la dicha poseçión, en cunplimiento de lo mandado por el Regimiento, hize aquí este mío sino, que es a tal.

[Está dibujado el signo]

Fol. 45v.

E luego en este cabildo se platicó que en esta çibdad ay ordenança, por la qual se manda que ninguna persona fuese osada de bender sebo en ella a más preçio de la mitad más de lo que en la carniçería valiere la carne, so çierta pena en la dicha ordenança contenida, e, porque al presente en esta çibdad ay poco sebo e ay nesçesidad de él, davan e dieron liçençia para que puedan vender el dicho sebo a preçio de veynte e quatro mrs. la libra, e mandavan e mandaron que ninguna persona sea osada de bender sebo alguno en esta çibdad e ysla a más preçio de los dichos veynte e quatro mrs. la libra, so pena de perdimiento del dicho sebo e de 300 mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla. Mandóse apregonar públicamente.

(Al margen: Que el sebo se benda a veynte e quatro mrs. e no más . Está el pregón adelante)

En este cabildo se platicó sobre que a mucho tienpo que se a tratado e platicado por todas vías se procurase como en esta ysla se fundara vn monesterio de monjas, por ser cosa muy conuiniente a esta ysla e avn a las comarcanas, a cabsa que ay muchas donzellas e dueñas onestas, que quieren entrar en reliçión e serbir a Dios, N.Sr., lo qual es cosa que se debe de procurar con toda diligençia, e hazerse en esta ysla es cosa vtilísima a ella, porque las monjas que de las otras [islas] comarcanas entraren en el dicho monesterio traerán las dotes y darán las posesiones y heredamientos en las otras yslas para se consumir e gastar las rentas que dieren en ésta, lo qual sería por el contrario si en otra parte se hiziese el dicho monesterio e llevasen allá las monjas de esta ysla, e, porque esto prinçipalmente es serviçio de N.Sr., an tratado antes de agora con los frayles, custodio e flayres del Sr. San Francisco sobre que diesen el monesterio del Sr. San Lorenço, que es en el lugar del Arabtava, que es la parte donde más comodamente e a menos coste se puede al presente fundar el dicho monasterio de monjas, porque está hedificado e tiene sitio, huertas e agua, y los flayres an estado en hazer esto, para lo qual enbiaron por liçençia e facultad al general de la Orden del Sr. San Francis-

Fol. 46r.

co, la qual tiene ya en esta ysla. E, porque para se dar conclusión en esto, e la orden e forma de esto así está platicada e acordada por este cabildo con el dicho custodio e flayres, dieron comisión e facultad a los Sres. Antonio Joven, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Alçola, jurado e letrado de este cabildo, o a los doss de ellos con el dicho jurado, por manera que sean tress personas, para que con el dicho custodio e flayres den el asiento, segund e de la manera que les parezca que más convenga, no prometiendo ni dando cosa alguna de los propios de este Conçejo. E para que çerca de ello hagan todas aquellas diligençias que convengan e qualesquier abtos de posesión e dar qualesquier suplicaçiones, así para el general como probinçial e otras qualesquier personas de dignidad, el qual dicho poder les dan e conçeden tan quand bastante de derecho en tal caso se rrequiere ... etc.- Lcdo. de Ávila.- Doménigo Riço.- Pedro de Trugillo.- Pedro de Ponte.

(Al margen: Asiento del monasterio de monjas en El Arabtava)

Fol. 46v. **175.-Cabildo**

**En 19 de mayo de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, rregs., e el Sr. Pero Herrández de Lugo, reg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoça.

E luego entraron en el dicho cabildo los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs.

E luego el Sr. Governador dixo que a su notiçia es venido que a Hernando del Hoyo se le arrendó vna suerte de tierra los años pasados de este Conçejo, en pequeña cantidad e que se a estendido en mucha más cantidad del arrendamiento, e lo a senbrado lo vno e lo otro desde que se le arrendó, que mandava e mandó al procurador mayor del Conçejo e al pr. menor e al letrado del Conçejo que, so pena de cada 10.000 mrs. para la Cámara y fisco de SS.MM. e del ynterese del Conçejo, que cada vno de ellos haga su ofiçio en pedir al dicho Hernando del Hoyo el ynterese del Conçejo de todos los años pasados, e que se les notifique así, estando presentes el Sr. Juan de Aguirre, reg., e pr. mayor, y el Sr. Lcdo. Alzola, jurado, e letrado del Conçejo.

Fol. 47r.

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado e letrado del Conçejo, dixo que él está presto de ayudar en el dicho negoçio en favor del dicho Conçejo, e que agora que lo susodicho a venido a su notiçia que pide e rrequiere al dicho Sr. Governador e Sres. rregs. que diputen personas que midan la dicha tierra, e que lo que tiene demás el dicho Hernando del Hoyo detenido e a tenido de la dicha tierra que lo pague a este Conçejo, al rrespeto de lo que paga por la suerte que le fue dada a rrenta. E así lo pedía e pidió por testimonio, porque esto es lo que conbiene al Conçejo, y en quanto a la pena que le a seydo puesta dixo que apelava e apeló, si hera nesçesario, en quanto hera letrado del dicho cabildo para ante quien e con derecho debía. E pídelo por testimonio.

E luego el Sr. Juan de Aguirre, reg. e pr. mayor, dixo que dezía e pedía lo mismo que el jurado tenía dicho e pedido, e, si es nesçesario, apelava.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixerón que se comete este negoçio al Sr. Lorenço de Palençuela, reg., para que, çitada la parte de Hernando del Hoyo, haga medir e mida la dicha tierra sobre que es esta contienda, e, medida, se trayga a este cabildo la rrazón de ello con el arrendamiento que se hizo al dicho Hernando del Hoyo, para que sea brebemente e sin pleyto, si pudiéredes pedir con el dicho Hernando del Hoyo se haga, e si no que se siga por pleitos, segund que arriba se contiene. E se notifique al dicho Hernando de Lugo lo pedido por el dicho pr. mayor e letrado.

(Al margen: Que se pida a Hernando del Hoyo la demasía de las tierras que a gozado en San Lázaro)

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixerón que por quanto en Juan Márquez, mayordomo del Conçejo de esta ysla, están librados algunos mrs. de salarios, así a los Sres. del rregimiento como a otros ofiçiales, de que se quexa mucho, acordaron e mandaron que se notifique al dicho Juan Márquez, mayordomo de este Conçejo, que de la renta del trigo de este año, pertenesçiente al Conçejo, se benda tanta cantidad de trigo quanto montan los dichos libramientos, e se paguen, lo que se benda por el mes de agosto primero que verná de este año.

Fol. 47v.

(Al margen: Que se benda trigo por agosto para pagar salarios)

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixerón que, porque al presente en esta ysla ay muy grand falta de carne, e en ello conbiene prober por manera que la ysla esté probeyda de carne, ordenaron e mandaron que toda la carne que se traxere a esta ysla de fuera parte se pueda pesar e pese en la carniçería de ella doss mrs. más cada libra del preçio que al presente se pesa, e que esto se entienda por este presente año e no más. E que se apregone públicamente.

(Al margen: Que la carne de fuera valga este año doss mrs. más cada libra)

E después de lo susodicho, en 22 de mayo de 1540, estando en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por presençia del dicho escriuano, por Francisco Díaz, pregonero público, fue apregonado lo probeydo açerca del preçio de la carne e del sebo a alta boz ante muchas personas.- Ts. Juan Pérez de Hemerando, Antón Ximénez, Cristóval Díaz, maestre del agua, Francisco Pariente e otros.

(Al margen: Pregón)

### **176.-Cabildo**

**En 21 de mayo de 1540** se juntaron en cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que, porque para las casas nuevas, que agora se hazen,

Fol. 48r.

conbiene que aya vna ymagen con sus doss puertas, que en medio tenga el cruçifixo y el Sr. San Miguel a la mano derecha y el Sr. San Christóval a la mano yzquierda, e que sea subntuoso e bueno e de muy buena mano, que cueste hasta doze o quinze ducados, e que se encargue a Antonio Ponçe, mercader, y que lo haga traer en el primer nabío.

(Al margen: Que se trayga vna ymagen de Flandes para las casas del cabildo)

E luego el Sr. Governador dixo que, por quanto a muchos días que tiene sentençiado en favor del Conçejo con çiertos particulares, en que manda adjudicar al Conçejo çiertas tierras en los baldíos de Heneto, e mandado e dado mandamiento para executar las dichas sentençias, e que no sean executadas, que mandava e mandó a Lorenzo de Palençuela, reg., e Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, que, so pena de cada 10.000 mrs., vayan a tomar la posesión, conforme a los dichos mandamientos, e vaya el alguacil mayor de esta ysla en persona. E ansimismo se notifique a los dueños e arrendadores de las dichas tierras, que vayan a estar presentes a la medida e vaya el medidor del Conçejo.

(Al margen: Que el Sr. Palençuela e Alçola vayan a tomar la posesión de los valdíos)

E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, reg.

E luego sus merçedes mandaron que se notifique al Bachiller Hernando de Fraga que cunpla con el Conçejo de los dineros que se obligó a dar por las çiento e çinquenta hanegadas de tierra, e los entregue a Juan de Anchieta, esc. púb., para que de su poder se gasten los dichos dineros como está acordado por libramiento del diputado, e que hará la escriptura conforme al dicho rremate.

E luego el Sr. Juan de Aguirre, reg., dixo que le parece que el rremate fecho en el dicho Bachiller no está bien hecho e lo contradize, e que protesta de pedirlo en su tienpo e lugar ante quien convenga. E que ansí lo pedía e pidió por testimonio.

(Al margen: Al Bachiller Fraga que dé los dineros del çercado e se haga escriptura)

Fol. 48v.

E luego el dicho Sr. Governador dixo que manda al Sr. Juan de Aguirre, reg., que, si quiere desir o alegar alguna cosa contra ello, lo diga e alegue ante su merçed que lo oyrá e guardará su justicia, e en el entretanto se conformava e conformó con la mayor parte del Conçejo, e lo manda efetuar lo fecho, conforme a las leyes de estos rreynos e disposiçión del derecho.

(Al margen: A Palençuela, liçençia de madera) (Ojo)

E después de esto en este dicho día e mes e año susodichos, yo el dicho esc. notifiqué lo mandado por cabildo, que está de suso, al Bachiller Hernando de Fraga, el qual dixo que ya tiene dados los dineros a Juan de Anchieta.- Ts. Juan Rodrigues, alguacil, e su criado.

(Al margen: Notificación)

### 177.-Cabildo

En 28 de mayo de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila,

Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Lorenzo de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

#### 178.-Cabildo

**En 2 de junio de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Lorenzo de Palençuela, Doméneço Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoça.

Fol.49r.

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que, pues, loores a N. Sr., en este año presente se coge pan en abundançia, que pide e requiere a sus merçedes den liçençia e se apregone que todos los labradores vengan con sus tazmías. E se les den por las liçençias de sus terçios de pan, conforme al pribilegio de la ysla.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixerón que se manda apregonar públicamente que todos los labradores que quisieren sus terçios de pan sacarlos a fuera parte, traygan sus tazmías e, traydas, dende agora se les da liçençia para sacar sus terçios.

(Al margen: Liçençia de terçios de pan)

En este día, en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles, se apregonó lo susodicho por Francisco Díaz, pregonero, a alta boz.- Ts. Pedro de Trugillo, rreg., Juan Márquez, mayordomo, Francisco de Morillo, Lope de Arzeo, Juan Ochoa de Olaçábal e otros.

(Al margen: Pregón)

#### 179.-Cabildo

**En 4 de junio de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doméneço Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoça.

E luego entró en el dicho cabildo Antonio Joben, rreg.

Fol. 49v.

E luego en este cabildo fue llamado a Juan Çapata, vº., con el qual se platicó sobre la gran falta de carne que al presente ay en este ysla, e que conbenía que se probeyese de fuera parte. Luego el dicho Juan Çapata dixo que se ofresçia e ofreçió traer carne de la Verbería para probisión de la ysla, con que le diesen liçençia para lo poder pesar, a preçios que él no perdiese en ello. Quedó conçertado con el dicho Juan Çapata, que enbiase por carne fresca e salada a las partes de Bervería, e que toda la carne que traxere la pueda vender, así bacuna como carneros, a presçio de catorze mrs. cada libra, de lo vno e de lo otro, todo a vn presçio. E que se verá el precio de la que traxere sala-

da si se le deve de dar a más de los dichos catorze mrs. por cada libra, e que el ganado cabruno que traxere se pese al mismo precio de catorze mrs.

(Al margen: Concierto con Juan Çapata que la carne de Verbería venda a XIII mrs.)

#### **180.-Cabildo**

**En 7 de junio de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e la Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **181.-Cabildo**

**En 14 de junio de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, regs., el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

Fol. 50r.

E luego el Sr. Governador dixo que, porque el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., que está presente, se parte para la ysla de la Grand Canaria, e le está cometido que mida las tierras que tiene Hernando del Hoyo, en la dehesa de esta çibdad, que mandava e mandó al dicho Lorenço de Palençuela, que mida la tierra que al presente tiene senbrado el dicho Hernando del Hoyo para que se sepa la cantidad que tiene.

(Al margen: Que se midan las tierras que tiene Hernando del Hoyo)

E luego se acordó por cabildo que por las ocupaçiones que tiene el dicho Lorenço de Palençuela, que vaya el alguacil mayor de esta ysla, e lo haga medir con el medidor del Conçejo.

(Al margen: Que vaya el alguacil mayor a ella)

E luego el Sr. Pedro de Trugillo, rreg., dixo que, por quanto por este cabildo está mandado dar liçençia de los terçios de pan, conforme al pribillegio de la ysla, e porque conviene que se pongan personas en este puerto de Santa Cruz, y en los otros de la ysla personas que tengan cargo de ver cargar los dichos panes, porque en ello no aya frabde, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Governador e rregidores que se junten en cabildo sobre ello, e probean de personas suficièntes para ello, so las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E ansí lo pedía e pidió por testimonio, e que con mucha brevedad se junten, y entre oy e mañana, porque de la tardança corre rriesgo.

(Al margen. Que se pongan sobreguardas en Santa Cruz, que vean cargar el trigo)

E luego el Sr. Juan de Aguirre, reg., dixo que dize lo mismo que el Sr. Pedro de Trugillo tiene dicho, e, demás de ello, dize que señala dende agora por guarda a Juan de Sabzedo, vº., e a Bernaldino de las Cuevas, que son personas ábiles e suficièntes e de mucha conçeñcia. E ansí lo pide por testimonio.

E luego Doménigo Rriço e Lorenço de Palençuela, rregs., dixeron que ellos pedían e rrequerían a los dichos Sres. que se junten el miércoles e llamen a los dichos otros Sres. regs. que están en la çibdad para que se probea en ello de guarda y de instruçión y orden que deban tener las dichas guardas.

Fol. 50v.

E luego su merçed del Sr. Governador mandó a los Sres. que estavan presentes, que para el miércoles se junten, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., eçebto Lorenço de Palençuela que va fuera de la ysla, que se aperçiba el portero que llame a los otros Sres.

### 182.-Cabildo

En 18 de junio de 1540 el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se acordó e mandó que Juan de Alcántara e Sebastián Merino, canteros, que entienden en la obra del cabildo, ganen de salario en cada vn día tress reales más, atento que son buenos ofiçiales e labran obra primera, e que Manuel Afonso e su compañero, que sirben en la obra ganen a rreal e medio, viejo, e que corra dende el lunes que agora pasó.

(Al margen: Que Juan de Alcántara e Sebastián Merino ganen tress reales más en cada día. Los peones real e medio, viejos)

E luego el Sr. Governador dixo que, por quanto por su merçed fue criado por alguacil de las quadrillas a Francisco Delgado, e al presente no ay nesçesidad del dicho alguacil, por ende que, dexándole en su onrra e buena fama al dicho Francisco Delgado, rrevocava e rrevocó el poder que le tiene dado de alguacil, para que de aquí adelante no pueda de ello vsar, so las penas en que yncurren las personas pribadas, que vsan de ofiçios rreales, e que yo el dicho esc. lo notifique así al dicho Francisco Delgado.

(Al margen: rebogaçión de poder del alguazil a Francisco Delgado)

En este dicho día e mes e año susodichos, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Francisco Delgado en su persona, el qual dixo que así lo hará.- Ts. Juan de Anchieta e Francisco de Rrojas.

(Al margen: Notificaçión a Delgado)

E luego bino el Sr. Juan de Aguirre, reg.

Fol. 51r.

E luego el Sr. Antonio Joben, rreg., dixo que ya su merçed del Sr. Governador e Sres. rregs. saben e oyen dezir el mal acudir de los trigos de este presente año, porque en el término del Arabtava e del Rrealejo e Ycode de los Trigos e las partes de Dabte se tiene por çierto que ay muy poco pan, e que se a apregonado pocos días a los terçios de los labradores, los quales si se sacan será mucho perjuyzio de la ysla, porque no quedará pan en ella para proveymiento, y segund las yslas comarcanas espeçialmente la ysla de la Grand Canaria a de ser proveyda de esta isla, y no tiene de otra parte de donde se proveer, porque, segund la nueba que a venido de Castilla, vale cada hª. de

trigo vn ducado, quanto más que todo el trigo que la ysla de la Grand Canaria quisiere de esta ysla no se le puede denegar la saca de ello, conforme a la sentençia y carta executoria del pleito, que entre esta ysla y la de Canaria a avido, y, seyendo así como es, y, sacando la dicha ysla de la Grand Canaria el pan que a menester, en esta dicha ysla, sacando los terçios, no quedará trigo para probisión de la dicha ysla, por tanto dixo que pedía e rrequería al dicho Sr. Governador e Sres. rregs. que no den saca alguna de trigo para fuera de esta ysla o a lo menos, ya que alguno se aya de dar, sea después de hecha tazmía, porque se sepa lo que ay. Y así lo pedía e pidió por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Antonio Joben, reg., que no se saque trigo de la ysla)

Fol. 51v. E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que aviendo más copia de rregs. se responderá. Y, probeyendo açerca de la guarda de la saca de trigo, mandaron que ninguna persona, carretero ni almocrebe, ni otra persona qualquiera sea osada de sacar ningund género de pan, trigo ni çevada ni çenteno, sin liçençia firmada de la Justiçia e Rregimiento e esc. del Conçejo, ni de lo llevar a los puertos de noche, ni de día para llegar de noche a los dichos puertos, ni encaminado a puertos extraordinarios, so pena de aver perdido todo el pan que se sacare contra el thenor e forma de esto, e los bueyes e carretas e bestias e aparejos, de los quales, no seyendo suyos, pague la estimación, en caso que el dueño no tenga culpa, e, no teniendo bienes, le sean dados çient azotes públicamente, e so la misma pena los barqueros no saquen las barcas a tierra de noche, ni vengán de noche a los puertos, so la dicha pena e de doss mill mrs., repartida la dicha pena por terçios: propios, denunciador e juez. E por esto no sea visto quitar a los pescadores la facultad de salir a pescar para probisión de esta ysla, llamando primeramente a las guardas que los vean salir, porque no aya frabde. E que se apregone públicamente porque venga a notiçia de todos.

(Al margen: Que no se lleve pan alguno a los puertos sin liçençia)

En 4 de jullio de 1540, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, en alta boz fue apregonado lo susodicho en presençia de mí el dicho esc.- Ts. Juan de Torres, Alonso de Montiel, Melchior Álvarez e otros muchos vs. e ests.

### 183.-Cabildo

En 21 de junio de 1540 entraron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 52r. E luego se platicó sobre razón que en seys de otubre pasado se probeyó por guarda de la salud e de los puertos y sacas e cosas bedadas de las Bandas de Dabte a Juan Asençio, e, por ser onbre ocupado e entender en su hazienda fuera del dicho puerto e desbiado de él, está el dicho puerto sin guarda, e, porque en ello conviene poner mucha diligençia, acordaron e nonbraron por guarda de las dichas partes a Jácome de la

Nuez, v<sup>o</sup>. de Garachico, atento que es onbre que otras vezes lo a seydo e de confiança y lo sabrá hazer, al qual le señalan el mismo salario que tenía Juan Asençio, e le dan poder bastante en forma para ser guarda de los dichos puertos, e para todo lo que más convenga, e que le encargan e mandan que tenga grand cuydado en que no se saque cosa bedada alguna sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento. E que, demás de la dicha guarda, el alcalde del dicho lugar tenga espeçial cuydado de rrequerir el dicho puerto e mirar lo que se sacare e catar los costales e caxas e basijas e todo lo demás que convenga para que no se haga frabde alguno, rreserbando sienpre la facultad dada por el Sr. Governador al Sr. Pedro de Ponte, reg., en la visitaçión que se hizo en el mes de dizienbre del año pasado de 1538, e no le derogando por este cabildo el cargo que le está dado al dicho Pedro de Ponte de sobreguarda.

(Al margen: A Jácome de la Nuez guarda de Dabte)

E luego se platicó sobre que están ynformados que en el lugar del Arabtava e partes de Dabte no ay tanta cantidad de trigo como se pensava, e avn dizen que no abrá tanta cantidad quanta es neçesaria para probisión de las dichas partes, e, porque en las cosas dudosas se tiene de elegir lo más çierto e seguro, acordaron e mandaron que, por las dichas partes e por qualquier de ellas, ningún trigo se saque por el presente hasta tanto que se tenga más rrelaçión e ynformaçión e se probea otra cosa, aviendo disposiçión para ello.

(Al margen: Que por el presente se suspenda la saca de trigo del Arabtava e Dabte)

#### **184.-Cabildo**

**En 25 de junio de 1540** entraron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doméneço Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre que los días pasados se dio liçençia para que los terçios se sacasen para fuera parte, conforme a la merçed e privilegio de esta ysla, e, porque agora paresçe que no ay tanto trigo como se pensava y avnque hasta aquí se a tenido e tiene toda bigilançia e guarda en los puertos, y para que agora aya más guarda e bigilançia, se ordenó que cada semana se elijan doss vs., onbres de buena fama, y que tengan substancia e qué comer para que vayan al puerto e lugar de Santa Cruz, a donde estén por sobreguardas de la guarda que allí está proveyda, los quales tengan cuydado e cargo de mirar el pan que se carga, teniendo quenta e rrazón en las espaldas de las liçençias, que llevaren las personas que an de cargar el dicho pan, e poniendo toda la más diligencia que convenga, e que para ello jure ante todas cosas, lo qual proveyeron e mandaron no atribuyendo derecho alguno a los dichos vs., e que a las tales personas se les dé vna dobla, a cada vno de ellos en cada semana para ayuda a su costo, de los propios del Conçejo.

(Al margen: Que doss vs. de la çibdad vayan a Santa Cruz por sobreguardas)

E luego se eligieron e nonbraron por sobreguardas del dicho puerto e lugar de Santa Cruz por toda la semana que viene, dende el lunes en adelante, a Marcos Verde e Juan de Sabzedo, vs.

Fol. 53r.

Otrosí se platicó e se acordó que se escriba al Sr. Alonso de Llerena, rreg., que tenga grand cuydado e vigilancia de sobreguarda del puerto del Arabtava e se le encarga mucho la conciencia por la necesidad que ay en el dicho puerto de sobreguarda, e, si es necesario, agora le nonbran por tal e que tenga mucha cuenta e rrazón en ello, e, si conbiniere poner alguna persona en el puerto para que se tenga más cuydado, la ponga de su mano, que por este cabildo se le mandará pagar su trabajo a la tal persona.

E luego se acordó e mandó que por las partes del Arabtava e Dabte puedan sacar e saquen los labradores la mitad de los tercios del çenteno de la cosecha de este año.

### 185.-Cabildo

En 28 de junio de 1540 entraron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben , Doméningo Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que en esta ysla no ay tanta cantidad de pan de cosecha quanto se pensava e porque en ello conviene poner mucho rrecabdo e también es justo que a los labradores se dé calor para que puedan disponer de sus panes. Acordóse e mandóse que, no enbargante que se apregonó que se saquen los tercios de pan, que solamente se dé licencia de los medios tercios del trigo e no más.

(Al margen: Que se saquen los medios tercios del trigo e no más)

E luego entró en el dicho cabildo el Sr. Pedro de Trugillo, rreg., a quien se hizo rrelación de lo arriba probeydo, e dixo que estava bien proveydo y estava en ello.

Fol. 53v.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que a Juan de Escaño le son devidos quarenta e ocho mill e tantos mrs. del alcance que hizo a este Conçejo de la mayordomía del año de 1538, e, porque es justo que el dicho Juan de Escano sea pagado, acordaron e mandaron que se bendan çiento e çinquenta hs. de trigo de la rrenta del Conçejo de este año en pública almoneda con saca para los rreynos de Castilla en la persona que más por ello diere para que de su balor sea enterado e pagado el dicho Juan Descanio de la dicha debda. E que se apregone en almoneda e ande los términos del derecho.

(Al margen: Que para pagar a Juan de Escaño lo que se le debe, se venda trigo)

En 30 de junio de 1540, se apregonó el dicho trigo en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles por Lope Díaz, pregonero,- Ts. Juan Ochoa de Olaçával, Mateo de Aldaeta, Melchior Álvarez e Juan Márquez, mayordomo, vs. e ests.

(Al margen: Pregón)

## 186.-Cabildo

**En 1 de jullio de 1540** entraron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Domé- negro Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Hernández de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Lugo, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 54r.

E luego el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que el Sr. Governador e çiertos Sres. rregs. diputados de este cabildo tomaron conçierto con Francisco Venítez de Lugo e sus hermanos sobre que el agua que tienen en el Arabtava, que pasa por la calle, se quedase en la misma calle con que çiertos vs. se obligaron a hazer canales, por donde la dicha agua fuese por la dicha calle perpetuamente para el serviçio de los vs. del lugar del Arabtava, e este Conçejo le prometió al dicho Françisco de Lugo dozientas e çinquenta hs. de trigo de este Conçejo, atento la vtilidad e provecho que se seguía al dicho lugar, e, porque en la escriptura dize que dentro de çierto término, que es ya pasado, los vs. del dicho lugar fuesen obligados a poner çiertas canales en la calle, por donde la dicha agua se vbiese de pasar, e si dentro de él no los pusiesen, en tal caso quedase en elección del dicho Francisco de Lugo y sus consortes de estar por la escriptura o llevar la dicha agua por la parte e lugar que quisiesen llevar, lo qual si así pasase sería cosa grabe y el Conçejo muy lepto e dapnificado, y le abrían llevado al Conçejo las dichas dozientas e çinquenta hs. de trigo, sin que vbiese avido efeto de llevar de la dicha agua por la dicha calle, por manera que llevarían las dichas dozientas e çinquenta hs. de trigo e llevarían la dicha agua por donde quisiesen, sin que los vs. rresçebiesen benefiçio alguno de ello, por tanto que pide e requiere a sus merçedes que no manden dar ni librar el dicho trigo al dicho Francisco de Lugo e que hagan como el agua vaya por la dicha calle para provisión de los dichos vs. e serviçio de ellos, con protestaçión que haze que, si mandaren pagar el dicho trigo al dicho Francisco de Lugo que sea a su culpa e cargo e que lo pagarán al dicho Conçejo. E así lo pide por testimonio.

E los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que lo oyen e se proberá lo que conbenga.

(Al margen: Contradiçión del jurado para que no paguen a Francisco de Lugo las CCL hs. de trigo del conçierto del agua del Arabtava)

E luego eligieron e nonbraron por diputados de este mes de jullio e del mes de agosto siguiente a los Sres. Bachiller Pero Ferrandes e Juan de Aguirre, rregs., para todas las cosas e casos a la dicha diputaçión anexas e les davan e dieron poder ...etc.

(Al margen: Diputados de jullio e agosto. Bachiller Pero Ferrandes, Juan de Aguirre)

Fol. 54v.

E luego los dichos Sres. dixeron que porque al presente se coge mucho menos pan de lo que se esperava, acordaron e mandaron que por el presente se suspendan las

liçençias de los terçios del trigo e çenteno de esta ysla hasta tanto que otra cosa se provea.

(Al margen: Que se suspenden los terçios de trigo e çenteno)

### 187.-Cabildo

**En 5 de julio de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Domé- negro Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Hernández de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego el Sr. Antonio Joben, rreg., dixo que ya su merçed del Sr. Governador e Sres. rregs. saben el poco pan que en la ysla ay y cada día se descubre aver menos, por donde, segund lo an ynformado muchos labradores, todo el pan que ay en la ysla o que se espera coger este año no bastará para proveymiento de la ysla, segund la mucha gente, e, no enbargante que en los cabildos pasados se mandó que no se sacase trigo alguno, fue con cargo que todas las liçençias dadas se cunpliesen y se sacasen, por donde, si se sacan, cree que será en muy perjuizio de la ysla, e padescerán muchos pobres, por tanto dixo que pedía e rrequería a los dichos Sres. que no dexen sacar trigo ni çenteno alguno por ninguna parte de la ysla, y las liçençias que están dadas que las rreboquen, y en los puertos se pongan muchas guardas para que ningund trigo ni çenteno se saque por ninguna vía, con protestaçión que hazía e hizo que si en la ysla alguna falta bbiese de se quejar a S.M. de ello, e así lo pide por testimonio.

Fol. 55r.

E luego sus merçedes mandaron a mí el escriuano saque relaçión de todas las liçençias que están dadas de trigo, para que, visto lo que se a dado de liçençias, se provea lo que convenga, e lo trayga para el primer cabildo.

(Al margen: Requerimiento de Antonio Joben que no se dexa sacar pan fuera de la ysla)

E luego se platicó sobre razón que esta semana pasada a estado por sobreguarda en el puerto de Santa Cruz Bernaldino de las Cuevas con vna dobla que se dio de salario por semana, e quedó acordado que cada semana se avía de mandar sobreguardas que fuesen vs., e, porque los vs. al presente están ocupados en sus sementeras, e el dicho Bernaldino de las Cuevas es persona de confiança e fidelidad, acordóse que el dicho Bernaldino de las Cuevas esté por sobreguarda del dicho puerto de Santa Cruz, e se le paguen doss doblas cada semana de salario, con que no venga del dicho puerto a la çibdad el dicho Bernaldino de las Cuevas sino fueren los domingos e fiestas.

(Al margen: Que se pongan en Santa Cruz por guardas doss vs. en cada semana)

E luego entró el Sr. Juan de Aguirre, reg., en el dicho cabildo e dixo que pide a sus merçedes que no probea de sobreguarda del dicho puerto, e que manden çerrar la dicha saca hasta que se bea la cantidad de pan que ay para probisió de la ysla.

(Al margen: Sobre el çerrar de la saca. Botos)

E luego el dicho Sr. Antonio Joben, reg., pidió que se bote sobre ello.

E luego el Sr. Governador mandó botar.

E luego el dicho Sr. Antonio Joben dize lo dicho e rrequerido.

E luego el Sr. Doménego Rriço, rreg., dixo que se cunpla lo que está acordado e mandado en este cabildo.

El Sr. Pedro de Trugillo, reg., lo mismo.

El Sr. Pedro de Ponte, rreg., dixo lo mismo.

El Sr. Pero Herrandes de Lugo lo mismo.

Fol.55v. E luego el Sr. Governador dixo que se conformaba e conformó con el paresçer de la mayor parte con este aditamento: Que mandava e mandó a mí el dicho esc. que para el cabildo del viernes, sin más dilatar, trayga relaçión de las liçençias de trigo que se an dado, e a los Sres. que están presentes, que, so pena de cada XX<sup>v</sup> mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., vengan al dicho cabildo del viernes sin faltar, para que sobre esto se probea lo que conbenga al bien público.

E luego los dichos Sres. platicaron sobre razón que en el puerto e caleta del Sr. San Pedro de Dabte está vna casa vieja, fuera del baluarte nuevo, la qual está desbaratada, e su dueño la quiere tornar a rrehedificar de edifiçio alto, lo qual si se hiziere sería muy grand disformidad de aquel pueblo, quitaría la vista, así desde la plaça a la mar como desde el baluarte, que el vn lugar y el otro son los más prinçipales de dicho pueblo, demás de lo qual estar allí aquella casa, baxa o alta, es en deservijio de S.M. e en grand frabde de sus derechos rreales del almozarifazgo, porque desde aquella casa y en ella se pueden embarcar e desembarcar de día e de noche mercaderías e otras cosas sin pagar derechos, por estar en la parte que está, y avn se sacarán muchas cosas bedadas en grand perjuyzio de la rrepública de esta ysla, todo lo qual conbiene prober e rremediar. E ansimismo los delinquentes podrían benir a se acoger aquella casa escondidamente y embarcarse de noche, que sería en desacato de la Justiçia e cabsa que no se pugniesen ni castigasen los delitos porque está junto a la mar, que bate en la misma casa e fuera del baluarte. Demás de todo lo qual por las visitaçiones pasadas está mandado que la dicha casa se tome para hazer çiertos edifiçios convinientes al ornato, cosa nesçesaria del dicho lugar, ordenaron e mandaron que, hecha ynformaçión de esto, se le tome la casa al dueño, tasándose primeramente por personas que de ello sepan, vna nonbrada por este cabildo, para lo qual dende luego nonbran a Bartolomé de Castro, con otra que nonbrare el dueño de la dicha casa, e, si discordaren el alcalde del dicho lugar nonbre otro terçero, al qual se le da facultad entera para cunplir e executar esto, e que se le pague lo que así fuere tasado.

Fol. 56r.

(Al margen: Que se tome la casa de Juan Gan, que está en la Caleta de Garachico, para ornato del pueblo)

### **188.-Cabildo**

**En 6 de jullio de 1540** en las casas del Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, entraron a cabildo el Sr. Governador e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero

Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 56v. E luego en el dicho cabildo platicaron sobre razón de la çevada que en esta ysla tiene conprada Guiraldo de la Chabega e Tomás Leardo para pósito de la çibdad de Sevilla, e con poder de ella, e, después de se aver sobre ello platicado, acordaron e mandaron que quedando de la çevada, que tienen los dichos Guiraldo de la Chabega e Tomás Leardo engranelada en los graneles de Juan Pacho, lo que ay en el primer granel, que será cantidad de mill e dozientas o mill e quinientas hs. de çevada, que toda la demás, que tuvieren conprada en esta çibdad e su término e comarca, la saquen libremente para la dicha çibdad de Seuilla, conbiene a saber, con las liçençias de terçios de vs., todo lo que montaren las dichas liçençias, e lo demás, que no vbiere de terçios, se saque con liçençias que se les da e conçede de ello, dando primeramente fianças que lo llevarán a la dicha çibdad de Seuilla, e no a otra parte alguna, e de traer çertificaçión de ello de la Justiçia e Rregimiento de la dicha çibdad. E que luego juren ante mí el dicho esc. la cantidad de çevada que tienen conprada en esta çibdad e las liçençias de terçios que tienen. E, en quanto a lo que tienen conprado en Dabte, se comete al Sr. Francisco de Rojas, theniente de Governador, (sic) para que, juntamente con el alcalde e diputados de las dichas partes, vean la çevada que tienen e de qué condiçión está, e el dicho Theniente trayga la relaçión de ello a este cabildo.

(Al margen: Liçençia a Thomás Leardo e Guiraldo de çevadas para Seuilla)

### 189.-Cabildo

En 9 de julio de 1540 entraron en cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 57r. E luego el Sr. Governador dixo que, como es cosa notoria, los panes acuden muy mal y esta ysla para comer y senbrar a menester mucha cantidad de pan, e las comarcas se suelen prober de ella, y el trigo está en demasiado preçio, siendo tienpo de cosecha, e algunas vezes no se halla para conprar, e, avnque con el ayuda de Dios, se tiene por çierto que ay abundantemente para esta ysla e las comarcas, pero todavía es bien tomar el camino más seguro e, avnque la saca está ya bedada días a, quedan liçençias por sacar, las quales, avnque no sean en cantidad de que se esperase por sacallas notable dapno, son perjudiciales porque a bueltas de ellas se podrían cometer otros frabdes, a todo lo qual conbiene prober. Por ende que mandaba e mandó que, luego se pregone, que de aquí a mañana en todo el día saquen el trigo de que tienen liçençias e que, este término pasado, desde agora los suspende e quiere que no tengan cunplido efeto ni vsen de ellas, so las penas en que yncurren los que sacan pan sin liçençia, hasta tanto que sean cogidos los panes, e se haga cala e cata, la qual hecha, mandan que las dichas liçençias, aviendo dispusiçión para se sacar más pan, y, seyendo determinado por la Justiçia e Rregimiento, sean las que se saquen primero e prinçi-

palmente e se apregone así primeramente, e que rrequiere a los Sres. rregs. que están presentes, que se conformen con él, en quanto a esto, para que se haga por todos e con su voluntad e abtoridad, avnque para detener la saca a menester la Justicia comunicarlo con cabildo.

(Al margen: Que de aquí al sábado primero se saque todo el trigo de que están dadas liçençias e pasado se suspende)

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que los días pasados se mandaron vender en almoneda çiento e çinquenta hs. de trigo para pagar a Juan Descaño lo que le es debido del alcançe que hizo a este Conçejo del tienpo de su mayordomía, e, porque demás de la debda del dicho Juan Descanio, el Conçejo debe muchas sumas de mrs. a muchas personas e no ay de qué se pagar sino del dicho trigo, acordaron e mandaron que, así como se benden çiento e çinquenta hs., se bendan otras trezientas e çinquenta, que sean todas las que se an de vender quinientas hs., las quales anden en almoneda con saca para los rregnos de Castilla, e que se dibida en doss partidas: la vna de dozientas hs. e la otra de trezientas hs.

Fol. 57v.

(Al margen: Que como se mandaron vender CL hs. de trigo, se bendan quinientas hs.)

E luego en este cabildo se platicó que para la cobrança de la rrenta de pan de este año conviene que aya vna persona con vara de alguacil, e, porque el año pasado se eligió para ello a Gonçalo Sánchez, hijo de Juan Márquez, mayordomo, acordóse e mandóse que sea cobrador de este dicho año el dicho Gonçalo Sánchez, e se le pague el salario que se le pagó el año pasado.

E luego el Sr. Governador dio poder al dicho Gonçalo Sanches para que pueda traer bara para el dicho efeto.

(Al margen: Cobrador del trigo: Gonçalo Sanches)

E luego los Sres. rregs. platicaron sobre razón que el Ospital de Sr. San Sebastián de que son patronos está muy alcançado e no ay rrenta para poder dar la rraçión e limosna que se acostunbra dar a los quatro pobres, e, si los pobres vbiesen de quitarlos, sería ynvmunidad, e para dar orden en ello lo que más convenga, acordaron e mandaron que se llame a Christóval Moreno, mayordomo del dicho Ospital, para que de él se ynformen e comunique entre sus merçedes como patronos lo que se debe hazer.

E luego, benido el dicho Christóval Moreno, le fue preguntado qué gasto ay en el dicho Ospital de lo que se gasta cada año.

Fol. 58r.

E luego el dicho Christóval Moreno dixo que los gastos del dicho Ospital heran lo siguiente:

Quatro pobres, quinze mrs. cada día a cada vno.

Vna ospitalera, que a tenido vn cahíz de trigo e más doss mill mrs. en cada vn año.

A vn capellán, por desir cada viernes vna misa, conforme a la voluntad del fundador, vn rreal cada viernes, que es doss mill e çiento e ochenta mrs. cada año

Más el día de la festividad del Sr. San Sebastián a los clérigos vna dobla.

Más en este día a vn predicador quatro reales.

Más doze carretadas de leña, quatro doblas.

E luego los dichos Sres., visto que la rrenta es poca e no pueden suplir la costa, mandan que de aquí adelante el dicho mayordomo tenga la orden siguiente:

Que el salario que se da a la ospitalera se le quite, por ser excesibo, e se le dé solamente en cada vn año doss doblas, atento que se le da casa en que more e leña que gaste.

Yten que, porque no ay posibilidad para mantener los dichos quatro pobres, ni dar la limosna que se les dava, que de aquí adelante se les dé a los dichos pobres a rrazón de diez mrs. a cada bno, con que no pasen de quatro pobres, e porque esto asimismo no se puede pagar de los bienes del dicho Ospital, mandan que, en cada semana en los días de viernes de ella, se junten doss cavalleros del rregimiento e demanden limosna por el pueblo para los dichos pobres, e lo manden dar al dicho mayordomo para que él lo distribuya e gaste.

Fol. 58v.

Yten de la costa de la leña que se tiene, por se escusar de ella, acuda el dicho mayordomo a los diputados por el mes de setiembre de cada vn año, para que den orden que de limosna entre ellos se probea el dicho Ospital de la dicha leña.

Yten que las misas e festividad del Sr. San Sebastián se hagan como hasta agora se a acostunbrado hazer.

Yten que de la limosna del cepo tenga quenta e rrazón de lo que se coge en él en cada vn año, para se hazer cargo de ello.

Yten que lo que gastare o conviniere gastar en azeyte e xabón e rramos para la festividad e otras cosas semejantes, que no se puedan escusar, tenga asimismo quenta de ello.

E luego los Sres. rregs. eligieron por diputados para entender en las cosas que convengan al dicho Ospital a los Sres. Juan de Aguirre e Antonio Joben, rregs., a los quales se dio poder bastante en forma para la administración de ello, e para hazer arrendamientos e tributos de sus bienes e hazienda e todo lo que más le combenga, el qual poder se les da con libre e general administración por este presente año, e se les encarga e rruega mucho que tengan de ello espeçial cuydado.

Fol. 59r.

E luego se ordenó e mandó que en cada vn mes pidan la limosna que fuere menester del dicho Ospital doss de los dichos Sres. del cabildo. E porque el Sr. Alonso de Llerena rreside en el lugar del Arabtava se le escriba, encargándole que demande en el dicho lugar para el dicho Ospital, vn día de la semana, quando a él le pareçiere. E asimismo el Sr. Pedro de Ponte, que rreside en Garachico, lo demande en aquellas partes, e para ello se les encarga las conçiencias.

E luego se ordenó que el Sr. Pedro de Trugillo, con mí el esc., pida en este presente mes la dicha limosna, e que oy, que es viernes, sea el primer día, e ansí dende en adelante el viernes de cada semana, e que los diputados del mes tengan facultad de elegir los diputados del mes siguiente.

Otrosí se acordó que, porque son ynformados que las tierras que el dicho Ospital tiene en el lugar del Arabtava son buenas para vino, e, haziéndose biñas, rentarían más

que no senbrándose pan, e que será rrenta más çierta que las dichas tierras se hagan suertes e se den a tributo para viñas a las personas que más por ellas dieren, con las condiçiones que mejor les paresçiere que convengan para acresçentar la dicha rrenta, e que se apregone en esta çibdad e se haga saber en las yglesias del Arabtava, e se ponga abdiencia.

(Al margen: Ospital de San Sebastián)

(Al margen: En 10 de setiembre de 1541 notifiqué esto al ospitalero e ospitalera que se llaman.- Ts. Juan Ochoa e Juan Díaz)

#### **190.-Cabildo**

**En 12 de jullio de 1540** entraron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

Fol. 59v. [Sin acuerdos]

#### **191.-Cabildo**

**En 16 de jullio de 1540** se juntaron en cabildo el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, en presençia de Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

#### **192.-Cabildo**

**En 19 de jullio de 1540** entraron en cabildo el Lcdo. Alonso Yanes de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que el año pasado de 1539 fue elegido por alcalde de mesta Diego Álvarez de Tegueste e por esc. de mesta yo el esc. o mi lugartheniente, e al dicho alcalde se le pagan veynte e quatro doblas de salario en cada vn año, e al esc. se le suele pagar otro tanto como al alcalde. E, porque al presente el Conçejo está alcançado e tiene nesçesidad de dineros e no se puede pagar el dicho salario del esc. tan enteramente, acordóse e mandóse que se pague al dicho esc. tanto por cada día de los que se ocupare en la dicha mesta.

(Al margen: Que el esc. de mesta no llebe salario sino solamente un tanto por cada día de los que se ocupare en la mesta)

Fol. 60r. **193.-Cabildo**

**En veynte e tress de jullio de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yánez

de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres.[Sin terminar]

#### 194.-Cabildo

En 28 de julio de 1540 entraron en cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 60v. E luego el Sr. Alonso de Llerena, rreg., dixo que ya sus merçedes saben e les es público e notorio la falta de madera que ay en los lugares del Arabtava e Rrealejo e sus términos por la mucha cantidad que se a sacado, y es de tal manera que para los ediçios de los dichos pueblos no se halla madera, e, si alguna se halla, es muy lexos y en lugares muy costosos e trabajosos e las maderas malas e no convinientes, y el remedio de esto es çerrar la saca, para que por los puertos de los dichos lugares no se saque madera ninguna. Por tanto que pide e rrequiere a los dichos Sres., pues les es notorio, manden çerrar la dicha saca de la dicha madera por los dichos puertos, con protestaçión que hazía e hizo que, si así lo hizieren, harán lo que deben e, no lo haziendo así, que sea a su cargo e culpa de los dichos Sres., e no al suyo. E demás les pide e rrequiere que, si algunas liçençias de madera se an dado, aquellas se manden traer e ber, e aver ynformaçión de la que se a sacado e queda por sacar, porque aya quenta e rrazón e aya efeto las dichas liçençias, porque nunca se acaban de sacar e no saquen más de vna vez. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Pide el Sr. Alonso de Llerena que por el Arabtava e Rrealejo no se dé liçençia de saca de madera)

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixerón que, atento ser justo lo rrequerido por el dicho Sr. Alonso de Llerena, rreg., ordenavan e mandavan e ordenaron e mandaron que de aquí adelante no se dé liçençia para sacar madera alguna por los puertos del Arabtava e Rrealejo con derechos ni sin ellos, e que, porque ay liçençias dadas, se mandó apregonar que todas las personas que tuvieren liçençias para sacar madera, así por los dichos puertos como por otros qualesquier de esta ysla, las traygan y esiban ante el Sr. Governador con lo que por virtud de ella an sacado, e en el entretanto no se saque madera alguna por los dichos puertos, con liçençia ni sin ellas, so pena de perdimiento de la madera, e de las otras partes contenidas en la merçed que esta ysla tiene de las dichas maderas, las quales liçençias esiban dentro de quinze días, so pena de no lo esibiendo en el dicho término, sean por cunplidas las dichas liçençias, bien así como si fuesen sacadas e traydas e esibidas, se les darán término dentro del qual puedan sacar la dicha madera.

(Al margen: Mándase que por el Arabtava e Rrealejo no se dé liçençia para sacar madera alguna, e que las liçençias que están dadas por qualquier parte de la ysla las esivan)

En XXII de agosto de 1540 por Lope Díaz se apregonó en la plaça de los Rreme-

dios.- Ts. Juan Pérez de Merando, Rodrigo de Castañeda, Melchior Álvarez e otros muchos.

(Al margen: Pregón)

#### **195.-Cabildo**

**En 30 de julio de 1540** entraron en cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Gobernador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Domé- negro Riço e Alonso de Llerena, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 61r. [Sin acuerdos]

#### **196.-Cabildo**

**En doss de agosto de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Gobernador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Ferrandes, Domé- negro Riço, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Hasta este día fue Gobernador Lcdo. Ávila, y entró Lcdo. Verdugo.

[Sin acuerdos]

#### **197.-Cabildo**

**A 8 de agosto de 1540** entraron en cabildo el Lcdo. Alonso Yáñez de Ávila, Gobernador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Domé- negro Riço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, regs., y el Lcdo. Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en cabildo el Sr. Lcdo. San Juan Verdugo e presentó la provisión real de SS.MM., por donde le hazen Gobernador e Juez de Residencia de esta ysla, e, vista por los dichos Sres. Gobernador e regs., la obedecieron como a carta e mandado de su Rey ... etc., y en cumplimiento de ello el dicho Sr. Gobernador dio y entregó la vara del jugado e gobernaçión al dicho Sr. Lcdo. Verdugo, e los dichos Sres. regs. e ju- rado lo reçebieron, e, así reçebido, el dicho Sr. Gobernador juró en forma devida de derecho de vsar el dicho cargo, segund e como SS.MM. lo mandan por su probisión real, e de guardar las leyes e pragmáticas de estos reinos ... etc.

(Al margen: Gobernador: San Juan Verdugo. Dio fianças en X de setiembre del 40, en el registro de escrituras)

Fol.61v. E luego se salió del cabildo sin vara el Sr. Lcdo. Alonso Yanes de Ávila e queda- ron dentro el dicho Sr. Gobernador San Juan Verdugo e los dichos regs., e nonbran los oficiales siguientes:

E luego el dicho Sr. Gobernador nonbró por su theniente e alguazil mayor a Juan

López, que estava presente, al qual se le dio vara e hizo juramento en forma debida de derecho, e le dio poder bastante para ello.

(Al margen: Theniente e alguazil mayor: Juan López)

A Grigorio Peres por theniente de alguazil mayor de esta ysla, del qual fue recibido juramento en forma de derecho, que vsará del dicho ofiçio bien e fiel y diligentemente.

(Al margen: Alguazil menor: Grigorio López)

### **198.-Cabildo**

En 9 de agosto de 1540 entraron en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Ponte e Pero Ferrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que se debía de prober de guardas de los puertos de Santa Cruz e el Arabtava e Garachico, e, porque hasta agora no ay ofiçiales elegidos en los dichos lugares, acordóse que, entretanto que otra cosa se probea, esté por guarda de Santa Cruz Juan Prieto, a quien ayer se dio comisión ayer, e en los lugares del Arabtava e Garachico e Rrealejo estén los que están hasta que otra cosa se probea por cabildo, e que ganen el salario que suelen ganar los años pasados hasta agora, para lo qual se les dé poder.

Fol. 62r.

(Al margen: Guarda de Santa Cruz: Juan Prieto)

E luego entraron en el dicho cabildo los Sres. Bachiller Pero Ferrandes e Pedro de Trugillo, rregs.

E luego yo el esc. hize relación del preçio en que estaban puestas las trezientas hs. de trigo del Conçejo, que es a nueve reales viejos la h<sup>a</sup>., con saca para los rreynos de Castilla. E mandóse que mañana martes se ponga en almoneda e se benda e rremate en la persona que más preçio por ello diere. Cometióse a los Sres. Bachiller Pero Ferrandes e Pedro de Trugillo, rregs., para se hallen presentes e que su merçed del Sr. Governador yrá a se hallar presente.

(Al margen: Las CCC hs. de trigo del Conçejo que se vendan)

E luego se platicó sobre rrazón que el tienpo del arrendamiento, porque estavan arrendadas las tierras del Rrodeo Baxo e laderas de San Lázaro pertenesçientes a este Conçejo, es cunplido e conviene arrendar algund pedaço de tierra de la dicha dehesa, de que el Conçejo tenga alguna ayuda de propios con que pagar las debdas que debe, acordóse que los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., vayan a ver el Rrodeo Alto del camino del Arabtava para arriba, e hagan suertes entre el dicho camino e las montañetas de arriba, sorteadas cada suerte de doze hs. de medida de cordel, sin hazer rrefaçión alguna en la dicha tierra sino que todas sean de vn tamaño, todo lo que en ello vbiere, llebando para ello al medidor del Conçejo, e con juramento que de él rreçiban por presençia de mí el esc. E, hechas las dichas suertes, se pongan

Fol. 62v.

en almoneda e pregón con las condiçiones que çerca de ello fueren hechas por el letrado del Conçejo, e se arrienden por tienpo de seys años.

(Al margen: Que se arriende el Rrodeo Alto por seys años)

En 10 días de agosto de 1540, el Lcdo. San Juan Verdugo, theniente de Governador de esta ysla (sic), dixo que, por quanto él obo probeydo por theniente de alguazil mayor de esta isla a Gregorio Pérez, e él al presente pasa por su mandado a la ysla de La Palma, por ende nonbrava e nonbró e criava por theniente de alguazil mayor a Sancho de Brtaarte, al qual dio poder para que pueda traer vara de justiçia e executar los mandamientos çiviles e criminales que por él e por sus thenientes e alcaldes fueren dados, e llevar e lleve los derechos e salario que los otros alguaziles suelen e acostunbran llevar, e hazer e hagan todo lo demás al dicho ofiçio anexo,... etc., con tanto que en el primero día del cabildo entre en él a hazer el juramento e solepnidad que de derecho se rrequiere, e dentro de nueve días dé las fianças en forma.- Ts. Juan de Anchieta, esc. púb. e Francisco de Rojas.- El Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Alguazil mayor: Sancho de Urtaarte)

Fol. 63r. **199.-Cabildo**

**En 13 de agosto de 1540** entraron en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Herrandes, Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Alonso de Llerena.

E luego se platicó sobre rrazón que la liçençia de las treynta mill cargas de leña, que se dio a Blas Díaz, fue cometida a Jerónimo Grimón para que estubiese presente al ver cargar como guarda de ello, con que tomase ynstrucción del Sr. Alonso de Llerena, reg., de la orden e manera que abía de tener en lo ber cargar, porque en ello no vbiese frabde, e hasta agora no se a hecho, acordóse que el Sr. Alonso de Llerena tome cuenta al dicho Jerónimo Grimón, guarda, de la cantidad que hasta agora a sacado el dicho Blas Díaz o otras personas de la dicha leña, e se ynforme de él, si quiere tener cargo de la dicha guarda adelante, e, queriéndolo tener, tome la orden del dicho Sr. Alonso de Llerena e ynstrucción suya para que aya buena cuenta e rrazón e el Conçejo no sea de frabdado en se sacar más cantidad.

Otrosí se le encarga al dicho Sr. Alonso de Llerena que se ynforme del dicho Gerónimo Grimón qué cantidad de xiburones o otra madera se a sacado por el puerto del Malpays este presente año, e de todo enbíe rrelaçión a este cabildo, e para se ynformar ponga toda la diligencia que convenga e tome juramento de los cortadores, acarreadores e otras personas que le pareçiere, lo qual se le encarga mucho.

(Al margen: Que el Sr. Alonso de Llerena tome cuenta a Gerónimo Grimón qué cantidad de madera se a sacado este año por la liçençia de Blas Díaz)

Fol. 63v.

E luego el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que en el lugar de Santa Catalina çerca de la poblazón del arrena a nesçido doss fuentes de agua, que an descubierto las advinidas pasadas, las cuales pertenesçen al Conçejo por la merçed que de

S.M. tiene, de que, si es necesario, haze presentación, que pide al Sr. Governador que mande que las dichas aguas no las ocupe persona alguna, dexándolas libremente al dicho pueblo, e, si es necesario, mande anparar al dicho Conçejo en la posesión de la dicha agua.

(Al margen: Pide el jurado que doss fuentes descubiertas en Santa Catalina no las ocupe persona alguna, por ser del Conçejo)

E luego el dicho Sr. Governador dixo que mandaba e mandó dar mandamiento para que ninguna persona no ocupe las dichas aguas, que así agora nuebamente se an descubierto, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de S.M., e, si alguna persona de esto se sintiere por agraviado, parezca ante su merçed que le oirá e guardará su justiçia.

(Al margen: Manda el Sr. Governador que ninguna persona las ocupa con abdiencia)

E después de esto, en diez e seys días de agosto e del dicho año, yo el esc. notifiqué lo susodicho a Christóval de Medina en su persona.- Ts. Juan Ochoa de Olazábal e Mateo de Aldaeta.

(Al margen: Notificación)

## 200.-Cabildo

**En 16 de agosto de 1540** se juntaron en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Hernandes, Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entraron en el dicho cabildo Antonio Joben e Pedro de Trugillo, rregs.

Fol. 64r.

E luego se platicó sobre rrazón que en el lugar del Arabtava al presente no ay guarda e que conviene y es necesario que aya guarda e çerca de ello, aviéndose platicado, se mandó que se vote çerca de ello.

(Al margen: Nonbramiento de la guarda del Arabtava)

E luego el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que, bien saben sus merçedes que de ser el alcalde guarda de los puertos de esta ysla se sigue mucho ynconbeniente porque por yspiriençia se a bisto e se bee continuamente que los vs. labradores de esta ysla son defrabadados, por cabsa de la dicha guarda estar en alcalde e guarda, porque, si fuesen doss personas diferentes, los puertos estarán mejor guardados, y el alcalde ternía cuydado de la guarda, e, seyendo el alcalde guarda no se sabía ni saben lo que hazen, porque, quando quieren dar los terçios a los labradores y hazen tazmía, hallan menos pan de lo que pensavan, a cabsa de avello dexado sacar las guardas, que son alcaldes, por tanto que pide e rrequiere a los dichos Sres. Governador e rregs. que nonbren en los lugares de esta ysla, donde suele aver cargazones, guardas, personas fiables e de confianza e rricas, e que no den la guarda a ningund alcalde de los dichos lugares e puertos por los ynconvenientes susodichos. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento que hizo el jurado sobre ello)

E luego el Sr. Governador mandó que los dichos Sres. regs. boten sobre si será bien que el alcalde sea guarda o no.

Fol. 64v. E luego el Sr. Bachiller Pero Hernandes, rreg., dixo que la verdad es a su parecer que los alcaldes no tengan cargo de la guarda, salvo que tuviese otra persona cargo de la dicha guarda, porque obiese más recabdo, pero que hera muy dificultosa cosa hallarse guarda que fuese fiel, salvo si no se le diese muy cresçido salario, e abn entonçes no se hallarían personas quales convenían, e que por esto su boto e paresçer hera que si el alcalde, que pusiese el Sr. Governador fuese persona fiable, como creya que sería que debería tener también la guarda, porque sería a menos costa e hera verosímile que no osaría hazer el no dever, espeçialmente siendo Rrodrigo Núñez, alcalde, como dizen que lo es, y también porque en aquel lugar e sitio bivían algunos de los Sres. rregs., e estaban proveydos por sobreguardas.

E luego el Sr. Juan de Aguirre, rreg., dixo que su boto e parecer hera lo mismo que el Sr. Bachiller Pero Hernandes a botado.

E luego el Sr. Antonio Joben, rreg., dixo que su voto e parecer es que en todos los lugares e puertos de esta ysla, que conbiene estar guardados, sea vn vº., onbre de bien e no alcalde.

E luego el Sr. Doménego Rriço, rreg., dixo que le parece que el cargo de la guarda estará mejor en vn vº., que no en el alcalde.

Fol. 65r. E luego Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que la guarda del puerto en qualquiera de los puertos de esta ysla deve ser vn vº. confiable e no el alcalde, mayormente en el lugar del Arabtava, a donde el puerto es vna legua del pueblo, y, si el alcalde a de guardar, a de hazer absençia del pueblo, e la guarda, no seyendo alcalde, a de tener algún freno o temor de no hazer lo que no deba a de ser por aver alcalde en el pueblo, que hará ynformación de ello, quando lo tal se sonare e que por los libros del cabildo paresçerá asentados diversos rrequerimientos hechos por el dicho Sr. Lorenço de Palençuela e por el Sr. Alonso de Llerena e por otros caballeros del rregimiento en tienpos pasados rrequiriendo que los alcaldes no fuesen guardas. E que así lo rrequiere agora y éste es su boto.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que el dicho Rrodrigo Núñez es persona de mucha avilidad e confiança, e por tal lo an enbiado de este magnífico ayuntamiento muchas vezes a la Corte de S.M. a negoçiar los negoçios de esta ysla, e que le paresçe que lo hará muy fielmente, segund el Sr. Bachiller Pero Hernandes lo a botado. Le parece que ansimismo el dicho Rodrigo Nuñes debe ser guarda del dicho puerto y éste es su boto.

E luego el Sr. Pedro de Trugillo, rreg., dixo que su boto es que el dicho Rodrigo Núñez sea guarda del dicho puerto, con tal cargo que se le mande que todas las vezes que obiere cargazón en el puerto se halle presente, espeçialmente este año presente que ay poco que cargar.

E luego el Lcdo. Alçola, jurado, dixo que este negoçio es de mucha ynportançia e faltan dos rregs., que su merçed mande que se hallen presentes.

E luego el Sr. Alonso de Llerena, rreg., dixo que pide e rrequiere a su merçed que

se arrime a los más botos, conforme a las leyes e pragmáticas de estos rreynos e prob  
sión que esta ysła tiene.

E luego el Sr. Governador dixo que lo berá e proberá.

(Al margen: Votos sobre la guarda del Orotava) (Rodrigo Núñez de la Peña)

Fol. 65v.

E luego el Sr. Governador dixo que nonbrava e nonbró e criaba e crio por alguazil  
de las Bandas de Dabte a Ochoa de Salazar, al qual dio poder para traer vara de jus-  
ticia e executar los mandamientos çiviles e criminales, que para él fueran dirigidos e  
dados por su merçed e por su theniente o alcaldes, e vsa e exerça el dicho ofiçio de al-  
guacil, si e segund e como los otros alguaziles suelen e acostunbran vsar e lleve los de-  
rechos que por la dicha razón le pertenesçiere ... etc., con tanto que dentro del terçero  
día se presente en este cabildo a hazer el juramento e solepnidad de derecho requerida,  
e dentro de treynta días dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: Alguazil de Dabte: Ochoa de Salazar)

Otrosí nonbró e crio por alcalde del lugar del Arabtava a Rodrigo Núñez, vº. del  
dicho lugar, e le dio poder para que, como tal alcalde, pueda traer vara de justicia e ha-  
zer las ynformaciones de las cabsas criminales, que en el dicho lugar e sus términos  
acaesçieren, e prender los culpados e enbiar las ynformaciones con los culpados presos  
a esta çibdad para que su merçed proçeda la cabsa. Otrosí para que en las cabsas çivi-  
les pueda conosçer el dicho Rodrigo Núñez e lo ver e determinar hasta en cantidad de  
seys doblas de oro e dende abaxo e para que pueda vsar e exerçer el dicho ofiçio de al-  
calde en todos los otros casos e cosas en que los otros alcaldes del dicho lugar del  
Arabtava suelen conosçer,...etc., con tanto que dentro del terçero día se presente en el  
cabildo e haga el juramento e solepnidad en tal caso requerida, e dentro de treynta días  
dé la fianza acostunbrada.- El Lcdo. Verdugo.

Fol. 66r.

(Al margen: Alcalde de La Orotava: Rodrigo Núñez. [Con otra letra]: Alcalde del  
Orotava: Rodrigo Núñez de la Peña)

E luego fue rresçibido del dicho Ochoa de Salazar por Dios e por Santa María, e  
sobre la señal de la Cruz e por las palabras de los Santos Ebangelios, que bien e fiel e  
diligentemente vsará del dicho cargo de alguazil e executarà los mandamientos, así çivi-  
les como criminales, que le fueren dados e cometidos, e que no llevará derechos de-  
masiados ... etc.

E luego por los dichos Sres. Governador e rregs. se obo por rresçibido al dicho  
ofiçio.

(Al margen: Juramento de Ochoa de Salazar, alguacil de Garachico)

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. nonbraron por guarda de la salud e  
cosas bedadas al dicho Ochoa de Salazar, el qual le dan poder e facultad para ello e le  
señalan de salario seys mill mrs. en cada vn año, que corran dende oy.- El Lcdo. Ver-  
dugo.- Pedro de Trugillo.- Lorenço de Palençuela.

Fol. 66v.

(Al margen: Guarda de Dabte: Ochoa de Salazar)

E luego fue rresçibido juramento del dicho Ochoa de Salazar para que bien e fiel-  
mente bsará del dicho cargo de guarda de las dichas bandas e que no dexará sacar co-

sas vedadas sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento e terná en ello mucho cuidado e diligenciã.

(Al margen: Juramento de Ochoa de Salazar de guarda)

E luego en el dicho cabildo entró Rodrigo Núñez, alcalde del lugar del Arabtava, del qual fue tomado e rreçibido juramento ...etc.

(Al margen: Juramento de Rodrigo Núñez, alcalde del Arabtava)

[En otra letra]: (Rodrigo Núñez de la Peña, guarda de La Orotava, con el salario que tenía Francisco Benites de Lugo)

E luego el Governador dixo que, conforme a las leyes e pragmáticas de estos rreynos, se conformava e conformó con los mayores botos en razón de la guarda del Arabtava, e que lo fuese el dicho Rodrigo Núñez, con el salario que tenía Juan Venítez de Lugo.

(Al margen: A Rodrigo Núñez por guarda del Arabtava. [Con otra letra]: Rodrigo Núñez de la Peña, guarda de la Orotava, con el salario que tenía Francisco Benites de Lugo)

Fol. 67r.

E después de esto, en dicho día e mes e año susodichos el dicho Rodrigo Núñez, so cargo del juramento que le fue tomado, dixo que prometió de vsar bien e fiel e diligentemente el dicho ofiçio e cargo de guarda, e que en ello porná mucha diligenciã e rrecabdo, e que no dexará sacar cosas vedadas sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento de esta ysla ...etc.- Rodrigo Núñez.

(Al margen: Juramento de Rodrigo Núñez de guarda del Arabtava)

En este dicho día e mes e año susodichos, ante mí el esc. e ts., pareció presente Juan Pérez de Hemerando... etc. y entró por fiador de Ochoa de Salazar, alguazil e guarda de las Bandas de Dabte...etc.- Ts. Rodrigo Núñez, Luys Méndez, esc. púb., e Gaspar Justiniano.- Juan Pérez de Hemerando.

Fol. 67v.

(Al margen: Fiança de Ochoa de Salazar)

En este día, ante el esc. pareció Luys Méndez, esc. púb., e dixo que él entraba e entró por fiador de Rodrigo Núñez, alcalde del lugar de (tachado)

(Al margen: Rodrigo Núñez)

En este día, ante mí el dicho esc., el Sr. Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, nonbró por alcalde e alguacil del Valle de Salazar e sus términos a Hernando de Párraga, al qual le dava poder para que como alcalde e alguazil pueda traer vara de justiçia e vsar e exerçer el dicho ofiçio de alcalde e alguacil, e conoçer en las cabsas çiviles hasta en cantidad de dozientos mrs., e en las cabsas criminales hacer las ynformaciones e prender los culpados e los enbiar ante su merçed e haser vsar e exerçer los dichos ofiçios en aquellas cosas e casos en que los otros alcaldes e alguaziles suelen e acostunbran hazer ... etc., con tanto que en el primer día del cabildo os preséntedes en el dicho cabildo e haga el juramento e solepnidad en tal caso requerida e dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: Alcalde e alguacil del Valle de Salazar: Hernando de Párraga)

Fol. 68r.

Otrosí crio por alguacil del lugar del Arabtava a Juan de Frías, al qual le dio poder

... etc., con tanto que se presente en este cabildo e jure en forma e dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: Alguacil del Arabtava: Juan de Frías)

E luego el dicho Sr. Governador crio por alcalde del lugar de Tegueste e Tegina a Baltasar de Betancor, al qual le dava poder bastante en forma, con que haga el juramento e solepnidad rrequerida e dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: Alcalde de Tegueste: Betancor)

Otrosí crio por alguacil de los dichos términos a Diego Gómez, al qual le dava poder en forma, con que haga el juramento e solepnidad rrequerida e dé las fianças acostunbradas.

(Al margen: Alguacil de Tegueste: Diego Gómez)

Otrosí nonbró e crio por alcalde del Sabzal a Alonso Pérez, al qual le dava poder ... etc., para que pueda vsar del dicho cargo en cantidad de trezientos mrs. e en las otras cosas que los otros alcaldes del dicho lugar suelen e acostunbran conoçer ...etc.- El Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Alcalde del Sabzal: Alonso Pérez)

Otrosí nonbró por alguazil del lugar del Sabzal e sus términos a Pedro de Vera, al qual se le da poder ... etc.-

(Al margen: Alguacil del Sabzal: Pedro de Vera)

Fol. 68v. E luego paresció Luys de San Martín, vº. en el Arabtava, e dixo que entró por fiador de Rodrigo Núñez, alcalde del Arabtava,... etc.- Ts. Juan de Anchieta, Luys Méndez e Francisco de Rrojas.- Luys de San Martín.

(Al margen: Fiança de Rodrigo Núñez, alcalde del Arabtava.Fue su fiador Luis de San Martín. [En otra letra]: Fiansa de Rodrigo Núñez de la Peña de alcalde)

E luego paresció presente Luys Velázquez, vº., e dixo que entró por fiador de Hernando de Párraga en razón de la alcaldía e alguaziladgo del Valle de Salazar e sus términos ...etc.- Ts. Luys Méndez, esc. púb., Hernand Gonsales e Juan de Luçena.- Luys Velázquez.

(Al margen: Fiança de Hernando de Párraga)

Fiança de rresidençia.

Fol. 69r. E luego pareció presente Gaspar Justiniano e dixo que entró por fiador de Juan de Frías en razón del alguaziladgo del lugar del Araotava ... etc.- Ts. Francisco López de Villera, Pablo Gallegos e Melchior Álvarez, vs. e ests.- Gaspar Justiniano.

(Al margen: Fiança de Juan de Frías)

Fol. 69v. E luego pareció presente Juan Izquierdo el Moço, hijo de Juan Izquierdo, vº en Tacoronte, e dixo que entró por fiador de Pedro de Vera, en razón del alguaziladgo del lugar del Sabzal...etc.- Ts. Juan de Frías, Hernando de Párraga e Juan Ochoa de Olaçábal, vs. e ests.- Por no saber, Juan Ochoa de Olaçábal.

(Al margen: Fiança de Pedro de Bera, alguacil)

En 18 de agosto de 1540 el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, proveyó a los ofiçiales siguientes:

A Pedro de Aguiar por alcalde de Ycode de los Binos, con comisión de trezientos mrs. entre partes, e que en las cabsas criminales haga las ynformaciones e prenda los culpados e los enbíe a esta çibdad, e conozca de los otros casos que los alcaldes de Ycode suelen conoçer.

(Al margen: Pedro de Aguiar, alcalde de Ycode)

A Gil Rrodríguez por alguazil del dicho lugar de Ycode e sus términos.

(Al margen: Gil Rodrigues, alguazil del lugar de Ycode)

A Sebastián de Medina por alcalde e alguazil de Santa Catalina e sus términos, con cuantya de çient mrs.

(Al margen: Sebastián de Medina, alcalde de Santa Catalina)

Fol. 70r.

A los quales dio facultad cunplida para traer vara de justiçia, e conoçer de los casos e cosas en que los otros alcaldes e alguaziles suelen e acostunbran conoçer, con tanto que den fianças de rresidençia dentro de nueve días, e en el mismo término se presenten en el cabildo e hagan el juramento e solepnidad, en tal caso de derecho rrequerida.- El Lcdo. Verdugo.

En 19 de agosto de 1540, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, nonbró por alcalde del lugar de Santa Cruz, con que no se le dé cargo de guarda del puerto, a Luys de los Olivos, que estava presente, e le dava poder para que pueda traer vara de justiçia como tal alcalde, e conoçer de las cabsas çiviles que ante él vinieren e fueren movidos hasta en cantidad de seysçientos mrs., e los oyr e librar e determinar. Otrosí en las cabsas criminales pueda hazer las ynformaciones, e prender los culpados e los enbiar a esta çibdad, e para que pueda vsar e exerçer del dicho ofiçio, segund e como los otros alcaldes del dicho lugar suelen e acostunbran vsar ... etc., con tanto que dentro de diez días se presente en cabildo e hagan el juramento e solepnidad rrequerida, e en el dicho término dé las fianças acostunbradas.

(Al margen: Alcalde de Santa Cruz: Luys de los Olivos)

Fol. 70v.

### **201.-Cabildo**

En 20 de agosto de 1540 el Sr. Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Herrandes, Lorenzo de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en este cabildo Luys de los Olivos, al qual el Sr. Governador avía dado poder de alcalde de Santa Cruz, del qual fue tomado e rreçebido juramento, ... etc.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. lo obieron por rreçebido.

(Al margen: Juramento de Luys de los Olivos, alcalde de Santa Cruz)

E luego entró en el dicho cabildo Bartolomé Texena, a quien el dicho Sr. Governador

dor nonbró por alguazil de Buenavista, del qual fue tomado e rreçebido juramento,... etc.

(Al margen: Juramento de Bartolomé Texena, alguacil de Buenavista)

E luego se obo por rreçebido al dicho, con tanto que dé las fianças antes que dé la comisión.

Fol. 71r.

En este cabildo por Hernando de Escobar, portero del cabildo, fue metida una petición en el dicho cabildo, que paresçe ser dada por çiertos ortelanos e personas que tienen viñas, por la qual se quexan que los perros les hazen mucho dapno en las viñas, e les comen las vbas, e no las pueden defender de ellos, pidiendo fuesen rremediados del dicho dapno. Acordóse que todas las personas que tuvieren perros en sus casas o haziendas echen a los dichos perros sendos garavatos en el pescueço, que sean de cumplido de tress palmos, e de otra manera no los trayan durante el tienpo que vbiere vbas en las viñas, so pena que por cada perro que de otra manera se hallare yncurra su dueño en pena de seys rreales nuebos por cada vez, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta yslla, e que se pregone ansí.

(Al margen: Ordenança que mientras obiese vbas en las viñas anden los perros con garavatos)

E después de esto, domingo veynte e doss del dicho mes de agosto de 1540, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz ante muchas personas.- Ts. Juan Pérez de Merando, Rodrigo de Castañeda, Melchior Álvarez e otros.

(Al margen: Pregón)

En veynte e çinco de agosto de 1540, el Sr. Governador dixo que nonbró por alguacil del lugar de Ycode de los Vinos a Andrés Gonçales Menino, v<sup>o</sup>. del dicho lugar, al qual le da poder para traer vara de justiçia, e executar los mandamientos que por su merçed o por su theniente o alcaldes le fueren cometidos, e para vsar y exerçer el dicho ofiçio, si e segund e como los otros alguaciles suelen ... etc., con tanto que dentro de quinze días sea obligado a se presentar en cabildo e haser el juramento e solepnidad en tal caso rrequerida, e dar la fiança acostunbrada.- Ts. Juan de Anchieta, esc. púb., e Francisco de Rojas.

Fol. 71v.

En veynte e seys de agosto de 1540, en presençia del dicho esc., paresció Baltasar de Betancor que estará en rresidencia los treynta días que es obligado, en rrazón de la alcaldía de Tegueste e Tgina. Dio consigo por fiador a Luys de Betancor, hijo de Guillén de Betancor, v<sup>o</sup>., presente, e se obligaron de mancomún ... etc.- Ts. Antón Ximenes, Luys Velázquez e Juan Ochoa.- Luys de Betancor.- Por no saber Baltasar de Betancor, Juan Ochoa de Olaçával.

(Al margen: Fiança de Baltasar de Betancor, alcalde de Tegueste)

Fol. 72r.

## **202.-Cabildo**

**En 27 de agosto de 1540** entraron juntos en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero He-

rlandes, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, nonbró por alcalde del lugar de Buenavista e sus términos a Pero Méndez, e le dio poder para traer vara de justiçia e conosçer en las cabsas çiviles, que ante él fueren mobidos, e los oyr, librar e determinar en cantidad de tress doblas, e en las cabsas criminales pueda hazer las ynformaciones e prender los culpados e enbiar a esta çibdad, e vsar y exerçer el dicho ofiçio, si e segund e como los otros alcaldes suelen e acostunbran vsar, con tanto que dentro de nueve días primeros siguientes se presente en cabildo e haga el juramento e solepnidad en tal caso rrequerida, e dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: Pero Méndez, alcalde de Buenavista)

E luego entró en el dicho cabildo Pedro Méndez, alcalde de Buenavista, del qual fue rreçebido juramento en forma e de derecho ... etc.

(Al margen: Juramento de alcalde)

Fol.72v.

En 28 de agosto de 1540, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de esta ysla, nonbró por alguacil del lugar de Taganana e sus términos a Pedro Verde, presente, e le dio poder ... etc., con tanto que dentro de quinze días se presente en cabildo e dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: Alguacil de Taganana Pedro Verde)

### 203.-Cabildo

**En 30 de agosto de 1540** entraron en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de [Sin terminar]

E luego entró en el dicho cabildo Bastián de Medina, alcalde e alguacil del lugar de Santa Catalina e sus términos, criado por el dicho Sr. Governador, e se presentó en el dicho cabildo, del qual fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho ...etc.

E luego fue por rreçebido al dicho ofiçio.

(Al margen: Juramento de Bastián de Medina, alcalde de Santa Catalina)

Fol.73r.

E luego entró en el cabildo Hernando de Párraga, alcalde e alguacil del Valle de Salazar, e se presentó en él, del qual fue rreçebido juramento en forma de derecho ... etc.

E luego se obo por rreçebido al dicho ofiçio de alcalde e alguacil.

(Al margen: Hernando de Párraga, alcalde e alguacil del Valle de Salazar)

E luego eligieron e nonbraron por diputados de los meses de setiembre e octubre a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., atento que Francisco de Lugo, a quien le venía por rueda la diputaçión, es fallaçido, e Alonso de Llerena está fuera de esta çibdad, a los quales les dan poder ... etc.

E luego fue de ellos rresçebido juramento de bsar bien e fielmente de la dipu-  
taçión.

(Al margen: Diputados de setiembre e octubre: Palençuela e Trugillo)

Fol. 73v. En tress de setiembre de 1540, el Sr. Lcdo. Verdugo crio e nonbró por alcalde del  
lugar del Rrealejo a Blas Gonsales, e le dio comisiòn para que en las cabsas çiviles en-  
tre partes pueda conosçer, judgar e sentençiar hasta en cantidad de mill mrs. ... etc.,  
con tanto que dentro de quinze días se presente en cabildo e dé las fianças de la rresi-  
dençia.

(Al margen: Blas Gonsales, alcalde del Realejo)

#### **204.-Cabildo**

En 6 de setiembre de 1540 en la posada del Lcdo. San Juan Verdugo, Governador  
e Justiçia Mayor, entraron juntos en cabildo el Sr. Governador e los Sres. Doménego  
Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **205.-Cabildo**

En 10 de setiembre de 1540 entraron juntos en cabildo el Lcdo. San Juan Verdu-  
go, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero  
Herrandes, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alço-  
la, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 74r.

[Sin acuerdos]

#### **206.-Cabildo**

En 13 de setiembre de 1540 el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia  
Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Bachiller Pero Herrandes, Doménego Rriço  
e Pedro de Trugillo, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de  
Açoca.

E luego se platicó sobre razón que estaba probeydo e mandado por este cabildo  
que se midan las tierras del Rrodeo Alto, para se poner en almoneda e se rrematar, lo  
qual se cometió a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., e porque  
el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., está fuera de esta çibdad, e se espera que verná esta  
noche, acordóse que, si él viniere, ambos a dos regs. vayan a hazer las dichas suertes, e,  
medidas como está acordado de manera, e medirle cada día hasta lo acabar, o, en defe-  
to lo haga el Sr. Pedro de Trugillo, sólo por mi presençia, e lleve consigo labradores  
que de ello sepan, e que el mayordomo lleve de comer.

(Al margen: Que los Sres. Palençuela e Trugillo, o qualquier de ellos, midan las  
tierras del Rrodeo Alto)

E luego se platicó sobre rrazón que al presente ay abundançia de azeyte, y es

fama que vale barato en Seuilla, acordóse e mandóse que se apregone públicamente que ninguna persona sea osada de bender azeyte a más presçio de veynte e ocho mrs. el quartillo, so pena de perdimiento del azeyte e de trezientos mrs., rrepartidos por terçios, conforme a las ordenanças de esta ysla.

(Al margen. Que el azeyte valga a veynte e ocho mrs.)

E después de esto, en este día e mes e año susodichos, estando en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles, e en presençia de mí el dicho esc., por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Lope de Arzeo, Juan Báez, Melchior Álvarez e otros.

Otrosí el dicho pregonero dio fee que apregonó lo susodicho en la calle real, en diversas partes de ella.

Fol. 74v. **207.-Cabildo**

**En 17 de setiembre de 1540** entraron juntos en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçión, por parte de Martín Sanches e Gonçalo Rodrigues e otras personas, por la qual piden que se les suba el preçio del azeyte, e, aviéndose platicado sobre ello, acordaron e mandaron que así como está mandado que se venda el quartillo del azeyte a veynte e ocho mrs. lo den a treynta mrs. el quartillo e no más, so las penas que les están puestas.

E luego entró en el dicho cabildo el Sr. Pedro de Trugillo, rreg.

El aranzel de los çapateros.

Fol. 75r.

En 20 de setiembre de 1540, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, nonbró por alguazil de esta ysla por theniente de alguacil mayor a Juan Ortiz de Gomeztegui, al qual dio poder ...etc., con tanto que se presente en cabildo e haga el juramento e solepnidad rrequerida, e dé las fianças de rresidençia acostunbradas.- El Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Poder a Juan Ortiz por theniente de alguazil mayor)

**208.-Cabildo**

**En 22 de setiembre de 1540** entraron juntos en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entró en el dicho cabildo Luys de Lugo, alcalde de las Bandas de Dabte, nonbrado por el dicho Sr. Governador, del qual fue rreçebido juramento en forma e de derecho ... etc.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. obieron por rreçebido al dicho ofiçio de alcalde al dicho Luys de Lugo.

(Al margen: Juramento de Luys de Lugo, alcalde de Dabte)

E luego se probeyó e mandó que se lleve por cada arado, que se sacare fuera de esta ysla, medio rreal nuebo, e por cada yugo doze mrs., e por cada silla medio rreal, e por cada caixa de siete palmos rreal e medio, e por vna mesa de siete palmos con sus pies, vn rreal, e así al respeto.

Fol. 75v. E luego entró en el dicho cabildo Juan Ortiz de Gomeztegui, theniente de alguazil mayor de esta ysla, del qual fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho ... etc.

E luego en este cabildo se obo por rreçebido al dicho ofiçio.

(Al margen: Juramento de Juan Ortiz de Gomeztegui, alguacil)

E luego entró en el dicho cabildo Diego Gómez, alguacil de Tegueste, del qual fue rreçebido juramento en la forma susodicha, e se obo por rreçebido al dicho ofiçio.

(Al margen: Juramento de Diego Gómez, alguacil de Tegueste)

E luego entró el Sr. Doménego Rriço, reg.

En este cabildo fue metida vna petiçión por parte de Alonso de Aroche e Álvaro Viña, en que en efeto dizen que por las aguas que a llovido sale la yerva en las dehesas, e los puercos e otros ganados vedados hazen dapno en las dichas yervas, que piden a los dichos Sres. Governador e rregs. mandasen que los dichos puercos e ganados bedados saliesen de la dehesa, e los dichos Sres., vista la dicha petiçión, proveyeron e mandaron que todas e qualesquier personas que traxesen puercos en las dichas dehesas de esta çibdad dentro del terçero día primero siguiente, e ninguna persona sea osado de los meter dentro de las dichas dehesas, so las penas que çerca de ello están ynpuestas, e que se apregone ansí públicamente porque venga a notiçia de todos, lo qual no se entienda ni estienda en los çercados, que agora están mandados arrendar.

(Al margen: Que los puercos salgan de las dehesas)

Fol. 76r. E después de lo susodicho, en este dicho día e mes e año susodichos, estando en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles, e por presençia de mí el dicho esc., por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado la dicha ordenança de suso contenida a alta boz.- Ts. Pedro de Trugillo, rreg., Hernand Gonsales, Melchior Álvarez e otros.

### **209.-Cabildo**

**En 1 de octubre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que en el año pasado de 1539 se tomaron çiertas rreses porcunas de Antón Garçía Çamarrilla, e de ellas se perdió çierta carne, en que montavan dozientos e ochenta mrs. porque no se bendió e se echó a mal.

Acordóse e mandóse que se dé libramiento librado en el dicho Juan Márquez, para que dé e pague al dicho Antón Garçía los dichos mrs.

(Al margen: Que se paguen a Antón Garçía Çamarrilla CCLXXX mrs. de los puercos, que se traxeron a la carniçería)

Fol. 76v.

E luego en este cabildo se acordó e mandó que todas las personas que tuvieren medidas de almud o de medio almud e quartillo e medio quartillo, que tengan las bocas ahusadas e más angostas que el suelo, las lleven luego a maherir al almotaçén e dende oy en adelante no midan con ellas cosa alguna hasta tanto que sean bistas e maheridas por el fiel executor o su almotaçén, so pena de caer e yncurrir en la pena de la pragmática e que serán avidas por falsas. E que se apregone públicamente, lo qual hagan e cunplan dentro de seys días primeros siguientes.

(Al margen: Que las medidas traygan a maherir)

E luego los dichos Sres. dixeron que por quanto al Bachiller Hernando de Fraga le fueron rrematadas en la hoya de Manuel Martín çiento e çinquenta hanegadas de tierra por tienpo de seys años, e algunos criadores se an quexado e se quexan que es perjuyzio que se dé la dicha hoya, así por ser ladera, que en las avenidas rrobarían la tierra e yrían a la Laguna e se ençolesarán como por ser aquella joya abrigo de sus ganados. Cometióse a los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., para que ellos o los doss de ellos vayan a la dehesa de la Laguna e de la madre del agua para arriba vean donde se puede dar las dichas çiento e çinquenta hanegadas de tierra con el menos perjuyzio que se pueda, e con ellos deuan yr e con los demás, que con él tomen parte, den asiento e conçierto, que para ello e para lo demás de ello le dan poder ... etc.

Fol. 77r.

(Al margen: Que los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., vayan a ver la Laguna, o los dos Sres. de ellos con Juan de Anchieta, e den con el asiento)

## 210.-Cabildo

**En 8 de octubre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben e Doménego Rriço, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego entró en el dicho cabildo el Sr. Pedro de Trugillo, rreg.

E luego el Sr. Governador nonbró e crio por alcalde del lugar de Taganana a Juan Rodrigues, vº. del dicho lugar, al qual dio poder para traer vara de justiçia, e executar los mandamientos, así çiviles como criminales, que a él fueren cometidos, e en las cabsas criminales que se subçedieren pueda hazer ynformaçiones e prender los culpados, e executar sus bienes, e enbiar los culpados presos con las ynformaçiones, e en

las cabsas çiviles que ante él vinieren pueda conoçer, oyr, librar e determinar hasta en cantidad de vna dobla, ... etc., con tanto que dentro de quinze días se presente en cabildo e haga el juramento e solepñidad requerida e dé las fianças acostunbradas.- El Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Alcalde de Taganana: Juan Rodrigues)

E luego entró en este cabildo Christóval Rodríguez, alguaçil de Adexe, del qual fue rreçebido juramento en forma ... etc.

Fol. 77v.

E luego se obo por rreçebido al dicho ofiçio.

(Al margen: Juramento de Christóval Rodríguez, alguacil de Adexe)

En este día, ante mí el esc., pareçió Luys de Salazar, boticario, vº. ... etc., e entró por fiador de Christóval Rodríguez, alguacil de las Bandas de Adexe.- Ts. Juan Ortiz de Gomeztegui, alguacil, Juan Ochoa de Olaçával e Pedro Martín de la Barquilla, vs.- Luis de Salazar

(Al margen: Fiança de Christóval Fernandes, alguacil de Adexe)

E después de lo susodicho, en 10 de octubre de 1540, por Lope Díaz, pregonero, e por presençia de Françisco de Rojas, esc., fue apregonado el abto e mandado hecho en cabildo en primero de este mes, tocante a los medios almudes, hecho lo qual, se apregonó en la plaça de los Rremedios.- Ts. Melchior de Castro, Antonio Dorantes e Juan Ochoa de Olaçával.

Fol. 78r.

### **211.-Cabildo**

**En 11 de octubre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se proveyó e mandó que agora ni de aquí adelante ninguna persona sea osada de sacar gallinas ningunas por ninguno de los puertos de esta ysla para fuera parte, sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento, so pena de 600 mrs. e perdimiento de las dichas aves. E que se apregone así públicamente e se notifique a la guarda de Santa Cruz.

(Al margen: Que no saquen gallinas para fuera parte)

En 20 de octubre de 1540 por Lope Díaz, pregonero, fue apregonada la dicha ordenança a alta boz, estando en la plaça de Sr. San Miguel de los Ángeles.- Ts. Pedro de Trugillo, rreg., Luys de Salazar, Françisco Álvarez, Juan Ochoa de Olaçával e Melchior Álvarez, vs. e ests.

Otrosí se notificó a Juan Prieto, alguacil de Santa Cruz e guarda del dicho puerto, el qual dixo que así lo guarda e cunplirá como le está mandado.

(Al margen: Notificación a Juan Prieto)

En 15 de octubre de 1540 el Sr. Governador dio facultad a Blas Martín, alcalde de

Ycode, en cantidad de mill mrs. en las cabsas çiviles. Tenía primero facultad de seysçientos mrs. e no más.

Fol. 78v.

(Al margen: Facultad de Blas Martín, alcalde de Ycode)

En este día vino Ochoa de Salazar de Garachico.

## 212.-Cabildo

En 20 de octubre de 1540 se juntaron a cabildo en casa del Lcdo. San Juan Verdu-go, Governador, el dicho Sr. Lcdo. e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Aguirre, reg.

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçion por parte de Françisco Benítez de Lugo, por sí e en nonbre de sus hermanos, por la qual dize que le fue dada liçençia para sacar dozientos e çinquenta hs. de trigo, e que aquello tiene hechas harinas e le ponen ynpedimento, pide que se lo dexé sacar.

E luego el Sr. Antonio Joben, rreg., dixo que ya su merçed del Sr. Governador e Sres. rregs. saben el muy poco pan que ay en esta ysla, porque en las partes de Dabte e Ycode e Rrealejo e el Arabtava, que es la más parte de la ysla, no se a cogido pan en este año, sino muy poca cosa e que al presente no se halla trigo ninguno en las dichas partes, e que, avnque en este benefiçio de la Laguna se aya cogido alguna cantidad de pan, de ello se a sacado parte, como es notorio, e lo que ay en ello no abastará para prover las partes que tiene dicho, donde ay la dicha falta, e, si se diese saca, sería con mucho dapno de los vs. e moradores de la dicha ysla e con peligro de padeçer hanbre, porque si faltase pan en esta ysla no ay de donde le venga e la gente moriría de hanbre, por tanto que pide e rrequiere a los dichos Sres. que no den saca de trigo ni harina por ninguna parte de esta ysla, con protestaçion que si la ysla tuviere alguna falta de pan por cabsa de la dicha saca de se quejar ante S.M. de sus merçedes, e ansí lo pedía e pidió por testimonio.

Fol. 79r.

E luego Juan de Aguirre, reg., dixo que dezía e pedía lo mismo que el reg. Antonio Joben ...etc.

E luego Doménego Rriço, rreg., dixo que su parecer hera que, pues, por escriptura está obligado este Conçejo de dar saca de dozientas e çinquenta hs. de trigo del Conçejo, que le fueron dadas al dicho Françisco Benítez e hermanos, que se cunpla con ellos, con tal que saque el mismo trigo que se le dio y entregó por la çibdad y no otro ninguno, e que sea para los rreynos de Castilla, e en lo demás pide lo mismo que los dichos Sres. rregs. arriba tienen pedido e protesta lo ellos protestado, e lo pide por testimonio.

E luego Pedro de Trugillo, rreg., dixo que dize lo mismo que Rriço, e aquel es su voto e parecer, porque en quanto al sacar Françisco de Lugo el trigo, que le está vendido por el cabildo, es tan ruyn, que tiene por averiguado que no lo sacará, e ya que lo sacare hará poco dapno a la ysla, con que no se dexé sacar otro trigo ninguno, e que se ponga mucha diligençia en que no se saque otro sino aquel.

E luego el Governador dixo que lo berá e proberá.

E después de esto, en 29 de octubre, el Sr. Governador, conformándose con el parecer de Rriço e Trugillo, regs., dixo que con los dichos Françisco de Lugo e hermanos se cunpla la escriptura que con ellos está hecha por este Conçejo.

(Al margen: Sobre la liçençia de las dozientas e çinquenta hs. de trigo de Françisco Benítez de Lugo)

Fol. 79v. **213.-Cabildo**

**En 22 de octubre de 1540** estando juntos en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el jurado Alçola, ante Juan López de Açoca.

En este día, ante mí el dicho esc. pareció Juan Pérez de Hemerando, vº., e entra por fiador de Sancho Vrtarte, alguacil del campo... etc.- Ts. Juan del Castillo e Luys Méndez, escs. púbs. e Juan de Luçena.- Juan Pérez de Hemerando.

(Al margen: Fianza de Sancho de Vrtaarte, alguacil)

Fol. 80r.

En este día, ante mí el dicho esc., pareció el Dr. Juan Anfós Niçardo, médico, e entra por fiador de Juan Ortiz de Gomeztegui, alguacil menor, ...etc.- Ts. Maestre Domingos, xastre, Juan Yánez, çapatero, e Juan Ochoa de Olaçával, vs. e ests.- El Dr. Juan de Fiesco Anfós.

**214.-Cabildo**

**En 29 de octubre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pero Hernandez de Lugo, rregs., e el jurado Alçola, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg.

E luego los Sres. Governador e rregs. eligieron por diputados para dar las quantas de propios al Sr. Governador a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales se dio poder ... etc.

(Al margen: Diputados para las quantas de rresidençia)

Fol. 80v. **215.-Cabildo**

**En 5 de noviembre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entraron Juan de Aguirre, rreg., e el Lcdo. Alçola, jurado.

E luego eligieron e nonbraron por diputados de este presente mes de noviembre e

del mes de dizenbre a Antonio Joben e Doménego Rriço, rregs., a los quales dio poder ... etc.

(Al margen: Diputados de novienbre los Sres. Antonio Joben e Doménego Rriço, rregs.)

Otrosí por quanto el Sr. Governador quiere salir a visitar la tierra, eligen por diputados para las dehesas, aguas e lugares comarcanos de esta çibdad a todos los dichos Sres. o a los doss de ellos que más desocupados se hallaren. Otrosí eligen para visitar todo lo demás de la ysla a Juan de Aguirre, e en el lugar del Arabtava, Rrealejo e comarcas al Sr. Alonso de Llerena, rreg., e de Ycode para Adexe al Sr. Pedro de Ponte, rreg., por manera que en cada vna de las dichas partes se hallen doss rregs. en la dicha visitaçión, a los quales dieron poder ...etc., para todo lo tocante e dependiente a la dicha visitaçión.

Fol. 81r.

(Al margen: Diputados de la visitaçión)

E luego se proveyó e mandó que se notifique a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, que haga trastejar las carniçerías e hazer e cubijar el matadero de la Villa de Arriba, e pague de propios lo que convenga, segund e como el Sr. Juan de Aguirre, rreg., lo proveyere, lo qual se haga luego.

(Al margen: Que el mayordomo probea que se trastejen las carniçerías e cuvije el matadero)

#### **216.-Cabildo**

**En 8 de novienbre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **217.-Cabildo**

**En 12 de novienbre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Pedro de Trugillo e Pero Herrández de Lugo, rregs., e el jurado Lcdo. Alçola, ante Juan López de Açoca.

Fol. 81v.

E luego se platicó sobre razón que en poder de Juan Márquez, mayordomo, están çiento e çinquenta hs. de trigo, e aquello se dapna, demás de ser como es muy rruyn. Probeyóse e mandóse que se benda el dicho trigo, e ande en almoneda, e avnque no se remate hasta tanto que se comuniquen en cabildo el preçio que por ello se da.

#### **218.-Cabildo**

**En 19 de novienbre de 1540** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo,

Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doméneço Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçion de Juan Pérez de Hemerando, por la qual en efeto pide le dexen sacar doss mill e seteçientas hs. de trigo, que dize tener del Conçejo de Canaria para el pósito de él, e, seyendo leyda, luego el Sr. Juan de Aguirre, reg., dixo que su boto es que se dexen sacar el dicho trigo, si están hechas las diligencias debidas.

(Al margen: Sobre el trigo del pósito de Canaria)

Fol. 82r. E luego en este cabildo fue presentada vna petiçion del Dr. Niçardo, médico salariado de esta çibdad, por la qual en efeto dize que es ynformado que la çibdad e ysla de Grand Canaria está malsana, e, porque en las cosas tocantes a la salud se debe poner mucha diligencia e rrecabdo, acordóse e mandóse que ningund navio de los que vinieren de Canaria para esta ysla, no se rreçiban ni dexen saltar en tierra a los que vinieren en los dichos navios hasta tanto que los Sres. Governador e diputados se ynformen qué personas e cómo los traen, e, demás de la guarda que ay en el puerto, nonbran por diputados de la dicha salud a los Sres. Antonio Joben e Doméneço Rriço, regs., e que se notifique a Juan Prieto, guarda de la salud, que tenga en esto espeçial cuydado e diligencia.

Otrosí eligieron por diputado de la salud para el lugar del Arabtava al Sr. Alonso de Llerena, rreg.

Otrosí eligieron por diputado de la salud para el lugar de Garachico al Sr. Pedro de Ponte, reg., a los quales e a cada vno de ellos dieron poder ... etc., e que se haga saber al Sr. Pedro de Ponte para que ponga en ello diligencia.

E luego se notificó a Juan Prieto, alguacil de Santa Cruz, lo arriba probeydo açerca de la salud.

(Al margen: Que se elijan diputados de la salud en los puertos)

### 219.-Cabildo

**En 22 de noviembre de 1540**, se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doméneço Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Alçola, jurado, e en presençia de Juan López de Açoça.

Fol. 82v. E luego se platicó sobre razón que, en el lugar de Garachico al presente no ay guarda de la salud ni de cosas vedadas, e conviene proveer de la dicha guarda, probeyóse e nonbróse por guarda del dicho puerto a Luys de Lugo, alcalde que al presente es de Garachico, e que aya de salario lo que se dava a Ochoa de Salazar, que es doze doblas cada año, e se nonbra por sobreguarda al Sr. Pedro de Ponte, rreg., que rreside en las dichas Bandas.

Esto se probee quedándose por guarda e diputado de la salud al dicho Sr. Pedro de Ponte.

(Al margen: Guarda de las cosas vedadas de Garachico)

## 220.-Cabildo

En 29 de novienbre de 1540 se juntaron a cabildo el Sr. Juan López, alcalde mayor, e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el jurado Lcdo. Alçola, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego fue leyda vna petición, presentada por maestre Lope. e, proveyendo e rremediando açerca de lo en ella contenido, mandaron que agora e de aquí adelante todas las personas que vendieren agua de las fuentes de las plaças de esta çibdad, vendan el agua de la pila alta a preçio de tress çevtís cada botija de arroba o cántaro, e de las pilas baxas a preçio de doss çevtís, e que no sean osados de tomar del pilar de los ganados, so pena que qualquier persona que lo contrario hiziere yncurra en pena de 200 mrs., repartidos por terçios, conforme a las ordenanças de esta ysla, e que no bendan agua de las pilas de abaxo, diziendo ser de arriba, so pena de 100 açotes. E que se apregone así públicamente.

(Al margen: Que el agua de la pila alta valga a tress çevtís la botija, e de la baja doss, e que no tomen agua del pilar de los ganados)

Fol. 83r.

E, después de lo susodicho, en dicho día e mes y año susodichos, estando en la plaça mayor de San Miguel de los Ángeles, por Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Diego Rodrigues, Francisco de Luçena e otros.

(Al margen: Pregón)

En este día, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios, por el dicho pregonero se apregonó lo susodicho a alta boz.- Ts. Hernando del Hoyo, Juan Ortiz de Gomeztegui, alguacil, Melchior de Castro, çapatero, e Sancho Garçía.

(Al margen: Pregón)

## 221.-Cabildo

En 6 de dizienbre de 1540 se juntaron a cabildo el Sr. Juan López, theniente de Governador, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el jurado Lcdo. Alçola, ante Juan López de Açoca.

E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se eligieron e nonbraron por diputados para el hazimiento e rremate de las rentas de los propios de esta ysla a los Sres. Antonio Joben e Doménego Riço, regs., a los quales se dio poder ... etc.

(Al margen: Diputados de rentas: Doménigo, Antonio Joben, regs.)

E luego se probeyó e mandó que ninguna persona sea osado de vender cabritos algunos a más preçio de rreal e medio nuevo cada vno, e de ay para abaxo, e que sean de más de quinze días cada vno, e que ningund conprador ni rregatón no sea osado de conprar cabritos ningunos para tornarlos a vender, dende el Barranco Hondo del camino de N. Sra. de la Candelaria a esta parte, e dende el Sabzal e Tegina a esta parte, e

Fol. 83v.

dende el Valle de Salazar a esta parte, sino fuera de estos límites, so pena de 600 mrs. e de los cabritos perdidos, rrepartidos por terçios ... etc.

(Al margen: Ordenança de los cabritos e preçios de ellos)

E luego se probeyó e mandó que se apregone públicamente que todas las personas que traxeren puercos e bacas e yeguas e bestias asnales en los términos del Peñol e Tacoronte los saquen dentro de terçero día primero siguiente, e no los traygan dentro de él, so pena de 600 mrs., rrepartidos por terçios, e que las bestias asnales los puedan tener en el dicho término, sin pena alguna.

(Al margen: Que los puercos, bacas e yeguas salgan del Peñol e Tacoronte)

Fol. 84r.

E luego el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, dixo que, en el mes de otubre del año pasado de 1539, este Conçejo tomó asiento e conçierto con Antón Fonte, en que se obligó el dicho Antón Fonte de hazer vn camino de mar a montaña en las Bandas de Agache, porque se le diesen seysçientas dozenas de tablas con çierto estanco, segund que más largamente se contiene en el dicho conçierto e partido, en lo qual este Conçejo es agrabiado, lepto e dagnificado, porque en el término de Agache ay muchos lomos e barrancos, e el dicho Antón Fonte, en quien se rremató, puede hazer vn camino en vn lomo del dicho término e sacar toda la madera de pino e de otro qualquier género que obiere en el dicho barranco, e dexar hecho vn camino a la mar sin provecho e sin que los vs. ni otras personas puedan sacar madera por el dicho camino, por estar todo talado e acabado, y el dicho Antón Fonte podría hazer el dicho camino por la parte e manera que a él mejor le pareçiese y conviniese para sacar. E, pues, el yntento de este Conçejo fue que se hiziesen caminos en el dicho término de Agache, para poder aprovechar la dicha madera e lo poder sacar e que los vs. fuesen aprobechados, e no de otra manera, por tanto que, si nesçesario hera, ante todas cosas, pedía rrestitución como de derecho obiese lugar contra el dicho partido e pedía se deshiziese e diese por ninguno, que jurava e juró a Dios e a esta + que la dicha rrestitución no lo hazía maliçiosamente, e que protestava de alegar más por estenso del derecho del Conçejo. E que asimismo pedía e rrequería a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que manden al dicho Antón Fonte que no se entremeta en lo contenido en el dicho partido, sin que primeramente sea visto por personas diputadas por este cabildo los caminos e las maderas que ay, e lo que se puede hazer, e ansí lo pedía e pidió por testimonio.

Fol. 84v.

E luego los dicho Sres. Justiçia e Rregs. dixeron que por ser esto cosa ynportante es bien que antes que se haga cosa ninguna vayan doss cavalleros de este rregimiento a lo ver todo por vista de ojos, e que yo el esc. baya con ellos e lleven consigo personas que sepan de la dicha comarca de quién se pudieran bien ynformar, para lo qual nonbraron e diputaron a los Sres. Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela, regs., e que tomen cavallos e la costa que para ello fuere nesçesaria, e que se haga saber a Antón Fonte el día que vbiere de yr e se baya a se hallar presente.

(Al margen: Requerimiento del jurado sobre los caminos de Agache)

E luego se proveyó e mandó que ninguna persona sea osado de hazer quesadillas

para vender, ni las vendan, so pena de seyscientos mrs., repartidos por terçios, a cada vno de los que hiziere las dichas quesadillas o le hallaren en su poder para las bender e las quesadillas perdidas. E se apregone así públicamente.

(Al margen: Que no se hagan quesadillas)

Fol. 85r. E luego en este cabildo se platicó sobre razón que algunos rregatones e otras personas atraviesan en los puertos de esta ysla el pescado seco y salado e sardinas, que vienen de fuera parte, para el proveymiento de la çibdad, lo qual es en perjuyzio de la rrepública, ordenaron e mandaron que, si alguna persona atravesare el dicho pescado e sardinas luego, el mismo día, sea obligado de lo hazer saber a la Justiçia e diputados por ante mí el dicho esc., e declarar la cantidad que así vbiere conprado e apregonar públicamente por esta çibdad para que dentro de nueve días los vs. los puedan tomar por el tanto preçio que le cuesta, y la tal persona sea obligada a los vender e que, pasados los dichos nueve días, los vendan a los preçios que por los dichos diputados les fueren puestos, e que para los dar por el tanto sean obligados de traer fee y testimonio con juramento de la parte del preçio que le cuesta y él lo jure así, e que contra esto no vayan ni pasen, so pena de 2.000 mrs. e de perdimiento del dicho pescado e sardinas, rrepartidos por terçios... etc. E que se apregone así públicamente.

(Al margen: Ordenança de los que atraviesaren pescado salado e curado e sardinas para rrebender)

En este día se mandó librar el salario del letrado y esc. del Conçejo.

En este día el Sr. Juan López, theniente de Governador, dixo que por quanto el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, crio por su alguacil del lugar del Sabzal a Pedro de Vera y él se quiere yr de armada a las bandas de Verbería, que en el entretanto que el Sr. Governador otra cosa probea, crio e nonbró por su alguacil del dicho lugar del Sabzal a Antonio Pérez, yerno de Juan Gutiérrez, vº. del lugar del Sabzal, e le dava poder ... etc., con tanto que dentro de treynta días primeros siguientes se presente en cabildo e haga el juramento e solepnidad en tal caso rrequerido, e dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: Alguacil del Sabzal: Antonio Pérez)

Fol. 85v. E después de lo susodicho, miércoles, día de N. Sra. de la Concepción, 8 de dizienbre de 1540, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios, por Lope Díaz, pregonero, a alta boz e ante muchas personas, fueron apregonadas las dichas ordenanças de suso.- Ts. Alonso Gutiérrez, Lope de Arzeo, Hernando Alonso, carretero, Juan Ochoa de Olaçával e otros.

(Al margen: Pregón)

## 222.-Cabildo

En viernes 10 de dizienbre de 1540 se juntaron a cabildo el Sr. Juan López, theniente de Governador, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de

Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el jurado Lcdo. Alçola, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçión, presentada por parte de los pescadores de Santa Cruz, en que en efecto piden que se les acresçienten los preçios de los pescados frescos, es a saber, en los siguientes: el mero, caçón, abadejo, atún, raya, cavallas.

Fol. 86r.

E, aviéndose platicado çerca de ello, probeyeron e mandaron que todos los dichos pescados valgan a los preçios siguientes: el mero a çinco mrs. la libra, e todos los otros pexes arriba declarados a preçio de seys mrs. la libra, e que los otros pescados, demás de los susodichos, valgan a los preçios que hasta agora an valido e al presente balen, sin haber en ellos novedad alguna, e que la subida del dicho marabedí, que agora se sube, se entienda que balga en esta çibdad e no en Santa Cruz ni en los otros puertos, porque allí a de valer vn mrs. menos. E que, en lo que toca al repartir del pescado con los vs. de Santa Cruz, se manda que se guarden las ordenanças çerca de ello dispuestas, que es que la quarta parte de todo el dicho pescado fresco se quede en el dicho lugar de Santa Cruz para la probisión de los vs., e las tress quartas partes se traigan a esta çibdad, e que la guarda del dicho puerto sea obligado de rreçibir las dichas tress quartas partes e las enviar con çédula a esta çibdad a la justiçia o diputado, e los acarreadores lo hagan así e traygan bien para que se sepa el pescado que traen. E ellos lo manden vender en la carniçería, conforme a las ordenanças de esta yslla, e que el alcalde, alguacil e guarda del dicho puerto, e los pescadores e conpradores e traedor de ello guarden lo susodicho. E ninguna persona de ello sea osado de yr contra ello ni de tomar ni sacar en el camino cosa alguna de lo que se les diere por la dicha çédula para esta çibdad, so pena de 600 mrs. ... etc., e que el alguacil que al presente es en el dicho puerto sea obligado de faser leer e notificar lo susodicho públicamente en la plaça de Santa Cruz, porque venga a notiçia de todos, e traer cunplimiento de ello por ante el esc. del dicho lugar.

Otrosí se manda que ninguno de los dichos pescadores ni alguno de ellos pueda tomar pescado alguno de lo que traxeren en las dichas sus barcas más de aquello que vbieren de aver como vº. del dicho lugar de la quarta parte, que quedare para provisión de los dichos vs., so la dicha pena ... etc. E que se le dé luego mandamiento para ello.

Fol. 86v.

E luego yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Juan Prieto, alguazil e guarda del dicho lugar e puerto de Santa Cruz, en su persona, el qual dixo que así lo cunplirá. Que le den el mandamiento de ello

(Al margen: Ordenança del pescado en el lugar de Santa Cruz y el presçio de ello)

### 223.-Cabildo

En 17 de dizienbre de 1540 fueron juntos en cabildo dentro de la yglesia del Sr. San Miguel, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Pero Herrandes de Lugo, Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, regs., y el Lcdo. Alçola, jurado, ante Francisco de Rojas, teniente de esc. mayor del Conçejo.

[Sin acuerdos]

## 224.-Cabildo

En 20 de dizienbre de 1540 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el jurado Lcdo. Alçola, ante Juan López de Açoca.

E luego entró el Sr. Antonio Joben, rreg., en el dicho cabildo. E luego entró en el dicho cabildo Alonso de Llerena, rreg. E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

Fol. 87r.

E luego los Sres. Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela, regs., dixeron que ellos por comisión de este magnífico cabildo fueron conmigo el dicho esc. a las montañas de Agache, a la parte donde con Antón Fonte está contratado e an visto el lomo de la dicha montaña, donde el dicho Antón Fonte a enpeçado hazer cortar algunos pinos, e an visto el camino que ay desde la dicha montaña a la mar, e les pareçe que en el dicho lomo ay poca cantidad de pinos grandes que se puedan cortar e aserrar, e ay larga distançia dende la dicha montaña a la mar, por donde se a de sacar, e, avnque los caminos no están abiertos, ay pocos barrancos que se ayan de tapar, que les pareçe que, en dársele al dicho Antón Fonte las seysçientas dozenas de tablas, con la saca de ellas para fuera parte, por el hazer de los dichos caminos, este Conçejo es agrabiado e se debe de restituyr conforme a derecho contra el dicho partido, porque lo prinçipal para que se conçertó fue porque hiziesén los dichos caminos, en que dizen que se avían de hazer grandes costas en el faser de los dichos caminos, e, pues, que el dicho Antón Fonte no a de gastar dineros ningunos en hazer los dichos caminos, que la contrataçión debe çesar y también porque en todo el lomo no ay más madera de la que se le da liçençia al dicho Antón Fonte que la saque.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que se comete a los Sres. Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela para que hablen con el dicho Antón Fonte cerca de ello.

(Al margen: Relaçión de los Sres. Doménego e Palençuela de los pinales de Agache)

E luego en el dicho cabildo Juan de Aguirre pidió le mandasen librar el salario del tienpo que se avía detenido en la visitaçión con el Governador.

E los Sres. mandaron que así a él como al esc., que es Rojas, se les pague el dicho salario, con que dé fee el dicho esc. de lo que estava detenido.

Dio fe Françisco de Rojas que el Sr. Governador estuvo en vesitaçión de la ysla y con él el Sr. Juan de Aguirre, regidor, diputado, veynte e çinco días con el día que partieron de esta çibdad y día de buelta.- Ts. Françisco de Rojas.

Fol. 87v.

## Año de 1541

### 225.-Cabildo

En tress de enero de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Anto-

nio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que el trigo del Conçejo anda en almoneda, e al presente está puesto en preçio de seys rreales viejos cada h<sup>a</sup>., de çiento e çinquenta hs. de trigo. Probeyóse e mandóse que se ande en pregón el dicho trigo e se venda e rremate en la persona que en más presçio lo pusiere.

(Al margen: Que se venda el trigo del Conçejo)

Otrosí se platicó sobre razón que la casa de la mançeavía está puesta en presçio de tress mill e çiento e veynte e seys mrs. de tributo perpetuo en cada vn año, con las condiciones de deçençia e comiso e otras ordinarias. Probeyóse e mandóse que ande en pregón la dicha casa e se rremate en la persona, que en más preçio lo pusiere, e se da comisión a los Sres. Antonio Joben e Doménego Rriço, rregs.

(Al margen: Que se atribute la casa de la mançeavía)

Fol. 88r. Otrosí se platicó sobre rrazón que el Benefiçio de la yglesia de San Marcos de Ycode está baco e se an puesto cartas de hedito, e es cunplido el término de ellos. Probeyóse e mandóse que los opositores dentro de nueve días primeros siguientes den las ynformaçiones que quisieren, que pasado proberán lo que conbengan, y lo mismo en la capellanía de los Remedios

(Al margen: Que los opositores de San Marcos e N. Sra. de los Rremedios den las ynformaçiones)

E luego eligieron e nonbraron por diputados de los meses de enero y hebrero de este año a los Sres. Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales dieron poder para visitar las tiendas de mantenimientos e otras cosas, e poner los presçios de ellos, e conosçer de las cabsas que pendieren en grado de apelaçión ... etc.

(Al margen: Diputados de enero y hebrero: Palençuela e Trugillo)

E luego los dichos Sres. diputados juraron de bsar bien e fielmente del dicho cargo de la diputación.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. eligieron por diputados para tomar las quantas de los propios e rrentas de esta ysla a los Sres. Alonso de Llerena e Juan de Aguirre, rregs., a los quales dieron poder ... etc.

(Al margen: Diputados de quantas a los Sres. Alonso de Llerena e Juan de Aguirre)

Fol. 88v. **226.-Cabildo**

**En 7 de henero de 1541** entraron en cabildo en la yglesia del Sr. San Miguel el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., y el jurado

Lcdo. Alçola, ante Francisco de Rojas, esc. de SS.MM., theniente de esc. mayor del Concejo.

E luego vinieron a cabildo los Sres. Lorenzo de Palençuela e Alonso de Llerena, regs., e asimismo el Sr. Juan de Aguirre, reg.

[Sin acuerdos]

### 227.-Cabildo

**En 10 de enero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador e Justicia mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenzo de Palençuela, Alonso de Llerena e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el jurado Lcdo. Alçola, ante Juan López de Açoca.

E luego fue presentada vna petición dada por Diego Álbarez, alcalde de mesta, en que en efeto pide que manden señalar tienpo a los criadores de ganados para que vengán a hazer mesta general de bacas y puercos a los lugares acostunbrados, so la pena de la ordenança que çerca de ello dispone. E los dichos Sres. Justicia e Rregimiento proveyeron e mandaron que se apregone públicamente que todos los criadores, que tubieren ganados porcunos e bacunos en el término de esta çibdad, los traygan a mestar, es a saber, los puercos e bacas de la Banda de Heneto e Güymar el lunes e martes e miércoles que vernán, que enpieça de oy en ocho días, al barranco del Mocán, donde murió Martín de Ganda, e al toril çerca de la fuente del Adelantado, a qual parte de éstas con menos trabajo los pudieren traer, e los de la Banda de Tegueste e Anaga al molino de biento el jueves e viernes e sábado luego siguiente, so las penas de las ordenanças que çerca de esto disponen.

Fol. 89r.

(Al margen: Que se apregone la mesta de puercos e bacas)

En 13 de enero de 1540 (sic) por Lope Díaz, pregonero, se apregonó la dicha mesta, e quándo e dónde se a de hazer.- Ts. Juan Ortiz de Gomeztegui, alguazil, Juan Ochoa de Olaçával, Melchor Álvarez, vs. e ests.

(Al margen: Pregón)

### 228.-Cabildo

**En 14 de enero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, regs., e el jurado Lcdo. Francisco de Alçola, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en este cabildo Luys de Lugo, alcalde de las Bandas de Dabte, e dixo que, por quanto en la visitaçión pasada, que el Sr. Gobernador juntamente con los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Ponte hizieron del lugar de Garachico, avían proveydo e mandado que los taverneros del dicho lugar pudiesen conprar carne entre criadores para dar de comer a yentes e benientes, con que manifestasen ante los diputados de quién e cómo conpravan las dichas reses e de qué marca, e que en esto a avido mucha

Fol. 89v.

deshorden, porque cada tavernero mata de cada día tress e quatro rreses e ay en el dicho lugar de Garachico ocho tavernas, e fuera de las dichas tavernas no se halla carne ninguna para los vs. e provisión de ellos, que pide e suplica a su señoría lo manden prober e rremediar de manera que los vs. no rreçiban agrabio.

E luego los Sres. Governador e rregs. probeyeron e mandaron que se guarde e cunpla lo probeydo e mandado en la visitaçión, con tanto que ningund tavernero ni mesonero no puedan matar en cada semana más de vna rres menor, e que para esto se dé probisión cometido al dicho alcalde.

(Al margen: Que los taverneros y mesoneros de los lugares puedan matar en sus casas bna rres menuda cada semana)

E luego el Sr. Alonso de Llerena, rreg., dixo que, por quanto a él le conviene yr de esta çibdad al lugar del Arabtava por çiertos días, e está elegido por diputado de las quantas de la çibdad, que pide a sus merçedes le den liçençia para que pueda yr al dicho lugar del Arabtava, a su hazienda, e en su lugar manden elegir e nonbrar otro diputado juntamente con el Sr. Juan de Aguirre, rreg.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento le dieron la dicha liçençia e nonbraron por diputados de las dichas quantas al Sr. Pedro de Trugillo, rreg., al qual se le dio poder para ello en forma.

(Al margen: Diputado de las quantas: Pedro de Trugillo, reg.)

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento le dieron la dicha liçençia e nonbraron por diputados de las dichas quantas al Sr. Pedro de Trugillo, rreg., al qual se le dio poder para ello en forma.

(Al margen: Diputado de las quantas: Pedro de Trugillo, reg.)

E luego entró el Sr. Lorenço de Palençuela, reg.

Fol. 90r. E luego en este cabildo fue presentada vna petiçión del Dr. Niçardo, por la qual pide le manden librar sesenta y seys doblas e ocho rreales, que se le deben de doss terçios del año pasado de 540, e por los dichos Sres. Governador e rregs. le fue mandado librar.

(Al margen: El Dr. Niçardo pide libramiento de su salario)

E luego el Sr. Alonso de Llerena, rreg., dixo que él a contradicho el salario que se le da al Dr., e agora lo contradize ansimismo e ansimismo el libramiento.

(Al margen: Contradiçión de Alonso de Llerena, reg.)

E luego el Sr. Lorenço de Palençuela, reg., dixo que, por quanto le conviene yr de esta çibdad para fuera de ella por algunos días, y está elegido por diputado de este mes de hebrero venidero, juntamente con el Sr. Pedro de Trugillo, rreg., que renunçia a la dicha diputaçión en el Sr. Juan de Aguirre, rreg., e pide a sus merçedes lo ayan por bien.

E luego el Sr. Juan de Aguirre, rreg., açebtó la dicha diputaçión.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento lo obieron por bien, e juró en forma de bsar bien e fielmente de la dicha diputaçión.

(Al margen: Diputado del mes: Juan de Aguirre)

E luego en este cabildo fue presentada vna petición dada por algunos de los criadores de esta ysla, por la qual en efeto piden les dexen apasçentar con sus ganados en los valles e manchones, e, aviéndose platicado çerca de ello, se probeyó lo siguiente:

Fol. 90v. El Sr. Antonio Joben e el Sr. Lorenço de Palençuela, regs., dixeron que algunos de los Sres. rregs. son de paresçer que se guarde çierto pregón e mandado fecho en XX de dizienbre del 38, en que mandavan que los ganados no coman entre los panes en el pago de Heneto, el qual dicho mando les paresçe que es muy perjudiçial para los vs. criadores de ganado e para el bien de la ysla, porque, como es notorio, los pastos de los ganados son muy estrechos e no tienen donde criar, e la ysla está en mucha nesçe-sidad de carne, que cada año ay menos, segund se bee por esperiençia. E el pago de Heneto tiene de término más de tress leguas, que es desde esta çibdad hasta la cuesta de N.Sra. de Candelaria, dentro del qual término, no enbargante que ay cantidad de pan senbrado, ay mucha más cantidad de tierra baldía e muchos manchones de yerba de doss y tress y seys e ocho e diez hanegadas de tierra e más cantidad, e, si los gana-dos se sacasen de este término, no ay parte ninguna en esta ysla donde se puedan apasçentar, por estar como está prohibido que no entren en los pagos del Peñol e Taco-ronte, por donde será totalmente destruyr los criadores, y esta ysla estará sin carne nin-guna, por donde rresçibiría mucho dapno e los vs. e moradores no se podrían mante-ner. Por tanto dixeron que su pareçer de ellos es que los dichos ganados no echen del dicho pago de Heneto, antes se les den liçençia para que coman donde hallaren yerba, sin hazer dapno en los panes, mandando que los dichos ganados traygan apastoreados e con persona de rrecabdo para que no hagan dapno, e, si dapno hizieren en los dichos panes, sean castigados ... etc. E así lo pedían por testimonio.

Fol. 91r. E luego los dichos Sres. Governador e rregs., probeyendo açerca de lo de suso contenido, dixeron que mandavan e mandaron que los ganados porcunos e otros qua-lesquier ganados puedan andar e apasçentar en los términos de Heneto, con que anden apastoreados con pastor de más edad de diez e ocho años, e que no entren en ningund manchón entre los panes, que sea el manchón de menos cantidad de tress hs., porque siendo menor es ynposible que no se haga dapno en los panes, e que los tales pastores tengan cuydado de no hazer dapno en los panes ni en las çercas, e que, si ganado algu-no hiziere dapno en los dichos panes, sea castigado e penado conforme a las horde-nanças que çerca de ello hablan, e que, hallando el tal ganado haziendo dapno en los panes, se da facultad a los labradores para que de cada entrada puedan matar quatro obejas e cabras e seys puercos, con tanto que el día que los mataren haga saber a la justiçia e a su dueño para que los haga aprovechar a costa de los mismos ganados, e que, si se hallare ganado alguno que no trayga pastor en la forma dicha, se execute contra él las ordenanças que cerca de ello disponen, e, si dapno obiere hecho en los dichos panes e çercas e no se halle el dagnador, sea visto serlo el ganado más çercano e su dueño sea obligado a lo pagar. E que en los otros términos de esta ysla fuera de He-neto, puedan andar, con la limitaçión arriba dicho, todos los otros ganados, eçebto puercos, e teniendo cuydado de no hazer dapno en los panes segund dicho es. E que

esto se entiende de día e de noche no los puedan dexar en los manchones, sino sacallos fuera, so la dicha pena ... etc.

(Al margen: Ordenança: en qué partes e lugares an de apasçentar los ganados y quáles an de entrar en los manchones)

Fol. 91v.

E después de lo susodicho, en 18 de enero de 1541, estando en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, por Lope Díaz, pregonero, en alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Antón López, Juan Ochoa, Gonçalo Herrandes, Melchior Álvarez e otros.

(Al margen: Pregón)

### **229.-Cabildo**

**En 17 de enero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo y Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

### **230.-Cabildo**

**En 24 de enero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoça.

Fol. 92r.

E luego fue presentada bna petiçión de çiertos vs., por la qual se agrabian de la ordenança hecha por este cabildo en 14 del presente, sobre los pastos de los ganados, e, aviéndose leydo, proveyeron e mandaron que en el término del Peñol, que se entiende dende la canzela e çerca de San Lázaro hasta el barranco de Álvaro Báez e de allí arriba hasta las abiertas de Mateo Viña e de ay para abaxo hasta las tierras del Adelantado, que en todo este çircuyto no entre ganado menudo ninguno de cabras ni puercos ni obejas, so pena de 600 mrs. por cada hato de sesenta cabras arriba, e de ay para abaxo çinco mrs. por cabeça, demás de pagar el dapno. E en quanto a los ganados mayores se guarden las ordenanças, que çerca de ello aya, e que se pregone así públicamente.

(Al margen: Ordenança de los ganados que an de entrar en el Peñol)

E después de esto, en domingo 30 de enero de 1541, en la plaça de N.Sra. de los Remedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonada la ordenança de suso contenida.- Ts. Jordán Váez, Gonçalo Afonso Desbarbado, Melchior Álvarez, Juan Pacho e otros.

(Al margen: Pregón)

### **231.-Cabildo**

**En 27 de enero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio

Joben, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rreg., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca. E luego entró Doménigo Rriço, rreg.

[Sin acuerdos]

### 232.-Cabildo

Fol. 92v. **En 31 de enero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que, por quanto en el mes de abril del año pasado de 1540 el Lcdo. Alonso Yánez de Ávila, seyendo Governador de esta ysla, por çiertas cabsas que le mobieron, mandó que la libra de carne valiese por el dicho año, e que pasado el año valiese como de antes balió e no más. Proveyeron e mandaron que aquello se entienda y estienda hasta el día de Carnestolendas, que agora viene, e no más, e que dende en adelante no se venda así la dicha carne a más preçio que antes se pesava. E se apregone así públicamente.

(Al margen: Preçio de la carne)

E luego el Sr. Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que pedía e rrequería a los Sres. Governador e rregs. que pongan diligençia e rrecabdo en la cobrança de las dozientas e çinquenta doblas que debe al Conçejo Rruy Garçía de Estrada, por sentençia por la quiebra de las treynta mill cargas de leña, con las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que Francisco de Luçena tiene poder para ello en el proçeso, que le mande que siga la cabsa, e el Sr. Pero Herrandes como rreg. la soliçite.

(Al margen: Que se cobren de Ruy Garçía las CCL doblas)

Fol. 93r. E luego los dichos Sres. mandaron que se notifique a Luys Velázquez que no edifique ni labre él ni Marcos de los Olivos en los çercados de que por el Sr. Lorenço de Palençuela, rreg., les fue dada poseción, por ser en dehesa conçegil e perjuyzio de la república.

(Al margen: Que Luys Velázquez y Marcos de los Olivos no labren los solares)

### 233.-Cabildo

**En 4 de febrero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Lorenço de Palençuela, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 93v.

E luego el Sr. Juan de Aguirre, reg. e pr. mayor, dixo que, por quanto por este Conçejo fueron compradas de Antón Ximenes siete o ocho suertes de tierra en el barranco del Mocán e en otras partes por çierto preçio de mrs. e trigo que por ello se le dio, las quales dichas suertes e todo lo que más se le compró e tomó fue para baldíos e pastos comunes, e agora de pocos días a esta parte algunas personas particulares, sin título ni derecho que a ellas tuviesen, se an metido en ellas e las an arado e sembrado. E ansimismo el dicho Conçejo compró de Guillén Castellano treynta hs. de tierra en Heneto, çerca de estas tierras, las quales ansimismo las an desmontado, arado e çercado, e ansimismo este Conçejo trató pleito con Gonçalo Herrandes do Campo e hijos de Juan Núñez sobre çiertas tierras que el dicho Conçejo tiene en Heneto, e de ello se dio sentençia en su favor del dicho Conçejo. E por virtud de ella el dicho Conçejo tiene tomada posesión pacífica, e, estando en su posesión el dicho Conçejo e seyendo suyas las dichas tierras, el dicho Gonçalo Herrandes do Campo e otras personas e la muger e hijos de Juan Núñez se an metido en las propias tierras e las an çercado e labrado e sembrado e arado, que haze saber a los dichos Sres. Justicia e Regimiento, como pr. mayor que es del dicho Conçejo, para que lo manden rremediar, e, si es nesçesario, lo rrequiere ansí e lo pide por testimonio. E que el dicho Sr. Governador con diputados, que para ello se nonbren, lo vayan a ver e visitar por vista de ojo.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Aguirre, que se bisiten los baldíos)

E luego el Sr. Lcdo. Francisco de Alçola dixo que pide e rrequiere a los dichos Sres. Governador e rregs. que vayan a ver por vista de ojos e a visitar los dichos baldíos e dehesas e términos de esta çibdad, con las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E ansí lo pide por testimonio e manden amojonar las dichas suertes.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que yrán el martes primero que verná a visitar los dichos baldíos e se proberá lo que convenga.

#### **234.-Cabildo**

Fol. 94r.

**En 11 de hebrero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **235.-Cabildo**

**En 18 de hebrero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenzo de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **236.-Cabildo**

**En 21 de hebrero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçion por çiertos herederos del agua del Arabtava, por la qual en efeto piden que se elija nuevo alcalde de agua. E por los dichos Sres. Governador e rregs. se platicó sobre ello quién sería alcalde de la dicha agua, atento que Alonso de Llerena, que a seydo alcalde de la dicha agua, lo a vsado más tienpo de los dos años que conforme a las ordenanças de la dicha agua avía de vsar, e, abiéndose platicado sobre ello, eligieron e nonbraron por alcalde de la dicha agua por este presente año e por el venidero de quinientos e quarenta e doss a Diego Benítez Çuaço, vº., al qual se le dio poder ... etc.

E luego entró el dicho Diego Benítez e juró en forma.

(Al margen: Alcalde del agua del Arabtava, Diego Benítez Çuaço)

### **237.-Cabildo**

Fol. 94v.

**En 28 de hebrero de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben e Doménego Riço, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

En este día el Sr. Governador dixo que, por quanto su merçed está de partida para la ysla de La Palma, e a de estar en ella çiertos días, que por la presente da su poder cunplido al Bachiller Bartolomé Pérez, su theniente de Governador en la ysla de La Palma, para que sea su theniente en esta dicha ysla, e como tal pueda traer vara de justiçia e conoçer de los abtos çiviles e criminales ... etc., con tanto que dentro de seys días, después que viniere, haga el juramento e solepnidad rrequerida, e dé la fiança acostunbrada.- El Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Poder al Bachiller Bartolomé Pérez de theniente de Governador)

Liçençia a Doménego Bara con fiança.

Fol. 95r.

### **238.-Cabildo**

**En 4 de março de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben e Doménego Rriço, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo el Sr. Governador dixo que, por quanto su merçed está de partida para la ysla de La Palma, e a de enbiar de la dicha ysla por su theniente al Ba-

chiller Bartolomé Pérez, su theniente de Governador, que al presente está en la ysla de La Palma, a quien por ante mi el esc. tiene dado poder bastante, por ende que, en el entretanto que el dicho Bachiller Bartolomé Pérez venga a esta çibdad e tome la vara de justiçia de ella, daba e dio su poder a Antonio Joben, v<sup>o</sup>. e rreg., presente ... etc.- El Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Poder a Antonio Joben de theniente)

E luego se eligieron por diputados de los meses de março e abril a los Sres. Bachiller Pero Herrandes e Juan de Aguirre, rregs., a los quales dieron poder ... etc.

(Al margen: Diputados de março e abril)

Fol. 95v.

En 6 de março de 1541, el Sr. Governador dixo que, por quanto ayer por su merçed fue rrebocado el poder que tenía de alguacil a Sancho de Brtaarte por algunas cabsas que le mobieron, e, porque está ynformado que el dicho Sancho de Vrtaarte no es culpado en la culpa que le ponía, que rreboca la tal rrebocación del dicho poder, e, si es nesçesario, le da nuebo poder al dicho Sancho de Brtaarte para que sea tal alguacil, segund e como e de la manera que primero estava nonbrado.- Ts. El Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, e Françisco de Rrojas.

(Al margen: Poder nuebo a Sancho de Vrtaarte, alguacil)

### **239.-Cabildo**

**En 17 de março de 1541** se juntaron a cabildo el Sr. Antonio Joben, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre e Doménego Rriço, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado.

E luego entró en el dicho cabildo el Bachiller Bartolomé Pérez, a quien está dado poder de la governación de esta ysla por el Sr. Lcdo. San Juan Verdugo, de quien fue tomado e rreçibido juramento ... etc.

E luego los dichos Sres. lo obieron por reçebido al dicho ofiçio, con tanto que dé las fianças, que es obligado a dar en el término que está acostunbrado.

(Al margen: Reçebimiento del Lcdo. Bartolomé Pérez por theniente de Governador)

Fol. 96r.

### **240.-Cabildo**

**En 22 de março de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. (sic) Bartolomé Pérez, theniente de Governador por el Lcdo. San Juan Verdugo, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben e Doménego Rriço, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo fue presentada bna petiçión de Doña Ysabel de Lugo, por la qual en efeto dize que en las Bandas de Abona hazen dapno a los ganados perros salvajes y de presa, pidiendo se ponga rremedio en ello, e, probeyendo e rremediando çerca de ello, atento que les consta ser así, y que, si no se proveyese, se destruyrán todos los ganados de aquel término, que ningud v<sup>o</sup>. ni criador ni otra persona

alguna en los dichos términos de Abona de la cumbre para aquella parte no sea osado de tener perro ninguno dapnino en las dichas Bandas, ni perros de presa ningunos, e que solamente cada criador pueda tener vn perro mediano para guardar su ganado e no más, e que este tal perro esté marcado de la marca legítima de su amo, para que sea conosciado e lo tenga a mucho rrecabdo para que no haga dapno alguno, so pena que qualquier persona que contra esto fuere yncurra en pena de seysçientos mrs. por cada vez, rrepartidos por los terçios del año ... etc.

Fol. 96v. Otrosí mandan que lo caçadores del dicho término e vs. de él no puedan tener más de tress perros de caça para conejos e que los tengan marcados de su marca, e el que no tuviere marca los registre ante el alcalde de mesta, so la dicha pena.

Otrosí por quanto de esta çibdad e de otras partes algunas personas van a caçar a las dichas Bandas de Abona e llevan muchos perros, e aconteçe quedárseles allí algunos de los dichos perros, los quales se tornan salvajes e dapninos, mandaron que los tales caçadores, antes que vayan a las dichas Bandas, rregistren los perros que llevan a la dicha caça, e quando bolvieren de caça den cuenta de los perros rregistrados para que no falte ninguno de ellos. E que los del Arabtava e Rrealejo e partes de Dabte, por no venir a esta çibdad, los rregistren ante los alcaldes de los dichos lugares, so la dicha pena, e que rregistrados ni marcados, ni por rregistrar ni marcar no pueda ninguna persona tener perro alguno henbra en las dichas Bandas, so pena de mill mrs. ... etc., e de perdimiento de las dichas perras. E que qualquier persona pueda matar en las dichas Bandas los perros dapninos e salvajes que vbiere, sin yncurrir en pena alguna, e que ninguna persona sea osada de lo defender, so la dicha pena. E que se apregone ansí.

(Al margen: Ordenança de los perros de Abona. Hízose otra en XXVIII de março, que está delante en este libro en la primera hoja después de ésta)

#### 241.-Cabildo

En 28 de março de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben e Doménego Riço, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 97r. E luego en este cabildo fue presentada vna petiçión de Juan Méndez e Juan Martín de Padilla, en que pedían la ordenança que se hizo de Abona, que [es] çerca de los perros, que también se entienda y estienda en Adexe e sus términos.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que así se entienda y se estienda, e que, si es nesçesario, agora se provee e manda ansí, e se ponga aquí la ordenança.

(Al margen: Ordenança de Adexe e Abona)

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçión de Pero Gómez, por la qual en efeto haze saber que alguna persona saca pez de esta ysla para fuera de ella, sin liçençia, seyendo como es la pez de propios del Conçejo, e que en ello este Conçejo es defrabdado. Proveyendo e rremediando çerca de ello, mandaron que el arrendador, que es o fuere de la renta de la pez en esta dicha ysla, sea obligado de tener en esta çibdad vna persona que tenga cargo de cobrar los derechos del diez por quintal de la dicha

pez, e en el Arabtava otra persona e en Garachico otra, e dentro de nueve días, después que en él fuere rrematada la dicha rrenta, sea obligado de lo señalar para que se apregonen e se sepan quién es. E ninguna persona sea osada de sacar pez alguna de la dicha ysla para fuera de ella, sin liçençia de las tales personas, por ninguno de los puerros ni caletas de la dicha ysla, so pena de perdimiento de la dicha pez e de doss mill mrs. por cada vez, rrepartidos por terçios, propios, juez e denunciador ... etc. E que se apregone así e que en el tiempo que la dicha pez estuviere en fieltad sean obligados de pedir la dicha liçençia al fiel o a las personas por él señaladas, so la dicha pena.

En veynte e doss de mayo de l'DXLI, en la plaça de los Remedios, por Lope Díaz, pregonero, se apregonó lo susodicho.- Ts. Blas Rodrigues, Juan de Balverde, Gonçalo Afonso, Juan Pérez de Alamego e otros.

(Al margen: Ordenança. Que no se saque pez de la ysla sin liçençia del cogedor del diez por quintal)

Fol. 97v.

En este cabildo fue platicado sobre rrazón que Doña Ysabel de Lugo e Juan Méndez e Juan Martín de Padilla e otros criadores, que tienen ganado en las Bandas de Adexe e Abona e sus comarcas, se quexavan diziendo que los perros de presa e salvajes e perros de caça hazen mucho dapno en los dichos términos, e an presentado peticiones en este cabildo, pidiendo se rremedie. E probeyendo e rremediando çerca de ello, atento que notoriamente les consta ser así, e que, si no se rremediase, se destruyrían todos los ganados de los dichos términos de Adexe, Abona e comarcas, proveyeron e mandaron que ningund v<sup>o</sup>. ni criador ni otra persona alguna no sea osado de tener perro ninguno dapnino ni de presa en las dichas Bandas de la cumbre del Arabtava e Candelaria para aquella Banda, e que solamente cada criador pueda tener vn perro mediano para guardar su ganado e no más, e que este tal perro esté marcado de la marca legítima de su amo para que sea conosciido, e sea obligado a lo de tener a mucho rrecabdo, de manera que no haga dapno alguno, so pena ...etc. de seysçientos mrs. por cada vez, repartidos por terçios: propios y denunciador e juez.

Otrosí mandan que los caçadores de los dichos términos e vs. de ellos no puedan tener más de tress perros de caça para conejos, e que los tengan marcados de su marca, e el que no tuviere marca lo rregistre ante el alcalde de mesta, so la dicha pena.

Fol. 98r.

Otrosí, por quanto de esta çibdad e de otras partes algunas personas van a caçar a las dichas Bandas de Abona e Adexe e comarcas e llevan muchos perros, e aconteçe quedárseles allí algunos perros, los quales se tornan salvajes e dapninos, mandaron que los tales caçadores, antes que pasen a las dichas Bandas, rregistren los perros que lleban a la dicha caça, e quando bolvieren den cuenta de los que llebaron para que no falte ninguno de ellos, e que, si los que biven en Dabte, Rrealejo e el Arabtava obiesen de venir a rregistrar ante mí el esc. se les seguiría costa, mandan que los rregistren ante los alcaldes de los dichos lugares, so la dicha pena ... etc.

Otrosí mandan que ninguna persona de ninguna condiçión que sea no pueda tener perra alguna henbra en las dichas Bandas, rregistrada ni marcada, ni por rresgistrar ni marcar, porque, haziéndose salvajes e dapninas, las perras henbras no se pueden aperear ni tomar ni matar como los perros machos, e sería cabsa que los ganados rrece-

biesen mucho dapno, lo qual ansí guarden e cunplan, so pena de mill mrs.... etc., e más que qualquiera persona pueda matar la dicha perra por su propia abtoridad, sin pena alguna, e lo mismo qualesquier perros dapninos e salvajes que vbieren en las dichas Bandas, e ninguna persona sea osado a lo defender, so la dicha pena. E que se apregone ansí.

En XXII de mayo de l'YDXLI en la plaça de N. Sra. de los Remedios de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Blas Rodrigues, Juan de Balverde, Gonçalo Afonso, Juan Pérez de Alamego e otros.  
(Al margen: Ordenança de los perros de Adexe e Abona)

Fol. 98v. **242.-Cabildo**

**En 4 de abril de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Riço y Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este cabildo fue leyda vna petiçión, que pareçe ser dada por Antonio de Franquis Lusardo y Gaspar Jorba, por la qual en efeto piden liçençia para cortar en las montañas de Dabte y Garachico la cantidad de pino, que fuere nesçesario para çinquenta caxas de açúcar, e, abiéndose leydo, se suspendió para quando vbriere número de rregs., porque así lo pidió el Sr. Lcdo. Alçola, jurado.

(Al margen: Cómo se pidió liçençia por Antonio de Franquis e Gaspar Jorba para caxas de açúcar e se suspendió para otro cabildo)

E luego en este cabildo el Sr. Pero Herrandes de Lugo pidió a los dichos Sres. la rrenta de la montarazía. E así lo pidió por testimonio.

E luego el Sr. Theniente mandó que, descontándose a cada vno de los Sres. rregs. lo que llevó de los lutos sobre los tress días, que por la demasía de sus salarios se les dé libramiento.

**243.-Cabildo**

**En 7 de abril de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 99r. E luego en este cabildo se platicó que, porque en esta ysla ay mucha deshorden en las presentaciones de los pleitos que vienen a cabildo por apelación, que se siguen entre partes, que acaesçe averse pasado el término, en que son obligados a concluyr, e no aver presentado el proçeso en el dicho grado de apelación, probeyóse e mandóse que se notifique a los prs. de esta ysla que dentro de seys días primeros siguientes, después que se bbieren presentado en grado de apelación, traygan los proçesos ante mí el esc., so pena de deserçión.

(Al margen: Que los proçesos en grado de apelación traygan en seys días a cabildo, so pena de deserçión)

E luego el Lcdo. Alçola, jurado, dixo que requería e rrequerió a los dichos Sres. que se tomen quantas de los propios al mayordomo del Conçejo, donde no, que sea a su culpa e cargo.

(Al margen: Que se tome las quantas)

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que ya están elegidos diputados para tomar las quantas, que son Juan de Aguirre e Alonso de Llerena, que se les notifique a ellos que luego las tomen. E que, si algún dapno viniere que sea a cargo de ellos, e porque Alonso de Llerena está en el Arabtava e Juan de Aguirre en Dabte, que se dé nonbramiento para ello.

(Al margen: Diputados de las quantas)

E después de esto, en este dicho día, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho, lo tocante a los proçesos de apelación, a Hernand Guerra e Diego Riquel, prs., en sus personas.- Ts. Francisco Márquez, Juan Guerra e otros.

E después de lo susodicho, en este dicho día, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Lope de Arzeo e Francisco Herrandes, prs., en sus personas.- Ts. El Lcdo. Alçola e Antonio López.

En este día notifiqué a Jaime de Santa Fe.- Ts. Francisco de Luçena e Gaspar López.

Fol. 99v.

#### **244.-Cabildo**

**En 8 de abril de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Bachiller Pero Herrandes, Antonio Joben, Doménego Rriço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este día se rreçibió a Juan de Meneses por rreg. de esta ysla, por merçed que de ello presentó por rrenunçiaçión que diz que le fue hecha por el dicho Bachiller Pero Ferrandes, rreg., su padre.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que el Sr. Bachiller Pero Herrandes, reg., con el Sr. Juan de Aguirre, reg., heran diputados del mes pasado de março e de este presente mes de abril, e agora en su lugar del dicho Bachiller se a rreçebido por reg. al Sr. Juan de Meneses, al qual juntamente con el dicho Sr. Juan de Aguirre le señalan por diputado, e le dan poder bastante para ello, por este presente mes.

(Al margen: Diputado Juan de Meneses con Juan de Aguirre)

E luego el Sr. Theniente mandó a Christóval Díaz, maestre del agua, presente, que de oy a mañana, en todo el día, adobe e rrepare la caixa del agua, que está a la puerta de Ruy de Mora, so pena de çinco mill mrs. e de treynta días de prisión. E el dicho Christóval Díaz dixo que así lo haría.

(Al margen: A Christóval Díaz que repare vna caixa del agua, que está desbaratada)

Fol. 100r.

E luego el dicho Bachiller Pero Herrandes dixo que ya sus merçedes de los Sres. regs. saben e saber deven cómo al tienpo que la ysla tenía encabeçado el almozarifazgo para la paga de él se dieron dineros a Francisco Bayardo, y él dio de ellos çédula de cambio para Castilla, la qual no se a cunplido y de ello se hizo protesto e muchos días estubieron por cobrar los dichos mrs. de que el Conçejo rreçibió dapno, que encarga las conçiencias a los Sres. para que le pidan por justiçia al dicho Bayardo los yntereses de ello. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: El Sr. Bachiller Pero Hernandes rrequiere que se cobren los cambios de Francisco Bayardo)

(Al margen: Ojo, que se bendan CL fs. de trigo del Conçejo, con saca para Castilla)

#### 245.-Cabildo

**En 22 de abril de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pero Hernandes de Lugo e Juan de Meneses, regs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 100v.

E luego se platicó sobre razón que este presente año a seydo de muy pocas aguas llovedizas, por lo qual se espera que abrá grand falta de agua en esta çibdad e sus términos por el mes de agosto venidero, e las fuentes e nascimientos de aguas, que están alrededor de la çibdad están desbaratadas, e conbiene y es muy nesçesario que se alinpien e conçierten las dichas aguas de este término, en espeçial la madre del agua de la Laguna. Probeyóse e mandóse que la dicha madre del agua se adobe de manera que el agua no salga para fuera, e para ello se ponga la defensa que fuere nesçesaria e se pongan vnos dornajos, que estén allí todo el año con agua, e asimismo se alinpien las dichas fuentes e nascimientos de agua de todo el término de la çibdad, a costa de este Conçejo. E se comete al Sr. Antonio Joben, rreg., para que lo haga hazer todo lo susodicho, e tome vn onbre que entienda en ello, a costa del Conçejo.

(Al margen: Que la madre del agua e las otras fuentes se adoben e rreparen. Cometióse al Sr. Antonio Joben)

E luego el Sr. Pero Herrandes, rreg., dixo que a su notiçia es venido que Juan Márquez está probeydo por mayordomo de este Conçejo e hasta agora no a dado fianças, que pide e rrequiere a los dichos Sres. que le compelan a que dé fianças, e en el entretanto le suspendan.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que se notifique al dicho Juan Márquez que dentro de seys días primeros siguientes dé fianças llanas e abonadas, para que acudirá con lo que perteneçe al Conçejo de la dicha mayordomía a contento del cabildo, donde no, que, pasado el término, desde agora le mandan que no vse de la dicha mayordomía.

(Al margen: Sobre las fianças del mayordomo)

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que rrequería a los dichos Sres.

Justiça e rregs. que tomen quantas al dicho mayordomo de la mayordomía del año pasado, so las protestaciones que tiene hechas.

(Al margen: Quantas al mayordomo)

E luego los dichos Sres. Justiça e Rregimiento dixeron que se encarga al Sr. Juan de Aguirre, presente, diputado, que para esto está nonbrado, juntamente con el Sr. Alonso de Llerena, rreg., que haga las dichas quantas e las tome al dicho mayordomo e las fenezca e acabe él solo, pues el Sr. Alonso de Llerena está fuera.

Fol. 101r. E luego el Sr. Juan de Aguirre, reg., dixo que él está presto de tomar las dichas quantas, e que se notifique al dicho Juan Márquez, que dende oy en adelante cada día de las doss hasta la noche venga al escritorio de mí el dicho esc. a dar la dicha quenta, e que se lo haga saber luego Escobar, portero, al qual dicho portero se le mandó así luego.

(Al margen: E diputado para ello)

En veynte e tress de abril de l'DXLI el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, mandó apregonar públicamente que ninguna persona de ningund estado ni condición que sea no sea osado de caçar codornizes entre panes ni fuera de ellos, dende oy hasta fin del mes de mayo primero venidero, so pena de 600 mrs.... etc.

(Al margen: Que nadie caçe codornizes hasta fin de mayo)

En este día, estando en la calle rreal, por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts Juan de Anchieta, Gonçalo Afonso Tabares, Antonio Lopes, Christóval Díaz, maestre del agua, e otros muchos vs. y ests.

E después de lo susodicho, en 24 de abril, estando en la plaça de N. Sra. de los Remedios de esta çibdad, fue pregonada la hordenança arriba contenida, por boz de Lope Díaz, pregonero público del Conçejo, a alta voz.- Ts. Juan de Anchieta, esc. púb., Diego de los Olivos, Juan Ortiz de Gomeztegui e otros muchos vs. y ests.

Fol. 101v. **246.-Cabildo**

**En 29 de abril de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego se eligieron por diputados de los meses de mayo e junio luego siguientes a Alonso de Llerena e Pero Herrandes de Lugo, rregs., a los quales dieron poder para entender en las cosas de diputación e conosçer, oyr, judgar e determinar las cabsas que vinieren en grado de apelación, e ver e visitar los mantenimientos e tavernas e poner los preçios de ellos, e vsar e exerçer el dicho ofiçio de diputación... etc.

(Al margen: Diputados de mayo e junio: los Sres. Alonso de Llerena e Pero Ferrandes)

E luego los dichos Sres. regs. dixeron que, por quanto en el término de Ycode de

vn año a esta parte an armado çiertos hornos de pez contra las ordenanças de esta ysla e fuera de los términos e cotos, que están puestos por las dichas ordenanças de la dicha ysla, que denunçian a su merçed del dicho theniente, que pedían a su merçed que probea e remedie que los dichos hornos se quiten e castigue a los culpados, conforme a las dichas ordenanças.

El Sr. Theniente dixo que abrá de ello ynformación e hará justiçia, e yo el esc. lleve la ordenança.

Fol. 102r. (Al margen: Denunçiaçión contra los que an armado ornos de pez fuera del término e límite que está señalado)

#### **247.-Cabildo**

**En 2 de mayo de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pero de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

[Sin acuerdos]

#### **248.-Cabildo**

**En 6 de mayo de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Riço, Pero de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que las ordenanças, que están hechas e rrecopiladas, será bien que se tornen a rreber para enbiarlas a la Corte de S. M. a pedir confirmaçión de ellas. Cometiósse a los Sres. Juan de Aguirre e Pero de Ponte, rregs., para que las bean, e las que están buenas las pasen e las que vbiere que añadir e menguar las añadan e mengüen, para lo qual se les da poder conplido en forma al Sr. Alonso de Llerena, rreg., e a los doss de ellos.

(Al margen: Que las ordenanças rrecopiladas se tornen a ver e se añadan e mengüen en lo que fuere nesçesario.

Fol. 102v.

#### **249.-Cabildo**

**En 9 de mayo de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pero de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

Este día se hizo el primer cabildo en las casas nuevas de cabildo, que están junto a la cárçel.

E luego Antonio Joben, rreg., dixo que a su notiçia es venido que en el Malpays

de Ycode, donde cortan la leña, an cortado mucha cantidad de vigas e xiburones y otros palos de exes y rruedas, y lo cargan e sacan fuera de esta ysla, sin tener liçençia para ello, que pedía e rrequería e pidió e rrequirió a los Sres. Justiçia e Rregimiento que presentes estaban, que manden tomar ynformación de lo susodicho, e penen e castiguen a las personas que lo an cortado y sacado de la ysla. E ansí lo pide por testimonio.

E luego el Sr. Theniente dixo que le den ynformación e provera lo que sea justiçia.

E luego el dicho Antonio Joben pidió que se tome el juramento e dicho e deputación del Sr. Pedro de Ponte, reg., que presente estaba.

(Al margen: Rrequerimiento de Antonio Joben sobre la madera del Malpays)

Fol. 103r. E luego el Sr. Theniente mandó notificar a Blas Díaz que no saque madera ninguna de esta ysla para fuera de ella, so pena de 50.000 mrs. para la Cámara de S.M., e por la presente le suspende qualesquier liçençias que tenga, y lo mismo se suspende otras qualesquier liçençias que estén dadas para sacar madera, e se apregone ansí públicamente. E que, si algunas liçençias tienen algunas personas las traygan a este cabildo para que se sepa lo que de ellas está sacado e lo que está por sacar, e de otra manera no las saquen, so la dicha pena.

(Al margen: Que ninguna persona saque madera de la ysla)

En XXII de mayo de 1541, por Lope Díaz,regonero, se apregonó esto en la plaça de los Remedios.- Ts. Blas Rodrigues, Juan de Balverde, Gonçalo Afonso.

Notificado a Blas Díaz en XVI de mayo de YDXLI.- Ts. Lope de Mesa e Antón de Escaño.

## 250.-Cabildo

**En 13 de mayo de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que, por quanto le conviene llegar hasta el lugar del Arabtava a entender de çiertas cosas de su hazienda, que, en el entretanto que estubiera absente, nonbrava en su lugar al Sr. Juan de Meneses, rreg., presente, al qual le dio poder ... etc.

E luego Juan de Meneses, rreg., juró en forma de vsar bien e fielmente de la dicha diputación.

(Al margen: Al Sr. Juan de Meneses, diputado, en lugar de Alonso de Llerena, con Pero Herrandes de Lugo)

E luego se cometió a Alonso de Llerena, rreg., que ponga persona que tenga cargo de ver sacar e cargar la leña e madera, que se saca por el Malpays, e se tenga quenta e razón de ello. E se tome ynformación de las maderas que se an sacado e no dexen sacar madera ninguna hasta que aya nueva liçençia. E que el salario de la guarda pague Blas

Díaz, segund se pagaba a Gerónimo Grimón, e segund es obligado el dicho Blas Díaz por escriptura.

(Al margen: Que el Sr. Juan de Aguirre probea de guarda en el Malpays, que vea cargar la leña de aquellas Bandas)

Fol. 103v. **251.-Cabildo**

**En 20 de mayo de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. Bartolomé Pérez, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo fue presentada vna petición de çiertos vs., por la qual en efeto piden que en la dehesa de la Laguna no se consienta hazer heras, por ser perjuyzio. Probeyóse e mandóse que ninguna persona sea osado de hazer heras ningunas en la dicha dehesa de la Laguna, a la parte de San Françisco, so pena de 600 mrs....etc. e la madera sea perdida. Mandóse apregonar públicamente.

(Al margen: Que no se hagan heras en la dehesa, a la banda de San Françisco)

En este día el Sr. Theniente probeyó e mandó que ninguna persona, de ninguna condiçión que sea, sea osado de echar perros algunos a ganado bacuno, entre panes ni fuera de ellos, ni las guardas de los panes, so pena de 600 mrs.

(Al margen: Que no echen perros a ganado bacuno)

E después de lo susodicho, en domingo veynte e doss de mayo del dicho año, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho, así lo que toca a las heras como lo que toca a los perros, que no echen a los ganados.- Ts. Blas Rodríguez, Juan de Balverde, Gonzalo Afonso, Juan Pérez de Alamego e otros vs. e ests.

(Al margen: Pregón)

Fol. 104r. En este día, 20 de mayo, los dichos Sres. Justiçia e Regimiento mandaron apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de vender conejos, tórtolas, codornizes ni otro género de çaça, si no fuere dentro de la calle de la Caça, so pena ... etc.

(Al margen: Que la çaça vendan en la calle de la Caça)

En 22 de mayo, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios, por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Blas Rodrigues, Juan de Balverde, Gonçalo Afonso, medidor, Juan Pérez de Alamego e otros.

**252.-Cabildo**

**En 27 de mayo de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que el Sr. Juan de Aguirre juntamente con el Sr. Alonso de Llerena fue elegido por diputado para tomar las cuentas al mayordomo, e el Sr. Alonso de Llerena está fuera de esta çibdad, que por su ausencia se elige por diputado a Antonio Joben, reg., al qual se le da poder bastante para ello.

(Al margen: Diputado de cuentas: los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, rregs.)

Fol. 104v. **253.-Cabildo**

**En 30 de mayo de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en este presente año, loores a N. Sr., ay mucha cosecha de çevada, e que se debía de dar liçençia a los labradores para que puedan sacar la terçia parte de lo que cogen de las dichas çevadas este presente año. Probeyeron e mandaron que se apregone públicamente que todos los vs. e labradores, que an cogido e cogen çevadas este presente año, traygan las fees de tazmías de la cantidad de çevada que cogen e se les dará liçençia de los terçios de ella, conforme a la merçed e privilegio que esta ysla tiene de SS.MM., e dende agora se les conçe de la dicha liçençia.

E luego el Sr. Antonio Joben, rreg., dixo que su parecer hera que se saquen la mitad de los terçios e no más.

Sus merçedes mandan que se apregone todavía los terçios enteros.

(Al margen: Liçençia de los terçios de la çevada del año de 1541)

Fol. 105r.

E luego se platicó sobre razón que al presente ay muy grand falta de vino en esta çibdad, aviendo como ay abundançia de vinos en la Rranbla. Probeyóse e mandóse que el Sr. Juan de Aguirre, reg., vaya en persona a la dicha Rranbla e haga cata e cala del vino, que ay en las bodegas de la dicha Ranbla, a costa de la çibdad. E de ello tome toda la cantidad, que le pareçiere que convenga para esta dicha çibdad, e lo enbíe a esta çibdad para que se venda en ella. E para el acarreto de ello conpela e apremie a todos los almocrebes de la ysla para que lo traygan e acarreen el dicho vino a esta çibdad, a los quales se les pagará el acarreto a costa del mismo vino. E que para ello el Sr. Governador le dará comisió e facultad, e manda a los alguaziles de la dicha comarca que lo obedezcan e cunplan sus mandamientos, como si su propia persona les mandase. E que el Sr. Antonio Joben, rreg., busque doss cassas, que estén señaladas, donde se venda el dicho vino.

Otrosí que el Sr. Juan de Aguirre, reg., no consienta sacar de esta ysla para fuera de ella, con liçençia ni sin ella, vino alguno hasta que provea lo que fuere nesçesario para esta çibdad.

(Al margen: Que vayan a la Ranbla por vinos para la çibdad)

A Juan Márquez XII hs. de trigo, no.

En este día, estando en la calle rreal de esta çibdad, ante muchas personas, que ende se hallaron, se pregonó públicamente la saca de los terçios de çevada.- Ts. Hernando del Hoyo, Juan de Anchieta, esc. púb., Blas Díaz, Juan de Trigueros, Hernando de Almonte e otros.

Fol. 105v. **254.-Cabildo**

**En 10 de junio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego el Lcdo. Alçola, jurado, dixo que desde que esta ysla se ganó, que a más de quarenta años, en esta çibdad, cabeçaera de la juridiçión, se acostunbrado a hazer y çelebrar la fiesta del Santo Sacramento, muy subntuosamente, con muchos juegos, ynstrumentos e otras cosas, en seruicio de Dios, N. Sr., y que la costunbre es loable, y que en toda la Christiandad se haze y çelebra la dicha fiesta, y que para ello por todo el dicho tienpo continuamente suelen los vs. e ofiçiales pagar y contribuir lo que les echan y rreparten los mayordomos de sus ofiçios y la Justiçia da fabor e ayuda para ello, y que por este cabildo con abtoridad de la Justiçia se diputan doss caballeros rregs. para ello, y que así se a hecho este año con abtoridad de la dicha Justiçia. E que agora el Governador quiere quitar la fiesta, diziendo que no contribuyan los vs. e que, no contribuyendo, no se puede hazer, que pide e requiere al dicho Sr. Governador e Sres. rregs. que se haga la dicha fiesta, segund es vso e costunbre e en este cabildo se a ordenado. E ansí lo pidió por testimonio

Fol. 106r. E luego los rregs. dixeron que ellos están en costunbre dende que se ganó esta ysla que se haga la dicha fiesta, segund e como por este cabildo se ordene, diputando para ello doss cavalleros de este ayuntamiento, e que agora así tienen elegidos los dichos diputados, que su voto e parecer es que la dicha fiesta se haga, segund e como los otros años se suele e acostunbra hazer, que piden al dicho Sr. Governador que se junte con ellos, conforme a la provisión que esta ysla tiene de S.M., por la qual manda que en las cosas que se proben en cabildo la Justiçia se conforme con los más botos.

(Al margen: Requerimiento fecho al Governador sobre la fiesta del Corpus Christi)

E luego el Governador dixo que su boto e parecer es que se haga la dicha fiesta e busque la çibdad e los que la quisieren hazer dineros de qué se haga, e lo cojan de personas particulares, que por su voluntad lo quisieren dar, pero, que apremiallos para ello la Justiçia, él no lo puede hazer porque no bee derecho por donde se haga, ni provisión de S.M. que lo mande, e que por la costunbre pasada él no se a de mover a hazello ni apremiar a los dichos vs. ofiçiales e pobres que lo ganan por su trabajo para comer mayormente, que es ynformado que en los años pasados, aviéndose sacado muchas prendas a vs. para la dicha fiesta, se an perdido muchas e a avido muchos debates

Fol. 106v. e pleitos sobre ellas e sobre la paga e contribución de la dicha fiesta, algunos de los quales el dicho Sr. Governador sentençió en el año pasado. E que demás de esto es ynformado que en los años pasados a avido grande desorden en lo que se rreçibe, e se quexan que no se gasta, e se quedan con ello las personas que lo rreçiben, e que en ello no a avido quenta ni rrazón ni nunca se toma, e que por esto e porque él no es obligado a apremiar a nadie para que sirvan a Dios contra su voluntad, él no es obligado a hazer la dicha premia, pero que, si quisieren que se haga a costa de particulares, él ha por bien que se haga, pidiéndoles graçiosamente y está presto de dar la primera dobla. Y esto da por su rrespuesta.

E luego los dichos rregs. dixeron que piden e rrequieren al Governador que todabía se junten con su pareçer e boto, conforme a la provisión rreal, para que se haga la dicha fiesta de Corpus Christe, pues es costunbre antigua e loable y en seruiçio de Dios, N. Sr., la qual basta para que la dicha fiesta se haga, segund e de la manera que se a hecho, porque la dicha costunbre es avida por derecho, y que en la cobrança que se cobra de los mrs., con que se haze la dicha fiesta, a avido e ay toda quenta e razón e, avnque demás de lo que se cobra, se suele pagar de este Comçejo dineros para que se acabe la dicha fiesta porque no bastan los mrs. que se cobran de los ofiçiales, e que ninguno es tan pobre de ellos que no huelguen de contribuir, conforme al rrepartimiento que les echan los mayordomos de sus ofiçios, e que en ello a avido e ay toda orden y no deshorden. E que, si todavía su merçed ynsistiere en el boto e pareçer que tiene dado, dixeron que apelavan e apelaron para ante SS.MM. e para ante quien con derecho debiese, e que protestaban e protestaron de alegar cabsas e razones en su tienpo e lugar, e así dixeron que lo pedían por testimonio, e protestaron de tratar el juyzio posesorio sobre el despojo que el Sr. Governador les hazía.

Fol. 107r. E luego el Governador dixo que, si provisión ay, pues de ella hazen mençión, que la presenten, e su merçed está presto de la cunplir si habla sobre el caso, e, si no se dize, que ay loable costunbre, que aquella se guarde, pues es en seruiçio de Dios en hazer la fiesta como tiene dicho, pero que no es loable en apremiar a pecadores e miserables personas para hazello, ni aquella es avida por costunbre ni por derecho, antes es contra ley espresa que manda que beda que no se haga rrepartimiento en más cantidad de tress mill mrs., e que por esto él no es obligado a lo hazer sin que le traygan provisión, pero, pues, apelan que sigan su apelación ante los Sres. superyores, y que él está presto de cunplir lo que sus merçedes en este caso mandaren en grado de apelación, la qual les otorga, si es nesçesario, pero que hasta tanto que venga determinado por los superiores lo que en el caso se deva hazer, no entiende de hazer más de lo que dicho tiene.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeron que apelavan de lo susodicho como de lo al. E lo pedían por testimonio,

Luego se mandó que se apregone.

(Al margen: Respuesta al requerimiento)

### **255.-Cabildo**

**En 13 de junio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gover-

nador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en el dicho cabildo Doménego Rriço, reg., e luego entró en el dicho cabildo Juan de Meneses, reg.

Fol. 107v. E luego el Governador dixo que hasta agora está por rematar la renta de la montazía de esta ysla de este presente año, que requiere a los Sres. regs. que presenten están, que rrematen la dicha renta en el preçio que por ello se hallare, e que protesta que el no se aver rrematado hasta agora, no sea a su cargo e culpa, sino de los dichos Sres. regs.

E luego los dichos Sres. regs. dixeron que se apregone la dicha renta e se rremate en el mayor ponedor, e se notifique así a los Sres. diputados, e que, no lo haziendo así, sea a su cargo e culpa.

E luego Doménego Rriço, reg., dixo que el primer domingo se apregonará la dicha renta.

(Al margen: El Sr. Governador rrequiere al Rregimiento que se rremate la montazía)

#### **256.-Cabildo**

**En 17 de junio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en el dicho cabildo Lorenzo de Palençuela, reg.

E luego en este cabildo se proveyó e mandó que la libra de pan amasado valga en esta çibdad a preçio de quatro mrs. la libra. E ninguna persona sea osada de lo vender a más preçio ni de menos peso de a libra cada pan, so pena de perdimiento del dicho pan e de 600 mrs., repartidos por tercios conforme a las ordenanças.

(Al margen: Que la libra del pan valga quatro mrs.)

En este día, en la plaça de San Miguel de los Ángeles, se apregonó lo susodicho por Lope Díaz, pregonero.- Ts. Pedro Martín, xastre, Juan de Baena e Juan Ochoa de Olaçával.

(Al margen: Pregón)

Fol. 108r. En este día el Sr. Governador dixo que, por quanto por su merçed fue mandado notificar, e fue notificado a Antonio Afonso e a Juan Martín Flayre e a otros taverneros que no fuesen osados de vender vino ninguno, avnque por los diputados les fuese puesto, sin que primero lo biese su merçed, así en bondad como el preçio de ello, que, sin embargo de lo así por su merçed mandado, mandan que los dichos taverneros vendan el dicho bino a los preçios que por los diputados les sea puesto. Mandado este día a Antonio Afonso e Juan Martín Flayre.

(Al margen: Que los taverneros bendan los vinos a los precios que pusieren los diputados)

### 257.-Cabildo

En 20 de junio de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró el Sr. Lorenzo de Palençuela, rreg.

E luego se platicó sobre razón que los días de San Juan, de cada vn año, se corran toros en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, a costa de este cabildo, e el dicho día se açerca. Eligióse por diputado a Juan de Meneses, rreg., e se le dio poder para que haga traer doss toros para la dicha fiesta, e se an de traer toda la madera e otras cosas que fueren menester para hazer las talenqueras para la dicha fiesta. E que el mayordomo cunpla e pague todo lo que por el Sr. diputado le fuere mandado.

(Al margen: Toros para San Juan)

Fol. 108v. E luego en este cabildo se platicó sobre razón que el edificio de las casas del cabildo es menester que vayan adelante e no pareçe porque no aya más dilación en ello. Se comete al Lcdo. Francisco de Alçola, jurado de esta ysla, para que haga hazer las condiciones que para ello sean nesçesarias, e se conçierte con los ofiçiales que vbieren de fazer la dicha obra, e con los cabuqueros, que vbieren de sacar e traer la dicha piedra, e se pagará todo de este Conçejo, para todo lo qual e para lo de ello dependiente le dio poder ... etc.

(Al margen: Que se hagan las casas del cabildo e vaya la obra adelante)

E luego se platicó sobre razón que las tierras que compró este Conçejo de Antón Ximenes, que son en el barranco del Mocán, están por amojonar, e conbiene y es nesçesario que las dichas tierras se amojonen, e se sepa e esté aclarado de dónde a dónde llegan. Cometióse a Lorenzo de Palençuela e Juan de Meneses, rregs., para que vayan conmigo el esc. e con el medidor del Conçejo, e con algunas personas antiguas, que tengan notiçia de las dichas tierras, e sepan de ellas, e conforme a la escriptura del dicho Antón Ximenes, e amojonamiento y medido que fue hecho por Pedro de Vergara, alguacil mayor que fue de esta ysla, con poder del Adelantado e rrepartidores, las hagan medir e amojonar, poniendo en las tales suertes los mojones que fueren menester, e que, quando vbieren de hazer lo susodicho, lo hagan apregonar públicamente para que todos los vs., que allí tienen tierras, se hallen presentes al dicho amojonamiento.

E luego el Sr. Governador mandó apregonar públicamente que el dicho amojonamiento se a de enpeçar en el mes, que se contarán veynte e siete días de este presente mes de junio, e no se alçará mano de ello hasta se acabar. Que todos los vs., que en aquella comarca tienen tierras, se hallen presentes al dicho amojonamiento, con perçi-

bimiento que, quier se hallen presentes o no, les pare perjuzio e que para esto se den tress pregones.

Fol. 109r. E luego se mandó notificar al mayordomo que adereçe lo que se vbiere de llevar para lo susodicho para comer, así los Sres. diputados e yo como los medidores e ombres que vbieren de yr para ello, con tanto que no exçada ni pase cada día de vna dobla.

(Al margen: Que las tierras del Mocán se amojonen)

E después de lo susodicho, en veynte e quatro de junio, día del Sr. San Juan, por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz e ante mucha gente que ende estaban.- Ts. Juan de Baena, Francisco Álvarez, carpintero, Juan de Ochoa, Juan del Yçaguirre e otros.

E luego en la plaça misma, en el mismo día, haze saber el dicho pregón e mandado a Luys Velázquez, Juan de Torres e Juan Benítez de las Cuevas.

### **258.-Cabildo**

**En 27 de junio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pide e requiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que probea de guarda, que vea cargar el pan en Santa Cruz.

E luego los dichos Sres. dixeron que guarda ay, puesta en Santa Cruz, que es Juan Prieto, e que les parece que es de confiança, e que, si otra cosa ay porque no deba ser, lo diga el dicho reg.

E luego Juan de Meneses, reg., dixo que lo que pide es porque aya toda fidelidad e no por otra cosa.

### Fol. 109v. **259.-Cabildo**

**En 8 de jullio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego eligieron por diputados para los meses de jullio e agosto de este año a Doménego e Antonio Joben, rregs., a los quales dieron poder ... etc., ansí para bisitar las venderas e taverneros e poner los preçios de ellas, e conosçer de las cabsas en grado de apelaçión, e hazer y entender en las otras cosas que los otros diputados suelen e acostunbran entender ... etc.

E luego Doménego Rriço, rreg., juró en forma de vsar bien e fielmente de la dicha diputaçión.

(Al margen: Diputados de jullio e agosto, los Sres. Antonio Joben e Doménego Rriço)

E luego eligieron por alguacil para cobrança del trigo de la renta de este año a Diego Osorio, e le señalan cahíz e medio de trigo de salario.

(Al margen: Alguacil de la cobrança del trigo: Diego Osorio)

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que en esta ysla ay hordenanças hechas por este cabildo, por las quales se defiende que no se saque madera alguna para fuera de ella, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que la guarden la dicha ordenança, e, si algunas liçençias se an dado, se rrevoquen.

(Al margen: Requiere el Sr. Alonso de Llerena que no consientan sacar madera)

Fol. 110r. E luego los dichos Sres. dixerón que así se hará y porque en la rrelaçión que trae de lo que a visitado e hecho en el Malpays, parece que ay doss liçençias conçedidas: la vna a Juan de Aguirre, reg., e otra a Hernando de Escobar, portero, e estas doss liçençias se guarden e no consientan sacar otra madera alguna por aquellas partes, sin que primero se bea la tal liçençia en este cabildo.

(Al margen: Respuesta del cabildo e lo que se probee)

E luego se platicó sobre razón que este presente año ay poca cosecha de pan en esta ysla, e las liçençias de terçios de las çevadas están conçedidas, e que les parecía que se debía de suspender la dicha saca, çerca de lo qual botaron lo siguiente:

Juan de Aguirre, reg., dixo que su parecer e boto es que las liçençias de los terçios de las çevadas, que están conçedidas, no se ynpidan por el grand perjuyzio que los labradores de ello rreçibirían, e que de otro pan alguno de trigo ni çenteno no se dé liçençia ninguna.

Doménego Riço, rreg., dixo que le parece que en este Benefiçio ay cantidad de pan para probisión de él, por lo qual le parece que no se deben ynpedir las liçençias de la çevada de este Benefiçio, e, pues, que los alcaldes del Arabtava e Garachico escriben y dizen que allá ay grand falta de pan, que por aquellos puertos no se den más liçençias de las dadas.

Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que dezía lo mismo que Doménego Riço, rreg., e que aquello es su boto e parecer.

Alonso de Llerena, reg., dixo que este año en esta ysla a avido muy grand esterilidad e las sementeras acuden muy mal, e se muestra cogerse muy poco pan, y en la ysla, gloria a Dios, ay mucha gente, e que le parece que se debe esperar a que se coja el pan que ay en la ysla para ver si abrá abundançia para lo que la ysla a menester, que hasta en tanto su boto e parecer es que no salga trigo ni çevada ni çenteno, que así lo rrequiere a los dichos Sres., con protestaçión que, si falta vbiere, sea a culpa e cargo de los dichos Sres. e no a la suya.

Fol. 110v. Pero Hernandes, rreg., dixo que dize lo mismo que Doménego Riço e Lorenço de Palençuela, e que, si ay falta de pan por el Arabtava e Garachico, que se ynpida la saca de ello, e así lo pide.

(Al margen: Botos sobre la saca de la çevada)

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que, pues, por este cabildo se conçeidió que se saquen los terçios de las çevadas, conforme al prebilegio de la ysla, que así se apregonó, e debaxo de este pregón los labradores an vendido la terçia parte de sus çevadas, e, si se les ynpidiese la saca de ellas, rreçibirían grand dapno, que por la dicha rrazón e porque le pareçe que teniendo rrecabdo en los puertos no abrá falta de pan en esta ysla, que su pareçer es que los dichos terçios de çevada se saquen.

E luego Juan de Aguirre, reg., dixo que, enmendado su pareçer e boto que tenía botado, que a él le pareçe que se debe guardar lo que Alonso de Llerena, rreg., pide, e lo mismo que Alonso de Llerena pide, lo pide él, con las mismas protestaçiones. E así lo pide por testimonio.

E luego el Governador dixo que berá los dichos botos e proberá conforme a justiçia.

(Al margen: Sobre los terçios de la çevada)

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en esta ysla por falta de las ordenanças e por no estar confirmadas por SS.MM. ay mucha deshorden en muchas cosas por aver provisiones de S.M. traydas çerca de ello. Para rremedio de lo qual conviene que las dichas ordenanças se rrecopilen e se enbïen a la Corte de S.M. para que se confirmen las dichas ordenanças o al menos se trayga provisión de S.M. para que, en el entretanto que se enbïen, se pueda vsar de ellas, y, porque en este Conçejo está alcançado e tiene poca posibilidad al presente, dixeron que sería bien que se fuese Sancho de Vrtaarte, alguacil de esta ysla, al qual se le promete por la yda a la Corte treynta doblas, e, si traxere el despacho de ello, conforme a la ynstrucción que se le a dar, le den otras diez doblas, que sean quarenta, e, no trayendo el dicho despacho, se le den las dichas treynta doblas e no más, e que para en cuenta de ello se le den veynte doblas para la yda. E se comete al Sr. Lcdo. Alçola, jurado e letrado del Conçejo, para que las bea e haga la dicha ynstrucción.

Fol. 111r.

E luego Juan de Aguirre, reg., dixo que contradecía e contradixo lo susodicho, e que protesta de alegar por escripto, e que rrequiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que al pie de las dichas ordenanças se ponga la dicha contradición. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Que vaya Sancho de Vrtaarte, alguacil, a la Corte por la confirmación de las ordenanças)

Que los diputados gasten XV reales e que los mismos bayan al Rodeo Alto.

E luego se platicó sobre razón que los labradores del Rrodeo Alto se quexan, diciendo que en la medida de las suertes obo yerro contra ellos, e piden que se tornen a medir. Cometiósse a Lorenço de Palençuela e Juan de Meneses lo bayan a medir, con mí el dicho esc., e lleven el medidor del Conçejo, e que la costa que en ello se hiziere no exçeda de quinze reales viejos cada día.

(Al margen: Que se tornen a medir las suertes del Rodeo Alto)

## 260.-Cabildo

Fol. 111v. **En 15 de jullio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pero Hernández de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado.

E luego en este cabildo se leyó vna petiçión que parece ser dada por Juan de Balverde en nonbre del Obispo de Canaria, por la qual pide liçençia para sacar quinientas hs. de trigo, que le quedan de la cosecha del año pasado. E, seyendo leyda, el Sr. Juan de Aguirre, reg., dixo que su boto hera que no se dé la dicha liçençia, atento la nesçesidad que ay e lo contradize.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento, visto que el dicho trigo es viejo e se dapna y es deçimal del Obispo, mandaron que se dé liçençia para Canaria con la fiança.

(Al margen: Liçençia del trigo del Obispo de Canaria)

Fol. 112r. E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que en los cabildos pasados se cometió a Lorenço de Palençuela e Juan de Meneses, regs., para que fuesen a medir las tierras del Mocán, a donde este Conçejo tiene çiertas suertes conpradas de particulares, en espeçial de Antón Ximenes. Y porque muchas personas quieren conprar e conpran suertes en el dicho término, e otros están entrados en ellas en perjuyzio del Conçejo, y la cabsa es porque en el dicho término ay muchas suertes rrepartidas a vs., que no se sabe quáles sean las del dicho Conçejo hasta que se midan y conozcan. Por tanto dixo que pide a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que manden que se midan las dichas tierras con brebedad a los Sres. regs. a quien está cometida la dicha medida, donde no, protesta que de la dilaçión no pare perjuyzio al dicho Conçejo y de cobrar de los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento todos los dapnos e yntereses y falta de tierras, que por las aver tomado otro se les siguieren al dicho Conçejo, con protestaçión que dixo que hazía que por la dicha dilaçión el dicho Conçejo no sea visto perder la posesiòn que tiene tomada de las dichas tierras, antes dende agora, si es nesçesario, haze presentaçión de la dicha posesiòn. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que los Sres. Lorenço de Palençuela e Juan de Meneses, a quien está cometido, lo bayan a medir.

E luego Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que él está mediendo las suertes del Rrodeo, que se le cometió, que es cosa de mucha ynportançia, e son muchas, que, acabado de medir éstas, yrá a medir las otras.

E luego el Lcdo. Alçola dixo que, como dicho tiene, la dicha dilaçión no le pare perjuyzio al dicho Conçejo, que, continuando la posesiòn en nonbre del dicho Conçejo, dixo que protestava de querellar de las personas, que se vbieren entrado e tomado las dichas tierras, e, si nesçesario es, dende agora hazía la dicha querella, e que jurava e juró a Dios que no la hazía maliçiosamente.

(Al margen: Que se midan las tierras del Mocán)

En este día el Sr. Governador mandó que ninguna persona fuese osada de meter ni traer puercos algunos en el çercado del Rrodeo Alto de esta çibdad, so pena de diez mrs. por cabeça hasta sesenta e de sesenta arriba mill mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla, y de diez días de prisión, demás de las otras penas que sobre ello están ynpuestas. E que se apregone así públicamente.

(Al margen: Que los puercos no entren en la dehesa del Rrodeo Alto)

En domingo, diez e siete de jullio de I'DXLII, se apregonó lo susodicho públicamente, a alta boz.- Ts. Hernando Castellano, Juan Gonçales Duque, Juan Ochoa, Melchor Álvarez e otros.

Fol. 112v. **261.-Cabildo**

**En 18 de jullio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Lorenço de Palençuela e Antonio Joben, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que a él le fue cometido la medida de las suertes del Rrodeo Alto de esta çibdad, porque los labradores se quexavan que les faltava tierra en las dichas suertes, e que él a medido e hecho medir, por presençia de mí el dicho esc., con los medidores del Conçejo, e a hallado en cada suerte la medida, segund e como por ante mí parecerá, e en algunas suertes ay algunos pedaços, que no son tierra de probecho ni para senbrar en ellas nada, y le parece que, no enbargante que aquellas ayan entrado en la medida primera, deben de quedarse agora sin medir. E solamente se debe de dar a los arrendadores la tierra que es para senbrar pan en ella, e que así se a hecho en algunas suertes en que lo tal se a hallado, que pide a los dichos Sres., Governador e rregs., que en todo probean lo que mejor sea e más convenga a la república.

Fol. 113r. E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que la medida hecha por Lorenço de Palençuela se ponga en poder de mí el dicho esc. juntamente con la primera medida. E que en quanto a las montañas e peladíos lo cometen al Sr. Lorenço de Palençuela, que haga de manera que ni el Conçejo ni los vs. queden agraviados. E que conforme a esta medida lo cobre el mayordomo del Conçejo de los dichos arrendadores e no por la primera medida, e así se le haga cargo al dicho mayordomo.

(Al margen: Sobre la medida de la suerte del Rrodeo)

E luego entró Pero Herrandes de Lugo, rreg.

E luego en este cabildo fue presentada bna petiçión que diz que fue dada por Martín de Vargas, en que en efeto pide liçençia para cargar çient hs. de trigo, e, aviéndose leydo, Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que pide e requiere a los dichos Sres. Governador e rregs., que, por quanto en esta ysla de tal manera se coge poco pan este año, que se teme que no aya falta de él para la tierra, y, porque en esta çibdad ay canti-

dad de trigo del año pasado, que se come de gorgojo, y el pueblo por comer mejor pan no quieren gastar sino pan de trigo ninguno para la plaça, e, si el trigo viejo no se gasta, en principio se perderá, que pide e requiere a sus merçedes probean doss cosas, la vna que no se saque grano de trigo, y la otra que se tenga manera que se coma y gaste del trigo viejo por las panaderas de la plaça y no del trigo nuevo, porque éste se guarde para adelante, que se puede sustener. E que esto pide así por testimonio. Y que esto pide, porque, si el trigo biejo no se come, se perderá, y, perdiéndose, es tanto como si se sacase fuera e su dueño lo pierde.

(Al margen: Sobre la saca de pan que pide Martín de Bargas)

E luego entró en este cabildo Juan de Meneses, rreg.

E luego fue leyda bna petición de Juan Rodrigues, medidor, por la qual en efeto pide que le manden pagar el salario de lo que se a ocupado en el Rrodeo. El Sr. Pero Herrandes de Lugo dixo que su parecer es que de este Conçejo no se le pague nada, sino que lo pague quien hizo la medida, e se cobre los otros gastos que se hizieron en ello. E así lo pide por testimonio.

Fol. 113v. **262.-Cabildo**

**En 21 de jullio de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se probeyó e mandó que se apregone públicamente la ordenança hecha por este cabildo en veynte de agosto de mill e quinientos e quarenta, por la qual se proveyó e mandó que mientras obiere vbas en las viñas anden los perros con garabatos.

(Al margen: Que los perros anden con garabatos)

E luego se proveyó e mandó que la libra de las vbas se benda a doss mrs. e los moscateles a tress mrs., e ninguna persona sea osada de las vender a más preçio, so pena de 300 mrs. e perdimiento de las vbas, por terçios ... etc.

(Al margen: Preçio de las vbas)

Otrosí se proveyó e mandó que el par de las codornizes se vendan a seys mrs. el par, e el par de las tórtolas a ocho mrs., e ninguna persona sea osada de las vender a más preçio, so pena ... etc., e que se apregone así públicamente.

(Al margen: Preçio de codornizes e tórtolas)

Fol. 114r. E luego en este cabildo fue platicado sobre razón que yo el dicho esc. fuy elegido por esc. de mesta e por mi lugartheniente a Francisco de Rojas. E porque Francisco de Rojas está fuera de la ysla, eligieron e nonbraron por mi lugartheniente de esc. de mesta a Juan Ochoa de Olaçával, al qual le daban poder cunplido ... etc.

(Al margen: Esc. de mesta)

En veynte e seys de jullio de l'ºDXLI, por Lope Díaz, pregonero, se apregonó lo susodicho a alta boz, es a saver, la ordenança de los perros y el preçio de las vbas, e de las codornizes e tórtolas, con la pena de ellas.- Ts. Francisco Herrandes, Juan Ortiz, alguacil, Juan Rodrigues, Melchor Álvarez e otros. Apregonóse en la plaça de N. Sra. de los Remedios.

(Al margen: Pregón)

### 263.-Cabildo

En 29 de jullio de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Riço, Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en este cabildo Juan de Meneses, rreg.

E luego se platicó sobre razón que Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, se queixa que las personas, a quien el Conçejo deve dineros, le piden e molestan, y que él no tiene dineros para ello. Mandóse que se ponga en venta e almoneda trezientas hs. de trigo e se bendan e que anden en pregón en días de fiesta.

(Al margen: Que se bendan CCC fs. de trigo)

E luego en este cabildo Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que en el cabildo pasado él requirió e dixo que, porque en esta çibdad en diversas casas ay cantidad de trigo viejo y se dapna y corronpe de gorgojo y, pues, ay nesçesidad grande del pan en la tierra y, si los trigos viejos se dapnasen, será el mismo dapno que fuera averlos dexado sacar, que pide e requiere a los dichos Sres. manden que los trigos viejos se amasen en la plaça y se gasten agora antes que se dapnen, mandando que los trigos nuebos no se gasten por agora hasta que el biejo sea acabado, a lo menos de aquí hasta fin de setiembre, porque, haziéndose así, es dar manera y orden para que sienpre aya trigo en la tierra, y es mejor orden y camino que no dexárselo perder, deziendo que por defender la saca queda bien probeydo, pues comerse el trigo de gorgojo e sacarlo fuera es todo bn dapno, que pide e requiere lo probean. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Que se bendan los trigos viejos)

Otrosí por quanto a su notiçia es venido que Tomás Leardo, con liçençia del Sr. Governador, carga e saca mill hs. de trigo para Canaria, el qual diz que es viejo, que pide e requiere al Governador lo manden bolver a la tierra e se venda en ella, e no lo dexen sacar para fuera parte, so las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E así lo pide por testimonio. E, si nesçesario es, porque el trigo no se pierda, lo mande rrepartir entre panaderos a preçio conbenible.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pedía e rrequería lo mismo que Lorenço de Palençuela, rreg., tiene rrequerido.

E luego el Governador dixo que él rresponderá.

(Al margen: El trigo de Tomás Leardo de que el Sr. Governador dio liçençia)

Fol. 115r. E luego el Governador dixo que por carta de Rodrigo Nuñez, alcalde del Arabtava, a seydo ynformado que en las montañas del Realejo se a pegado fuego, en lo qual conbiene prober e rremediar. Mandóse que el mayordomo benda seys hs. de trigo a siete reales, e lo proçedido de ello se enbíe al dicho alcalde del Arabtava para pan e vino de la gente que fueren a apagar el dicho fuego, e se le dé çédula, por la qual se le descarguen al mayordomo las dichas seys hs.

(Al margen: Las seys hs. de trigo vendidas a Juan Ortiz por mandado del Sr. Governador)

#### **264.-Cabildo**

**En 5 de agosto de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró en el dicho cabildo Pero Herrandes de Lugo, rreg., e luego entró el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado.

E luego en este cabildo se proveyó e mandó que las liçençias, que están conçedidas, de çevada se cunplan, e de aquí adelante no se den más liçençias porque la ysla no quede en nesçesidad.

(Al margen: Que se çierra la saca de la çevada)

E luego en este cabildo fue presentada bna petiçión de Antón Fonte, por la qual en efeto pide que le dexen sacar [en blanco] hs. de trigo, que dixo aver manifestado en tienpo en la cosecha del año pasado para Canaria. Y Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que su parecer es que, si el dicho trigo se manifestó en tienpo e conforme al priblejo, se le dexa sacar. E así lo pide e rrequiere.

(Al margen: El trigo de Antón Fonte)

Fol. 115v. En diez de agosto de 1541 el Governador dixo que criaba e crio por su theniente de alguacil mayor de esta ysla a Juan de Baena e le dava poder, ... etc., con tanto que dentro de treynta días se presente en cabildo e haga el juramento e solepnidad en tal caso rrequeridos e dé la fiança acostunbrada.

(Al margen: A Juan de Baena por alguacil)

#### **265.-Cabildo**

**En 12 de agosto de 1541** entraron en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo fue leyda bna petiçión de los panaderos, por la qual en efeto dizen que, valiendo la libra de pan a quatro mrs., no pueden amasar sin dapno suyo porque el trigo vale caro al presente. Proveyendo çerca de ello, mandaron que

balga la libra del pan a quatro mrs. e medio, e que ningún panadero ni trezenera sea osada de vender ni traer a vender pan alguno, que sea de menos de libra, so pena de perdimiento del dicho pan e de trezientos mrs., el pan para los pobres de la cárcel e el dinero rrepartido por tercios, que es la pena de la ordenança.

(Al margen: Que la libra de pan valga a quatro mrs. e medio)

E luego entraron los Sres. Pero Herrandes e Juan de Meneses, rregs.

Fol. 116r. E luego en este cabildo el Sr. Juan de Meneses, reg., dixo que, por quanto Juan Márquez, mayordomo de este Conçejo, cobra las rentas de trigo e dineros pertenescientes al Conçejo de este año, e no tiene dadas fianças sino solamente a Hernando de Almonte, y la cantidad de trigo, que al presente tiene es mucho, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Governador e rregs. que probean e manden que el dicho Juan Márquez dé más fianças de las que tiene dadas, e que, en el entretanto que dé las fianças, manden que el granel del trigo tenga doss llaves, e la vna de ellas se ponga en poder de vna persona de confiança.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que el dicho Juan Márquez dé más fianças de las dadas, e, hasta en tanto que la dé, se eche vn candado demás de la llave, que primero tiene el dicho granel, e se ponga en poder del Governador, por manera que el dicho mayordomo tenga vna llave e el Governador otra llave.

(Al margen: Que el mayordomo dé más fiança)

En diez e ocho de agosto de este año notifiqué lo susodicho a Juan Márquez, mayordomo, en su persona.

### **266.-Cabildo**

En 19 de agosto de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Alonso de Llerena, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en el dicho cabildo el Sr. Doménego Rriço, reg.

Fol. 116v. E luego en este cabildo fue platicado sobre razón que en los días pasados por este cabildo se mandaron vender trezientas hs. de trigo para cunplir con lo proçedido de ello algunas nesçesidades y pagar debdas, e, abnque an andado en pregón muchos días, no a avido persona que dé por ello a más de seys rreales la h<sup>a</sup>., valiendo más preçio. Cometióse a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, que a los acreedores del dicho Conçejo pueda vender cada h<sup>a</sup>. de trigo a ocho rreales viejos, con que no abaxe de allí para abaxo, hasta tanto que por público pregón e en almoneda se benda.

### **267.-Cabildo**

En veynte e doss de agosto de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Antonio Joben, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo Antonio Joben, rreg., dixo que ya sus merçedes saben y les es notorio que en esta ysla ay muy poco pan, e se tiene por çierto que faltará, e que algunas personas con liçençias, que tienen dadas por este cabildo, cargan çevadas, lo qual es en grand dapno, porque ya que faltase trigo, con la çevada se rremediarían los labradores. Por tanto que pedía e rrequería a los dichos Sres. Governador e rregs. que no dexen sacar ni cargar ninguna çevada, avnque tenga liçençia de este cabildo, e manden que todas se sobresean e no se cunplan. E con protestaçión que haze que, si así no lo hizieren, sea a culpa e cargo de los dichos Sres. e no a la suya. E que, si por esta cabsa a la rrepública le biniere dapno, se quexará de ello a S.M. E así lo pide por testimonio.

Fol. 117r. E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que a muchos días que tiene rrequerido lo mismo, e agora haze el mismo rrequerimiento.

E luego Pero Herrandes de Lugo dixo que rrequiere lo mismo e, porque vn nabío ba a cargar al Arabtava, pide que no le dexen sacar.

Su merçed que lo oye e se proberá como más convenga a justiçia.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Antonio Joben, rreg., que se çierre la saca de todo pan)

E luego en este cabildo fue platicado sobre razón que en ocho de jullio de este año fue proveydo por este cabildo que Sancho de Urtaarte vaya a la Corte de S.M., a negoçiar çiertos negoçios a este Conçejo tocantes, e para ello se le mandaron dar luego veynte doblas, e para las probisiones e presentaçiones de testimonio e otras diligençias e despachos a menester dineros, mandóse que le fuesen dadas sobre las dichas veynte doblas de salario, çinco doblas para los dichos gastos, por manera que se le libren veynte e çinco doblas, e que tenga quenta e rrazón de lo que gasta en los dichos gastos e costas e derechos, e, si menos montaren, la demasía sea para en quenta de su salario, e, si más montaren las costas, se le pagará lo que más vbiere gastado, e que, dando la fiança, se le dé luego libramiento para Juan Márquez, por las dichas veynte e çinco doblas.

## **268.-Cabildo**

**En 26 de agosto de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Antonio Joben, Alonso de Llerena e Pero Herrandes de Lugo, regs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 117v. E luego en este cabildo eligieron por diputados para los meses de setiembre e otubre venideros a Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs., a los quales se dio poder ... etc., e que la postura de los vinos no puedan hazer sino anbos los diputados juntos.

(Al margen: Diputado de setiembre e otubre los Sres. Juan de Aguirre e Juan de Meneses)

Fol. 118r.

E luego en este cabildo fue elegido por padre de huérfanos Juan Márquez, vº., al qual le dieron poder cunplido para que vse del dicho cargo, e tome cuenta a los tutores de las tutelas, que son a su cargo, la qual tome en cada vn año por ante esc., e le mandan que tenga la orden siguiente: Que ponga por copia todos los menores que ay en esta ysla, así en esta çibdad como en los lugares e de cada pueblo por sí, declarando cuyos hijos son e quién son los tutores, e, los que no estuvieren proveydos de tutores, pida a la justiçia que se provean. E, así probeydos, tenga copia del libro de ellos e haga hazer ynventario de todos los bienes que tuvieren en pública forma. E, hecho esto, de los que no bbieren dado cuenta dentro de vn año, tome las dichas quantas e haga los alcançes e apremie a los tutores a que los tales alcançes enpleen en provecho de sus menores. E, si algunos hallare que no hazen el dever en las dichas administraciones, pida a la justiçia que mande rremover las tales tutelas, e prover otras de nuevo, e así dende en adelante, en cada vn año, por la orden susodicha tome las dichas quantas por manera que ningund tutor esté más de vn año sin dar la dicha cuenta, e porque en lo susodicho no aya frabde le mandaban e mandaron que cada vn año venga a dar cuenta a la Justiçia e Rregimiento de cómo se an tomado las dichas quantas para que, si algunas vbiere por tomar, las tome. E para que mejor guardara e cunpliera, lo mandaron llamar al dicho Juan Márquez e fue tomado e rreçibido de él juramento en forma e de derecho de guardar e cunplir todo lo susodicho ... etc.

(Al margen: Padres de menores a Juan Márquez. Juramento del dicho Juan Márquez)

E luego acordaron e mandaron que el salario que a de llevar el dicho Juan Márquez por tomar la dicha cuenta sea, de treynta doblas de rrenta e dende arriba, vna dobla, e de veynte doblas e de allí arriba hasta las treynta, ocho rreales viejos, e de veynte doblas abaxo, quatro rreales. E que esto cobre de los bienes de los dichos menores.

(Al margen: Salario del dicho Juan Márquez)

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en días pasados, atento que no se hallava conprador de trigo, se dio comisión a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo de esta ysla, para que en pago de debdas diese a los acreedores del Conçejo a preçio de ocho reales viejos la hª., y porque en el dicho preçio no ay persona que lo tome, diose comisión al dicho mayordomo para que dé el dicho trigo a las tales personas a siete reales e medio, viejos, e de allí para arriba.

(Al margen: Comisión a Juan Márquez, mayordomo, que venda el trigo a siete reales e medio)

Fol. 118v.

E luego en este cabildo fue presentada bna petiçión por parte de [no continúa]

E luego se probeyó e mandó que se le dé al reloxero çinco doblas de oro porque adobe el rrelox y las pieças de él, e haga de ello obligaçión.

## 269.-Cabildo

En 29 de agosto de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Go-

vernador e Justiçia Mayor de Tenerife e la Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, regs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 119r. E luego los Sres. regs., dixeron que, por quanto en el asiento e conçierto que se dio en el mes de junio del año pasado de mill e quinientos e treynta e nuebe con Francisco de Coronado, recabdador mayor del almozarifazgo de esta ysla, entre otros capítulos del dicho conçierto avía vno, por el qual el dicho Francisco de Coronado avía por bien que a su costa pudiese poner e pusiese la Justiçia e Rregimiento vna persona, que se hallase presente a los afueros e tuviese boto de ello, por redimir la vexaçión de los vs. e tratantes, e que sin la tal persona no pudiese hazer el dicho Francisco de Coronado afuero ninguno, como parece por la dicha escriptura, de que dixeron que hazían e hizieron presentaçión, que pedían e pidieron al dicho Sr. Governador que probea e mande que el dicho Francisco de Coronado ni otros fieles algunos no hiziesen los dichos afueros de las cosas que entran e salen en la dicha ysla, sin que la tal persona señalada esté presente, que era yo el dicho esc. E que su merçed juntamente con ellos señalase el salario que por la dicha escriptura avía de aver, conforme a la dicha escriptura de que arriba haze mençión, pues aquello es en pro e vtilidad de los vs.

E luego el dicho Sr. Governador e Sres. regs., conformándose con la dicha escriptura de suso incorporada, señalavan e señalaron a mí el dicho esc. salario en cada vn año, por lo que en ello me ocupase, a razón de veynte doblas de oro cada vn año, e que mandavan e mandaron a mí el dicho esc. que esté y asista a la dicha aduana, dende oy en adelante, e vea hazer los dichos afueros, conforme a la dicha escriptura.

(Al margen: Que Francisco de Coronado no haga afueros en el almozarifazgo sin mí, conforme a la escriptura)

E luego el dicho Sr. Governador dixo que mandaba e mandó notificar al dicho Francisco de Coronado todo lo susodicho, e que no sea osado de hazer afueros ningunos de mercaderías, sin que yo el dicho esc. esté presente, so pena de veinte mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.

(Al margen: Que se le notifique)

Fol. 119v. E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es venido que los fieles, que están en el almozarifazgo de esta ysla, atraviesan e conpran por junto las mercaderías de lienços, paños e sedas e otras cosas, que vienen a esta ysla para el proveymiento de ella, lo qual todo conpran para lo tornar a rrebender, y es en perjuzio de los vs. e dapno de la rrepública, porque, quando los vs. quieren conprar para sus casas, hallan todo atravesado e conprado, e después lo conpran a muy más subidos preçios de lo que conpravan de los mercaderes estrangeros que los traen a vender, como es público e notorio e se bee por esperiència, que pedía e pidió al dicho Sr. Governador probea e mande que los dichos fieles, que están en el hazimiento del dicho almozarifazgo, no atraviesen ni conpren las tales mercaderías para lo rrevender. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Alonso de Llerena e Pero Herrandes de Lugo dixeron que pedían lo mismo que el Sr. Juan de Meneses tiene pedido.

E después de esto, en tress de setiembre del dicho año, yo el dicho esc. notifiqué a

Francisco de Coronado, rrecabdador mayor del almozarifazgo, el abto e mandado del Sr. Governador en su persona.

(Al margen: Piden que los fieles no atraviesen mercaderías)

### 270.-Cabildo

**En doss de setiembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca

E luego vino el Sr. Juan de Meneses, rreg.

E luego en este cabildo los Sres. rregs. dixeron que a su notiçia es venido que Françisco Herrandes, almotaçén, con vn esc. púb. a ydo a los lugares del Arabtava, Rrealajo e Garachico e los otros lugares de esta ysla, e andado visitando pesos e medidas, sin tener para ello abtoridad, ni poder, lo qual es en perjuyzio de los vs., que es cabsa de llevar los cohechos e cosas mal llevadas, y quando las semejantes visitaçiones se vbiesen de hazer, aquello avía de ser por la Justiçia e diputados e por ante el esc. del Concejo, segund e como se acostunbra a hazer. Por tanto, proveyendo çerca de ello, por ser como es cosa de governaçión e vesitaçión e que las leyes e pragmáticas proveen en ello, mandaban e mandaron que de aquí en adelante no se haga semejantes bisitaçiones sino por Justiçia e diputados, segund e como se suele e acostunbra hazer después que esta ysla se ganó, e que, si alguna vez fuere neçesidad, el alcalde del tal lugar con el rreg., que presente se hallare, hagan la tal visitaçión, e, si hallaren algund peso falso o falso, hagan de ello proçeso e lo enbían al Sr. Governador para que lo determine conforme a Justiçia. E que se le notifique así al dicho Françisco Herrandes.

Fol. 120r.

(Al margen: Que se notifique a Francisco Herrandes, que no salga a visitaçiones porque son ynformados que a ydo con vn esc., porque aquello an de hazer Justiçia e diputados, e que no llebe derechos demasiados)

Otrosí le mandaron que de afilar los pesos e pesas e medidas no lleve más derechos de los que les perteneçen al tiempo de afilar, e que por visitar no lleve derechos ningunos, pues ya al afilar se le pagaron, so las penas de las pragmáticas, ni él las vaya a afilar hasta que las partes se lo pidan, so la dicha pena.

En este día notifiqué a Françisco Herrandes en persona.- Ts. Juan Benítez de Lugo, Gaspar López e Francisco Pérez, çapatero.

E luego fue presentada bna petiçión de Antonio Ponçe, por la qual en efeto piden le dexen sacar çient caxas de açúcar para fuera ... etc. E, hablándose ello, se acordó que se dexasen.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que Doménego Rriço e Alonso de Llerena, regs., son partes porque son Sres. de yngenios, e que en otro cabildo que se probeya çerca de esto, salieron fuera e no se rreçibió su boto, e que agora debe ser lo mismo. E así lo pide e requiere.

E luego Doménego Rriço e Alonso de Llerena, rregs., dixeron que este negoçio

Fol. 120v. es general a todos e no en particular a ellos, y es conuiniente a todos los vs. de la ysla e tratantes, que a ella vienen a tratar e contratar e traer mrs. e probisiones nesçesarias para la dicha ysla, e que a ellos no les toca particularmente, ni debían salir del cabildo, sino que se hable e se bote sobre ello.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que en esta ysla no ay sino ocho o nueve Sres. de yngenios, e que los dichos Sres. Doménego e Alonso de Llerena tienen los tress de ellos, e es particular de ellos el ynterese e no general.

E luego el Sr. Governador dixo que estén todos los Sres. e se bote sobre ello.

E luego Pero Herrandes de Lugo protesta de cobrar de su merçed del Sr. Governador los derechos de toda la madera que se sacare de la ysla sin pagar derechos. E lo pide por testimonio.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que le den liçençia al dicho Antonio Ponçe para sacar las dichas caxas sin derechos ningunos, atento que se sacan en ellas los frutos de la tierra, e se an sacado hasta aquí.

E luego Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte botaron lo mismo.

E luego Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses dixeron que no se dé liçençia. (Tachado)

E luego el Sr. Governador mandó a Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses que boten en ello, e, si el boto fuere qual combenga, que se juntará con ellos.

E luego Pero Herrandes de Lugo dixeron que tomarán consejo de letrados sobre ello, e botarán quando en cabildo no bbieren rregs., que sean Sres. de yngenios como están al presente.

E luego el Sr. Governador de ello les mandó botar luego, donde no, que se conformará con los botos que çerca de ello están dados.

E luego los dichos Pero Herrandes e Juan de Meneses dixeron que lo oyen.

(Al margen: Sobre las caxas de açúcar que pedía liçençia Antonio Ponçe)

Fol. 121r. E luego el dicho Sr. Governador, conformándose con los más botos, mandó que se saquen las dichas caxas, sin pagar derechos ningunos, e se dé liçençia para ello.

### **271.-Cabildo**

**En 5 de setiembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Doménego Riço, rreg.

E luego Juan de Aguirre, reg., dixo que, por quanto él juntamente con Juan de Meneses, rreg., fue elegido por diputado del mes de setiembre e de otubre venidero, e su eleçión fue por absençia del Sr. Pedro de Trugillo, rreg., a quien le benía la diputación por la rueda, e porque el dicho Pedro de Trugillo llega esta noche, e él está ocupado en otras cosas que conviene al pueblo, que por la presente se desiste de la dicha diputación. E así lo pide por testimonio.

E luego los dichos Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que, pues, por la rrueda viene la diputación al dicho Pedro de Trugillo, que él juntamente con el dicho Juan de Meneses sirban la dicha diputación, e, en el entretanto que él venga, sirva el dicho Juan de Meneses, e, si es nescesario, les dava poder para ello.

(Al margen: Diputados: Pero de Trugillo e Juan de Meneses)

Fol. 121v. E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que, por quanto a Diego Osorio, alguacil, le fue dado comisión para cobrar el pan de rrenta de este año pertenesciente al dicho Conçejo, por lo qual se le prometió cahíz e medio de trigo, e el dicho Diego Osorio a cobrado el dicho trigo, por tanto que mandavan e mandaron dar libramiento librado en Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, para que le dé e pague el dicho cahíz e medio de trigo.

(Al margen: Que se libren a Osorio cahíz e medio de trigo)

## 272.-Cabildo

En viernes, 9 de setiembre de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo entró Juan Rodrigues, alguacil, a quien por el Sr. Governador San Juan Verdugo le fue dado poder cunplido para que fuese su theniente de alguacil mayor de esta ysla, del qual dicho Juan Rodrigues fue tomado juramento en forme e de derecho ... etc., que bien e fiel e diligentemente como buen e fiel alguazil vsará del dicho cargo de alguazil ... etc.

Fol. 122r. E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que lo avían e obieron por reçibido al dicho ofiçio e que dé las fianças que es obligado a dar.

(Al margen: Juramento e rreçebimiento de Juan Rodrigues, alguacil menor de esta ysla. Criose en seys de setiembre)

E luego se probeyó e mandó que se apregone públicamente que ninguna persona sea osado de echar estiércol ni otras bascosidades algunas en la Laguna de la çibdad, alrededor del agua, so pena de 300 mrs. a cada vno que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças, e que las personas, que tienen hechada la dicha basura, la tornen a quitar, so la dicha pena.

(Al margen: Que no se eche estiércol en la Laguna)

E luego en este cabildo entró el Lcdo. Thoscano, vicario e visitador en esta ysla, e dixo que, por quanto Gonzalo Herrandes, clérigo, fue elegido por nuestro beneficiado de la yglesia de Santa Cruz de esta ysla por los eletores e personas para ello nonbradas, e, entre las clávsulas de la merçed, que de los benefiços patrimoniales tiene, es vna que los tales curas e beneficiados no puedan hazer ausencia del dicho su curadgo,

e, si estuviere absente seys meses el dicho beneficiado y el dicho beneficio quede baco, e que es así que, por la visitación que a hecho de la yglesia de Santa Cruz, consta como el dicho Gonçalo Herrandes, clérigo, se fue de esta ysla para las Yndias a más tiempo de seys meses, por lo qual el dicho beneficio está baco, e, porque aya ser-  
viçio en la dicha yglesia, se debe prover de beneficiado del dicho lugar, e aquello per-  
tenesçe a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento, que sus merçedes lo manden prober.

Fol. 122v. E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que ante todas cosas se tome ynformación si son pasados los seys meses de la absençia del dicho Gonçalo Herrandes del dicho su curadgo e beneficio, e, si son pasados, se pongan cartas de hedito en la forma acostunbrada.

(Al margen: Que se pongan cartas de hedito por el beneficio de Santa Cruz)

### **273.-Cabildo**

**En lunes, 12 de setiembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdu-  
go, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre,  
Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e  
Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de  
Açoca.

En este día los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento para se ynformar de la cantidad  
de pan que este año presente se coge en esta ysla, mandaron llamar al rraçionero Sa-  
marinas, cobrador de los diezmos, el qual declaró lo siguiente:

Dixo que avía en esta çibdad tress mill e quinientas hs. de trigo e mill e trezientas  
de çevada.

En el Arabtava mill e çient hs. de trigo e mill e quinientas de çevada.

En Dabte ochoçientas e cinquenta hs. de trigo e mill hs. de çevada.

(Al margen: tazmía del pan de toda la ysla, que declaró el raçionero Samarinas de  
este año de I<sup>o</sup>DXLI)

Fol. 123r. E luego el Sr. Juan de Meneses, rreg., dixo que, como a sus merçedes le es notorio  
este presente año ay muy grand falta de pan en esta ysla e conbiene poner mucha dili-  
gençia e rrecabdo en los puertos para que no salga pan, que pide e rrequiere a los di-  
chos Sres. Justiçia e Rregimiento que provean de sobreguardas en los dichos puertos, e  
que no se saque pan alguno por alguna manera, sin que las tales sobreguardas se hallen  
presentes, porque no aya frabde e que de guardas se probea, e que sobre ello protesta  
que sea a culpa e cargo de sus merçedes e no a la suya. E que así lo pide por testimo-  
nio.

E luego los dichos Sres. Justiçia e rregs. dixeron que se oye.

(Al margen: Requerimiento del Sr. Juan de Meneses que probean de sobreguardas  
en los puertos)

### **274.-Cabildo**

**En viernes, 16 de setiembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Ver-

dugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Lorenço de Palençuela, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que cometían e cometieron al Sr. Juan de Aguirre, rreg., que se conçierte con Juan de Yçaguirre que tenga cargo de tenplar el relox de esta ysla, e por ello se señale salario de los propios del Conçejo, con que no exçeda de la cantidad que se dava a Juan Báez, para lo qual le davan poder en forma.

(Al margen: Comisión al Sr. Juan de Aguirre que se conçierte con Juan de Yçaguirre, relozero)

Fol. 123v. E luego en este cabildo se platicó sobre razón que, viniendo por rueda la diputación a los Sres. Lorenço de Palençuela e Juan de Meneses, rregs., se eligieron Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs., por estar absente Lorenço de Palençuela, e agora está en esta çibdad, que por la presente dan poder cunplido a Lorenço de Palençuela, rreg., para que él y el dicho Juan de Meneses sean diputados, e no otra persona alguna ... etc.

(Al margen: Diputado de setiembre e octubre: Lorenço de Palençuela, Juan de Meneses, quedó por Palençuela Pero Hernandes)

Fol. 124r. E luego en este cabildo fue leyda vna petiçión del Lcdo. Çurbarán, Governador de Canaria, por la qual en efeto pide le dexen sacar tress mill hs. de trigo e mill hs. de çenteno e otras mill hs. de çebada. E, aviéndose platicado çerca de ello, los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que al Conçejo de la ysla de Canaria le pertenesçen las terçias del trigo de esta ysla, pertenesçientes a S.M., por tener como el dicho Conçejo las tiene por encabezamiento, e que, ya que alguna liçençia se aya de dar por la nesçesidad grande que al presente diz que ay en la dicha ysla, será bien que sea el trigo de las dichas terçias. Acordóse que se dé liçençia al dicho Lcdo. Çurbarán, Governador, que saque el dicho trigo pertenesçiente a las dichas terçias, en la cantidad que paresçiere avérsele rrepartido. E, porque en los lugares del Arabtava e Dabte ay este presente año grand falta de pan, e, demás de la cosecha que a avido, conviene que se provean de esta çibdad, que se sepa e averigüe qué tanta cantidad de trigo ay en las dichas partes del Arabtava e Dabte e en sus benefiçios pertenesçientes a las dichas terçias, e aquella cantidad se quede en los dichos lugares para la provisión de los vs. de ellos, e que de otra tanta cantidad de trigo se dé liçençia al dicho Governador de Canaria del trigo, que diz que tienen comprado en esta çibdad, e que sobre esta suma se le dé liçençia a cunplimiento de çient cahízes de trigo, por manera que de estos çient cahízes ante todas cosas saquen lo pertenesçiente a las terçias, e lo demás a cunplimiento del trigo que dizen que tienen comprado en esta çibdad. E que esto se haze con ellos, aviendo como en su ysla ay mucha estrechez e nesçesidad, atenta la grand falta e nesçesidad que al presente ay en la dicha ysla de Canaria, e para que con esto hagan pósito e se provean por ser vs. çercanos e vasallos de S.M.

Fol. 124v. E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que, por quanto el mes pasado, juntos en este cabildo los dichos Sres. Justicia e Rregimiento, vino al dicho cabildo Luys de Lugo, alcalde de Garachico, e presentó vna petición, diziendo que en las partes de Dabte avía grande nescesidad e falta de pan de tal manera que a puerta çerrada se rrepartía pan, y que avn aquellas partes se deven prober de este benefiçio, e que los dichos Sres. Governador e rregs., no enbargante esto e sin dexar probeydos los dichos lugares consentían sacar trigo para Canaria, lo qual es en perjuyzio de los vs. por aver como ay tanta falta de pan en la ysla. Que él contradecía e contradixo la dicha liçençia e que pedía e rrequería a los dichos Sres. no se dexé sacar pan ninguno, con protestaçon que haze de se quejar de S.M. de ello, e así lo pedía e pidió por testimonio.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que la liçençia que se da al dicho Governador de Canaria es por les constar como consta la grand falta que ay en la dicha ysla. E que, porque no aya frabde en la saca de ello, mandan que todo el dicho trigo se saque en doss días e no más, e estando presentes el Sr. Governador e Juan de Aguirre e Doménego Riço, e que en esta çibdad lo bea medir Pero Herrandes e enbíe de ello sus çédulas.

(Al margen: Trigo)

#### 275.-Cabildo

**En 19 de setiembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Lorenço de Palençuela, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 125r. En veynte e tress de setiembre de 1541 el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, crio por alguacil del lugar de Ycode de los Vinos e sus términos a Bastián Váez, vº. de este lugar, e le dio poder ... etc., con tanto que dentro de treynta días se presente en cabildo e dé las fianças acostunbradas.

(Al margen: Alguacil de Ycode: Bastián Váez)

#### 276.-Cabildo

**En 30 de setiembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró en este cabildo Luys de Castro, alguacil del lugar del Realejo, a quien el Governador nonbró e dio poder para ser tal alguacil, del qual fue tomado e rreçibido juramento ... etc.

E luego los dichos Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por rreçibido al dicho ofiçio e le mandan que dé fianças de rresidençia.

(Al margen: Rreçibimiento Luys de Castro del alguaciladgo del Rrealejo)

Fol. 125v.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que muchos vs. labradores e criadores de esta çibdad se quexan que en la Laguna de esta çibdad, donde se rrecoge el agua, los texeros y otras personas sacan barro para faser teja e ladrillo e hazen hoyos grandes y, después que an hecho el hoyo e sacado el barro, tornan a echar el barro que ponen al lado del hoyo en el propio hoyo de que se sigue dapno porque los ganados entran a beber y atollan los ganados. Probeyóse que las personas que hizieren los hoyos no sean osados de los tapar ni çerrar, sino que los dexen esentos e sobre lo tiesto porque así conbiene a la buena gobernaçión, so pena de doss mill mrs. por terçios conforme a las ordenanças.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçión de Lorenço de Palençuela, reg., por la qual en efeto pide liçençia de çient hs. de trigo de quatroçientas e çinquenta hs. de trigo que dixo aver cogido este año, para las sacar para la ysla de la Grand Canaria para su hazienda e casa e gente que tiene en ella. E, aviéndose platicado sobre ello, dixeran que se bote çerca de ello.

Otrosi se leyó otra petiçión de Bernaldino de la Coba, reg. de Canaria, por la qual pide dozientas hs. de trigo e çiento e çinquenta hs. de çenteno, e se bote çerca de ello.

El Sr. Juan de Aguirre, rreg., dixo que su boto es que se dé liçençia al dicho Lorenço de Palençuela de çient hs. de trigo e a Bernaldino de la Coba de çient hs. de trigo e otras çient de çenteno.

Doménigo Rriço, rreg., dixo lo mismo.

Pedro de Ponte, Pedro Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., dixeran lo mismo.

El Sr. Governador dixo que no a lugar de se dar la dicha liçençia.

Fol. 126r.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeran que piden e rrequieren al Governador se conforme con los más botos, conforme a la probisión rreal de S.M. e a las leyes de estos reynos, e así lo pide por testimonio.

E luego el dicho Governador dixo que esta çibdad está nesçesitada por averse cogido poco pan este año, e por esto no a lugar de se dar liçençia.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeran que lo piden así por testimonio.

En este día, ante mí el dicho esc., pareçió Diego Darze, vº., e dixo que entra por fiador de rresidençia de Luys de Castro, alguacil del Rrealejo, presente, ... etc.- Ts. Juan Ochoa de Olaçával e Antón López, vs. y ests.- Diego Darze.

(Al margen: Fiança de Luys de Castro, alguacil del Rrealejo)

En 9 de otubre de 1541, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado la ordenança e mandado del barro de la Laguna.- Ts. Christóval Bivas, Christóval Moreno, Melchior de Castro e Diego de San Juan, vs. y ests.

Fol. 126v. **277.-Cabildo**

**En 7 de otubre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gover-

nador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pedro Herrandes de Lugo, regs., ante Juan López de Açoca.

E luego se probeyó e mandó que se apregone públicamente que todas las personas y criadores que truxeren puercos en las dehesas los echen fuera de ellas, e ninguna persona sea osada de traer los dichos puercos en las dichas dehesas, so las penas de las ordenanças, que çerca de ello disponen.

En nueve de octubre de YDXLI, estando en la plaça de N. Sra de los Rremedios de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero del Conçejo, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Christóval Bivas, Melchior de Castro, Diego de San Juan e otros muchos vs. e ests.

(Al margen: Que los puercos salgan de las dehesas)

En este día se pregonó la ordenança.

#### **278.-Cabildo**

**En 10 de octubre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pedro Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

Fol. 127r.

#### **279.-Cabildo**

**En 14 de octubre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **280.-Cabildo**

**En 21 de octubre de 1541** entraron en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se dio liçençia a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo de esta ysla, para que pueda vender el trigo que tiene en su casa, pertenesçiente al Conçejo, a preçio de seys rreales e medio, viejos, la h<sup>a</sup>., atento que es malo e suzio, e que el Conçejo tiene debdas para cunplir, con que no exçeda de çinquenta hs. a este preçio.

(Al margen: Comisión a Juan Márquez para vender L hs. de trigo del Conçejo)

E luego se platicó sobre razón que el solar que fue de Bartolomé de Llerena a mucho tienpo que anda en pregón y almoneda, y hasta agora no a avido quién dé más de quinientos mrs. Mandóse que se apregone e, si no bbiere mayor ponedor, se rremate en esta condición e comisión.

(Al margen: Que se rremate el solar de Bartolomé de Llerena)

Fol. 127v. E luego el Sr. Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que él fue elegido por diputado en lugar del Sr. Lorenço de Palençuela e por él, por el tienpo de su diputación, juró en forma e de derecho de bsar bien e fielmente su diputación.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que los mercaderes y otras personas que tienen trigo engranelado, los ençierran e no los quieren bender sino a preçios exçe-sivos de cuya cabsa los pobres nesçesitados e los yentes e venientes padescen grande nesçesidad porque no se halla a vender en las plaças pan amasado ninguno. Rremediando e proveyendo çerca de ello, mandaron que ninguna persona de ningund estado ni condición que sea no sea osado de bender ni venda el dicho trigo a más preçio de ocho reales viejos cada h<sup>a</sup>., de contado, pues es preçio moderado e conbenible, so pena del perdimiento del dicho pan o su valor y de tress mill mrs., rrepartidos las doss terçias partes para la Cámara e fisco de SS.MM. e la otra terçia parte para el denuncia-dor que denuncia e juez que lo sentençiare por mitad, en la qual dicha pena lo contrario haziendo, dende agora los avían e ovieron por condenados.

Otrosí mandan, so la dicha pena, que todas las personas que tubieren trigo engranelado más de lo que vbieren menester para su comer e sementera, abran los dichos graneles e bendan el dicho trigo al dicho preçio a todas las personas que se lo quisieren comprar, so la dicha pena, e que lo susodicho se guarde e cunpla así en esta çibdad como en toda la ysla de aquí hasta la cosecha del año primero venidero. E que se apregone así públicamente así en esta çibdad como en los lugares.

(Al margen: Que el trigo valga a ocho reales viejos e que los mercaderes abran los graneles)

Fol. 128r. E después de lo susodicho, en este dicho día e mes e año susodichos, estando en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Francisco Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Luys Belázquez, Blas Gonçales, Juan de Albarado, Gaspar de Castro e otros.

E luego dende a poco de rrato se apregonó lo susodicho por el dicho pregonero, en la calle rreal de esta çibdad, enfrente de los escriptorios, estando ende muchas personas.- Ts. Mateo Joben, Pedro de Carminates e Diego López, vs. e ests.

E luego dende a poco se apregonó en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad.- Ts. Bartolomé Joben, Juan de Anchieta e Luys Méndez, escs. púbs., e otros.

E después de lo susodicho, en domingo veynte e tress de otubre del dicho año, en la dicha plaça de N. Sra. de los Rremedios, por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonada

do lo susodicho a alta boz.- Ts. Juan de Anchieta, esc. púb., Gaspar Justiniano, Diego López e otros muchos vs. e ests. que presentes se hallaron.

E después de lo susodicho, en el lugar de Santa Cruz, en veynte e quatro de octubre del dicho año, yo el dicho esc., estando presente el Governador, ley e notifiqué a los vs. del dicho lugar que ende se hallaron yuntados en la plaça del dicho lugar, es a saver, Juan Prieto, alguazil, Alonso Lopes, Rodrigo Yanes, Baltasar Núñez, Juan Argeba, Pedro Marruquí, Hernán Gonçales, Francisco Marañón, Domingos de Arroche, Hernando de Párraga, Jorge Herrandes, Pantaleón Gonçales, Amador Gonçales, Domingos de Coto, Francisco Guerrero e Juan Peres, vs. e moradores en el dicho lugar, el dicho avto de suso contenido.- Ts. Francisco, criado del Sr. Lcdo. Alçola, e Diego Lopes, vs. e ests.

Fol. 128v.

### **281.-Cabildo**

**En 4 de noviembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménguez Rriço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se dio comisión a Juan Márquez, mayordomo, para que todo el trigo que le queda por bender, pertenesçiente al Conçejo, pueda vender a preçio de seys reales e medio la h<sup>a</sup>., hasta çient hs.

(Al margen: Comisión a Juan Márquez para bender el trigo a seys reales e medio)

E luego sus merçedes dixeron que, por quanto la çibdad avía mandado a hazer execuçión en bienes de María de Lugo, muger de Francisco Nabarrete, por onze hs. de trigo, que debía al Conçejo, e se opusieron sus hijas a la execuçión, e se espera pleito largo de traer con el Conçejo, e por evitar costas e gastos que al dicho Conçejo podrían rrecreçer en el dicho pleito, e por más asegurarse debda, la dicha çibdad se avía concertado con la dicha María de Lugo de le esperar por la dicha debda hasta la cosecha del año venidero, dando por fiador de ello a Antón Ximenes. E el dicho Antón Ximenes juntamente con ella de mancomún se an obligado a la dicha debda, por tanto que avían e obieron por buena la dicha espera, e mandan al mayordomo que no cobre las dichas onze hs. de trigo hasta el año venidero.

(Al margen: Espera a María de Lugo por onze hs. de trigo hasta el año venidero)

Fol. 129r.

E luego en este cabildo se eligieron por diputados para este mes de noviembre e deziembre siguiente a los Sres, Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., e les fue dado poder bastante para que vsen de la diputación ... etc.

(Al margen: Diputados de noviembre e dizeembre, Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo)

### **282.-Cabildo**

**En 11 de noviembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Do-

ménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pero de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francico de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **283.-Cabildo**

**En 18 de novienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 129v.

E luego en este cabildo los dichos Sres. rregs. dixerón que pedían e rrequerían al Sr. Governador, que presente estava, guarde e cunpla la provisión de S.M., ganada a pedimiento de Andrés Xuárez Gallinato, rreg., que está encorporada en la executoria de entre esta ysla e Canaria, por quanto aquélla se manda guardar por la dicha executoria, e en cunplimiento de ella su merçed no diese liçençia alguna para sacar pan de la ysla sin ellos, e que sea dada por todo el Rregimiento conforme a la dicha probisión, atenta la grand nesçesidad de pan que esta ysla tiene al presente, e la gran deshorden que en ello ay, e así lo piden por testimonio.

E luego el Governador dixo que a por notificada la dicha probisión, e que con su respuesta.- Ts. Juan Márquez e Hernando de Escobar.

(Al margen: Almojarifasgo)

E luego en este cabildo los Sres. Governador e rregs. dixerón que, por quanto Juan Márquez, mayordomo de este Conçejo, tomó prestado de Françisco de Albornoz vn cahíz de cal para el edifiçio de las casas del cabildo. Cometióse al dicho Juan Márquez conpre otro cahíz de cal, e lo dé e pague al dicho Françisco de Albornoz.

En este día se dio liçençia a Doménego Rriço, reg., para cortar en el Malpays de Ycode pino para quatroçientas caxas de açúcar, para sus açúcares del Rrealejo, que juró que heran para él e que no eran para otras personas.

### **284.-Cabildo**

**En 21 de novienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, regs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 130r.

E luego en este cabildo fue metida vna petiçión del Dr. Niçardo, por la qual pidele dexten sacar doss mill e quatroçientas hs. de trigo, conforme a la escriptura que el Conçejo diz que le tiene hecha, e, seyendo leyda, luego el Sr. Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que su boto es que no se le dé saca ninguna por la grand falta que al presen-

te ay en la ysla, que pide e requiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que no le den saca ninguna. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Dr. Nizado, médico, trigo)

E luego se presentó otra petición de parte de la Condesa de La Gomera en que pide que se le rrefrende vna liçençia de çinquenta hs. de trigo, que se le dio para La Gomera. E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que él lo contradize e pide e requiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que no le den saca ninguna.

El Sr. Juan de Aguirre lo mismo.

(Al margen: La Condesa de La Gomera, trigo)

E luego en este cabildo Juan de Meneses, rreg., dixo que, por quanto los días pasados su boto e parecer fue que se diesen en arrendamiento çiertas suertes en el Rrodeo Baxo a çiertas personas, e se diesen por su boto e de los Sres. Justicia e Rregimiento, no pareçiéndole ser perjudicial a la república. E agora, visto el dapno que de ello se a seguido e se sigue, enmendava e enmendó el dicho su boto e parecer, e su parecer es que no se den las dichas suertes que así se dieron en dicho arrendamiento. E, porque al presente están por senbrar, protesta que, si algund dapno por ello viniere, que sea a culpa e cargo del dicho Governador e Sres. rregs. que están presentes, e no a la suya. E así lo pide por testimonio.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que dezía lo mismo que Juan de Meneses, rreg., tiene dicho e protestado.

Fol. 130v. **285.-Cabildo**

**En 28 de novienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este cabildo se mandó a Juan Márquez, mayordomo, que dé a Pedro, verdugo, doss rreales cada semana, para su comer, e tenga cuenta de ello, e con su juramento se le descargue esta cantidad.

(Al margen: Que Juan Márquez, mayordomo, dé al verdugo doss rreales cada semana para comer)

E luego entró en este cabildo Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, dixo que pide e requiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que antes e primero que den liçençia de saca de vino, se haga cala e tazmia del vino que ay en la ysla e quede para provisión de ella, donde no, que protesta contra sus merçedes los dapnos que a la república se le siguieren e rrecreçieren.

(Al margen: Requerimiento del jurado que no den liçençia de vino hasta que se haga cala)

Fol. 131r. E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que en todas las partes e lugares de los reynos de S.M. se acostunbran medir colmadas e no raydas las semillas de havas, garbanços, arbejas, entremuzes, lentejas e arbejas e qualquier otra legunbre, eçebto trigo e çevada, y en esta ysla no se vsa ni guarda, que pide a los dichos Sres. manden que probean que así se bse e guarde en esta ysla, pues, que es cosa conviniente a la república.

(Al margen: Que las legumbres se vendan con medidas colmadas e no raydas)

E luego los dichos Sres. Justicia e Rregimiento probeyeron e mandaron que se apregone públicamente que todas las personas que vbieren de vender e conprar legumbres de habas, arbejas, garbanços, entremuzes, lentejas e otro qualquier género de legumbres, eçebto trigo, çevada e çenteno, lo vendan e midan colmado e no raydo, so pena de perdimiento de las dichas legumbres o el valor de ello, repartidos por terços conforme a las ordenanças.

### 286.-Cabildo

**En doss de dizienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doméneço Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró el Sr. Pero Herrandes de Lugo, reg.

Fol. 131v. En este cabildo se eligieron por diputados de rrentas e hazimientos de rrentas a Alonso de Llerena e Juan de Meneses, rregs. Otrosí se le dio comisión para tomar cuenta de los propios del año pasado al mayordomo del Conçejo.

(Al margen: Diputados de rentas)

E luego eligieron por mayordomo del Conçejo por el año venidero de 1542 a Juan Márquez, mayordomo que a seydo de este Conçejo este año pasado, e se le da poder bastante en forma para ello, así para rreçibir e cobrar las rentas e dar cartas de pago de ellas, como para haser e otorgar qualesquier escripturas de arrendamiento e de otras cosas como tal mayordomo ... etc.

(Al margen: Mayordomo del Conçejo el dicho Juan Márquez)

E luego en este cabildo fue presentada bna petición, que pareçe ser dada por parte de çiertos vs. del Arabtava, por la qual en efeto dizen que, por ser el dicho lugar quatro leguas de esta çibdad e tan desbiada, el Dr. Anfós, médico salariado por este Conçejo, no puede pasar allá a curar, y el Bachiller Pero Ortiz, médico, que al presente allí estava, se quería yr de la ysla, pidiendo le mandase señalar algund salario al dicho médico, porque rresida en el dicho lugar, e, aviendo sobre ello platicado, se botó bse. E, antes de aver botado, su merçed del Sr. Governador dixo que los Sres. rregs. que ya sabían y les hera notorio como al Dr. Anfós, médico, se le dava de salario por este cabildo çient doblas e çient hs. de trigo de los propios del Conçejo, demás de çient cahízes de trigo de saca cada año para fuera de la ysla, e, por aver dado salario tan exçesi-

Fol. 132r. vo, el qual estava confirmado por S.M., esta çibdad e ysla e sus propios estavan puestos en mucha nesçesidad, porque no tiene para pagar muchas debdas, que debe, ni para seguir pleytos ni para hazer obras ni otras cosas nesçesarias e convenientes a la rrepública e, que para rremediallas sería cosa más conveniente acortar e çerçenar los salarios hasta aquí dados e no darlos de nuevo, por tanto que les rrequería bna e muchas vezes no diesen el dicho salario para el dicho médico, pues, la nesçesidad de él se puede rremediar en el dicho Dr. Anfós, que puede yr a visitar todo e con el Bachiller Funes, que suele estar de asiento en esta ysla, e con el Bachiller Ortiz, que está en el Arabtava, e que, si salarios quisieren dallos, lo dé en tierra e aldeas, que la çibdad no es obligado a dallo. E que protesta que, si le asentaren salario alguno, de no lo mandar pagar. E así lo pide por testimonio.

Fol. 132v. E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que el salario, que se da al Dr. Juan de Anfós, es porque rresida y esté en esta çibdad espeçialmente le tienen sacado por partido que no salgan de ella, e que los otros lugares para donde se pide, que es el Arabtava e Rrealejo e Ycode e Garachico, son muy apartados de esta çibdad, que el más çercano es a quatro leguas, que es el Arabtava, e los otros más lexos, e que son pueblos grandes, que es más de la mitad de la población de la ysla, e que, no aviendo médico en ellos quando alguna vez se ofresçe aver algund enfermo en algunos de ellos, an enbiado e enbían por el dicho Dr. para que les cure, e a las vezes aconteçe estar algund enfermo en esta çibdad, e no poder yr, e otras vezes quando va por ser la enfermedad yn-pituosa e rrezia, hallar fallestçido el enfermo, lo qual no se ofreçiera, si estuviere el rremedio de presto, y esto hera avn estando en esta ysla el Bachiller Diego de Funes, el qual agora se a ydo a la ysla de la Grand Canaria, y es público que lo tienen allá salariado, e asimismo estando en esta ysla en el dicho lugar del Arabtava el dicho Bachiller Ortiz, el qual asimismo se quiere yr a la ysla de La Palma, por manera que, aviéndose ydo el dicho Bachiller Diego de Funes, e dexando yr al dicho Bachiller Ortiz, esta ysla e los vs. de ella reçibirían mucho dapno, e ay nesçesidad de le asentar salario, porque no se vayan, e se quede toda la ysla con solo vn médico, por tanto que rrequería e rrequiere al dicho Governador e rregs. que le manden asentar el dicho salario, e su boto e pareçer es que se le asiente el dicho salario conveniente.

E luego Juan de Aguirre, Doméneço Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., dixerón que su boto es que se asiente al dicho médico el dicho salario de propios del Conçejo, e les paresçe que se le dé diez mill mrs. cada año por el dicho Conçejo, por las cabsas espresadas en la dicha petiçión e pareçer del Sr. Alonso de Llerena.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que, porque este Conçejo está nesçesitado e tiene muchas debdas para este año y el benidero, que su boto es que no se dé ningund salario al dicho Bachiller Ortiz, porque le pareçe que el dicho salario se puede escusar.

E luego Juan de Aguirre e Doménigo Rriço e Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., dixerón que piden e rrequieren al Governador que se junte e conforme con la mayor parte, conforme a la probisión de S.M. que esta ysla tiene sobre ello. E que yo el esc. lo notifique así, e yo el esc. se la notifique.

Su merçed dixo que lo berá e rresponderá.

(Al margen: Los vs. de La Orotava piden les señalen salario para vn médico)

Fol. 133r. **287.-Cabildo**

**En 9 de diciembre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo entró Hernando de Escobar, portero del cabildo, e dixo como Fabián Viña quería hablar e se mandó que entrase el dicho Favián Viña, el qual entró e presentó vna provisión de S.M., sellada con el sello rreal e firmada e librada de los Sres. del su Consejo, segund que por ella pareçe, su thenor de la qual dize en esta guisa. [No figura la provisión]

E presentada la dicha provisión de S.M. e leyda por mí el dicho esc., luego el dicho Favián Viña dixo que pedía e rrequería e lo pidió e rrequirió la guarde e cunpla e le rreçiban al dicho ofiçio de rreg. E lo pide por testimonio.

Luego los dichos Sres. Governador e rregs. tomaron la dicha probisión en sus manos e la vesaron e pusieron sobre sus cabeças, con el acatamiento e rreverencia debida, e dixeron que la obedesçían e obedesçieron, e quanto al cunplimiento de ella pasó lo siguiente:

El dicho Governador dixo que avía por rreçibido al dicho Favián Viña al dicho ofiçio de rreg., e mandó que jurase. E los dichos rregs. dixeron que, antes e primero que se hablase en ello, debía salir fuera el dicho Favián Viña, para que, salido fuera, se hablase en ello. E los dichos Sres. Governador e rregs. le mandaron salir fuera del dicho cabildo al dicho Favián Viña. E salió. E, después de salido el dicho Favián Viña, fue leydo el rrequerimiento hecho por el dicho Lcdo. Alçola e el número de los ocho rregs., e el rreçibimiento de Antonio Joben, e, aviéndolo todo leydo, los Sres. rregs., aviendo visto la dicha provisión del número, que el dicho Lcdo. presenta, e porque al presente avía en esta ysla ocho rregs., es a saber, Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Lorenzo de Palençuela, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, E visto el rreçibimiento del dicho Antonio Joben, en cuyo lugar subçede el dicho Favián Viña al dicho rregimiento, y que la provisión e merçed del dicho número de rregs. pareçe ser hecha en veynte de agosto de 1519, e ansimismo pareçe que el dicho Antonio Joben fue rreçibido por reg. en veynte de setiembre de 1520, de manera que fue treze meses después del dicho número, y que la merçed hecha al dicho Favián Viña, agora de nuebo S.M. manda con tanto que el dicho ofiçio no sea de los nuebamente acrescentado, que, segund la ley hecha en las Cortes de Toledo, se debe consumir, y, visto ansimismo el dicho rreçibimiento hecho en cabildo del dicho rregimiento al dicho Antonio Joben, ser sin provisión ni mandado de S.M., dixeron que el dicho Favián no se debe rreçibir al dicho ofiçio del rregimiento, por ser como hera ofiçio acrescentado y estar çerrado sin él el número que S.M. manda que aya de rregs. en la dicha ysla, por tanto que suplicavan e suplicaron de la

Fol. 133v.

Fol. 134r.

dicha merçed al dicho Fabián Viña, hecha para ante SS.MM. e para ante quien con derecho debían. E que protestaban e protestaron de alegar cabsas y razones más largamente, por donde no se debía reçibir, e que suplicaban a S.M. les oyesen en el dicho grado e, para más justifiçación, hazían e hizieron presentaçión del rrequerimiento e testimonios por el dicho Lcdo. Alçola presentados, por donde constava de lo susodicho. E que pedían e rrequerían al dicho Sr. Governador que no se determine en reçeimiento del dicho Fabián Viña al dicho ofiçio, porque dende agora lo contradézian e contradixeron, e que su merçed de derecho no lo podía rreçibir sino conformarse con sus pareçeres, porque S.M. así se lo tenía mandado por vna su provisión rreal, presentada en el cabildo e obedezida, de la qual ansimismo hazían e hizieron presentaçión, que pedían e pedieron a mí el dicho esc. la lea e notifique al dicho Sr. Governador, e la guarde e cunpla en todo e por todo como en ella se contiene. E ansí lo pedían por testimonio e que mandavan a mí el dicho esc. que no diese testimonio alguno al dicho Fabián Viña sin ésta su rrespuesta, ynserta en ella la dicha probisión de que haquí hazen mençión e la otra probisión del número que arriba tienen hecha presentaçión. E yo el dicho esc. de pedimento de los dichos Sres. rregs. ley la dicha probisión de los dichos botos, e, después de leyda çierta parte de ella, el Sr. Governador dixo que lo avía e obo por leyda. Otrosí los dichos rregs. dixerón que, si nesçesario hera, apelavan e apelaron de lo mandado por el Sr. Governador para ante SS.MM., e para ante quien con derecho debían, e que protestaban e protestaron que no les pare perjuyzio agora ni en algund tiempo a sus personas e ofiçios e al dicho número. E ansí lo pedían e pidieron por testimonio.

Luego el dicho Fabián Viña dixo que pedía e rrequería e les pidió e rrequirió la guarden e cunplan e lo rreçiban al dicho ofiçio y lo pidió por testimonio.

(Al margen: Fabián Viña presenta vna provisión real en que S.M. le haze rexidor. Suplícase a S.M. sobre ello, por ser además del número de ocho rregs.)

Fol. 134v.

E luego en este cabildo se habló sobre la falta de pan que al presente ay en las plaças de esta çibdad, e, aviéndose hablado en ello, el Sr. Juan de Meneses, rreg., dixo que muchas vezes a pedido e rrequerido en este cabildo que sus merçedes no dexasen ni consintiesen sacar pan alguno de esta ysla para fuera de ella, e que agora de nuebo se sintía la nesçesidad grande que de ello ay, e de cada día se siente más, porque no se halla pan en las plaças ni se hallan trigo los vs., que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que no dexen sacar pan alguno fuera de la dicha ysla, con protestaçión que haze que, si algund dapno a la cabsa le veniere a la república, sea a culpa de sus merçedes e no a la suya, e de se quejar de ello a S.M.. E ansí lo pide por testimonio.

E luego los dichos Sres. rregs. dixerón que pedían e rrequerían al dicho Sr. Governador lo mismo que el dicho Sr. Juan de Meneses tiene rrequerido, e, demás de ello, dixerón que, si algunas liçençias están dadas, aquellas rreboquen. E, si así lo hiziere, su merçed hará bien e lo que es obligado, donde no, que, si alguna carestía o nesçesidad de pan viniere, que sea a su cargo e culpa de su merçed. E así lo piden por testimonio.

Su merçed dixo que lo oye.  
(Al margen: Falta de pan)

E luego se mandó notificar a Lope Díaz que no bse del ofiçio del rrepezo dende oy porque dende agora se le rrevoça el salario.

En XIII de dizienbre de l'DXLI, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Lope Díaz, pregonero, en su persona.- Ts. Juan Pérez de Hemerando e Domingo de Aguirre.  
(Al margen: A Lope Díaz que se le rreboca el salario de repeso)

Fol. 135r. **288.-Cabildo**

**En sábado 10 de dizienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doméneço Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pero de Ponte, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego en este cabildo se platicó sobre la nesçesidad y falta de pan que ay en esta çibdad e ysla, e se bee notoria e ebidentemente, y que en las plaças de esta çibdad no se halla pan para provisión de los vs. y estrangeros, que están e rresiden en ella, que es en mucha cantidad, e que no saben ni hallan graneles, avnque lo an ynquirido e buscado donde esté trigo rrecogido y engranelado, segund e de la manera que lo solía aver otros años, y que esto redunda muy gran dapno a esta república y rredundará mucho más si no se rremediase y en ello se pusiese diligenciã e rrecabdo, e porque ansimismo los días pasados por socorrer a la ysla de Canaria, que tenía estremada nesçesidad de pan para su probisión, y por ser vasallos de S.M. se les dio liçenciã para que sacasen para la dicha ysla al Sr. Lcdo. Çurbarán, Governador de ella, e a Juan Çeverio, rreg. de ella, que vinieron a ello en persona para que pudiesen sacar por el puerto de Santa Cruz seysçientos e çinquenta hs. de trigo de las terçias, que perteneçe a la dicha ysla de Canaria, que anda con el almozarifazgo por estar encabeçada, y ansimismo se les dio liçenciã para sacar por el dicho puerto otras trezientas hs. de trigo de lo perteneçiente a las dichas terçias en los lugares del Arabtava e Garachico, y quedó conçertado que lo demás se quedase para probisión de esta çibdad, y que en poder de

Fol. 135v.

Françisco Bayardo, cobrador de las dichas terçias, están al presente setenta y tantas hs. de trigo, que mandavan e mandaron que, atenta la dicha nesçesidad, se tomen y rrepartan entre panaderas para probisión de esta çibdad las dichas setenta e tantas hs. de trigo, y que lo mismo mandavan e mandaron que se haga en el trigo que está en los lugares del Arabtava e Rrealejo pertenesçiente a las dichas terçias, e que se compre e tome a preçio de nueve rreales, así en esta çibdad como en los dichos lugares, y las panaderas vendan la libra del pan a preçio de çinco mrs. e medio la libra. E que se comete a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs. e diputados, que hagan e cunplan lo susodicho en lo que toca a esta çibdad, e señalen panaderas para ello.

(Al margen: Falta de pan)

Otrosí se platicó sobre razón que al Dr. Niçardo, médico, le fue dada liçenciã para

Fol. 136r. sacar de esta ysla para la Grand Canaria çiento e veynte hs. de trigo, y por los Sres. rregs. avía seydo requerido el Sr. Governador que no dexase sacar ni cargar las dichas çiento e veynte hs. de trigo, e hasta agora no se avía probeydo, e se dezía públicamente que el dicho Dr. avía enbiado el dicho trigo a Santa Cruz esta noche pasada. E asimismo se dezía que con las dichas çiento e veynte hs. de trigo otras personas sacaban trigo ocultamente e los vs. clamaban así por ello como por no hallar pan en las plaças. Acordóse que luego vaya personalmente Juan de Meneses, rreg., e todo el trigo que hallare en el dicho lugar de Santa Cruz o en el camino lo deposite en personas de confiança e abonadas, e no lo dexé cargar. E ansimismo cate e haga catar los nabíos que estuvieren en el dicho puerto e todo el trigo que hallare en ellos lo haga descargar e poner en el dicho depósito e manifiesto por manera que con liçençia e sin ellas no se cargue ni saque trigo ninguno por el dicho puerto, que, si es nesçesario, rrebocan las liçençias que para ello están dadas. E para todo ello e para todo lo que más çerca de ello conviniere hazer le dan poder cunplido en forma. Otrosí quedó acordado que, demás del dicho Juan de Meneses, yrán después de comer a entender en lo susodicho los más Sres. regs. que están en el dicho cabildo, o los que de ellos se hallaren desocupados, a entender en lo susodicho e prover todo lo que conviniere prober.

(Al margen: El Dr. Niçardo, médico, trigo)

#### 289.-Cabildo

En 12 de dizienbre de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Doménigo Riço, rreg.

Fol. 136v. E luego en este cabildo Alonso de Llerena, reg., dixo que pedía e rrequería e pidió e rrequirió al Sr. Governador, que está presente, que se conforme con la provisión de S.M., en que se le manda que, quando alguna cosa se platicare e botare en este cabildo, se conforme con los más botos, e, si no se conformare, se haga e cunpla lo que así pareçiere a los más botos, porque S.M. manda que así se guarde e cunpla. Y, porque en el cabildo pasado pareció platicado sobre bna petición dada por los vs. del Arabtava, que se debía dar salario a vn médico que rresidiese en el dicho lugar del Arabtava por todo el cabildo o por la mayor parte de él, e su merçed no probeyó en ello ni se quiso conformar, que pedía e pidió al dicho Sr. Governador guarde e cunpla la dicha provisión de S.M. en todo e por todo, como en ella se contiene, y, en guardándola, se conforme con los dichos más botos e pareçeres que çerca de lo susodicho ay, e, so la dicha pena contenida en la dicha provisión, que le mande señalar salario competente, con las protestaçiones en tal caso rrequeridas, e lo pide por testimonio, e que ansimismo pide e rrequiere a los dichos Sres. rregs. señalen salario al dicho médico.

E luego el Governador dixo que rresponde lo que tiene rrespondido en el cabildo pasado, e que si testimonio de esto los Sres. rregs. quisieren con su rrespuesta.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeron que señalavan e señalaron al dicho médico

veynte doblas de oro en cada vn año para ayuda de su salario, e que las aya e cobre de los propios del Conçejo de esta yslla, e que corra dende el día en que lo açebtare.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., que ende bino, dixo que dezía lo que tenía dicho en el cabildo pasado.

(Al margen: Sobre el salario del médico para la Orotava)

Fol. 137r.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón de la grand neçesidad que al presente ay en esta çibdad de manera que no se halla pan ninguno a vender en las plaças ni ay persona que halle trigo a conprar en esta çibdad, çerca de lo qual convenía prover e rremediar, atento que, demás de los vs. e ests. en esta yslla, ay al presente en ella armada y exército que va a la provinçia de Santa Marta e a otras partes de las Yndias. Acordóse que se llamen a este cabildo los corredores de lonja de esta çibdad para que hagan rrelaçión qué personas tienen trigo y en qué graneles y en qué cantidad que sea para vender. Mandaron a Hernando de Escobar, portero, que llame a los dichos corredores de lonja.

E luego en el dicho cabildo pareçió Gil Gutiérrez, corredor de lonja, del qual fue tomado e rreçibido juramento en forma e de derecho, so cargo del qual le fue preguntado: declare qué personas tienen trigo en esta çibdad y en qué cantidad. E declaró lo siguiente: Gonçalo Rramírez le pareçe que tenía hasta dozientas hs. de trigo, poco más o menos. Gonçalo Dabrego trezientas hs. poco más o menos. Martín de Vargas cient hs. poco más o menos. Gonçalo Rodrigues çiento e çinquenta hs. poco más o menos. E luego le mandaron salir del cabildo al dicho Gil Gutiérrez, e los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento acordaron que, vista la grand nesçesidad que ay del pan e quand nesçesario es prober las plaças de pan, así para los vs. como para los estrangeros, que se aya ynformaçión a qué precio conpraron el dicho trigo los dichos mercaderes, e abida consideraçión a las costas que en ello podían aver hecho, e dándoles vna ganancia justa e moderada, les sea tomado el dicho trigo para provisión de las dichas plaças, e se dé e rreparta a las panaderas por su orden, e ellas sean obligadas de entregar el pan cozido a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, diputados, por cuenta para que ellos lo repartan entre los vs.

Fol. 137v.

(Al margen: Trigo)

## 290.-Cabildo

En 13 de dizienbre de 1541 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Francisco de Rojas, theniente de esc. mayor del cabildo.

E luego se acordó que todo el trigo, que se tomó en el puerto de Santa Cruz, así lo que cargó el Dr. como lo demás que estaba cargado sin liçençia, se venda en Santa Cruz, y se esté en el granel donde está puesto, e que cada día de cada semana se vendan dos hs. de trigo, a preçio cada h<sup>a</sup>. de diez reales, abida consideraçión a los costos e

gastos, que se an hecho en llevar abaxo, e que cada libra se venda en la plaça, se benda a seys mrs. el pan bien cozido, e que sea de libra entera. E que este trigo se dé a Diego Peres para que él acuda con ello a las panaderas e las panaderas le acudan a él con el dinero, e las panaderas sean solamente dos, las quales después del pan cozido acudan con ello a las personas que el Sr. Juan de Aguirre mandare a quien se comete para que en todo se aya horden y ellas acudan, como dicho es, con el dinero al dicho Diego Peres. E asimismo se cometió a Pedro de Trogillo para que juntamente lo haga con Juan de Aguirre.

Fol. 138r. E luego se mandó que porque a avido costas en descargar el trigo e poner guardas en ello, que mandavan que todos los costos, que en ello se hobo hecho, sean a costa e cargo del trigo que se a llevado sin liçençia, e no en lo del Dr., atento que lo llevó con liçençia, e que la paga de los dichos costos se comete a los Sres. Pedro de Trogillo e Juan de Aguirre para que la paguen.

E luego Juan de Meneses dixo que, por quanto siendo él diputado de çierto trigo que se cargó en Santa Cruz para haserlo descargar, halló çierto trigo hurtado y embarcado de noche, lo qual dexó cargar la guarda e lo consintió, e, teniendo la tal guarda el dicho puerto, esta çibdad reçibe mucho dano e perjuyzio, porque lo dexa embarcar e lo consiente, e que se le da salario de guarda, la qual guarda es perjudicial por lo susodicho, que les pide e requiere le quiten el dicho cargo, e por lo hecho lo castiguen e pongan otra persona. E, si así lo hizieren, harán bien, donde no que, si alguna cosa se hiziere, protesta contra sus merçedes, e que sea a su cargo e culpa e no al suyo, e se quejará de ello.

E luego los Sres. regs. dixeron que el Sr. Governador haga justiçia e ynformación sobre ello e lo castigue, al qual se le encarga.

E luego el Sr. Governador dixo que le den ynformación e hará justiçia.

E luego Juan de Meneses dixo que, en no probeer lo que pide, lo pide por testimonio.

E luego los Sres. regs. mandaron que Juan Prieto no sea guarda, e se le reboca el poder que tiene de guarda y el salario de ello.

En beynte de enero de l'YDXLII, yo Juan López de Açoca, esc., notifiqué lo susodicho al dicho Juan Prieto en el lugar de Santa Cruz.- Ts. Juan de Anchieta, esc. púb., e Manuel, su criado.

(Al margen: Trigo)

Fol. 138v. **291.-Cabildo**

**En diez e seys de dizienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que son ynformados que al presente en esta ysla están muchas personas tocadas del mal del Sr. San Lázaro, e conviene pro-

ber e rremediar de manera que todos salgan fuera de esta dicha ysla. Cometióse a los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., para que se ynformen de los médicos e otras personas, cuántas personas ay en la dicha ysla que estén tocados del dicho mal de San Lázaro, e todos los que estuvieren enfermos de ello tomen vn nabío a costa de ellos e los echen a la ysla de Grand Canaria, e, si ellos no tuvieren bienes, a costa de los propios del dicho Concejo, pues que en la dicha ysla de Grand Canaria ay casa de enfermos. E el Sr. Governador, demás de la comisión del dicho cabildo de arriba, les dio comisión para que por el dicho efeto pudiesen criar vn alguacil e lo enbiar con los dichos enfermos a la dicha ysla de Canaria. E que esto no solamente se haga en esta çibdad e comarcas pero en toda la dicha ysla.

(Al margen: Sobre los enfermos del mal de Sant Lázaro, que los echen a Canaria)

Fol. 139r.

E luego en este cabildo se acordó que del mes primero venidero es nesçesario que se bisiten las aguas de la montaña del Obispo, que vienen a esta çibdad, e se bayan a ella el Governador e rregs., que quisieren, y con mí el esc.

Otrosí para visitaçión de la tierra e juntamente con el Sr. Governador elegieron por diputados en el Arabtava e Rrealejo a Alonso de Llerena e al Sr. Juan de Meneses, rregs., e en Ycode e Garachico e Dabte al Sr. Pedro de Ponte con el Sr. Juan de Meneses, para lo qual se les dio poder bastante para ello.

(Al margen: Diputados de la visitaçión)

## **292.-Cabildo**

**En diez e nueve de dizienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, rreg.

[Sin acuerdos]

## **293.-Cabildo**

**En veynte e tress de dizienbre de 1541** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que heran ynformados que en poder de Juan Pérez de Hemerando estavan dozientas hs. de trigo de Francisco Palomares, y, pues, que tanta nesçesidad de trigo abía en la ysla, sería bien de tomar el dicho trigo para el pósito del Concejo, para lo qual mandaron llamar al dicho Juan Pérez de Hemerando, el qual declaró que hera verdad que él avía vendido, muchos días a, dozientas hs. de trigo al dicho Françisco Palomares, e que de ellas a entregado a Juan de Torres en su nonbre sesenta hs. de trigo e otras diez e ocho a otras personas por carta

Fol. 139v.

del dicho Francisco Palomares, e que el rresto, que son çiento e veynte e doss hs. lo tiene en su granel.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. mandaron a Juan Pérez de Hemerando que, so pena de 50.000 mrs. para la Cámara e fisco de S.M., tenga en su poder el dicho trigo, e no disponga de él ni lo dé a ninguna persona sin su liçençia.

E luego Juan Pérez de Hemerando dixo que el dicho Françisco Palomares le escrivió, por vna carta firmada de su nonbre, que el dicho trigo lo entregase a Juan de Torres en su nonbre, y él, en cunplimiento de la dicha carta, tiene rrequerido al dicho Juan de Torres lo rreçiba, y que esto se le mande al dicho Juan de Torres y no a él, pues que está a cargo de Juan de Torres y no al suyo. Y que, si por la dicha detençión en el dicho pan veniere algund riesgo, protesta que no sea a su cargo e culpa.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que pide e rrequiere al Governador e rregs. que no den más liçençias de vino de las dadas.

E luego el Governador e rregs. dixerón que así se hará.

Fol. 140r.

(Al margen: Trigo)

## Año de 1542

En el nonbre de Dios. Amén. Libro enpeçado a haçer de los cabildos e ayuntamientos hechos por los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta ysla en el año de mill e quinientos e quarenta e doss años.

Año I<sup>o</sup>DXLII

### 294.-Cabildo

Fol. 140r.

**En treynta de dizienbre de principio del año de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 140v.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón de la gran falta de pan que al presente ay en el lugar del Arabtava e quanto en ello convenía prober, y que por rrelaçión que enbió Rrodrigo Núñez, alcalde del dicho lugar, pareçe que en el dicho lugar del Arabtava están en poder de Antón Cabral dozientas e nobenta e vna hs. de trigo, pertenesçientes a las terçias de S. M., que pertenesçe al Conçejo de la ysla de Grand Canaria, e que el dicho trigo se come de gorgojo, y que en el mes de otubre pasado, al tienpo que vinieron a esta ysla el Lcdo. Agustín de Çurbarán, Governador de la ysla de la Grand Canaria, e Juan de Çeverio, rreg. de ella, avía con ellos quedado acordado que, porque le dexasen sacar por el puerto de Santa Cruz para la dicha ysla de Canaria mill e dozientas hs. de trigo, así de las dichas terçias como de otro trigo que el dicho Conçejo de Canaria tenía en esta ysla, que el trigo pertenesçiente a las dichas terçias

de las Bandas del Arabtava e Dabte quedase para probisión de los vs. de las dichas Bandas, e, debaxo de este conçierto, sacó con las dichas mill dozientas hs. de trigo. Y, pues, es notorio la falta de pan que ay en el dicho lugar del Arabtava, probean e mandan que se enbúe mandamiento dirigido a Rrodrigo Núñez, alcalde del Arabtava, para que tome todo el dicho trigo, perteneciente a las dichas terçias, e lo rreparta e dé a panaderas a preçio de nueve rreales viejos la h<sup>a</sup>., e lo dé a las dichas panaderas por quenta e rrazón, e ellas sean obligadas de traer el pan amasado a la plaça del dicho lugar para que los vs. lo hallen, y que en ello ponga mucha diligencia y tenga mucho cuydado de manera que el dicho pueblo quede probeydo, y que los dineros rreçiba el dicho Antón Cabral, e. si él no lo quisiere rreçibir, se pongan en depósito en poder de persona abonada.

(Al margen: Falta de pan)

Fol. 141r. E luego los Sres. rregs. dixeron que a su notiçia es venido que, así en esta çibdad como en los lugares de Garachico e Ycode, se hazen ayuntamientos de muchos vs. e hazen conbentículos e ayuntamientos e toman firmas de onbres que no saben ler ni saben lo que firman, ynduziéndolos contra la Justiçia e Rregimiento de esta ysla e conbocándolos a ello, lo qual, demás de ser contra las leyes de estos rreynos, hera manera de alboroto y escándalo, y de ello podría rredundar mal. Y, si algo quieren pedir los vs., aquello avía de ser jurídicamente, pues que su merçed estaba en esta ysla en nonbre de S.M. para les hazer y guardar justiçia, lo qual hera en grande ynfamia de la Justiçia e Rregimiento, e al dicho Governador le convenía prober e rremediar. Por tanto que pedían e rrequerían al dicho Governador mande aver ynformación de quién e cuáles personas, así en esta çibdad como en los lugares fuera de ella, an andado ynduziendo a los vs. para que hiziesen los dichos ayuntamientos e conbentículos, y dicho algunas palabras ynjuriosas e afrentosa contra la Justiçia e Rregimiento. E abida la dicha ynformación e sabida la verdad, su merçed mande prender a los que por ella hallare culpados e proçeder contra ellos por orden de justiçia. E ansimismo mande su merçed esibir qualesquier petiçión o petiçiones que se ayan firmado por qualesquier persona y qualesquier escripturas, que en los tales ayuntamientos se ayan fecho, para que, vistas, su merçed vea si son convinientes a la república o si se deben de hazer o no. E sobre todo pidieron que su merçed haga cunplimiento de justiçia, e, lo contrario haziendo, protestaban de se quejar de su merçed ante quién e cómo debían porque esto hera en perjuyzio de la Justiçia e Rregimiento e de la rrepública, de tal manera que su merçed de ofiçio es obligado a proçeder en ello.

Fol. 141v.

E luego el dicho Governador dixo que no a venido a su notiçia hasta agora que ayuntamientos ynlicitos se ayan fecho por personas algunas en toda esta ysla contra las leyes e pragmáticas de estos rreynos ni dicho las dichas palabras ynjuriosas ni fecho ni otorgado las dichas escripturas, que le den a su merçed de ello ynformación, e, dada, está presto de haser justiçia.

E luego los dichos Sres. rregs. dixeron que, seyendo como es cosa en perjuyzio de la rrepública e de la Justiçia e Rregimiento e buena governación, su merçed de ofiçio hera obligado de proçeder en ello.

E luego el Governador dixo que estava presto e aparejado de se ynformar e hazer en todo justiçia.

(Al margen: Sobre que se proçeda contra los que hazen conventículos en Garachico y Icod)

E luego en este cabildo eligieron por diputados de los meses de henero e hebrero primeros venideros a los Sres. Alonso de Llerena e Juan de Meneses, rregs., a los quales se dava e dio poder cunplido en forma para que visiten la carniçería e pescaderías, plaças e vendederas, vino e mantenimientos, e poner los preçios de ellos, e conoçer los pleitos, ... etc.

(Al margen: Diputados de henero y hebrero: Alonso de Llerena e Juan de Meneses)

Fol. 142r. E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que, por quanto él está de partida para el lugar del Arabtava, e a la cabsa a de hazer absençia de esta çibdad, que, en el entretanto que estuviere absente de esta çibdad, nonbraba e nonbró en su lugar por diputado a Pedro de Trugillo, rreg., que pide a los dichos Sres. lo admitan en su lugar.

## Año de 1542

### 295.-Cabildo

**En doss de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entraron Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs.

Fol. 142v. En este cabildo se platicó sobre razón del grand dapno que rreçiben las montañas de esta ysla de cortarse los pinos y teones que se cortan para haser pez y el dapno que ansimismo se sigue por los fuegos que se hazen y ençienden y echan por las dichas montañas. Lo qual hazen los pegueros por derribar pinos e haser de ellos teones para fabricar la dicha pez, los quales dichos fuegos echan ocultamente. E, avnque de ello se hazen ynformación e se hazen gastos a costa de propios e de personas particulares por averiguar los dichos fuegos, no se pueden saber. Los quales fuegos se echan e ponen cada año. E, si lo susodicho no se rremediase e atajase, sería total destruyçión de las dichas montañas y que se perdiesen y se destruyesen, porque por esperiençia se vía que se quemavan las dichas montañas, e no avía así para provisión de los dichos vs. E, si agora no se atajase e rremediase, los vs. de esta ysla rreçibirían muy grand dapno de aquí adelante. E, queriendo rremediar lo susodicho, probeyan e mandavan e probeyeron e mandaron que en toda esta ysla no aya más de doss hornos de pez, es a saber, el vno de ellos en las partes de Dabte y el otro en las Bandas de Agache e Abona, en las partes e lugares donde fuere señalado por la Justiçia e Rregimiento, e se siguiere me-

nos perjuzio a esta república. Lo qual se manda atento que esta isla e las comarcas tienen necesidad de alguna cantidad de pez para su provisión e para los navíos que van e vienen, así para Yndias como a otras partes, y los que van de armada en servicio de S.M., y también, porque, por merced de S.M., así las montañas como la renta de la pez son propios del Concejo de esta dicha ysla. E, porque no se pierda la dicha renta, mandaron que la renta de la dicha pez se apregone y ponga en pregón, como se tiene de costumbre, con las condiciones e posturas siguientes:

Primeramente que en toda esta dicha ysla no aya de aver ni aya más de los dichos doss hornos, que an de ser señalados en las dichas partes e lugares, segund e de la manera que de suso está ordenado.

Fol. 143r.

Yten con condición que, en los dichos doss hornos e no en otros algunos, se pueda haser e se haga la dicha pez. E, si por alguna cabsa conviniere mudar los dichos hornos, que aquello se haga con liçençia de la Justiçia e Rregimiento de esta ysla, e señalándolo el dicho Concejo, e no de otra manera, e, yendo persona a ello, con tanto que en ningund tienpo no pueda aver ni aya más de los dichos doss hornos.

Yten con condición que la pez, que vbieren menester, así los vs. como los ests. e abitantes, para gastar en la propia ysla, así para adobio de nabíos como para otros aprovechamientos e servicios, y los navíos de estrangeros, que vinieren a adobar a esta ysla, o los que hizieren de nuevo, que la persona que tuviere la dicha pez no pueda vender ni venda la dicha pez a las tales personas a más preçio de a quatro rreales nuevos cada quintal, y de ay para abaxo, y que la pez que vbieren de bender e bendieren a los mercaderes y otras personas para fuera parte lo bendan a los preçios que quisieren.

(Al margen: Montañas. Agache. Pez)

#### **296.-Cabildo**

**En çinco de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

#### **297.-Cabildo**

Fol. 143v.

**En nueve de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Ponte e Pero Hernández de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entraron Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Juan de Aguirre, rregs.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que pedía e requería a los Sres. Justiçia e Rregimiento que probean de guardas de las cosas bedadas en el lugar de Santa Cruz.

E luego los Sres. Governador e rregs. acordaron e mandaron que el hueves prime-

ro venidero el Sr. Governador con los Sres. rregs. que estuviesen desocupados vayan a visitar a Santa Cruz e que el mayordomo mandan que lleve de comer.

(Al margen: Guardas)

### **298.-Cabildo**

**En treze de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que çinquenta hs. de trigo, que están en casa de Jordán López, que diz que son de Diego Álvarez de Guía, se tomen para el probeymiento de la çibdad, atento que le dio liçençia para sacar a Canaria otras çinquenta hs. Cometióse a Juan de Aguirre que lo tome y rreparta por las panaderas para el pósito, a preçio de IX reales viejos.

(Al margen: Trigo)

Fol. 144r.

El Governador mandó que se notifique a Juan Pérez de Hemerando, vº., que el trigo que tiene en su poder, conprado por el Conçejo de la ysla de Canaria y en su nonbre, lo tenga en su poder e no disponga de él sin su liçençia, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de S.M.

(Al margen: Este abto ay más en forma por escripto en mi poder)

En catorze de henero e del dicho año, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho a Juan Pérez de Hemerando, el qual dixo que el dicho trigo no es suyo sino del Conçejo de Canaria, en cuyo nonbre lo conpró, e se va comiendo de gorgojo e dapnándose, por lo qual le conviene disponer de él, y en le mandar que no disponga le haze su merçed agrabio y se desminuye el trigo, e se le acresçientan las costas e corre riesgo. E, si alguna cosa de esto se vbiease de prober, aquello se debía notificar al Conçejo de Canaria, cuyo es y no a él, por tanto que apelava e apeló del dicho mando para ante los magníficos Sres. Oydores del Abdiencia Rreal de estas yslas, e para ante quien con derecho deba. E así lo pide por testimonio.- Ts. Tristán de Hemerando e Domingo de Aguirre.

### **299.-Cabildo**

**En diez e seys de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante

Fol. 144v. Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **300.-Cabildo**

**En diez e nueve de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Ver-

dugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Alonso de Llerena, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró en este cabildo Lorenço de Palençuela, rreg.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que muchas vezes se a platicado en este cabildo sobre el trigo que Juan Pérez de Hemerando tiene en su poder del Conçejo de la ysla de Grand Canaria, y le está mandado al dicho Juan Pérez que no disponga de él, so çierta pena. Y porque en ello conviene que se ponga mucha diligencia e se tenga mucho rrecabdo, porque ay muy poco trigo en esta çibdad e casi no ninguno, demás de esto, mandaron al dicho Juan Pérez de Hemerando, presente, que, so pena de çient mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., traygan luego ante sus merçedes la llave del dicho granel para que esté a mayor recabdo e no se pueda de él disponer sin su liçencia.

E luego Juan Pérez de Hemerando presentó vn escripto de rrequerimiento, que queda en mi poder fuera de este libro.

(Al margen: Trigo del pósito del Conçejo de Canaria)

Fol. 145r. E luego se platicó sobre razón que en el lugar del Arabtava ay al presente muy grand falta de pan, e al presente no se halla en él a vender ningund trigo, e son ynformados que en el dicho lugar están ençerradas çierta cantidad de harinas de çenteno de Diego Díaz, vº. de Canaria, y, pues, que la falta es tan grande y porque el pueblo no perezca, cometióse a Alonso de Llerena, rreg., vaya al granel donde están las dichas harinas e por ante el esc. del dicho lugar haga medir qué tanta es la cantidad de ellas, e. así medida, se haga rrepartimiento de él entre los vs. e panaderas del dicho lugar, para que se gaste entre ellos, a preçio de seys rreales nuevos la hª. colmada, como es vso e costunbre, digo a seys rreales nuevos, y lo proçedido de ello se entregue a la persona que de ello tiene cargo o en defeto de la tal persona lo ponga en depósito en poder de persona abonada, para lo qual se le dava e dio poder bastante, y porque podría ser que el dicho Alonso de Llerena alguna vez no estuviese en el dicho lugar, que, quando estuviere absente, se le da el mismo poder e comisión a Rodrigo Núñez, alcalde del dicho lugar.

(Al margen: Çenteno del Arabtava)

Fol. 145v. E luego fue rreçebido juramento de Juan Pérez de Hemerando, vº., en forma e de derecho, so cargo del qual le fue mandado que declare en qué preçio vendió las dozientas hs. de trigo a Francisco Palomares, vº. de Canaria, de que la çiento e veynte e doss declara tener en su poder, el qual dixo que bendió a preçio de diez rreales viejos, fiado hasta fin del mes de abril, primero venidero, como parecerá por vna escriptura que de ello pasó ante Juan de Anchieta, esc. púb. de esta ysla, e que hasta agora no está pagado del dinero de ello.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dixeron que, atenta la grand falta e nesçesidad de trigo que al presente ay en esta ysla, e que en la ysla de Canaria ay más abundancia de ello que no en esta dicha ysla, que ellos querían tomar por el tanto para

el pósito e provisión de los vs. de esta dicha ysla e le pagarán el dinero al mismo plazo que el dicho Francisco Palomares es obligado a pagar.

E luego el dicho Juan Pérez de Hemerando dixo que él no es parte para disponer del dicho trigo por ser como es del dicho Francisco Palomares, e en esta çibdad tiene cargo de ello Juan de Torres, cuñado del dicho Francisco Palomares, que pide e requiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que le manden e conpelan al dicho Palomares e al dicho Juan de Torres e no a él.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. mandaron al dicho Juan Pérez de Hemerando que, so cargo del dicho juramento, declare dónde está el dicho trigo e quién tiene la llave de él. El qual dixo que el dicho trigo está en las casas de la morada suya e que él tiene la llave de ello, e que el dicho trigo no a hecho otra costa ninguna al dicho Palomares de granelaje ni de otra cosa.

Fol. 146r. E luego los dichos Sres. Governador e rregs. mandaron a Juan Pérez de Hemerando que luego dé y entregue al Sr. Juan de Aguirre, reg. e diputado, las dichas çiento e veynte e doss hs. del dicho trigo e las llaves del dicho granel para que el dicho Juan de Aguirre las haga rrepartir por entre panaderas para el pan del pósito de la plaça de esta çibdad, atenta la grand falta y nesçesidad que de ello ay en esta dicha ysla, lo qual así haga, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.

E luego Juan Pérez de Hemerando dixo que el dicho trigo es del dicho Francisco Palomares, como dicho tiene, y que él no es parte para les entregar, por tanto que apellava e apeló de lo por sus merçedes mandado para ante quien e con derecho deba. E así lo pedía por testimonio.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. mandaron al dicho Juan Pérez de Hemerando que, sin embargo de lo que dize, entregue las dichas llaves y el dicho trigo como le está mandado, so la dicha pena. Y que, en el entretanto que las dé, se baya a la cárcel, so la dicha pena.

Fol. 146v. E luego Juan Pérez de Hemerando dixo que, conpulso e apremiado e por temor de la pena e por no ser preso, estava presto de entregar las dichas llaves del dicho granel al dicho Juan de Aguirre, e así lo protesta e lo pide por testimonio. E protesta que no le pare perjuyzio para cobrar del dicho Francisco Palomares lo que por la dicha escriptura le está obligado de pagar por el dicho trigo.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. dieron comisión a Juan de Aguirre, rreg., para que ponga en depósito lo proçedido del dicho trigo, en poder de persona abonada que a él le pareçiere.

(Al margen: Trigo. Jhoan Peres de Hemerando)

En veynte e seys de enero partió el Sr. Adelantado dende Santa Cruz para su governaçión de la Provinçia de Santa Marta e Nueva Granada, a las nueve de la mañana.

### **301.-Cabildo**

**En 27 de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gover-

nador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que a Juan Márquez, mayordomo de este Conçejo, fue dada comisión por este cabildo para que pudiese bender trezientas e tantas hs. de trigo, a preçio de seys rreales e medio, viejos, y él por virtud de la dicha comisión lo bendió al dicho preçio, que por la presente sea por bien vendido el dicho trigo al dicho preçio de seys rreales e medio, e se le descargue esta suma e se le haga cargo de lo que montó en ello.

(Al margen: Que sean por bien vendidas las CCC y tantas fs. de trigo, que vendió el mayordomo a seys reales e medio)

E luego entraron los Sres. Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Alçola, jurado.

Fol. 147r. E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que Juan de Aguirre, rreg., dize que se cargó por Santa Cruz, sin liçençia, çinquenta dozenas de tablas, que pide e rrequiere al Sr. Governador, que está presente, que aya de ello ynformación e proçeda contra los culpados.

Su merçed que está presto de lo haser.

E luego se acordó e mandó que en el lugar de Santa Cruz en la visitaçión, que se a de haser el domingo venidero, se pongan doss guardas de las cosas bedadas que sean vs. del dicho lugar, e que se les señale salario para ello. E que se vayan a visitaçión el Sr. Governador e los Sres. regs. que se hallaren desocupados.

(Al margen: Guardia en Santa Cruz)

Otrosí se acordó que el martes siguiente vayan el Governador e los rregs. que se quisieren yr a los Baldíos e términos e dehesas de la banda (sic) del Adelantado.

Otrosí que el domingo siguiente se haga la bisitaçión del Sabzal, e que dende allí vayan adelante visitando la tierra, e que el mayordomo lleve de comer a Santa Cruz e a la fuente del Adelantado.

E luego se acordó e mandó que los diputados de los meses sean obligados de yr a visitar el lugar de Santa Cruz, de quinze en quinze días, e ynformarse de lo que se carga e tomar quenta a las dichas guardas.

Fol. 147v. **302.-Cabildo**

**En 30 de enero de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entraron Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, regs.

[Sin acuerdos]

**303.-Cabildo**

**En 10 de hebrero de 1542** se juntaron a cabildo el Sr. Juan López, theniente de

Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

(Al margen: Juan López, theniente de Governador)

[Sin acuerdos]

### **304.-Cabildo**

**En 14 de hebrero de 1542** se juntaron a cabildo el Sr. Juan López, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 148r. E luego se platicó sobre razón que al presente se carga cantidad de vinos en los puertos del Arabtava e la Rranbla e Ycode e Garachico, e, si a esto se diese lugar, quedaría la ysla probeyda de vinos (sic).

Acordóse que de aquí no se saquen vinos algunos, con liçençias ni sin ellas, por ningund puerto ni caletas de esta ysla para fuera de ella, so pena de perdimiento de los dichos vinos e de seys mill mrs. a cada vno de ellos, la mitad para la Cámara de S.M. e la otra mitad por terçios: juez, denunciador e propios. E, si es nesçesario rrebocan todas e qualesquier liçençias que se ayan dado, e para que venga a notiçia de todos se apregone en los lugares del Arabtava, Rrealejo e la Rranbla, Ycode e Garachico, e se enbíe el pregonero.

(Al margen: Que no se saquen vinos)

### **305.-Cabildo**

**En jueves veynte e tress de hebrero de 1542** se juntaron a cabildo el Sr. Juan López, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trogillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que se haga cala e cata del pan que ay en esta çibdad, para lo qual se diputaron el Sr. Theniente e los Sres. rregs. que están presentes, los quales todos juraron en forma de lo haser bien e fielmente, sin frabde ni engaño alguno.

Fol. 148v. El Sr. Theniente dio comisión a los Sres. rregs. para que, çerca de esto, puedan poner todas las penas e premias a los tenedores de trigo e otras personas e para que les puedan compeler a que abran los graneles, e, si abrir no lo quisieren o algunos se escondieren, desçerrajen los graneles e los vean e caten, e, si conviniere que alguna cantidad de trigo que se hallare en algund granel que se ençierre e tomen las llaves de ello, lo puedan haser e hagan, para todo lo qual les dan poder ... etc.

(Al margen: Cala y cata del pan)

En este cabildo se ordenó que por esperiençia se bee la mucha falta de trigo que ay para su probisión en esta ysla y que se sube el trigo a preçios ynmoderados, y los que lo tienen lo esconden para lo pensar vender en los preçios que ellos quisieren, de

lo qual se sigue e seguiría mucho perjuizio, así por aver ydo como van contra la tasa que está puesta como porque, si no se rremediase, rredundaría muy grand dapno e perjuizio de esta rrepública, y que, atenta la dicha nesçesidad, mandaban e mandaron que ninguna persona sea osado de vender ni venda el dicho trigo a más preçio de vna dobla de oro cada h<sup>a</sup>., so pena de diez mill mrs. para la Cámara de SS.MM. e de perdimiento de todo el trigo que vendiere. E ansimismo mandaron que el trigo del pósito de la ysla de Canaria, e todo el trigo que más tuviere tomado para la probisión de esta çibdad se venda a este preçio, e el pan amasado a seys mrs. e medio la libra.

(Al margen: Que la h<sup>a</sup>. del trigo valga vna dobla e el pan a seys mrs. e medio la libra)

E luego Juan de Meneses, rreg., denunciador de Gonçalo Yanes, pescador, que contra las ordenanças de esta ysla a vendido mucha cantidad de pescado fuera de los lugares señalados, por lo qual a yncurrido. E juró en forma.

El Sr. Theniente que dé ynformación.

(Al margen: Denunçiaçión de Juan de Meneses contra Gonçalo Yánez, pescador)

Fol. 149r.

Acordóse que todas e qualesquier personas que tubieren carneros para pesar en esta quaresma, dende aquí a víspera de Pascua lo puedan pesar en sus casas, a preçio de doze mrs. la libra, e que se pregone ansí.

(Al margen: Que el carnero valga a doze mrs. en la quaresma)

Otrosí mandan que ningún pescador ni otra persona sea osada de vender pescado de barcos fuera de las carniçerías, so las penas de las ordenanças que çerca de ello están ynpuestas e de otros doss mill mrs. aplicados conforme a las dichas ordenanças. E que se apregone ansí.

(Al margen: Que el pescado se venda en la carniçería)

En 24 de hebrero de 1542, en la plaça de N. Sra. de los Remedios, por Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho ante muchas personas que ende se hallaron.- Ts. Juan Pérez de Hemerando, Juan Ochoa de Olaçával, Juan de Eycaguirre, Manuel de Espinosa, Antonio Gonçales e otros muchos vs. e moradores en esta ysla.

### 306.-Cabildo

En 25 de hebrero de 1542 se juntaron a cabildo el Sr. Juan López, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

### 307.-Cabildo

En seys de março de 1542 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Doménego Riço, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entró el Sr. Juan de Aguirre, rreg.

E luego eligieron por diputados para este presente mes de março e para el venidero de abril a Doménego Rriço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., a los quales dieron poder ... etc.

(Al margen: Diputados de março e abril: Doménigo e Pero Ferrandes de Lugo)

E luego Francisco de Rrojas, esc. de la dicha visitaçión, dio fee que Juan de Meneses, rreg., se ocupó en la dicha visitaçión catorze días, e que él se ocupó veynte días, e lo firmó de su nonbre.

Libramiento de lo vno e lo otro.

Fol. 150r. En este día se acordó e mandó que el trigo que está en casa de Antón Fonte se mida e se asiente por abto, por ante mí, la cantidad que en ello ay e se hallen presentes Juan de Aguirre, reg., con la justiçia, e medido se junte con el otro trigo que está para el pósito en el granel de Rodrigo Cañizales.

(Al margen: Que se tome el trigo de Antón Fonte)

### 308.-Cabildo

En 17 de março de 1542 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Doménego Rriço, rreg.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que al presente avía muy grand deshorden en la venta del pan amasado en esta çibdad, porque, valiendo como al presente vale a preçio de siete mrs. la libra del pan, no contentas las panaderas con esto benden e dan el pan de seys e siete e ocho onças, que es cosa muy deshordenada e que los pobres no pueden sufrir. Proveyendo çerca de ello, proveyeron e mandaron que ninguna persona sea osada de vender ni venda pan amasado alguno, dende mañana en adelante, fuera de la casa del pósito, que es en las casas del cabildo de esta çibdad, e allí se vendan e no lo traigan de menos peso de a libra cada pan blanco, y el pan baço del mismo peso, so pena que lo contrario hiziere, yncurra en perdimiento del dicho pan e de doss mill mrs., rrepartidos por terçios,...etc. e de diez días de prisión. E que se apregone así públicamente.

(Al margen: Que el pan amasado se venda en la casa del pósito de esta çibdad e que sea de peso)

Fol. 150v. E luego en este cabildo fue leyda vna petiçión en que en efeto pareçe por ella que Francisco Calderón pide liçençia para cortar veynte dozenas de tablas para çiento e beynte caxas de açúcar.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que su boto es que, si él lo carga e no

a dispuesto de ello ni contratado, se le dé liçençia sin derecho, atento que es vº., e que, si lo a contratado, declare a quién, para que se sepa si es vº., e que, si no es vº. pague los derechos. Y el dicho Calderón lo jure así.

Juan de Meneses dixo lo mismo.

Juan de Aguirre, reg., dixo que las pague, atento que es vº., e porque los vs. de Ycode no son en tanta cantidad, basta que se le dé liçençia de doze dozenas de tablas.

Doménigo Rriço lo mismo que Juan de Aguirre. Pedro de Trugillo que venga Calderón a jurar qué cantidad de açúcar tiene, e, si a contratado e a quién, que declarado se proberá e no antes, e así es su boto.

El Governador dixo que, jurando lo que es para vs., se le dé liçençia, en la cantidad que declaran Juan de Aguirre e Doménigo.

### 309.-Cabildo

**En 27 de março de 1542** se juntaron a cabildo Juan López, theniente de Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 151r. E luego se platicó sobre razón de la grande falta de binos que al presente ay en esta çibdad, e que se debía de prover e rremediar çerca de ello. Acordóse que Juan de Meneses, rreg., vaya a los heredamientos de la Ranbla e Rrealejo e haga cala e cata del vino que ay en ella, e, hecha, tome e haga tomar rrecuas e haser traer la cantidad que le pareçiere que convenga para proveymiento de esta dicha çibdad, e conpeler e apremiar a los dueños de los dichos vinos a que los traygan y señalen personas en esta çibdad, con aperçibimiento que por su defeto señalan por fieles para el despacho de ello a Antonio Afonso, Bastián Gonçales e Pablos Martín, taverneros, a los quales se les pagará su trabajo a costa del mismo vino, e dende agora se señalan. E, si para ello fuere nesçesario criar alguacil, lo pueda haser, e çerca de ello pueda poner penas e premias e prender a los que rrebeldes o ynobidientes fueren. E, si algunas personas çerraren las bodegas o no las quisieren abrir, que él los pueda desçenrrajar e abrir las dichas bodegas, e para ello llebe consigo al esc. del Rrealejo.

Otrosí pida quenta a las guardas del Arabtava e Rrealejo que muestren las liçençias que tienen en su poder, e la cantidad de vino que por ellas se a sacado e trayga las dichas liçençias a esta çibdad.

Otrosí para que conpela e apremie a los taverneros del Arabtava e Rrealejo que no benda vino alguno a más preçio de veynte e doss mrs. el açunbre, e lo mismo dexe probeydo e mandado a los alcaldes de los dichos lugares, que no consientan bender a más subidos preçios hasta que otra cosa se probea por cabildo. E que lo que toca a lo del lugar del Arabtava se haga con Alonso de Llerena, e ambos juntamente, para lo qual se le da poder cunplido en forma.

(Al margen: Que Juan de Meneses, rreg., vaya a la Ranbla a haser cala e cata)

Fol. 151v. En este cabildo los Sres. rregs. dixeron que dende que esta ysla se ganó, que a más de quarenta años, esta çibdad, cabeçaera de la juridición, se a acostunbrado hazer y

celebrar la fiesta del Santo Sacramento muy sbntuosamente, con muchos juegos, yns-  
trumentos e otras cosas en serviçio de Dios, N.Sr., y que la costunbre es loable, y que  
en toda la Christiandad se haze y çelebra la dicha fiesta, y que para ello, por todo el di-  
cho tienpo, continuamente suelen los vs. ofiçiales pagar y contribuir lo que les echan  
y reparten los mayordomos de sus ofiçios y la justiçia da favor e ayuda para ello, y que  
para ello por este cabildo se diputan doss cavalleros regs. para ello con abtoridad de la  
justiçia, e que agora el Sr. Theniente quiere quitar la fiesta, diziendo que no contribu-  
yan los vs., e que no contribuyendo no se puede haser, que piden e rrequieren al dicho  
Sr. Theniente que se haga la dicha fiesta, segund es vso e costunbre, e ansí lo pedía e  
pidió por testimonio.

Otrosí le pedían e rrequerían al dicho Sr. Theniente se junte e conforme con ellos  
e con sus botos, conforme a la probisión que esta ysła tiene de SS.MM., por la qual  
manda que en las cosas que se provean en cabildo, la Justiçia se conforme con los más  
botos.

E luego el Sr. Theniente dixo que su boto e parecer es se haga la dicha fiesta e  
busque la çibdad e los que la quieren haser dineros con que se haga e lo cojan de per-  
sonas particulares, que por su voluntad quisieren dar, pero apremiallos para ello la Jus-  
tiçia, él no lo puede haser porque no vee derecho por donde se haga ni probisión de  
S.M. que lo mande e que por la costunbre pasada él no se a de mover a haserla ni apre-  
miar a los dichos vs. ofiçiales e pobres que lo ganan por su trabajo para comer, por lo  
qual no se obligaba a apremiar a nadie para que sirva a Dios contra su voluntad, pero  
que, si quisieren que se haga a costa de particulares, él a por bien que se haga, pedién-  
doles graçiosamente, y está presto de dar la primera dobla. Y esto da por su rrespuesta  
al dicho rrequerimiento.

Fol. 152r.

E luego los Sres. rregs. dixeron que piden e rrequieren al dicho Sr. Theniente que  
todavía se junte con su parecer e boto, conforme con la dicha probisión real, para que  
se haga la dicha fiesta de Corpus Christe, pues es costunbre antigua e loable y en ser-  
viçio de Dios, N. Sr., lo qual basta para que la dicha fiesta se haga, segund e de la ma-  
nera que se a hecho, porque la dicha costunbre es avida por derecho y que en la dicha  
cobrança que se cobra de los mrs. con que se haze la dicha fiesta a avido e ay buena  
quenta, orden e razón, e que ninguno de los dichos ofiçiales es tan pobre que no huel-  
gue de contribuir, conforme al rrepartimiento que les echan los mayordomos de sus  
ofiçios por ser tan poca la cantidad, e que, si todabía su merçed ynsistiere en el boto e  
pareçer que tiene dado, dixeron que apelavan e apelaron para ante SS.MM. e para ante  
quien con derecho debían, e que protestan de alegar cabsas e razones en su tienpo e  
lugar, e protestaron de tratar el juyzio posesorio sobre el despojo que les haze. E así lo  
pedían por testimonio.

E luego el dicho Sr. Theniente dixo que, si probisión ay, pues de ella hazen  
mençión, que la presenten, y están prestos de la cunplir si habla sobre el caso e, si no,  
no. E dize que, pues, la costunbre es loable y en seruìçio de Dios, que aquello reparti-  
éndose por voluntad e no por premia, porque no es loable apremiar a pecadores e mi-  
serables para hazerlo ni aquella es avida por costunbre ni por derecho, ante es contra  
ley espresa, que manda y beda que no se haga rrepartimiento en más cantidad de tress

Fol. 152v.

mill mrs., e que por esto él no es obligado a lo hazer sin que le traygan provisión de S.M., pero, pues, que apelan que sigan su apelación ante los Sres.Superiores y que él está presto de lo cunplirlo. Que sus merçedes en este caso mandaron en grado de ape-  
lación, la qual les otorgava e otorgó si hera nesçesario, pero que hasta tanto que venga  
determinado por los Superiores lo que en el caso se deba haser, no entiende de haser  
más de lo que tiene dicho.

E luego los Sres. rregs. dixeron que apelaban de lo susodicho como de lo al, e lo  
pedían e pedieron por testimonio.

(Al margen: Sobre la contribución para la fiesta de Corpus Christe)

### **310.-Cabildo**

**En tres de abril de 1542** se juntaron a cabildo Juan López, theniente de Gover-  
nador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pero Herran-  
des de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante  
Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que todas las personas  
que quisieren vender carneros e otro ganado en pie, lo pueda vender el sábado primero  
venidero, que es víspera de Pasqua de Rresurrección, por onrra de la dicha fiesta, dende  
la mañana hasta mediodía, con tanto que todo lo que bbieren de vender sea en la plaça  
mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, donde se acostunbran vender,  
e que, pasado el dicho término de mediodía, no bendan más en pies ni en quartos ni de  
otra manera alguna ni fuera de la dicha plaça, ni en el canpo, antes ni después, so pena  
de perdimiento de las dichas rreses e de doss mill mrs., rrepartidos la mitad de ello  
para la Cámara e fisco de SS.MM. e la otra mitad por terçios conforme a las orde-  
nanças de esta ysla.

Apregonóse lo susodicho en la plaça de N. Sra. de los Rremedios por Lope Díaz,  
pregonero, en çinco de abril de 1542.- Ts. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de  
Meneses, rregs., e otros muchos vs. y ests.

(Al margen: Que la víspera de Pascua de Flores perneen carneros hasta mediodía)

### **311.-Cabildo**

**En 21 de abril de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gover-  
nador e Justiçia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego  
Riço e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entraron en cabildo Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón de la grand falta de carne que ay en  
las carneçerías de esta çibdad, e quanto a buena governación conbiene que la çibdad  
esté proveyda de carne. Acordóse que Juan de Aguirre, rreg., tenga cargo de prover las  
carniçerías de esta çibdad de carne en todo este presente año, de manera que la çibdad  
esté bien proveyda, e se le pagará de público lo que en ello travajare, para lo qual e lo  
dependiente de ello se señala por diputado e se le da poder cunplido en forma.

(Al margen: Diputado de la carnicería Juan de Aguirre)

Fol. 153v. E luego Pedro Herrandes, rreg., dixo que contradecía e contradixo lo susodicho. E pide e requiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que no consientan haser rrepartimiento de ovejas ni cabras hembras, porque ay poco ganado y es menester que se conserben porque adelante no falten. Y la misma contradición haze porque ay diputados por rueda que hagan lo susodicho.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que se desiste de ello.

E luego el Governador mandó a Juan de Aguirre, rreg., que, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM., açebte el dicho nonbramiento e diputación, e que, lo contrario haziendo, dende agora lo avía e obo por condenado en ello e que no salga de estas casas del ayuntamiento sin su liçençia e mandado, so la dicha pena. Las casas le señala por cárçel.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que lo rreçibe por agravio e apela de ello para ante quien con derecho deba. E lo pide por testimonio.

Su merçed, sin embargo de la apelación, le manda lo mandado.

(Al margen: Sobre la diputación de la carnicería. Juan de Aguirre)

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en este presente año, loores a N. Sr., ay mucha cosecha de çevada, e que se debía de dar liçençia a los labradores para que puedan sacar la terçia parte de lo que cogen e cogieren de las dichas çevadas este presente año. Probeyeron e mandaron que se apregonen públicamente que todos los vs. e labradores, que an cogido e cogen çevada este presente año, traygan las fee de tazmía de la cantidad de çevada que cogen e se les dará liçençia para sacar los terçios de ello, conforme a la merçed e privilegio que esta ysla tiene de SS.MM., e dende agora se le conçeden las dichas liçençias.

(Al margen: Liçençia de la saca de los terçios de çevada)

Fol. 154r. E luego el Governador dixo que, por quanto Juan de Aguirre, rreg., se encarga de la diputación de las carnicerías de esta çibdad e probeymiento de ella, y el trabajo de ello es grande e muchas personas se desacatan en las dichas carnicerías e cosas tocantes a la dicha provisión de la çibdad, e porque sea más tenido e acatado e benerado e los que se desacataren sean castigados, dava e dio poder cunplido e bastante ...etc. a Juan de Aguirre, rreg., para que pueda prender e encarçelar a las tales personas e ponerles penas e premias, si e segund e como su merçed lo podía e debía haser ... etc., e para que mientras estuviere en las dichas carnicerías e mataderos pueda traer vara de justicia.- Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Comisión de la justicia a Juan de Aguirre, rreg., para la carnicería)

En este día el Governador mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de sacar ganado alguno ovejuno, cabruno ni bacuno del término de esta çibdad e su Benefiçio para fuera de ella, sin su liçençia e de la Justicia e Rregimiento de

esta ysla, so pena de perdimiento del tal ganado e de doss mill mrs. rrepartidos por terçios ... etc.

(Al margen: Que no se saque ganado fuera del Benefiçio)

E después de esto en 25 de abril de 1542 Lope Díaz, pregonero, por presençia de mí el dicho esc., apregonó a alta boz, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, así la saca de los terçios de çevada como el defendimiento de los ganados, que no se saquen del Benefiçio.- Ts. Liandre Perdomo, Rodrigo de Herrera, clérigo, el Bachiller Fraga e Gonçalo Afonso, medidor.

(Al margen: Pregón)

Fol. 154v. **312.-Cabildo**

**En 24 de abril de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego en este cabildo fue presentada vna petiçión de Juan Hernández, maestre, por lo qual pide liçençia para haser en las partes de Garachico vna barca para el ser-viçio de su navío. E Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que, porque el dicho navío es de Canaria e de vº. de Canaria, que su parecer es que no se le dé liçençia para haser la dicha barca sin pagar derechos de ella. E así lo pide e rrequiere.

Los Sres. Governador e rregs. dixerón que, sin embargo de lo que Pero Herrandes de Lugo dize, se le dé la dicha liçençia, atento que anda al pasaje muchos años a, e cursa estas yslas e rreside en ellas.

(Al margen: Contradiçión de Pero Herrandes a la liçençia de la barca de Juan Ferrandes, maestre)

**313.-Cabildo**

**En 28 de abril de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte y Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

Fol. 155r. E luego entró Doménigo Rriço, rreg.

E luego se eligieron por diputados para los meses de mayo e junio venidero a Pedro de Ponte, rreg., que le cabe por rueda, e, porque Lorenço de Palençuela está en Canaria e dexó su diputaçión encargada a Pedro Herrandes de Lugo, rreg., por su ausencia se nonbra al dicho Pero Herrandes de Lugo, e les dava poder cunplido en forma para que vsen de la dicha diputaçión ... etc.

E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que, porque él a de estar absente de esta çibdad, que en su lugar nonbraba e nonbró por diputado a Juan de Aguirre, rreg., el qual lo açoitó. E por los Sres. Justiçia e rregs. se obo por nonbrado.

(Al margen: Diputados de mayo e junio: Juan de Aguirre, Pedro Hernandes de Lugo)

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego en este cabildo presentó Marcos de Vera vna escriptura de rrenunçiaçión que Juan de Vargas le hizo de la escriuanía de las entregas de esta ysla, e, así presentado, fue esaminado el dicho Marcos de Vera e le fue preguntado, diga cómo se a de hazer vn abto de execuçión que el alguazil haze en el Abdiencia de alguazil, el qual lo declaró. Luego le mandaron escriuir en vn papel, y escriuió e fue vista la letra. E luego los dichos Sres. Governador e rregs. lo obieron por rreçebido al dicho ofiçio de escriuanía de entregas. E le mandaron dar suplicaçión en forma para que S.M. se la confirme, e que dentro de seys meses se presente en el dicho Consejo e gane confirmaçión, e dentro de otros seys meses trayga e lo presente en este Conçejo, donde no, que el dicho ofiçio quede baco.

(Al margen: Escriuanía de entregas de Marcos de Vera)

Fol. 155v. Otrosí le mandaron que tenga libro rregistros de todas las execuçiones e otros abtos a ello tocantes, e no dé testimonio de ellos sin que quede en su poder el dicho rregistro, e él lo prometió así.

E luego fue rreçebido juramento del dicho Marcos de Vera, el qual lo hizo en forma e de derecho, so cargo del qual prometió de vsar bien e fielmente e diligentemente del dicho ofiçio ... etc.

(Al margen: Juramento)

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es venido que en las montañas de Ycode y el Arabtava e Dabte e otras partes se corta e saca e carga mucha cantidad de madera, así con liçençias como sin ellas, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento que no consientan sacar madera alguna e las liçençias que están dadas las haga esivir en este cabildo para que se sepa qué cantidad ay de ellas e, sabido, se vuelvan sus dineros a las tales personas para que en ninguna manera no se saque madera alguna. E, si entretanto algunas personas quisieren sacar e cargar alguna madera, vaya persona de este cabildo que lo bea cargar, donde no, que protesta que sea a su cargo e culpa de sus merçedes. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Meneses sobre la madera de Garachico e Malpays que se saca fuera)

Fol. 156r. **314.-Cabildo**

**En 5 de mayo de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justicia Mayor de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de vender pan amasado a más preçio de çinco mrs. la libra, e que sea de a libra e no menos, so pena de perdimiento del pan e de seysçientos mrs. rrepartidos por terçios.

(Al margen: Que valga la libra del pan a çinco mrs.)

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que por el puerto de Garachico se an sacado vinos sin liçençia e quesos e otras cosas, lo qual a seydo por culpa de Luys de Lugo, guarda del dicho puerto, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que están presentes, quiten el cargo de la guarda al dicho Luys de Lugo, e provean de guardas de confiança para el dicho puerto. E así lo pide por testimonio.

E luego el Governador dixo que dé de ello ynformación e hará justiçia.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Meneses sobre la guarda de Garachico)

E luego Juan de Aguirre, reg., dixo que se busque vna persona suficiete para guarda e se probea, atento que a mucho tienpo que Luys de Lugo es guarda, e, seyendo alcalde, no puede bien vsar el dicho ofiçio.

E luego Doménigo, Pedro Trugillo e Pedro de Ponte dixeron que hasta agora no están ynformados qué personas puedan bien vsar el dicho ofiçio, e se ynformarán e se proberá.

(Al margen: Respuesta a esto)

Fol. 156v. **315.-Cabildo**

**En 8 de mayo de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador e Justiçia Mayor, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que por este magnífico ayuntamiento le fue cometido que pusiese guarda en el puerto del Malpays, que tuviese quenta e rrazón de la leña que Blas Díaz sacase por el dicho puerto e de la madera que por allí saliese, lo qual él a hecho e probeydo hasta agora, e puesto por guarda a vn Sebastián de Medina, el qual ha tenido quenta e rrazón de la leña que se a sacado, y el dicho Alonso de Llerena le a tomado quenta de ello como pareçe por vn libro que de ello está hecho ante el esc. del Rrealejo. E agora dize que el dicho Blas Díaz está conçertado con el dicho Sebastián de Medina para que tenga quenta e rrazón de ello e nabíos que cargan de leña en el dicho puerto, e seyendo así, si el dicho Sebastián de Medina estuviere por guarda de esta dicha çibdad, le sería mucho dapno porque pagándole el dicho Blas Díaz su salario y el que la ysla le da, es de creer que le dexará sacar todo lo que quisiere. E que para el rremedio de esto es menester que la ysla tenga guarda salariada en el dicho puerto a quien se pague lo que sea justo, e que él a buscado y, porque no tiene de qué pagallo, no a hallado persona que quiera estar en el dicho puerto. E, porque agora es el tienpo que cargan los nabíos de leña e madera e de la dilación se rreçibe dapno, por tanto él se desistía e desistió del dicho cargo, porque hasta agora lo a tenido e a puesto el rrecabdo que a conbenido, por tanto que rrequería a los dichos Sres. que provean de guarda en el dicho puerto, que sea pagada por este cabildo, que tenga quenta e rrazón en el dicho puerto por la nesçesidad que al presente ay, donde no, que, si algund dapno

Fol. 157r.

se hiziere en el sacar de la dicha leña e madera e otras cosas, sea a cargo e culpa de los dichos Sres. e no al suyo. E ansí lo pedía y pidió por testimonio.

(Al margen: Alonso de Llerena que probean de nueva guarda que vea cargar la leña e madera del Malpays)

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que Alonso de Llerena sabe e tiene más notiçia de esto que ninguna persona de este Conçejo, que, pues, es ansí, se le encarga que no se desista, antes tenga cargo como hasta agora lo a tenido e se le da nueva comisión e facultad para que a costa e salario de este Conçejo pueda poner persona, que tenga cargo de la dicha guarda e le señale el salario que le pareçiere, que el Conçejo cobrará de Blas Díaz lo que debiere, e que la tal persona tenga cuenta e razón de la cantidad que se saca e libro, conforme a la ynstruçión que le será dada por Alonso de Llerena.

(Al margen: Comisión al dicho para poner otra guarda)

E luego se eligieron por diputados para haser la fiesta del Corpus Christe de este año a Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs., a los quales dieron poder ... etc.

(Al margen: Diputados de la fiesta de Corpus Christe: Juan de Aguirre e Juan de Meneses)

Fol. 157v. **316.-Cabildo**

**En 12 de mayo de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entraron los Sres. Doménego Rriço e Juan de Meneses.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en los días pasados en este cabildo se avía acordado que, por la falta grande que avía de médico en el lugar del Arabtava, se asentase de salario al Bachiller Ortiz de propios de este Conçejo veynte doblas de oro en cada vn año, con que el dicho Bachiller rresidiese en el dicho lugar. Y el dicho Bachiller Ortiz no avía querido açeptar el dicho salario e se avía ydo de esta ysla para fuera de ella. E, porque vna cosa tan nesçesaria es justo que se probea e rremedie, e al presente a llegado a esta ysla vn médico de fuera parte, acordóse que Alonso de Llerena, rreg., que está presente, hable con el dicho médico, e, queriendo residir en el dicho lugar del Arabtava, le señale veynte doblas de salario cada año de los bienes e propios del Conçejo, ca para ello se le da poder cunplido e bastante en forma, e, si es nesçesario, dende agora le señalavan e señalaron el dicho salario de diez mill mrs. cada año, açeptándolo el dicho médico e queriendo rresidir en la dicha Arabtava.

(Al margen: Comisión a Alonso de Llerena, rreg., para que asiente X<sup>v</sup> de esta moneda de salario a vn médico [en otra letra] Orotaua)

Fol. 158r. E luego se platicó sobre razón que los puercos de cada día hazen mucho dapno en la dehesa de la Laguna, e no se puede rremediar y de cada día mueren de lobado gana-

dos mayores. Mandóse apregonar públicamente que se da liçençia a todas e qualesquier personas, que hallaren ganado porcuno en la dehesa de la Laguna, lo puedan matar sin por ello yncurrir en pena alguna.

(Al margen: Que los puercos, que se hallaren en la dehesa, se maten)

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que ninguna persona sea osada de haser heras de pan en la dehesa de esta çibdad, a la parte de San Françisco, so pena de 600 mrs. repartidos por terçios e de perdimiento de la madera, e que a su costa de desaharán las dichas eras.

(Al margen: Que no se hagan heras a San Françisco)

En 18 de mayo de l'vDXLII, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, por Lope Díaz, pregonero, se apregonó lo susodicho a alta boz.- Ts. Francisco Herrandes, Rrodrigo de Herrera, clérigo, Juan de Albarado, Juan Ochoa de Olaçával e otros.

(Al margen: Pregón)

### **317.-Cabildo**

En 15 de mayo de 1542 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doméneço Riço, Pedro de Trugillo e Pero Hernandez de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 158v.

E luego se platicó sobre razón que Juan Real e Juan Gonçales Mexía, guardas de Santa Cruz, tienen grand descuydo e negligençia en la guarda del dicho puerto, por estar como están ocupados e ynpedidos en sus haziendas, por tanto que, dexándolos en su onor e buena fama, les rrebocavan e rrebocaron los salarios de guarda e poder que para ello tienen. E le daban e dieron poder a Juan Prieto para que tenga cargo de la guarda e defendimiento de los puertos e caletas del dicho lugar de Santa Cruz e no consienta sacar mantenimientos ni cosas bedadas algunas de los dichos puertos, sin que ante todas cosas muestren las liçençias de Justiçia e Rregimiento para ello, e tenga espeçial diligençia e cuydado. E le señalan el salario que suelen e acostunbran ganar, que son veynte e quatro doblas de oro e que venga a jurar al primero cabildo.

(Al margen: Guarda de Santa Cruz, Juan Prieto)

E luego se acordó e mandó que la libra del pan amasado valga en esta çibdad a preçio de quatro mrs. e medio e que no lo bendan a más preçio ni hagan de menos peso de a libra, so pena de perdimiento del dicho pan e de seysçientos mrs. repartidos por terçios.

(Al margen: Que valga la libra del pan a quatro mrs. e medio)

En este día en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles, por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Juan Báez, Benito Gómez e Juan Ochoa de Olaçával, vs., ests., e otros.

(Al margen: Pregón)

Fol. 159r. **318.-Cabildo**

**En 19 de mayo de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo pareçió Juan Prieto, alguacil, el qual fue nonbrado por guarda de las cosas bedadas del lugar de Santa Cruz, del qual fue tomado e rreçebido juramento en forma e de derecho, so cargo del qual prometió de bsar bien e fielmente e diligentemente del dicho ofiçio e cargo e que no consintirá sacar cosas vedadas ningunas sin liçençia de la Justiçia e Rregimiento, ni dexará sacar más cantidad de lo contenido en la dicha liçençia e que no llebará cohecho alguno e en todo hará todo aquello que buena guarda lo deba haser e que, si así lo hiziere, que Dios Padre Todopoderoso le ayudase en este mundo y en el otro, e, lo contrario haziendo, que él se lo demandase mal e caramente, el qual dixo sí juro e amén.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por elegido e nonbrado e le mandan que dende oy lo vse e gane el dicho salario a razón de XII<sup>v</sup> mrs. cada año.

(Al margen: Juramento de Juan Prieto de la guarda de Santa Cruz)

Fol. 159v. **319.-Cabildo**

**En veynte e doss de mayo de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço y Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que la libra del pan amasado valga a preçio de quatro mrs. e que ninguna persona sea osada de lo haser de menos peso ni de bender a más preçio, so pena de perdimiento del pan e de 600 mrs., rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla.

(Al margen: Que valga el pan a quatro mrs. la libra)

Otrosí mandan que valga el quartillo del azeyte a treynta e doss mrs., e ninguna persona sea osada de lo vender a más preçio, so pena de perdimiento del dicho azeyte e de 600 mrs., repartidos por terçios conforme a las dichas ordenanças.

(Al margen: Que valga el azeyte a XXXII mrs. el azeyte)

E luego en este cabildo se platicó sobre la deshorden que los taverneros tienen en la venta de los vinos y en los frabdes que en ello hazen, en lo qual conviene que tenga espeçial cuydado y esté muy sobre aviso la persona que vbiere de poner en preçio los

vinos y, porque los Sres. rregs. o la mayor parte de ellos, en espeçial los diputados de estos meses, están ynpedidos al presente en sus sementeras.

El Sr. Governador por ruego de los Sres. Juan de Aguirre e Pero Herrandes, rregs. e diputados, se encargó que él quiere tener cargo de poner los preçios de los dichos vinos e haga sellar las dichas botas, lo qual haga su merçed sin perjuizio de la preminencia de los diputados e del vso e continuacion de ellos.

(Al margen: Que el Sr. Governador ponga el preçio de los vinos)

Fol. 160r. **320.-Cabildo**

**En doss de junio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doméneço Rriço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en este presente año, loores a N. Sr., ay mucha cosecha de trigo, çenteno e çevada, e que se debía de dar liçencia a los labradores para que puedan sacar la terçia parte de sus cosechas de este presente año. Mandóse apregonar públicamente que todos los vs. e labradores, que an cogido e cogen trigo, çevada e çenteno en este presente año, traygan las fees de tazmías de la cantidad que cogen, e dende agora se les conçe de liçencia de los terçios, conforme a la merçed e privilegio que esta ysla tiene de SS.MM.

(Al margen: Liçencia de los terçios del trigo, çevada y çenteno)

E luego se probiyó e mandó que todos los taverneros e mesoneros, que acogen huéspedes en esta ysla, sean obligados de tener tabla e aranzel de lo que an de llevar a sus huéspedes e lo tengan puesto en lugar público, donde lo puedan todos bien ver, so pena de 600 mrs., rrepartidos por terçios. E que les notifique e se le haga saber ansí.

(Al margen: Que los mesoneros tengan tabla de aranzel)

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg. E luego entró Juan de Meneses, rreg.

Fol. 160v.

E luego en este cabildo pareçió el Dr. Juan de Fiesco Anfós, médico, e dixo que por este magnífico ayuntamiento a seydo y está salariado de público por tienpo de doze años, los quales se cunplirán de aquí a doss años, poco más o menos, y porque él tiene carta de vn hermano suyo, vº. de la çibdad de Niça, de donde es natural, que se baya allá a bivar y porque él lo quiere haser y efetuar y ponerlo por obra, que agora pide por merçed a los dichos Sres. Justiçia e rregs. que le alarguen el tienpo que le rresta por servir y que se provean de médico, y que por les servir servirá hasta tanto que busquen otro médico y lo tengan en esta ysla, por quanto él tiene nesçesidad de se yr a la dicha su tierra, así por bivar e morar en ella como por aver y cobrar bienes, que a avido y heredado de sus padres, que son fallesçidos, y en esto dixo que rreçibiría merçed.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento platicaron sobre ello, e, después de aver platicado, dixeron que no a lugar de se le dar liçencia para se yr de la ysla hasta tanto

que cunpla lo que le rresta por servir e conforme a lo con él capitulado e ordenado. E así dixeron que rrequerían al dicho Dr. lo cunpla e guarde, con protestaçión de los dapnos, yntereses e menoscabos de la rrepública. E que yo el dicho esc. lo notifiqué así e le mandaron llamar, el qual vino e le fue así notificado.

(Al margen: El Dr. Juan Fiesco Anfós. Asiento con el Dr. Niçardo por médico salariado de esta ysla, por tiempo de nueve años)

Fol. 161r. E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento platicaron con el dicho Dr. sobre que sería bien que se obligase a servir al dicho Conçejo de médico de la ysla, segund e como hasta agora a servido y sirve por otros años adelante, atenta la nesçesidad que de él ay en esta rrepública y el dapno que se seguiría de su ausencia, e se conçertaron en esta manera: que el dicho Dr. aya de servir e sirva de médico de esta ysla, segund e cómo e de la manera que está obligado a servir por el asiento e capitulaçión con él hecho en nueve de hebrero del año que pasó de 1534, por tiempo de otros nueve años siguientes, que corren e se quantan dende primero del mes de enero del año venidero de 1546, por razón de lo qual obligan a este Conçejo e a los propios e rrentas de él de dar e pagar al dicho Dr. çient doblas e çient hs. de trigo en cada vn año, que es el salario que hasta agora a tomado e gana por el primer asiento, pagado el dicho trigo por fin del mes de agosto de cada vn año e los dineros por los terçios de cada vn año, de quatro en quatro meses ... etc.

E el dicho Dr. Juan de Fiesco Anfós, estando presente a lo que dicho es, dixo que, no enbargante que él estaba determinado de se yr a su tierra, donde hera natural, pero que por la voluntad e amor que tiene a esta rrepública e por servir a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento açebta el dicho partido e se obliga de servir a esta rrepública el tiempo que tiene asentado e capitulado por la escriptura que hizo çerca de ello, que es hasta fin del mes de dizienbre de 1545, e, cunplido e pasado este dicho tiempo, se obliga de servir de nuebo por los dichos nueve años por el dicho preçio de çient doblas e çient hs. de trigo en cada vn año, como tal médico salariado ... etc.- El Lcdo Verdugo.- Juan de Aguirre.- Doménigo Rriço.- Pedro de Trugillo.- Pero Hernandes de Lugo.- Juan de Meneses.- El Dr. Juan de Fiesco Anfós.

Fol. 161v. E luego en este cabildo Juan de Aguirre, reg., dixo que ya sabían los Sres. Governador e rregs. el grand trabajo que avía tenido y lo que se avía ocupado, así en la casas del pósito del pan de esta çibdad como en buscar trigo para el proveymiento de ella e dar e rrepartir entre panaderas, teniendo quenta e rrazón con ellas, en que se avía ocupado tiempo de çinco meses e más, que pide a los Sres. Justiçia e Rregimiento que, pues, les consta el mucho trabajo que a tenido y lo que dexó de entender en su hazienda, que le manden gratificar el trabajo que en ello a tenido y el dapno que en su hazienda a la cabsa a venido.

E luego el Sr. Governador dixo que él contradecía e contradixo lo susodicho porque no se podía dar salario a rreg. sino yendo camino, pero que por conformarse con la probisión de S.M., en que le manda juntar con los más botos, que si los rregs. fueren en ello está presto de lo firmar, con que no le pare perjuyzio alguno, e así lo protesta.

E luego los Sres. rregs. dixeron que el trabajo que a tenido Juan de Aguirre en lo

susodicho fue muy grande e ynsoportable e el provecho que de ello se siguió a esta rrepública fue muy grande porque, si por ello no fuera, muchas personas perecerían de hambre, segund la grand falta de pan que avía e la mucha diligencia que en ello ponía, como es notorio, y lo mismo en la cobrança de lo proçedido del pan y en las pagas, que se hazían de ello a los dueños del trigo, atento lo qual y aquí a esto no hera obligado como rreg. y que lo hizo por avérsele encargado e cometido por este cabildo, mandan que de los bienes e propios del Conçejo sean dados al dicho Juan de Aguirre en reconpensa de ello nueve mill mrs., e que con esto se contente, avnque el trabajo e lo que mereçía hera mucho más, y que en otras cosas que se ofregieren en este cabildo se ternán rrespeto a esto.

E luego el Sr. Governador dixo que dize lo dicho e protesta lo protestado.

(Al margen: Salario a Juan de Aguirre, reg., por lo que travajó en la casa del pósito)

Fol. 162r. **321.-Cabildo**

**En 5 de junio de 1542** se juntaron a cabildo el Sr. Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que Juan Márquez a servido en este Conçejo por mayordomo de él, así el año pasado como el presente, y le queda por servir de aquí a fin del mes de dizienbre, y el dicho Juan Márquez a servido e sirve muy bien el dicho cargo y podría ser que no se hallase otra persona que tan bien lo hiziese. Acordóse que, pues, a vsado e vsa tan bien, se le dé poder por el año venidero de mill e quinientos e quarenta e tress años, e dende agora lo nonbran por tal mayordomo e, si es nesçesario, le dan poder para ello, dando las fianças abonadas.

(Al margen: A Juan Márquez por mayordomo del año de I<sup>o</sup>DXLIII)

E luego entró en este cabildo Juan de Meneses, rreg.

**322.-Cabildo**

**En nueve de junio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 162v. E luego en este cabildo se probeyó e mandó que por onrra de la festividad del Sr. San Juan se conpren tress toros e se corran en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e que sean muy buenos e se nonbren por diputados para ello los Sres. Doménego Riço e Pero Herrandes de Lugo, rregs., los quales se conçierten a los mejores preçios que pudieren, para lo qual se le da poder cunplido en forma.

(Al margen: Toros para San Juan)

**323.-Cabildo**

**En 12 de junio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gover-

nador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **324.-Cabildo**

**En 16 de junio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo fue presentada bna petiçión de Alonso Jáyme, por la qual en efeto pide liçençia para haser vna barca de pescar, e, hablando çerca de ello, se mandó botar e se botó en la manera siguiente:

—Juan de Aguirre, rreg., dixo que se le dé.

—Pedro de Trugillo, rreg., dixo que no a lugar, porque las montañas se talan e las barcas llevan a vender fuera parte, que es en perjuzio de las montañas.

—Pero Herrandes de Lugo que se le dé con la fiança.

—El Governador se conformó con los más botos.

(Al margen: Liçençia de la barca a Alonso Jáyme)

Fol. 163r. **325.-Cabildo**

**En 21 de junio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pero Hernandez de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Doménego Rriço, rreg.

En este cabildo entró Fabián Viña e presentó ante el Sr. Governador vna probisión e çiertos escriptos, que están fuera por sí con los abtos çerca de lo hecho.

(Al margen: Reçibido Fauían Viña, rexidor)

### **326.-Cabildo**

**En lunes 26 de junio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., por presençia de Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, dixo que, por quanto oy dicho día, seyendo como es día de hazer cabildo ordinario, los rregs. no an venido ni parecido a hazer cabildo e ayuntamiento para despediçión e despacho de negoçios de la rrepública, e, avnque con Hernando de Escobar, portero del dicho cabildo, los a enbiado a llamar, el dicho portero dize que, avnque los a abisado, no lo a hallado, e yo el dicho esc. doy fee que así lo dixo e declaró el dicho portero, por tanto que mandava e mandó llamar a Juan López, su alguacil mayor, el qual parece ende e le mandó que baya a casa de cada vno de los dichos rregs., e los trayga a las casas del ayuntamiento, donde su merçed está para que se haga el dicho cabildo.

Fol. 163v.

E luego dende a poco de rrato pareció el Sr. alguacil mayor e dio fee que avía ydo a buscar a Pedro de Ponte, rreg., en casa del Lcdo. Alçola, e que no le halló, y ansimismo a Doménego Rriço e a Juan de Aguirre e a Pedro de Trugillo, e no los halló, e sus criados les avían jurado que estaban en el canpo.- Juan López.

E luego el Sr. Governador dixo que, atento que Hernando de Escobar, portero, avía ydo a buscar los dichos rregs. para que veniesen a haser cabildo e abía dado fee no los aver hallado, e a mayor abundamiento con su alguacil mayor los avía enbiado a buscar para que los traxese, e daba fee no los aver hallado, e, porque es oy día de cabildo ordinario, en que conbiene prober lo que conbenga a rrepública, mandava e mandó que fuese hecho cabildo con los Sres. Juan de Meneses e Fabián Viña, rregs., que estaban presentes.- Lcdo. Verdugo.

E luego Fabián Viña dixo que a su notiçia es venido que las boticas e confiteros de esta çibdad hazen muchos frabdes y engaños, que su merçed del Sr. Governador juntamente con los rregs. que para ello nonbraren mande bisitar las dichas boticas e confiteros. E así lo pide por testimonio.

E luego el Governador dixo que estaba presto de los haser ansí, e lo mismo Juan de Meneses, rreg.

En 30 de junio de l'vDXLII años vbo ayuntamiento, los abtos de lo qual van fuera por sí.

### **327.-Cabildo**

**En tress de jullio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **328.-Cabildo**

**En 7 de jullio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, rreg., Pedro de Trugillo, fiel executor con boto de rreg. e Fabián Viña, e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 164r.

E luego se eligió e nonbró por alguacil e cobrador del trigo de la rrenta de este año a Diego Osorio, e se le señala de salario otro tanto como anteaño, que son diez e ocho hs. de trigo.

(Al margen: Alguacil del trigo: Diego Osorio)

E luego entró Juan de Aguirre, rreg., el qual dixo que, por quanto el Sr. Governador, haziéndole fuerza e agravio, pendiendo como pende el pleito rremitado por su

merçed ante S. M., a metido en cabildo a Favián Viña, que está presente, que contradize la dicha entrada, así como antes lo tiene contradicho, que protesta que no le pare perjuizio a él, ni a su ofiçio, ni al número de los rregs. de que S.M. tiene hecha merçed a esta ysla. Y el dicho Favián Viña pidió treslado. Y la misma protesta dixo el dicho Juan de Aguirre, que él hazía para en todo tienpo que adelante entrare el dicho Favián Viña hasta tanto que S. M. otra cosa probea.

E luego Pedro de Trugillo, rreg., dixo que dezía e protesta lo mismo que Juan de Aguirre, rreg., a dicho e protestado de suso.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Aguirre, reg., sobre la entrada de Favián Viña al rregimiento)

### **329.-Cabildo**

**En 10 de jullio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Juan de Meneses e Favián Viña, rregs.

Fol. 164v. E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

[Sin acuerdos]

### **330.-Cabildo**

**En 17 de jullio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### **331.-Cabildo**

**En 24 de jullio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego en este cabildo se leyó vna petiçión dada por parte de Juan Luys, mercader, en que en efeto piden le dexen sacar e no ynpidan la saca que tiene de este cabildo çierta cantidad de binos, que tiene en la Rranbla de los Cavallos.

E Juan de Meneses, reg., dixo que el dicho Juan Luys tiene liçençias para sacar e cargar los dichos vinos para fuera parte, dada e conçedida por Justiçia e Rregimiento, e los ven no despachar los dichos sus vinos, él rreçibe mucho dapno e pérdida, por se los aver detenido más tienpo de seys meses, mayormente que los caxcos que tiene el dicho Juan Luys el dicho su vino son agenos, e podría ser que en le ynpedir la saca o la venta de los dichos vinos al dicho Juan Luys pidiere los yntereses e dapnos que de ello se le siguen, que su parecer es que al dicho Juan Luys se le dexen vender sus vinos, pues, que son buenos, y los que al presente se benden en esta çibdad son muy ma-

Fol. 165r. los vinos, de que podría rrecreçer dolença a los que los bevieren, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que le dexen al dicho Juan Luys vender los dichos sus vinos en esta çibdad, pues ay de ellos nesçesidad, o en defeto de ello le dexen vsar de la dicha liçençia que por este cabildo está dada, donde no, lo contrario ha-ziendo que, dende agora protestava e protestó que qualquier dapno y pérdida que se le siguiere no sea a su culpa e cargo sino a la de los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento, e ansí lo pedía e pidió por testimonio, e que lo que se dexare bender sea a preçios justos e moderados,

(Al margen: Requerimiento de Juan de Meneses, rreg., sobre los vinos de Juan Luys)

E luego el Governador e rregs. dixerón que ellos an ynportunado e mandado a todos los que tienen vinos en esta çibdad, y en espeçial al dicho Juan Luys que vendiesen sus vinos a preçio de treynta e doss mrs. el açunbre, como a valido y estaban puestos, y abn algunos de los del dicho Juan Luys los a començado a vender a treynta e quatro porque así se los avía puesto el Sr. Governador, porque les pareçieron mejor que no los otros, e, aviéndole seydo mandado que ansí los vendiese, nunca lo avía querido haser, e sobre ello e porque los vendiese, lo tuvo preso, e, visto que no quiso conformarse con vender sus vinos a justo preçio que le fue puesto, sino a preçio muy subido, desaforado, e que nadie traya vino a vender a esta çibdad, e, bis-  
ta la mucha nesçesidad que abía en ella al tiempo de segar los panes, que es el tiempo en que más vino se gasta, llegaron al puerto de Santa Cruz en vn nabío del puerto de Santa María sesenta botas de vino, e por prober la dicha çibdad y rremediar su vexaçión, que hazían tan grande los dueños de los vinos, les fue forçado dar asiento e conçierto con vn mercader que traya los dichos vinos para que los vendiesen en esta çibdad a çierto preçio con que otra persona no vendiese porque no los quiso vender ni desenbarcar menos, e que, aviendo dado este asiento e conçierto con el dicho mercader hasta que él venda, no sería cosa justa no cunplir con él lo asentado, pues, que el dicho Juan Luys ni los demás no quisieron vender. E, si al presente tienen por vender sus botas de vinos, es a su culpa e cargo por no los querer vender en tiempo de nesçesidad e quando se lo mandaron. E que, si él no los a sacado e se le a ynpedido la saca, abía seydo porque él no los abía sacado en el término e tiempo contenido en sus liçençias e aguardó a tiempo que se bido claramente la nesçesidad que avía de binos en la ysla, e por eso se le enbaraçó e ynpidió la saca, que, cunpliéndose con el dicho forastero e acabando él de vender sus vinos, están prestos de lo dexar vender a preçios justos. Y esto dan por su rrespuesta e que, si el dicho Juan Luys quisiere testimonio, no le sea dado sin esta su rrespuesta, no consintiendo en sus protestaçiones ni en alguna de ellas.

Fol. 165v.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que el Sr. Governador e Sres. rregs. tuvieron conçierto con el dicho mercader del puerto que vendiese los dichos vinos, e que los vs. no los pudiesen vender hasta tanto que ellos vendiesen, y entonçes se pensó que los vinos heran buenos e se bendieran en brebe tiempo. E agora los dichos binos de fuera son malos y en grand cantidad e cada día no se puede vender de ello más de me-

día bota, e a esta cabsa abía grand dilación, e que los vs. que tienen vinos tienen nescesidad de sus basijas para la vendimia que se açerca, las quales están ynpedidas con los dichos binos viejos, por tanto que agora de nuevo les tornan pedir e rrequerir dexen al dicho Juan Luys e los demás dueños de vino a justos preçios, con las protestaciones que tienen hechas. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que dizen lo dicho.

Fol. 166r.

(Al margen: Respuestas al rrequerimiento)

### **332.-Cabildo**

**En 28 de jullio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Juan de Meneses e Favián Viña, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se acordó e mandó que las liçençias, que se bbieren de dar de sacas de çenteno por el puerto del Arabtava, sea con que antes que se den las liçençias, los labradores vayan a jurar las cosechas con el Sr. Alonso de Llerena, rreg., y traygan çédulas del dezmero señaladas o firmadas del dicho Alonso de Llerena, rreg., o del alcalde del lugar, en su absençia, e a quien se da comisiòn para ello, y no de otra manera se den liçençias.

(Al margen: Que las liçençias de çenteno no se den por las fes de los dezmeros sin que vayan firmadas por Alonso de Llerena, rreg.)

### **333.-Cabildo**

**En 31 de jullio de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménigo Riço, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo y Favián Viña, regs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan de Anchieta, esc. de SS.MM. e púb., vno de los del número de esta ysla.

Fol. 166v.

E luego entró el Sr. Alonso de Llerena, reg.

E luego Favián Viña, rreg., dixo que rrequiere al Sr. Governador e rregs. presentes, que cumplan e guarden las ordenanças que hablan sobre el sacar de los cueros porque ay grand nescesidad de cueros, así cabrunos como bacunos en esta ysla, e que no dexen sacar çiertos cueros de que se da petiçión por parte de la Sra. Doña Beatriz de Noroña.

(Al margen: Requerimiento de Favián Viña. Que no dexen sacar cueros bacunos fuera de esta ysla)

### **334.-Cabildo**

**En 4 de agosto de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gover-

nador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo, Lorenço de Palençuela e Fabián Viña, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

Fol. 167r.

E luego en este cabildo se cometió a Doménego Rriço, rreg., que busque vn carpintero que adobe e rrepare las canales del agua de Garçía e por ello dé y prometa al tal ofiçial la cantidad que le pareçiere que por ello merezca, para lo qual se le da poder cumplido en forma y se le pagará de propios la tal cantidad y rreçiba la obra acabada.

Otrosí para que se conçierte con vn onbre que tenga cargo de linpiar e adereçar las canales e sostener la dicha agua, e por ello se le promete el salario que le pareçiere, e cerca de ello haga las escripturas que convenga.

(Al margen: Comisión a Doménego, que haga adobar las canales del agua de Garçía e se conçierte con vna persona)

E luego pareçió Miguel Rruiz de Estrada, esc. púb. e vº. del lugar del Arabtava, e dixo que podía aver doss años e medio que Rruy Garçía de Estrada, su hermano, seyendo esc. púb. del dicho lugar del Arabtava, le rrenunçió e hizo rrenunçiaçión del ofiçio de escriuanía pública del dicho lugar, con cargo que tenía de rrenunçiar en él cada e quando que él lo quisiese, y porque el dicho Miguel Rruiz está al presente ocupado en otros negoçios suyos e se le ofreçen otros negoçios que le conviene salir fuera de la ysla, por lo qual no puede bien servir el dicho ofiçio, por tanto que él hazía e hizo dexamiento del dicho ofiçio de escriuanía del lugar del Arabtava e sus términos en los Sres. Justiçia e Rregimiento que presentes estavan, para que los dichos Sres. provean de él a persona que sea ábile e suficiete y en quien bien esté el dicho ofiçio.- Miguel Ruiz de Estrada.

(Al margen: Dexamiento de Miguel Rruiz de Estrada de la escriuanía del lugar del Arabtava)

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que el dicho Miguel Rruiz salga fuera del dicho cabildo.

(Al margen: Y elegido en el dicho ofiçio de escriuanía Ruy Garçía de Estrada, su hermano)

Fol. 167v.

E luego se leyó la petiçión que Çebrián Gonçales presentó en este cabildo en 17 de jullio pasado, e lo que a ella se rrespondió por cabildo, e, aviéndose visto, dixeron que, visto el dexamiento hecho por el dicho Miguel Ruiz del dicho ofiçio en S.M. y en este cabildo en su nonbre, y como por el dicho dexamiento no rrenunçia en persona ninguna, sino lo dexa baco, e, atento que esta ysla e cabildo de ella tiene fuero, vso e costunbre e prebilegio de S.M. para hazer eleçión de los ofiçios de escriuanía bacos, e porque al presente el dicho ofiçio de escriuanía del Arabtava, por virtud del dicho abto de dexaçión, está baco, e ay nesçesidad en el dicho lugar del Arabtava e sus términos de persona que sirva el dicho ofiçio de escriuanía por ser el pueblo grande e no aver en él otro esc. ante quien puedan pasar todos los abtos judiçiales y estrajudiçiales que

convinieren en el dicho lugar e sus términos, e porque al presente avían platicado entre sí de prober persona que fuese ávile e suficienete para vsar y exerçer el dicho ofiçio de escriuanía, e no an hallado otra persona que más ávile sea para el dicho ofiçio que Ruy Garçía de Estrada, vº. del lugar del Arabtava, así por ser esc. de S.M. como por tener ya mucha notiçia e aver vsado y exerçido muchos años el mismo ofiçio, por tanto en nonbre de SS.MM. e, vsando del dicho su fuero, vso e prebilio, que para ello tienen de S.M., eligieron e nonbraron por esc. púb. del lugar del Arabtava e sus términos al dicho Ruy Garçía de Estrada ... etc., e mandaron que se llame al dicho Ruy Garçía e se rreçiba de él el juramento e solepñidad en tal caso rrequerida, e por ser como hera esc. de S.M. y esaminado en su Consejo rreal, mandaron que no se esaminase.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que él no es en esto ni es su pareçer que se rreçiba el dicho Ruy Garçía hasta comunicar con letrado.

Fol. 168r. E luego los otros Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que todavía venga el dicho Ruy Garçía de Estrada e haga el juramento e solepñidad rrequerida.

E luego entró Ruy Garçía de Estrada, del qual fue tomado e rreçibido juramento en forma e de derecho ... etc., que bien e fiel e diligentemente vsará del dicho ofiçio de escriuanía e no llevará derechos demasitados ni llevará derechos de las escripturas tocantes al Conçejo ... etc.

(Al margen: Juramento)

E luego los Sres. Justiçia e rregs. dixerón que lo avían e obieron por rreçibido al dicho Ruy Garçía de Estrada al dicho ofiçio de escriuanía del lugar del Arabtava.

E luego Fabián Biña, rreg., dixo que, por quanto por parte de Hernando Hurtado fue presentada e notificada en este cabildo bna probisión de S. M. , por la qual les rrequieren que si quisieren tomar por el tanto el almoxarifazgo de esta ysla por çierto tiempo e preçio de que a, él diz, que le está rrematado, por tanto que pide e rrequiere a la Justiçia e Rregimiento que no probean en esto cosa alguna sino estando presentes todos los rregs. por ser negoçio arduo.

E luego Pero Herrandes de Lugo rrequirió a la Justiçia e Rregimiento que diputen día para entender en ello e luego señalaron el lunes.

(Al margen: Requerimiento de Fabián sobre el almoxarifazgo)

### 335.-Cabildo

Fol. 168v. **En 7 de agosto de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pero Herrandes de Lugo e Favián Viña, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

### 336.-Cabildo

**En onze de agosto de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Go-

vernador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo, Juan de Meneses e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

En este cabildo Fabián Viña, rreg., presentó vna probisión e sobrecarta de su ofiçio de rreg. Obedeçióse como más por estenso está asentada en las espaldas de la probisión.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg., el qual dixo que ansimismo avía por admitido al dicho Favián Viña al dicho ofiçio de rreg. por cunplir lo que S. M. manda.

(Al margen: Requerimiento de Favián Viña)

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que ya por otras vezes a pedido e requerido al Governador e rregs. que cobren trezientas doblas que debe Rruy Garçía de Estrada a este Conçejo de la quiebra de la leña del Malpays, que lo mismo les rrequiere agora, donde no, que protesta que el dapno que al Conçejo viniere no sea con cargo e culpa sino de sus merçedes. E que así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que de que el plazo fuere llegado se cobrarán.

(Al margen: Requerimiento de Pero Herrandes de Lugo. Que se cobren CCC doblas de Ruy Garçía)

Fol. 169r.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que podía aver tress años que se conçertó este Conçejo con Blas Díaz para que cortase y cargarse por el puerto del Malpays treynta mill cargas de leña, e, en cunplimiento del dicho partido, el dicho Blas Díaz a sacado mucha cantidad de leña e otra mucha más cantidad tiene cortada, bien al cunplimiento de las dichas treynta mill cargas de leña, y, no aprovechando la que tiene cortada, pasan de él y corta en más cantidad, de que está presto de dar ynformación, que pide e rrequiere al Governador mande al dicho Blas Díaz que aproveche e saque la que tiene cortada, y en el entretanto no le dexen cortar leña ninguna, e, en el ynterin que da ynformación de lo susodicho, mande que Blas Díaz no corte leña ninguna. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Meneses sobre el corte de la leña de Blas Díaz)

E luego el Sr. Governador dixo que dé ynformación e lo proberá.

E luego en este cabildo fue leyda vna petiçión que parece ser dada por Antón Fonte en nonbre del Lcdo. Olivares, oidor, que en efeto que le comuten vna liçençia de madera que se conçedió por Garachico, que la pueda sacar por el Arabtava, e, aviéndose hablado sobre ello, los rregs. dixeron que porque les consta que la madera es para el Lcdo. Castillo, e tiene de ella mucha nesçesidad que las saque por el Rrealejo. Y el Sr. Governador dixo que él no hera en ello ni conçedía la dicha liçençia ni él la firmarí.

(Al margen: Sobre la madera del Lcdo. Castillo de que estava dada liçençia)

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que ninguna persona sea osada de matar perdizes ningunas, so pena de doss mill mrs. rrepartidos por terçios ... etc., e treynta días de prisión. E que a la persona que diere aviso quién las mató le prometen seysçientos mrs. por el dicho abiso. E que esto se entienda en toda la ysla.

(Al margen: Que no maten perdizes)

E luego Fabián Viña, rreg., dixo que por parte de Hernando Hurtado fue rrequerido este cabildo para que, si lo quisiesen tomar por encabeçamiento el almozarifazgo de esta ysla, lo tomasen conforme a vna probisión dentro del término en ella contenido, de que están por correr diez e ocho días, y porque él quisiere yr a su casa a entender en su hazienda, que desde agora dize que su boto es que el dicho almozarifazgo no se tome por encabeçamiento.

Juan de Meneses, rreg., dixo que dezía lo mismo.

(Al margen: Sobre el almozarifazgo)

### **337.-Cabildo**

Fol. 169v.

**En catorze de agosto de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Doménego Rriço, rreg.

E luego en este cabildo pareçió Sancho de Vrtaarte e dio quenta de los negoçios que por este cabildo le avían seydo cometidos conforme a la ynstrucción, que llevó de cada capítulo por sí particularmente. E se platicó cómo le fue prometido de le dar quarenta doblas de oro porque traxese despacho e probisión de S.M. en lo tocante a la ordenança, e más lo que gastase en probisiones, e cómo, demás de lo tocante a las ordenanças, se le encargaron otros negoçios e despachos como pareçe por la razón que de ello muestra e diligencias e ynstrucción de ello, para lo qual no se le señaló salario sino que se le pagaría su trabajo, lo qual ansimismo se le deve. E tenido consideración a lo mucho que en ello se a detenido, que es desde prinçipio de setiembre del año pasado hasta agora, e como le convino pasar dende Madrid a Valladolid a los dichos negoçios de que se le seguía costa e trabajo, acordóse que le sean dados e pagados al dicho Sancho de Vrtaarte a cunplimiento de sesenta doblas sobre las veynte e çinco doblas que tiene rreçebidas, e se le dé libramiento librado en el mayordomo por las dichas veynte e çinco doblas que rrestan, y éstas se entienda por todos los gastos.

(Al margen: Rrelación e quenta que dio Sancho de Vrtaarte de los negoçios de la Corte y lo que se le mandó librar)

Fol. 170r.

### **338.-Cabildo**

**En 18 de agosto de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gover-

nador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, dixo que a su notiçia es venido que en la plaça del lugar e puerto de Santa Cruz e calle prinçipal de ella, a las espaldas de las casas que fueron de Diego Donís, se a enpeçado labrar y edificar vna casa por çiertas personas, seyendo como aquello es conçeçil, e que aquello a estado desocupado después que la ysla se ganó hasta agora, y en se ocupar es perjuyzio del Conçejo e de los vs. del lugar, por tanto que denunçiaua e denunçió de nueba obra, que pedía e pidió a su merçed mande demoler e derribar la dicha obra, e cesar que más no se haga, e juró en forma que la dicha denunçiaçión no la hazía con malicia.

E luego su merçed mandó çesar la obra e que dentro del término de la ley de la partida muestre los derechos e títulos que a ello tiene el detentador, e se dé el mandamiento dirigido a Pedro de Trugillo e Juan de Aguirre, a los quales les da poder para ello.

(Al margen: Denunçiaçión de nueba obra del Conçejo)

E luego en este cabildo fue leyda vna çédula de S.M., por la qual en efeto se da liçençia al Adelantado de Canaria para sacar e cargar para tierra de christianos doze mill hs. de pan, e, aviéndose leydo, Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que él obedeçe la dicha çédula, e, atento que en este año ay abundançia de pan, su boto es que se guarde e cunpla la dicha çédula e se le dexe sacar la cantidad de pan en ella contenida.

Fol. 170v.

E luego el Governador con los Sres. rregs. dixeron que obedezían e obedezieron la dicha çédula con el acatamiento debido, e, en quanto al cumplimiento de ella, dixeron que en los años pasados la dicha çédula les a seydo presentada e notificada en este cabildo para que le dexasen sacar por virtud de ella al Sr. Adelantado seys mill hs. de pan, e, por ser tan perjudiçial a los labradores de esta ysla, tienen de ella suplicado para ante S.M., e porque la dicha saca de pan es perjudiçial y espresamente contra la merçed e pibilegio que esta ysla tiene de S.M., ganado e adquirido en juyzio contradictorio de que tiene derecho adquirido, que es, que cada labrador de esta dicha ysla pueda vender, cargar e sacar el terçio del pan que en esta dicha ysla cada vno cogiere, y por virtud de la dicha merçed esta dicha ysla se a ennobleçido y ennobleçe cada día, y, si particularmente a personas particulares se vbiese de dar la dicha saca de pan, no gozando de ella los dichos labradores, sería total destruyçión de esta ysla, y que, si S.M. fuera ynformado de la dicha merçed e pibilegio, no diera la liçençia de las dichas doze mill hs. de pan, por ser en tanto perjuyzio, pero que, atento la abundançia de pan que este año ay en esta dicha ysla, loores a N. Sr., dixeron que por esta vez solamente e por este año, sin perjuyzio de su derecho e de sus pibilegios e merçedes, davan e dieron liçençia al dicho Sr. Adelantado de tress mill hs. de pan, las mill e quinientas hs. de trigo e las otras mill e quinientas de çevada, e que con tanto que las saque en el término en la çédula contenido, e conforme a las condiçiones de ella e no de otra manera. E que, si la parte del dicho Adelantado quisiere testimonio de la dicha çédula, no se

le dé sin esta su rrespuesta, inserta en ella la carta executoria de S.M., que este Conçejo tiene cerca de ello, e así lo piden por testimonio.

(Al margen: La cédula de saca del pan del Sr. Adelantado)

Fol. 171r. **339.-Cabildo**

**En 21 de agosto de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg.

E luego en este cabildo Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que, por quanto en días pasados, platicándose sobre la probisión de la escriuanía del lugar del Arabtava, él no dio su boto en ello hasta se ynformar con letrado, e, agora se a ynformado con letrado, que su boto e parecer es que el dicho Ruy Garçía no se rreçiba ni admita al dicho ofiçio, por estar litigioso y estar sentençado en juyzio contradictorio Miguel Rruiz de Estrada en perdimiento del dicho ofiçio, e, si a lo contrario de esto hasta agora en algo a dado consentimiento, se enmendava en ello, que pide a los Sres. Justiçia e Rregimiento que no consientan que el dicho Ruy Garçía vse el dicho ofiçio entretanto que S.M. sobre ello probea. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo oyen.

(Al margen: Sobre la escriuanía del Arabtava)

**340.-Cabildo**

**Martes, 22 de agosto de 1542** se juntaron a cabildo en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoça.

Fol. 171v.

E luego se habló sobre el adobio y enpedramiento de la calle que está a la puerta de los Escaños, e, hablado en ello, el Sr. Governador dixo que, porque él va depriesa a la cárçel, que da comisión a Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., para que hagan haser los dichos enpedrados.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que él no hera en tal boto e lo contradize.

Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., dixeron que se haga el dicho enpedrado a costa del Conçejo, con que los vs. echen a su costa la piedra, segund que se a hecho los otros enpedrados de esta çibdad, e lo mismo se haga con la calle que sale de esta plaça para Santo Domingo.

(Al margen: Que se enpiedre la calle de los Escaños y el camino de Santo Domingo)

**341.-Cabildo**

**En miércoles, 23 de agosto de 1542** en las casas del ayuntamiento se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre,

Doméneço Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs.

[Sin acuerdos]

### 342.-Cabildo

En 25 de agosto de 1542 en las casas del ayuntamiento se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doméneço Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Lorenço de Palençuela, rreg.

Fol. 172r.

E luego en este cabildo se platicó sobre rrazón que en días pasados fueron nonbrados por preçebtores de Gramática en esta çibdad el Bachiller Antonio de Montesdoca e Françisco Ypolite, y porque el dicho Ypolite va a Salamanca a estudiar, por lo qual haze absençia de esta ysla, por tanto que ellos elegían e nonbravan por preçebtor de la dicha Gramática al dicho Bachiller Antonio de Montesdoca, e le señalaron de salario diez mill mrs. de buena moneda en cada vn año, pagados de penas aplicadas a la Cámara de S. M.

(Al margen: Señalamiento del preçebtor de Gramática)

Otrosí, por quanto el dicho Françisco Ypolite está absente, que el salario corrido hasta oy se le pague enteramente al dicho Antonio de Montesdoca, atento que el dicho Antonio de Montesdoca a servido la dicha preçeptoría bien e diligentemente, con tanto que el dicho Antonio de Montesdoca dé fianças legas que, si alguna parte de ello debiere debolver, lo bolverá e rrestituyrá.

(Al margen: Que se le pague el salario al preçeptor)

E luego se acordó e mandó que las liçençias, que están dadas e conçedidas a personas particulares para que saquen trigo fuera de esta ysla, demás de los terçios que les pertenegen de su cosecha, no se saquen, que por la presente se suspende e rreboca e mandan que se apregone así públicamente, e se notifique a Juan Prieto, guarda del dicho puerto, que no consienta sacar trigo ninguno por las tales liçençias, so pena de 5.000 mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM. e deprobaçión del ofiçio, e que se apregone así públicamente.

Otrosí que, si por algunas liçençias se a enpeçado a sacar alguna cosa, que más no se saque ni cargue.

E luego se platicó sobre razón que por algunos vs. se dio petiçión que se tubiese la saca de pan, e, platicado sobre ello, se botó lo siguiente:

(Al margen: Que las liçençias de trigo, que están dadas fuera de terçios, se rrebocan)

Fol. 172v.

Juan de Aguirre, rreg., dixo que, pues, este año, loores a N. Sr., ay abundançia de

pan, su parecer es que se guarde a los labradores su pibilegio e se les dexe sacar la terçia parte de su cosecha.

E luego Doménego Rriço, rreg., dixo que dize lo mismo que Juan de Aguirre.

Lorenço de Palençuela, rreg., dixo que, avnque lo más açertado sería que no se sacase pan ninguno hasta ver el pan que se coge para quedar la tierra probeyda, pero que, porque los labradores pobres hallan quién les conpren su trigo para pagar sus debdas a buen preçio, le pareçe que por agora dexen sacar el medio terçio todo este mes de setiembre, y entonçes se suspenda la saca hasta ver el trigo que ay, e se haga cala e cata de ello.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que, avnque al presente se tiene opinión que este presente año ay mucha cantidad de trigo de cosecha, al presente no se sabe la cantidad que se a cogido, por no se aver hecho tazmía, e se a visto e bee por la cuenta, que se a hecho del pan que se a sacado, a seydo en mucha cantidad, e así a subido el preçio del trigo e sube de cada día, e que, ya que obiese cantidad de pan para sacar, es justo saber lo que ay para que, quedando la tierra probeyda, de lo demás que obiese se pudiese dar saca de los terçios, e que, quitarla del todo, sería ynconviniente y dapnoso a los labradores que no an sacado de sus terçios, por tanto que su parecer es que por agora se den los medios terçios e no más, e que así lo rrequería al Governador e rregs., con protestaçión que hazía e hizo que, si a cabsa de dar más saca, falta de pan e carestía de él veniese a la ysla e a los vs. de ella, sea a cargo e culpa de los dichos Sres. e no al suyo, e ansí lo pedía por testimonio. E que, demás de esto, dezía que la ysla de la Gran Canaria a de venir a comprar pan e se le a de dar, a cuya cabsa no se deben de dar los terçios enteramente.

Fol. 173r.

E luego Lorenço de Palençuela, rreg., demás de lo dicho, dixo que los vs. de Canaria an de venir a comprar pan y son obligados a les dar liçençia para sacallo, pues se a dado para fuera parte y en no se lo dar abría pleito con el Conçejo de Canaria. E protesta que aquello no sea a su cargo e culpa, e así lo pide por testimonio e qualquier carestía que en el pueblo aya.

E luego Juan de Aguirre, añadiendo su boto, dixo que su boto hera que se diese liçençia de los terçios, quedando la ysla probeyda.

E luego Pedro de Trugillo, rreg., dixo que claramente pareçía la mucha abundançia de pan que en este año ay, la qual se a visto e vee, así por el cogedor de los diezmos como por todos los labradores, que ansí lo dizen e publican, e lo que hasta agora se a sacado a seydo en poca cantidad y para bien de los vs. e labradores de esta ysla, a lo qual se debe mucho mirar y deben gozar los dichos labradores del pibilegio que tienen para sacar la terçia parte de su cosecha, la qual se le puede dar por estos quinze o veynte días, mayormente aviendo como ay pocos conpradores de fuera parte, e pocos nabíos en el puerto de esta çibdad para cargar trigos, que su boto es que le den liçençia de sus terçios enteramente a los dichos labradores e que, si pasado este tienpo, les pareçiere que se saca mucho pan, entonçes se puede prober lo que más convenga.

Fol. 173v.

E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que porque la abundançia del pan de este Benefiçio es notoria este año e la cosecha ser muy grande y lo que a salido hasta agora es

poca cantidad, como se a visto por la cuenta que se a tomado, así de las liçençias conçedidas como por la cuenta de la guarda e libro del almozarifazgo, que su parecer es que los terçios de los labradores se den por el presente libremente e a ninguna otra persona se conçe da liçençia de sacar pan hasta tanto que los labradores ayan gozado e gozen del pribilegio de poder sacar su terçio, mayormente que de la ysla de Canaria hasta agora no a venido persona que quiera conprar trigo para Canaria, e que, si en el tiempo que son obligados a dexar sacar pan a los vs. de Canaria, venieren algunos conpradores que conpraren e manifestaren en cantidad, entonçes se podrá prober otra cosa, e así pide que se probea e que sobre todo les rrequiere que no den liçençias ningunas demás de terçios e se ponga grand bigilançia en guardar los dichos puertos.

E luego Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses dixeron que su boto e parecer es lo mismo que a botado Pedro de Ponte, e así lo pide.

E luego el Governador dixo que, conformándose con los más botos, manda que se dé liçençia de sus terçios a los labradores por agora.

(Al margen: Plática sobre si se debe cerrar la saca de los terçios del trigo y boto sobre ello)

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que en días pasados él rrequirió a este magnífico cabildo que se quitase la guarda de las Bandas de Dabte a Luis de Lugo, e Juan de Aguirre, reg., fue en ello, y agora se le libra el salario de ello al dicho Luys de Lugo, y que su boto es que no se le libre el dicho salario, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que no le libren el dicho salario, donde no, que protesta ... etc.

Fol. 174r.

(Al margen: Sobre el salario de Luys de Lugo)

E luego se acordó e mandó que en el lugar del Arabtava, Rrealejo e Ycode el Alto se den liçençias de la mitad de sus terçios de cosecha de trigo e çenteno e no más para que lo saquen para fuera parte.

Pero Herrandes de Lugo dixo que porque en aquellas Bandas ay poca cosecha de pan, que él lo contradize, e así le an ynformado los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Ponte.

(Al margen: Liçençias de medios terçios del Arabtava e Ycode el Alto)

### 343.-Cabildo

En 26 de agosto de 1542 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte y Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este día se juntaron en las casas del ayuntamiento los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento, ya especificados anteriormente.

E luego se acordó e mandó que porque en el puerto de Santa Cruz en las sacas de trigo no aya frabde e no se saque más de lo que se da e conçe de liçençias, acordóse que Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, diputados, estén presente a lo ver cargar o el uno de ellos e la guarda no consienta cargar trigo alguno, sin que ellos estén presentes.

Otrosí que ningún carretero sea osado de llebar trigo ninguno al dicho puerto de Santa Cruz, sin que lo vea medir vno de ellos e lleve cédula firmada suya, so pena de DC mrs. y que se apregone así.

(Al margen: Sobre guardas de Santa Cruz y que los carreteros no baxen a abaxo sin que aquel bea medir)

Fol. 174v. En XXVII de agosto de I<sup>o</sup>DXLII en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz lo sudicho.- Ts. Pedro de Cáceres, Bento Gómez, Antonio González e otros.

#### **344.-Cabildo**

**En domingo, 27 de agosto de 1542** en las casas del ayuntamiento se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **345.-Cabildo**

**En lunes, 28 de agosto de 1542** en las casas del ayuntamiento, se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Favián Viña, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón de la provisión de S.M., que a este cabildo fue notificada a pedimiento de Hernando Hurtado, para que dentro de çierto tiempo en ella contenido pudiesen tomar por encabeçamiento la rrenta del almoxarifazgo de esta ysla, por los quatro años venideros de 1543, 1544, 1545 y 1546, por el preçio en la dicha provisión contenido, y, no lo tomando el Conçejo, queda en el dicho Hurtado, y porque el término para se responder a la dicha notifiçación se cunple oy.

(Al margen. Almoxarifazgo)

#### **346.-Cabildo**

Fol. 175r. **En 4 de setiembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Favián Viña, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se eligieron por diputados de este presente mes de setiembre e octubre siguiente a los Sres. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., al dicho Pedro de Trugillo en lugar e por absençia de Alonso de Llerena, rreg., al qual nonbró el dicho Alonso de Llerena, a los quales se dio poder ... etc.

(Al margen: Diputados de setiembre e octubre: Pedro de Trugillo, Juan de Meneses)

E luego Fabián Viña dixo que no admite ningund abto que el Lcdo. Françisco de Alçola hiziere porque es persona probada e no lo puede haser, que pide al Governador e a los rregs. que presentes están, que no le admitan, donde no, que protesta de pedillo en resydençia ante quien con derecho deba.

E luego el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, dixo que pedía e pidió treslado de ello.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que lo oyen y se dé treslado al dicho Lcdo.

Fol. 175v. E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que por muchas vezes a pedido e rrequerido a los dichos Sres. Governador e rregs. que no consientan que Juan Prieto tenga cargo de la guarda de Santa Cruz, atento que no lo bsa con fidelidad, e así lo rrequiere, donde no, que él protesta, e pídelo por testimonio.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Meneses. Que se quite a Juan Prieto el cargo de la guarda)

E luego Fabián Viña, rreg., dixo que en el término de Garachico al Lançe, que está sobre el pueblo, ay vn abrevadero, donde, dende mucho tiempo a esta parte, suelen abrebar los ganados y están puestos dornajos, e agora de poco tiempo a esta parte algunas personas an hecho vn tanque e rrecogimiento de agua junto a los dichos dornajos e çierran la entrada de los dichos ganados, lo qual es en grand perjuyzio de los vs. e rregimiento, e demás de esto, el camino e servintía lo çierran e ocupan, e an plantado en él sarmientos, que denuncia de ello ante su merçed, e pide lo mande rremediar con justicia.

Su merçed mandó çesar la obra e se dé mandamiento para Luys de Lugo para que haga ynformación quién y quáles personas lo an hecho y el provecho o dapno que de ello se sigue, e si es conçeçgil, e muestre los derechos e título que la tal persona a ello tiene para que haga justicia dentro de treynta días, so la pena de la ley.

(Al margen: Denunçiaçión de Favián Viña, rreg., sobre el ynpedimento de la servidunbre del agua de los dornajos)

### **347.-Cabildo**

**En 11 de setiembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 176r. [Sin acuerdos]

### **348.-Cabildo**

**En 15 de setiembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Go-

vernador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que Antón Ximenes debe y es debdor del Conçejo de mucha suma de mrs. e trigo de los años de 1532, 1533 y 1534 e otros años, que fue mayordomo del dicho Conçejo, y es nesçesario que las quantas se le tomen al dicho Antón Ximénez para cobrar de él el alcançe del trigo y dinero que debiere, por tanto nonbraron por contadores para tomar las dichas quantas a Lorengo de Palençuela, rreg., e a mí el dicho esc., e dan poder cunplido bastante para ello ... etc.

(Al margen: Que se tomen quantas a Antón Ximenes de lo que debe de la mayordomía)

E luego el Governador mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de vender vino atavernado en esta çibdad, sin ser puesto por los diputados, ni a más preçio de lo que por ellos les fuere puesto, y pueda tener doss botas que tengan vino con canilla en vna bodega, siendo anbos vinos blancos, sino fueren el vno blanco y el otro tinto, so pena de perdimiento del dicho bino e de 600 mrs. rrepartidos: la mitad para el acusador e la otra mitad para las obras públicas del Conçejo de esta ysla.

Otrosí se manda que ninguna persona pueda vender carne alguna muerta, a pedaços ni de otra manera, fuera de la carniçería sino en la dicha carniçería y a peso, a los preçios que están puestos o se pusieren, so pena de perdimiento de la tal carne e de 600 mrs. rrepartidos, la mitad para el acusador que acusare e la otra mitad para las obras públicas del Conçejo de esta ysla.

En XVII de setiembre de I<sup>o</sup>DXLII se apregonó lo susodicho por Lope Díaz, pregonero, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios, en haz de mucha gente.- Ts. Juan Luys, mercader, Alonso Yánez, Manuel Veloso, Pedro Gómez e otros.

(Al margen: Que ninguna persona benda vinos sin ser puesto por los diputados, ni se benda carne a pedaços)

Fol. 176v.

E luego en este cabildo Pedro de Trugillo, rreg., dixo que en los cabildos pasados se platicó e botó sobre la saca del pan, en lo qual él botó e fue su boto e pareçer que se sacasen los terçios porque le constava cogerse en esta ysla mucha cantidad de pan, e porque los labradores fuesen aprobechados e gozasen de la merçed que S.M. les tiene hecho, e porque agora vee la nesçesidad e el preçio que sube del dicho pan en esta çibdad e los labradores o la mayor parte de ellos an gozado de los dichos terçios o de lo que de ello tenían para sacar, por tanto que su boto es que no se saque más. E así pide e requiere a los dichos Sres. lo hagan e manden, donde no, que protesta que sea a cargo e culpa de los dichos Sres. e no a la suya. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Boto de Pedro de Trugillo, que se çierre la saca)

### **349.-Cabildo**

**En 25 de setiembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Go-

vernador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 177r. E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es venido que Blas Díaz, por virtud de la liçençia de las treynta mill cargas de leña dadas por este cabildo para que los cargase por la Rranbla, a cargado e sacado más de sesenta mill cargas de leña, en lo qual el Conçejo e rrepública es defraudado, que denunçia e haze saber al Governador e le pide e rrequiere probea çerca de ello con rremedio de justiçia, e en el entretanto mande su merçed que el dicho Blas Díaz no cargue ni saque leña alguna por virtud de la dicha liçençia, e está presto de dar ynformación.

E luego el Governador dixo que Juan de Meneses dé ynformación de lo que dize y está presto de haser justiçia, e en el entretanto manda que el dicho Blas Díaz por término de terçero día no cargue ni lleve ni saque leña alguna.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Meneses, reg., sobre la leña del Malpays)

Fol. 177r. E luego el Governador dixo que este presente año al prinçipio de la cosecha, por los yntereses que les va a los Sres. rregs., que están presentes y absentes, y por el ynterese de particulares, an sacado la terçia parte de su cosecha de pan para fuera parte, e dado liçençia para que los otros labradores lo saquen como tales regs, en los quales dichos terçios se a sacado mucha copia de pan, en tal manera que lo que queda es menester para probeamiento de esta ysla, e su merçed con esta ynformación a permitido sacar los dichos terçios, e agora la ysla de la Grand Canaria e vs. de ella, so color del prebilegio que diz que tienen, piden liçençia para sacar muy grand cantidad de pan, e, si a cada vn vº. de Canaria se diese lo que pide, a esta çibdad no querdaría pan ninguno, e aviendo avido este presente año abundançia de pan, con el qual se pensava quedar rremediada la dicha ysla, redundaría en mayor nesçesidad que en la que estuvo el año pasado, por tanto que pedía e rrequería a los dichos Sres. rregs. vna e doss e tress bezes e más las que de derecho es obligado, no consientan que el dicho trigo se saque, avnque sea para Canaria, si no fuere con moderación, y quedando primeramente la ysla probeyda de lo que an menester para su proveymiento e sustentamiento, con protestaçión que hizo que, si por la dicha rrazón la ysla quedare desprobeyda, que sea a su culpa e cargo la mala probidençia que an tenido e tuvieren e no a la suya. E ansí lo pidió por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del Governador al cabildo que no se saque pan)

E luego Lorenço de Palençuela, reg., dixo que ninguna saca de terçios ni de otra manera se a dado en esta ysla este año, sin que su merçed del Sr. Governador fuese en darla y la firmase, e aver dado a los labradores sus terçios a seydo muy bien hecho por la abundançia de pan que a avido este presente año, e por favorecer la labrança, que es bien de la república de esta ysla, e que esto los rregs. no lo an hecho por ynterese suyo sino por el bien de la rrepública e con acuerdo del Governador e conforme a la merçed e prebilegio que la ysla tiene para ello, e que, si algunas otras liçençias fuera de terçios se an dado aquellas se tiene por çierto que a seydo por agradar y servir al

Fol. 178r. Gobernador que quería haser merçed a particulares, y muchas de ellas no están firmadas del rregimiento, y que hêran para los rreynos de S.M., y conforme a sus leyes e pragmáticas, y con todo esto avía abundancia de pan para prover a Canaria, que pide al dicho Gobernador que ponga rrecabdo en los puertos para que no se saque más de lo que se diere de liçençia, y no dé liçençia para sacar pan a otra ninguna parte, y que lo que los vs. e abitantes de la ysla de Canaria obieren conprado en el término y como son obligados se cunpla con ellos moderadamente porque a ello son obligados. E así lo pide por testimonio

(Al margen: Respuesta a ello)

E luego el dicho Gobernador dixo que en lo que se a sacado hasta agora, él no a podido dexar de firmallo para que se sacase, aviendo ellos botado que se sacase, y que por eso dio abtoridad a ello, y que ellos no mandaron sacar ningund pan por ynterçesión del dicho Gobernador ni por haser el plazer porque no tenían a quien lo enbiar a parte alguna, porque ellos lo mandaron sacar por su propio ynterese e de los vs. de la ysla, no mirando a la falta que avía de haser al presente e adelante, e que contra su voluntad, si bien se quieren acordar, e, siendo él de boto contrario, botaron que se sacasen los dichos terçios en tienpo que se podía botar que no se sacase, e que, aviendo botado que se sacasen los dichos terçios, an encareçido el pan en la ysla, no mirando al provecho de los pobres, sino al provecho de los labradores rricos, e que esto ya saben los dichos Sres. rregs. que no puede dexar de firmar lo que ellos botaron y conformarse con ellos, conforme a vna probisión que tienen ganada, e que por eso lo a firmado que no puede hazer menos, e así entiende de haser en lo que botaron que se saque para Canaria, y que ellos tienen la guarda y a ellos compete el rremedio de ello, que les pide e rrequiere pongan todo rrecabdo en la dicha guarda porque él les dará todo favor e ayuda para ello.

(Al margen: El Sr. Gobernador sobre la dicha saca de trigo)

Fol. 178v. E luego Juan de Meneses, reg., dixo que él es labrador e tiene seysçientas o se-tesçientas hs. de trigo de terçio de esta cosecha e que no le an dexado sacar ninguno, e que, conformándose con el parecer del Gobernador, dize que, dexando la ysla probeyda, se cunpla con la probisión de S.M., e hasta que se bea lo que en la ysla ay, se suspenda la dicha saca, e lo que hasta aquí se a sacado a seydo conforme a la merçed e prebilegio que la ysla tiene, e, pudiéndose muy bien dar porque el mayor bien que esta ysla tiene es que, aviendo pan, se saque para fuera parte, porque casi todos los vs. son labradores y no tienen otra bibienda sino la labor, que casi el dicho trigo anda por moneda de bnos en otros en la dicha ysla, y esto rresponde y lo pide por testimonio.

(Al margen: Sobre la saca de trigo)

### 350.-Cabildo

En 9 de octubre de 1542 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Juan de Meneses e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que el puerto de Santa Cruz está mal rreparado e

Fol. 179r.

defendido de artillería e munición e las lonbaldas, que están en él, están desbaratadas e mal concertadas, sin curueñas ni serbidores ni pólvora ni munición. Cometióse a Doménego Rriço, rreg., que haga adobar las lonbaldas y seruidores y toda la munición, e haga haser de nuebo los más seruidores e aparejos que fuere menester, e la pólvora que convinere, e se conzierte con los oficiales para ello, e les mande pagar de propios, e, porque al presente no ay dineros del Conçejo, venda el mayordomo del Conçejo para sólo este efeto diez cahízes de trigo, con sus pregones, de manera que se rremate el domingo primero venidero, para todo lo qual le dan poder bastante en forma al dicho Doménego.

(Al margen: Comisión al Sr. Doménego Rriço que haga adobar las lonbaldas)

E luego Fabián Viña, rreg., dixo que a su notiçia es venido que Juan Pérez de Merando, en nonbre del Conçejo de la ysla de la Gran Canaria, tiene liçençia para poder sacar de esta ysla para la ysla de Grand Canaria doss mill hs. de trigo, que él contradecía e contradixo la dicha liçençia, e que protestó de lo pedir en su tiempo e lugar, e lo pide por testimonio

(Al margen: Contradiçión de la saca de trigo de Canaria hecha por Fabián Viña)

### 351.-Cabildo

**En 16 de octubre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entraron Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs.

[Sin acuerdos]

### 352.-Cabildo

**En 20 de octubre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 179v.

E luego yo el esc. me desistí del nonbramiento, que está hecho en mí, de contador en las quantas de Antón Ximénez.

Otrosí les hize saber a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento cómo vna suerte que tiene el dicho Antón Ximénez en el Rrodeo Alto no tiene fianças, sino solamente a Juan Nuñes el Moço, e de otra suerte en el Rrodeo Baxo a Alonso Martín Garabato, que probean si se debe tomar más fianças o lo que más convenga al pueblo.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pedía e rrequería a los Sres. Justiçia e Rregimiento que presentes estaban, que manden medir la tierra que se dio en el Rrodeo Baxo a Juan de Anchieta e al Bachiller de la Gramática, e aquella les manden çercar e la que más vbiere de la susodicha la manden desçercar e debasar para pastos. E así lo pide por testimonio.

E Pero de Ponte dixo que el Governador haga justiçia.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Meneses, reg., sobre las tierras del Rrodeo Baxo)

E luego el Governador mandó que, si algunas suertes ay en el dicho çercado, que las ocupen algunas personas sin arrendamiento de este Conçejo, que las tales personas no la sienbren ni aprobechen, con aperçibimiento que procederá contra ellos como contra personas que detentan los bienes del Conçejo, e que señale las personas que son, e que los regs., que dieron las dichas suertes, las quiten.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que se notifique al dicho Antón Ximénez.

(Al margen: Respuesta del Governador)

### **353.-Cabildo**

**En 27 de octubre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela e Pedro de Trugillo, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 180r. E luego se acordó que el quartillo del azeyte balga a treynta e quatro mrs. en esta çibdad, e que no valga a más preçio, e los diputados de los meses se ynformen qué personas tienen los dichos azeytes e les conpelan a que los vendan al dicho preçio.

Apregonóse en XXIX de octubre en la plaça.- Ts. El alguacil mayor Andrés Xuárez el Moço e Juan Ochoa.

(Al margen: Preçio del azeyte)

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que en las partes de Dabte conbiene que se probea de guarda de las cosas vedadas, e porque Luys de Lugo, alcalde de las dichas Bandas, está ynpedido en su ofiçio de alcaldía, que pide a los Sres. Justiçia e Rregimiento probean de la dicha guarda, y porque Juan Ochoa de Olaçával es avile e suficiente y desocupado para poder entender en ello, si es nesçesario, a él lo nonbren por tal guarda.

E luego Pedro de Trugillo dixo que dize e pide lo mismo

E luego Doménigo e Lorenço de Palençuela dixeron que se quede para el lunes.

(Al margen: Requerimiento de Juan de Aguirre, reg., que se pongan guardas en Dabte)

E luego se acordó e mandó que la rrenta de la montarazía se rremate en la persona que más por ello diere de aquí hasta el día de Navidad, y que se rremate esas doss fiestas (sic) en la persona que más por ella diere.

(Al margen: Que se arriende la montarazía)

Otrosí se eligieron por diputados de los meses de novienbre e dizienbre venideros a los Sres. Doménego Rriço e Pero Herrandes de Lugo, regs. E porque Pero Herrandes

de Lugo está absente de la ysla, encargóse a Pedro de Trugillo, rreg., a los quales se dio poder cunplido e bastante para ello.

(Al margen: Diputados de novienbre e dizienbre: Doménego e Trugillo)

Otrosí se eligieron por diputados de las rrentas por este presente año a los dichos Sres. rregs., a los quales se da poder cunplido e bastante para ello. Juraron en forma, así para lo bno como para lo otro.

(Al margen: Diputados de renta: Los mismos)

Fol. 180v. **354.-Cabildo**

**En 30 de octubre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Meneses, rreg. E luego entró el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado.

E luego en este cabildo se platicó que por cabsas que les muebe conbiene rremover de guarda de las cosas vedadas de las Bandas de Dabte, por ende que rrebocavan e rrebocaron el poder que por este cabildo está dado a Luys de Lugo, alcalde de las Bandas de Dabte, dexando en su onrra e buena fama segund que de antes estava, e elegían e nonbravan por tales guardas de las dichas Bandas a Juan Clavijo e Gonzalo Rodrigues, gallego, vs. de las Bandas de Dabte, a los quales dieron poder ... etc., a los quales señalavan de salario a razón de doze doblas de oro en cada vn año, que son seys doblas a cada vno, e se les dé probisión de ello en forma. E se notifique al dicho Luys de Lugo para que dende oy no gane salario. Con tanto que juren en forma de vsar bien e fielmente de este ofiçio, e que no dexarán sacar cosas bedadas sin que primeramente presenten liçençias ante ellos, lo qual juren ante los rregs. que presentes se hallaren e ante vno de los escs., e que se traya el testimonio de ello ante mí el dicho esc. para que dende aquel día ganen salario, e entretanto que venga testimonio de ello no gane salario ninguno.

Otrosí los guardas son obligados a guardar las ordenanças que hablan sobre el defendimiento de la saca de las cosas vedadas.

(Al margen: Guarda de Dabte, Juan Clavijo, Gonzalo Rodríguez, gallego)

Fol. 181r.

E luego se acordó e mandó apregonarse públicamente que todos los vs. e labradores que tienen vinos de cosecha vayan a pedir liçençia de la terçia parte de sus cosechas, con fee de los cogedores e se les dará liçençias, con que las saquen de aquí a fin de hebrero venidero.

(Al margen: Liçençia de saca de terçios de vinos hasta fin de hebrero)

Otrosí eligieron por sobreguardas de las dichas Bandas de Dabte a los Sres. Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., o a qualquiera de ellos que presente se hallaren en el dicho lugar.

**355.-Cabildo**

**En tress de novienbre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo,

Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Lorenço de Pa-lençuela, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que él por comisión de este cabildo a he-cho medir en la dehesa del lugar del Arabtava quatro suertes de tierra de a veynte hs. de cordel, cada vna, que son ochenta hanegadas, para las dar por arrendamiento a Die-go Benítez Çuaço e Pedro de Abrantes, es a saber, al dicho Diego Benítez tress suertes e al dicho Pedro de Abrantes vna, por tienpo de siete años, que corren dende este pre-sente año, que vbo rremate ante el esc. del Arabtava, e ante el dicho esc. les entregó las dichas suertes, por abto, y la rrenta de ello es para pagar a Però Gómez, pichelero, e, si es convenido lo que an de aver por transación e conçierto que con ello se tomó sobre el derecho que tenía a çierta parte de la dicha dehesa, por ende que lo haze saber a los di-chos Sres. Justiçia e Rregimiento para que conforme a ello hagan las escripturas de arrendamiento.

(Al margen: Dehesa de la Orotaua para arrendar)

Fol. 181v. Otrosí pidió a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que manden llamar a Però Gómez, pichelero, para que traya las aprobaçiones del dicho conçierto y escriptura y título y derechos que tiene a las dichas tierras, para que se ponga todo con las otras es-cripturas del Conçejo.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento aprobaron el dicho rremate de las dichas suertes y entrega de ellas y que manden que vengan los dichos Diego Venítez y Pedro de Abrantes a haser las escripturas, conforme al rremate, y para ello se trayga el dicho rremate.

Otrosí mandaron llamar al dicho Però Gómez para que trayga las dichas escriptu-ras y rrecabdos.

Fol. 182r. E luego el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, dixo que a su notiçia es venido que en las montañas de esta ysla se hazen y arman muchas peguerías para hazer pez, a cab-sa de que, por las guerras que ay entre S.M. y el Rrey de França, tiene mucho valor, y que, si así pasase y se hiziesen las dichas peguerías, las dichas montañas se destruyrían y perderían, demás del dapno que tienen, y que esto conviene rremediarlo con brevedad, así por el peligro que corre en la tardança como porque las personas que quieren hacer las dichas peguerías se escusen de haser gastos y no tengan rrazón de se quejar, por tanto que pide e rrequiere a los dichos Sres. Governador e rregs. que rremedien como las dichas peguerías no se hagan en perjuzio de las dichas montañas, e así mes-mo les rrequería que visiten las montañas de esta ysla y las amojonen, pues son pro-pios dados por S.M. E así lo pedía e pidió por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del jurado de las peguerías)

E luego se mandó traer la hordenança que çerca de esto habla e fue vista e, visto, los Sres rregs. pidieron al Governador aya ynformaçión qué personas tienen peguerías

fuera de los límites de la ordenança, e execute contra las tales personas las penas de las dichas ordenanças.

El Governador dixo que se ynformará de lo susodicho e provera justia.

Otrosí açerca del amojonamiento de las montañas dixerón que se provera.

### **356.-Cabildo**

**En VI de novienbre de l'YDLII** entraron en cabildo el Sr Governador e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs.

E luego platicaron sobre razón que Sebastián de Medina, alcalde del lugar de Santa Catalina, tenía cargo de ver cargar la leña e madera de los puertos de San Juan e Santa Catalina del Malpays, a dexado el dicho cargo de guarda e a pasado a morar al lugar del Arabtava, por lo qual conviene prover de guarda para ello, por tanto nonbraron por guarda de lo susodicho a Bernaldiñez, vº. del dicho término e lugar de Santa Catalina, al qual le dieron poder cunplido e bastante para ello, e aya de salario por razón de lo susodicho lo que Blas Díaz es obligado a pagar, conforme a la escriptura que con este Conçejo tiene hecha. E que se notifique al dicho Blas Díaz que no cargue leña ninguna, sin que el dicho Bernaldiñez esté presente, so pena de yncurrir en las penas en que yncurren los que sacan leña e madera sin liçençia.

(Al margen: Leña, guarda a Bernaldo Yáñez)

Fol. 182v.

E luego fue tomado e rrecibido juramento del dicho Bernaldiñez, so cargo del qual prometió de vsar bien e fielmente de la dicha guarda, e que estará presente al ver cargar la leña e madera que por los dichos puertos se vbiere de cargar e no consentirá sacar madera ni leña ni otra cosa alguna vedada y sin liçençia ... etc.

En este día el Governador nonbró por alcalde del lugar de Santa Catalina e su comarca a Bernaldo Yáñez, al qual le dio poder bastante para traer vara de justia e conosçer en las cabsas çeviles e lo judgar e sentençiar en cantidad de mill mrs. e dende abaxo, e en las criminales pueda hazer las ynformaciones e prender los culpados e los enbiar a su merçed para que proçeda contra ellos conforme a derecho... etc., con tanto que se presente en Conçejo e juren en forma de derecho de la forma acostunbrada e dé la fiança nesçesaria ... etc.- Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Alcalde de Santa Catalina, Bernald Yáñez)

En este dicho día e mes e año susodichos el dicho Bernald Yáñez juró en forma de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de alcaldía, e que hará el dever en ello e no llevará derechos algunos demasiados.

(Al margen: Juramento)

Fol. 183r.

En este día los Sres. rregs. dixerón al Sr. Governador que en el lugar del Arabtava, seyendo como es de gran poblaçión, los vs. del dicho lugar están sin esc. púb. ante quien pase e se otorguen las escripturas públicas, por estar como está absente del dicho lugar y en Corte de S.M. Ruy Garçía de Estrada, pedieron a su merçed lo mandase prober y rremediar.

El Governador mandó dar mandamiento para que se notifique a Rodrigo Núñez,

que diz que es esc. de SS.MM., que si es así, que lo es y tiene título de ello, e, si venieren ante él a haser e otorgar qualesquier escriptura, así de obligaciones, poderes, ventas, testamentos, cobdeçillos e otras qualesquier escripturas, las hagan e pasen e se otorguen ante él como ante tal esc. de S.M., pagándole su justo e devido salario, lo qual así haga e cunpla, so pena de 50.000 mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.; lo qual así mando, atento que a rrequerido e mandado a los escs. púbs. de esta çibdad que vayan a asistir en el dicho lugar e no lo an querido haser.

(Al margen: Sobre que en La Orotaua están sin escriuano)

### 357.-Cabildo

En 10 de novienbre de 1542 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Luego se cometió a Juan de Aguirre, rreg., que tome quenta a Juan de Anchieta de lo que está en su poder de lo proçedido del trigo del pósito e se pague a Antón Fonte lo que se deve.

(Al margen: Comisión a Juan de Aguirre, que tome quantas a Anchieta)

Fol. 183v.

En este cabildo Pedro de Ponte, rreg., dixo que en este Conçejo se siguió e trató pleito con Juan Gan, vº. de Garachico, en que le pedían que vn solar que tenía en el puerto de Garachico, junto a la mar, lo bendiese al Conçejo en el preçio que valía, e después el Sr. Governador en visitaçión le dexó encargado y cometido que se conçertase con Gaspar Jorba, suegro del dicho Juan Gan, que es difunto, e con la muger del dicho Juan Gan sobre la conpra del dicho solar, e él se avía con ellos conçertado en que vendiesen el dicho solar al dicho Conçejo por preçio de quarenta doblas, que es el preçio en que ellos primero avían conprado, que sus merçedes manden cunplir e pagar las dichas quarenta doblas.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que el dicho Gaspar Jorba e su hija hagan escriptura de venta al dicho Conçejo del dicho solar, e se le paguen las dichas quarenta doblas, e se trayga la escriptura a mi poder e se vendan para ello ochenta hs. de trigo.

(Al margen. Que se paguen a Gaspar Jorva XL doblas de la conpra de la casa de Juan Gan. Hizo la carta de benta de esto en el mes de mayo o junio de 1543)

En 11 de novienbre de lºDXLII el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, crio por su alguacil del lugar de Taganana e sus términos a Françisco Herrandes Castellano, vº. del dicho lugar, al qual dio poder ... etc., con tanto que dentro de treynta días primeros siguientes se presente en cabildo e dé las fianças acostunbradas.- Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Poder a Francisco Herrandes de alguacil de Taganana)

Fol. 184r.

En este día pareçió Juan López, criado del Sr. Bachiller Pero Herrandes, defunto,

e dixo que él entrava y entró por fiador del dicho Francisco Herrandes ... etc.- Ts. Francisco Solórzano del Hoyo, Juan de Meneses, rreg., e Juan de Anchieta, esc. púb., vs. e ests.- Por no saber, Johan de Anchieta.

(Al margen: Fianza de Francisco Herrandes)

### **358.-Cabildo**

**En 13 de noviembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoça.

E luego entraron Doménego Rriço e Lorenzo de Palençuela, rregs.

E luego Juan de Meneses, rreg., denunció de Alonso Pérez e Juan Prieto, que, aviéndoles puesto las almendras quatro al mrs., an vendido tress al mrs., por lo qual an incurrido en las penas de las ordenanças e perjuero.

Fol. 184v.

E luego eligieron por diputados de la visitaçión de los lugares e términos de esta çibdad a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales se dio poder bastante para ello.

Otrosí para los otros lugares e términos de esta ysla al dicho Juan de Aguirre e al rreg. que en los tales lugares se hallare.

(Al margen: Diputados de bisitaçión)

### **359.-Cabildo**

**En 17 de noviembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoça.

E luego entró el Lcdo. Alçola, jurado.

[Sin acuerdos]

### **360.-Cabildo**

**En 24 de noviembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoça.

[Sin acuerdos]

### **361.-Cabildo**

**En 27 de noviembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

Fol. 185r.

E luego se platicó sobre rrazón que, loores a N. Sr., este año presente a seydo de

mucha cosecha de trigo e al presente ay más cantidad de trigo de lo que otros años suele por este tienpo. E así parece por la cala e cata de pan que se a hecho. Acordóse que se apregone públicamente que todas las personas, que tienen liçençias de terçios de trigo, las esiban e presenten mañana a las nueve en el cabildo, e lo mismo los que tuvieren tazmías de que no se ayan dado liçençias, para que, vistas, se provea lo que combenga açerca de la saca de ello.

Otrosí se acordó e mandó que al ver cargar del trigo de que se den liçençias se hallen presentes los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., diputados, o el que más de ellos se hallare desocupado, por sobreguardas del dicho puerto porque en la saca no aya frabde.

En este día, en la plaça de los Rremedios y en la calle rreal, se apregonó lo susodicho por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz e ante muchas personas.

(Al margen: Trigo)

### **362.-Cabildo**

**En 28 de noviembre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Pedro de Trugillo y Fabián Viña, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

En este día se dieron sacas de trigo por tazmías a labradores a medios terçios e dende abaxo.

E luego se mandó apregonar públicamente que todas las personas, a quien se diesen las dichas liçençias e las llevasen, fuesen obligados de sacar el pan en ellas contenida de aquí hasta fin de dizienbre primero venidero, con aperçibimiento que el que no lo sacare en el dicho término e, pasado aquel, dende agora sean por suspendidas e se suspenden las dichas liçençias para que no se pueda vsar de ellas.

(Al margen: Sacas de trigo)

En este día, en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles, por Lope Díaz, pregonero, se apregonó a alta boz lo susodicho e ante muchas gentes.- Ts. El Lcdo. Alçola, Juan de Aguirre, Juan de Torres, Francisco de Jahén, Hernando Méndez e otros.

Fol. 185v. **363.-Cabildo**

**En 7 de dizienbre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Pero Herrandes de Lugo.

E luego se cometió a Juan de Aguirre e Alonso de Llerena, rregs., para que hagan hazer vn pilar, donde primero solía estar el tanque de madera, junto al corral del Conçejo, para rrecoger la rremaniente del agua del pilar de la plaça de Arriba, el qual

se haga de cantería e cal e ladrillo, el qual dicho poder se les da con sus ynçidencias e dependencias.

(Al margen: Que se haga vn pilar, donde primero solía ser vn tanque de madera, junto al corral del Conçejo, para el remaniente del agua de la pila de Arriba)

Otrosí se cometió a Pedro de Trugillo, rreg., que haga adobar el pilar de la fuente, que dizen de Gonçalo Yánez, en la dehesa de la Laguna.

E luego Pero Herrandes de Lugo, dixo que él no hera en lo susodicho e lo contradecía.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., pidió al Governador mande poner en pregon e almoneda la suerte del Rrodeo Alto, que tiene Antón Ximenes por no la aver afiançado.

El Governador la mandó apregonar.

E luego se acordó e mandó que se bendan quatroçientas hs. de trigo del Conçejo en doss partidas, cada vna de dozientas con saca para los Rreynos de Castilla e se apregonen públicamente.

Fol. 186r. **364.-Cabildo**

**En 15 de dizienbre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pero Herrandes de Lugo, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre que en fin de este mes de dizienbre se acaba el arrendamiento del almoxarifazgo de esta ysla, pertenesçiente a S.M., e, porque conforme a la ley del quaderno de rentas este Conçejo es obligado a poner en almoneda la dicha rrenta, por ende que nonbraban e nonbraron por diputados para el hazimiento de la dicha renta del almoxarifazgo, e la poner en fieldad e hazer las otras diligencias que, conforme a la dicha ley del quaderno este Conçejo es obligado, a los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., diputados, e a Pero Herrandes de Lugo, rreg., juntamente con ellos, o a los doss de ellos que presentes se hallaren, para que ellos o los doss de ellos que juntos se hallaren hagan apregonar la dicha rrenta del almoxarifazgo en todos los domingos e fiestas de aquí hasta el día de Año Nuevo, e los poner en fieldad, conforme a la ley del quaderno, e hazer e beneficiar la dicha rrenta de manera que en más pro e vtilidad del patrimonio de S.M. sea, el qual dicho poder davan e dieron con sus ... etc.

En este día, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonado a alta boz, si avía persona que quisiese poner en preçio la dicha rrenta del almoxarifazgo.- Ts. Juan Ortiz de Gomeztegui, Juan González, yerno de María Pérez e [en blanco] Gallego, espadero, e otros.

(Al margen: El almoxarifazgo de esta ysla)

Fol. 186v.

### **365. Cabildo**

**En veynte e doss de dizienbre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço e Alonso de Llerena e [en blanco]

[Sin acuerdos]

### **366.-Cabildo**

**En 28 de dizienbre de 1542** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se eligieron por diputados de los meses de enero y hebrero venideros a los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales se dio poder cunplido e bastante para que puedan ir a visitar las carniçerías e vendederas e poner las frutas e mantenimientos a preçios justos ... etc.

E luego los susodichos juraron en forma e de derecho de vsar bien e fielmente de la dicha diputaçión.

(Al margen: Diputados de enero y hebrero, Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo.

E luego se mandaron librar los salaryos a los Sres. rregs. que están presentes, e a mí el esc. e al letrado del Conçejo e a los otros ofiçiales del Conçejo.

Fol. 187r.

E luego los rregs. dixeron que tanbién se libren los salarios a los Sres. rregs., que al presente están absentes, pues todos sirven e rrigen la rrepública,

E luego el Governador dixo que, porque algunas vezes an rresidido e otras vezes por el Conçejo hazen en las partes donde asisten algunas cosas convenientes al Conçejo, mandava e mandó que se les libre a los dichos absentes la mitad del salario e no más.

E luego los Sres. rregs. dixeron que su pareçer es que todavía se les libre enteramente.

E luego el Governador dixo que dize lo dicho.

(Al margen: Libramiento de salarios de rregs. y ofiçiales)

## **Año de 1543**

En el nonbre de Dios, amen. Libro enpeçado a hazer de los cabildos e ayuntamientos hechos por los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta ysla, en el año de mill e quinientos e quarenta e tress años.

**Año I<sup>o</sup>DXLIII**

### 367.-Cabildo

**En 5 de enero de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e Favián Viña, rregs., y el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

Fol. 187v.

En este cabildo Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que a su notiçia es venido que por este Conçejo a seydo nonbrado por fiel del almoxarifazgo de esta ysla Francisco de Coronado, arrendador que a seydo de la rrenta del almoxarifazgo en los años pasados, y porque podría ser que pudiese defrabdar los derechos pertenesçientes a S.M. por aver tenido el dicho almoxarifazgo a su cargo el año pasado, por estar como agora está en la principal fuerça de la carga de los frutos de esta ysla, por lo qual el dicho Francisco de Coronado no pudo ser proveydo, por tanto que él lo contradize e les pide e rrequiere se lo quiten e lo provean en otra persona en quien no se tenga sospecha, donde no, que protestava e protestó que sea a cargo e culpa de los dichos Sres., Justiçia e Rregimiento, e así lo pedía e pidió por testimonio.

E luego el Sr. Governador e Sres. rregs. dixeron que al dicho Françisco de Coronado le fue dada la dicha fieldad como en mayor ponedor, conforme a la ley del quadero, e por eso no se pudo haser otra cosa.

(Al margen: Almoxarifazgo) (Ojo: alguacil mayor)

E luego se acordó e mandó que las liçençias de sacas de pan, que están conçeçidas por cabildo, se saquen e carguen por todo el mes de henero en que estamos.

E luego Favián Viña, rreg., dixo que a su notiçia es venido que Hernand Gonçales pide çierto salario, que pide e rrequiere a los Sres. que no se dé nada.

### 368.-Cabildo

Fol. 188r.

**En 8 de enero de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoça.

E luego se platicó sobre razón que en veynte e ocho del mes de dizienbre pasado, por absençia de Lorenço de Palençuela e Pedro de Ponte, se eligieron por diputados de los meses de enero e hebrero a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., y, porque Pedro de Ponte está al presente en esta çibdad y también se a mudado la rueda de los diputados, acordóse que sean diputados de los dichos meses de henero y hebrero Juan de Aguirre e Pedro de Ponte, rregs., a los quales se les da poder ... etc.

(Al margen: Diputados de enero y hebrero Juan de Aguirre, Pedro de Ponte, rregs.)

En este día el Governador mandó librar a los Sres. rregs a todos enteramente sus salarios, eçebto a Lorenço de Palençuela.

(Al margen: Que se paguen los salarios enteramente)

En 10 de jenero de 1543 el Governador mandó a mí el dicho esc. que dé a Favián Viña, rreg., libramiento de su salario por tiempo de vn año, que corre dende primero de henero hasta fin de dizienbre del año pasado de 1542, con tanto que el dicho Favián Viña dé vn depositario para que, si no fueren bien pagados, los bolverá el tal depositario.

Fol. 188v. E luego pareció Gaspar Justiniano, vº. de esta çibdad, e dixo que se constituya e constituyó por depositario de quatro mill e dozientos e veynte e quatro mrs. de esta moneda, que monta el dicho salario de vn año, e se obliga de acudir con ellos o con la parte que de ellos fuere mandado bolver a quien por la justiçia o justiçias, que de la cabsa pueda e deva conosçer, fuere mandado de ellas en el año como depositario e so las penas de ello.- Ts. El alguacil mayor, Dyego Osorio e Diego López.- Gaspar Justiniano.

(Al margen: Salario)

### 369.-Cabildo

En 12 de enero de 1543 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Alonso de Llerena, Pero Herrandes de Lugo e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que a su notiçia es venido que en el Malpays de Açentejo, que es baxo de la heredad de Antón de Vallejo, a donde dizen la Matança, agora nuebamente algunas personas van çercando tierras, plantándolas de viñas e haciendo çercados, con lo qual se inpide el pasto común e las personas, que lo hazen, lo hazen sin tener título e derecho a ellas e, avnque lo tubiesen, eran obligados de los mostrar e pedir liçençia, antes que lo desmontaran ni çercaran, por tanto que denunciava e denunció a qualesquier personas que ayan hecho e hazen lo susodicho, que pedía e pidió al Governador mandase çesar la dicha obra e castigar a qualesquier personas que ayan yncurrido en la dicha pena, sobre lo qual pidió justiçia.

Fol. 189r.

E luego el dicho Governador dixo que lo oye e que declare las personas que son, y está presto de dar mandamiento contra ellos para que no labren ni hedifiquen en ello hasta tanto que muestren los títulos e derechos que a ello tienen.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que las personas, que le an dicho que detenían lo susodicho, son Alonso Herrandes e Françisco Herrandes, su hermano, vº. del Sauzal, e Alonso Pérez e Francisco Afonso, su hermano, Diego Martín, carretero, Pedro de San Pedro, su yerno, e Tristán de Hemerando e otras muchas personas.

E luego el Governador mandó dar mandamiento para que los susodichos çesen e paren dicha obra e se les notyfique que dentro de treynta días primeros siguientes muestren los derechos e títulos que tienen a las dichas tierras, conforme a la ley de To-

ledo e so la pena de ella, y en el entretanto pare la dicha obra, so pena de çinquenta mill mrs. para la Cámara e fisco de SS.MM.

Otrosí que proçederá contra ellos, so la pena en que ayan yncurrido las tales personas por aver çercado, desmontado e rroçado sin liçençia.

(Al margen: Que los que labran tierras en la Matansa no fabriquen hasta que enseñen los títulos)

Fol. 189v. **370.-Cabildo**

**En 5 de hebrero de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo, Juan de Mene-ses e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se acordó e mandó que se benda el trigo del Conçejo en cantidad de qua-troçientas hs. e lo que más vbiere, con saca para los Reinos de Castilla, e que dende luego se ponga en almoneda.

E luego se acordó e mandó que se ponga en fieldad en el mayor ponedor las rren-tas de la pez y el peso perteneçientes al Conçejo de esta ysla, con tanto que por esto no sea visto darse liçençia que se haga pez alguna sino conforme a la ordenança nueba-mente hecha.

(Al margen: Que se benda el trigo del Conçejo con saca)

E luego se mandaron vender en almoneda e pregón las doss esclavas, que se rre-mataron en almoneda, e se tomaron por este Conçejo por bienes de Antón Ximenes.

E luego se prorrogaron las liçençias, que están conçeçidas de saca de pan por todo este presente mes de hebrero en que estamos.

(Al margen: Prorrogaçión de la saca del pan hasta fin de hebrero)

E luego se salió del cabildo Pero Herrandes de Lugo, rreg.

Fol. 190r. E luego se platicó sobre razón de la grand nesçesidad que ay que los caminos de la Ranbla se adoben e rreparen por estar como están tan maltratados e peligrosos e que muchos de los vs. de esta ysla ayudan con peones para adobar e reparar los dichos ca-minos, e porque semejante obra es justo que aya efeto, acordóse que se dé comisió a Juan de Aguirre, rreg., para que vaya personalmente a la dicha Ranbla e entienda en el adobio e rreparo de los dichos caminos dende esta çibdad hasta San Pedro de Dabte, espeçialmente la dicha Rranbla, e pueda hazer e haga a costa de este Conçejo doss al-madanas e seys picos e vna barra de hierro e çinquenta espinzas, o las más que fuesen menester, de esparto, e los otros aparejos y herramientas que para ello fueren nesçesa-rio, e mandan que el mayordomo del Conçejo pague las tales herramientas y aparejos.

Otrosí que tome a costa del dicho Conçejo vn ofiçial o doss, que entiendan en la dicha obra con los peones que los dichos bs. dieren, e se le encarga mucho que dende

luego comience a entender en ello y lo acabe con toda brevedad, y porque entendiendo en esto a de estar fuera de su casa, se le pagará el salario acostunbrado del tiempo que en ello se ocupare de los propios del Conçejo.

(Al margen: Que se adoben los caminos de esta çibdad a Dabte e comisión a Juan de Aguirre, reg.)

E se acordó e mandó que se pague a Juan de Aguirre e a Francisco de Rojas, esc., su salario del tiempo que se an ocupado en visitaçión, que son veynte días, segund lo declaró el Governador, y el dicho Francisco de Rojas dio fee que se an ocupado veynte e doss días.- Francisco de Rojas.

### 371.-Cabildo

Fol. 190v.

En 10 de hebrero de 1543 se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador .. etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pero Herrandes de Lugo, Juan de Meneses e Favián Viña, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osado de vender mantequillas, quesillos ni quesadillas, so pena de perdimiento de todo ello e de 600 mrs. aplicados para las obras públicas del Conçejo, e que se apregone ansí.

(Al margen: Que no se bendan mantequillas, quesillos ni quesadillas)

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pide e requiere a los Sres. Governador e rregs. que hagan cobrar e cobren de Bartolomé de Castro lo que es debdor y es a su cargo de la venta del trigo del pósito, so las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: Que se acabe la quenta con Bartolomé de Castro)

E luego el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, dixo que pide e requiere a los Sres. Governador e rregs. que presentes estavan, que vean e visiten los baldíos del Conçejo de esta ysla e los términos que tiene en el dicho Conçejo, en el barranco del Mocán e todos los demás baldíos conçeçgiles, que perteneçen al dicho Conçejo, con las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E ansí lo pedía e pidió por testimonio e que señalen día para ello.

Fol. 191r.

E luego el Governador dixo que señalava e señaló día para haser la dicha visitaçión de los dichos baldíos, el martes primero venidero, e que los Sres. rregs. e yo el esc. vayan con él.

(Al margen: Requerimiento del jurado, que visiten los baldíos)

E luego se acordó e mandó que porque las ordenanças de la mesta no están confirmadas por S.M., ni se vsa por el presente de ellas, que en el entretanto e hasta tanto que las dichas ordenanças sean confirmadas por S.M., el alcalde de mesta, que es al presente e lo fuere de aquí adelante, no lleve ningún salario alguno por razón de la dicha alcaldía e se le notifique ansí, e que solamente vse del dicho ofiçio en los hierros e marcas e en las otras cosas de que puede conoçer sin el dicho salario, e que se le libre e pague lo que hasta agora a seruido.

(Al margen: Que el alcalde de mesta no lleve salario ninguno hasta que se confirmen las ordenanças)

E luego se platicó sobre razón que a Antón Ximenes le fueron rrematadas doss esclavas por bienes suyos, a pedimiento de este Conçejo por debda de çinquenta e doss hs. de trigo e ochenta e tantos rreales, con más las costas hechas en los dichos pleitos. E, porque el dicho Antón Ximenes tiene al presente poca posibilidad, acordóse que el dicho Antón Ximenes pague luego dentro de seys días los ochenta e tantos rreales con las costas e pague al mayordomo el gasto que con las dichas esclavas vbiere hecho, e dando fianças el dicho Antón Ximenes para pagar las çinquenta e doss hs. de trigo por todo el mes de agosto primero venidero, a contento del dicho Juan Márquez, mayordomo, se le bolverán las dichas sus esclavas, e que, si dentro de este término no hiziere lo susodicho el dicho Antón Ximenes, dende agora se da liçençia al mayordomo para que las ponga en almoneda e venta las dichas esclavas e las benda o enbía a Canaria.

(Al margen: Antón Ximenes)

Fol. 191v. En domingo onze de hebrero de 1543, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero, fue apregonado el mandado e bedamiento açerca de las mantequillas e quesillos e quesadillas de suso.- Ts. Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., e Juan Ochoa de Olaçával e otros.

(Al margen: Pregón de las mantequillas)

E después de lo susodicho, en quinze de hebrero de 1543, yo el dicho esc. notifiqué lo susodicho al dicho Diego Álvarez de Tegueste, alcalde de mesta, lo que con él de suso habla.- Ts. Juan Ochoa de Olaçával e Diego López.

### 372.-Cabildo

**En 12 de hebrero de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo, Juan de Meneses e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 192r. E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que a su notiçia es venido que ayer domingo, que se contaron onze días de este presente mes de hebrero, fue proveydo e nonbrado por personero de esta ysla Bartolomé Joben, esc. púb., e porque la dicha eleçión es en perjuyzio del rregimiento de esta ysla, por tanto que él lo contradecía e contradixo la dicha personería e protestava e protestó que no se a visto la dicha eleçión o qualquier contravimiento que a ello se hiziere, pues que con él no sea otorgado perjuyzio ninguno. E así lo pedía por testimonio.

Al margen: Contradiçión de Pero Herrandes de Lugo de la eleçión de personería Bartolomé Joben, personero)

E luego en el dicho cabildo entró Bartolomé Joben, personero, que a seydo elegido de esta ysla, del qual fue tomado e rreçibido juramento en forma e de derecho ... etc.

(Al margen: Juramento del personero)

E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, rreg.

Fol. 192v. E luego Pedro de Ponte, rreg., dixo que, porque agora nuebamente a seydo elegido e nonbrado por personero de esta ysla Bartolomé Joben e el asiento de los personeros es en lugar apartado del asiento de los rregs, que pide al Governador, que presente está, que mande traer asiento donde el dicho personero se asiente, segund e como e de la manera que los otros personeros se suelen e acostunbran asentar. E así lo pide por testimonio.

E luego Pero Herrandes de Lugo, rreg., dixo que pedía e rrequería lo mismo que el dicho Pedro de Ponte avía pedido e rrequerido.

E luego los otros Sres. rregs. dixeron que lo mismo piden que tenía pedido el dicho Pedro de Ponte.

E luego Bartolomé Joben dixo que dixo que, al puesto e vmilde asiento que ay en este cabildo, e vmilde asiento que ay en este cabildo, es el que tiene, e que no se a de haser novedad con él, e que en quanto a lo que nuebamente se pide por el dicho Sr. Pedro de Ponte e Sres. rregs., pide traslado para alegar más largamente de su derecho.

E luego el Governador dixo que se le dé el dicho treslado al dicho Bartolomé Joben e que su merced proverá

(Al margen: Sobre el asiento del personero)

En este día el Governador mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de vender pescado frito de pescados tomados en barco, so pena de perdimiento del dicho pescado, aplicado para los pobres de la cárçel e de tress días de prisión por cada vez a cada vno que lo contrario hiziere.

(Al margen: Que no se venda pescado frito)

En este día, estando en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, por Lope Díaz, pregonero, fue apregonado lo susodicho a alta boz.- Ts. Pedro de Trugillo, rreg., Bartolomé Joben, Luys Méndez e Juan del Castillo, escs. púbs. e vs. de esta ysla.

Fol. 193r. **373.-Cabildo**

**En 16 de hebrero de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego pareció Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, e dixo que en días pasados a su pedimiento se mandó que se bendiesen en almoneda quatroçientas e tantas hs. de trigo del Conçejo, con saca para los Rreynos de Castilla, porque el dicho trigo se dapna e comían de gorgojo, y, avnque se avía apregonado por muchas vezes, no avía avido ponedor a ello, pidió a su señoría probeyese de manera que el dicho trigo no se dapnase e se pagasen las debdas del Conçejo que heran muchas.

E luego los Sres. Governador e rregs. mandaron que el dicho Juan Márquez venda çient hs. de trigo con saca para los Rreynos de Castilla, a preçio de media dobla, e no

dende para abaxo, e que las trezientas e tanta hs. de trigo anden en almoneda e pregón e se rrematen en el mayor ponedor, así como está acordado e mandado, lo qual se probeyó e mandó en presençia del dicho Juan Márquez, mayordomo, al qual se le notificó.

(Al margen: Trigo)

E luego entró Bartolomé Joben, personero.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego se acordó e mandó que se haga en esta çibdad cala e cata de pan para que se sepa la cantidad del trigo que ay en ella y se dé saca de pan, si vbiere cantidad para ello.

(Al margen: Cala y cata del pan)

Fol. 193v.

E luego se platicó sobre razón que en doss de enero de 1542 por este cabildo se ordenó, proveyó e mandó en qué partes e lugares se avían de haçer e otorgar ornos de pez e en qué cantidad e con qué condiçión, mandóse que aquello se guarde e cunpla e la renta de la pez se arriende e apregone, conforme a ella, e, demás de las condiçiones en ellas puestas, probeen e mandan que ninguna persona pueda haser pez alguna sino en los hornos que así fueren señalados por la Justiçia e Rregimiento, so pena de 6.000 mrs. por cada vez por cada hornada que se hiziere contra lo susodicho, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta isla. E que, porque la dicha ordenança tenga más fuerça e bigor, el dicho Governador así lo confirma e manda por vna ordenança, vsando de la facultad por S.M. así dada para ello por su probisión rreal, e se rrecopile así con las otras ordenanças, e, porque podría ser que los mismos arrendadores en quien se arrendase la dicha rrenta de la pez exçediesen de lo susodicho, que, eçediendo los dichos arrendadores en ello, yncurran por cada vez en la pena debida, rrepartido en la forma susodicha. E que la yda de los diputados sea a costa de los arrendadores.

(Al margen: Hornos de pez)

E luego se mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osado de haser tablado ninguno, ni madera de menos grosor de la vitola que está hecha e mandada haser por este cabildo, que está en poder de mí el dicho esc., so pena de perdimiento del dicho tablado e de doss mill mrs., rrepartidos por terçios: propios, juez e denunciador.

(Al margen: Que la tablazón e madera se haga de la vitola)

El pregón en XXV de hebrero adelante.

Fol. 194r. **374.-Cabildo**

**En 19 de hebrero de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Pero Herrandes de Lugo e Juan de Meneses, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que a su notiçia es venido que en el Malpays de Açentejo, que es baxo de la heredad de Antón de Vallejo, a donde dizen la Matança, agora nuevamente Alonso Herrandes e Françisco Herrandes, su hermano, e Alonso Peres e Francisco Afonso, su hermano, e Diego Martín, carretero, e Pedro de San Pedro, su hermano, Tristán de Merando e Juan Pérez de Hemerando e Antón de Vallejo e Juan Váez e Diego Darze e otras personas van çercando tierras e las quieren senbrar e çercar e desmontar e an tomado e toman posesiones sin cabsa ni título justo y el dicho término es montaña e baldío e pasto común, donde dende que esta ysla se ganó hasta agora an apasçentado ganados, e, avnque algund título tuvieran, heran obligados de los mostrar e pedir liçençia, por tanto que denunciava e denunció de lo susodicho e de otras qualesquier personas que an hecho e hazen lo susodicho, pedía al dicho Governador mande çesar la dicha obra e anparar al Conçejo en la posesión que tiene de los dichos baldíos e pastos del dicho término, conforme a la ley de Toledo que cerca de ello dispone, sobre que pidió justiçia.

E luego el Governador dixo que dé ynformación de lo que dize el dicho personero, y está presto de haser justiçia.

E luego el dicho Bartolomé Joben, personero, dixo que para en pro de su yn-tençión hazía presentación de la merçed, que esta ysla tiene de SS.MM., de los montes e montañas de esta ysla.

Su merçed lo a por proveído e se ponga con los otros abtos e pedimientos de suso.

(Al margen: Pedimiento del personero contra los que detentan tierras en la Matança)

Fol. 194v.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que a él le fue cometido por este cabildo que hiziese arrendar quatro suertes de tierra en la dehesa del Arabtava para pagar de la rrenta de ellas a Pedro Gómez, pichelero, lo qual se obligaron a pagar por el conçierto que con él se tomó del pleito, que tratavan sobre las tierras de la dehesa del Arabtava, las quales dichas quatro suertes él avía arrendado y se avían rrematado las tress de ellas en Diego Benítez Çuaço, e la otra en Pedro de Abrantes, y las avía hecho medir y entregar, y, porque el dicho arrendamiento es por tiempo de quatro años y conviene que esté asentado por bienes de la dicha ysla y se haga debdor de ello el mayordomo del Conçejo, y hasta agora no se a hecho escrituras de ello como pareció por el rremate e abtos que de ello presenta, que pide al Sr. Governador mande dar mandamiento contra ellas para que vengán a haser las dichas escrituras conforme al dicho remate.

Su merçed que así lo manda e se notifique al mayordomo que saque el dicho mandamiento e se hagan las diligencias que convengan.

(Al margen: Alonso de Llerena, rreg., haze relación del rremate de las suertes del Arabtava)

En 26 de hebrero de I<sup>o</sup>DXLIII notifiqué a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, lo susodicho.- Ts. El Lcdo. Alçola e Pedro de Ponte, reg.

(Al margen: Notificación a Juan Márquez)

E luego bino Fabián Viña, rreg.

E luego se mandó rrebocar el salario que tiene de este Conçejo por abogado de él al Bachiller Fullana, atento que tiene pocos negoçios el Conçejo y está alcançado, y se le notifique así a Juan de Anchieta, que tiene su poder para cobrar el dicho salario, e a mayor abundamiento se escriba al procurador del Conçejo que se lo diga, e que se nonbrava al Lcdo. de Alçola, encargándole que abogue por este Conçejo en el pleito que contra él trata Juan Yánez, abad, sobre el agua de Tegueste.

(Al margen: Rebogaçión del salario del Bachiller Fullana, abogado)

En tress de março de 1543 notifiqué lo susodicho a Juan de Anchieta, esc. púb., por el dicho Bachiller Fullana.- Ts. Juan Ochoa e Lope de Açoça.

Llevó libramiento por estos doss meses hasta fin de hebrero.

(Al margen: Notificaçión a Juan de Anchieta)

Fol. 195r.

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que por este Conçejo le fue cometido que fuese a adobar e rreparar los caminos dende esta çibdad hasta Dabte, e le señalaron dozientos mrs. cada día de salario, y, porque el salario es poco e la costa que se le seguiría con su persona e doss moços e caballo mucho más, por tanto que no açoitaba el dicho salario antes se agrabia del dicho señalamiento para que se le gratifique conforme a la calidad de su persona e segund el trabajo.

E, después de lo susodicho, en 24 de febrero de 1543, en la plaça de N. Sra. de los Remedios de esta çibdad, e por voz de Lope Díaz, pregonero púb. de ella, fue apregonado a alta voz lo mandado sobre que ninguno haga tablado e leña.- Ts. Juan de Olaçáual, Pedro Gómez, mercader, Juan Martín, Afonso Yanes, xastre, Gonçalo Rodrigues, mercader, e otros.

### **375.-Cabildo**

**En 26 de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoça.

E luego se platicó sobre razón que las quatroçientas hs. de trigo, que están mandadas vender, no ay conprador para ellas, ni las çient hs. de que se dio comisió al mayordomo las diese con saca en pago de las debdas a las personas que el Conçejo debía dineros, dize el mayordomo que no ay persona que lo quieran tomar. Diose comisió al dicho mayordomo para que benda las dichas çient hs. de trigo con saca para los Reynos de Castilla, a preçio de çinco rreales la h<sup>a</sup>.

(Al margen: Que el mayordomo venda çient hs. de trigo a çinco reales nuevos)

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego entró Bartolomé Joben, personero.

Fol. 195v.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que a su notiçia es venido que este Conçejo tiene vna casa en el lugar de Garachico, junto al agua, que se conpró de Juan

Clavijo, e no se aprovechan de ella, que pide e requiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que se dé a tributo para que el Conçejo tenga renta.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que se ponga en almoneda e pregón para que tomen a tributo quien quisiere la dicha casa, e se remate en el mayor ponedor, con sus condiciones de décima e comiso, e se comete a Pedro de Ponte, rreg.

(Al margen: Que se dé a tributo la casa de Garachico)

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que todas las personas que tienen liçençias para sacar trigo, lo manifieste en el cabildo primero venidero, con apercebimiento que, si no los manifestaren, se abían por sacada.

Otrosí mandan que para el dicho primero día del cabildo todas las personas que tienen tazmías de terçios de trigo, por virtud de las quales no se les aya dado liçençia de saca de pan, los traygan y presenten para el dicho primero día de cabildo para proveer en la saca de ello.

(Al margen: Que se traygan las liçençias)

E luego se acordó e mandó que se apregone públicamente que las personas que quisieren vender carne en la carnicería a preçio de diez e seys mrs.

(Al margen: Que la carne valga XVI mrs. la libra)

En doss de março de 1543, en la calle real de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado el preçio de la carne.- Ts. Luys Méndez, esc. púb., Francisco de Rrojas e Mateo Joven e otros.

Fol. 196r. **376.-Cabildo**

**En 5 de março de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego el Governador dixo que por rrelaçión de Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, consta como el Bachiller Pero de Góngora está en las casas que Tristán de Merando tiene de este Conçejo, e hasta agora no consta a este Conçejo el derecho que a ello puede tener el dicho Bachiller. Su merçed mandó notificar al Bachiller Pedro de Góngora que dentro de terçero día primero siguiente muestre el título e derecho que tiene a las dichas casas, con apercebimiento que dará mandamiento para le echar fuera de las dichas casas.

(Al margen: El Governador que el Bachiller Góngora muestre el derecho que tiene a las casas)

E luego entró Bartolomé Joven, personero..

E luego se eligieron por diputados para este presente mes de março e para el mes de abril venidero a los Sres. Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., a los quales se dio poder cunplido ... etc.

E luego los Sres. Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., juraron en forma e de derecho de vsar bien e fielmente de la dicha diputación.

E luego se acordó e mandó que del día de Pascua de Flores venidera en adelante valgan las carnes de la carniçería a los preçios siguientes en esta çibdad:

La carne de carnero a doze mrs. la libra.

Fol. 196v. La carne de la baca e porcuna e cabruno e las otras carnes a preçio de D. [Tachado]

La carne de baca a diez mrs.

La carne de puerco e castrado cabruno a diez mrs.

La carne de la obeja e cabra e puerca a nueve mrs.

La ternera a los preçios que fuere puesto por los diputados.

E que de este preçio no exçedan, so pena de perdimiento de la carne e de 10.000 mrs., la mitad para la Cámara e fisco de SS.MM: e la otra mitad para las obras públicas del Conçejo de esta ysla, e que se apregone así.

E luego pareçió Bartolomé Joben, personero, e dixo que, si la carne tuviese de tener el mismo preçio en los lugares e términos de esta çibdad, que se ponen en esta dicha çibdad, sería cabsa que no beniese de fuera carne ninguna a ella, seyendo como es esta çibdad la mayor parte de esta ysla, y ay más estrechura de pastos en esta çibdad que no en los lugares. Que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que el preçio que pusieren en los lugares sea más moderado que no el de esta çibdad. E así lo pide por testimonio, o al menos no suban el preçio que hasta agora an tenido las carnes en los dichos lugares.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que se proberá.

(Al margen: Preçios de la carne en esta çibdad)

E después de lo susodicho, en 6 de março de mill e quinientos e quarenta e tress, yo el dicho esc. notifiqué lo mandado por el Governador de suso al Bachiller Pedro de Góngora, el qual pidió treslado.- Ts. Juan Ochoa, Diego López e otros.

Fol. 197r. **377.-Cabildo**

**En 9 de março de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte y Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

En 10 de março de mill e quinientos e quarenta e tress en presençia de mí Juan López de Açoca ... etc., pareçió Diego Venítez Çuaço e dixo que él a seydo elegido e nonbrado de alcalde del agua del lugar del Aravtava por los Sres. Justiçia e Rregimiento e, porque al presente él está ocupado en esta çibdad en negoçios convinientes de que no se puede de despedir por el presente, e de la absençia los heredamientos del agua rreçibirían dapno, por tanto que él se desistía e desistió de la dicha alcaldía e hazía de ella dexamiento e pedía a mí el dicho esc. lo notifique así a los Sres. Justiçia e Rregi-

miento, a los cuales pide e requiere probean de alcalde del agua, conforme a la ordenança que çerca de ello ay hecha. E así lo pide por testimonio.- Ts. Pedro de Ponte, rreg., e Hernando Guerra, procurador.- Diego Benítez Çuaço.

(Al margen: Desistición de Diego Benítez Çuaço de la alcaldía del agua del Arabtava)

E después de lo susodicho en 12 de março de mill e quinientos e quarenta e tress, yo el dicho esc. notifyqué la dicha desistión hecha por Diego Venítez Çuaço a los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta ysla en su cabildo e ayuntamiento.

Fol. 197v. **378.-Cabildo**

**En 12 de março de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo, en las casas del ayuntamiento, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Fabián Viña, rreg., dixo que a su notiçia es venido que al Dr. Niçardo se le paga de salario de este Conçejo çient doblas e çient hs. de trigo cada año, y, porque el dicho salario es exçesivo, que pide e requiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que están presentes, que rreboquen el dicho salario e no le sea pagado de aquí adelante. E esto es así su boto e parecer, con protestaçión que hazía e hizo que, si el dicho salario se le pagare, sea a culpa e cargo de los otros Sres. Justiçia e Rregimiento e no al suyo. E así lo pide por testimonio.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que, aviendo más número de rregs. en cabildo, se platicará sobre esto e se dará orden en ello.

(Al margen: Contradiçión de Fabián Viña, rreg., al salario del Dr.)

Bartolomé Joben, personero, dixo que de darse salario al dicho Dr. es cosa conviniente porque es buen letrado y experimentado y que haze bien con los vs. e moradores de esta ysla, e que el salario que se le debe dar, segund la cantidad de bienes que este Conçejo tiene, a de ser moderado e no tan exçesivo como se le da, que pide e requiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que no le den en cada vn año al dicho Dr. más de çinquenta doblas e çinquenta hs. de trigo, que es salario conbenible, e de darle más será ocasión de benir a echar sisas e hazer otras molestias a los vs. E, si así lo hizieren, harán el dever e lo que heran obligados, donde no, que protestava contra sus merçedes.

(Al margen: Contradiçión del personero sobre lo mismo)

Fol. 198r.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixerón que, aviendo más número de rregs. en cabildo, se platicará sobre ello.

El Governador dixo que, atento que sobre el asiento que este Conçejo dio con el dicho Dr. sobre su salario ay contrato y se trata de su perjuyzio, que mandava e mandó que así de esto como de todo lo demás que çerca de esto se a pedido en este cabildo, se le dé traslado al dicho Dr.

(Al margen: Notifiçación)

En 19 de março de mill e quinientos e quarenta e tress, el Lcdo. San Juan Verdu-

go, Governador, dixo que criava e crio e nonbrava e nonbró por alguacil del lugar de Taganana e sus términos a Gonzalo Fernández, vº. de Taganana, al qual dio poder ... etc., con tanto que dentro de treynta días primeros siguientes se presente en cabildo e dé las fianças acostunbradas.

(Al margen: Poder de alguacil de Taganana)

Fol. 198v. En este dicho día e mes e año susodichos, en presençia de mí el dicho esc. pareçió Francisco Solórzano del Hoyo, vº. de esta ysla, e dixo que entrava e entró por fiador del dicho Gonçalo Herrandes, e se obligaba e obligó por su persona e bienes, que el dicho Gonzalo Hernandes estará en rresidençia los treynta días que es obligado ... etc., donde no, que él estará por él en la dicha rresidençia ... etc.- Ts. Luys Méndez, esc. púb. y Baltazar Hernández, vs.- Francisco Solórzano del Hoyo.

(Al margen: Fianza del alguacil)

### 379.-Cabildo

**En 19 de março de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres Doménego Rriço, Pedro de Trugillo y Fabián Viña, rregs., y Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que el Governador que a su merçed constava e bien sabía el grandysimo fuego que anda en las montañas de esta çibdad, y en ello conviene poner remedio, que pide e rrequiere a su merçed tantas quantas vezes de derecho es obligado que ponga remedio en ello, so protestaçión que haze, que, si la dicha montaña se quemare, cobrará el interese de ello de su merçed e de sus fiadores. E así lo pide por testimonio.

Fol. 199r.

(Al margen: Requerimiento del personero al Governador, que vayan a la montaña del Obispo apagar el fuego)

E luego el Governador dixo que a rrequisiçión de su merçed e porque ayer día de Ramos, que se contaron 18 del presente, vido el fuego en la dicha montaña, salió de su casa en persona, como es notorio, e buscó mucha gente e puso pena por abto a çiento e veynte onbres que fuesen a la dicha montaña a apagar el dicho fuego, e enbió con la dicha gente doss alguaziles suyos e probeyó de comida e mantenimiento para ellos, e andado los dichos alguaziles e gente toda esta noche en la dicha montaña matando el dicho fuego. E que el dicho Bartolomé Joben como personero, debiendo de yr allá en persona a dar rrecabdo a la gente e a que hiziesen lo que heran obligados, no lo había querido haser ni lo avía hecho, antes avía quedado en su casa e no curó de otra cosa, e que su merçed no es obligado a más de lo que tiene hecho. E que, si fuego ay, que él está presto de buscar más gente e ponelles más penas, e que manda al dicho Bartolomé Joben que, so pena de 20.000 mrs. para la Cámara de S. M., vaya con ellos e no se quede en su casa. E que, demás de esto, su merçed no es obligado a conpeler a nadie sin que se lo pague, e, pues, que de Conçejo no ay dineros al presente, que lo busque prestado o lo ponga de su casa para pagar la gente, que él está presto de les apremiar a

todos para que luego vayan a lo matar, pagándogelo, e executar las penas contra los que no fueren. Y esto dixo que dava e dio por su respuesta, no consintiendo en sus protestaciones.

(Al margen: Respuesta)

Fol. 199v. E luego el dicho Bartolomé Joben, personero, dixo que su merçed como Governador hera y es obligado de yr personalmente en vna cosa tar ardua como es la susodicha, e apremiar e llevar la gente delante sí, e que, si él a estado en esta çibdad es por ocupaçiones que tiene con el Sr. Lcdo. Çepeda, oydor de estas yslas, que está tomando cuenta a su pedimiento a los rregs. de esta ysla por comisión de S.M., e con término limitado, e que está haziendo probanças e no puede salir de la çibdad, sin mucho dapno de la república, que él enbió ayer vn onbre, que fuere de su casa, e, si es nesçesario, dará otro, pide a su merçed suspenda lo mandado en quanto al yr de su persona, con protestaçión que haze que, si el derecho de la república se perdiere por falta de probança, de se lo pedir e demandar a su merçed.

Su merçed manda lo mandado e qualquier ynpedimento e cabsas son justas para no poder yr en persona por entender en casos de la gobernaçión.

### **380.-Cabildo**

**En 30 de março de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego yo el dicho esc. hize saber en cabildo la dicha postura del trigo, hecha por Juan Pérez de Merando.

Fol. 200r. E luego el Governador dixo que su parecer es que se rremate el dicho trigo, porque no se dapne e se pierda, e así rrequería a los Sres. rregs. que presentes estavan, atento que se va dapnando, e de contino se suele vender el trigo del Conçejo medio rreal menos, por no ser tan bueno, e que se rremate en el mayor ponedor, e, si no ay quien dé más por ello, se rremate en los quatro rreales e medio que da por él.

Los Sres. rregs. dixeron que el dicho trigo es para el pósito e para el bien público e favor de los vs., e que el tiempo está muy seco e los panes de los baxos muy nesçesitados de agua, que será bien esperar ver si N. Sr. da buenos tenporales, porque a quarenta días que haze muchos levantes, que se an secado las yervas, e que será bien que el trigo se vea, e que, si está tal para que se pueda guardar, que se guarde y tenga hasta ver en que paran los tienpos y para las nesçesidades de la ysla, e que, si no estuviere tal, que no se pueda guardar, se benda en el mayor ponedor.

(Al margen: Sobre el rremate del trigo)

E luego se platicó sobre razón que los tenporales están muy secos y los panes tienen muy grand nesçesidad de agua, e porque es nesçesario de rogar a N. Sr. por los buenos tenporales, y este Conçejo tiene de costunbre de haser dezir en semejantes tienpos misas e haser plegarias e proçesiones. Acordóse que a costa de propios se hagan desir en el monesterio de Sant Francisco nueve misas cantadas e se les den por

ello de limosna a los frayres del dicho monesterio doss doblas, e se comete al Governador para que les encargue e las digan su plegaria.

(Al margen: Que se digan misas por los tenporales e se den doss soblas a San Francisco. Diose libramiento)

### **381.-Cabildo**

**En 9 de abril de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

Fol. 200v. E luego se platicó sobre razón que al presente los tenporales están crezidos por falta de las aguas, por lo qual conviene que se suspendan las liçençias que están conçe-didas para sacar pan a fuera parte, acordóse e mandóse que se apregone públicamente en esta çibdad que ninguna persona sea osada de llevar trigo de esta çibdad al puerto de Santa Cruz para embarcar para fuera parte hasta tanto que otra cosa se probea, so pena de perdimiento del dicho pan e de 10.000 mrs., la mitad para la Cámara e fisco de S.M. e la otra mitad por terçios, propios, juez e denunciador, e al carretero o almo-crebe que lo llevare, demás de la dicha pena, esté diez días en la cárcel.

Otrosí que en el dicho puerto de Santa Cruz no sean osados de cargar pan alguno para fuera parte, so la dicha pena e de las otras penas ynpuestas por las ordenanças de esta ysla, e se enbíe mandamiento al guarda de Santa Cruz para ello.

E después de esto, en este dicho día e mes e año susodichos en la calle rreal de esta çibdad, ante muchas gentes que ende se hallaron, por boz de Lope Díaz, pregone-ro, a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Luys Méndez, Bartolomé Joben, escs. púbs., e Francisco de Rojas.

(Al margen: Que se çierre la saca de trigo)

### **382.-Cabildo**

**En 13 de abril de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 201r.

[Sin acuerdos]

### **383.-Cabildo**

**En 16 de abril de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego vino Juan de Aguirre, rreg.

Platicóse en este cabildo sobre rrazón que las canales del agua de Garçía están desbaratadas e, a falta de ellas, no viene agua de los dornajos y los ganados padeçen

mucha necesidad. Acordóse que, porque Diego de los Olivos es criador e que lo sabía bien hazer, que, a costa del Conçejo, haga hazer las canales que fueren nesçesarias. E manda al mayordomo que lo que él con juramento declarare ante mí se lo pague, e que yo el esc. le dé libramiento.

(Al margen: Que adobe Diego de los Olivos las canales del agua de Garçía e se le pague de propios)

#### **384.-Cabildo**

**En 20 de abril de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Favián Viña, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **385.-Cabildo**

**En veynte e tress de abril de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 201v.

E luego se acordó e mandó que de las quatroçientas hs. de trigo, que en días pasados se acordó que se bendiesen del Conçejo, se bendan al presente las dozientas hs. de trigo en almoneda, e las demás se guarden de rrespeto. Cometiósse a Juan de Aguirre, reg., para que las haga bender.

(Al margen: Que se bendan CC hs. de trigo de las CCCC)

#### **386.-Cabildo**

**En 27 de abril de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que a muchos días que an andado en pregón quatroçientas hs. de trigo de este Conçejo para que se bendan e no a avido conprador para ellas, e después se mandó que se bendiesen dozientas hs. e no más, e lo demás se dexase de bender por el presente. Y, porque al presente el Conçejo tiene algunas debdas que conviene pagar, acordóse que el Sr. Juan de Aguirre, reg., salga el domingo primero benidero con el Sr. Pedro de Trugillo, e se apregone e se pongan en pregón, e, si vbiere persona que lo ponga en preçio justo, que lo rrematen todo el dicho trigo, e, si no, en el más subido preçio que hallaren se bendan hasta en cantidad de setenta hs. de trigo, e que lo demás ande en pregón como está acordado a cunplimiento de todas quatroçientas hs.

(Al margen: Que se bendan las CCCC hs. de trigo)

En veynte e nueve de abril de 1543 se pregonó en la plaça de los Rremedios e andubo en almoneda e no vbo ponedor.- Ts. El alguazil mayor, Juan de Alvarado, Melchor de Castro e otros.

(Al margen: Pregón)

### **387.-Cabildo**

Fol. 202r.

**En tress de mayo de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., y Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que por la carta executoria, que Juan Yáñez, clérigo, traxo de la Justicia eclesiástica de Canaria, en rrazón del agua de la montaña del Obispo, el Bicario de esta ysla le tiene descomulgado al Sr. Governador, y conbiene enbiar vna persona a Canaria a que negoçie ante los Sres. oydores por vía de fuerça que le alçen las dichas çensuras. Acordóse que vaya a ello Diego Osorio e se le dé de propios tress doblas.

(Al margen; Que Diego Osorio vaya a Canaria a negoçiar que alçen los Sres. oydores la descomunió sobre el agua)

E luego se mandó apregonar la ordenança de los ganados de forasteros, que está en el libro de probisiones, todo y la letra, e se mande al mayordomo.

(Al margen: Ordenança de los ganados de forasteros)

E luego se platicó sobre razón que la caxa del agua, que está junto a la casa de Francisco de Lugo, defunto, tiene nesçesidad de se alçar y también la que está junto al ospital del Sr. San Sebastián, y también otros adobios e rreparos de caxas, para lo qual fue llamado Christóval Díaz, mestre del agua, e ynformados mandaron que todo lo susodicho se haga, para lo qual se le da poder e facultad al Sr. Juan de Aguirre, rreg., e que los dineros que para ello fueren menester los tomen de poder de Juan de Anchieta, esc. púb., en cuyo poder están.

(Al margen: Que se adoben las caxas del agua)

E luego se acordó e mandó que el domingo primero benidero se rrematen las CCCC hs. de trigo o más o menos, lo que el mayordomo tuviere, atento que a muchos días que anda en almoneda e se rremate en el preçio que se hallare.

Fol. 202v.

E luego se acordó e mandó que la carne que se bbiere de bender en los mesones de Dabte e Arabtava sea con liçençia como está ordenado, e que quando la vbieren de matar sea con que haga saber a los rregs. que estuvieren en el lugar o al vno de ellos, e no de otra manera, so las penas de las ordenanças que están ynpuestas, e que las liçençias que están dadas sea con este aditamento e no de otra manera.

(Al margen: La orden que an de tener los mesoneros de Dabte en el matar de la carne)

En 18 de mayo de 1743 el Lcdo. Verdugo, Governador, con los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs., mandaron apregonar públicamente que todos los vs. labradores, que tuvieren cosecha de çevadas en este presente año, trayan sus fees de cogedores de los diezmos de la cantidad de çevada que cogen esta presente sementera ante mí el esc., e, si es de liçençia de saca de los terçios por mí el dicho esc.

(Al margen: Liçençias de terçio de çevada)

En este dicho día, en la calle rreal de esta çibdad, por boz de Lope Díaz, pregone-ro, a alta boz fue apregonado lo susodicho.- Ts. Luys Méndez, esc. púb., Francisco de Rojas, Juan Báez de Villarreal e otros.

(Al margen; Pregón de terçios de çevada)

### 388.-Cabildo

**En 21 de mayo de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego bino Bartolomé Joben, personero.

Fol. 203r.

E luego se leyó vna petiçión que pareçe ser dada por Juan de Anchieta en nonbre del Lcdo. Mansilla, oydor de estas yslas, por la qual pide liçençia para sacar por el Malpays çinquenta dozenas de tablado. E, aviéndose leydo, luego el Sr. Juan de Aguirre, rreg., dixo que su boto es que no se le dé la dicha liçençia por la grand falta de maderá que ay.

Otrosí se leyó otra petiçión dada por parte del Chantre de Canaria, que pide quinze dozenas de tablado e otras quinze de tixerás para Canaria, e, aviéndose platicado sobre ello, Doménigo Rriço, reg., dixo que su parecer es que no se le dé la dicha liçençia e la contradize, pues se dexa de dar al Lcdo. Mansilla, seyendo oydor de estas islas.

Bartolomé Joben, personero, dixo que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que conseruen las montañas e no den liçençias para sacar maderá alguna, con protestaçión.

Juan de Aguirre, rreg., dixo que se dé al dicho Chantre lo que pide por el Malpays, pagando los derechos.

Pedro de Trugillo, rreg., dixo que se les dé relaçión: quinze dozenas de tablado al Chantre e al Lcdo. Çepeda e al Chantre las tixerás que pide.

El personero dize que porque en este ayuntamiento no ay más de tress rregs., que pide al Governador que no se probea hasta que aya más número de rregs.

E luego el Governador dixo que, conformándose con la mayor parte, manda que se guarde el boto del Sr. Pedro de Trugillo, rreg.

E luego se leyó otra petiçión de la muger de Pedro Gonsales, en que pide liçençia para cargar setenta hs. de trigo que tiene, abnque davnadas. Mandósele dar con que sea

el trigo dapnado e mojado e con que lo bean el alcalde, alguacil y esc. E Juan de Aguirre, rreg., lo contradixo.

(Al margen: Sobre la saca de madera que pide Mansilla y el Chantre. Lo que se probeyó en cabildo)

Acordóse e mandóse que se libren a los Sres. oydores el terçio de su salario, que se cunplió por fin de abril pasado.

(Al margen: Salario)

Fol. 203v.

E luego el Lcdo. Françisco de Alçola, jurado e letrado del Conçejo, dixo que pide a los Sres. Justiçia e Rregimiento probean de dineros para sacar el proçeso eclesiástico de entre este Conçejo y Juan Yánez, clérigo, con protestaçión que haze que, si por falta de dineros se dexare de sacar o falta vbiere, sea a cargo e culpa de sus merçedes e no a la suya. E así lo pide por testimonio.

(Al margen: El Lcdo. Alçola rrequiere que probean de dineros para la saca del proçeso de Juan Yánez con el Conçejo)

Otrosí piden e rrequieren a los dichos Sres. que pongan en depósito lo proçedido del trigo, que agora se a rrematado, para la paga de agosto de los Sres. oydores, so protestaçión.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que se den quatro doblas al Lcdo. Alçola para que él las enbía a Lorenço de Palençuela, rreg., y se gasten por su mano.

(Al margen: Que se pongan en depósito lo proçedido del trigo para la paga de los oydores del salario de agosto)

Otrosí en lo que toca a lo proçedido del trigo le mandan que notifiquen a Juan Márquez que en este día tenga en su poder depositadas treynta e siete mill e quinientos e tantos mrs., que monta el salario del mes de agosto de los Sres. oydores, donde no, que, si execuçión viniere, que sea a su cargo e culpa.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta ysla que no se libre salario alguno a los rregs., que estuvieren absentes de esta çibdad, con protestaçión.

El Governador que está presto de lo así cunplir.

(Al margen: El personero pide que no se pague salario a los rregs. absentes)

### **389.-Cabildo**

**En 25 de mayo de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 204r.

E luego se leyó vna petiçión que parece ser dada por parte de Hernando Çervera, por la qual en efeto pide liçençia para sacar seysçientas hs. de trigo, de que mostró liçençias de terçios de labradores. E, abiéndose platicado sobre ello, se botó lo siguiente:

Doménego Rriço, rreg., dixo que el trigo es biejo e se podría dapnar, que, pues, tiene liçençias de saca conçedidas por este cabildo para la saca, que su parecer es que

se le dexa sacar. E así lo pide e requiere, con protestaçon que no sea a su cargo e culpa sino de los otros Sres.

Juan de Aguirre, rreg., dixo lo mismo.

Pedro de Trugillo, rreg., dixo que el personero a pedido traslado de esto para rresponder, que rresponderá a ello para el primer cabildo, e que entonçes dará su parecer.

El Governador dixo que como es notorio el año le a enbiado Dios muy estéril de pan, que apenas se espera coger en la ysla lo que basta para su mentenimiento, e. demás de esto, si al presente se diese saca, los vs. de la ysla de Canaria, que tienen pibilegio de sacar, sacándose para reynos estraños, lo querrían sacar y conprarían todo el trigo de la ysla, e, pues, que los que tuvieron liçençia para sacar, no lo quisieron sacar quando les dieron para ello liçençia, aviendo tenido muchos e largos tienpos para poderlo aver sacado, e la liçençia se les dio con aditamento de lo poder rrebocar quando al Conçejo, Justiçia e Rregimiento les bien pareçiese, e al presente por nuestros pecados Dios a echado los tenporales sin prosperidad e fallos e abiesos que piensan e tienen por çierto que así el pan viejo como el nuevo será menester en esta ysla para su nesçesidad, que su parecer es que no se saque hasta tanto que se bea por vista de ojos el trigo que en la ysla se coge e se haga tazmía de ello. E porque el personero tiene pedido traslado de esto, se lo manda dar, e que rresponda para el primer cabildo.

Fol. 204v.

(Al margen: Liçençia que pide Hernando Çervera para sacar çierto trigo que tiene comprado de que primero tiene liçençias de terçios firmadas)

### **390.-Cabildo**

**En 29 de mayo de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Riço, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., ante Juan de Anchieta, esc. de SS.MM. e púb., vno de los del número de esta dicha ysla, por absençia de Juan López de Açoca.

E luego entró el Dr. Juan de Enfoz, médico, e dixo que él tiene nesçesidad de llegar a la ysla de Grand Canaria, con su suegra, muger de Antón Fonte. Pidió a sus merçedes le den liçençia para que pueda yr, que él boluerá en el término que le fuere dado.

E luego sus merçedes dieron liçençia al dicho Dr. para que pueda yr a la dicha ysla de Grand Canaria, y ocuparse en la yda y venida y estada doze días, con que buelva a esta ysla dentro de los dichos doze días.

(Al margen: El Dr.)

Platicóse sobre que el Sr. Governador estaba excomulgado sobre el pleito del agua de Juan Yanes, clérigo, con el Conçejo, sobre no querer dar posesión al dicho Juan Yanes del agua, sobre que es el pleito, e porque ay neçesidad de sacar el proçeso que está en poder de Francisco de Coronado, notario, mandóse que Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, dé vna dobla para la saca del dicho proçeso, porque es cosa que inporta al Conçejo.

(Al margen: Sobre el agua de Juan Yanes)

Otrosí mandaron que se dé poder para seguimiento del pleito en Seuilla, donde está apelado, a Juan Prieto, v<sup>o</sup>. de esta ysla, e a Pedro de Xerés en Sevilla, con poder de sustitución e que se den al dicho Juan Prieto dos ducados nuevos para llevar el proçeso, e lo demás que de presente fuere menester, e que se dé media dobla al Sr. Pero López, procurador, por el trabajo que ha tenido en solicitar el negocio ante el Vicario, e porque tenga cuidado de examinar esto como está mandado.

### **391.-Cabildo**

Fol. 205r. **En 4 de junio de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Favián Viña, reg.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que a su notiçia es benido que por este cabildo se a dado liçençia a Hernando Çervera para sacar çierto pan para Canaria, y porque en la ysla ay al presente nesçesidad y, si se dexare sacar, la dicha ysla rreçibiría detrimento, que pide e rrequiere a los dichos Sres. que no se lo dexen sacar, con la protes-tación en tal caso rrequerida. E así lo pide por testimonio.

Los Sres. probeyeronn e mandaron que, porque en el sacar no aya frabde, vaya Juan de Aguirre a lo ver cargar, e así se le comete.

Pedro de Trugillo, rreg., dixo que él fue de pareçer que no se sacase este trigo, e así lo es agora.

(Al margen: Contradiçión de Juan de Meneses, reg., de la saca del trigo de Hernando Çervera)

En 7 de mayo de 1543, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, nonbró por alcalde de las Bandas de Dabte a Sancho de Urtaarte, al qual le dio poder cunplido para que como tal alcalde pueda traer vara de justiçia e hazer todas e qualesquier ynformaçiones en las cosas e casos criminales que se ofreçieren en su juridiçión e prender a los culpados e los enbiar presos a esta çibdad con la dicha ynformaçión, e para que en las cabsas çiviles pueda oyr, librar, judgar e determinar en los pleitos començados o por començar en cantidad de nueve doblas de oro y dende abaxo ... etc., con tanto que dentro de treynta días primeros siguientes se presente en cabildo e haga la solepnidad acostunbrada e dé las fianças que se suelen e acostunbrar dar.- El Lcdo. Verdugo.

Fol. 205v.

(Al margen: Alcalde de Dabte, Sancho de Urtaarte)

E después de esto, en este dicho día e mes e año susodichos, en presençia de mí el dicho esc., pareçió Juan Pérez de Merando, v<sup>o</sup>., y entró por fiador del dicho Sancho de Urtaarte ... etc.- Ts. Hernand González, Diego Luys e Benito Gómez, vs. e ests.- Juan Pérez de Hemerando.

(Al margen: Fiança de Sancho de Urtaarte, alcalde de Dabte)

### **392.-Cabildo**

Fol. 206r. **En 8 de junio de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de

Trugillo, Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg.

E luego Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, hizo rrelaçión como del trigo del Conçejo de la rrenta del año pasado estaban en su poder por vender çient hs. de trigo poco más o menos, que sus merçedes vean que son seruidos qué se haga en ello.

Los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que se ponga en almoneda e se bendan. (Al margen: Que se bendan C hs. de trigo del Conçejo)

E luego yo el esc. me desistí del ofiçio del contador de la çibdad, e pedí a sus merçedes que probeyesen en ello lo que fuesen servidos.

E luego se acordó e mandó que por onrra de la festividad del Sr. San Juan se compren doss toros para que se lidien en su día. Cometióse a Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., para que los hagan traer e compren de propios del Conçejo, e hazer talanqueras en la plaça.

Juan de Aguirre, rreg., dixo que no es en ello e lo contradixo.

Los Sres., sin embargo de la contradición, se lidien.

(Al margen: Que se corran doss toros)

En domingo 10 de junio de mill e quinientos e quarenta e tress, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado el trigo, si avía persona que lo pusiese en preçio.- Ts. Tristán de Merando, Sebastián Gonçales, Melchior de Castro e otros vs.

En 1 de jullio de 1543, en la plaça, estando presente Juan de Aguirre, reg., se apregonó el trigo e no bbo ponedor.- Ts. Juan Gonçález Duque, Gaspar Herrandes e Antón Váez.

Fol. 206v.

### **393.-Cabildo**

**En 15 de junio de mill e quinientos quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Bartolomé Joben, personero.

E luego Fabián Viña, rreg., dixo a los Sres. Justiçia e Rregimiento que presentes se hallaron, que ya sabían en cómo el Lcdo. Diego Vázquez de Çepeda, oydor del Abdiencia rreal de estas yslas de Canaria, e juez de quenta en esta ysla por su señoría, avía mandado que, dentro de çierto término en la sentençia contenida, cobrasen çiertas rrentas, debidas al Conçejo, de los arrendadores de él de pagas rreçegadas, so çierta pena en la sentençia contenida. Y, porque lo contenido en el dicho abto aya efeto y cerca de ello se hagan las diligençias debidas, les pedía e rrequería que luego con brevedad se pusiese diligençia en ello, e, si es nesçesario, se dé poder para ello, donde no, que, si por no hazer las dichas diligençias, algund dapno les viniere que protesta sea a cargo e culpa de los dichos Sres. e no a la suya. E así lo pedía por testimonio.

(Al margen: Rrequerimiento de Fabián Viña, rreg., que se cobren las debdas rreçagadas de la sentençia del Lcdo. Çepeda)

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, presente, que luego haga sacar vn testimonio de Alonso de Medina, esc. de las quantas, de las cantidades que son obligados a cobrar e le dé el dicho mayordomo por ello de propios media dobla al dicho esc., e, sacado, el dicho mayordomo saque mandamientos e haga diligençias.

(Al margen: Que lo cobre Juan Márquez)

Fol. 207r. E luego fue leyda vna carta mesiva enbiada por el Conçejo de la ysla de La Palma al Conçejo de esta ysla de Thenerife, por la qual en efeto piden que les dexen sacar de esta ysla para la dicha ysla de La Palma tress mill hs. de trigo e seysçientos de çenteno. E, aviéndose platicado sobre ello, dixeron que en este presente año ay muy grand falta de pan en esta ysla, e, segund lo mal que ande, les pareçe que faltará pan para provisión de la dicha ysla. Acordóse que se rresponda al dicho Conçejo de La Palma que, por el presente hasta que se acaben de coger los panes e se haga cala e cata del pan que ay en la dicha ysla, no se puede dexar sacar pan alguno, e que, hecho cala e cata, si vbiere pan para se poder sacar, les socorrerán de lo que buenamente pudieren.

E luego se acordó e mandó que hasta que se rrecojan los panes se çierre la saca de las çevadas, que está abierta, e de aquí adelante no se dé liçençia alguna de saca alguna hasta que se acaben de rrecoger los panes e se sepa lo que ay, e, porque se an dado algunas liçençias de çevada en poca cantidad y las personas, que las tienen, tienen fletados nabíos y hechos gastos sobre ello, que las liçençias que están dadas se cunplan, e se dé a Pedro de Trugillo liçençia hasta seysçientas hs. de çevada de su cosecha, con terçio suyo y de labradores.

(Al margen: Que se çierre la saca de la çevada por el presente)

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que, pues, la saca está çerrada y las guardas de las cosas vedadas no tienen tanto que trabajar, que pide e requiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que moderen el salario de las guardas. E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento mandaron que de aquí adelante ayan de salario las guardas del Arabtava e Garachico cada ocho doblas y la guarda de Santa Cruz doze doblas cada año, mientras la saca estuviere çerrada, pues, el trabajo que tienen es poco e que se les dio término así e se dé mandamiento para ello.

En primero de octubre de l'DXLIII lo notifiqué a Juan Prieto.- Ts. Alonso de Llerena, Lope de Mesa e Juan de Meneses, regs.

(Al margen: Que se moderen los salarios de las guardas de los puertos)

E luego se acordó e mandó que la calle, donde mora Juan de Escaño se desempiedre e se torne a enpedrar de nuevo para que tenga corriente el agua que va del pilar de Arriba para la Laguna o calle rreal, donde con menos dapno se pueda haser y se pague de propios todo, para lo qual nonbraron por diputados a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo e se les dio poder. Y también la calle que está entre la fuente e Juan de Escaño.

(Al margen: Que se desempiedre la calle de Juan de Escaño e se torne a enpedrar)

Fol. 207v. En 20 de junio de 1543 el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, por presençia de mí Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo, dixo que por quanto en días pasados él avía probeydo e nonbrado por alcalde del lugar de Santa Cruz e sus términos a Alonso López, vº. del dicho lugar, al qual al presente le a sido encargada la guarda del almozarifazgo por los almozarifes de esta yslla, e se conpadesçe que el alcaldía y guarda del almozarifazgo estén en vna persona. Por ende, dexando al dicho Alonso Lopes en su honor e buena fama, segund que de antes la tenía, rebocaba e rebocó el poder a él dado para que de aquí adelante no vse de ello, e nonbraba e nonbró por alcalde del dicho lugar a Juan Prieto, alguazil de él, e le dava poder cunplido en forma para que como tal alcalde pueda traer bara de justiçia, e haga ynformación en las cavsas criminales e las enbíe con los presos y en las cavsas çebiles pueda conosçer, oyr, juzgar e sentençiar en la cantidad en que el dicho Alonso Lopes juzgaba e sentençiaba, que son seysçientos mrs. ... etc., con tanto que dentro de quinze días se presente en cabildo y dé las fianças acostunbradas y haga el juramento e solenidad en tal caso requerido.- Ts. El alguazil mayor, Juan de Aguirre, reg., e Diego Osorio.- El Lcdo. Verdugo.

(Al margen: Poder a Juan Prieto, alcalde de Santa Cruz)

### **394.-Cabildo**

**En viernes, veynte e doss de junio de l'DXLIII** en las casas del ayuntamiento, se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., y el Sr. Juan de Aguirre, rreg.

E porque no se juntaron más rregs. dexaron de haser cabildo e se fueron y el dicho Juan de Aguirre lo pidió por testimonio.- Ts. El Bachiller Fraga e Tristán de Merando.

En este día se juntaron los dichos Sres. e Pedro de Trugillo y Fabián Viña e luego vino el personero.

Fol. 208r. En este cabildo se acordó e mandó que se dé liçençia a los labradores para sacar los medios terçios de sus cosechas de çevadas de este presente año, e que yo el esc. las dé, trayendo fees del cogedor.

(Al margen: Medios terçios de çevadas)

### **395.-Cabildo**

**En veynte e çinco de junio de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Fabián Viña, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, ante Juan López de Açoca.

E luego yo el dicho esc. me desistí de la contadoría de esta çibdad e pedí a los Sres. Justiçia e Rregimiento me obiesen por desistido.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento me obieron por desistido del dicho cargo e me rrebocaron el salario e mandaron que de aquí adelante se tenga la orden que se tuvo en el tiempo que Antón de Vallejo hera esc.

(Al margen: Desistición de ofiçio de la contadoría mía)

E luego yo el dicho esc. notifiqué e hize saber a los dichos Sres. Justicia e Rregimiento en cómo las quantas del año pasado estavan por tomar a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo.

(Al margen: Hize saber cómo las quantas están por tomar al mayordomo)

### **396.-Cabildo**

Fol. 208v. **En doss de jullio de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs.

E luego entró Bartolomé Joben, personero.

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que en días pasados se avía mandado vender çient hs. de trigo, poco más o menos, que quedan por vender de lo del año pasado, las quales se an apregonado e andado en pregón, e no a avido ponedor, y porque, si del trigo no se dispone, se dapnará e perderá. Diose comisión a Juan Márquez, mayordomo del dicho Conçejo, para que pueda vender el dicho trigo a preçio de seys rreales a panaderas o a otras personas por menudo o como pudiere, lo qual se notificó así al dicho Juan Márquez, mayordomo.

(Al margen: Comisión al mayordomo para que venda las C fs. de trigo a seys rreales viejos)

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento se concertaron con Mateos Martín, polvorista, que haga vn quintal de pólvora de lonbarda para el puerto de Santa Cruz para el artillería de ella, para guarda del dicho puerto, e se le dé por ello nueve doblas. Obligóse de poner mano en ello e de no alçar hasta acabar de haser y entregar la dicha pólvora, e porque las dichas nueve doblas se le pagan adelantadas, e se le da libramiento de ellas para el mayordomo del Conçejo para que se las pague, da por su fiador a Luys de Vergara, v<sup>o</sup>., el qual, estando presente, dixo que entrava por tal fiador, e ambos a dos ...etc. se obligaron que el dicho Mateos Martín pondrá luego mano en buscar salitre y haser la dicha pólvora, e de no alçar mano de ello hasta lo acabar de haser, e que lo entregarán al dicho Conçejo e a su mayordomo en su nonbre dentro de doss meses primeros siguientes corridos desde oy ... etc.- Ts. Bartolomé Joben, personero, e Bartolomé de Castro, portero.- Por no saber ninguno de los dos, Bartolomé Joben, esc. púb.

Fol. 209r.

(Al margen: Conçierto con el polvorista de vn quintal de pólvora. Diose libramiento y se da librado en Juan Márquez)

E luego se platicó sobre razón que el baluarte del lugar de Santa Cruz está desbarato e las troneras de ello, y, pues, que los françeses andan haziendo dapno entre estas yslas, conviene que se rrepare el dicho baluarte e troneras. Cometióse al Sr. Doménego Rriço, rreg., que vaya al dicho lugar de Santa Cruz, e haga ver el dicho baluarte e tome ofiçiales que lo hagan a costa de propios del Conçejo, e compre cal e los otros materiales que fueren nesçesarios e lo pague el mayordomo para lo qual le davan poder cunplido en forma ... etc.

(Al margen: Que se repare el baluarte de Santa Cruz)

Fol. 209v. E luego el Governador dixo a los Sres. rregs. que presentes estavan, que ya sabían o saber devían en cómo este presente año se cunple el plazo de la paga de la moneda forera devida a SS.MM. por este Conçejo, y son obligados de hazer la paga puesta en la çibdad de Seuilla a costa de esta ysla, donde no, que venga executor a costa de esta dicha ysla. Por tanto que su merçed les haze saber e les rrequiere que manden rrepartir por las personas, que son obligadas a pagar la dicha cantidad, para que se haga la dicha paga a S.M. debida, con protestaçión que haze que, si executor viniere, sea a cargo e culpa de los rregs. E ansí lo pide por testimonio.

E luego los dichos rregs. dixerón que quien a de mandar hazer y executar el repartimiento de la dicha moneda forera es el Sr. Governador y que ellos sin su merçed no lo pueden haser ni tienen facultad para ello, y, pues, que es ansí y el tienpo de la paga se llega, y se a de enbiar a la çibdad de Seuilla para que S.M. sea pagado, que piden e rrequieren al dicho Sr. Governador mande ver la dicha provisión de su merçed, por donde se manda pagar, de la qual, si hera nesçesario, hazían presentaçión, e piden que yo el esc. la ponga con estos abtos e conforme a ella, de las personas que la deben pagar su merçed mande haser el dicho rrepartimiento e hacer cobrar los dichos mrs., e, si ay nesçesidad que ellos en algo entiendan están prestos de lo haser, e que esto dan por su rrespuesta. Y el thenor de la dicha provisión es ésta que se sigue: [No está la provisión]

Fol. 210r. E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que la dicha moneda forera está en costumbre esta ysla de pagarse de los propios y rrentas del Conçejo de ella, y es justo que así se haga dende en adelante, pues, la ysla tiene dineros para ello, y por razón que este Conçejo comúnmente suelen cobrar y aver a su poder mucha cantidad de renta de trigo de las dehesas de esta çibdad, que son del común, para las semejantes nesçesidades e pagas no a lugar de se hazer el repartimiento de que se trata porque es en perjuyzio del común. Por tanto que pide e rrequiere a su señoría que primeramente e ante todas cosas tomen las quantas al mayordomo del Conçejo de los propios y rrentas de la dehesa y de ello se pague, con protestaçión que, si así lo hizieren, harán bien, donde no, que protesta contra sus merçedes lo que protestar le conviene, e lo pide por testimonio.

E luego los Sres. regs. dixerón que dizen lo que dicho tienen, e que piden e rrequieren al dicho Sr. Governador que haga cobrar e cobre la dicha moneda forera de las personas e conforme a la provisión de S.M., que çerca de ello habla, e ansí lo pide por testimonio porque çerca de esto no a avido costumbre ni lo ay ni puede aver en esta ysla costumbre que derogue la ley.

E luego el dicho Bartolomé Joben, personero, dixo que dize lo que tiene dicho e se ofreçe a probar [tachado]

E luego el dicho Bartolomé Joben, personero, dixo que, después de venida la probisión, este magnífico ayuntamiento consintió que se pagase de propios e se a pagado, e la costumbre es notificar y así se ofreçe a probarla.

E luego el Governador dixo que lo oye e lo berá e porque de esto ay doss prohibiciones, que manda a mí el esc. que anbas traiga para el primer cabildo, e, visto, lo proberá.

(Al margen: Sobre la moneda forera que se deue a S.M., que se haga repartimiento)

Fol. 210v. **397.-Cabildo**

**En 6 de jullio de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre razón que al presente ay en esta ysla mucha cantidad de binos añejos, con aver avido alguna rrequesta de conpradores, y porque la cosecha venidera se espera muy grande e ay falta de basijas. Acordóse que se apregone públicamente que todas las personas que quisieren sacar vino este presente año para fuera parte, lo saquen libremente sin que tengan neçesidad de liçençia para ello, e ninguna persona les ponga en ello ynpedimento.

(Al margen: Que por este presente año se saquen los vinos de la tierra sin liçençia)

E luego entró Bartolomé Joben, personero, el qual dixo que, no enbargante el tienpo en que los dichos Sres. mandan sacar el dicho vino, pide se declare que esto se debe haser de oy adelante para sienpre jamás, quedando reseruado detener la mano en los dichos vinos quando la ysla tuviere neçesidad, por manera que se haga e cunpla conforme a la prouisión real que de SS.MM. él presentó en este magnífico ayuntamiento sobre la saca de los dichos vinos.

Los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que por agora está bien probeydo.

En 7 de jullio de l'DXLIII, en la calle rreal de esta çibdad e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho.

Fol. 211r. (Al margen: Pregón)

**398.-Cabildo**

**En nueve de jullio de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Ponte, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego por Bartolomé Joben, personero del Conçejo, se presentó ante el Governador vna prouisión de S.M., que habla sobre las carnes de la carniçería e otras cosas, e, presentada, pidió al Governador la guarde e cunpla y, en cunplimiento de ella, probea aquello que más convenga a su governaçión.

E luego el Governador dixo que obedecía e obedeció la dicha prouisión, e en quanto al cunplimiento de ella probeyó e mandó lo siguiente.

Ay abtos de esto por sí fuera de este libro, que están con las ordenanças.

(Al margen: Carne)

**399.-Cabildo**

**En treze de jullio de 1543** estando juntos en cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena,

Pedro de Ponte e Juan de Meneses, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg.

Fol. 211v.

E luego se platicó sobre razón que en días pasados se mandaron dar terçios de sacas de çevadas, lo qual se hizo pensando que avía más cosecha de trigo de lo que ay, porque, quando se cogió la çevada, los trigos no estaban cogidos ni segados, e agora que se a enpeçado a coger se a visto por esperiençia que no cunde el trigo ha más de doss y tress por h<sup>a</sup>., por lo qual conviene que por el presente no se dé liçençias ningunas de sacas de çevada, por tanto que mandaban e mandaron suspender las dichas liçençias e que de aquí adelante no se den las tales liçençias.

(Al margen: Que se suspendan los medios terçios)

#### 400.-Cabildo

**En 20 de jullio de 1543** se juntaron a cabildo el Lcdo San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego fue platicado en este cabildo sobre razón que en las Bandas de Agache los arrendadores de la pez o otras personas, eçediendo de las condiçiones del remate, an armado peguerías. Acordóse que vaya personalmente Bartolomé Joben, que presente está, al qual se le da poder e comisión por el Sr. Governador en forma, para que pueda llevar vara de justiçia e hazer la ynformación çerca de ello e prender los culpados e traerlos a esta çibdad para que su merçed proçeda contra ellos, e que se le señala de salario vna dobla cada día de lo que en ello se detuviere, pagado de culpados, si obiere e, si no, de propios, conque no se detenga más de seys días, e, si menos se detuviere, al respeto.

Fol. 212r.

(Al margen: Comisión a Bartolomé Joben, que vaya a Agache)

E luego entraron los Sres. Juan de Aguirre e Juan de Meneses, rregs.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que en días pasados se hizo asiento e conçierto en este cabildo con el Dr. Niçardo, médico, por el qual se le asentó çient doblas e çient hs. de trigo, e porque él fue en ello, que agora, enmendando su boto e parecer, dize que contradize el dicho salario, e pide e rrequiere a los Sres que no se le dé, porque el Conçejo está en nesçesidad e ay muchos médicos en la çibdad.

(Al margen: Contradiçión de Juan de Meneses del salario del Dr.)

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que agora nuebamente a su notiçia es venido que al dicho Dr. le a seydo asentado salario nuebamente por este Conçejo, en cantidad de çient doblas e çient hs. de trigo cada año, e que a traydo provisió y confirmaçión de S.M., lo qual es ynjusto e muy agraviado contra la dicha ysla, e que, si S.M. fuera ynformado de los pocos propios que tiene esta ysla e de las muchas nesçesidades que tiene para haser las obras públicas, e, como ay otros médicos en ella, no confirmaría

ni mandaría que el dicho salario se le diera. Por tanto que él contradecía e contradixo el dicho asiento e salario, e suplicava e suplicó de la tal probisión e confirmación, si la ay, e pedía e rrequería que agora ni en algund tiempo se la mande pagar, porque la ysla en esto a seydo lesa y engañada, e, si es nesçesario, pedía e pidió rrestitución de qualquier asiento que se le aya hecho. E pidiólo por testimonio.

(Al margen: Alonso de Llerena yden)

Fol. 212v.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que dize lo que sobre esto a dicho en otros cabildos pasados, e que para rreçindirse el engaño e lesión, que parece aver rreçebido la ysla, e yntentarse de rreçebir para los venideros, se encargue al letrado de este Conçejo, que yntente lo que sobre esto conviene, e se encomiende al procurador del Conçejo que lo siga para que se haga el dicho rreçindimiento, so las protestaciones en tal caso rrequeridas. E así lo pide por testimonio.

E luego en este cabildo se leyó bna petiçión dada por el dicho Dr. en que pide su salario, e, abiéndose leydo, el Sr. Alonso de Llerena, rreg., dixo que él contradecía e contradixo el dicho salario, segund que otras vezes lo tiene contradicho.

Bartolomé Joben, personero, dize que dize lo que en otros cabildos a dicho.

Juan de Meneses, rreg., dixo lo mismo.

(Al margen: Contradiçión del personero por el salario del Dr.)

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que, por quanto las quantas del año pasado de mill e quinientos e quarenta e doss años están por tomar al mayordomo del Conçejo, que pide e requiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que están presentes, que manden tomar las dichas quantas ... etc.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que se tomen las dichas quantas, e se comete se enpieçen en el primer día del cabildo, e Juan Márquez, mayordomo, trayga las dichas quantas.

Fol. 213r.

(Al margen: Alonso de Llerena requiere que se tomen las quantas al mayordomo)

#### **401.-Cabildo**

**En veynte e tress de jullio de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo se leyó bna petiçión dada por Juan de Torres, en nonbre de Francisco Palomares, vº. de Canaria, por la qual en efeto pide que le den liçençia para sacar mill hs. de çevada para Canaria.

Y el Sr. Juan de Aguirre, rreg., dixo que su boto es que se le dexen sacar la dicha çevada.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que este presente año a seydo muy estéril e la tierra tiene mucha neçesidad de pan, e no a lugar de darse saca alguna, sin que primeramente se haga la tazmía e se vea lo que a menester la tierra, porque hazer esto al contrario, se tiene por averiguado tener mucha neçesidad y el pueblo padeçería

grand trabajo, que pide e rrequiere a los dichos Sres. Governador e regs. que no se dé liçençia para sacar la dicha çevada, so las protestaçiones en tal caso rrequeridas. E así lo pide por testimonio.

Fol. 213v. (Al margen: Sobre la saca de çevada que pide Francisco de Torres por Francisco Palomares)

#### **402.-Cabildo**

**En tress de agosto de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, regs., ante Juan López de Açoca.

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados por estar como está el puerto de Santa Cruz tan desproveydo de artillería e armas para la defensa de la ysla de los nabíos de Françia que vienen de cada día, el Governador mandó sacar de vna carabela de Bernaldino de Lazcaño, v<sup>o</sup>. e rreg. de la ysla de la Grand Canaria, de que es maestre [en blanco] con ocho pelotas e vn barril de pólvora, e, pues, de ello ay tanta nesçesidad. Acordóse que se escriba al dicho Bernaldino de Lazcaño cómo aquello se a tomado por la grand neçesidad que de ello ay, rogándosele que la dexe por agora e le pagarán por ello lo que baliere.

(Al margen: Que se escriba a Lazcaño sobre la lonbarda)

#### **403.-Cabildo**

**En 17 de agosto de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se probeyó que vaya el alguacil mayor al lugar e puerto de Santa Cruz a ver cargar la çevada de que se a dado liçençia para saca, porque no aya fravde, e que se le dé el salario acostunbrado, que es media dobla

(Al margen: El alguacil mayor por sobreguarda en Santa Cruz)

Fol. 214r. E luego se platicó sobre razón que la rrenta de la pez pertenesçiente al Conçejo de esta ysla, que se a de arrendar por el año que viene de 1544, se debe apregonar en este mes de setiembre venidero. Acordóse que se ponga en pregón dende luego.

E luego se eligieron e nonbraron por diputados de rrentas del año venidero de 1544 a los Sres. Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., a los quales se dio poder ... etc., e juraron.

(Al margen: Diputados de rrenta del año de l'DXLXIII: Doménego e Trugillo)

En este día se presentó bna petiçión de Luys de Vergara, por la qual en efeto pide liçençia para haser vna barca de pescar pequeña. Juan de Aguirre, reg., dixo que su boto es que pague los derechos de ello. Los Sres. Governador e regs. dixerón que se le dé sin derechos la liçençia, atento que es para la ysla e no para fuera, con que dé fianças en la forma acostunbrada.

(Al margen: Liçençia a Luys de Vergara para haser vn barco de pescar)

E luego se dio liçençia a Pedro de Trugillo, rreg., para sacar por Santa Cruz tress dozenas de tablado de til con que pague de derechos quatro reales.

(Al margen: Liçençia a Pedro de Trugillo para tress dozenas de tablas)

#### **404.-Cabildo**

Fol. 214v.

**En 20 de agosto de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e Bartolomé Joven, personero, ante Juan López de Açoca.

Platicóse sobre razón que el rraçonero Pero Garçía de Samarinas, en nonbre de la yglesia de Canaria, a rrequerido a los Sres. Justiçia e rregs. le dexen sacar çierta cantidad de trigo para Canaria, y, porque este presente año a seydo estéril y de poco pan, acordóse que el Governador rresponda a ello por sí e por los Sres. rregs.

(Al margen: Que el Governador responda al rrequerimiento del rraçonero Samarinas sobre la saca del pan)

Otrosí se platicó sobre razón que los almozarifes de esta ysla an hecho y hazen vexaçiones en el afuero de las mercaderías e mantenimientos que entran e salen de la ysla, aforándolas a más subido preçio de lo que valen, y se an acostunbrado aforar dende que esta ysla se ganó hasta agora, çerca de lo qual conbenía pediese remedio ante S.M. Y porque al presente Sancho de Urtaarte está de camino para la Corte de S.M., se haga de ello ynformaçión ante el dicho Governador y se le dé y se le encargue este negoçio, e, si traxere rrecabdo de ello para que los afueros se hagan, segund e como hasta agora se hazían, o que aya personas del rregimiento que estén presentes a los afueros y tengan botos, se le dé veynte doblas de propios, e, si no traxere rrecabdos para ello, que no se le dé nada.

(Al margen: Que se rremedien de la Corte sobre las vexaçiones de los almozarifes)

#### **405.-Cabildo**

Fol. 215r.

**En 31 de agosto de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Trugillo, rregs., e Bartolomé Joven, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo entró Lope de Mesa, vº., e presentó vna provisión de S.M., por la qual le haze merçed del rregimiento de esta ysla. E, seyendo leyda, los dichos Sres. Governador e rregs. tomaron la dicha probisión ... etc., e quanto al cunplimiento de ella dixeron que estavan prestos de la cunplir, e fue tomado e rreçibido de él juramento ... etc., que bien, fiel e diligentemente vsará del dicho ofiçio de rreg. ... etc.

E luego los dichos Sres. Governador e rregs. lo vbieron por rreçibido al dicho ofiçio de rreg., e se asentó juntamente con los otros Sres. rregs. a entender en las cosas

e negocios del dicho cabildo, e en señal de posesión, e lo pidió así por testimonio.-  
Ts. Bartolomé Joben, personero, e Bartolomé de Castro, portero.

(Al margen: El rregimiento de Lope de Mesa) (Lope de Mesa, rexidor, [con otra letra])

Fol. 215v.

E luego en este cabildo pareçió Ruy Garçía de Estrada e presentó vna probisión de S.M., por la qual en efeto le haze merçed de confirmar la eleçión en él hecha por este cabildo de la escriuanía pública del lugar del Arabtava, e, seyendo leyda, luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento tomaron la dicha probisión en sus manos ... etc., e quanto al cunplimiento de ella dixeron que la obedesçían e obedesçieron e están prestos de la cunplir e fue tomado e rreçibido juramento en forma e de derecho ... etc., que bien, fiel e diligentemente vsará del dicho ofiçio e que no llevará derechos demasiados ni llevará derechos al Conçejo de las escripturas a él tocantes ... etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que lo avían e obieron por reçevido al dicho ofiçio. E el dicho Ruy Garçía lo pidió así por testimonio.

(Al margen: Escriuanía del Arabtava en Ruy Garçía)

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que en la montaña prinçipal de esta çibdad se a pegado fuego e anda brabo, que está en mucho dapno, pidió a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que lo rremedien.

Los Sres. cometieron a los Sres. Juan de Aguirre e Lope de Mesa, rregs., que junten gente e lo nesçesario e vayan a poner remedio en ello. Y el mayordomo gaste para ello lo nesçesario.

(Al margen: Que vayan a la montaña a apagar el fuego)

#### **406.-Cabildo**

Fol. 216r.

**En 14 de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

Bartolomé Jouen, personero, dixo que, por quanto los días pasados en este magnífico ayuntamiento manifestó que andava fuego en la montaña e que se remediase e se cometió a los Sres. Juan de Aguirre e Lope de Mesa, los quales avnque juntamente con la justiçia e él como personero anduvieron poniendo diligencia en haser yr gente e llevar bastimentos para ella, procuraron e trabajaron mucho en tratar de se apagar el dicho fuego, no se pudo apagar porque el tienpo hera muy rezió e levante y el fuego corrió prestamente, e porque el dicho fuego a sido puesto por caçadores, que andavan caçando con candiles por el dicho término de do se levantó el dicho fuego y fueron cavsas que se quemase la prinçipal montaña de esta çibdad e de esta ysla, en tal manera que vino daño a la república en más cantidad de diez mill ducados, e, porque çerca de esto conviene se haga justiçia e se proçeda contra los culpados, por tanto que pide e requiere que sobre ello se haga ynformación contra todos los caçadores, que an andado caçando con el dicho fuego con candiles o con hachos por el dicho término en aquel

tiempo e tiempos en que se pegó el dicho fuego, e se proçeda contra los culpados criminalmente por todo rigor de derecho, condepnándoles asimismo en el daño que a venido a la república, e que sobre ello se hagan todas las pesquisas e diligencias nesçesarias, so protestaçión de se quejar ante quién e cómo deva, e pedir el derecho de la república cada que convenga, el qual protesto quede y esté reservado para en todo tiempo. E pidiólo por testimonio.

Fol. 216v. E luego los Sres. rregs. que presentes se hallaron, dixerón que ellos hazían el mismo rrequerimiento al Governador.

E luego el Governador dixo que está presto de haser pesquisa e ynformaçión sobre ello.

(Al margen: Sobre el fuego que ai en las montañas del Obispo)

En este cabildo se ordenó e mandó que ninguna persona sea osada de cortar en la montaña de esta çibdad madera alguna de la que estuviere verde, con liçençia ni sin ella, para leña ni edifiçios algunos, sino lo que estuviere chamuscado e quemado, e el que de otra manera lo cortare yncurra en las penas en que yncurren los que cortan madera, sin tener para ello liçençia, e que se apregone así publicamente.

(Al margen: Que nadie corte leña ni madera verde)

En 19 de setiembre de I<sup>o</sup>DXLIII, se apregonó la dicha ordenança de suso en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles, a alta boz e en presençia de muchas personas.- Ts. Pedro de Trugillo, rreg., Niculás Álvarez, Biçente Gómez e otros vs. de esta ysla.

(Al margen: Pregón)

#### **407.-Cabildo**

**En 17 de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre y Alonso de Llerena, rreg., e Bartolomé Joven, personero,

Porque no vbo copia de rregs., se levantaron sin hazer cabildo.

Fol. 217r. E luego el Governador mandó que se notifique a los rregs. que rresiden en la çibdad, que so pena de çient mill mrs. para la Cámara e fisco de SS. MM., en la qual pena, lo contrario haziendo, le sean por condenados, asistan a los cabildos los días hordinarios de lunes e viernes de cada semana sin faltar ningund día, e que yo el esc. lo notifique así.

En lunes 24 de setiembre de I<sup>o</sup>DXLIII, pareçieron los Sres. Juan de Aguirre e Alonso de Llerena e pidieron por testimonio de común venieron a se ayuntar en cabildo e por estar absente el Governador no se juntaron.

#### **408.-Cabildo**

**En 24 de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoça.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg., y el Sr. Pedro de Trugillo.

E luego se acordó e mandó que, para cunplir las nesçesidades del Conçejo de debdas que debe, se vendan çiento e çinquenta hs. de trigo en almoneda en el mayor ponedor, e ande nueve días. Cometióse a los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs.

(Al margen: Que se venda CL hs. de trigo del Conçejo)

E luego se acordó e mandó que ningund çapatero sea osado de haser calçado ninguno de cuero tapentado, si no fuere llevado el tal cuero su dueño para quien vbiere de ser el calçado, so pena de doss mill mrs., conforme a las ordenanças de esta ysla, e de perdimiento del tal calçado.

Fol. 217v.

E luego se cometió a Alonso de Llerena, rreg., que vaya personalmente al agua de Garçía con ofiçiales e haga adobar e rreparar las canales e dormientes de la dicha agua para que vengan a los dornajos, e que gaste lo que para ello fuere nesçesario de propios, e dé libramientos librados en el Conçejo.

Bartolomé Jouen, personero, dixo que por quanto se a hecho çierto enpedrado en la calle real prinçipal de esta çibdad, y está la calle ya casi acabada que le falta poca cosa, que es muy nesçesario acabarse, así porque se conservará lo hecho como porque es justo que se acabe, así por la política del pueblo como porque mucha del agua llovediza a de desaguar del cabo de la dicha calle a la Laguna, y de otra manera se hará allí vna gran balsa y es en daño de los vs., por ser aquella entrada prinçipal de esta çibdad, por donde va e viene gente al campo, por tanto pidió e requirió se acabe de haser aquello primero que otra cosa pues tanto conviene, so protestaçión que hizo que, si a menos viniere lo hecho, no se tome en quenta por no se acabar de haser, segund e como deve. E protestó lo que más protestar puede e deve. E pidiólo por testimonio, e dixo que parte del gasto está hecho porque allí tienen ya la piedra.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixerón que ya está proveydo lo que se a de haser.

(Al margen: Sobre acabar de enpedrar la calle real)

E luego se platicó sobre razón que, a pedimiento del rraçionero Samarinas se a notificado oy a este Conçejo vna probisión de los Sres. oydores de estas yslas, por la qual en efeto les manda que dexen sacar el trigo pertençiente a los diezmos para Canaria, y, porque en esta ysla ay grand falta de pan en este año, acordóse que vaya Juan de Luçena por solicitador de este Conçejo sobre el dicho negoçio e se le pague de propios çinco doblas por la yda e benida. Diose libramiento de esto, librado en Juan Márquez.

Fol. 218r.

#### **409.-Cabildo**

**En 28 de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego se platicó sobre razón que el Bachiller Antonio de Montesdoca a seydo señalado por preçebtor de Gramática de esta yslla , e por negoçios que a tenido lo a dexado de servir, e agora está fuera de esta çibdad, por lo qual no entiende en la dicha preçetoría. Mandóse rrebocar el dicho salario e que de aquí adelante no gane el dicho salario e que se le notifique ansí.

(Al margen: Revocación del salario del Bachiller Montesdoca)

E luego en este cabildo fue presentada bna petición de Juan López, alguacil mayor, por la qual pide que se le libren doze días de salario por aver ydo a Santa Cruz a ver cargar la çevada que se a sacado.

Los Sres. Alonso de Llerena e Juan de Meneses, rregs., dixeron que no se le debe librar ni pagar porque ay guarda e no se deben de pagar doss salarios en el dicho puerto.

Fol. 218v. E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que, en prober doss personas por guardas para que bean cargarse, rrecreçe al Conçejo grand costa, que pide e rrequiere a los Sres. Justicia e Rregimiento que probean en el dicho puerto de guarda de confiança que sea tal persona que baste, sin que se probea de sobreguarda que lo bea cargar. E así lo pide por testimonio.

E luego los otros rregs. dixeron que se pague al dicho alguacil mayor lo que con él está asentado de salario, e en lo por venir se proberá lo que más conbenga, atento que les consta que a servido.

E luego Lope de Mesa, rreg., dixo que pide lo mismo que el personero pide.

(Al margen: Salario de guarda)

#### **410.-Cabildo**

**En 1 de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Alonso de Llerena, Juan de Meneses, Fabián Viña e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Aguirre, reg., e Bartolomé Joben.

[Sin acuerdos]

#### **411.-Cabildo**

**En 5 de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Riço y Alonso de Llerena, rregs., e Juan de Meneses e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 219r. En este cabildo se platicó sobre razón que Bernaldino de las Cuebas por Juan Alvertos y en su nonbre sigue e trata pleito contra este Conçejo sobre razón de la mitad del justo preçio del engaño que pide de doss suertes de tierra que tuvo arrendadas del Conçejo, sobre que tiene sentençia en favor del dicho Juan Alvertos. Cometióse a Juan de Aguirre e Doménego Rriço que tomen con él asiento e hagan transaçión de la forma e manera que a él mejor le parezca, para lo qual le davan e dieron poder cunplido en forma ... etc.

(Al margen: Diputados para la transaçión de Juan Alvertos)

E luego en este cabildo se platicó sobre razón que Juan Márquez a seydo y es mayordomo del Conçejo de esta ysla este presente año, el qual a vsado e bsa bien e diligentemente del dicho ofiçio. Acordóse que se provea por el año venidero de 1544 por tal mayordomo del dicho Conçejo, e se le da poder bastante para ello ... etc.

(Al margen: Provéese por mayordomo del año 1543 (sic) a Juan Márquez)

E luego se platicó sobre razón que Pedriáñez, lonbadero, a hecho vna carreta e carretón de vna lonbarda nueva en Santa Cruz, e fue por ella a la montaña. Mandósele pagar por su travajo dobla e media.

(Al margen: Que se pague al lonbadero dobla e media por la lonbarda)

E luego entró Lope de Mesa, rreg.

E luego se platicó sobre razón que Antonio Joben, rreg., que es defunto, avía llevado a la madre del agua çiertos dornajos e canales de agua, los quales se an quitado e llebado por algunas personas, no saben quién, e, porque Diego Luys entendió en ellas, mandóse llamar a cabildo, el qual vino al dicho cabildo, del qual fue rreçibido juramento, so cargo del qual dixo que por mandado del dicho Antonio Joben, rreg., se llevaron a la dicha madre del agua hasta seys dornajos, vno más o menos, de azeviño e vna canal de tea, e que, porque no se pudo encabargar el agua no se asentaron avnque llevaron allá, e que de los dichos dornajos este testigo por mandado del dicho Antonio Joben traxo vno de ellos para su casa e que los demás no sabe quién los llevó, más de quanto otro de los dichos dornajos está en el bordo de la Laguna, donde Pedro de Trugillo, rreg., tiene su gañanía. E oyó desir que otro dornajo se avía traydo a casa de Hernando del Hoyo. E que ésta es la verdad.

Fol. 219v.

Otrosí dixo que en la fuente que dizen de Gonçalo Yáñez, que es en la Laguna, estaban asentados çiertos dornajos en que bevían los ganados, e de vn año a esta parte, poco más o menos, a faltado vno de los dichos dornajos, no sabe quién lo a llevado, más de quanto Gonzalo Afonso, Desbarvado, le dixo que él sabía quién avía llevado el dicho dornajo. E que ésta es la verdad.

E luego para la dicha averiguación fue rreçebido juramento del dicho Gonçalo Afonso, el qual juró, e dixo que por el mes de octubre del año pasado de quinientos e quarenta e doss Pedriáñez, labrador, que bive en la calle donde mora este testigo, llevó vn dornajo de la dicha fuente, y este testigo se lo rreprendió e le dixo que lo tornase a poner donde estava, si no, que lo haría saber a la justiçia, e el dicho Pedro Yáñez lo bolvió, e agora está asentado en la dicha fuente e lo estuvo todo este verano.

(Al margen: Sobre los dornajos de la madre del agua)

E luego se cometió al Sr. Juan de Meneses, rreg., que haga llevar estos dornajos a la fuente de Gonçalo Yáñez, que es en la Laguna, e lo haga asentar para abrevadero de ganados, e que, si la persona que tiene ocupados los dornajos, no los quisieren dar, luego el Sr. Governador dará mandamiento.

Fol. 220r.

(Al margen: Comisión a Juan de Meneses, que asiente los dornajos en la fuente de Gonçalo Yáñez)

#### **412.-Cabildo**

**En 8 de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses, Fabián Viña e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo fue presentada vna petición de Marcos Verde, por la qual en efeto dize que él tiene proçeso e sentençia pasada en cosa judgada, por la qual le debe este Conçejo çierta cantidad de trigo, e le manden pagar, e porque el Conçejo tiene sacado mandamiento de execuçión contra él por otra çierta cantidad de trigo, cometiöse a los Sres. Juan de Aguirre e Doménego Rriço, rregs., que están presentes, que vean el dicho proçeso e las escripturas e rrecabdos que el Conçejo tiene contra él, e se tome medio e asiento con él, e les daban poder bastante para que çerca de ello puedan otorgar qualesquier escripturas de transaçión ... etc.

(Al margen: Poder a Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo para el conçierto con Marcos Verde)

#### **413.-Cabildo**

**En 12 de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 220v. E luego se acordó e mandó que se venda çient hs. de trigo del Conçejo para pagar las debdas que debe el Conçejo, e se pongan en almoneda e pregón.

(Al margen: Que se vendan C fs. de trigo del Conçejo)

#### **414.-Cabildo**

**En 15 de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Juan de Meneses, Fabián Viña e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego Juan de Aguirre, rreg., hizo relación en este cabildo cómo se debían dineros al enpedrador de lo que abía enpedrado en la calle de los Escaños, así a él como a los peones, e que lo que se le debe al maestre es por nobeçientas e setenta e vna tapias, descontándose de ello lo que hasta agora a rreçibido, e que a dos peones se le deben çiertos días.

Los Sres. mandaron que se le es por feneçida con él quenta, en trigo, a preçio de seys rreales e medio, viejos, e que la quenta fenezcan los Sres. Juan de Aguirre e Pedro de Trugillo, rregs.

(Al margen: Que se pague al enpedrador lo que se le debe, en trigo)

#### **415.-Cabildo**

**En 19 de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo en

Fol. 221r. las casas del ayuntamiento, el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Alonso de Llerena, rreg.

[Sin acuerdos]

#### **416.-Cabildo**

**En veynte e doss de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Pedro de Ponte, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Lope de Mesa, rreg.

E luego entró Juan de Meneses, rreg.

E luego Bartolomé Joven, personero, dixo que en el arrendamiento que se hizo del cercado nuebo del Rrodeo se dexó para seruintía de los labradores vna cañada muy vtil y nesçesaria para seruintía de todo lo susodicho, la qual cañada a estado avierta durante el tiempo del arrendamiento, e agora nuebamente la çerca Juan de Anchieta e se mandó en dapno de la república, so color de que diz que dexó vn solar que tenía en la dehesa, el qual solar hera conçeçgil e no se debía rrecompensar por él cosa alguna, al menos la dicha cañada, por ser en tanto perjuyzio, e la dicha cañada mereçe de renta en caso que se vbiera de arar e senbrar çinquenta hs. de trigo, y el dicho conçierto se hizo no estando el personero en el cabildo, por tanto que pedía e pidió se suspenda el dicho conçierto e no se dé lugar que se çierre la dicha cañada ni se hare e que se dexe libre, donde no, por el dapno que rresulta protesta de cobrar las dichas çinquenta hs. de trigo cada año, con más todos los dapnos e perjuyzios que se siguen. E pidiólo por testimonio.

Fol. 221v. E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que pide e rrequiere e protesta lo que el dicho Bartolomé Joben, personero, tiene pedido e rrequerido e protestado.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que la dicha cañada se dio al dicho Juan de Anchieta, porque la çibdad se la dio en troque de vn solar que el dicho Juan de Anchieta tenía junto a esta çibdad, porque de gozar el dicho solar los ganados de la çibdad rreçibe mucho benefiçio y el dicho Juan de Anchieta en averlo dado a la dicha çibdad en pago de vsofruto de doss años de la dicha cañada, el dicho Juan de Anchieta reçibió engaño y la çibdad benefiçio porque otro tal solar no se pudiera comprar por el presçio, y eso mismo quería que se hiziese con otros muchos que tienen solares en esta çibdad, mayormente que la dicha cañada no se sirvía el común de ella para serventía de sus ganados, por estar como estaba y a estando çercada doss años e no réntava ni aprovechaba nada a la çibdad, e por eso fue vtil e provechoso a la dicha çibdad hazer el dicho trueque por el dicho solar, el qual tenía e poseya con título e merçed de S.M. el dicho Juan de Anchieta, e que no se pudiera recuperar para la dicha çibdad por otra vía sino fuera por ésta o por otra que más costara, e que por eso se otorgó escriptura del dicho trueque, e que ya que se otorgó con consejo e pareçer de todos los rregs. que

en cabildo se hallaron, *nemine discrepante*, y por eso no a lugar de rrebocar ni rreponer lo hecho ni son partes para ello, mayormente que lo hecho está bien hecho, e no a lugar de benir contra ello. Y esto dan por sus respuestas, no consintiendo ... etc.

(Al margen: Requerimiento del personero sobre la cañada del Rrodeo, con la respuesta a ello)

#### 417.-Cabildo

Fol. 222r.

**En veynte e tress de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador .... etc., e los Sres. Pedro de Ponte, Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego Bartolomé Joven, personero, dixo que este presente año a seydo muy esféril e a avido muy poca cosecha de pan, que, aviéndose cogido otros años en solo este Benefiçio çiento e veynte mill hs. de trigo, en este presente año no se an cogido más de treynta e çinco mill hs., e en las Bandas de Dabte y otras partes de esta ysla no hallan pan para comer, y se teme que en los dichos lugares pereçerán los pobres de hambre, si N. Sr. no lo rremedia. Y el rraçionero Pero Garçía de Samarinas, en nonbre del Deán e Cabildo de la iglesia de la Grand Canaria, y el dicho Deán e Cabildo a puesto pleito a este Conçejo, en que pide le dexen sacar todo el trigo pertenesçiente a los diezmos, e a sacado provisión e sobrecarta de ello de los Sres. oydores del Abdiencia rreal de estas yslas para que dexen sacar el dicho trigo pertenesçiente a los dichos diezmos, la qual se a notificado a este Conçejo, y se a de ello apelado para ante SS.MM., y conbiene que vaya vna persona suficiete e de calidad a la dicha ysla de Canaria en seguimiento del dicho negoçio, por ser negoçio tan ynportante por el dapno grande que se siguiera por se sacar pan de la dicha ysla, por tanto que pedía e rrequería e pidió e rrequirió a los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento que están presentes, que luego probean vna persona de este ayuntamiento para que vaya en seguimiento del dicho pleito con salario conbenible, con protestaçión que hazía e hizo que así no lo haziendo por defeto de enbiar persona que entienda en lo susodicho alguna cosa.

Fol. 222v.

Los dichos Sres. oydores probeyeron contra este dicho Conçejo en razón de la dicha saca y por la cabsa alguna falta de pan obiere e dapno se rrecreçiere, se pedía e querellar contra sus merçedes e cobrar todos los dapnos e yntereses e menoscabos que a la cabsa se les siguieren e rrecreçieren. E ansí lo pide por testimonio.

(Al margen: Requerimiento del personero que vaya vna persona en seguimiento del pleito con la ysla de Canaria sobre las probisiones dadas por los Sres. oydores)

E luego el Governador dixo que le pareçe lo mismo que al dicho personero por las cabsas que él dize, y que, pues, no a de hazer el que fuera más de hablar a los Sres. oydores sobre ello e ynformalles de la verdad e ynterponer un escripto de apelación que está hecho, que basta ocuparse en yr e venir y estar ocho días, e con que le den cada día vna dobla, que éste es término conbenible en que se pueda haser, que pide e rrequiere a los Sres. rregs. que no den ni señalen más salario ni más término a la persona que fuere a lo negoçiar, e que todo lo que más dieren es malgastar los bienes del Conçejo, e que, si más le quisieren dar, que él no es en ello e protesta de no librallo.

Fol. 223r.

E luego los rregs. dixerón que el negoçio es ynportante e de calidad, que conbiene que vaya a ello vna persona de calidad de este ayuntamiento e por el tiempo que se ocupare se le pague de propios salario conbenible, atento el trabajo que se le sigue de la pasada de la mar e se a de pasar la ysla de la Grand Canaria a donde ba, que les pareçe que serán menester doze o quinze días para negoçiar allá, y más lo que se detuviere en la yda e venida y en buscar pasaje, e por cada día de ellos se le dé lo que el Governador tiene señalado, e que, si en menos tiempo pudiere negoçiar que menos se detenga, que piden e rrequieren al Sr. Governador así se conforme con ellos, con las protestaciones en tal caso rrequeridas. E en esto el Sr. Governador se levantó e los dichos Sres. rregs. le rrequerieron que no fuese del dicho cabildo sin que en ello se probea lo que convenga. E el dicho Sr. Governador se fue, y los dichos Sres. rregs. lo pidieron así por testimonio, e protestan contra el dicho Sr. Governador lo que protestar les conbiene.

#### **418.-Cabildo**

**En 26 de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Pedro de Ponte, rregs., ante Juan López de Açoca.

[Sin acuerdos]

#### **419.-Cabildo**

**En veinte e nueve de octubre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Juan de Aguirre, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 223v.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo que a su notiçia es venido que los Sres. oydores de estas ysas an dado vna su carta e provisión, por la qual mandan que se dexen sacar los diezmos, so çiertas penas, y, por no los aver dexado sacar, an mandado parecer personalmente a algunos de los Sres. de este cabildo, la qual dicha provisión dieron sin ser oydo este Conçejo e rrepública jurídicamente, segund e como se debía haser, porque esta ysla tiene probisión e pribilegio rreal de S.M. para que el pan que en ella se coje no se saque de esta ysla, teniendo nesçesidad de ella para su probisión e, debiendo aver enbiado de este ayuntamiento persona para que con el dicho prebilegio rrequirieran a los dichos Sres. oydores, e juntamente con ello tratara la tal persona de la nesçesidad grande de pan y esterilidad de los tienpos y el grand rriesgo que vernía a los vs. e moradores de esta ysla, porque podían padecer con hanbre, no lo han hecho, y porque la dicha probisión es en grand perjuyzio de esta ysla e de ella deve ser apelada para ante SS.MM. de quien el dicho prebilegio hemana, y es caso en que los dichos Sres. oydores no se deben entremeter, a lo menos para executar la dicha provisión, y el dicho Governador e los dichos Sres. rregs., constándoles como les consta la dicha nesçesidad y esterilidad, y de como al presente se comiençan a hazer sementeras y se a

de sembrar mucho pan, y que no basta toda la cosecha de este año para se probar de aquí a lo nuevo ni para menos tiempo, y que como es verdad por la dicha razón no se a dexado sacar este presente año ningund trigo, debe su señoría conformarse con el prebileo que esta ysla tiene y executoria ganada en el Conçejo de S. M. en contradictorio juyzio entre esta dicha ysla e la de Canaria, de la qual, si es nesçesario, haze presentación y les pide e rrequiere conforme a ella haga lo que convenga a la dicha rrepública y prosigan su apelación, y enbien persona a la Corte de S.M. en seguimiento de ello y a la dicha ysla de Canaria con salario conviniente, para que dende en adelante quede esta dicha ysla sin pleito ni contienda alguna en la dicha razón, e que, si así lo hizieren, harán lo que deben e son obligados, donde no, lo contrario haziendo, protesta de se quejar de los dichos Sres. Justicia e Rregimiento como de personas que antes quieren cunplir lo mandado por los dichos oydores que no lo mandado por S.M. e por los Sres. del su Consejo, seyendo cosa tan perjudiçial de la dicha ysla lo que por los dichos oydores se manda y contra lo probeydo por S.M., que es de tanta vtilidad de esta ysla sobre que a gastado más de quatro e çinco mill ducados el ganar del dicho prebileo e de cobrar e que cobrará de los dichos Sres. Justicia e Rregimiento todos los dafnos, yntereses ... etc. E así lo pide por testimonio.

Fol. 224r.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixeron que lo oyen e que las probisiones y executoria se traygan para el primer cabildo, y se llamen los Sres. rregs. que están absentes, para que entre todos se comunique e se haga e probea lo que convenga.

(Al margen: Requerimiento del personero sobre el trigo de la yglesia de Canaria)

En este día el Lcdo. Verdugo, Governador, dixo que su merçed a seydo rrequerido con vna carta e provisión de los Sres. oydores, por la qual en efeto le mandan dexar sacar al rraçionero Pero Garçía de Samarinas, en nonbre del Deán e Cabildo de la ysla de Canaria, seysçientas e veynte e doss hs. de trigo, segund que en la dicha provisión más largamente se contiene. Por tanto que, en cunplimiento de ello, mandava e mandó a mí el dicho esc. dé liçençias al dicho Pero Garçía de Samarinas para que pueda cargar por el puerto de Santa Cruz las dichas seysçientas e veynte e doss hs. de trigo.- Ts. El Bachiller de Fraga e el Lcdo. Ruyz.

E yo el dicho esc., por mandado del dicho Governador, hize la dicha liçençia e firmada de su nonbre e de mí el dicho esc. la llevó en este día el dicho Sr. Raçionero.- Pedro de Samarinas.

(Al margen: La liçençia que dio el Governador a Samarinas del trigo de los diezmos en cunplimiento de la probisión de los Sres. oydores)

Fol. 224v.

En este cabildo el Sr. Governador hizo relación e dixo que él se avía conçertado con Françisco Merino e Sebastián Merino, su hermano, que, porque hagan vna pared de manpuestro en las casas del cabildo hasta el primer sobrado, en la entrada del cabildo, por la piedra e manos e todos los materiales se les puso preçio de quatro rreales nuevos por tapia, e, para en pago de ello, les a dado e librado en Juan Márquez, mayordomo, çinquenta hs. de trigo por preçio de veynte e çinco doblas.

Otrosí que en la dicha pared conbiene que se haga vna pared de cantería, e que a seydo ynformado de Gil Díaz e Gerónimo Díaz, cabuqueros, que en la cantera de Te-

güeste está vn canto grande, que se sacó para traer a esta çibdad para haser vn rrolo, e que el dicho canto está hendido e por su grandor no se podía traer en ninguna manera, que les pareçió a los ofiçiales que la dicha piedra se desbaratase e se traxese para haser la dicha portada e para las otras obras, que se bbieren de haser en cabildo, que le pareçe que sería bien que ansí se haga e probea en este cabildo.

E luego Juan de Aguirre, reg., dixo que lo contradize todo.

E luego todos los otros Sres. rregs. que presentes se hallaron, dixeron que la dicha obra es nesçesaria e conuiniente, e su pareçer es que se haga el dicho edificio, e se trayga la dicha piedra para la dicha cantería, e aprueban e an por bueno lo hecho por el dicho Sr. Governador, e, si es nesçesario, lo proben de nuebo.

(Al margen: Aprobación del conçierto con Françisco Merino para haser la pared de las casas del cabildo. El conçierto se a de hacer y escriuir y otorgar)

#### **420.-Cabildo**

Fol. 225r. **En doss de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador ... etc., e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte, Favián Viña e Lope de Mesa, rregs., e Bartolomé Joben, personero,

E luego entró Juan de Aguirre, reg.

Bartolomé Jouen, personero, dixo que el ayuntamiento pasado quedó probeado por su pedimiento e requerimiento en razón del sacar del pan de diezmos, que se traxese el prebilegio que esta ysla tiene, para que, visto, se proveyese lo conuiniente, así para no dexar sacar el dicho pan como para que se diese horden en proseguir ante SS.MM. la apelación e apelaciones ynterpuestas de las probisiones e cartas sobre ello dadas por los Sres. oydores de estas yslas contra el dicho privilejo, después de lo qual, deviéndose haser así, el dicho Governador por sí, sin atender a este dicho ayuntamiento e sin ver ni examinar el dicho prebilegio, porque aquel ante todas cosas es el que se deve guardar, obedeció las prouisiones de los dichos oydores e las mandó cunplir, e a dado liçençia para sacar el dicho pan, e, porque este ayuntamiento tiene provisión real para que en lo de la saca del pan su merçed no lo pueda proveher e mandar solo, e los dichos Sres. rregs. son juezes asimismo para ello, e de sacarse el dicho pan se espera vernán los daños e perjuyzio de la república que dichos tiene en sus requerimientos, por tanto que de aquellos no se apartando antes los retificando e haziendo de nuevo pide a su señoría que vean e provean sobre ello segund tiene pedido, so las protestaçiones ... etc. E pidiólo por testimonio.

Fol. 225v. E luego los Sres, rregs., rrespondiendo al dicho rrequerimiento, dixeron que ellos, conformándose con las probisiones de S.M. que tienen para prover en lo de la saca del pan, juntamente con el Governador, vista la nesçesidad del pan que ay en esta ysla y la poca cosecha del pan que vbo en este año y el tiempo estéril, que por nuestros pecados been que haze que hasta agora a llovido muy poco, atento todo lo qual sienpre an seydo de paresçer y ansí lo an platicado e rrequerido con el Sr. Governador sienpre que el todo todo se detuviese en esta ysla, sin dexar sacar grano de ella para fuera parte,

como hasta agora no se a sacado por la mucha nesçesidad y falta de cuya cabsa ansi- mismo e biendo la dicha nesçesidad del dicho pan ansimismo an seydo de parecer, porque la ysla e los vs. de ella no perezcan y tengan algund pan para senbrar para el año venidero, que los diezmos se detubiesen en ella por cunplir la dicha nesçesidad, sobre lo qual an sido rrequerido e no an querido dar liçençia para sacar trigo ninguno fuera de esta ysla, atenta la dicha nesçesidad, ni parecerá que ayan seydo en tal boto ni parecer, salvo el Sr. Governador, sin ninguno de ellos, por sí propio a dado liçençia para sacar seysçientas veynte e doss hs. de trigo de los diezmos, diz que por virtud de çierto mandamiento e probisión de los Sres. juezes de apelación de estas yslas, lo qual no debiera haser sin que juntamente todos la dieran conforme a la executoria e prebilegio que esta ysla tiene çerca de la saca del pan, por manera que ellos no an dado liçençias para sacarse el dicho trigo, ni an seydo ni son de tal parecer, antes agora ha- ziendo lo que deben e son obligados, piden e rrequieren al Sr. Governador, que está presente, que detenga la saca del trigo de la dicha ysla, atenta las dichas nesçesidades y esterilidades y se conforme con ellos, conforme a la dicha executoria de S.M., y de aquí adelante no se entremeta en dar liçençia ninguna de saca de pan, sin lo consultar en cabildo con ellos, conforme a la dicha provisión e prebilegios de S.M., los cuales pidieron a mí el dicho esc. las lea e notifique al dicho Sr. Governador e se conforme con ellos, so protestaçión que hazían e hizieron que, si alguna carestía de pan o falta obiere en la dicha ysla, que sea a cargo e culpa del Governador e de se quejar de él a S.M. quando convenga, lo qual respondían a los dichos rrequerimientos del dicho per- sonero, e lo pidieron por testimonio. E demás de lo susodicho dixeron que por quanto este negoçio es de mucha ynportançia e que ynporta mucho a esta ysla e se trata pleito çerca de ello en la isla de la Grand Canaria ante los Sres. juezes de apelación de estas yslas, que luego se probea de persona y mensagero de este ayuntamiento, con salario competente, que vaya a solicitar el dicho pleito a la ysla de la Grand Canaria, y de ay a la Corte de S.M., seyendo nesçesario e conviniente, e para ello luego se nonbre perso- na y el salario que a de aver, e que piden e rrequieren al dicho Sr. Governador se junte con ellos, pues son de este parecer, e nonbre la tal persona y el dicho salario. E así lo piden por testimonio.

Fol. 226r.

(Al margen: Requerimiento del personero sobre el pan de la yglesia de Canaria)

E luego el dicho Sr. Governador, rrespondiendo al rrequerimiento hecho por el di- cho personero e por los dichos Sres. rregs., dixo que, en quanto a la liçençia de saca de pan que se rrequiere no se dé, su merçed a estado en no la dar por algunas de las razo- nes en los dichos rrequerimientos contenidas. E que sobre ello se trató pleito entre el Deán e Cabildo de Canaria y este Conçejo ante los dichos Sres. juezes de alçada, e sin embargo de lo que se alegó por parte de este Conçejo, Justiçia e Rregimiento en vista y en grado de revista se pronunçió por los dichos Sres. juezes, en que en efeto mandavan que lo dexasen sacar, so graves penas, atento que heran para la alimentación e susten- taçión del dicho Deán e Cabildo, e le mandaron a él como a ordinario que lo executa- se, que, siendo como son los dichos juezes de alçada sus superiores puestos por S.M., e seyendo como fue rrequerida con su probisión e carta executoria, no pudo hazer me- nos de mandarla executar e cunplir, así por esta razón ya dicha como porque le pa-

reçió que los dichos Deán e Cabildo están en costunbre e posesión de sacar el dicho pan de sus diezmos para su sustentación en la ysla de Canaria después que la ysla se ganó e porque le pareçió que la ysla, a Dios graçias, está medianamente probeyda para lo que a menester para su año, e después que él está en ella nunca tan barato a valido el pan como agora, e porque tienen trigo añejo que comer en ella hasta el día de Navidad, e por estas razones e por la nesçesidad que tenía de obedecer a sus superiores él dio la dicha liçençia para sacar las dichas seysçientas veynte e doss hs. de trigo que la dicha executoria mandaba, las quales están ya enbarcadas e justamente e no se puede çerca de ello tornar a rebocar su mandamiento, pero que en lo venidero quando se pidere algund pan para fuera parte está presto y aparejado de se conformar con los dichos Sres. rregs., e no mandar dar saca sin su pareçer como sienpre lo a tenido por costunbre y avn él a seydo muchas vezes en yrles a la mano, queriéndolo ellos dar, porque no hera cosa justa lo que çerca de ello querían prober, y en lo que toca al que vaya persona a entender en este pleito que ellos entre sí elijan persona que vaya con salario competente, en manera que no sea exçesivo, que él será en ello y desde aquí lo bota ansí. Y esto dixo que daba e dio por su rrespuesta, no consintiendo en sus protes-taciones ni en alguna de ellas.

Fol. 226v.

(Al margen: Sobre el trigo de los diezmos)

E luego los Sres. rregs. dixeron que, afirmándose en lo que dicho e rrequerido tenían e de ello no se apartando, que la nesçesidad que dicho tenían de pan es notoria e así es notorio valer vna h<sup>a</sup>. de trigo ocho rreales de contado y doze al fiado, soliendo valer a quatro rreales, e que en esta ysla ay mucha gente, gloria a Dios, y muchos de ellos pobres y nesçesitados, e al presente no ay trigo viejo ninguno, y antes ay de lo nuevo conozido mucha cantidad, y las sementeras por hazer como es notorio, e para que el Sr. Governador fuera más çierto de esto, antes que diera la dicha liçençia, debiera haser cala e cata del pan y personas que en la dicha ysla avía para ver si justamente lo podía dar o no, y para que más claro conste la dicha nesçesidad que ay del dicho pan y el poco rremedio que ay para lo traer de parte alguna, que pedían e rrequerían al dicho Sr. Governador luego haga la cala e cata del pan e personas que en la dicha ysla ay porque, valuado los preçios que dichos tienen y el poco trigo que ay, es ynumanidad dexar sacar trigo de ella y porque esto no sufre dilación le rrequerían e rrequirieron que desde luego la comiençe a haser e no alçe mano de ella hasta tenella hecha y acabada porque más claro le conste la dicha falta y nesçesidad de pan porque más justamente pueda defender la dicha saca para fuera parte. E ansí lo piden por testimonio.

Fol. 227r.

E luego el Governador dixo que lo oye.

E luego le tornaron a rrequerir al dicho Governador los dichos Sres. regs. que porque en este negoçio no se sufre dilación que dende luego haga la dicha tazmía.

E luego el dicho Sr. Governador dixo que lo oye.

E luego, poniendo por obra lo susodicho, acordaron que Fabián Viña, rreg., vaya a la ysla de la Grand Canaria a entender en lo susodicho e le señalan de salario vna dobla de oro por cada vn día que en ello se detuviere

(Al margen: Que Favián Viña, reg., vaya a Canaria)

E después de los susodicho en este dicho día e mes e año susodichos, los dichos Sres. Justicia e Rregimiento se juntaron a cabildo.

#### 421.-Cabildo

**En 2 de noviembre de 1543** se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Pedro de Trugillo, Favián Viña e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego se mandaron bender en almoneda sesenta hs. de trigo para de lo proçedido de ello dar D mrs. al Sr. Favián Viña.

En quatro de novienbre de 1543, en la plaça de los Rremedios, se apregonó el dicho trigo.- Ts. Pedro de Trugillo, rreg., Sancho de Almonte, Juan Ochoa e otros.

En este día Sancho de Almonte púsolas en çinco rreales e medio la h<sup>a</sup>.

(Al margen: Que se bendan LX hs. de trigo)

#### 422.-Cabildo

Fol. 227v.

**En 5 de noviembre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Ponte, Favián Viña e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Pedro de Trugillo, rreg. E luego entró Juan de Aguirre, reg.

E luego los Sres. rregs. rrequieron al Gobernador que haga cala e cata del pan e personas que ay en esta ysla, segund que primero le tienen rrequerido con las protes-  
taçiones que tienen hechas.

E luego el Gobernador dixo que él está ocupado en negoçios e administración de justicia, por ser la dicha cala e cata cosa en que deben ocupar muchos días, pero, pues, es tan conviniente e nesçesario está presto de entender en esta çibdad en la dicha cala e cata, con que los Sres. rregs. le ayuden los tienpos que su merçed estuviere ocupado, e que a los lugares de este Benefiçio vaya yo el dicho esc.

Otrosí manda dar mandamiento para Rodrigo Nuñez, alcalde del Arabtava, para que haga cala e cata en el dicho lugar del Arabtava e Rrealejo.

Otrosí al alcalde de Dabte para que haga cala e cata en las partes de Dabte e Ycode.

(Al margen: Cala y cata de pan)

E luego eligieron por diputados este presente mes de novienbre y dezienbre siguiente a los Sres. Alonso de Llerena e Doménego Riço, rregs., a los cuales se dio poder ... etc.

(Al margen: Diputados novienbre e dizienbre, Doménigo, Alonso de Llerena)

#### 423.-Cabildo

Fol. 228r.

**En 7 de noviembre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Gobernador, e los Sres. Alonso de Llerena, Pedro de Tru-

gillo, Pedro de Ponte, Fabián Viña e Lope de Mesa, rregs., y Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Aguirre, rreg.

E luego Bartolomé Joben, personero, dixo e requirió a los Sres. Governador e rregs. manden cobrar de Ruy García de Estrada los mrs. que debe del rremate de la leña.

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixerón que se bea el rremate y, si son cunplidos los plazos, que el procurador del Conçejo pida e siga su justicia por el dicho Conçejo, e, si no, que quando fueren cunplidos, dende agora tenga cuydado de ello.

(Al margen: Personero que se cobre lo que debe Ruy García)

E luego los Sres. Justicia e Rregimiento dixerón que a algunos de ellos, fuera de este cabildo, a seydo notificada vna demanda, puesta a este Conçejo por Ruy García de Estrada, en que en efeto dize ser engañado en más de la mitad del justo preçio en çierto rremate de leña del dicho Conçejo que en él se hizo, que negaban e negaron la dicha demanda en todo e por todo como en ella se contiene, con protestaçión de alegar sus exeçiones e defensionés en el término de la ley.

(Al margen: Contestaçión de la demanda de Ruy García)

#### **424.-Cabildo**

Fol. 228v.

**En nueve de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo, Pedro de Ponte e Fabián Viña, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego en este cabildo el Sr. Dóménego Rriço, reg., traxo vna çédula de S.M., por la qual en efeto haze saber al Conçejo los ofiçios de regimientos e escriuanías acreçentadas e se leyó la dicha çédula.

(Al margen: La çédula de S.M. sobre los acreçentados ofiçios)

#### **425.-Cabildo**

**En 16 de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Pedro de Trugillo e Lope de Mesa, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego yo el esc. hize saber cómo Sancho de Almonte puso sesenta hs. de trigo a preçio de seys rreales nuevos, y los Sres. Justicia e Rregimiento dixerón que sea por bien rrematado.

(Al margen: Trigo)

#### **426.-Cabildo**

Fol. 229r.

**En 20 de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego

Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Fabián Viña e Lope de Mesa, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoça.

Aquí es la entrada del Sr. Lcdo. Girónimo Álvarez de Sotomayor.

E luego pareció el Lcdo. Girónimo Álvarez de Sotomayor e presentó vna carta e provisión rreal de S.M., por la qual en efeto le da poder para la gobernaçión de esta ysla. E ansí presentada rrequirió con ella a los Sres. Justiçia e Rregimiento que presentes se hallaron, la obedescan e cunplan e le ayan por tal gobernador.

E luego los Sres. Governador e rregs. tomaron la dicha provisión en sus manos e la vesaron e pusieron sobre su cabeça, con el acatamiento e rreberencia debida, e dixeron que la obedescían e obedecieron, e quanto al cunplimiento de ella, el dicho Lcdo. San Juan Verdugo, Governador que a seydo, dio las varas de la Justiçia e Governación al dicho Lcdo. Girónimo Álvarez de Sotomayor, e luego fue tomado e rreçebido de él juramento en forma e de derecho ... etc., que bien e fielmente vsará de la dicha gobernaçión e hará e administrará justiçia a las partes e guardará el secreto del cabildo e en todo hará todo aquello que buen gobernador deva haser ... etc., e se vbo por rreçibido. Y el Lcdo. Verdugo se salió fuera.

E luego el dicho Governador tomó e rreçibió juramento a los Sres. rregs. e personero que presentes se hallaron, so cargo del qual les encargó el secreto del cabildo.

(Al margen: Rreçebimiento al Sr. Girónimo Álvarez de Sotomayor a la gobernaçión de esta ysla)

E luego el Sr. Governador nonbró por su alguazil mayor de esta dicha ysla a Antonio de Castrejón, presente, al qual le dio poder ... etc., con que haga el juramento e solepñidad en tal caso rrequerida.- El Lcdo. Sotomayor.

(Al margen: Alguacil mayor Antonio de Castrejón)

E luego los Sres del Rregimiento obieron por rreçibido al dicho Antonio de Castrejón, por tal alguacil mayor de esta ysla, y fue de él tomado e rreçibido juramento en forma de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio.

(Al margen. Juramento del alguacil mayor)

E luego los Sres. rregs. e personero pidieron al Governador que su merçed e sus ofiçiales den fianças de rresidencia, segund e como e en el término que son obligados a dar.

(Al margen: Que dé fianças)

#### **427.-Cabildo**

Fol. 230r. **En 21 de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. Girónimo Álvarez de Sotomayor, Governador e Juez de Rresidencia de Tenerife e La Palma, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Lope de Mesa, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego entraron Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs.

E luego el Governador nonbró por theniente de alguacil mayor de esta ysla a Juan Baptista de Cazaña, al qual dio poder ... etc., con tanto que se presente en este cabildo e haga juramento e solepnidad en tal caso rrequerida y dé las fianças acostunbradas.

(Al margen: Theniente de alguacil mayor Juan Baptista de Cazaña)

E luego fue tomado e rreçibido juramento del dicho Juan Baptista en forma e de derecho que bien, fiel e diligentemente vsaría del dicho ofiçio de alguaziladgo ... etc.

E luego los dichos Sres. Justiçia e Rregimiento obieron por rreçibido al dicho ofiçio de alguaziladgo, e le fue encargado que dé fianças.

(Al margen: Juramento e rreçebimiento del dicho alguacil)

E luego entró Favián Viña, rreg.

Fol. 230v.

Platicóse sobre razón que esta ysla e los puertos de ella están mal rreparados e defendidos de armas e artillería e munición, de lo qual mucho conviene proverse por escusar los dapnos que los françeses de cada día hazen, entrándose como entran en los puertos e caletas de cada día e sacan los navíos e provisiones de ellos. Acordóse que se enbíe vna persona a la Corte de S. M. a pedir e suplicar quiera dar liçençia para que puedan echar por sisa o por repartimiento entre los vs. e moradores y ests. en esta ysla lo que fuere para ello nesçesario hasta en cantidad de çinco o mill ducados, porque como es notorio en los puertos de Santa Cruz y Garachico y el Arabtava, que son los puertos donde se cargan los frutos de esta ysla e se descargan las mercaderías que vienen a ella, no ay defensa ninguna de torre ni artillería, por lo qual los dichos françeses y cosarios sacan los dichos navíos, que surgen en ellos, y surgen los dichos françeses en los dichos puertos, y, demás de esto, entran por otras caletas de la dicha ysla e toman ganados e otros bienes de vs. de que cada día son muy fatigados e molestados, lo qual conviene ser rremediado, e para que S. M. mejor lo conceda y por abrebiar más el dicho negoçio se haga pedimiento por este Conçejo al Sr. Governador e ynformación de la vtilidad e provecho que de ello a la ysla se sigue e neçesidad grande que de ello ay, lo qual se le comete al Sr. Juan de Aguirre, rreg., e que el Sr. Alonso de Llerena hable con Rodrigo Nuñes si querrá açeptar la dicha yda a la Corte.

(Al margen: Que se hable a Rodrigo Núñez si quiere ir a la Corte. [En otra letra]: Platicóse que se probea de persona que vaya a la Corte a pedir liçençia para que se rreparta por los vs. lo que fuere neçesario para la defensa. Cometióse al Sr. Alonso de Llerena hable con Rodrigo Nuñes si quiere yr allá. Otrosí se cometió al Sr. Juan de Aguirre que haga ynformación de la vtilidad e provecho e neçesidad que de ello ay)

Otrosí se cometió a Juan de Aguirre, rreg., que hable con Juan de Luçena, que pase a Canaria por este Conçejo al pleito del trigo con el Deán e Cabildo e le prometa de salario otro tanto como se le dio los días pasados.

(Al margen: Que Juan de Aguirre hable con Juan de Luçena, que vaya a Canaria sobre el pleito con el Deán e Cabildo)

#### **428.-Cabildo**

Fol. 231r.

**En veynte e tress de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan**

de Aguirre, Doménego Riço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Favián Viña e Lope de Mesa, rregs., y Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Juan de Meneses, rreg., e fue de él rreçibido juramento en forma e de derecho de guardar el secreto del cabildo, segund e como es obligado.

E luego en este cabildo Alonso de Llerena, rreg., hizo rrelación como a hablado con Rodrigo Nuñes sobre la yda a la Corte, y que él le a dicho que tiene grand voluntad de servir a este cabildo, pero que, porque estaba ocupado en negoçios de su hazienda, no se puede tan presto despachar.

(Al margen: Relaçión que hizo Alonso de Llerena de lo que Rodrigo Nuñes rrespondió sobre la yda a la Corte)

E luego se cometió a Juan de Aguirre escriba a Juan Ochoa que, si se quiere encargar de este negoçio y se puede despachar que vaya de aquí a diez e ocho o veynte días, se provera a él, y que venga dentro de aquí al miércoles primero.

(Al margen: Que Juan Aguirre escriba a Juan Ochoa)

Otrosí se cometió a Favián Viña, rreg., que hable con Gaspar Justiniano si quiere yr al dicho negoçio, se le encargará y se le dará salario conbenible para ello, con que esté aparejado en los dichos veynte días, porque no se sufre más dilaçión, e que ambos traygan rrazón de esto para el primer cabildo.

(Al margen: Que Favián Viña hable con Gaspar Justiniano)

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que él a hablado con Juan de Luçena sobre la yda a Canaria, e que él por servir a este Conçejo se quyere yr.

Acordóse que el salario que se le dio en el otro día, así por cada día como del pasaje, se le dé agora, e que se le dé para en quenta de su salario quatro doblas e media dozana de doblas para las costas.

(Al margen: Que Juan de Luçena vaya a Canaria)

#### **429.-Cabildo**

Fol. 231v.

**En 26 de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Favián Viña, rregs., e Bartolomé Joven, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entraron Doménego Rriço e Juan de Meneses, regs.

E luego se cometió a Alonso de Llerena e Juan de Meneses, regs., que vayan a ver las caxas del agua de la Laguna, e se ynformen con los ofiçiales cómo será mejor el adobo de ellas, e, ynformado de ello, traygan rrelaçión para el miércoles, que es el primero día de cabildo.

(Al margen: Que Lope de Mesa (sic) e Juan de Meneses vayan a ver las caxas del agua)

E luego Alonso de Llerena e Fabián Viña, rregs., dixeron que a su notiçia es venido que en el lugar de Santa Cruz, por culpa e negligencia de algunas personas, se quebró vna lonbarda, que estaba en el dicho puerto. Acordóse que vayan el Sr. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., al dicho puerto e hagan ynventario, e lo traygan fecho, e se ynformen de lo que dizen de la dicha lonbarda, e porque Alonso de Llerena avía mañana de yr a las caxas del agua, que a las dichas caxas vaya Lope de Mesa con Juan de Meneses, rreg.

(Al margen: Que los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo hagan ynventario del artillería e munición de Santa Cruz e lo traygan)

E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que Juan de Luçena, procurador, está mal dispuesto, por lo qual no puede pasar a Canaria al pleito de este Conçejo con el Deán e Cabildo, que se debe prober de otra persona, e que a hablado a Antonio de Torres para que él vaya, y él dize que yrá, que vea su señoría lo que más sea seruido.

Fol. 232r. E luego todos los Sres. dixeron que vaya el dicho Antonio de Torres, e el Sr. Juan de Aguirre conçierte con él el salario que se le a de dar e se le dé luego poder.

(Al margen: Que Juan de Aguirre, reg., se conçierte con Antonio de Torres sobre la yda a Canaria)

En 27 de novienbre de l' DXLIII, Juan de Aguirre, rreg., vino ante mí el dicho esc. con el dicho Antonio de Torres e dixo que él se avía conçertado con él, sobre la dicha yda de Canaria, e se le avía señalado çinco reales de salario cada día.

Diose en este día a Antonio de Torres libramiento de ocho doblas, librado en Juan Márquez.

(Al margen: La yda de Antonio de Torres a Canaria)

#### **430.-Cabildo**

**En 28 de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo, Juan de Meneses e Favián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego entró Lope de Mesa, rreg., e Bartolomé Joben, personero.

Fol. 232v. E luego Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., dixeron que el cabildo pasado les fue cometido fuesen a ver las caxas, por donde se trae el agua a esta çibdad, e se ynformen de los ofiçiales cómo sería mejor el adobo de ellas, y que ellos las an visto e les parece que se deben adobar e rreparar, e para el adovio e rreparo se hagan alçar en algunas partes de ladrillo e cal e haser puertas nuevas, castellanias, que sean rezias e con sus çerraduras e llaves de manera que los criadores ni otras personas no las puedan desbaratar ni quebrar. E los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que se hagan ansí. E se comete a los dichos Juan de Meneses e Lope de Mesa, rregs., para que ellos las hagan adobar e reparar e hazer traer la madera e tablazón e cal e materiales que para ello fuere nesçesario. E conçertarse con los ofiçiales, y porque para en prinçipio de este

gasto el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador que fue de esta ysla, libró seys doblas, e lo que más en esto se podrá gastar serán otras tantas, e, si vbieren de andar en almone- da e rremate, abría dilación, e conbiene que con brebedad se rremedie, que los dichos diputados se conçiertan con los ofiçiales que obieren de haser el dicho edificio, que sea lo mejor hecho e de menos costa que ser pueda, e para ello se les encarga la conçiencia, y mandan que el mayordomo cunpla e pague lo que por los dichos diputa- dos para esto fuere librado, y se les da poder para lo susodicho ... etc.

(Al margen: Relación que hizieron Juan de Meneses e Lope de Mesa, regs., de lo que se les cometió de las caxas del agua, y comisión a ellos para que ellos las hagan luego adobar, e conçertarse con los ofiçiales. Hizose escritura de Francisco Sánchez en 29 de novienbre de 1543 en el registro de público)

Acordóse e mandóse a Juan Márquez, mayordomo del Conçejo, que haga adobar el alto del calabozo, e rrebocar con cal las juntas de las dichas piedras, e que se adobe la puerta que se cayó en la dicha cárçel.

(Al margen: Que se adobe el calabozo)

Los Sres. Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo, rregs., dixeron que el cabildo pa- sado les fue cometido fuesen al lugar de Santa Cruz a haser ynventario del artillería e miniçión del artillería, e se ynformen si se a quebrado alguna lonbarda, e quién e cómo la quebró, e ellos an ydo al dicho lugar de Santa Cruz e avían visto las dichas lonbar- das en que avían hallado vna lonbarda de hierro con su seruidor e çepo e otro tiro con vn cañón corto, que a seydo quebrado, e, demás de esto, está vn tiro nuebo que agora de poco tienpo a esta parte se a hecho, el qual está rreventado e quebrado, e çiertas pe- lotas, e se an ynformado en el dicho lugar que, seyendo Governador en esta ysla el Adelantado Don Pero Hernandez de Lugo, se avía traydo otro tiro, dende el dicho lu- gar de Santa Cruz a esta çibdad para se adovar, e que no se a buelto más el dicho tiro al dicho puerto, e que, demás de esto, se avían ynformado que avía otro tiro en el di- cho puerto, y que, yendo dende esta ysla para Verbería çierta armada que hizo el Lcdo. Verdugo, seyendo Governador de esta ysla, avían querido llebar el dicho tiro, y para llevalo lo abía mandado probar e se avía cargado para tirar con él e, tirando e proban- do, lo avía rrebentado. E que el ofiçial, que hizo la dicha lonbarda nueba, hera obliga- do de la dar segura e a prueba, e que ella avía rrebentado, y se avían gastado en el ha- zer de ella veynte e ocho o treynta doblas, y que es justo que la ysla no las pierda éstas ni el balor de los dichos tiros, por tanto que pedían e rrequerían a los Sres. Justicia e rregs. que presenten están, manden pedir al procurador mayor que se ynforme del de- recho del Conçejo e pidan su justicia al dicho Lcdo. San Juan Verdugo o al dicho ofiçial, que hizo la dicha lonbarda, y también procure de saber de la otra lonbarda, que se traxo a casa del dicho Adelantado, e, si ansí lo hizieren, harán lo que deben, donde no, lo contrario haziendo, protestan lo que protestar les convienen. E lo piden por testimonio.

E luego los Sres. rregs. dixeron que ellos encargan al Sr. Juan de Aguirre, rreg., e pro- curador que lo haga, segund e como Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo rrequieren.

El Sr. Governador dixo que se bea el ynventario del artillería, e, si alguna cosa de ello falta, se ynformen con letrado a cuyo cargo es e quién es obligado a pagar, e pidan ante su merçed su justiçia y está presto de la haser.

Fol. 233v. E luego Juan de Aguirre, rreg., dixo que este Conçejo no tiene letrado salariado ninguno con quien se aconseje, que los Sres. Justiçia e Rregimiento probean de letrado salariado, que está presto de lo hazer así y encargar al procurador del Conçejo que lo haga.

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento dixeron que hasta tanto que el Conçejo tome letrado salariado, se aconseje sobre este negoçio con Juan Márquez.

(Al margen: Relaçion de Alonso de Llerena e Pedro de Trugillo del artillería de Santa Cruz, e lo que sobre ello se proveyó por los Sres. del cabildo)

E luego se acordó que se haga el pan amasado para bender en esta çibdad por las panaderas de peso de treze onças, bien pesado, que quede este peso después de cozido, e lo bendan a preçio de quatro mrs. el pan, e ninguna persona exçeda de esto, so pena de 300 mrs. e perdimiento del dicho pan, rrepartidos por terçios.

(Al margen: Que el pan sea de treze onças e a quatro mrs.)

En quinze de dizienbre de l'YDXLIII, en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles de esta çibdad, e por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo suodicho.- Ts. Luys Méndez, esc. púb., Miguel de Burgos, alcaide de la cárçel, Antonio de Castrejón, alguacil mayor, Manuel de Vera e otros.

(Al margen: Pregón)

#### **431.-Cabildo**

**En diez de dizienbre de 1543** se juntaron a cabildo el Governador Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Lorenço de Palençuela, rregs., e Bartolomé Joven, personero, e en presençia de Juan López de Açoca.

E luego entró el Sr. Pedro de Trugillo, rreg.

Fol. 234r. E luego Bartolomé de Castro, portero del cabildo, dixo que Juan Ochoa, vº. de Garachico, venía al llamado e mandado de su señoría, al qual mandaron que subiese e se habló con él los negoçios que este Conçejo tiene en Corte de S.M., e si está en disposiçion para se encargar de los dichos negoçios e se partir en el primero navío. El qual dixo que por seruir a este cabildo está presto de se encargar de los dichos negoçios. Conçertóse con él que se vaya en el primer navío con poder e ystruccion de este Conçejo, que le será dado, e los negoçiar con toda diligencia e cuydado como de él se espera e con toda brebedad que ser pueda, e aya de aver de salario seys rreales y medio, nuebos, cada día, dende el día que partiere de esta ysla hasta que buelva a ella, e se le darán de presente, así para en quenta de su salario como de las costas e derechos de oficiales de Corte, cient doblas, venido que sea de la Corte, se hará e fenescerá quenta e se le pagará si algo más se le debiere. E el dicho Juan Ochoa, estando presente,

açebtó el dicho partido e se obligó de lo así haser e cunplir. E lo firmó de su nonbre.- Juan Ochoa.- El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Doménygo Riço.- Lorenço de Palençuela.- Pedro de Trugillo.

(Al margen: Conçierto con Juan Ochoa dobre la yda a la Corte)

#### 432.-Cabildo

**En catorze de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 234v. E luego entró Doménigo Rriço e Bartolomé Joben, personero.

E luego se acordó e mandó que los cabritos bivos y en pie valgan a preçio de doss rreales viejos cada uno, con su menudo e asadura, e los muertos, con la dicha asadura e menudo, al mismo preçio, e sin asadura e menudos a preçio de veynte mrs. el quarti- llo, e, que los que obieren de vender muertos, sean obligados de traerlos a la carniçería e vendellos en ella e no fuera de ella en parte alguna, ni exçedan de los preçios di- chos, so pena de seysçientos mrs. e perdimiento de los cabritos, por cada vez que lo contrario hiziere, pero permítese que los criadores e otras qualesquier personas puedan vender los dichos cabritos bivos por las calles sin pena alguna, e que no los vendan dentro en sus casas, e que la dicha pena se rreparta por mitad para el denunciador que lo denunciare e la otra mitad para las obras públicas del Conçejo de esta ysla. E que se apregone así públicamente.

(Al margen: Cómo se an de vender los cabritos)

E luego se platicó sobre rrazón que en días pasados el Lcdo. San Juan Verdugo, Governador, dió liçençia al Deán e Cabildo de la yglesia Catredal de Canaria para car- gar seysçientas e veynte e doss hs. de trigo, e agora el rraçionero Pero Garçía de Sama- rinas, en su nonbre, pide le dexee sacar el trigo que más tienen. Acordóse que por agora se le dé liçençia de otras quatroçientas hs. de lo que les perteneçe de los dichos diez- mos para su probisión.

(Al margen: Liçençia de CCCC hs. de trigo al Deán e Cabildo de Canaria)

Fol. 235r. E luego los Sres. Justicia e Rregimiento de esta ysla nonbraron por guarda de las cosas vedadas del lugar e puerto de Santa Cruz a Diego Díaz, asturiano, alcalde que al presente es en el dicho puerto, al qual le dan poder bastante para ello e le señalan de salario por el presente e hasta que otra cosa provean doze doblas de oro, e que venga a jurar en el cabyldo que guardará las ordenanças.

(Al margen: Guarda de Santa Cruz Diego Díaz)

Bartolomé Joben, personero, dixo que pide e rrequiere al Governador e rregs. que sigan el pleito con el Dr. Niçardo sobre el nuebo salario que se asentó, so las protes- taciones rrequeridas. El Sr Governador que pidan justicia sobre ello e lo hará.

En 15 de dizienbre de l'DXLIII notifiqué a Diego Díaz, asturiano, el nonbramiento de guarda e le ley los capítulos que hablan en las ordenanças en el título de los navíos, puertos e sacas e juró en forma e de derecho de vsar bien e fielmente del dicho ofiçio de guarda e que guardará las dichas ordenanças e cada vna de ellas como en ella se contiene ... etc.

(Al margen: Juramento)

En 16 de dizienbre de l'DXLIII, Lope Díaz, pregonero público, apregonó lo mandado por los Sres. Justiçia e Rregimiento en razón del preçio de los cabritos e lo demás contenido en la ordenança de suso, en la plaça mayor del Sr. San Miguel de los Ángeles, a alta boz.- Ts. Luis Méndez, esc. púb., Juan de Luçena, Miguel de Burgos e otros muchos bs. e ests.

(Al margen: Pregón)

#### **433.-Cabildo**

Fol. 235v.

**En 17 de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., e Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoça.

E luego el Sr. Governador dio su poder cunplido a Antonio de Castrejón para que sea su alcalde mayor de esta ysla ... etc.

(Al margen: Antonio de Castrejón, alcalde mayor)

E luego los Sres. rregs. que estaban presentes, dixeron que avían e obieron por tal alcalde mayor de esta dicha ysla al dicho Antonio de Castrejón, e le an por reçibido.

#### **434.-Cabildo**

Fol. 236r.

**En diez e nuebe de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tress** se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Lorenço de Palençuela, Doménigo Rriço, Alonso de Llerena, Pedro de Trugillo e Fabián Viña, rregs., ante Juan López de Açoça.

E luego se acordó e mandó que, demás de las condiçiones con que se arrendó la rrenta de la pez por el año venidero de 1544 e los otros años adelante benideros, se ponga por condiçión, e dende agora se pone que, si alguna persona armare algund horno de pez durante el tienpo del arrendamiento, el arrendador que la dicha rrenta tomare cayga e yncurra en las penas que están puestas, y que esto se entienda, si dentro de diez días primeros siguientes el dicho arrendador no denunçiare de la tal persona, e, si dentro del dicho término denunçiare de la tal persona, no cayga ni yncurra el dicho arrendador en la dicha pena.

(Al margen: Renta de la pez [en otra letra])

E luego se acordó e mandó que ninguna persona, carretero ni almocrebe, ni otra persona alguna sea osada de llevar trigo alguno de esta çibdad para el puerto de Santa

Cruz, ni para otra parte alguna, dende aquí hasta la cosecha del trigo nuevo, de noche, so pena de perdimento del dicho pan e bueyes e carreta o rrecuas, en que lo llevaren, aplicadas la mitad para el denunciador e la otra mitad para las obras públicas del Conçejo ... etc. E que se apregone ansí públicamente.- El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.- Alonso de Llerena.- Lorenço de Palençuela.- Pedro de Trugillo.

Pregonóse en 20 de dizienbre.

Fol. 236v.

En 20 de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tress, el Sr. Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, mandó apregonar públicamente que ningund carretero ni almocreve ni otra persona alguna sea osada de llevar trigo alguno, dende esta çibdad al puerto de Santa Cruz, ni a sus comarcas, sin su espresa liçençia que para ello lleven, so pena de perdimento del dicho trigo, rrecuas, carretas e bueyes, en que lo llevaren, repartidos conforme a las ordenanças por terçios.

(Al margen: Que ningund trigo vaya a Santa Cruz)

En veynte e vno de dizienbre de l'YDXLIII, en la plaça de N. Sra. de los Rremedios, por boz de Lope Díaz, pregonero, a alta boz fue apregonado lo susodicho, ante muchas personas que ay se hallaron.- Ts. Juan de Aguirre, rreg., Juan de Anchieta, esc. púb., Pero Váez e otros muchos vs. e ests.

#### **435.-Cabildo**

En 24 de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e tress se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Pedro de Trugillo y Lope de Mesa, rregs., e Bartolomé Joben, persouero, ante Juan López de Açoca.

Fol. 237r.

[Sin acuerdos]

#### **436.-Cabildo**

En treynta e vn de dizienbre de 1543 se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Rriço, Pedro de Trugillo e Juan de Meneses, rregs., ante Juan López de Açoca.

E luego Juan de Meneses, rreg., dixo que en los días pasados a pedimiento del verdugo, estando preso, pidió que le diesen de comer porque padescía hambre en la cárcel donde estava, e se mandó por este cabildo que durante la prisión le diesen de comer.

(Al margen: No vbo efeto)

En este cabildo entró el Sr. Alonso del Corral, Governador de la ysla de la Grand Canaria, e dixo que los Sres. Justicia e Rregimiento de esta ysla que están presentes, por haser buena vezindad a la dicha ysla de Canaria le an socorrido de setecientas hs. de trigo para el pósito de Canaria, e agora le dan otras quatroçientas, que él se ofreçe, que si esta ysla se biere en alguna neçesidad de trigo, de enbiar quatroçientas o quinientas hs. de trigo a esta dicha ysla, o lo que más enbiare a pedir en la dicha cantidad, porque esto an rreçibido prestado por haserles buena obra.

(Al margen: Dize Alonso de Corral, Governador de Canaria, que porque lleva trigo de esta ysla, e esperan de Castilla, que, si en esta ysla vbiere neçesidad, lo socorrerán dende ella)

## Año de 1544

### 437.-Cabildo

**En 4 de enero de 1544** se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, Governador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménigo Riço, Lorenço de Palençuela, Pedro de Trugillo e Lope de Mesa, rregs., ante Juan López de Açoca.

Fol. 237v. En este cabildo se platicó sobre razón que este Conçejo tiene muy pocos propios para suplir las nesçesidades del dicho Conçejo e pagar los salarios de maestre de agua e médico e otros ofiçiales, y para cunplir las dichas nesçesidades conbiene que de propios se haga alguna renta, y porque esta çibdad se a acresçentado en vezindad e ay muchas personas que tienen nesçesidad de solares para haser casas de morada y de se dar solares se ennobleçerá la çibdad e de la dicha rrenta se seguirá pro e vtilidad a la república, acordóse que en la salida de esta çibdad, entre la dicha çibdad y el monasterio de San Francisco, dende las casas de Juan de Sabzedo hasta la Laguna del agua, se señalen solares, donde se puedan hazer casas, e aquellos se pongan en almoneda e se den a tributo perpetuo con las condiçiones acostunbradas a las personas, que en justo preçio los pusieren, e para saber hasta donde an de llegar e el tamaño de los solares, que an de ser, vayan esta tarde a ora de bísperas el Sr. Governador con los Sres. rregs. a lo ver por vista de ojos, e nivelar la calle o calles, que fueren menester para el seruiçio de esta çibdad, e, si fuere nesçesario mandar a llamar a ofiçiales que lo hagan e anivelen, atento que este dicho sitio es el más conuiniente para ello, por estar tan junto de las otras casas de la çibdad y parte, que no se aprovecha para pastos, por estar todo lo más de ello lleno de estiércol e otras bascosidades. E, quando se vbieren de poner en almoneda, se pornán las condiçiones que convengan, y entre las otras sea que dentro de doss años, después que tomaren los dichos solares a tributo, sean obligados de hazer casas en ellos, cubiertas de teja, que ninguno los pueda cubrir de paja sino de teja, donde no, que, pasados los doss años, se ponga en quiebra el tal solar o solares, conforme a las rentas reales de la ley del quaderno.- El Lcdo. Sotomayor.- Juan de Aguirre.

(Al margen: Que se den solares a tributo)

En este día se asentó al Bachiller Pero Gonçales de los Rramos los X<sup>v</sup> mrs. de salario de preçebtor al pie de vna petiçión, que dio para ello, que está en el libro de contadoría de este año.

#### 438.-Cabildo

En 7 de enero de 1544 se juntaron a cabildo el Lcdo. Gerónimo Álbarez de Sotomayor, Gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço e Lope de Mesa, rregs., y Bartolomé Joben, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego entró Lorenço de Palençuela.

Fol. 238v. En este cabildo se platicó sobre razón que el viernes pasado se habló en este cabildo cómo era nesçesario de dar algunos solares en la parte de San Francisco a tributo perpetuo para haser alguna rrenta de propios, e, efetuando lo susodicho, el Sr. Governador con algunos de los Sres. rregs. avían ydo a lo ver, e, visto por vista de ojos, e avían anivelado e acordelado la dicha calle, en que hallavan que avían sesenta solares de quarenta braças de frontera cada vno. Acordóse que se pongan en pregón e almoneda dende oy, e se aperçiba que se an de rrematar el domingo primero venidero, en la plaça de esta çibdad, e las condiçiones que an de llevar se apregonarán en la dicha plaça.

(Al margen: Solares)

En este dicho día e mes e año susodichos, se pregonó lo susodicho en la plaça del Sr. San Miguel de los Ángeles, e por voz de Lope Díaz, pregonero púb. del dicho Conçejo, a alta voz, por mí el dicho esc. leyendo y él pregonando.- Ts. Juan de Anchieta, Bartolomé Joven y Luis Méndez, escs. púbs., Jorge Castellano e Miguel de Burgos, alcaide, vs. y ests.

(Al margen: Pregón)

#### 439.-Cabildo

En 9 de enero de 1544 se juntaron a cabildo el Lcdo. Jerónimo Álvarez de Sotomayor, Gobernador, e los Sres. Juan de Aguirre, Doménego Rriço, Lorenço de Palençuela, Alonso de Llerena e Lope de Mesa, regs., e Bartolomé Joven, personero, ante Juan López de Açoca.

E luego el Governador mandó apregonar públicamente que ninguna persona sea osada de llevar trigo alguno dende esta çibdad para el lugar de Santa Cruz ni a otra parte alguna sobre al, e so las penas que le están ynpuestas e de çient açotes públicamente.

(Al margen: Que ninguno lleve trigo a Santa Cruz)

Fol. 239r. Otrosí porque al presente ay grand falta de pan en el lugar del Arabtava, e conbienne ser proveydo e rremediado dende esta çibdad porque no perezcan. Los Sres. Justicia e Rregimiento acordaron e mandaron que del trigo del Conçejo dé Juan Márquez, mayordomo de este Conçejo, a Rodrigo Núñez, alcalde del dicho lugar, presente, çient hs. de trigo para que rreparta por las panaderas para la plaça del dicho lugar, con tanto que se obligue el dicho Rodrigo Núñez de pagar las dichas çient hs. de trigo, a preçio de siete rreales e medio, viejos, dentro de treynta días primeros siguientes.

E luego el dicho Rodrigo Núñez, alcalde del dicho lugar, presente, dixo que él se obligava e obligó de pagar al dicho Juan Márquez, mayordomo, en nonbre de este

Conçejo setecientos e çinquenta rreales viejos dentro de treynta días primeros siguientes, e para ello hizo obligaçión en forma por su persona e bienes.- Rodrigo Núñez.

(Al margen: Que se den çient fs. de trigo para el Arabtava a siete reales e medio.[En otra letra]: Que se den çient fs. de trigo a Rodrigo Núñez, alcalde del Arabtava, para los vs. de él)

E luego se platicó sobre rrazón que al presente en esta ysla ay gran falta de pan e algunas personas conpran trigo para lo tornar a rrebender. Acordóse que se apregone públicamente que ninguna persona sea osada de conprar trigo alguno para lo tornar a rrevender de aquí hasta el fin del mes de abril primero venidero, so pena de perdimiento del dicho trigo e de mill mrs. por cada vez que lo contrario hiziere, rrepartidos por terçios conforme a las ordenanças de esta ysla, e que se apregone así públicamente.

(Al margen: Que ninguna persona conpre trigo para rrevender)

Fol. 239v.

E luego Alonso de Llerena, rreg., dixo que, seyendo Governador en esta ysla el Lcdo. Brizianos, podía aver veynte e çinco años poco más o menos, que Juan Darmas, seyendo personero de esta ysla, siguió pleito con muchos vs. sobre razón de çiertos solares e otras cosas que tenían detentados en la dehesa de esta çibdad, que pide e rrequiere a los Sres. Justiçia e Rregimiento que den poder a vna persona que siga el dicho pleito o que el procurador del Conçejo lo siga, y porque después acá otras personas an detentado más solares del dicho Conçejo, que ansimismo se les pidan e demanden. E así lo pide por testimonio.

E luego Bartolomé Joven, personero, dixo que él pide e rrequiere lo mismo que el Sr. Alonso de Llerena tiene rrequerido, e así lo pide por testimonio, e porque el negoçio es ynportante e se a de litigar con muchas personas, que, señalándole salario, está presto de seguir el dicho pleito.

E luego los Sres. Governador e rregs. dixeron que mandan que se siga el dicho pleito e se fenezca e acabe.

(Al margen: Solares)

E luego el Sr. Governador dixo que el Conçejo siga su justiçia por la vía que mejor les convenga y está presto de los oyr.

Otrosí se platicó sobre razón que esta ysla se a estrechado de pastos, e no hallándose donde apaçentar los ganados, y en el término de Heneto, donde heran los dichos pastos, muchas personas se an metido sin tener título ni cabsa, al menos que justo sea, e el Conçejo, teniendo título de mill hs. de tierra, no halla dónde se poder enterar. Acordóse que se siga el pleito con los dichos detentadores, conforme a la ley de Toledo, e se fenezcan e acaben, e se busque persona ávile e esperto para ello.

(Al margen: Pastos)

E luego los Sres. Justiçia e Rregimiento de esta ysla nonbraron por procurador de este Conçejo para pedir e seguir el dicho pleito de los dichos solares.

(Al margen: Procurador del Conçejo a Bartolomé Jouen, esc. púb. y personero)

[Se terminó el Libro VIII de Acuerdos de Cabildo]

## APÉNDICE DOCUMENTAL



1

**Nombramiento de escribano de S. M. a Juan de Anchieta**

Santiago, 4 de abril de 1520

Notaría de los reynos para Juan de Anchieta

abril, 4 de 1520

Don Carlos por la gracia de Dios... etc., por haser bien y merçed a vos Juan de Anchieta, vezino de la Villa de Medina del Canpo, acatando vuestra suficiençia e avilidad e los seruiçios que Nos avéys fecho e esperamos que Nos haréys de aquí adelante para en toda nuestra vida, tenemos por bien y es nuestra merçed que agora e de aquí adelante para en toda uesttra vida seades nuestro escriuano e notario público en la nuestra Corte e en todos los nuestros reinos e señoríos. E por esta nuestra carta o por su treslado signado de escriuano público mandamos a los ynfantes, duques, perlados, marqueses, condes, ricos onbres, maestros de las Hórdenes, priores e comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro Consejo e oydores de las nuestras abdiençias, alcaldes, alguaziles e merinos, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, así de la Villa de Medina del Canpo como de todas la çibdades, villas e logares de los nuestros reynos e señoríos, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, que vos ayan e tengan por nuestro escriuano e notario público e vsen con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a él conçerniente, segund que mejor e más conplidamente vsan e deven vsar con los otros escriuanos de los dichos nuestros reynos e señoríos, e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, guardas, franquezas e libertades, preheminençias, prerrogativas e ynmunidades que por razón del dicho ofiçio vos deven ser guardadas, segund las leyes de nuestros reyngnos, todo bien e conplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello embargo ni contradición alguna vos no pongan ni consientan poner. E es nuestra merçed que todas las

Fol. v. escrituras, ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codeçillos e otros qualesquier abtos judiçiales e extrajudiçiales que pasaren e se otorgaren ante vos el dicho Juan de Anchieta en que fuere puesto día, mes e año e lugar, donde se otorgue, e los testigos que a ello fueren presentes, e vuestro signo tal con éste [viene dibujado el signo], que Nos vos damos, e es nuestra merçed e mandamos que vse de él, que valgan e fagan fee en juyzio e fuera de él, como cartas e escripturas signadas e firmadas de mano de nuestro escrivano e notario público de la dicha nuestra Corte e de los dichos nuestros reynos e señoríos pueden e deven valer. E por evitar los perjuros, fravdes e costas e daños que de los contratos fechos con juramento e de las comisomisiones que se hazen cabtelosamente se siguen, mandamos que no signéis contrato con juramento ni en que se obligue a la buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juriçión eclesiástica, so pena que si lo signásedes por el mismo fecho sin otra sentençia ni declaraçión alguna ayáys perdido e perdáys el dicho ofiçio de escriuanía. E otrosí con tanto que no seáys al presente clérigo de corona e, si lo fuerdes dende aquí adelante en adelante en algún tienpo, que luego por el mismo fecho ayáys perdido e perdáys el dicho ofiçio de escriuanía e no seáys nuestro escriuano ni vséys más del dicho ofiçio, so pena que, si lo vsardes dende en adelante seáys avido por falsario sin otra sentençia ni declaraçión alguna. E los vnos ni los otros ... etc.- Dada en la çibdad de Santiago, a quatro días del mes de abril de mill e quinientos e veinte años.- Yo el Rey.- Yo Bartolomé Ruys de Castañeda, secretario de sus Cesárea Católicas Majestades, la fiz escrevir por su mandado.- El arçobispo de Granada.- Dotor Palaçios Ruvios.- El Obispo de Almería.- Dotor Cabrejo.- Coalla.- Guevara.- Abiles.- Acuña.

Archivo de Simancas, RGS, 1520.

Dio noticia de este documento el jesuita Francisco Mateos en su artículo «La ascendencia del P. Anchieta y la guerra de las Comunidades» en *Missionalia Hispánica*, 24, 1997, pp. 32-33.

## 2

### Nombramiento de escribano de la Residencia a Juan de Anchieta

Madrid, 18 de junio de 1528

De las yslas de Tenerife y La Palma

18 junio de 1528

Don Carlos ... etc., a vos Juan de Ancheta, nuestro escriuano, salud e graçia. Sepades que Nos por algunas cavsas conplideras a nuestro seruiçio por vna nuestra carta avemos mandado al Lçdo. Pero Hernández de Reyna, que va a tomar residençia al Adelantado Don Pero Hernández de Lugo, nuestro governador de las yslas de Teneryfe y La Palma, y sus ofiçiales del tienpo que an vsado y hexerçitado los ofiçios y por qué, y porque nuestra merçed es que la dicha residençia pase he se haga ante vos. Por ende por esta nuestra carta vos mandamos que luego que con hella fuéredes requerydo

vays con el dicho nuestro juez de residencia a las dichas yslas y a otras qualesquier partes y lugares donde devieren que cumple y fuere neççaryo e pase e se haga ante vos la dicha residencia pública e secreta e todos los proçesos, avtos e escryturas a hella tocantes e no ante otro escriuano alguno. E que ayáys y llevéys de salaryo cada vn día de los que en lo susodicho vos ocupáredes desde el día que para hella partihéredes desde nuestra Corte asta la buelta a hella dozientos mrs., los quales mandamos al dicho nuestro juez de residencia que vos los haga dar e pagar e vos sean dados e pagados por las personas e bienes de los que en ellos halláredes culpados, repartiendo a cada vno según la culpa que tuviere, e que los ayáys y llevés demás y aliende de los derechos y los avtos y escryturas que ante vos pasaren, los quales dichos mrs. ayáys y llevés conforme al aranzel nuevo, por donde los escriuanos de nuestros reynos an de llevar sus derechos que para que vos los haga dar e pagar e para hazer sobre hello todas las prendas, premias, esecuçiones, trançes, esecuçiones de bienes que neççaryos fueren de se hazer por esta nuestra carta damos poder conplido al dicho nuestro juez de residencia. E no hagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para nuestra Cámara.- Dada en la Villa de Madryd a diez y ocho días del mes de junio de mill e quinientos e veynte y ocho años.- Joannes Conpostelanus.- Liçençiatu Polanco.- Acuña Liçençiatu.- Martinus Doctor.- El Liçençiado Medina.- El Liçençiatu Pero Manuel.- Fortunus de Erçilla Doctor.

Secretario Gaspar Ramires [Rubricado]

Archivo de Simancas, RGS, 1528.

Dio noticia de este documento el Dr. Rumeu de Armas, en un artículo publicado en el periódico «El Día» de Santa Cruz de Tenerife, el 16 de enero de 1966, titulado «El venerable Anchieta. El padre del Apóstol de Brasil y su vinculación a la isla», donde hace un comentario sobre el mismo.

### 3

#### **Provisión real para pagar el salario a Juan de Anchieta de las penas de Cámara**

Madrid, 21 de junio de 1528

De pedimiento. Para el juez de residencia de Tenerife y La Palma  
21 junio de 1528

Don Carlos ... etc., a vos el Lçdo. Pero Hernández de Reina, nuestro juez de residencia de las yslas de Tenerife y La Palma, salud e graçia. Sepades que el Bachiller Martín Abad en nonbre de Don Pero Hernández de Lugo, nuestro governador de las dichas yslas, Nos hizo relación disiendo que a su notiçia hera venido cómo Nos abíamos mandado a Johan de Hancheta, nuestro escriuano, que fuese con vos por escriuano para la residencia, que por vos nos ha sido mandada tomar al dicho Adelantado e a sus ofiçiales, e le avíamos mandado señalar çierto salario a costa de culpados, en lo

qual el dicho Adelantado reçibía mucho daño e agravio. Por ende que Nos suplicava e pedía por merçed que, pues, en las dichas yslas ay escriuanos del número, mandásemos que ante vno de ellos pasase la dicha residencia o mandásemos que el dicho escriuano fuese a costa del que lo pide, pues nunca se avía acostunbrado prover con salario en ninguna residencia. E dis que al dicho su parte hasta agora no le avía sido pagado cosa alguna del salario que tiene con el dicho ofiçio, e sería hazerle mucho agravio, aviendo servido el dicho ofiçio con toda fidelidad, mandar que pagase lo que no debe, e que sobre todo proveyésemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo e consultado con la Sereníssima Enperatriz, nuestra muy cara e muy amada muger, gobernadora de estos reynos durante la avsençia de mí el Rey, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E Nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que el salario que el dicho Johan de Ancheta, nuestro escriuano, oviere de aver y llevar los treynta días con que vos mandamos tomar la dicha residencia en cada vna de las dichas dos yslas, se lo hagáis dar e pagar de las penas que en las dichas yslas o en qualquier de ellas se ovieron condenado o condenaren perteneçientes a nuestra Cámara y fisco, los quales Nos por la presente mandamos al reçetor de las dichas penas que ge lo dé e pague antes e primero que otra librança alguna que en él se aya fecho o hiziere, y en lo demás que el dicho escriuano se ocupare en los pleytos tocantes a la dicha residencia e comisiones que por Nos vos ayan seydo o sean cometidas en que oviere seydo o sea nonbrado por escriuano hagáis que el salario e derechos que oviere de aver se le dé e pague, conforme a lo que por nuestras cartas e comisiones vos está o fuere mandado. E los vnos ni los otros no hagáis ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara. Dada en la Villa de Madrid a XXI días del mes de junio, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veynte e ocho años.- Joanes Conpostelanus.- Liçençiado Aguirre.- Acuña.- El Liçençiado Medina.- El Liçençiado Pero Manuel.- Fortunos Arçilla, Dottor.

Secretario Gaspar Ramírez [Rubricado]  
Archivo General de Simancas, RGS, 1528.

4

### **Confirmación real de escribano público de Tenerife a Juan de Anchieta**

Madrid, 6 de noviembre de 1538

Escriuanía del número de la ysla de Thenerife a Iohan de Ancheta  
6 de noviembre de 1538

Don Carlos ... etc., a vos el Conçejo, Justiçia e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la ysla de Tenerife, salud e graçia. Sepades que vimos vna vuestra petición firmada de la Justiçia e regidores de esa dicha ysla, por la qual Nos enbíastes a hazer saber que esa dicha ysla tiene privilejo confirmado por Nos e costunbre antigua para elegir e nonbrar a los ofiçios de escriuanías públicas que en la ysla

de Tenerife por fin e muerte de Diego Donís, escriuano público de esta dicha ysla, bacó el dicho ofiçio, e que vosotros conformándoos con el dicho previllejo e costunbre antigua elixistes e nonbrastes a Juan de Ancheta, nuestro escriuano, e Nos pedistes por merçed mandásemos confirmar el título del dicho Juan de Anchieta o como la nuestra merçed fuese. Por ende, si así es que a vosotros perteneçe la elición del dicho ofiçio de escriuanía y a Nos la confirmación, acatando la suficiençia e abilidad del dicho Juan de Anchieta, nuestro escriuano, e los seruiçios que Nos a hecho y esperamos que Nos hará, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escriuano público del número de la dicha ysla de Tenerife. E por esta nuestra carta mandamos a vos el dicho Conçejo, Justiçia e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha ysla, que luego que con ella fuéredes requeridos, estando juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento, segund que lo avéys de vso e de costunbre, toméys e resçibáys del dicho Juan de Ancheta el juramento e solenidad que en tal caso se acostunbra e deve hazer. El qual ansy fecho le tengáys por nuestro escriuano público del número de esa dicha ysla en lugar del dicho Diego Donís, e vséys con él en el dicho ofiçio y en todos los casos e cosas a él anexos e conçernientes, e le guardéys e hagáys guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franqueças e livrta-des e esençiones, preminençias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna de ellas que por razón del dicho ofiçio deve aver e goçar e le deven ser guardadas, e le recudir e hagáys recudir con todos los derechos, salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes, sy e segund que mejor e más cunplidamente se vsó, guardó e recudió e devió e deve vsar, guardar e recudir asy al dicho Diego Donís como a cada vno de los otros escriuanos que an sido e son de la dicha ysla de todo bien e cunplidamente en guisa que no le mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno le non pongades ni consintáys poner, que Nos por la presente le resçibimos e avemos por resçibido al dicho ofiçio e al vso y exerçiçio de él e le damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por vosotros o por alguno de vos a él no sea resçibido. E es nuestra merçed e mandamos que todos los poderes, contratos, testamentos e otras qualesquier escrituras e avtos que ante el dicho Juan de Anchieta pasaren e se otorgaren en la dicha ysla en que fuere puesto el día e mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e su signo acostunbrado de que vsó como nuestro escriuano valan e hagan fee en juyzio e fuera de él, asy como cartas escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escriuano público de la dicha ysla pueden e deven valer, e por evitar perjuros, fravdes, costas e daños que de los contratos hechos con juramento e de las submisiones que se hazen cabtelosamente se siguen, mandamos que no signe contrato hecho a buena fee syn mal engaño por donde lego alguno se someta a la juridiçión eclesyástica, so pena que si lo signare por el mismo fecho aya perdido e pierda el dicho ofiçio e quede baco para que Nos hagamos merçed de él a quien nuestra merçed e voluntad fuere. La qual dicha merçed hazemos con tanto que al presente no sea clérigo de corona, e, sy en algund tiempo paresçiere que lo es o quiere, aya perdido e pierda el dicho ofiçio e quede baco, segund dicho es. E mandamos que tome la razón de esta carta Juan de Ençiso, nuestro corredor de la cruzada. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna

Fol. v.

Fol. r.

manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere.- Dada en Valladolid a seys días del mes de novienbre de mill e quinientos e treynta e ocho años.- Yo el Rey.- Yo Johan Bazques de Molina, secretario de su Cesarea e Católicas Magestades, la fize escreuir por su mandado.- El Liçençiado Girón.- Martín de Vergara. [Rubricado]

Archivo General de Simancas, RGS, 1938.

5

**Real cédula para librar al Lcdo. Estopiñán los mrs. del salario como juez de residencia**

Valladolid, 16, marzo, 1538

La Reyna

Nuestros contadores mayores. El Liçençiado Estopiñán Cabeza de Vaca, nuestro juez de Residencia de las yslas de Tenerife e La Palma, me hizo relación que él siruió el dicho cargo desde XXVIII días del mes de novienbre del año pasado de DXXXV fasta que agora se le fue a tomar residencia, e que a él le fueron mandados librar los mrs. que avía de aver del dicho cargo a razón de CL<sup>u</sup> cada año de la moneda de Castilla, e que a el dicho Liçençiado se le perdió. Suplicándome vos mandase que le librásedes los mrs. del salario, que a de aver del tiempo que paresçiese aver seruido hasta que dexó las varas. E que porque el Adelantado de Canaria dize que a de aver çierta parte del dicho su salario por vn mes e diez o doze días que siruió en la ysla de La Palma después que el dicho Liçençiado se rreçibió en la ysla de Tenerife, lo qual vosotros remitistes al nuestro Consejo porque lo mandásemos determinar, e que porque los dichos días que el dicho Adelantado siruió en la dicha ysla de La Palma heran del año de XXXVI, e él tomó las varas en la ysla de Tenerife a XXVIII de novienbre del año de XXXV. Ansimismo me suplicaua mandase que al dicho Adelantado se le librase el año de DXXXV entero, e a él desde el año de DXXXVI hasta que dexó el dicho cargo, o como la nuestra merçed fuese. Por ende yo vos mando que libréys al Liçençiado Estopiñán Cabeça de Vaca todo el tiempo que vos constare que a tenido e tuviere el dicho cargo a razón de CL<sup>v</sup> por año. E en lo que toca a la diferençia del tiempo que estuvo en Thenerife sin tomar las varas de la Justicia de la ysla de La Palma libréys la mitad de lo que se montare en el dicho tiempo al dicho Liçençiado Estopiñán a razón de los dichos CL<sup>v</sup> por año y la otra mitad al dicho Adelantado o a sus herederos.- Fecha en Valladolid a XVI de março de DXXXVIII.- Yo la Reyna.- Por mandado de S. M., Juan Vázquez.

(Al margen: La dicha governación de Tenerife e La Palma. Recabdos para librar al Lçdo. Estopiñán los años de DXXXV, DXXXVI, DXXXVII)

**Información de la estancia en Tenerife y La Palma**

En la Villa de Santa Cruz, que es en la ysla de Sr. San Miguel de La Palma, en XIII días del mes de dizienbre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo

de I<sup>o</sup>DXXXVI años, el magnífico señor Liçençiado Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, oydor en el Avdiencia Real de estas yslas, juez de residencia e Justicia Mayor en esta ysla y en la de Thenerife por SS.MM., y en presencia de mí Pedro de Belmonte, escriuano público e del Conçejo de la dicha ysla, el dicho señor Liçençiado dixo que su merçed quiere averiguar del tienpo que fue reçevido a los dichos ofiçios de la gouernación e juez de residencia e oydor de estas yslas en la dicha ysla de Thenerife, y para ello hizo la ynformación siguiente:

(Al margen: Cómo fue resçevido en la ysla de Tenerife a XXVIII de novienbre de DXXXV)

Fol. 107v.

Testigo. Antonio Joven, regidor e vezino de la ysla de Tenerife. Testigo reçevido para lo susodicho, juró segund derecho, so cargo del qual e siendo preguntado dixo que lo que sabe es que, en XXVIII días del mes de novienbre de I<sup>o</sup>DXXXV años e estando en la ysla de Thenerife e siendo este testigo teniente de Gouernador en la dicha ysla por el señor Adelantado, el señor Liçençiado Remón Estopiñán Cabeça de Vaca presentó dos prouisiones de S.M. en el cabildo e ayuntamiento de la dicha ysla estando junto, por las quales dichas prouisiones de S.M. fue reçevido al ofiçio de juez de residencia de las yslas de La Palma e Tenerife, e le fueron entregadas las varas de la gouernación de las dichas yslas. E ansimismo presentó el dicho Liçençiado otra prouisión de S.M. para vno de los oydores de la Abdiencia Real de estas yslas. Y la dicha prouisión fue obedecida e por su merçed resçevido al dicho ofiçio. E que ésta es la verdad para el juramento que hizo, e firmólo.- Antono Joben.

(Al margen: Cómo el Lçdo. Estopiñán fue resçevido en la ysla de Tenerife por gouernador en XXVIII de novienbre de DXXXV, e que fasta allí tovo el dicho ofiçio el Adelantado Don Pero Ferrandes de Lugo)

Testigo. Diego Rebolledo, testigo reçevido en la dicha causa. Juró segund derecho, so cargo del qual e siendo preguntado dixo que lo que sabe es que estando en la ysla de Tenerife en XXVIII días del mes de novienbre del año próximo pasado de I<sup>o</sup>DXXXV años en el cabildo e ayuntamiento de la dicha ysla el señor Liçençiado Remón Estopiñán Cabeça de Vaca presentó çiertas prouisiones de S.M., por las quales fue reçevido al ofiçio de Gouernador e juez de residencia de la dicha ysla de Tenerife, al qual por las dichas prouisiones SS.MM. lo proueyó. E ansimismo por otra prouisión de S.M. fue reçevido al ofiçio de oydor del Abdiencia real de estas yslas. E que ésta es la verdad para el juramento que hizo. E firmólo de su nonbre.- Diego de Rebolledo.

Testigo. Juan Luys, estante en esta ysla. Testigo resçevido para la dicha ynformación. Juró segund derecho. E siendo preguntado dixo que estando este testigo en la ysla de Tenerife vido cómo fue reçevido por juez de residencia e gouernador de la ysla de Tenerife el dicho señor Liçdo. E ansimismo fue reçevido por oydor del Abdiencia real de estas yslas por prouisiones de S.M. que para ello truxo. E que el reçeimiento se hizo después del día de Santa Catalina del año próximo pasado del Señor de I<sup>o</sup>DXXXV, que serían quatro o çinco días poco más o menos después del día de Santa Catalina. E que ésta es la verdad para el juramento que hizo. E firmólo.- Juan Luys.

De lo qual que dicha es en cómo pasa di este testimonio al señor Governador en la forma susodicha.

E yo Pedro de Belmonte, escriuano público y del Conçejo de la dicha ysla de La Palma por SS.MM., lo susodicho lo fize escreuir e fize aquí este mio signo e soy testigo.- Pedro de Belmonte escriuano público y del Conçejo.

Fol. 108r.

Yo Pedro de Belmonte, escriuano público e del cabildo de esta ysla de Sr. San Miguel de La Palma por SS.MM. doy fee e hago saber a los Sres. que la presente vieren que Dios, N.Sr., honrre e guarde de mal, que en XXII días del mes de hebrero de este presente año de I<sup>o</sup>DXXXVI años, en el cabildo e ayuntamiento de esta ysla y ante los Sres. Justicia e regidores que este día se juntaron a cabildo, y en presençia de mí el dicho escriuano paresció el noble Sr. Diego de Rebolledo, theniente al presente en esta ysla en nonbre del magnífico Sr. Liçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, oydor en la real Avdiençia de estas yslas, juez de residençia e Justicia Mayor de esta dicha ysla e de la de Tenerife por SS.MM., e presentó poder del dicho señor Liçdo. e çiertas prouisiones de S.M. del ofiçio de la gouernaçión de estas dichas yslas e residençia de ellas y pidió cumplimiento de las dichas prouisiones e por los dichos Sres. Justicia e regidores fueron obedezidad e conplidas, y reçevido el dicho Sr. Liçdo. al dicho ofiçio, y por su theniente en esta ysla el dicho Diego de Rebolledo, el qual hasta oy a vsado e vsa el dicho ofiçio de teniente por el dicho Sr. Liçdo. en esta dicha, ysla, saluo vnos pocos días que estuvo fuera de la dicha ysla, y entonçes en su absençia dexó en su lugar juez en esta ysla, segund que por las dichas prouisiones e rresçeimiento que en mi poder están más largamente paresçen a que me refiero, e porque de todo lo susodicho seades çiertos.

(Al margen: Cómo fue resçibido en La Palma a XXII de febrero de DXXXVI)

### **Información sobre la estancia del Lcdo. Ávila en Cádiz**

Jerez de la Frontera, 25 de febrero de 1538

En la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera XXV días del mes de hebrero, año del nascimiento de N. Saluador Ihesuchristo de I<sup>o</sup>DXXXVIII años, ante el Sr. Antón Sanz, alcalde ordinario en esta dicha çibdad por el magnífico Sr. Pedro de Rojas Osorio, corregidor e justicia mayor de esta çibdad por SS.MM., e en presençia de mí Rodrigo de Cuenca, escriuano público del número de esta dicha çibdad por SS.MM., e de los testigos de ivso escriptos, pareçió Pero Estopiñán y de Vera, en nonbre e en boz del Liçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, e por virtud del poder que de él dixo que tiene, e presentó vn pedimento con çiertas preguntas, que su tenor del qual es éste que se sigue:

Muy virtuoso señor

Pedro Estopiñán de Vera, en nonbre del Liçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, v<sup>o</sup>. de esta çibdad, parezco ante V.M. y digo que conviene al derecho del dicho Liçdo. mi parte fazer ynformaçión para que a SS.MM. conste como el Liçdo. Ávila que va

por teniente de Governador a Tenerife e a La Palma, como agora e al presente está en la çibdad de Cádiz detenido por razón de los tienpos contrarios y que no a podido hasta agora e al presente embarcarse para yr a las dichas yslas de Tenerife y La Palma.

Fol. 108v. Pido a V.M. para que conste lo susodicho ser ansí mande esaminar los testigos que para ynformación de lo susodicho presentare y sus dichos y deposiçiones me los dar en pública forma en manera que haga fee para lo presentar ante SS.MM., para lo qual y en lo neçesario ynploro vuestro ofiçio.

Primeramente si conoçen a los dichos Lçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, juez de residencia, que es de las yslas de Tenerife y La Palma, y si conoçen al Lçdo Ávila, que va por juez proueydo por S.M. a las dichas yslas de Tenerife y La Palma.

Yten si saben, creen, vieron, oyeron dezir que el dicho Lçdo. de Ávila está en la dicha çibdad de Cádiz al presente y que no se a partido para las dichas yslas. Y esto dirán los testigos porque ansí lo an visto e veen e digan lo que saben.

Yten si saben que de lo susodicho es pública boz e fama. El Bachiller Antonio de Cuenca.

E, presentado el dicho pedimiento y preguntas, luego el dicho Sr. Alcalde dixo que mandaua e mandó al dicho Pedro Estopiñán y de Vera en nonbre del dicho Lçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca que trayga e presente los testigos, de que se entien- de aprouechar, e que manda que le sean tomados e reçebidos. E lo que dixeren e depu- sieren se lo manda dar en pública forma en manera que haga fee.- Ts. Alonso Rodrí- guez e Hernán López y Alonso Montero, escs.

E luego el dicho Pedro Estopiñán y de Vera en el dicho nonbre truxo e presentó para ynformación de lo susodicho a los ts. que de iuso se harán minçión.

Tº. Alfonso Guiote, catalán, est. en esta çibdad de Xerez. Tº. presentado en la di- cha razón, e, aviendo jurado segund derecho, dixo lo siguiente:

Del primero artículo dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta e a cada vno de ellos.

Del segundo artículo dixo que de lo que de esta pregunta sabe que este tº. vido al dicho Lçdo. de Ávila, que va por juez a las dichas yslas, en la çibdad de Cáliz a ya ocho días. Y que este tº. tiene por çierto que el dicho Lçdo. de Ávila está todavía en la dicha çibdad de Cádiz, sin se aver partido para las dichas yslas, porque la nao en que avía de yr estaba enbargada por mandado de S.M. E al pareçer de este tº., después que tiene dicho que vido al dicho Lçdo. de Ávila en la dicha çibdad, no ha hecho tienpos para poder partir para las dichas yslas. E que ésta es la verdad e lo que sabe de este fe- cho. Y firmólo de su nonbre: Alfonso Guiote.

(Al margen: Cómo el Lçdo. Ávila, que fue proueydo por governador de Tenerife e La Palma, como estaua por hebrero de DXXXVIII en Cádiz, que no era partido)

Tº. Francisco Moner, mercader, vº. de la çibdad de Cádiz. Tº. presentado en la di- cha razón e, viendo jurado segund derecho, dixo lo siguiente:

Del primero artículo dixo que conoçe a los contenidos en la pregunta e a cada vno de ellos.

Fol. 109r.

Del segundo artículo dixo que lo que sabe de esta pregunta es que el viernes próximo pasado, que fueron XXII días de este mes de hebrero en que estamos, este tº. vido al dicho Lçdo de Ávila contenido en la dicha pregunta en la çibdad de Cádiz. E que este tº. cree que oy dicho día el dicho Lçdo de Ávila no será partido para las dichas yslas, donde va por juez, porque este tº. a oydo dezir en la dicha çibdad de Cádiz públicamente que por mandado de S.M. está enbargada en la baya de la dicha çibdad de Cádiz la nao en que el dicho Lçdo. Ávila a de yr a las dichas yslas. Y ansimismo porque vee este tº. que no haze tienpo con que el dicho Lçdo. pueda navegar en aquel navío ni en otro, porque el tienpo es contrario para seguir su viaje para las dichas yslas. E que ésta es la verdad y lo que sabe. Y firmólo de su nonbre: Francisco Moner.

Tº. Pedro Neçardo, barquero, vº. de la çibdad de Cádiz. Tº. presentado en la dicha razón, e, aviendo jurado según derecho, dixo lo siguiente:

Del primero artículo dixo que conoçe al dicho Lçdo. de Ávila contenida en la pregunta e que no conoçe al Lçdo. Remón de Estopiñán Cabeça de Vaca.

Del segundo artículo dixo que lo que sabe de esta pregunta es que el sábado próximo pasado, que se contaron XXIII días de este mes de hebrero, este tº. vido al dicho Lçdo. de Ávila en la dicha çibdad de Cádiz, e que, después acá, no podría aver partido a las dichas yslas porque el tienpo es contrario para partir. E que ésta es la verdad y lo que sabe de esta pregunta y fecho por el juramento que fizo. E no firmó porque dixo que no sabía escreuir.

E así tomada y reçebida la dicha ynformación, yo el dicho esc. púb. la di al dicho Pedro de Estopiñán y de Vera en el dicho nonbre por mandado del dicho Sr. Alcalde y firmado de su nonbre y signado con mi signo en el dicho día, mes e año susodicho.- Ts. Alonso Nuñes y Hernán López, escs., vs. de esta dicha çibdad.

E yo Rodrigo de Cuenca, esc. púb. del número de la muy noble e leal çibdad de Xerez de la Frontera la fize escreuir e fize aquí mío signo a tal.

Fol. 109v.

(Al margen: Cómo el Lçdo. Ávila que fue proueydo por governador de Tenerife e La Palma, como estaua por hebrero de DXXXVIII en Cádiz, que no era partido. El dicho Lçdo. Estopiñán)

### **Fe del despacho de dos provisiones al Lçdo. Ávila**

Valladolid, 6 de octubre de 1537

Yo Francisco de Eraso doy fee que en Valladolid, a VI de octubre 1537 años, se despacharon dos prouisiones para que el Lçdo. Alonso Yáñez de Ávila tenga cargo de la gouernación de las yslas de La Palma y Tenerife hasta que S.M. proueyese otra cosa, y para que tomase residencia al Lçdo. Estopiñán.

(Al margen: Cómo el Lçdo. Ávila fue proueydo del dicho cargo a VI de octubre de DXXXVII).

### Información en la Corte

En la Villa de Valladolid, XI de abril de DXXXVIII, juró en forma Bernaldino Cores, vº. de Tordesillas. E siendo preguntado sobre si el Lçdo. Estopiñán Cabeça de Vaca a seruido de juez de residencia de las yslas de Tenerife e La Palma el año de quinientos e treynta e siete, dixo que lo que sabe es que todo el año de quinientos e treynta e siete el dicho Lçdo. Estopiñán a tenido e vsado por sí e por sus ofiçiales los ofiços de Justicia de las dichas yslas de Thenerife e La Palma, e avn antes del dicho año e en este presente año los a vsado.

Preguntado cómo lo sabe. Dixo que porque este tº. yba a las Yndias con Don Pedro de Mendoça, e por çiertos respetos se quedó en la ysla de Tenerife, puede aver dos años, poco más o menos, e asentó de biuienda con el dicho Lçdo. Estopiñán luego como entró en la dicha ysla, e estouo con él fasta dos de março de este año, que se partió para estos reynos de España, e se despidió del dicho Lçdo. y que en el dicho tienpo le vido vsar los dichos ofiços de Justicia, así en la dicha ysla de Tenerife como en la de La Palma, donde fue este tº. con el dicho Lçdo. algunas vezes, e le vido vsar los dichos ofiços por sí e por sus ofiçiales paçificamente. E no vido ni oyó dezir que otro gouernador ni juez de residencia los vsase en el dicho tienpo, saluo el dicho Lçdo. Estopiñán. E que, si otra cosa fuera este tº. lo viera e supiera e no pudiera ser sin que lo supiera. E que ésta es la verdad para el juramento que hizo. E firmólo de su nonbre: Bernaldino Cores.

(Al margen: Ynformación tomada en la Corte cómo el Lçdo. Estopiñán a seruido el dicho ofiço desde que fue resçebido fasta fin de DXXXVII)

En Valladolid, XXIX de abril de DXXXVIII juró en forma Juan Çerón, criado de Doña Ginebra, muger que fue del Lçdo. Çárata, oydor de la Chançillería de Granada, e siendo preguntado sobre lo susodicho, dixo que lo que sabe es que el dicho Lçdo. Estopiñán a residido por juez de residencia de las dichas yslas de Thenerife e La Palma desde que tomó las varas fasta en fin del año de quinientos e treynta e siete.

Fol. 110r. Preguntado cómo lo sabe: dixo que porque su muger del dicho Lçdo. Estopiñán es hermana de la dicha Doña Ginebra, con quien este tº. biue, e des que se fue el dicho Lçdo. a las dichas yslas a tomar las varas del dicho ofiço, entramas hermanas an estado juntas y agora lo están en esta Villa de Valladolid, e a visto muchas cartas que el dicho Lçdo. Estopiñán a escripto a la dicha su muger desde las dichas yslas e este tº. las a leydo, e en este año visto e leydo algunas cartas que el dicho Lçdo. Estopiñán a escripto a la dicha su muger desde las dichas yslas. E que ansimismo a hablado algunas personas, que an benido de las dichas yslas de poco acá e le an dicho como el dicho Lçdo. está en ellas vsando el dicho ofiço de gouernador. E que ansí es público e notorio entre las personas que conoçen al dicho Lçdo. Estopiñán, que está en las dichas yslas vsando el dicho ofiço de gouernador. E que, si otra cosa fuera que este tº. lo oyera

e supiera e no pudiera ser otra cosa porque el dicho Lçdo. si oviera acabado el dicho cargo e ofiçio fuera venido a donde está la dicha su muger con la qual e con la dicha Doña Ginebra, su hermana, este tº. a estado desde que el dicho Lçdo. se partió para las dichas yslas, e avn antes. E que ésta es la verdad para el juramento que hizo. E firmólo de su nonbre: Juan Çerón. Pasó ante mí Diego Lopes.

Recabdos originales. Lope de Ribera.

Archivo de Simancas, Quitaciones de Cortes

Fol. 111r.

6

### Real cédula para librar al Lçdo. Estupiñán su salario

Valladolid, 23 de enero de 1541

El Rey

Nuestros contadores mayores, ya sabéys cómo por vna mi çédula fecha en la Villa de Valladolid, a tres días del mes de hebrero del año pasado de quinientos e treynta e syete años, os mandé librásedes al Lçdo. Estopiñán Cabeça de Vaca, nuestro juez de residencia que fue de las yslas de Tenerife y La Palma, lo que oviese de aver de su salario con el dicho ofiçio de veynte e ocho días del mes de novienbre del año que pasó de mill e quinientos e treynta e çinco que pareçió por testimonio de escrivano aver rreçebido las varas del dicho ofiçio de todo el tiempo que lo touiese a rraçón de çiento e ochenta mill mrs. por año, como más largo en la dicha mi çédula se contiene. E agora el dicho Lçdo. Estopiñán Cabeça de Vaca nos hiço relación que como quiera que por virtud de ella le librásedes su salario a rraçón de çiento y çinquenta mill mrs. por año del tiempo que tuvo el dicho ofiçio no le avéys querido librar enteramente a razón de los dichos çiento e ochenta mill mrs., segund constaua por fee de Fernando de Somonte, nuestro contador de relaciones, suplicándome os mandase que conforme a la dicha mi çédula le acavásedes de librar enteramente el dicho su salario a rraçón de los dichos çiento e ochenta mill mrs. en ella contenidos, o como la mi merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo y la relación que sobre ello por nuestro mandado Nos hiçistes y consultado con el muy Reuerendo yn Christo Padre Cardenal Arçobispo de Toledo, Gouernador de estos nuestros reynos, fue acordado que, sin embargo de ella, devía mandar dar esta mi çédula. E yo tóvelo por bien, por ende yo vos mando que conforme a la dicha mi çédula que de suso se haze minçión libréys al dicho Lçdo. Estopiñán Caveça de Vaca lo que oviere de aver y le estouiere por librar del tiempo que tuuo las varas del dicho ofiçio a rraçón de los dichos çiento y ochenta mill mrs. por año en qualesquier nuestras rentas de estos nuestros reynos, donde le sean çiertos y bien pagados. Fecha en la Villa de Madrid, a XXIII días del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e vn años.- Joanes Cardenalis. Por mandado de S.M., el Gouernador en su nonbre, Pedro de los Covos.

Fol. 111v.

(Al margen: El Lçdo. Remón Estopiñán. Çédula para le librar su salario a razón de CLXXX<sup>v</sup> por año el tiempo que tuvo la dicha gouernaçión e recabdos de lo suso-dicho)

Yo Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo de la ysla de Thenerife por SS.MM., Enperador, Reyna, Rrey, NN. SS., doy fee a todos quantos la presente fee vieren que Dios, N. Sr., honre y guarde de mal, en cómo en veynte e ocho días del mes de novienbre, año del nascimiento de N. Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e treynta e cinco años, estando el Conçejo, Justiçia, Regimiento e ofiçiales en cabildo dentro de la yglesia de Sr. San Miguel de los Ángeles, y en presençia de mí el dicho esc., pareçió presente el magnífico Sr. Lçdo Remón Estopiñán Cabeça de Vaca e presentó leer y notificar fyço por mí el dicho esc. al Conçejo, Justiçia y Regimiento, que así estavan juntos en cabildo, vna carta e provisión real de SS.MM., firmado del Enperador e Rey, N.Sr., sellada con su sello real e firmada e librada de los Sres. del su muy alto Consejo e de otros ofiçiales de su real casa e Corte, segund que por ella pareçen, en la qual diçen SS.MM. que su merçed e voluntad es de saber cómo Don Pero Hernández de Lugo, Adelantado de Canaria e Governador de Tenerife e La Palma e sus ofiçiales avían vsado y exerçitado el dicho ofiçio e que ante él, él y sus ofiçiales hagan la residençia que la ley fecha en las cortes de Toledo en tal caso mandan e que tomase en sí las varas de la governaçión, alcaldías e alguaçilazgos de ellas, e, tomadas e resçibidas, tomase e reçibiese del dicho Don Pedro de Lugo, governador susodicho, e sus ofiçiales la dicha residençia, segund que más largamente en la dicha carta de provisión real de SS.MM. se contyene. E asy presentada, leyda por mí el dicho esc., el dicho Sr. Lçdo. dixo que les pedía e pidió obedeçiesen e cunpliesen la dicha carta. E luego por el Sr. Antonio Joven, juez e theniente de governador de la dicha ysla por el dicho Don Pedro Hernandes de Lugo, Adelantado e governador susodicho, e todos los regidores que estavan ayudando en el dicho cabildo, e tomaron la dicha carta real en sus manos e besáronla e pusiéronla sobre sus cabeças e dixeron que la obedeçían e obedeçieron como carta e mandamiento de sus reyes e Sres. naturales, cuyas vidas e reales estados N.Sr. guardase e conservase con abmentaçión de nuestros reynos e señoríos. E quanto al cunplimiento que estavan prestos de la cunplir y en conplimiento de ella el dicho Sr. Antón Joven, teniente de governador de la dicha ysla, le entregó al dicho Sr. Lçdo. la vara de Justiçia e governaçión, e Marcos Verde, alguazil mayor y el dicho Sr. Lçdo. las tomó en sí e crio por alguaçil mayor de esta dicha ysla de Tenerife a Diego de Rebolledo y le entregó la vara de dicho alguaçil mayor, y el dicho Sr. Lçdo. e alguaçil mayor facièndo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, e dende en adelante el dicho Sr. Lçdo. vsó y exerçitó el dicho ofiçio por sí y por sus ofiçiales hasta veynte e vn días del mes de abril del año de mill e quinientos e treynta e ocho años, que vino a esta dicha ysla el magnífico Sr. Lçdo. Alonso Yanes de Ávila por governador e juez de residençia, con provisión e mandado de SS.MM., que presentó en cabildo ante el dicho Sr. Lçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, juez susodicho, e regimiento por cuyo pedimiento fue leyda y notificada. La qual fue obedeçida con acatamiento devido, e fue conplida y en cunplimiento de ella le entregó las varas de la justiçia e governaçión y el dicho Sr. Lçdo. Alonso Yanes de Ávila las reçibió y a vsado y vsa y executa el dicho ofiçio de governaçión e juez de residençia por sí e sus ofiçiales, según más largamente se contiene en las dichas provisiones reales e avtos, que sobre lo susodicho pasaron, e que yo el dicho esc. me refiero, de lo qual me fue pedyda la presentaçión, fee

e testimonio. La qual fue fecha en treçe días del mes de setiembre, año del nascimiento de N. Salvador Iheschristo de mill e quinientos e treynta e ocho años.- Fueron testigos presentes al hazer e dar de esta fee: Alonso de León e Tristán de Merando e Nicolás Álvarez, el Moço,vs.- E yo Antón de Vallejo, esc. mayor del Conçejo de la ysla de Tenerife, presente fui. La qual fee e testimonio saqué e fiçe sacar e saqué de pedimiento del dicho Sr. Lçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca. Por ende fiçe aquí este mi sino a tal testimonio de verdad.- Antón de Vallejo, esc. mayor.

Fol. 113r. Yo Pedro de Belmonte, esc. de SS.MM. e público del Conçejo de esta ysla de Sr. San Miguel de La Palma, doy fee e hago saber a los Sres. que la presente vieren, que Dios N. Sr. honre y guarde de mal, como siendo theniente de governador en esta ysla Diego de Rebolledo, en lugar e por el Lçdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, Governador e juez de residencia en la dicha ysla y en la de Thenerife, en veynte e siete días del mes de abril de este presente año de la fecha de ésta e data de ésta fue por provisyones de S.M., que en el cabildo e ayuntamiento de esta dicha ysla se presentaron, se entregaron las varas de la governaçión e Justiçia de esta ysla al Bachiller Françisco Sanches, teniente que agora es por el Lçdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouvernador e juez de residencia en las dichas yslas, y el dicho día veynte e siete de abril el dicho Diego Robledo (sic) entregó las dichas varas, según que todo lo susodicho más largamente consta e parece por los avtos capitulares que ante mí pasaron de que me refiero. E porque de lo susodicho sean çiertos di este testimonio al dicho Diego Robledo que en la çibdad de Santa Cruz, que es en la dicha ysla de La Palma, quinze días del mes de octubre de mill e quinientos e treynta e ocho años. E yo Pedro de Belmonte, esc. púb. del Consejo (sic) de la dicha ysla, lo susodicho doy fee e por ende fize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad.- Pedro de Belmonte, esc. púb.del Conçejo.

Recabdos oreginales este ofiçio.

Fol. 113v. (Al margen: La dicha çédula e recabdos del dicho Lçdo. Estopiñán)

De DXXXV

Thenerife: XXVIII de novienbre hasta XXI de abril de DXXXVIII

La Palma: XXII de hebrero de DXXXVI hasta XXV de abril de DXXXVIII

Thenerife

De DXXXV: Vn mes y tres días	VIII <sup>v</sup> CCL
Dos años: Dos años: DXXXVI, DXXXVII	CLXXX <sup>v</sup>
De DXXXVIII: Tres meses y XX días	CCVII <sup>d</sup>

---

CCXV<sup>v</sup>CCL

La Palma

De DXXXVI: IX meses y IX días	LCCVII <sup>v</sup> CCL
-------------------------------	-------------------------

Todo el año de DXXXVII  
De DXXXVIII: Tres meses y XXVI días

XC<sup>v</sup>  
XXIX<sup>v</sup>

CXCVI<sup>v</sup>CCL  
CCXV<sup>v</sup>CCL

Monta todo CCCCXII<sup>v</sup>

Lo librado CCXCVI<sup>v</sup>CCI

Monta lo que se le libra,  
que es conforme a la dicha cuenta

CXV<sup>v</sup>DCCL

Archivo de Simancas, Quitaciones de Corte

7

### Real cédula para librar al Lçdo. Ávila su salario

Madrid, 12 de marzo de 1540

Fol. 890v.

Yo Francisco de Eraso doy fee que en Valladolid a VI de octubre I<sup>v</sup>DXXXVII años, se despacharon dos prouisiones para que el Lçdo. Alonso Yanes de Ávila tenga cargo de la gouernaçión de las yslas de La Palma y Tenerife hasta que S.M. proueyese otra cosa y para que tomase residencia al Lçdo. Estopiñán.

Fol. 891r.

Treslado de la cédula que se dispone que se libre al Lçdo. Alonso Yanes de Ávila el salario de Gouernador de las dichas yslas el tiempo que residiere y treslados de los testimonios del tiempo que residió los años de DXXXVIII, de DXXXIX, DXL.

El Rey

Nuestros contadores mayores: Yo vos mando que libréys al Lçdo. Alonsianes de Ávila, nuestro gouernador de las yslas de Tenerife y La Palma, lo que oviere de aver de su salario con el dicho ofiçio, desde veynte e vn días del mes de abril del año pasado de quinientos e treynta e ocho, que pareçe por testimonio signado de escriuano público, que reçiuió las varas del dicho ofiçio asta agora, y más el tiempo que por nuestro mandado toviere el dicho ofiçio, a razón de çiento e ochenta mill mrs. por año, según e como se an librado a los gouernadores, que por Nos an seydo de las dichas yslas. Los quales le librad en qualesquier nuestras rentas de estos nuestros reynos donde le sean çiertos e vien pagados. E no fagades ende al.- Fecha en la Villa de Madrid, a doze días del mes de março de mill e quinientos e quarenta años.- Joanes Cardinalis.- Por mandado de S.M., el gouernador en su nonbre, Pedro de los Couos. Señalada de los del Consejo. Refrendada de S.M.

Fol. 891v. A todos los Sres. que la presente fe vieren que Dios, N. Sr., guarde y en su seruiçio conserue, yo Juan López de Açoca, escriuano mayor del Conçejo de esta ysla de Thenerife, doy fee e los ago sauer cómo en la noble çiuudad de San Christóual, que es en la ysla de Tenerife, en veynte e vn días del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e treynta e ocho años, según pareçe estar asentado en los libros del cabildo, estando ayuntados en cabildo el magnífico ayuntamiento, Justiçia, Regimiento de esta ysla, es a sauer, el magnífico Sr. Lçdo. Remón Estupiñán Cauceça de Vaca, juez de rezidençia de la dicha ysla e de La Palma por SS.MM., e los Sres. Francisco de Lugo, Juan de Aguirre, Doméneço Riço, Antonio Joben, regs., e el Lçdo. Alçola, jurado de la dicha ysla, e Francisco de Mesa, presonero de ella, e por presençia de Antón de Vallejo, esc. mayor del Consejo (sic), que a la sazón hera mi predeçesor, en cuio ofiçio yo subçedí, pareçió en el dicho cabildo el Sr. Lçdo. Alonso Yánez de Ávila e presentó vna carta real de SS.MM., por la qual S.M. le proue de governador de esta dicha ysla como más largamente en ella se contiene. E porque el dicho Lçdo. Estupiñán e regs. fue obedecido la dicha carta real e en cunplimiento de ella el dicho Lçdo. Estupiñán entregó la vara de la justiçia e gouernaçión de esta ysla al Sr. Lçdo. Ávila e él la reçiuió e nonbró sus ofiçiales, e a él e a ellos por el dicho cabildo fueron reçiuidos.

Fol. 892r. Otrosí doy fee que en ocho días del mes de agosto de este presente año de mill e quinientos e quarenta años, estando juntos en cabildo el dicho Sr. Lçdo. Alonso Yánez de Ávila, Gouenador de esta ysla e de La Palma, por SS.MM. e los Sres. Antonio Jouen e Doméneço Riço e Pedro de Truxillo e Pedro de Ponte, regs. de la dicha ysla, e el Sr. Lçdo. Francisco de Alçola, jurado de ella, e por presençia de mí el dicho esc. entró en el dicho cabildo el Sr. Lçdo. San Juan Verdugo e presentó vna carta e prouisión real, por la qual S.M. nonbrava por governador de esta ysla al dicho Lçdo. Don Juan Verdugo, e por el dicho Sr. Lçdo. Ávila e Sres. regs. fue obedesçida la dicha prouisión con el acatamiento e reuerençia devida, e en conplimiento de ella el dicho Sr. Lçdo. Alonso Yanes de Ávila entregó la vara de justiçia e gouernaçión de esta ysla al dicho Sr. Lçdo. Verdugo, e él la reçiuió e nonbró sus ofiçiales por manera que, según pareçe por los dichos libros, el dicho Sr. Lçdo. Ávila e sus ofiçiales tubieron cargo de la gouernaçión e justiçia de la dicha ysla dende veynte e vno de abril de mill e quinientos e treynta e ocho años asta ocho de agosto de mill e quinientos e quarenta años, según por los dichos libros del cabildo más largamente pareçe me refierro, de lo qual de pedimiento del dicho Lçdo. Alonso Yánez de Ávila di la presente fee. Que es fecha en la noble çiuudad de San Christóual, que es en la ysla de Tenerife, a diez e seys días del mes de setiembre, año de mill e quinientos e quarenta años.- Ts. que fueron presentes al dar de esta fee: Juan Ochoa de Olaçáual e Mateo de Aldueta e Melchior Áluarez, vs. e ests. en esta dicha ysla. E por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad; Juan López de Açoca, esc. mayor del Consejo (sic).

Yo Pedro de Velmonte, esc. púb. e del cauildo de esta ysla de Sr. San Miguel de La Palma, doy fee e verdadero testimonio a todos los que la presente vieren que en veynte e siete días del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e treynta e ocho años por carta e prouisión real de S.M. fue reçiuido por la Justiçia e Regimiento

de esta ysla, estando en cabildo de ayuntamiento por theniente de Lçdo. Alonsianes de Ávila, Gouernador e Justiçia Mayor de estas yslas de La Palma e Thenerife, por su poder e comisión el Bachiller Francisco Sanches, desde el qual dicho día asta que por prouisión de S.M. presentada en el dicho cabildo, en quatorze días del mes de agosto de este presente año de mill e quinientos e quarenta años, fue mandado tomar residencia al dicho Lçdo. Alonsianes de Ávila e su teniente e ofiçiales por el Sr. Lçdo. San Juan Verdugo. El dicho Lçdo. Alonsianes de Ávila por sí e por su theniente ha vsado el dicho ofyçio de gouernador en esta dicha ysla, según que lo susodicho más largamente consta por las prouisiones e reçiimientos por virtud de las fechas, que ante mí el dicho esc. están e pasan a que me refiero. En testimonio de lo qual de pedimiento de la parte del dicho Lçdo. Alonso Yanes de Ávila le di la presente fee firmada de mi nonbre e signada con mi signo.- Dada en la noble çiudad de Santa Cruz, que es en esta dicha ysla de La Palma, a quinze días del mes de setiembre, año del nascimiento de N. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta años.- Yo Pedro de Belmonte, esc. púb. y del Conçejo de la dicha ysla, lo susodicho fize escriuyr e fiz aquí este mio signo e soy testigo: Pedro de Velmonte, esc. púb. del Conçejo.

Fol. 892v.

(Al margen: Al dicho gouernador de Thenerife y La Palma. Años de DXXXVIII, DXXXIX, DXL)

Archivo de Simancas, Quitaciones de Corte

8

Fol. 893r.

**Treslado de la cédula que se dio para que se le libre al Lçdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador de las dichas yslas de Thenerife y La Palma a rasón de CLXXX<sup>v</sup> de salario ca vn año del tiempo que tuvo la dicha gouernaçión**

Madrid, 12, marzo de 1540

El Rey

Nuestros contadores mayores: Ya sabéys cómo por vna mi cédula fecha en esta Villa de Madrid, a doze días del mes de março del año pasado de mill e quinientos e quarenta años, os mandé librásedes al Lçdo. Alonso Yanes de Ávila, nuestro gouernador que fue de las yslas de Tenerife y La Palma, que oviese de aver de su salario con el dicho ofiçio desde veynte y vn días del mes de abril del año que pasó de mill e quinientos e treynta e ocho, que pareçió por testimonio de escriuano aver reçiuido las varas del dicho ofiçio de todo el tiempo que lo touiese, a razón de çiento e ochenta mill mrs. por año como más largo en la dicha mi cédula se contiene. E agora el dicho Lçdo. Alonso Yanes de Ávila Nos hizo relaçión que, como quiera que por virtud de ella le librades su salario a razón de çiento e çinquenta mill mrs. por año del tiempo que tubo el dicho ofiçio, no le avéys querido librar enteramente a razón de los dichos CLXXX<sup>v</sup>, segund constava por fee de Francisco de Somonte, nuestro contador de relaçiones. Suplicándome os mandase que conforme a la dicha mi cédula le acabásedes de librar enteramente el dicho su salario a razón de los dichos CLXXX<sup>v</sup> en ella contenidos, o como la mi merçed fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo y la relaçión que

Fol. 893v. sobre ello por nuestro mandado Nos hizistes y consultado con el muy Reverendo In Christo, Padre Cardenal Arçobispo de Toledo, Gouernador de estos nuestros reynos, fue acordado que, sin embargo de ella, devía mandar dar esta mi çédula. E yo tóvelo por bien, por ende yo vos mando que, conforme a la dicha mi çédula que de suso se haze minçión, libréys al dicho Lçdo. Alonso Yanes de Ávila lo que oviere de aver y le estuviere por librar del tienpo que tuvo las varas del dicho ofiçio a razón de los dichos CLXXXV por año en qualesquier nuestras rentas de estos nuestros reynos, donde le sean çiertos y bien pagados.- Fecha en Madrid a XXII días del mes de enero de l' DXLI.- Johannes Cardenalis.- Por mandado de S.M., el gouernador en su nonbre, Pedro de los Covos

Oreginal.- Diego López  
(Al margen: El dicho Gouernador de Thenerife y La Palma)  
Archivo de Simancas. Quitaciones de Cortes

9

### Real çédula para librar al Lcdo. Verdugo su salario

Madrid, 23 de abril de 1541

Fol. 897r. El Lcdo. San Juan Verdugo

El Rey

Nuestros contadores mayores: Yo vos mando que libréys al Lçdo. San Juan Verdugo, nuestro gouernador de las yslas de Tenerifee y La Palma, lo que oviere de aver de su salario con el dicho ofiçio desde ocho días del mes de agosto del año próximo pasado de mill e quinientos e quarenta años, que paresçe por testimonio signado de escriuano, que reçibió las varas del dicho ofiçio hasta agora, y más el tienpo que por nuestro mandado lo tuviere, a razón de çiento y ochenta mill mrs. por año, segund y como se an librado a los otros gouernadores que han sido de las dichas yslas, los quales le librad en qualesquier nuestras rentas de estos nuestros reynos, donde sean çiertos y bien pagados. E no fagades ende al.- Fecha en Madrid a veynte e tres días del mes de octubre, año de mill e quinientos e quarenta e vn año.- Joanis Cardenalis.- Por mandado de S.M., el gouernador en su nonbre, Pedro de los Covos.

Original este ofiçio.

(Al margen; Mandamiento para le librar el salario de Gouernador de Tenerifee, años: del DXLI, DXLII, DXLIII, e testimonio de lo que sirbió)

Juan López de Asoca, escriuano mayor del Conçejo de esta ysla de Tenerifee por SS.MM., doy fee e hago saber a los Sres. que la presente vieren cómo en la noble çibdad de San Christóval, que es en la ysla de Tenerifee, en ocho días del mes de agosto del año del Señor de mill e quinientos e quarenta años, estando juntos en el cabildo los Sres. Justicia e Regimiento de esta ysla, en las casas del ayuntamiento, es a saber, el

Sr. Lçdo. Alonsianes de Ávila, governador que a la sazón hera de la dicha ysla, e los Sres. Antonio Xoben e Doménego Rico e Pedro de Troxillo e Pedro Daponte, regs. de la dicha ysla, y el Lçdo. Françisco de Alçola, jurado de ella, y en presençia de mí el dicho esc., en el dicho cabildo entró el Sr. Lçdo. San Juan Verdugo e presentó vna provisión real de S.M., por la qual S.M. le hazía governador e Justiçia Mayor de la dicha ysla, e, visto por los Sres. Justiçia e Regimiento, obedesçieron la dicha provisión e le resçibieron por tal governador de la dicha ysla, e hizo el juramento e solenidad que en tal caso requerida e tomó las varas de la governaçión.

Otrosí doy fee que en veynte días del mes de novienbre del año del Sr. de mill e quinientos e quarenta e tres años, estando en cabildo el dicho Sr. Lçdo. San Juan Verdugo, governador susodicho, con los Sres. Juan de Aguirre e Doménego Riço e Alonso de Llerena e Pedro de Truxillo e Favián Viña e Lope de Mesa, regs. de la dicha ysla, e por mi persona entró en el dicho cabildo el Sr. Lçdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor e presentó vna carta e provisión real, por la qual S.M. le da poder para la governaçión e juzgado de esta ysla. E los dichos Sres. Justiçia e Regimiento obedesçieron la dicha provisión, y el dicho Sr. Lçdo. San Juan Verdugo le entregó las varas de la governaçión de la dicha ysla al dicho Sr. Lçdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor por manera que en ocho días del mes de agosto del año de mill e quinientos e quarenta años el dicho Sr. Lçdo. San Juan Verdugo tomó las varas de la governaçión de la dicha ysla e las dexó en veynte de novienbre de mill e quinientos e quarenta e tres años, y en todo este tienpo doy fee que el dicho Sr. Lçdo. San Juan Verdugo vsó y exerçitó el dicho ofiçio por ssí e por sus tenientes, segund que todo ello paresçe más por estenso por el libro capitular de cabildo, que está en mi poder, a que me refiero. De lo qual de pedimiento del Lçdo. San Juan Verdugo di la presente fee.- Que es fecha en la noble çibdad de San Christóval, que es en la ysla de Tenerife, en diez de henero de mill e quinientos e quarenta e quatro años.- Ts. Juan Ochoa de Olaçával e Diego Osorio e Juan de Vaena, vs. y ests. en la dicha ysla.- E por ende fize aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.- Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo.

Original este ofiçio.

Yo Pedro de Belmonte, esc. púb. e del cabildo de la ysla de Sr. San Miguel de La Palma, por SS.MM., doy fee e hago saber a los Sres. que la presente vieren que Dios, N. Sr., prospere y en su santo serviçio conserve, cómo en XIII días del mes de agosto del año pasado del Sr. de mill e quinientos e quarenta años, por provisión de S.M. que en el cabildo e ayuntamiento de esta ysla e por mi presençia presentó el Lçdo. Bartolomé Pérez en nonbre del Lçdo. San Juan Verdugo, al qual dicho Lçdo. San Juan Verdugo por la dicha provisión de S.M. proveyó por governador e juez de residencia de esta ysla de La Palma al dicho Lçdo. San Juan Verdugo. Fue resçibido por tal gouernador el dicho día XIII de agosto del dicho año de quinientos e quarenta años, y el dicho Lçdo. San Juan Verdugo por sí e por el dicho Lçdo. Pérez, que en su nonbre presentó la dicha provisión e con su poder del dicho Lçdo. Verdugo, que por su theniente puso en esta dicha ysla, tovieron la governaçión de esta dicha ysla e administraron el ofiçio de la justiçia de ella, dende el dicho día XIII de agosto del dicho año de DXL, que fue

resçibido, en adelante hasta ocho días del mes de novienbre del año próximo pasado del Sr. de I<sup>V</sup>DXLIII años, que el dicho Lçdo. Peres, teniente del dicho Lçdo. Verdugo entregó las varas de la Justiçia de la dicha ysla en el cabildo e ayuntamiento de ella al Lçdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, que por provisión de S.M. vino proveydo en el dicho ofiçio de governador e juez de residencia en esta ysla, e fue resçibido al dicho ofiçio.

Otrosí doy fee que en el tienpo que el dicho Lçdo. Verdugo fue governador, demás de aver tenido por su teniente al dicho Lçdo. Pérez por avsençia de los dichos Lçdo. Verdugo e Lçdo. Pérez çiertos pocos de días tuvo por su juez en esta ysla a Gregorio Pérez, alguazil mayor, que a la sazón hera, segund que todo lo susodicho más largamente consta e paresçe por los abtos capitulares, que ante mí pasaron, e poderes, que en mi poder están, a lo qual todo me refiero. E porque de lo susodicho sean çiertos di esta fee e testimonio en la forma susodicha a pedimiento de la parte del dicho Lçdo. Verdugo.- Que es fecha en la noble çibdad de Santa Cruz, que es en la dicha ysla de La Palma, a nueve días del mes de henero, año del nasçimiento de N. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.- Ts. que vieron pedir e dar esta fee, Don Fernando de Castilla e Marco Roberto, regs. de la dicha ysla.- Yo Pedro de Belmonte, esc. púb. y del Conçejo de la dicha ysla de La Palma, por SS.MM., lo susodicho fize escrevir e fize aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.- Pedro de Belmonte, esc. púb. y del Conçejo.

Original este ofiçio.

Archivo de Simancas, Quitaciones de Corte

### **Sobreçédula para librar el resto del salario al Lçdo. Verdugo**

Madrid, 24 de diciembre de 1545

El Lçdo. San Juan Verdugo

El Príncipe

Fol. 899r.

Nuestros contadores mayores: Ya sabéys cómo el Enperador y Rrey, mi Sr., dio para vos vna çédula del thenor siguiente:

El Rrey. Nuestros contadores mayores: Yo vos mando que libréys al Lçdo. San Juan Verdugo, nuestro gouernador de la ysla de Thenerifee y La Palma, lo que oviere de aver de su salario con el dicho ofiçio dende ocho días del mes de agosto del año próximo pasado de DXL años, que paresçe por testimonio signado de escrivano, que rreçibió las varas del dicho ofiçio fasta agora y más el tienpo que por nuestro mandado lo tuviere a rrazón de CLXXX<sup>v</sup> mrs. por año, segund y como se a librado a los otros gouernadores que an sido de las dichas yslas, los quales le librad en qualesquier nuestras rrentas de estos nuestros reynos donde le sean çiertos y bien pagados. Y no fagades ende al.- Fecha en Madrid a XXIII días del mes de octubre, año de I<sup>V</sup>DXLI años.- Joannis Cardenalís.- Por mandado de S.M. y el gouernador en su nonbre, Pedro de los Couos.

Y agora el dicho Lçdo. Sant Juan Verdugo me hizo rrelaçión que como quiera que

Fol. 899v.

con la dicha cédula avéys sido rrequeridos y en cumplimiento de ella le avéys librado CCLXXVII<sup>v</sup>DCCXLVI, diz que no avéys querido ni queréys acabar de librar CCXI<sup>v</sup> restantes a cumplimiento de CCCCLXXXVIII<sup>v</sup>DCCXLV, que a de aver más de su salario del tiempo que sirvió el dicho ofiçio de nuestro gouernador en las dichas yslas de Tenerife y La Palma, como paresçe por vna çertifiçación que de ello avían dado nuestros contadores de rrelaçiones de que ante los del nuestro Consejo hazía presentaçión, de que se le avía seguido y seguía notorio agravio y daño, suplicándome le mandase dar sobreçédula de la dicha cédula, para que luego le librásedes enteramente todos los mrs. que del dicho su salario avía de aver y le rrestavan por librar del tiempo que sirvió el dicho ofiçio o como la mi merçed fuese. E yo túvelo por bien, por ende yo vos mando que luego veáys la dicha cédula que de suso va encorporada y la guardéys y cumpláys en todo y por todo, segund y como en ella se contiene, y, en guardándola y cumpliéndola todos los mrs. que conforme a ella oviere de aver y le estuvieren por librar del tiempo que sirvió el dicho ofiçio, se los libréys en qualesquier mrs. de nuestras rrentas de este presente año de la fecha de esta mi cédula, aviendo lugar, y, si no, en los años venideros, donde le sean çiertos y pagados. Y no fagades ende al.- Fecha en Madrid a XIII<sup>is</sup> días del mes de dizienbre de I<sup>o</sup>DXLV años.- Yo el Príncipe.- Por mandado de S.A., Pedro de los Couos.

Original. Alonso Lopes.

Mandamiento:

Acordóse en abdiença de contadores mayores que se le librasen CV<sup>v</sup>D, que es la mitad de lo que se le deve, los quales se le libraron como se contiene en su asiento de estos años adelante. E los otros CV<sup>v</sup>D, que es la otra mitad de las CCXI<sup>v</sup>, que por esta cédula se mandaron librar, se libraron a los herederos del Lçdo. Verdugo, por dos librança, cada vna de LII<sup>v</sup>DCCL, como se contiene en la quenta que con él se tiene, que está antes de esto, por virtud de vn mandamiento de contadores mayores, que está antes de esto.

(Al margen: Mandamiento para librar CCXI<sup>v</sup> que se le restavan deviendo de su salario de gouernador de Canaria. Año de DXLIII)

Archivo de Simancas, Quitaciones de Corte

## 10

### Los herederos del Lçdo. Verdugo reclaman el resto del salario

Valladolid, 8 de febrero de 1549 y 5 de mayo de 1550

Fol. 1.261v.

Muy poderosos Sres.

Los herederos del Lçdo. San Juan Verdugo, defunto, gouernador que fue de la ysla de Tenerife y La Palma, dizen que al dicho Lçdo. le quedaron por librar CV<sup>v</sup>D del salario que ouo de auer con el dicho ofiçio durante el tiempo que le sirvió, los quales

V.A. por vna su cédula mandó a los Sres. contadores mayores librasen al dicho Lçdo. juntamente con otros mrs.

Suplican a V.M., pues es cossa de seruiçio, y él dexó pocos bienes y muchas devdas e hijos, de los mandar librar para ayuda a descargar su ánima, y en ello rescibirá merçed.

Fol. 1.262r. En Valladolid a VIII de hebrero de l'YDLIX años.

A lo ofiçiales de relaciones y estrahordinario que vean cómo está esto y hagan relación.

Por los libros de estrahordinario parece que el Lçdo. San Juan Verdugo, gouernador que fue de las yslas de Tenerifee y La Palma, ovo de aver CCCCLXXXVIII'DCCXLVI de salario con el dicho ofiçio, desde VIII de agosto de DXL, que rescibió las varas de la dicha governaçión, fasta XX de novienbre de XLIII, que las dexó, a rrazón de CLV<sup>v</sup>, que tenía de salario en cada vn año con el dicho ofiçio.

Por cédula y sobreçédula de SS.MM., que están asentadas en los dichos libros, está mandado librar al dicho Lçdo. Verdugo lo que houo de auer de su salario en el dicho tienpo, en quenta de lo qual le fueron librados CCCLXXXIII<sup>v</sup>CCXVI y se le restan deviendo CV<sup>d</sup> a cumplimiento de las dichas CCCCLXXXVIII<sup>v</sup>DCCXVI, que así ovo de auer.

Que se ponga por memoria cuándo se esentienda en esto.

Que se le libre la mitad de estos CV<sup>d</sup>, que se le deven, son CV<sup>d</sup>.

Venía señalado del contador Almaguer y Francisco de Laguna.

Oreginal. Santa Cruz.

Fol. 1.262v. Muy poderosos Sres.

Los herederos del Lçdo. San Juan Verdugo, qovernador que fue de las yslas de Tenerifee y La Palma, dizen que del salario que el dicho Lçdo. ovo de auer desde VIII de agosto del año pasado de DXL fasta XX de nouienbre del año de XLIII, que tuvo y sirvió el dicho ofiçio, se le deuen y están por librar LII<sup>v</sup>DCCL.

Suplican a V.A. ge los mande librar.

En Valladolid, çinco de mayo de DL años.

Que vn ofiçial vea lo que se le deve.

(Al margen: Señalado del secretario Juan Pérez)

Los herederos del Lçdo. San Juan Verdugo dieron vna petiçión por hebrero de XLIX, ante los Sres. contadores mayores, en que pedían que se les librasen CV<sup>d</sup>, que se le restauan deviendo del tienpo que fue gouernador de las dichas yslas, y fue mandado que se sacase la razón de ello, la qual fue sacada en las espaldas de la dicha petiçión, que dezía lo siguiente:

(Al margen: Señalado de Alonso Hernández)

Por los libros de extraordinario parece que el Lçdo. Sant Juan Verdugo, gouernador que fue de las yslas de Tenerifee y La Palma, ovo de aver CCCCLXXX-

VIII<sup>o</sup>DCCXLVI de salario con el dicho ofiçio, desde VIII de agosto de DXL, que rescibió las varas de la dicha governaçión, hasta XX de nouiembre de DXLIII, que las dexó, a rrazón de CL<sup>v</sup>, que tenía de salario en cada vn año, con el dicho ofiçio.

Por çédula y sobreçédula de SS.MM., que están asentadas en los dichos libros, está mandado librar al dicho Lçdo. Verdugo, lo que oviere de aver de su salario en el dicho tiempo, en cuenta de lo qual le fueron librados CCCLXXXIII<sup>o</sup>CCXVI, y se le restan deuiendo CV<sup>o</sup>D, a cumplimiento de las dichas CCCCLXXXVIII<sup>o</sup>DCCXLVI, que así ouo de aver.

E visto por su merçed la dicha relaçión, mandaron que se le librase la mitad de los dichos CV<sup>o</sup>D, lo qual se le libró, y aora se le restan deuiendo la otra mitad, que son LII<sup>o</sup>DCCL.

Que se le libren estos çinquenta y dos mill y sieteçientos y çinquenta mrs. Venía señalado de los contadores Francisco de Almaguer y Francisco de Laguna.

Oreginal. Diego de Santa Cruz.

Archivo de Simancas. Quitaciones de Corte

## 11

### Real çédula para librar al Lçdo. Sotomayor su salario

Valladolid, 25 de mayo de 1544  
Gerónimo Álvarez de Sotomayor

Fol. 60r.

### Informaçión

En Valladolid a diez y ocho días del mes de agosto del Sr. de mill e quinientos e quarenta e çinco años, juró en forma Juan López de Açoca, esc. mayor del Conçejo e v<sup>o</sup>. de la ysla de Tenerife, e, aviendo jurado, le fue preguntado si el Lçdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor es governador de la ysla de Tenerife este presente año de mill e quinientos e quarenta y çinco, dende prinçipio de él hasta agora. El qual dixo que él partió de la dicha ysla a esta Corte con negoçios del Conçejo en fin de este año pasado de quarenta y quatro e dexó en la dicha governaçión al dicho Lçdo. Sotomayor, e, después acá, a tenido cartas del Conçejo, hechas del mes de março pasado, firmadas del dicho Lçdo. como tal governador de las dichas yslas y también a tenido cartas del mismo Lçdo. sobre negoçios de la dicha gouernaçión. E cree e tiene por çierto que al presente vsa y exerçe el dicho ofiçio por sí e por sus ofiçiales. E, si otra cosa fuera, lo supiera por la notiçia que tiene de la dicha ysla por ser v<sup>o</sup>. de ella. E que ésta es la verdad, so cargo del juramento que hizo, e firmólo de su nonbre.- Juan López de Açoca.

(Al margen: La dicha gouernaçión de Tenerife e La Palma. Ynformaçión: Cómo el Lçdo. Sotomayor sirue el ofiçio, año de DXLV)

Fol. 60v.

En el dicho día diez y ocho de agosto de este dicho año, Hernán Pérez, v<sup>o</sup>. de la çibdad de Sevilla, residente en esta Corte, juró en forma e dixo que sabe que el Lçdo. Sotomayor estuvo en la dicha ysla en los meses de henero e hebrero e março de este presente año por governador de ella e tuvo las varas de la dicha gouernaçión, e este t<sup>o</sup>.

le dexó en ella por fin del dicho mes de março, e cree e tiene por çierto que al presente vsa y exerçe el dicho ofiçio. E si otra cosa fuera lo oviera oydo dezir. E que de dos o tres meses a esta parte no a tenido nueva de allá. E que ésta es la verdad. E firmólo de su nonbre.- Hernán Pérez.

El dicho día diez y ocho de agosto de este dicho año, Manuel Álvarez, vº. de la ysla de Tenerife, est. en esta Corte, juró en forma e dixo que sabe e vido que el Lçdo. Sotomayor estuvo e rresidió en la ysla de Tenerife por governador de ella en los meses de henero y hebrero e março e abril de este presente año, porque este tº. partió de la dicha ysla, que fue en fin del dicho mes de abril que estava en ella el dicho governador vsando y exerçiendo su ofiçio. E cree e tiene por çierto que lo está al presente porque no a oydo dezir que se aya proveeydo otro governador. E tanbién a visto cartas de fin de mayo fechas en Tenerife, por las quales escriven de cómo el dicho Lçdo. Sotomayor está en la dicha gouernación. E que ésta es la verdad e firmólo de su nonbre.- Manuel Álvarez.

Oreginal. Santa Cruz.

(Al margen: Pasó ante mí, Alonso Hernández)

Fol. 61r.

A todos los Sres. que la presente vieren, que Dios, N. Sr., prospere y en su sancto seruiçio conserve, yo Pedro de Belmonte, esc. púb. e del Conçejo de la ysla de Sr. Sant Miguel de La Palma por SS.MM., doy fe e ago sauer que en ocho días del mes de noviembre próximo passado de este presente año, seyendo teniente de gouernador en esta ysla el Lçdo. Bartolomé Pérez, en lugar e por el magnífico Sr. Lçdo. Sant Juan Verdugo, gouernador e Justicia Mayor de esta dicha ysla e de la de Tenerife por SS.MM., estando juntos en cabildo e ayuntamiento, el dicho Lçdo. Bartolomé Pérez, teniente de gouernador susodicho, e los regs. que en el dicho cauildo se fallaron, por prouisión de S.M., que en el dicho cabildo presentó el magnífico Sr. Lçdo. Gerónimo Álvares de Sotomayor de la gouernación de esta dicha ysla e juez de residencia de ella. En el dicho cabildo fue obedecida e mandada cunplir. E el dicho Sr. Lçdo. Sotomayor fue reçiuido por tal gouernador e juez de residencia de esta ysla, e le fueron dadas e entregadas las varas de la justicia e alguaziladgo de ella. E su merçed las reçivió en sí e como tal gouernador puso por su teniente al Bachiller Diego de Santa Cruz e puso alguazil mayor e alguaziles menores e alcaide de la cárçel e otros ofiçiales para la administración de la justicia de la dicha ysla. Los quales dichos teniente e otros ofiçiales al presente están e vsan de los dichos offiçios en la gouernación de la dicha ysla de La Palma. E porque de lo susodichos sean çiertos di esta fe e testimonio a pedimiento del Sr. gouernador Lçdo. Sotomayor.- Que es fecha en la noble çiudad de Santa Cruz, que es en la dicha ysla de La Palma, a diez días del mes de dezienbre de mill e quinientos e quarenta y tres años.- Yo Pedro de Belmonte, esc. púb. y del Conçejo de la dicha ysla de La Palma por SS.MM., lo susodicho doy por fe. E fiz aquí este mío signo e soy tº.- Pedro de Belmonte, esc. púb. y del Conçejo.

(Al margen: Las dichas yslas de Tenerife y La Palma. Cédula para librar al Lçdo.

Sotomayor el tiempo que tuviere el dicho cargo e testimonio de cómo fue recebido en DXLIII)

Fol. 62r. A todos los Sres. que la presente vieren que N. Sr. guarde y en su servicio conserve, yo Juan López de Açoca, esc. mayor del Concejo de la ysla de Tenerife por SS.MM., doy fee y les hago saber cómo, según parece por los libros del cabildo de esta ysla, el magnífico Sr. Lçdo. Gerónimo Álvarez de Sotomayor, gouernador e justicia mayor de la dicha ysla, por sy e por sus thenientes y ofiçiales a vsado y exercido el dicho ofiçio dende primero día del mes de henero que pasó de este presente año fasta agora, y al presente le veo vsar y exerçer el dicho ofiçio de gouernación de la dicha ysla. En testimonio de lo qual de pedimiento del dicho Sr. Governador di la presente fee.- Que es fecha en la noble çibdad de Sant Christóual, que es en la ysla de Tenerife a IX días del mes de junio de I<sup>o</sup>DXLVI años.- Y por ende fize aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad.- Juan López de Açoca, esc. mayor del Concejo.

(Al margen: El Lçdo. Gerónimo Álvares de Sotomayor, gouernador de las yslas de Thenerifee y La Palma. Testimonio. Cómo sirvió el ofiçio él y sus ofiçiales este año de DXLVI.

Fol. 62v. Real Cédula

#### El Príncipe

Contadores mayores del Enperador y Rey, mi Sr., Yo vos mando que libréys al Lçdo. Gerónimo de Sotomayor, nuestro gouernador de las yslas de Tenerife y La Palma, lo que ouiere de auer de su salario con el dicho ofiçio desde ocho días del mes de nouiembre del año próximo pasado de quinientos y quarenta y tres, que parece por testimonio signado de esc. que rescibió las varas del dicho ofiçio hasta agora y más el tiempo que por nuestro mandado tubiere el dicho ofiçio, a razón de çiento y ochenta mill mrs. por año, según y como y se an librado a los otros gouernadores y juezes de residencia, que han sido de las dichas yslas, los quales le librad en qualesquier nuestras rentas de estos nuestros reynos, donde le sean çiertos y bien pagados. E no fagades ende al.- Fecha en Valladolid a XXV días del mes de mayo de mill y quinientos y quarenta y quatro años.- Yo el Príncipe.- Por mandado de S.A., Pedro de los Couos.

Original Diego Lopes.

A los contadores mayores que libren al Lçdo. Sotomayor, gouernador de las yslas de Tenerife y La Palma, todos los mrs. que vbiere de auer de su salario de todo el tiempo que siruiere el dicho ofiçio, a rrazón de CLXXX<sup>v</sup> por año. Castellano.

Archivo de Simancas, Quitaciones de Corte



## CUADROS DE CABILDO



Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			Francisco de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa	Pedro de Trujillo		
1	21-IV	Iglesia de San Miguel de los Ángeles	Licenciado Remón Estopiñán Cabeza de Vaca	r	r	r	r						j	p	
2	18-V	Iglesia de San Miguel de los Ángeles	Licenciado Alonso Yanes de Ávila	r	r	r	r	r	r						f
3	20-V	Posada del Licenciado Alonso Yanes de Ávila	"	r	r	r									f
4	24-V	"	"	r	r	r							j	p	f
5	31-V	"	"	r	r	r	r	r			r	j	p		
6	3-VI	"	"	r	r	r	r	r	r		r	j	p	f	
7	7-VI	"	"	r	r	r	r				r	j		f	
8	14-VI	"	"	r	r		r					j		f	
9	27-VI	"	"	r	r	r	r				r	j		f	
10	1-VII	"	"		r	r	r					j		f	
11	8-VII	"	"	r	r						r	j			
12	12-VII	"	"	r	r		r	r	r		r	j	p		
13	15-VII	"	"	r	r	r	r	r				j			
14	18-VII	"	"	r	r	r						j			
15	24-VII	"	"	r	r							j			
16	26-VII	"	"	r	r	r	r			r		j			
17	29-VII	"	"	r	r	r	r			r		j			
18	1-VIII	"	"	r	r	r			r	r		j	p		
19	2-VIII	"	"	r	r	r	r		r	r		j			
20	5-VIII	"	"	r	r	r	r		r	r		j	p		
21	9-VIII	"	"			r		r			r	j			
22	14-VIII	"	"			r	r	r				j			
23	19-VIII	"	"			r		r			r	j		f	
24	23-VIII	"	"			r	r	r			r	j		f	
25	26-VIII	"	"				r	r			r			f	
26	30-VIII	"	"		r							j		f	
27	2-IX	"	"		r		r				r	j		f	
28	6-IX	"	"		r							j		f	
29	9-IX	"	"		r						r	j		f	
30	13-IX	"	"		r	r				r				f	
31	16-IV	"	"		r	r				r		j			

1538

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes											
			Francisco de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa	Pedro de Trujillo	
32	20-IX	Posada del Licenciado Alonso Yanes de Ávila		r	r					r		j		f
33	23-IX	“		r	r		r		r	r		j		f
34	27-IX	“		r	r	r	r	r	r			j	p	
35	30-IX	Iglesia de San Miguel de los Ángeles		r	r	r	r	r	r			j		
36	30-IX	Posada del Licenciado Alonso Yanes de Ávila		r		r	r	r	r					f
37	11-X	“	r									j		f
38	21-X	“			r		r			r		j		f
39	25-X	“	r		r	r	r			r				f
40	30-X	“			r				r					f
41	4-XI	“	r						r	r	j	p		f
42	8-XI	“	r		r	r	r		r		j			f
43	10-XI	“	r	r		r	r			r	j	p		f
44	15-XI	“	r	r	r	r	r				j			
45	15-XI	“	r	r	r	r	r	r		r	j	p		f
46	18-XI	“	r	r	r	r	r			r	j			f
47	22-XI	“	r		r	r	r			r				
48	25-XI	Iglesia de San Miguel de los Ángeles	r	r		r	r			r	j			
49	26-XI	Posada del Licenciado Alonso Yanes de Ávila	r		r	r	r			r	j			
50	28-XI	Iglesia de San Miguel de los Ángeles	r		r	r	r				j			
51	2-XII	“	r			r	r			r	j			
52	20-XII	Posada del Licenciado Alonso Yanes de Ávila	r		r	r					j	p		f

1538

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			Francisco de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Francisco de Alzola	Alonso de Belmonte	Francisco de Mesa	Pedro de Trujillo	
1538	53	25-XII	Posada del Licenciado Alonso Yanes de Ávila			r	r	r					j	p	f
	54	29-XII	"	r	r	r		r					j	p	f
	55	30-XII	"	r	r		r								f
1539	56	3-I	"	r	r	r	r	r					j		f
	57	10-I	"		r	r	r	r							f
	58	17-I	Casas del Adelantado D. Alonso Fdez. de Lugo	r	r	r	r	r					j		f
	59	22-I	Posada del Lcdo. Ávila	r	r			r					j		f
	60	24-I	"	r	r	r	r	r							f
	61	27-I	Casas del Sr. Adelantado D. Alonso Luis de Lugo		r	r	r						j		r
	62	31-I	Casas del Lcdo. Ávila		r	r	r	r	r				j	p	f
	63	5-II	Casas del Adelantado D. Alonso Luis de Lugo	r	r	r	r						j		r
	64	7-II	"	r	r	r	r						j		r
	65	10-II	"		r	r							j		f
	66	15-II	"	r	r								j		r
	67	21-II	"	r	r		r	r					j		r
	68	3-III	Iglesia de San Miguel	r	r	r							j		r
	69	8-III	"	r	r	r		r					j		
	70	10-III	"	r		r		r					j		
	71	14-III	"	r	r	r		r					j		
	72	17-III	Casas del Adelantado	r	r	r							j		
73	24-III	Iglesia de San Miguel	r	r	r				r	r	j				
74	28-III	"	r		r	r	r		r	r	j				

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes													
			Francisco de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Francisco de Alzola	Alonso de Belmonte	Francisco de Mesa	Pedro de Trujillo		
75	29-III		Bach. Fco. Sánchez, Teniente de Gobernador			r	r	r		r	r					
76	30-III		"	r		r	r	r		r	r	j				
77	31-III	Casas del Adelantado	"	r	r	r	r	r		r	r	j				
78	1-IV		"	r	r			r		r	r	j				
79	9-IV	Iglesia de San Miguel	"	r	r	r	r	r		r	r	j				f
80	11-IV	Casas del Adelantado	"	r	r	r	r	r		r	r					r
81	19-IV		"	r	r	r	r				r	j				r
82	21-IV	Casas del Sr. Adelantado	"		r	r	r	r			r	j				f
83	23-IV	"	"	r	r			r			r	j				r
84	28-IV		"	r		r	r	r			r	j				r
85	2-V	Iglesia de San Miguel	"	r		r	r	r			r	j				r
86	5-V		"	r	r		r					j				r
87	7-V	Casas del Adelantado	"	r	r	r	r					j				r
88	9-V	Iglesia de San Miguel	"	r	r	r	r									r
89	16-V		"		r	r										r
90	21-V		"	r	r			r				j				r
91	30-V	Iglesia de San Miguel	"	r	r			r		r		j				r
92	2-VI		"	r	r			r		r		j				r
93	4-VI	Posada del Teniente de Gobernador	"	r	r											r
94	6-VI	Casas del Teniente de Gobernador	"	r	r			r		r		j				r
95	13-VI	Iglesia de San Miguel	Licenciado Alonso Yanes de Ávila y su Teniente		r	r	r	r		r		j	j			r
96	16-VI	Iglesia de San Miguel	Lcdo. Ávila	r	r		r			r		j	j			
97	18-VI	"	"	r	r		r		r			j		p		r
98	20-VI	"	"	r	r		r	r	r			j		p		r
99	23-VI	"	"		r		r	r				j	j			r

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			Francisco de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Francisco de Alzola	B. Pedro de Belmonte	Pedro de Trujillo		
100	30-VI	Posada del Lcdo. Ávila	Licenciado Ávila		r	r	r	r	r				j		r
101	5-VII	"	"	r	r	r	r						j		r
102	7-VII	"	"	r	r	r	r						j		r
103	11-VII	Casas del Lcdo. Ávila	"	r	r	r	r	r					j		r
104	14-VII		"	r	r	r	r						j		r
105	18-VII	Posada Lcdo. Ávila	"	r	r								j		r
106	28-VII		"	r	r	r					r		j		
107	1-VIII		"	r		r		r			r		j		
108	8-VIII		"			r		r			r		j		r
109	14-VIII	Posada Lcdo. Ávila	"	r		r	r						j		r
110	18-VIII	Casas que fueron de B. Justiniano y ahora son del Concejo	"	r			r				r		j		r
111	22-VIII	"	"			r	r			r	r		j		r
112	25-VIII		"				r	r		r	r		j		r
113	29-VIII	Casas que fueron de B. Justiniano	"			r	r	r		r			j		r
114	1-IX	Casas morada del Gobernador	"					r		r			j		r
115	3-IX	Posada del Gobernador	"			r		r		r			j		r
116	5-IX	Iglesia de San Miguel	"			r	r	r		r			j		r
117	9-IX	Casa del Gobernador	"		r			r		r			j		r
118	12-IX	Iglesia de San Miguel	"		r	r			r				j		r

1539

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			Francisco de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Francisco de Alzola	B. Pedro de Belmonte	Pedro de Trujillo		
119	15-IX	"Iglesia de San Miguel	Licenciado Ávila		r	r							j		r
120	19-IX	"	"		r	r	r	r					j		r
121	12-IX	Iglesia de San Miguel	"		r	r	r	r				r	j		r
122	23-IX	"	"		r	r						r	j		r
123	24-IX	Iglesia de San Miguel	"			r	r	r				r	j		r
124	25-IX	"	"				r	r	r			r	j		r
125	27-IX	"	"		r	r		r	r				j		r
126	30-IX	"	"		r	r			r						r
127	1-X	"	"	r		r						r	j		r
128	3-X	"	"			r		r			r	r	j		r
129	6-X	Iglesia de San Miguel	"	r	r	r	r	r			r		j		r
130	10-X	"	"	r	r	r	r	r			r		j		r
131	15-X	"	"	r	r	r	r	r			r		j		r
132	17-X	"	"	r	r	r	r						j	j	r
133	23-X	Iglesia de San Miguel	"	r	r	r		r	r				j		r
134	24-X	"	"	r		r	r	r	r				j		r
135	27-X	"	"	r	r	r	r	r	r				j		r
136	3-XI	"	"	r	r	r			r				j		r
137	10-XI	"	"		r	r		r					j		r
138	14-XI	"	"		r	r	r	r					j		r
139	18-XI	"	"		r	r		r					j		r
140	21-XI	"	"	r	r	r	r	r					j		
141	24-XI	"	"		r	r	r	r					j		r
142	5-XII		Luis de Lugo Alcalde Mayor	r		r	r						j		r
143	15-XII		Licenciado Ávila	r	r	r	r	r	r	r			j		r
144	17-XII		"	r	r	r	r	r	r	r			j		r
145	19-XII		"	r	r	r	r	r	r	r	r		j		r
146	20-XII	Posada del Gobernador	Licenciado Ávila	r	r	r	r	r	r	r	r	r	r		j
147	22-XII		"		r	r	r	r		r			j		r

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes											
			Francisco de Lugo	Juan de Aguirre	Doméningo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa	
148	2-I	"		r	r	r	r					r	j	
149	12-I	"		r	r	r	r					r	j	
150	14-I	"		r	r	r	r					r		
151	16-I	"		r	r		r					r	j	
152	19-I	"		r	r	r	r					r		
153	23-I	"		r	r	r	r					r	j	
154	30-I	"		r	r		r					r		
155	4-II	"			r	r	r					r	j	
156	13-II	"		r	r		r					r		
157	19-II	"		r	r	r						r	j	
158	26-II	"			r							r	j	
159	2-III	"			r		r					r	j	
160	6-III	"			r		r					r	j	
161	9-III	"			r		r					r	j	
162	13-III	"			r	r	r					r	j	
163	15-III	"			r		r					r		
164	18-III	"		r		r	r					r		
165	22-III	"			r	r	r					r	j	
166	30-III	"			r	r	r							
167	5-IV	"			r	r	r						j	
168	9-IV	"		r	r	r					r	r	j	
169	16-IV	"		r	r							r		
170	23-IV	"			r	r						r	j	
171	26-IV	"			r	r				r		r	j	
172	30-IV	"			r	r	r			r		r	j	
173	7-V	"			r	r	r			r		r	j	
174	10-V	"			r		r			r		r		
175	19-V	"		r	r	r	r	r				r	j	
176	21-V	"		r	r			r				r	j	
177	28-V	"		r	r		r	r					j	
178	2-VI	"		r	r	r	r	r				r	j	
179	4-VI	"		r	r	r	r					r	j	
180	7-VI	"		r	r	r	r					r	j	
181	14-VI	"			r	r		r				r	j	

1540

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes										
			P. Hernández de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa
182	18-VI	Licenciado Ávila		r	r	r					r	j	
183	21-VI	"	r		r	r						j	
184	25-VI	"	r	r	r	r			r		r	j	
185	28-VI	"	r		r	r			r		r	j	
186	1-VII	"	r	r	r				r		r	j	
187	5-VII	"	r	r	r	r			r		r	j	
188	6-VII	Casas del Licenciado Ávila	r		r	r			r		r	j	
189	9-VII	"			r	r			r		r	j	
190	12-VII	"		r	r				r		r	j	
191	16-VII	"			r	r					r	j	
192	19-VII	"	r	r	r						r	j	
193	23-VII	"											
194	28-VII	"	r	r	r	r		r			r	j	
195	30-VII	"			r	r		r				j	
196	2-VIII	"			r			r		r	r	j	
197	8-VIII	Lcdo. Verdugo			r	r			r		r	j	
198	9-VIII	"	r		r	r			r	r	r	j	
199	13-VIII	"		r	r			r		r		j	
200	16-VIII	"		r	r	r	r	r		r	r	j	
201	20-VIII	"					r			r	r	j	
202	27-VIII	"			r		r			r	r	j	
203	30-VIII	"			r		r				r		
204	6-IX	Posada del Licenciado Verdugo			r		r				r		
205	10-IX	"			r					r	r	j	
206	13-IX	"			r					r	r	j	
207	17-IX	"			r				r		r	j	
208	22-IX	"				r			r		r	j	
209	1-X	"			r	r					r	j	
210	8-X	Lcdo. S. J. Verdugo			r	r					r	j	
211	11-X	"			r	r					r	j	

1540

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			P <sup>o</sup> Hernández de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Bach. Pedro Fernández	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa		
1540	212	20-X	Casa del Licenciado Verdugo		r	r	r						r		
	213	22-X		"	r	r	r	r					r	j	
	214	29-X		"	r	r	r	r						j	
	215	5-XI		"	r	r	r	r					r	j	
	216	8-XI		"			r	r					r	j	
	217	12-XI		"	r	r		r					r	j	
	218	19-XI		"	r	r	r	r		r			r	j	
	219	22-XI		"	r	r	r	r		r			r	j	
	220	29-XI		Juan López Alcalde Mayor	r		r						r	j	
	221	6-XII		Juan López Teniente de Gobernador	r		r	r		r			r	j	
	222	10-XII		"	r		r		r				r	j	
	223	17-XII	Iglesia San Miguel	Licenciado Verdugo	r	r		r					r	j	
224	20-XII		"	r	r	r	r	r	r			r	j		
1541	225	3-I		"	r	r	r	r	r						
	226	7-I	Iglesia San Miguel	"	r	r	r	r	r	r				j	
	227	10-I		"	r	r	r	r	r	r				j	
	228	14-I		"	r	r	r	r	r	r			r	j	
	229	17-I		"	r	r	r	r					r	j	
	230	24-I		"	r		r	r					r	j	
	231	27-I		"	r	r	r	r			r		r	j	
	232	31-I		"	r	r	r	r	r		r		r	j	
	233	4-II		"	r	r		r	r		r			j	
	234	11-II		"	r	r							r	j	
	235	18-II		"	r	r			r				r	j	
	236	21-II		"	r	r	r	r	r					j	
	237	28-II		"		r	r	r						j	
	238	4-III		Lcdo. Verdugo		r	r	r						j	
	239	17-III		Antón Joven Teniente de Gobernador		r	r								j

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes											
			Pº Hernández de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	* Juan de Meneses	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa	
240	22-III	Lcdo. Bartolomé Pérez, Teniente de Gobernador		r	r	r							j	
241	28-III	"		r	r	r							j	
242	4-IV	"	r		r	r							j	
243	7-IV	"	r		r	r							j	
244	8-IV	"	r		r	r					r		j	
245	22-IV	"	r	r	r	r					r		j	
246	29-IV	"	r	r	r	r			r	r			j	
247	2-V	"	r	r	r	r			r	r	r		j	
248	6-V	"		r	r	r				r	r		j	
249	9-V	Casas nuevas de Cabildo	r	r	r	r			r	r	r		j	
250	13-V	"		r	r	r			r	r	r		j	
251	20-V	"	r	r	r	r					r		j	
252	27-V	Lcdo. S. Juan Verdugo	r	r	r	r					r		j	
253	30-V	"	r	r	r	r					r		j	
254	10-VI	"		r	r						r		j	
255	13-VI	"	r	r	r				r		r		j	
256	17-VI	"	r	r	r			r		r	r		j	
257	20-VI	"		r				r		r	r		j	
258	27-VI	"	r	r	r					r	r		j	
259	8-VII	"	r	r	r			r	r		r		j	
260	15-VII	"	r	r	r	r		r					j	
261	18-VII	"	r	r	r	r		r			r		j	
262	21-VII	"	r		r			r					j	
263	29-VII	"	r		r	r		r			r		j	
264	5-VIII	"	r		r	r		r			r		j	
265	12-VIII	"	r		r	r		r			r		j	
266	19-VIII	Lcdo. S. Juan Verdugo	r		r	r			r		r		j	
267	22-VIII	"	r		r	r			r					
268	26-VIII	"	r	r		r			r					
269	29-VIII	"	r	r					r		r			
270	2-IX	"	r	r	r				r	r	r		j	

1541

(\*) Renuncia Bachiller Pedro Fernández

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes											
			Pº Hernández de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Antón Joven	Lorenzo de Patenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Juan de Meneses	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa	
1541	271	5-IX	Lcdo. Verdugo	r	r	r				r	r		j	
	272	9-IX	"		r	r				r			j	
	273	12-IX	"	r	r	r		r		r	r		j	
	274	16-IX	"	r	r	r		r			r		j	
	275	19-IX	"	r	r	r		r			r		j	
	276	30-IX	"	r	r	r		r		r	r	r	j	
	277	7-X	"	r	r			r		r		r		
	278	10-X	"	r	r			r		r		r	j	
	279	14-X	"		r						r	r		
	280	21-X	"	r	r						r	r		
	281	4-XI	"	r	r	r								
	282	11-XI	"	r	r	r					r		r	j
	283	18-XI	"	r	r	r					r	r		
	284	21-XI	"	r	r	r					r	r	j	
	285	28-XI	"	r	r	r			r	r	r	r	j	
	286	2-XII	"	r	r	r			r	r	r	r	j	
	287	9-XII	"	r	r	r			r	r		r	j	
	288	10-XII	"		r	r			r	r		r	j	
	289	12-XII	"		r	r			r	r			j	
	290	13-XII	"		r	r			r	r	r	r	j	
	291	16-XII	"	r	r	r			r	r		r	j	
	292	19-XII	"		r					r	r	r	j	
	293	23-XII	"	r	r							r	j	
	294	30-XII	"	r	r	r		r	r	r			j	
1542	295	2-I	Lcdo. S. Juan Verdugo	r	r	r		r	r	r	r	r	j	
	296	5-I	"	r	r	r		r		r		r		
	297	9-I	"	r	r	r		r		r	r	r	j	
	298	13-I	"		r						r	r		
	299	16-I	"		r	r				r			j	
	300	19-I	"		r	r		r	r					
	301	27-I	"	r	r	r		r	r			r	j	
	302	30-I	"	r	r	r		r			r		j	
	303	10-II	Juan López tte. de G.	r	r			r					j	
	304	14-II	"	r	r	r		r				r		
	305	23-II	"	r	r			r			r	r	j	

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes											
			Pº Hernández de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Fabián Viña	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	Pedro de Ponte	Juan de Meneses	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Francisco de Mesa	
306	25-II	"		r	r						r	r	j	
307	6-III	Lcdo. Verdugo	r	r	r						r	r	j	
308	17-III	"	r	r	r						r	r	j	
309	27-III	Juan López Teniente de Gobernador		r							r	r		
310	3-IV	"	r	r	r						r	r	j	
311	21-IV	Lcdo. Verdugo	r	r	r						r	r		
312	24-IV	"	r	r	r						r	r	j	
313	28-IV	"	r	r	r					r	r		j	
314	5-V	"		r	r					r		r	j	
315	8-V	"		r	r			r			r	r	j	
316	12-V	"	r	r	r			r			r	r	j	
317	15-V	"	r	r	r						r	r	j	
318	19-V	"	r	r	r						r	r		
319	22-V	"	r	r	r							r	j	
320	2-VI	"	r	r	r						r	r	j	
321	5-VI	"	r	r	r						r	r	j	
322	9-VI	"	r	r	r								j	
323	12-VI	"	r	r	r							r	j	
324	16-VI	"	r	r								r	j	
325	21-VI	"	r	r	r	r					r	r	j	
326	26-VI	Lcdo. Verdugo				r				r				
327	3-VII	"		r							r	r		
328	7-VII	"		r	r	r						r	j	
329	10-VII	"			r	r				r		r		
330	17-VII	"		r		r						r		
331	24-VII	"		r	r	r				r		r		
332	28-VII	"		r	r	r		r	r			r	j	
333	31-VII	"	r		r	r		r				r	j	
334	4-VIII	"	r	r	r	r	r	r				r	j	
335	7-VIII	"	r	r		r							j	
336	11-VIII	"	r	r	r	r	r		r			r		
337	14-VIII	"	r	r	r				r			r	j	
338	18-VIII	"	r	r	r		r		r			r	j	
339	21-VIII	"	r	r	r		r	r				r	j	

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			Pº Hernández de Lugo	Juan de Aguirre	Doméngó Riço	Fabián Viña	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Lierena	J. de Meneses	Pedro de Ponte	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Bartolomé Joven		
1542	340	22-VIII	Casas del Ayuntamiento	Lcdo. Verdugo	r	r	r		r	r	r		r		
	341	23-VIII	"	"	r	r	r		r	r	r				
	342	25-VIII	"	"	r	r	r		r	r	r	r	r	j	
	343	26-VIII	"	"		r	r		r	r	r	r	r	j	
	344	27-VIII	"	"		r	r		r		r		r	j	
	345	28-VIII	"	"		r	r	r	r	r	r	r	r	j	
	346	4-IX	"	"		r		r			r		r	j	
	347	11-IX	"	"	r	r	r						r	j	
	348	15-IX	"	"			r				r		r	j	
	349	25-IX	"	"			r		r		r		r	j	
	350	9-X	"	"		r	r	r	r		r				
	351	16-X	"	"		r	r	r	r		r		r		
	352	20-X	"	"		r		r			r	r			
	353	27-X	"	"		r	r		r				r	j	
	354	30-X	"	"		r			r	r	r		r	j	
	355	3-XI	"	"		r	r	r	r	r			r	j	
	356	6-XI	"	"		r				r		r			
	357	10-XI	"	"		r	r			r	r	r	r	j	
	358	13-XI	"	Licenciado Verdugo		r	r		r	r	r	r	r		
359	17-XI	"	"		r	r			r			r	j		
360	24-XI	"	"			r	r					r			
361	27-XI	"	"		r	r	r					r	j		
362	28-XI	"	"		r	r	r					r	j		
363	7-XII	"	"	r	r	r			r	r		r	j		
364	15-XII	"	"	r	r	r						r	j		
365	22-XII	"	"			r			r						
366	28-XII	"	"		r	r				r		r			
1543	367	5-I	"	"	r	r	r	r				r	r	j	
	368	8-I	"	"			r	r				r	r		
	369	12-I	"	"	r			r		r					
	370	5-II	"	"	r			r			r		r		
	371	10-II	"	"	r	r		r			r		r	j	
	372	12-II	"	"	r			r			r	r	r		p
	373	16-II	"	"		r		r		r	r	r	r		p
	374	19-II	"	"	r	r	r	r		r	r	r	r		p
	375	26-II	"	"		r	r	r		r	r	r	r	j	p

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			Lope de Mesa	Juan de Aguirre	Doméningo Riço	Fabían Viña	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	J. de Meneses	Pedro de Ponte	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Bartolomé Joven		
376	5-III	Lcdo. Verdugo		r	r	r					r	r			p
377	9-III	"		r		r					r	r			
378	12-III	"		r		r					r	r			p
379	19-III	"			r	r						r			p
380	30-III	"		r	r				r			r	j		p
381	9-IV	"		r					r			r	r	j	
382	13-IV	"		r	r						r	r			
383	16-IV	"		r	r					r		r		j	
384	20-IV	"			r	r					r	r		j	
385	23-IV	"		r	r	r				r			r		
386	27-IV	"		r		r					r	r			p
387	3-V	"			r	r					r	r			p
388	21-V	"		r	r							r	j		p
389	25-V	"		r	r							r			p
390	29-V	"			r	r						r			
391	4-VI	Licenciado Verdugo		r	r	r				r		r	r		p
392	8-VI	"		r	r	r						r	r	j	p
393	15-VI	"		r	r	r						r			p
394	22-VI	Casas del Ayuntamiento		r		r						r			p
395	25-VI	"		r	r	r								j	
396	2-VII	"		r	r				r			r			p
397	6-VII	"		r	r				r			r			p
398	9-VII	"		r	r				r			r			p
399	13-VII	"		r	r				r	r		r	r		p
400	20-VII	"		r	r				r	r		r	j		p
401	23-VII	"		r	r							r			p
402	3-VIII	"		r	r							r			
403	17-VIII	"		r	r							r			
404	20-VIII	"		r	r						r	r			p
405	31-VIII	"		r	r	r						r			p
406	14-IX	"		r	r				r						p
407	17-IX	"		r					r						p
408	24-IX	"		r	r	r			r			r			p
409	28-IX	"		r	r	r			r	r		r			p
410	1-X	"		r	r	r	r		r	r					p
411	5-X	"		r	r	r	r		r	r					

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Personas Asistentes												
			Pº Hernández de Lugo	Juan de Aguirre	Doménigo Riço	Fabián Viña	Lorenzo de Palenzuela	Alonso de Llerena	J. de Meneses	Pedro de Ponte	Pedro de Trujillo	Francisco de Alzola	Bartolomé Joven		
1543	412	8-X		Licenciado Verdugo	r	r	r	r		r	r		r		
	413	12-X		"			r	r					r		
	414	15-X		"	r	r	r	r			r				
	415	19-X	Casas del Ayuntamiento	"		r	r			r		r	r		
	416	22-X		"	r		r				r	r	r		p
	417	23-X		"	r						r	r			p
	418	26-X		"		r	r					r			
	419	29-X		"		r		r				r	r		p
	420	2-XI		"	r	r		r		r		r	r		p
	421	2-XI	Casas del Ayuntamiento	"	r	r		r		r		r	r		
	422	5-XI		"	r	r		r		r		r	r		
	423	7-XI		Lcdo. Verdugo	r	r		r		r		r	r		p
	424	9-XI		"		r	r	r				r	r		p
	425	16-XI		"	r	r	r						r		p
	426	20-XI		Lcdo. Sotomayor	r	r	r			r			r		p
	427	21-XI		"	r	r	r	r		r			r		p
	428	23-XI		"	r	r	r	r		r	r		r		p
	429	26-XI		"		r	r	r		r	r		r		
	430	28-XI		"	r	r	r	r		r	r		r		p
	431	10-XII		"		r	r		r				r		p
432	14-XII		"		r	r	r	r				r		p	
433	17-XII		"		r	r	r	r				r		p	
434	19-XII		"		r	r	r	r	r			r			
435	24-XII		"	r	r	r						r		p	
436	31-XII		"		r	r				r		r			
1544	437	4-I		"	r	r	r		r				r		
	438	7-I		"	r	r	r		r						p
	439	9-I		"	r	r	r		r	r					p



## ÍNDICES



ÍNDICE ALFABÉTICO DE NOMBRES PROPIOS DE PERSONAS (ABRANTES) Y LUGAR  
(ABONA), ASUNTOS, OFICIOS (ACARRETOS), PRODUCTOS (ABADEJO), ETC. QUE  
FIGURAN EN ESTE VOLUMEN.

A		
abadejo, 244	XVII, XVIII, XX, XXIV,	263, 264, 265, 267, 268,
<i>Abona</i> , XLVI, 53, 255, 256,	XXV, XXVI, XXX, XLV, 3,	269, 270, 271, 272, 273,
257, 304	14, 15, 17, 18, 19, 21, 22,	278, 280, 281, 282, 283,
Abrantes, Pedro de, 348, 362	25, 26, 28, 32, 33, 34, 35,	284, 285, 286, 287, 288,
abrevaderos, 110, 177	36, 37, 38, 43, 44, 45, 46,	290, 291, 292, 293, 294,
acarretos, 192	47, 48, 49, 50, 51, 52, 58,	295, 297, 298, 299, 300,
aceite, 187	59, 60, 61, 62, 63, 64, 66,	301, 302, 304, 305, 306,
aceviño, 390	67, 68, 69, 70, 71, 72, 73,	307, 308, 309, 310, 311,
Acuña, Licenciado, 417	74, 75, 78, 79, 80, 81, 82,	312, 313, 315, 316, 317,
<i>Adeje</i> , 53, 236, 239, 255, 256,	83, 84, 85, 86, 88, 89, 90,	318, 319, 320, 321, 322,
257	95, 96, 97, 98, 99, 100, 101,	323, 324, 325, 326, 327,
Adelantado, XI, 70, 73, 75, 78,	102, 103, 104, 106, 108,	328, 330, 331, 332, 333,
79, 81, 88, 95, 97, 101, 103,	109, 110, 111, 112, 113,	335, 336, 337, 338, 339,
108, 116, 122, 177, 250,	114, 116, 117, 118, 119,	340, 341, 344, 345, 346,
268, 308, 309, 335, 336,	120, 121, 122, 123, 124,	347, 348, 349, 350, 351,
405, 416, 417, 418, 420,	125, 128, 129, 130, 132,	352, 353, 354, 355, 357,
421, 427	134, 135, 136, 137, 138,	358, 361, 363, 364, 365,
Afonso, Antonio, tabernero,	139, 140, 141, 155, 157,	366, 368, 369, 370, 371,
137, 267, 313	158, 159, 160, 161, 162,	372, 373, 374, 375, 376,
Afonso, Gonzalo, 201, 250,	163, 166, 169, 170, 171,	377, 378, 379, 381, 382,
256, 257, 260, 262, 263,	173, 174, 175, 176, 177,	383, 384, 385, 386, 387,
317; Desbarbado, 390	178, 180, 181, 182, 183,	388, 389, 391, 392, 394,
Agache, XXVI, XLVI, 95, 107,	185, 186, 187, 188, 189,	396, 399, 400, 401, 402,
108, 152, 242, 245, 304,	190, 194, 197, 198, 199,	403, 404, 405, 406, 407,
305, 382	204, 205, 206, 207, 208,	408, 409, 410, 411, 430,
aguas de las Açenas, 177	209, 211, 213, 214, 218,	433
Aguiar, Pedro de, alcalde de	219, 220, 223, 224, 225,	albañil, 17, 192
<i>Icod de los Vinos</i> , 229	237, 238, 239, 240, 244,	Albertos, Juan, 161, 389
Aguirre, Juan de, regidor, XV,	245, 246, 247, 248, 249,	Albornoz, Francisco de, 58
	250, 252, 253, 254, 255,	alcalde de mesta, XXI, 120,
	258, 259, 260, 261, 262,	

- 143, 157, 219, 247, 255, 256, 306, 358, 359
- alcaldes de la Hermandad, 6
- Alcántara, Juan de, 201, 209
- Alcubillo, García de, 80
- Aldaeta, Mateo de, 144, 160, 187, 212, 224
- alguaciles, XLV, 175, 230
- Almaguer, Francisco de, contador, 437
- almenas, XLVIII, 136
- almendras, 351
- almocrebe, almocrebes, 70, 111, 134, 167, 210, 264, 369, 408, 409
- almojarifazgo, XV, XVII, XVIII, XXIV, XXXII, XXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 17, 18, 23, 25, 26, 37, 41, 43, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 74, 87, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 102, 103, 118, , 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 138, 139, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 215, 259, 280, 281, 297, 332, 334, 339, 340, 353, 355, 378
- almoneda, XXVI, XXXIV, XXXVII, XLVIII, 61, 107, 165, 179, 188, 191, 212, 217, 222, 223, 232, 239, 246, 275, 277, 289, 353, 357, 359, 360, 361, 364, 370, 371, 376, 388, 391, 399, 405, 410, 411
- Almonte, Hernando de, 114, 117, 265, 277
- Almonte, Sancho de, 30, 399, 400
- almotacenes, almotacén, XV1, 12, 68, 159, 169, 235, 281
- almoxarifazgo. Véase almojarifazgo
- almudes de trigo, 145
- Alvarado, Juan de, 17
- Álvarez de Sotomayor, Gerónimo, Lcdo., Gobernador, XII, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 410, 433, 434, 437
- Álvarez, Diego, alcalde de mesta, XXI, 20, 143, 219, 306, 359; alcalde de *Tegueste*, 20
- Álvarez, Francisco, carpintero, 269
- Álvarez, Melchor, 160, 179, 210, 212, 221, 228, 230, 233, 234, 236, 250
- Álvarez, Nicolás, el mozo, 144, 145, 387
- Álvarez, Pedro, 17, 36
- alzados, 72, 73, 118
- Alzola, Francisco de, Lcdo., jurado, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, 3, 18, 21, 22, 25, 26, 28, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 50, 53, 55, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 95, 96, 100, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 113, 115, 119, 120, 124, 125, 130, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148, 149, 150, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 166, 169, 171, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 242, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 291, 292, 293, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 309, 310, 311, 312, 315, 317, 318, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 346, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 355, 358, 363, 368, 369, 370, 372, 373, 376, 378, 382, 430, 433
- Anaga*, 62, 247
- Anchieta, Juan de, esc. púb., XVII, XX, XXI, XXIV, XXIX, XXXI, XXXIII, 42, 76, 86, 89, 91, 96, 119, 159, 160, 169, 174, 188, 189, 196, 197, 201, 206, 209, 223, 228, 230, 235, 260, 265, 289, 290, 300, 307, 330, 345, 350, 351, 363, 371, 372, 374, 392, 409, 411, 415, 416, 417, 418, 419 almojarife, 17, 19, 20, 23, 26, 30, 71, 416, 419
- andamios, 104
- Anfós, Juan de. Véase Fiesco
- Anfós, Juan
- arado, 234, 252
- arancel, 182, 233, 323, 417
- arca, 102, 118
- Arceo, Lope de, 25, 133, 207, 233, 243, 258
- Arzobispo de *Toledo*, 432
- Arévalo, Rodrigo de, 133
- armada (para Berbería), XLVI, 193, 243, 299, 305, 405
- armas reales, XXIV, 115, 201
- arobas, XXXV, 126
- artillería, XLVII, XLVIII, 345, 379, 384, 402, 404, 405, 406.
- Ascanio, Juan de, XIX
- Asensio, Juan, 166, 210, 211; guarda de *Daute*, 166.
- atahonas, 189, 190.
- atún, 244.
- Ayllón, Miguel de, 17, 36, 41

ayuntamiento, XXIII, XXVI, XXXVIII, XLII, XLIII, XLV, 8, 10, 11, 13, 56, 61, 64, 71, 73, 77, 78, 81, 94, 95, 101, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 119, 122, 123, 124, 133, 135, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148, 152, 156, 157, 160, 225, 265, 316, 319, 323, 326, 327, 336, 337, 339, 340, 366, 372, 378, 380, 381, 386, 393, 394, 396, 397, 399, 419, 421, 422, 428, 430, 431, 432, 433, 438

Azano, Pedro, alcalde de *Taganana*, 54, 55

azúcar, azúcares, XXXV, XLIV, XLVIII, 123, 126, 127, 130, 140, 141, 181, 182, 183, 184, 185, 257, 281, 291, 312, 313

## B

Bachiller, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXX, XXXVI, XXXVII, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 30, 33, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 77, 78, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 130, 132, 134, 141, 143, 144, 148, 149, 150, 151, 157, 160, 161, 164, 165, 167, 170, 171, 181, 182, 185, 190, 197, 206, 213, 221, 222, 223, 224, 225, 229, 230, 232, 235, 253, 254, 258, 259, 293, 294, 317, 320, 337, 345, 350, 363, 364, 365, 378, 389, 395, 410,

417, 423, 428, 431, 438;

Bachiller de la Gramática, 345

Bachiller Funes. *Véase* Funes, Diego de

Baena, Juan de, 267, 269, 276

Báez o Vaes, Hernán, diezmero, 133

Báez o Váez, Juan, cerrajero, 45, 193

Báez, Bastián, alguacil de *Icod*, 22, 286

Báez, Juan, esc. de Mesta, 141, 142, 144, 190, 233, 285, 321, 372

*Baldíos de Heneto*, 206

*Baldíos*, Los, 309

Balmaseda, Diego de, XXIX, XXX, XXXI, 98, 99, 188

baluarte, XLVIII, 135, 136, 188, 189, 197, 215, 379

*Banda de Heneto*, 247

*Banda de Tegueste*, 247

*Bandas de Abona*, 254, 255, 256

*Bandas de Dabte*, 166

Baptista Boti, Juan. *Véase* Boty, Juan Batista

Baptista de Casaña, Juan, teniente de alguacil mayor, 402

barberos, 116

barca, barcas, barcos, XLVI, 87, 167, 178, 179, 197, 210, 244, 311, 317, 326, 384

barco francés, XXVIII

barqueros, 178, 179, 210

*Barranco del Mocán*, 247, 252, 268, 358

*Barranco Hondo*, 241

barriles, 168, 169

barro, 287

Batista Forne, Juan. *Véase* Forne, Juan Batista

Bayardo, Benito, 114

Bayardo, Francisco, 94, 114, 151, 259

Bello, Pero, 168

Belmonte o Velmonte, Pedro de, Bachiller, jurado, XXXVII, 132, 170, 421, 422,

428, 431, 433, 434, 438; esc. púb. de La Palma, 422

Belmonte, Alonso de, XIX, 122, 123, 125, 134

Benites de las Cuevas, Juan, 14

Benites, Diego, 165

Benítez de Belmonte, Juan, 122

Benítez de Lugo, Francisco, 128, 129, 227

Benítez de Lugo, Juan, alcalde de La Orotava, 85, 227

Benítez Suazo, Diego, vecino, 253, 348, 362; alcalde del agua de *La Orotava*, 365, 366

Bernal de Escaño, Antón, 58

Bernaldiáñez, guarda, 349

bestias asnales, 70, 134

Betancor, Baltasar, alcalde de *Tegueste*, 228, 230

Betancor, Guillén de, 230

Betancor, Luis de (hijo de Guillén de Betancor), 230

Bivas, Christóval, 287, 288

bizcocho, 189

bodegas, 136, 264, 313

botas, XXXIV, XXXVII, XLIX, 51, 52, 71, 96, 131, 323, 329, 330, 342

boticas, boticarios, XXII, 48, 49, 101, 102, 104, 327

Boty, Juan Batista, XIV, XXXIV, 17, 26, 27, 72.

Boyán, Esteban, Mayoral de San Lázaro, 48

Bracamonte, Lcdo., 58, 108.

*Buenavista*, 37, 72, 230, 231

bueyes, XXVI, 107, 111, 167, 210, 409

Bulas, 6, 7

Burgos, Miguel de, 168, 189, 190, 406, 408; alcaide, 411caballas (pescado), 244

## C

Caballas (pescado), 244

caballo, caballares, XXVII, 84, 363

- Cabeza de Vaca, Estupiñán, Lcdo. Véase Estupiñán Cabeza de Vaca, Remón
- Cabildo de la Iglesia, 104
- Cabo de Aguer*, 86
- cabras, cabritos, cabrunos, 134, 157, 241, 242, 249, 250, 316, 330, 407, 408
- cabuqueros, XXIV, XXV, 268
- Cáceres, Pedro de, alguacil de la Orotava, 105, 340
- Cádiz, 33, 34, 42, 93, 422, 423, 424
- cahíces, 142, 169, 170, 190, 192, 285, 293, 345
- cajas para azúcar, XXXV, 184, 282, de pino, 104
- cajas de agua, 172
- cajas de pez, 41
- cajas, de madera, XLIX
- cal, XLVIII, 136, 192, 194, 291, 353, 379, 404, 405
- cala y cata de pan, XXXIX, 53, 56, 57, 58, 61, 89, 141, 155, 156, 161, 180, 216, 310, 313, 338, 352, 361, 377, 398, 399
- calcetero, 114, 117
- caleta, caletas, 84, 85, 87, 101, 124, 134, 137, 141, 143, 167, 197, 215, 256, 310, 321, 402
- Caleta del Arotava* (puerto), 84, 85
- Caleta, La*, 37, 215
- Calis*. Véase *Cádiz*
- calle de la Caza, 263
- calle real, XXIV, XXVI, 16, 25, 36, 46, 92, 116, 133, 144, 158, 171, 187, 233, 260, 265, 289, 364, 369, 372, 377, 381, 388
- calles, XXV, 34, 50, 133, 142, 157, 407, 410
- Cámara (Real), XXIII, 6, 8, 11, 29, 79, 94, 108, 111, 116, 130, 136, 141, 142, 157, 167, 170, 176, 181, 204, 209, 215, 224, 262, 280, 289, 302, 306, 307, 308, 310, 311, 315, 316, 337, 350, 357, 365, 367, 369, 387, 417, 418, 420
- camino de la Candelaria, 68, 78, 241
- camino de Santo Domingo, 336
- caminos, XXIV, XXV, XXVI, 8, 95, 107, 108, 140, 152, 191, 242, 245, 357, 358, 363
- caminos de La Rambla, 191
- campanas, 92
- canales, 43, 44, 196, 213, 331, 369, 370, 388, 390
- Canaria, isla de*, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIX, 11, 23, 48, 50, 51, 53, 54, 59, 60, 63, 80, 91, 96, 102, 104, 117, 118, 127, 130, 131, 148, 150, 155, 156, 158, 159, 161, 162, 163, 165, 167, 169, 180, 184, 195, 208, 209, 210, 240, 272, 275, 276, 285, 286, 287, 291, 294, 297, 298, 301, 302, 306, 307, 311, 317, 335, 338, 339, 343, 344, 345, 359, 371, 372, 374, 375, 376, 383, 384, 385, 388, 393, 394, 395, 397, 398, 402, 403, 404, 407, 409, 410, 420, 427. Véase Gran Canaria
- candados, 81
- Candelaria*, 73, 85, 249, 256
- Candelaria, Ntra. Sra. de, día de, 73
- candiles, XLV, 46, 47, 158, 386
- cantera (de Tegueste), XXV, 395
- cantería, cantero, XXIII, XXIV, XXV, 22, 172, 197, 201, 353, 395, 396
- cañada, 392, 393
- cañas (juego de), XXV, XXVIII, 49
- cañas, de azúcar, XLIX
- cañero, 170, 173
- Cañizales, Rodrigo de, 137; alguacil de *La Orotava*, 139, 312
- caños, 137, 145, 153, 170, 173, 177, 191, 192, 196; de agua, 153
- capirotos, 115, 116
- carbón, 32
- cárcel, XXIII, XXIV
- Cardenal, 4, 426, 432
- Cardenalis, Johannis, 11
- Carrera, calle de la, XXVIII
- carnero, 81, 134, 311, 365
- carnicerías, XXXVII, XLVIII, 68, 81, 82, 83, 88, 103, 134, 136, 187, 198, 199, 203, 205, 235, 239, 244, 304, 311, 315, 316, 342, 354, 364, 365, 381, 407
- carrera de sortija, XXVIII
- carretas, carretero, 70, 111, 166, 167, 210, 243, 340, 356, 369, 408, 409
- cartas de pago, XXXIII, XXIV, 138, 293
- casas consistoriales, XXIII
- casas del cabildo, 140, 174, 200, 201, 206, 268, 291, 312, 395, 396
- cascos (de vino), 199, 328
- Castañeda, Rodrigo de, XIV, 105, 106, 221, 230; alguacil del campo, 106
- Castellano, Gregorio, 21, 22, 69
- Castellano, Guillén (la casa de), 35, 252
- Castellano, Hernán o Hernando, 58, 134, 273
- Castellano, Jorge, 411
- Castilla*, XI, XVII, XXXVI, XLIX, 4, 10, 25, 28, 29, 42, 52, 53, 59, 63, 103, 138, 149, 150, 160, 198, 209, 212, 217, 222, 237, 259, 353, 360, 363, 410, 420, 434
- Castillo, Juan del, esc. púb., XX, 14, 56, 79, 82, 86, 107, 108, 109, 129, 133, 169, 238, 360
- Castillo, Melchor del, 17
- Castillo, Inés del, 84, 85, 87
- castrados, 134

- Castrejón, Antonio de, alguacil mayor, XIII, XIV, 401, 406, 408
- Castro, Bartolomé de, XIX, XXI, 16, 74, 215, 358, 379, 386, 406
- Castro, Luis de, 26, alguacil del Realejo, 286, 287
- Castro, sastre, 119
- caza, cazadores, XLV, 46, 47, 158, 255, 256, 260, 263, 386
- cazón (pescado), 244
- cebada, XIX, XXXVIII, XX-XIX, XL, XLI, 111, 114, 123, 141, 190, 193, 210, 216, 264, 265, 270, 271, 276, 278, 284, 293, 316, 317, 323, 335, 372, 377, 382, 383, 384, 389
- Cebrián Gonçalves, 331
- cédulas, XXXIII, 25, 26, 27, 37, 42, 56, 87, 91, 93, 95, 96, 97, 103, 126, 138, 150, 151, 153, 154, 167, 286, 330
- centeno, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, 36, 71, 100, 114, 122, 123, 141, 148, 158, 159, 210, 212, 214, 270, 285, 287, 293, 307, 323, 330, 339, 377
- cera, 4, 38, 45, 113, 115, 138, 139, 172; colorada, 4
- cercas, 249
- cereales, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII
- Chantre de Canaria, 372
- chaplones, chapones (de tea), 136, 44
- Clavijo, Juan, 194, 197, 347
- clérigos, XXV, 6, 34, 49, 73, 115, 217; de corona, 11, 416, 419
- Coba, Bernaldino de la, regidor, XXXIX, 161, 287
- Cobos, Pedro de los, 426, 432
- codornices, 260, 263, 274, 275
- cofradías, 34
- cohetes, 35
- colación de los Remedios, XIX
- comida, XLV, 24, 367
- Concejo, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIV, XLVI, XLVIII, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 57, 59, 60, 63, 64, 67, 69, 70, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 93, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 119, 120, 122, 124, 125, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 192, 193, 194, 197, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 210, 211, 212, 213, 217, 219, 222, 223, 224, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 251, 252, 255, 258, 259, 260, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 281, 283, 285, 288, 290, 291, 293, 294, 299, 301, 302, 305, 306, 307, 309, 318, 320, 324, 325, 326, 332, 333, 335, 336, 338, 340, 342, 343, 345, 346, 348, 349, 350, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 373, 374, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 388, 389, 390, 391, 393, 394, 395, 397, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 418, 419, 421, 422, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 437, 438, 439
- Concepción, La (Iglesia), XIX
- conciertos de paces, XXV
- condes, 415
- conejos, 255, 256, 263
- contadores mayores, XVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, 57, 59, 63, 117, 120, 153, 154, 420, 426, 429, 431, 432, 434, 435, 436, 439
- conventos, 49, 115
- Cores, Bernaldino, v<sup>o</sup> de *Tordesillas*, 425
- Corona castellana, XXXII
- Coronado, Francisco de, Tte. de escribano mayor, XX, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 3, 14, 19, 38, 41, 42, 47, 118, 120, 130, 131, 132, 133, 142, 163, 166, 173, 280, 281, 355, 374
- Corpus Christi, XXVII, XXVIII, 102, 198, 265
- Corral, Alonso del, gobernador de *Gran Canaria*, 409
- corrales, 89, 90
- corrida de toros, XXVIII
- Cortes de *Toledo*, 7, 295
- cosecha, XXXIX, XL, XLI, XLII, 21, 111, 113, 139, 141, 148, 155, 161, 170, 193, 212, 216, 264, 270, 272, 276, 285, 289, 290, 316, 323, 337, 338, 339, 343, 344, 347, 352, 372, 377, 381, 382, 393, 395, 396, 409
- criadores, 62, 86, 157, 166, 179, 187, 198, 199, 235, 247, 249, 256, 287, 288, 404, 407

Cristo de La Laguna, Cristo de San Francisco, XXVII.  
crucifijo, XXIV, 206  
cubos dorados, XXIII, 22  
Cuenca, Rodrigo de, esc. púb. de Jerez, 422, 424  
cueros, 330, 388  
Cuevas, Bernaldino de las, 46, 58, 163, 208, 214  
cureñas, 345

## D

Darze, Diego, 26, 69, 287, 362  
*Daute o Dabte*, XV, XXVI, XXIX, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIV, XLVI, XLVIII, 37, 44, 46, 51, 67, 98, 99, 124, 125, 133, 136, 137, 143, 151, 164, 183, 188, 194, 197, 209, 210, 211, 212, 215, 216, 226, 227, 233, 234, 237, 247, 255, 256, 257, 258, 284, 285, 286, 301, 303, 304, 318, 339, 346, 347, 357, 358, 363, 371, 372, 375, 393, 399, *Bandas de*, XXXI  
Deán y Cabildo de Canaria, XLII, XLIII, 397, 398  
defensa, XVIII, XLVII, 104, 259, 384, 402  
dehesa, XXXVIII, 68, 69, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 109, 180, 190, 192, 196, 201, 208, 222, 234, 235, 251, 263, 273, 320, 321, 348, 353, 362, 380, 392, 412  
*Dehesa de la Orotava*, 348  
*Dehesa del Peñol*, 69  
Delgado, Bartolomé, XXXIV, XXXVII, 67, 124, 133  
Delgado, Francisco, alguacil, 209  
Días, Tomé, 58  
Díaz de Morón, Hernando, 200  
Díaz, Blas, XLIV, 81, 223, 262, 263, 265, 319, 320, 333, 343, 349

Díaz, Christóval, mestre del agua, 78, 79, 112, 143, 153, 165, 176, 177, 258, 260, 371  
Díaz, Diego, asturiano, guarda de puertos, 307, 407, 408  
Díaz, Francisco, pregonero, XXI, 108, 158, 187, 205, 207, 289  
Díaz, Gerónimo, cabuquero, 395  
Díaz, Gil, cabuquero, XXV, 395  
Díaz, Lope, pregonero, XXI, 16, 33, 34, 36, 41, 69, 80, 92, 101, 107, 108, 111, 119, 121, 133, 134, 141, 142, 144, 158, 168, 169, 171, 189, 190, 193, 199, 210, 212, 220, 230, 233, 234, 236, 241, 243, 247, 250, 256, 257, 260, 262, 263, 267, 269, 275, 287, 288, 289, 297, 311, 315, 317, 321, 340, 342, 352, 353, 359, 360, 363, 364, 369, 372, 376, 381, 406, 408, 409, 411  
diezmos, XXXIX, XLII, XLIII, 52, 155, 156, 162, 284, 338, 372, 388, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 407  
doblas de oro, XXI, 36, 43, 44, 81, 82, 85, 104, 121, 143, 150, 165, 226, 279, 280, 299, 320, 321, 334, 347, 375, 407  
dominicos, 115  
Don Carlos, emperador, 4, 10, 28, 415, 416, 417, 418  
Donís, Diego, esc. púb., XXIX, 19, 20, 335, 419  
Doña Juana, la reina, XXIX, 4, 10, 28  
dornajos, 43, 44, 196, 259, 341, 369, 388, 390  
Dr. Anfós. Véase Fiesco Anfós, Juan  
Dr. Nizardo, también Yçardo. Véase Fiesco Anfós, Juan  
drogueros, XXII, 48  
ducados, XVIII, XXIII, XXIV,

XLV, 19, 23, 29, 30, 57, 120, 121, 138, 151, 153, 154, 206, 375, 386, 395, 402  
duques, 415

## E

*El Peñol*, 179, 242, 249, 250  
*El Realejo*, XXII, XLIV, 26, 43, 50, 58, 92, 100, 104, 113, 163, 173, 181, 183, 184, 191, 192, 209, 220, 222, 232, 237, 239, 255, 256, 276, 281, 286, 287, 291, 294, 297, 301, 310, 313, 319, 334, 339, 399  
*El Rodeo*, 222, 223, 232, 272, 273, 274, 292, 345, 346, 353, 392, 393  
*El Sauzal*, XXX, 38, 46, 173, 228, 241, 243, 309, 356  
Emperatriz, Serenísima, 4, 33, 34, 113, 115, 116, 117, 118, 121, 138, 172, 418  
enmaderamiento, XXIII, 22  
Eraso, Francisco de, 424, 429  
Ercilla, Fortunus de, Doctor, 417  
*Erjos*, (agua de), 43, 44  
Escanio o Escaño, Juan de, mayordomo del Concejo, 14, 17, 20, 38, 50, 58, 70, 73, 74, 81, 82, 111, 133, 212, 377  
Escaño, Antón de, 80, 262  
Escaños, puerta de los, XXV, 336, 391  
esclavas, esclavos, 32, 69, 357, 359  
esclavos moros, 86, 87  
Escobar, Francisco de, 36  
Escobar, Hernando de, portero, XVI, XXI, 8, 14, 21, 72, 79, 82, 83, 84, 93, 109, 112, 120, 125, 132, 133, 135, 136, 140, 181, 202, 230, 270, 291, 295, 299, 326, 327  
escribanos, passsim

escuderos, 4, 5, 10, 415, 418, 419  
escudos, XXIV, 115, 201  
*España*, XXV, 49, 425  
esparto, 357  
especieros, XXII, 48  
Espinosa, Diego de, 133  
Espinosa, Manuel de, 311  
estaño, 49  
estíercol, 283, 410  
Estupiñán Cabeza de Vaca, Remón, Lcdo., oidor en la Audiencia Real y juez de residencia, XI, XXXIII, 3, 4, 7, 8, 9, 18, 125, 420, 421, 422, 423, 426, 427, 428  
excequias, XXIX, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 138, 139, 172  
excomuniones, 104

## F

Fallana o Fullana, Bachiller, letrado, 167  
farol, faroles, XXV, 34, 50  
Fernández, Jbone, 58  
Fernández de Lugo, Don Alonso, Adelantado, XI, 70  
Fernández, Rodrigo, esc. púb., XXIX, 98, 99, 100  
Fernández, Gonzalo, alguacil de *Taganana*, 367  
Ferrandes, Andrea, 103  
Ferrandes, o Fernández, Francisco, 36, 41, 159, 168, 193; procurador, 9, 159, 168, 190, 194, 258, 275, 281, 321  
Ferrandes, o Fernández, Juan, platero, 45, 46, 194  
Ferrandes o Fernández, Pero, Bachiller, regidor, XV, XXX, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 30, 33, 43, 45, 47, 48, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 100, 104, 118, 121, 141, 143, 144, 148,

149, 150, 151, 157, 160, 161, 164, 165, 167, 181, 197, 213, 221, 222, 258  
fiel del almojarifazgo, XXXVII  
fiel ejecutor, XV, XVI, 10, 11, 12, 13, 14, 15  
fielddad, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, 23, 37, 62, 67, 71, 87, 93, 95, 126, 128, 138, 256, 353, 355, 357  
Fiesco Anfós, Juan de, Dr., médico, XXI, 28, 75, 100, 102, 238, 240, 248, 291, 293, 297, 294, 323, 324, 324, 382, 407  
fiestas, XXV, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXVII, 24, 45, 49, 61, 62, 214, 346, 353  
*Flandes*, XXIV, 206  
fletamento, XXXI  
flores, XXV  
Forne, Juan Batista, 134  
Fonte, Antón, 124, 242, 245, 276, 312, 334, 350, 374  
Fraga, Hernando de, Bachiller, 206, 235  
frailes, XXV, 34, 49, 61, 203  
franceses, 379, 402  
*Francia*, XXV, XXVIII, XLVI, XLVII, 33  
Francisco, esclavo de María Herrandes, 194  
Franquis, Ambrosio de, 181  
Franquis, Antonio de, XXXV, XXXVI, 127, 128, 181, 257  
Freile, Juan, 44  
Frías, Juan de, alguacil de La Orotava, 227, 228  
fuego, XLV, 32, 33, 34, 142, 158, 276, 367, 386, 387  
*Fuente del Adelantado*, 247, 309  
Fuente, Alonso de la, 19, 192, 201  
Fuente, Fernando o Hernando de la, XVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, 17, 26, 27, 42, 55, 57, 59, 60, 63, 71,

72, 87, 93, 96, 97, 103, 120, 121, 138, 150, 151, 153,  
*Fuerteventura*, 83, 88, 92, 103, 190  
funerales. Véase excequias  
Funes, Diego de, Bachiller, XVI, 48, 171, 294

## G

Gan, Juan, 215, 350  
ganado vacuno, 84, 88, 263; de fuera, 83; de la tierra, 83; cabrunos, 88; porcunos, 68, 89, 157, 179, 247, 249, 321; mayores, 83, 250  
*Garachico*, XVIII, XXII, XXIV, XLVIII, 16, 37, 46, 67, 71, 87, 96, 99, 101, 106, 109, 110, 113, 124, 137, 140, 166, 174, 188, 189, 197, 211, 215, 218, 222, 226, 237, 240, 247, 248, 255, 257, 270, 281, 286, 294, 297, 301, 303, 304, 310, 317, 318, 319, 334, 341, 350, 363, 364, 377, 402, 406  
García de Estrada, Ruy, XXXI, XXXII, 19, 171, 174, 176, 202, 203, 251, 331, 332, 333, 349, 386, 400  
García de Samarinas, Pero, racionero, 171, 395  
García, Diego, XXIX, XXX; notario, 98, 103, 104  
García, Marcos, XLVIII, 44  
García Zamarrilla, Antón, 234, 235  
*Geneto*, 78, 249, 252, 412  
Ginebra, Doña, mujer del Lcdo. Zárate, oidor de Granada, 425, 426  
Gómez, Bartolomé, alguacil de Tegueste, 21  
Gómez, Benito, 321, 375  
Gómez, Bento, 340  
Gómez, Christóval, 80  
Gómez, Diego, alguacil de Tegueste, 228, 234

Gómez, Pedro, 92, 105, 106, 108, 111, 113, 116, 118, 119, 121, 122, 141, 142  
 Gómez, Pero, 133, 255, piche-  
 lero, 348  
 Góngora, Pedro de, Bachiller,  
 58, 364, 365  
 González de la Calle, Ruy, 44  
 González de los Ramos, Pero,  
 Bachiller, 410  
 González Menino, Andrés, al-  
 guacil de *Icod de los Vinos*,  
 230  
 González, Antonio, 199, 311  
 González, Bastián, tabernero,  
 313  
 González, Blas, alcalde del Rea-  
 lejo, 232  
 González, Hernán, esc. púb.,  
 XIV, XXIX, XLI, 54, 58,  
 68, 76, 122, 228, 234, 290,  
 alguacil mayor, 101, 105,  
 106, 163  
 González, Juan, 34, 36, 55,  
 119, 273, 321  
 gorgojo, 274, 275, 302, 306,  
 360  
 Gracia, Ntra. Sra. de, 67, 82  
*Gran Canaria*, XXII, XXXIV,  
 XXXIX, XLI, XLII, XLIII,  
 29, 338, 345. Véase *Canaria*,  
 isla de  
*Granada*, 308, 416, 425  
 graneles, 21, 100, 164, 170,  
 216, 289, 297, 299, 310  
 Grimón, Jerónimo, 223  
 Guerra, Juan, 258  
 guirnaldas, XXV  
 Gutiérrez, Gil, 17, 36, 114, 117;  
 corredor de lonja, 299  
 Gutiérrez, Juan, preceptor de  
 Gramática, XXII, XXIII,  
 243; Vicario, 33  
*Güímar*, 247

## H

hachos, XLV, 47, 158, 386  
 harina, 80, 237  
 Hemerando o Merando, Tristán

de, 34, 132, 362, 364, 376,  
 378, 428  
 Henao, Francisco de, capitán,  
 87  
 Henao, Pedro de, 138  
 Hernandes de Lugo, Pedro,  
 Don, Adelantado, XV,  
 XVII, XIX, XXX, XXXI,  
 XXXVI, XXXVII, 4, 100,  
 118, 149, 173, 182, 205,  
 207, 210, 211, 212, 213,  
 214, 215, 219, 222, 238,  
 240, 241, 244, 245, 246,  
 247, 250, 251, 252, 253,  
 257, 258, 260, 261, 262,  
 263, 264, 267, 269, 272,  
 273, 274, 275, 276, 277,  
 278, 280, 281, 282, 284,  
 285, 286, 288, 289, 290,  
 291, 292, 293, 294, 295,  
 299, 300, 301, 302, 304,  
 305, 309, 310, 311, 312,  
 315, 317, 320, 322, 323,  
 325, 326, 330, 331, 332,  
 333, 334, 335, 336, 337,  
 339, 341, 346, 352, 353,  
 355, 356, 357, 358, 359,  
 360, 361, 416, 417, 427  
 Hernandes, Pero, Bachiller, 15,  
 30, 38, 39, 40, 42, 45, 47,  
 48, 49, 62, 128, 224, 225,  
 238, 259, 270, 285, 321,  
 324, 326. Véase Fernández,  
 Pero  
 Hernández, Alonso, 436, 438  
 Hernández, Francisco. Véase  
 Fernández, Francisco  
 Hernandez Castellano, Francis-  
 co, alguacil de *Taganana*,  
 350  
 Hernandez do Campo, Gonzalo,  
 252  
 Hernandez, Gonzalo, clérigo,  
 284  
 Herrera, Rodrigo de, clérigo,  
 317  
 Hijas, Alonso de las, XV, XVI,  
 10, 11, 12  
 Hipolite, Francisco, preceptor  
 de Gramática, XXII, 337

hogueras, XXV, 50  
 honras, fúnebres. Véase exce-  
 quias  
 hornos, XLV, XLVI, XLVII,  
 261, 304, 305, 361  
 Hospital, 90, 94, 116, 171, 188,  
 217, 218, 219  
 Hospital de N<sup>o</sup>. Sra. de los Do-  
 lores, XXII, 171  
 Hospital de San Sebastián, 90,  
 94, 188, 219  
 hospitalera, 217, 218, 219  
 Hoyo, Hernando del, 80, 204,  
 205, 208, 241, 265, 390  
 Hurtado, Hernando, XXXVII,  
 332, 334, 340

## I

*Icod o Ycode de los Vinos*,  
 XXII, XXX, XLIV, XLVI,  
 16, 188, 230, 286304  
 Iglesia de San Miguel de los  
 Ángeles. Véase San Miguel  
*Indias*, 284, 299, 305, 425  
 ingenios, (de azúcar) XLIV,  
 XLIX, 104, 123, 281, 282

## J

jabón, 27, 43, 218  
 Jácome, Juan, XXXIV, 72, 116  
 Jaén, Francisco de, 25, 352  
*Jerez de la Frontera*, 422  
 Jiménez, Antón, XIX, 55, 74,  
 102, 230, 252, 268, 272,  
 290, 342, 353, 357, 359  
 Jiménez, Juan, 187  
 Jiménez, Pero, XL  
 jinetes, XXVIII  
 Jorba o Jorva, Gaspar, 257, 350  
 Joven o Joben, Antonio, regi-  
 dor, XII, XV, 15, 17, 18, 19,  
 21, 22, 25, 26, 28, 34, 36,  
 37, 38, 41, 43, 45, 47, 51,  
 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59,  
 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68,  
 69, 70, 72, 74, 75, 78, 81,  
 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98,  
 99, 101, 104, 106, 108,

- 110, 111, 122, 123, 124, 125, 129, 130, 134, 135, 137, 138, 139, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 157, 159, 160, 161, 162, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 188, 192, 194, 195, 197, 200, 201, 202, 204, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 269, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 295, 390, 430
- Joven o Joben, Bartolomé, personero, esc. púb. XVI, XIX, XX, XXVI, XXXVIII, XLI, XLII, 75, 76, 109, 110, 133, 289, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 376, 377, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 389, 392, 393, 394, 396, 400, 401, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 411, 412
- jubón, 35
- jueces, de alzada, XIV, XL, XLIII
- juego de la bola, 100, 101
- juez de residencia, 7, 29, 102, 417, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 433, 434, 438
- Justicia y Regimiento, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX. Véase: Concejo
- Justiniano, Bernaldino, XXIV, 74, 93, 94, 95, 126, 138, 144, 148, 149, 152, 156
- Justiniano, Esteban, 37
- Justiniano, Gaspar, XVIII, 93, 95, 105, 106, 228, 290, 356, 403
- L**
- La Gomera*, 123, 185, 292
- labrador, labradores, XXXIX, XLI, 39, 40, 45, 52, 53, 56, 100, 113, 148, 151, 155, 193, 207, 209, 212, 214, 224, 232, 249, 264, 270, 271, 273, 278, 287, 316, 323, 330, 335, 338, 339, 342, 343, 344, 347, 352, 372, 373, 377, 378, 390, 392
- ladrillo, 287, 353, 404
- Laguna, la* XXVI, 69, 70, 109, 161, 196, 235, 237, 259, 263, 283, 287, 320, 321, 353, 377, 388, 390, 403, 410
- Laguna, Francisco de, 436, 437
- La Matanza, La*, 356, 357, 362
- Lanzarote*, 83, 84, 86, 88, 92, 103, 190
- La, Palma*, XI, XIII, XIV, XVII, XXII, XL, XLI, 3, 15, 17, 21, 22, 25, 26, 28, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 49, 51, 53, 54, 58, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 80, 86, 89, 92, 94, 96, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 119, 122, 123, 124, 125, 130, 134, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148, 163, 169, 175, 179, 185, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 200, 201, 202, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 254, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 309, 311, 312, 315, 318, 377, 401, 416, 417, 420, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439
- La Orotava o Arabtava*, XVIII, XXII, XXXI, XXII, XXXVI, XXXIX, XL, XLIV, 21, 37, 50, 58, 82, 84, 86, 100, 101, 104, 105, 106, 108, 113, 122, 125, 127, 135, 136, 139, 143, 144, 148, 158, 159, 174, 181, 183, 197, 202, 203, 204, 209, 211, 212, 213, 218, 219, 220, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 237, 239, 240, 248, 253, 255, 256, 258, 262, 270, 276, 278, 281, 284, 285, 293, 294, 295, 297, 298, 301, 302, 303, 304, 307, 310, 313, 318, 320, 330, 331, 332, 334, 336, 339, 348, 349, 350, 362, 366, 371, 377, 386, 399, 402, 411, 412
- La Rambla*, XXVI, 191, 264, 310, 328, 343
- lavanderas, 17
- Lcdo. Alçola, jurado. Véase Alzola, Francisco de
- Lcdo. Ávila. Véase Yanes de Avila, Alonso
- Lcdo. Estopiñán. Véase Estopiñán Cabeza de Vaca

- Lcdo. Zárate. Véase Ortiz de Zárate, Juan
- Lcdo. Sotomayor. Véase Álvarez de Sotomayor, Jerónimo
- Leardo, Pero Juan, 27
- Leardo, Tomás, 27, 216, 275
- leguas, XXII, 24, 72, 99, 249, 293, 294
- Lenón, Pero, 35
- leña, XLIV, XLV, 165, 171, 172, 173, 174, 176, 194, 218, 223, 251, 262, 263, 319, 320, 333, 343, 349, 363, 387, 400
- León, Alonso de, 8, 16, 20, 21, 22, 45, 53, 54, 55, 428
- ley de Toledo, 7, 362, 412
- licenciado, Lcdo., XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLV, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 108, 109, 113, 115, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 420, 422, 424, 426, 429, 432, 436, 437
- linos, 110
- Llerena, Alonso de, regidor, XV, XVIII, XXXIV, XXXVI, XLIV, 14, 15, 18, 19, 27, 36, 37, 38, 50, 51, 52, 54, 58, 60, 74, 75, 84, 85, 101, 113, 125, 127, 129, 130, 132, 134, 135, 148, 157, 158, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 180, 181, 182, 204, 212, 218, 220, 221, 223, 224, 225, 239, 240, 241, 245, 246, 247, 248, 253, 258, 260, 261, 262, 264, 267, 269, 270, 271, 277, 278, 280, 281, 282, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 301, 302, 304, 307, 309, 313, 319, 320, 330, 331, 336, 337, 338, 339, 340, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 356, 360, 361, 362, 363, 368, 369, 377, 379, 381, 382, 383, 386, 387, 388, 389, 391, 392, 396, 399, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 409, 411, 412, 412, 433
- Llerena, Bartolomé de, 289
- lobas, 115
- lombarda o lombardero, 36, 390, 379, 384, 390, 404, 405
- Lope de Mesa, regidor, XVII, XLV, 262, 377, 385, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 396, 399, 400, 401, 403, 404, 405, 409, 410, 411, 433
- López de Açoca, Juan, esc. mayor del Concejo, XIII, XXXVII, L, 23, 68, 75, 76, 77, 78, 79, 88, 90, 91, 100, 101, 108, 109, 110, 119, 125, 132, 139, 145, 148, 150, 152, 157, 159, 160, 165, 169, 189, 258, 326, 378, 433, 437, 439
- López, Alonso, XX, 16, 41, 83, 84, 85, 186, 378
- López, Antonio, 80, 90, 92, 101, 111, 258
- López, Gaspar, 258, 281
- López, Gregorio, alguacil menor, 222
- López, Jordán, 69, 306
- López, Juan, Tte. de Gobernador, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXVIII, XXIX,

- XXXIII, XXXIV, XL, 9, 23, 41, 46, 55, 62, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 122, 123, 125, 132, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 169, 170, 171, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 219, 220, 221, 222, 224, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 290, 291, 292, 293, 295, 297, 298, 300, 301, 302, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 391, 392, 393, 394, 399, 400, 401, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 430, 432, 433, 437, 439
- Lucena, Francisco de, procurador de causas, 21, 26, 53, 112, 113, 133, 171, 241, 251, 258
- Lucena, Juan de, XXIX, XXX, 19, 98, 108, 114, 228, 238, 388, 402, 403, 404, 408
- lucos, XXV. Véase luminarias
- Lugo, Alonso Luis de, Adelantado, 78, 79
- Lugo, Francisco de, XV, XVII, XXIV, XXX, XXXIV, XXXVI, 3, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 94, 96, 100, 103, 104, 106, 108, 109, 111, 112, 114, 119, 120, 123, 124, 125, 128, 130, 132, 135, 138, 139, 140, 142, 144, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 176, 178, 179, 180, 181, 182,
- Lugo, Luis de, alcalde mayor y alguacil, XIII, 73, 75, 163, 169, 175, 176, 179, 187, , 233, 234, 240, 247, 286, 319, 339, 341, 346, 347
- Lugo, María de, mujer de Francisco Navarrete, 290
- Lugo, Isabel de, 36, 254, 256
- Luis, Juan, mercader, 190, 193, 328, 342
- luminarias, 34, 49, 50
- lutos, 114, 115, 116, 118, 121, 172, 257
- Luis, Diego, 20, 375, 390
- M**
- madera, XXVI, XXXIV, XXXVII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, 71, 85, 100, 104, 107, 115, 131, 136, 140, 152, 172, 182, 183, 185, 193, 197, 206, 220, 223, 242, 245, 262, 263, 268, 270, 282, 318, 319, 320, 321, 334, 349, 352, 353, 361, 372, 373, 387, 404
- madera de pino, XXVI, 107, 183, 242
- madre del agua, 196, 197, 235, 259, 390
- Madrid, XV, XXXIII, XL, 11, 334, 416, 417, 418, 426, 429, 431, 432, 434, 435
- Maestre Domingos, sastre, 238
- Malpaís, XLIV, 50, 165, 173, 175, 176, 223, 261, 262, 263, 270, 291, 318, 319, 320, 333, 343, 349, 362, 372
- Malpaís de Acentejo, 356
- Malpaís de Santa Catalina, 183
- Malpaís de Icode, 176
- mancebía, casa de la, 246
- mantenimientos, XVI, 12, 45, 68, 124, 198, 200, 246, 260, 304, 321, 354, 385
- mantequillas, 358, 359
- Manuel, Pero, Lcdo., 417
- Mañanas, Tomás, alcalde y alguacil de *Sta. Cruz.*, 16, 24, 83, 111, 141
- maquila, 80
- Marengo, Gregorio, 53, 151
- Marín, Jácome de, 26, 93, 96, 97
- marineros, 168, 178
- marqueses, 415
- Márquez, Juan, esc. púb., XIX, XX, XXI, XXIV, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 122, 142, 153, 154, 174, 179, 180, 187, 193, 205, 207, 212, 217, 235, 239, 259, 260, 264, 275, 277, 278, 279, 283, 288, 290, 291, 292, 293, 309, 325, 359, 360, 361, 362, 364, 373, 374, 376, 377, 379, 383, 388, 390, 395, 404, 405, 406, 411

- Martín de Padilla, Juan, criador, 255, 256
- Martín Flaire, Juan, tabernero, 267. Véase Freile, Juan
- Martín Garabato, Alonso, 345
- Martín Grande, Francisco, 139
- Martín, Antón, esc. púb., XXXI, 44, 188
- Martín, Blas, alcalde de *Icod*, XXX, 16, 188, 236, 237
- Martín, Diego, carretero, 362
- Martín, Gaspar, XXX, 188
- Martín, Mateos, polvorista, XLVIII, 379
- Martín, Pablo, 36, 46
- Martín, Pablos, tabernero, 313
- Martinus Doctor, 417
- mayordomo, XIX, XX, XXI, XXIV, XXXVIII, 6, 14, 17, 24, 38, 41, 44, 50, 58, 60, 65, 70, 74, 81, 82, 90, 102, 106, 111, 112, 113, 114, 118, 122, 139, 142, 145, 149, 150, 151, 153, 154, 164, 173, 174, 179, 180, 187, 193, 200, 205, 207, 212, 217, 218, 232, 239, 258, 259, 260, 264, 268, 269, 273, 275, 276, 277, 279, 283, 288, 290, 291, 292, 293, 306, 309, 314, 325, 334, 342, 345, 357, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 370, 371, 374, 376, 377, 379, 380, 383, 386, 390, 395, 405, 411
- medicinas, 48, 49, 101, 102, 104
- médico, XXI, XXII, 28, 48, 74, 75, 101, 102, 238, 240, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 320, 323, 324, 374, 382, 410
- medidas, XV, XXII, XLVIII, XLIX, 12, 113, 140, 159, 232, 235, 281, 293
- Medina del Campo*, 415
- Medina, Bastián de, alcalde y alguacil de *Sta. Catalina*, 231
- Medina, Licenciado, 417, 418
- Medina, Sebastián de, XLIV, 229, 319, 349
- Méndez, Juan, criador, 255, 256
- Méndez, Luis, esc. púb., XXIX, 76, 77, 163, 227, 228, 238, 289, 360, 364, 367, 369, 372, 406, 408, 411
- Méndez, Pero, alcalde de *Buenavista*, 231
- Mendoza, Pedro de, 425
- Meneses, Juan de, (hijo de Pedro Hernández), XV, XVII, XXV, XL, XLIV, 258, 259, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 298, 300, 301, 304, 305, 306, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 317, 318, 319, 320, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 350, 351, 352, 354, 357, 358, 359, 361, 363, 369, 370, 375, 377, 382, 383, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 403, 404, 405, 409
- mensajero, XVII, XVIII, XXIII, XXXIV, XLIII, 29, 57, 59, 60, 63, 138
- mercaderes, XXXVII, XLVI, 66, 69, 113, 131, 150, 151, 158, 164, 172, 184, 185, 280, 289, 299, 305
- mercaderías, 51, 52, 84, 120, 124, 127, 131, 182, 215, 280, 281, 385, 402
- Merino, Francisco, 395, 396
- Merino, Sebastián, 201, 209, 395
- mero, 244
- Mesa, Francisco de, personero, XIX, XXIV, 3, 17, 18, 26, 36, 38, 50, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 74, 75, 85, 91, 125, 127, 129, 130, 132, 140, 167, 430
- Mesa, Marcos de, 80, 85, 90
- mestar, 157, 158, 247
- miel, 47
- mojones, 6, 268
- molienda, 80
- molineros, 80
- molinos, 80
- monasterio de San Lorenzo, 203
- moneda forera, XVIII, XXXVIII, 117, 380
- Moner, Francisco, mercader, vº de *Cádiz*, 424
- monjas, 203, 204
- Montaña del Obispo*, XLV, 32, 137, 142, 153, 166, 301, 367, 371
- montañas, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, 32, 62, 72, 104, 106, 143, 182, 183, 185, 245, 257, 273, 276, 304, 318, 326, 348, 349, 362, 367, 372, 387
- Montemayor, Hernando de, Lcdo., XVII, 28, 30
- Montesdeoca, Antonio de, preceptor de Gramática, XXII, XXIII, 337, 389
- Montiel, Alonso de, 19, 210
- Moreno, Cristóbal, 41; mayordomo del Hospital, 90, 94, 217, 287
- Moreno, Gonzalo, XIV, 9, 46, 92, 101, 105, 124, 141, 142, 158
- Morillo, Francisco de, XXXIII, XXXIV, 17, 23, 26, 42, 55, 66, 67, 87, 91, 93, 95, 96, 97, 133, 207
- moros, 86, 178
- municipión, 345, 402, 404, 405
- Muñoz, Julián, 31

## N

- Navarrete, Francisco, 290
- navíos, XVIII, XXIV, XXXIV, XXXVI, XLIV, XLVI, XL-

VII, 25, 39, 42, 56, 63, 84, 86, 87, 97, 100, 103, 123, 127, 134, 151, 159, 162, 167, 168, 178, 194, 240, 298, 305, 317, 319, 338, 377, 384, 402, 406, 408, 424  
 Negrón, Pedro, verdugo, XXI  
 Niçardo, médico. *Véase* Fiesco de Anfós, Juan  
 Niza, XXI, 323  
 Noroña, Beatriz de, 330  
 Nuez, Jácome de la, guarda de *Daute*, 211  
 Núñez, Alonso, 27, 108, 161  
 Núñez, Rodrigo, XVIII, XXXII, 124, 135, 225, 226, 227, 228, 307, 349, 402, 411, 412; alcalde de La Orotava, 135, 225, 276, 399, 402, 403

## Ñ

ñames, XL

## O

obra romana, XXIII, 22  
 Ochoa de Olazával, Juan, XVIII, XXXIV, 55, 63, 64, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 138, 139, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 160, 179, 200, 202, 207, 212, 219, 224, 228, 230, 236, 238, 243, 247, 250, 267, 273, 274, 287, 311, 321, 346, 359, 363, 365, 399, 403, 406, 407, 430  
 Ochoa de Salazar, alguacil de *Daute*, 226, 227, 237, 240  
 oficiales, XIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XLVIII  
 Olivera, Álvaro de, 142  
 Olivos, Luis de los, guarda del puerto, alcalde de *Sta. Cruz*, 229  
 Olivos, Marcos de los, 251  
 Ortiz de Gomeztegui, Juan, XIV, alguacil, 9, 233

Ortiz de Zárate, Juan, teniente de alguacil mayor, fiel ejecutor, XIV, XV, 10, 11, 233, 234, 236, 238, 241, 247, 260, 275, 276, 353  
 Ortiz, Pero, médico, 293  
 Osorio, Diego, alguacil, 270, 283, 327, 371, 378, 433  
 ovejas, ganado ovejuno, 88, 134, 157, 249, 250, 316

## P

Pacho, Juan, XXIII, 58, 78, 216, 250  
 padre de huérfanos, 78, 79, 279  
 padres de menores, 279  
 paja, 410  
 Palacios, Álvaro de, alguacil de la Isla, XIV, 46, 105  
 Palenzuela, Lorenzo de, regidor, XV, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, 14, 15, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 113, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 130, 131, 132, 134, 136, 137, 138, 140, 141, 143, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 222, 224, 225, 226, 229, 231, 232, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 252,

253, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 295, 302, 304, 305, 307, 309, 310, 317, 331, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 351, 355, 356, 373, 406, 407, 408, 409, 410, 411  
 Palo Pique (aguas de Tegueste), 196  
 Palomares, Francisco, 301  
 Palomino, Sebastián, 173  
 pan, XIX, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, 21, 37, 38, 39, 40, 46, 53, 56, 58, 61, 70, 89, 92, 111, 113, 114, 117, 122, 123, 130, 141, 155, 156, 161, 162, 164, 167, 168, 170, 180, 190, 195, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 219, 224, 237, 249, 267, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 291, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 307, 308, 310, 311, 312, 318, 319, 321, 322, 324, 325, 335, 336, 337, 338, 339, 342, 343, 344, 352, 355, 357, 361, 364, 369, 374, 375, 377, 383, 385, 388, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 406, 409, 411, 412  
 panaderas, panaderos, 92, 164, 170, 274, 275, 276, 297, 299, 300, 303, 306, 307, 308, 312, 324, 379, 406, 411  
 panderos, 116  
 paños, 34, 35, 114, 115, 280  
 Pariente, Francisco, 81, 82, 205  
 Parrado, Andrés, 133  
 Párraga, Hernando de, alcalde y alguacil del *Valle de Salazar*, 227, 228, 231, 290  
 peguerías. *Véase* pez

- penas de Cámara, 6, 417  
 pendones, 34  
 peones, XXIII, XXVI, 23, 161, 192, 209, 357, 391  
 Peraza, Hernand, 187  
 perdzices, 334  
 Perdomo, Liandre, 317  
 Peres, Alonso, alcalde del *Sauzal*, 46, 362  
 Pérez de Alamego, Juan, 256, 257, 263  
 Pérez de Hemerando o Merando, Juan, 58, 62, 80, 119, 158, 199, 205, 221, 227, 230, 238, 240, 297, 301, 302, 306, 307, 308, 311, 345, 362, 368, 375  
 Pérez, Bartolomé, teniente de gobernador, XII, XLVI, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 433, 438  
 Pérez, Diego, 16, 34, 300  
 Pérez, Francisco, alguacil de *Taganana*, 55  
 Pérez, Gregorio, teniente de alguacil mayor, 222  
 perfumes, 50  
 Peri, Andrea, 97, 135, 150, 151  
 perros, 62, 230, 255, 256, 257, 263, 274, 275; de caza, 255, 256; de presa, 254, 255, 256; machos, 256; salvajes, 62, 254  
 personero, XIX, XXVI, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII, XLV, 3, 17, 18, 26, 36, 38, 50, 55, 58, 60, 61, 65, 66, 78, 91, 125, 127, 128, 129, 130, 132, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 401, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 411, 412  
 pesas, XV, 28, 45, 81, 281; y medidas, 12  
 pescaderías, 304  
 pescado salado, 243; seco, 243; fresco, 244  
 pescadores, 210, 244  
 pestilencia, 101  
 petriles, XLVIII, 136  
 pez, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, 41, 78, 112, 255, 256, 261, 304, 305, 348, 357, 361, 382, 384, 408  
 piedra, XXIV, XXV, XLVIII, 136, 194, 268, 336, 388, 395, 396  
 pila alta, 241; de Abajo, 241; de agua, 16, 17, 145; de Arriba, 353; de los ganados, 241  
 pino blanco, 181, 183, 184  
 pinos, XLVI, 78, 183, 245, 304  
 pipas, XXXVII, 62, 63, 131  
 pitaña, 142  
*Plaza de N. Sra. de los Remedios*, XXIX, 46, 92, 101, 111, 116, 121, 133, 134, 141, 142, 158, 168, 169, 170, 187, 189, 190, 193, 199, 210, 230, 236, 241, 243, 256, 257, 260, 263, 287, 289, 311, 315, 317, 321, 342, 352, 353, 359, 363, 371, 376, 399, 409  
*Plaza de N. Sra. de la Concepción*, 171  
*Plaza de San Miguel de los Ángeles*, 31, 61, 80, 107, 111, 205, 207, 233, 234, 241, 250, 268, 315, 360, 408, 411  
 pleitos, 4, 9, 11, 12, 13, 21, 29, 31, 54, 294, 418  
 plomo, 49  
 Polanco, Liçençiatius, 11, 417  
 pólvora, XLVIII, 35, 345, 379, 384  
 Ponce, Antonio, mercader, XXIV, 17, 26, 27, 181, 182, 183, 184, 206, 281, 282  
 Ponte o Aponte, Bartolomé de, XXXIV, XLVIII, 37, 42, 67, 71, 72, 93, 94, 135, 136  
 Ponte o Aponte, Pedro de, XV, XIX, XXX, XLIX, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132, 136, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 164, 166, 180, 181, 182, 183, 200, 201, 202, 204, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 221, 222, 233, 239, 240, 247, 250, 251, 260, 262, 267, 268, 269, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 317, 318, 319, 327, 337, 338, 339, 340, 345, 347, 349, 350, 351, 355, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 369, 370, 371, 375, 376, 379, 381, 382, 385, 392, 393, 394, 396, 399, 400, 430  
 porquero, 68, 69, 110  
 portero, XVI, XXI, 9, 14, 72, 79, 83, 84, 112, 115, 120, 125, 135, 136, 140, 181, 202, 209, 230, 260, 270, 295, 299, 326, 327, 379, 386, 406  
*Portugal*, 101, 103, 127, 140, 194  
 pósito, XXXIX, XL, XLI, 161, 162, 164, 169, 193, 195, 216, 240, 285, 301, 306, 307, 308, 311, 312, 324, 325, 350, 358, 368, 409  
 pozo, 84, 85, 197  
 preceptor de Gramática, XXII, XXIII, 243, 337, 389, 410  
 pregón, XXVI, XLI, XLVI, XLVIII, 15, 17, 36, 40, 42, 53, 107, 133, 135, 171, 172, 176, 191, 201, 203, 223,

- 246, 249, 269, 271, 275, 277, 289, 305, 353, 357, 361, 364, 370, 379, 384, 391, 411
- pregonero, XXI, 16, 24, 34, 36, 41, 43, 80, 92, 101, 107, 108, 111, 116, 119, 121, 133, 134, 141, 142, 144, 158, 168, 169, 171, 187, 189, 190, 193, 199, 205, 207, 210, 212, 230, 233, 234, 236, 241, 243, 247, 250, 256, 257, 260, 262, 263, 267, 269, 275, 287, 288, 289, 297, 310, 311, 315, 317, 321, 340, 342, 352, 353, 359, 360, 363, 364, 369, 372, 376, 381, 406, 408, 409, 411
- Pragmáticas, 9, 60, 69, 121, 124, 139, 170
- prelados, 415
- prendas, carrera de, XXVII, XXVIII, 5, 265, 417
- Prieto, Juan, alguacil de *Sta. Cruz*, 222, 322, 351, 378
- lombardero, 36, 79, 103, 236, 240, 244, 269, 290, 300, 321, 337, 341, 375, 377, 378
- Príncipe, El, 434
- príncipes, XXV
- procesión, XXV, 46, 73, 82, 85, 145, 198
- provisión, XV, XVI, XVII, XX-VII, XXVIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLVI, 3, 4, 7, 9, 10, 13, 15, 30, 57, 117, 120, 143, 155, 156, 161, 162, 164, 199, 213, 221, 244, 248, 265, 266, 271, 285, 291, 292, 295, 296, 297, 298, 299, 304, 308, 315, 316, 340, 377, 380, 381, 382, 385, 393, 394, 395, 396, 397, 401, 427, 430, 433
- puercos, 69, 89, 90, 92, 109, 166, 179, 234, 235, 242, 247, 249, 250, 273, 288, 320, 321
- puerto, XVIII, XL, XLII, XLIV, XLVII, XLVIII, 16, 24, 37, 39, 46, 48, 52, 74, 83, 85, 86, 87, 97, 100, 101, 109, 111, 122, 123, 124, 134, 136, 137, 141, 142, 143, 158, 163, 166, 167, 168, 169, 179, 187, 189, 197, 208, 210, 211, 212, 214, 215, 220, 222, 223, 224, 225, 229, 236, 240, 243, 244, 256, 270, 271, 284, 297, 298, 299, 300, 302, 310, 319, 321, 329, 330, 333, 335, 337, 338, 339, 340, 344, 349, 350, 352, 369, 377, 379, 384, 389, 395, 402, 404, 405, 407, 408, 409
- Q**
- quesadillas, 71, 242, 243, 358, 359
- quesillos, 199, 358, 359
- queso añejo, 199; fresco, 199; grande, 199
- R**
- Rambla de los Caballos. Véase La Rambla*
- Ramírez, Gaspar, secretario real, 417
- Ramírez, Gonzalo, 133, 171, 299
- Ramos, Lorenzo, 17
- raya (pescado), 244
- reales viejos, 170, 246, 277, 279, 303, 307, 379, 407, 412
- Rebolledo, Diego de, teniente de Gobernador, 421, 422, 427, 428
- recuas, 167, 168, 313, 409
- recuero, 166, 167
- recudimiento, XXXIV, XXXV, 61, 67, 120
- Regla, Juan de, alcalde, XXX, 99
- Reina, La, 3, 4, 11, 33, 34, 113, 116, 118, 416, 420, 427
- rejas de cárcel, XXIII
- reloj, relojero, 45, 164, 279, 285
- remiel, 37, 62
- remos, 178
- renta de la montarazía, 257, 267, 346
- renta por encabezamiento, XX-XIII, XXXVI
- república, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXXV, XLII, XLIV, XLV, XLVI, 15, 19, 37, 38, 39, 40, 43, 51, 52, 59, 72, 74, 75, 87, 88, 100, 102, 127, 128, 130, 131, 132, 134, 141, 165, 168, 184, 251, 273, 292, 293, 296, 297, 303, 305, 343, 368, 386, 392, 396, 410
- Rey de *Portugal*, 86
- Rey, El, XXV, XXVIII, XLVI, 3, 10, 18, 28, 33, 35, 49, 62, 86, 221, 416, 418, 420, 426, 427, 429, 431, 432, 439
- Reyes, XVI, XXV, XXIX, XX-XIII, 4, 10, 28, 35
- Reyes Católicos, XXXII
- Riberol, Lcdo., 167
- Rizo o Riço, Doménigo, XV, XVII, XXIV, XXX, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 88, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 122, 132, 134, 135, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 147, 148, 150, 152, 153, 154, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166,

- 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 200, 202, 204, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 267, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 302, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 351, 352, 353, 354, 355, 361, 363, 364, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 391, 392, 394, 399, 400, 401, 403, 406, 408, 410, 411, 430, 433
- Riquel, Diego, procurador, 139, 258
- Roberto, Marcos, 123
- Rodeo Alto, 222, 223, 232, 271, 273, 345, 353
- Rodeo Bajo (tierras del), 222, 292, 345, 346
- Rodríguez, Juan, guarda, 143, 166, 206, 235, 236, 274, 275, 283
- Rodríguez, Alonso, 17, 116
- Rodríguez, Blas, 256, 257, 262, 263
- Rodríguez, Christóval, alguacil de Adeje, 236
- Rodríguez, Francisco, 194
- Rodríguez, Gil, alguacil de *Icod de los Vinos*, 229
- Rodríguez, Gonzalo, gallego, 347
- Rodríguez, Sebastián, 187
- Rojas Osorio, Pedro de, corregidor y justicia mayor, 422
- Rojas, Francisco de, esc. de SS.MM., XX, 105, 125, 130, 132, 133, 164, 185, 209, 216, 223, 228, 230, 244, 247, 274, 299, 312, 358, 364, 369, 372
- Romero, Francisco, 86
- ropa, XXXVI, XXXVII, 86, 127, 131
- Rosales, Juan de, ejecutor de SS.MM., 40
- Ruiz de Estrada, Miguel, XXXI, 202, 203, 331
- Ruiz de Requena, Juan, XV
- Ruiz de Castañeda, Bartolomé, secretario real, 416
- Ruiz, Luis, procurador, 28
- Ruiz, Diego, 36
- S**
- Salamanca*, XXIII, 337
- salario, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, 4, 8, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 36, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 74, 75, 78, 79, 81, 85, 90, 91, 95, 102, 104, 111, 112, 120, 124, 131, 133, 134, 137, 138, 142, 143, 148, 149, 151, 153, 154, 160, 163, 164, 166, 167, 178, 179, 181, 185, 187, 192, 201, 209, 211, 214, 217, 218, 219, 222, 223, 225, 226, 227, 240, 243, 245, 248, 262, 270, 274, 278, 279, 280, 285, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 309, 319, 320, 321, 322, 324, 327, 331, 334, 337, 339, 347, 349, 350, 354, 355, 356, 358, 359, 363, 366, 373, 377, 378, 382, 383, 384, 389, 393, 394, 395, 397, 398, 402, 403, 404, 406, 407, 410, 412, 417, 418, 420, 426, 429, 431, 432, 434, 435, 436, 437, 439
- Salazar, Luis de, boticario, XXII, 49, 236
- Salcedo o Sabçedo, Juan de, XVII, XXIII, 15, 16, 20, 22, 23, 28, 29, 30, 32, 31, 38, 66, 78, 140, 157, 163, 208, 212, 410
- Salinas, Cosme de, esc. de SS.MM., 28, 31, 32
- Samarinas, racionero, XXXIX, XL, XLII, XLIII, 33, 284, 385, 388, 393, 395, 407
- San Pedro, Pedro de, XXXIV, 27, 93, 356, 362
- San Benito, XXVIII, 35, 82
- San Cristóbal*, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, L, LI, 3, 4, 8, 14, 29, 112, 114, 120, 125, 148, 206, 432, 433
- San Francisco (Monasterio), XXV, 49, 61, 142, 203, 369, 410, 411
- San Juan Verdugo, Lcdo., Gobernador, XII, XIV, XVII, XXV, XXVII, XXVIII, XLIII, 221, 222, 223, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 254, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 290, 291, 292, 293, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302,

- 304, 305, 306, 308, 309,  
312, 315, 317, 318, 319,  
320, 321, 322, 323, 325,  
326, 327, 328, 330, 332,  
334, 336, 337, 339, 340,  
341, 342, 344, 345, 346,  
347, 350, 351, 352, 353,  
354, 355, 356, 357, 358,  
359, 360, 361, 363, 364,  
365, 366, 367, 368, 369,  
370, 371, 372, 373, 374,  
375, 376, 378, 379, 381,  
382, 383, 384, 385, 386,  
387, 388, 389, 391, 392,  
393, 394, 396, 399, 400,  
401, 405, 407, 430, 431,  
432, 433, 434, 435, 436
- San Juan*, puerto de, 349
- San Lázaro*, 23, 24, 25, 301
- San Lázaro (laderas de)*, 35,  
48, 100, 101, 205, 222, 250,  
300
- San Lázaro el Nuevo*, 35
- San Marcos (Iglesia de), 246
- San Martín, Luis de, 228
- San Miguel (imagen), 206
- San Miguel, Iglesia de, XXIII,  
XXIV, XXV, XXVII, XX-  
VIII, XXXIV, 3, 24, 35, 49,  
62, 64, 86, 88, 89, 92, 96,  
104, 108, 110, 111, 116,  
122, 123, 125, 130, 133,  
140, 154, 157, 158, 160,  
161, 166, 171, 173, 179,  
190, 212, 236, 244, 246,  
267, 289, 321, 325, 340,  
352, 387, 406, 420, 427,  
428, 433
- San Pedro de Daute*, XXVI,  
XXX, 136
- San Roque (procesión de), 145
- Sánchez Ruano, Martín, boye-  
ro, 45
- Sánchez de la Tienda, Alonso,  
181
- Sánchez de Morales, Juan, al-  
calde de *Taganana*, 55
- Sánchez, Francisco, teniente de  
gobernador, XII, XIII, XIV,  
XXX, 77, 89, 94, 95, 96,  
100, 101, 103, 104, 105,  
106, 108, 110, 111, 112,  
114, 117, 118, 119, 120,  
121, 122, 124, 125, 405,  
428
- Sánchez, Gonzalo (hijo de Juan  
Márquez), 217
- Sánchez, Martín, 25, 36, 69,  
117, 164, 171, 187, 233
- Sanlúcar, Antón de, 20, 21,  
165, 171, 172, 174, 176
- San Miguel de las Vitorias, 49
- San Miguel de los Ángeles* (pla-  
za de). Véase plaza de
- Santa Ana, festividad, 34
- Santa Catalina*, 231, 349
- Santa Catalina, (las aguas de),  
162, 223, 224, 229, 231,  
349, 421
- Santa Cruz*, XVIII, XLII, XL-  
VIII, 16, 24, 37, 70, 83, 84,  
86, 94, 97, 101, 109, 111,  
122, 123, 141, 142, 163,  
168, 169, 180, 187, 189,  
193, 208, 211, 212, 214,  
222, 229, 236, 240, 244,  
269, 283, 284, 290, 297,  
298, 299, 300, 302, 305,  
306, 308, 309, 321, 322,  
329, 335, 339, 340, 341,  
344, 369, 377, 378, 379,  
384, 385, 389, 390, 395,  
402, 404, 405, 406, 407,  
409, 411, 420, 428, 431,  
434, 436, 437, 438
- Santa Cruz, Diego de, Bachi-  
ller, teniente de Gobernador,  
438
- Santa Fe, Jaime de, 28, 34, 36,  
69, 258
- Santa María de los Remedios,  
Iglesia de, XXV, XXVII,  
XXVIII, 17, 24, 33, 35, 36,  
41, 49, 55, 69, 159
- Santa María, calle de, 89
- Santa María, puerto de*, 329
- Santa Marta*, XI, 299, 308
- Santiago, ciudad de*, 135, 143,  
150, 415, 416
- Santo Domingo (monasterio),  
XXV, 61, 89, 115, 142, 336
- Santos, Lopez. Véase Díaz,  
Lope
- Sanz, Antón, alcalde de Jerez,  
422
- sardinas, 187, 243
- Sauces*, ingenio de los, 122,  
123
- sebo, 203, 205
- seda, XLIX
- Sevilla*, XVII, XXXII, XXXIII,  
XXXIV, XXXVIII, 42, 55,  
57, 59, 60, 63, 64, 93, 94,  
95, 133, 138, 139, 150, 151,  
153, 154, 158, 216, 233,  
375, 380, 437
- Sevilla, Álvaro de, 41
- Simancas*, archivo de, 416, 418,  
420, 426, 429, 431, 432,  
434, 435, 436, 437, 439
- sisá, XVIII, XXXVI, XXXVII,  
23, 24, 25, 55, 60, 91, 96,  
130, 131, 133, 137, 154,  
155, 402
- sobreguardas del puerto, 163
- Socarrate, Gabriel, 123
- socorro, petición de, XLI, 195
- sogas, 81
- Soler, Pedro, 151
- Solórzano, Francisco de, 171,  
190, 193
- sortija, (carrera de), 35
- Suárez, Andrés, el mozo, 58

## T

- tabaibas, 67
- tabernas, 248, 260
- Tacoronte*, 179, 228, 242, 249
- tafetán, 35
- Taganana*, 21, 22, 54, 231, 235,  
236, 350, 367
- talanqueras, XXV, 49, 376
- Tamayo, Gonçalo de, 31
- tanque, 17, 341, 352, 353
- tarjas (moneda), 141

tazmía, XL, XLI, 101, 122, 155, 156, 158, 193, 207, 210, 224, 264, 284, 292, 316, 323, 338, 352, 364, 374, 383, 398

tea, XLVIII, 44, 104, 183, 390

teatro, 115

*Tegueste*, XXI, XXV, 20, 21, 23, 143, 191, 196, 219, 228, 230, 234, 359, 363, 396

teja, 287, 410

tejar de Moreno, 70

tejedor, XLIX, 72

tejeros, 287

*Tejina*, 23, 228, 230, 241

temporales, XLI, 53, 85, 110, 193, 195, 368, 369, 374

*Tenerife*, XI, XIII, XVI, XVII, XXII, XXIX, XXXVIII, XL, XLI, XLVIII, XLIX, LI, LI, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 21, 22, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 51, 53, 54, 55, 58, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 80, 86, 89, 92, 94, 96, 98, 101, 103, 104, 105, 106, 108, 110, 111, 117, 119, 121, 123, 130, 134, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 148, 175, 179, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 200, 201, 202, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, 240, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 263, 264, 265, 267, 268, 269, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 290, 291, 292, 293, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 306, 307, 309, 311, 312, 315, 318, 401, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 433, 435, 436, 437, 438, 439

teones, XLVI, 304

tercios, 15, 21, 30, 31, 37, 39, 53, 56, 69, 80, 83, 92, 100, 104, 111, 124, 132, 134, 143, 157, 158, 160, 164, 166, 167, 169, 170, 179, 190, 193, 198, 199, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 216, 224, 230, 233, 241, 242, 243, 248, 255, 256, 264, 265, 267, 270, 271, 273, 274, 277, 283, 287, 293, 310, 312, 315, 316, 317, 318, 321, 322, 323, 324, 334, 337, 338, 339, 342, 343, 344, 347, 352, 361, 364, 369, 372, 373, 374, 378, 382, 406, 409, 412

Texena, Bartolomé, alguacil de *Buenavista*, 229, 230

tintorero, XLIX, 72

tiña, 88

tiro (de cañón), 405

tijeras de pino, 136

toneles, XXXVII, 131

torcedor, XLIX, 72

*Tordesillas*, 425

toros, XXV, 24, 35, 36, 49, 72, 268, 325, 376

Torre, Pedro de la, 27, 93

Torres, Juan de, 119, 134, 171, 201, 210, 269, 301, 302, 308, 352, 383

tórtolas, 263, 274, 275

trigo, XIX, XXI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, 21, 28, 37, 38, 39, 41, 42, 45, 50, 53, 56, 57, 58, 60, 62, 65, 70, 80, 81, 87, 89, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 109, 111, 113, 114, 118, 119, 122, 123, 135, 136, 138, 139, 141, 142, 145, 154, 155, 156, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 179, 180, 189, 190, 193, 195, 200, 205, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 222, 237, 238, 239, 240, 246, 252, 259, 264, 270, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 309, 310, 311, 312, 323, 324, 325, 327, 335, 337, 338, 339, 340, 342, 343, 344, 345, 350, 352, 353, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 364, 366, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 379, 380, 382, 385, 388, 391, 392, 393, 395, 397, 398, 399, 400, 402, 407, 408, 409, 410, 411, 412

Trigueros, Juan de, 54, 201, 265

troneras, XLVIII, 379

Trujillo, Pedro de, regidor, XV, XVI, XXIV, XXV, XXX, XXXIII, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 33, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 83, 109, 110, 119, 120, 121, 122, 129, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188,

- 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 200, 201, 202, 204, 206, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 282, 283, 286, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 297, 299, 300, 301, 304, 305, 306, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 359, 360, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 390, 391, 392, 394, 396, 399, 400, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 430, 433
- Trujillo, Juan de, Alguacil de Abona y Adeje, 53
- U**
- Urtarte, Sancho de, alguacil, XIV, XVIII, 223, 238, 254, 271, 278, 334, 375, 385
- uvas, 230, 274, 275; moscateles, 274
- V**
- vacas, 86, 187, 242, 247
- Váez de Tavira, Gonzalo, 26
- vagabundos, 142
- Valcárcel, Cristóbal de, XV
- Valladolid, XI, XV, XVI, XVII, XL, 8, 29, 31, 334, 420, 424, 425, 426, 429, 436, 437, 439
- Valle de Benixo, 21
- Valle de Salazar, 227, 228, 231, 242
- Valle de San Andrés, 23
- Valle de Santa María de las Nieves(Taganana), 21, 54, 55
- Valle de Jiménez, 17, 110
- Vallejo, Antón de, esc. mayor del Conçejo ,XX, L, 3, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 32, 33, 36, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 58, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 74, 76, 81, 85, 90, 110, 160, 356, 362, 378, 427, 428, 430
- Valverde, Juan de, 256, 257, 262, 263, 272
- Vargas, Juan de, XXXII, 318
- Vargas, Martín de, 8, 133, 273, 299
- Vázquez de Molina, Juan, secretario real, 8, 420
- Vázquez de Nava, Alonso, 66
- veedores, XXVI, 79
- velas, 159, 178, 179; de barca, 178
- Velázquez, García, XVI
- Velázquez, Luis, 67, 68, 72, 180, 181, 228, 230, 251, 269
- Vera, Marcos de, XXXII, 318
- Vera, Pedro, alguacil del *Sauzal*, 228, 243
- Verde, Marcos, 36, 58, 86, 212, 391, 427
- Verde, Pedro, alguacil de *Taganana*, 231
- verdugo, XXI, 292, 409
- Vergara, Martín de, 11, 420
- Vergara, Pedro de, XV, 268
- vigas, 262
- Villa de Arriba, 133, 239
- Villarreal, botica de, XXII, 49, 102, 372
- vinagre, 15, 16, 17
- vino, XXXV, XLIX, LI, 8, 18, 21, 22, 25, 36, 37, 38, 42, 43, 47, 48, 51, 52, 55, 59, 66, 68, 69, 78, 94, 96, 103, 109, 125, 127, 134, 136, 137, 144, 148, 150, 151, 152, 153, 155, 165, 168, 178, 186, 199, 218, 264, 267, 268, 276, 278, 286, 292, 302, 304, 310, 313, 319, 322, 323, 324, 328, 329, 330, 342, 347, 369, 381, 386, 404, 427, 434; blancos, 342; tinto, 342
- Viña, Álvaro, 200, 234
- Viña, Fabián, regidor, XV, XVI, XVII, XVIII, 36, 295, 296, 326, 327, 328, 330, 331, 332, 333, 334, 340, 341, 344, 345, 347, 348, 351, 352, 355, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 389, 391, 394, 396, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 407, 408, 433
- viñas, XXXVII, 52, 131, 219, 230, 274, 356
- Virgen de Candelaria, XXVII
- vitola, XLVIII, 136, 361
- Y**
- Yanes, Juan, carpintero, 44
- Yanes, Bernald, alcalde de *Sta. Catalina*, 349
- Yanes, Martín, vº de *Icod*, 39
- Yanes de Ávila, Alonso, Gobernador y Justicia Mayor, XI, XIV, XXXIII, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 32, 33, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 70, 73, 75, 78, 86, 122, 123, 124, 125, 130, 139, 133, 134, 135, 137, 140, 141,

142, 143, 144, 148, 150,  
152, 154, 155, 157, 159,  
160, 161, 162, 163, 164,  
166, 169, 170, 171, 173,  
175, 176, 177, 178, 179,  
180, 181, 184, 186, 187,  
188, 189, 190, 191, 192,  
193, 194, 195, 197, 200,  
201, 202, 204, 205, 206,  
207, 208, 209, 210, 211,

212, 213, 216, 219, 220,  
221, 251, 424, 430  
Yanes, Gonçalo, pescador, 311  
Yanes, Juan, clérigo, 373  
Yçaguirre, Juan de, 269  
*Ycode de los Vinos, Véase, Icod  
de los Vinos*  
yeguas, 35, 86, 88, 190, 242  
yunta de bueyes, XXXVII,  
131

## Z

zanja de los caños, 172  
Zapata, Juan, 17, 66, 207, 208  
zapateros, 233  
Zurbarán, Agustín de, Lcdo.,  
oidor, XXXIX, XL, 55, 58,  
102, 161, 163, 169, 285,  
297

## ÍNDICE GENERAL

	Páginas
INTRODUCCIÓN .....	IX
Actas capitulares de 1538 .....	3
» » de 1539 .....	68
» » de 1540 .....	185
» » de 1541 .....	245
» » de 1542 .....	304
» » de 1543 .....	354
» » de 1544 .....	410
APÉNDICE DOCUMENTAL	
1. Nombramiento de escribano de S. M. a Juan de Anchieta .....	415
2. Nombramiento de escribano de la Residencia a Juan de Anchieta .....	416
3. Provisión real para pagar el salario a Juan de Anchieta de las penas de Cámara .....	417
4. Confirmación real de escribano público de Tenerife a Juan de Anchieta .	418
5. Real cédula para librar al Lcdo. Estupiñán los mrs. del salario como juez de residencia .....	420
—Información de la estancia en Tenerife y La Palma .....	420
—Información sobre la estancia del Lcdo. Ávila en Cádiz .....	422
—Fe del despacho de dos provisiones al Lcdo. Ávila .....	424
—Información a la Corte .....	425
6. Real cédula para librar al Lcdo. Estupiñán su salario .....	426
7. Real cédula para librar al Lcdo. Ávila su salario .....	429

8. Traslado de la cédula que se dio para que se libre al Lçdo. Alonso Yanes de Ávila, Gouernador de las dichas yslas de Thenerife y La Palma a rasón de CLXXX <sup>v</sup> de salario ca vn año del tiempo que tuvo la dicha gouernación .....	431
9. Real cédula para librar al Lcdo. Verdugo su salario .....	432
Sobre cédula para librar el resto del salario al Lcdo. Verdugo .....	434
10. Los herederos del Lcdo. Verdugo reclaman el resto del salario .....	435
11. Real cédula para librar al Lcdo. Sotomayor su salario .....	437
CUADROS DE CABILDO .....	441
ÍNDICES .....	459

*Acuerdos del Cabildo de Tenerife, t. VI, (1538-1544)*  
se terminó de imprimir el día 29 de septiembre de 1998,  
festividad de San Miguel Arcángel, patrono de Tenerife,  
en los talleres de Litografía A. Romero, S. A.

La edición estuvo al cuidado de  
Manuela Marrero Rodríguez y  
Francisco González Luis.

El índice analítico fue compuesto por  
Miguel-Ángel Gómez Gómez.

